

# **POLÍTICAS ECONÓMICAS SOBRE EL MEDIO NATURAL Y SU EXPLOTACIÓN (SIGLOS XIV-XVI)**

*Germán Navarro Espinach y Concepción Villanueva Morte (Coords.)*





POLÍTICAS ECONÓMICAS SOBRE EL MEDIO NATURAL  
Y SU EXPLOTACIÓN (SIGLOS XIV-XVI)



Monografías de la Sociedad  
Española de Estudios Medievales

24

Germán Navarro Espinach  
Concepción Villanueva Morte  
(coords.)

*POLÍTICAS ECONÓMICAS SOBRE EL MEDIO NATURAL  
Y SU EXPLOTACIÓN (SIGLOS XIV-XVI)*

MURCIA

2025



Sociedad  
Española de  
Estudios  
Medievales

Título: *Políticas económicas sobre el medio natural y su explotación (siglos XIV-XVI)*

Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales, 24

Coordinadores:

Germán Navarro Espinach

Concepción Villanueva Morte

Reservados todos los derechos. De acuerdo con la legislación vigente, y bajo las sanciones en ella previstas, queda totalmente prohibida la reproducción y/o transmisión parcial o total de este libro, por procedimientos mecánicos o electrónicos, incluyendo fotocopia, grabación magnética, óptica o cualesquiera otros procedimientos que la técnica permita o pueda permitir en el futuro, sin la expresa autorización por escrito de los propietarios del copyright.

Los estudios que componen esta monografía han sido evaluados y seleccionados por expertos a través del sistema de pares ciegos.

La edición de este volumen ha sido financiada por el Proyecto RENAP: *Recursos naturales y actividades productivas en los espacios interiores de la Corona de Aragón, siglos XIV-XVI*, subvencionado por MCIN-UEFEDER-AEI (Ref. PID2021-123509NB-I00). También ha contado con subvenciones del programa de ayudas para organización de congresos del Vicerrectorado de Política Científica, y del programa de ayudas a la investigación y transferencia de la investigación del Instituto de Patrimonio y Humanidades de la Universidad de Zaragoza en la convocatoria de 2025.



© De los textos: los autores

© De la edición: Sociedad Española de Estudios Medievales – Prensas de la Universidad de Zaragoza

© Imagen de la portada: Boecio y los campesinos (1491). Biblioteca Nacional de Francia (París), Département des manuscrits, Néerlandais 1, f. 116v). Fuente: <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/btv1b84511055/f236.image>.

ISBN papel: 979-13-87705-92-3

ISBN digital: 979-13-87705-93-0

Depósito Legal: Z 1774-2025

Diseño e impresión: Compobell, S.L. Murcia

Impreso en España

# ÍNDICE

<i>Introducción</i>	
Germán Navarro Espinach, Concepción Villanueva Morte .....	9
<i>Usos y aprovechamiento forestal del bosque en la frontera Aragón-Valencia durante la Edad Media</i>	
Joaquín Aparici Martí.....	19
<i>Políticas forestales y sostenibilidad en el País Vasco y Navarra Atlántica entre los siglos XIV y XVI</i>	
Álvaro Aragón Ruano.....	39
<i>Regadío municipal, poder señorial y memoria colectiva entre los ríos Palancia y Júcar (1550-1570)</i>	
Samuel Barney Blanco .....	63
<i>Las tensiones estamentales entre plebeyos e hidalgos por el control de los concejos de realengo en Aragón. Cultura popular, acción política y gestión municipal en la localidad de Báguena (Teruel) en el siglo XVI</i>	
Emilio Benedicto Gimeno, David Pardillos Martín .....	85
<i>Confines disputados: una aproximación a los problemas de deslinde entre las ciudades de realengo y los enclaves señoriales en la Andalucía bajomedieval</i>	
María Antonia Carmona Ruiz .....	129
<i>Los frutos de la tierra. Especulación mercantil e intereses institucionales en torno a la producción de frutos secos en el Reino de Granada (ss. XIII-XVI)</i>	
Adela Fábregas García.....	145
<i>Los aprovechamientos en dehesas de encinas y alcornoques en La Mancha y Extremadura en el siglo XVI</i>	
Francisco Fernández Izquierdo .....	165
<i>Una frontera inexpugnable. La gestión y defensa de los términos de Zaragoza y sus recursos naturales (1440-1515)</i>	
Gonzalo Franco Ordovás .....	205

<i>Economía y política en torno al alumbre a finales de la Edad Media</i> David Igual Luis.....	235
<i>Usos, organización, gestión y limitaciones de los espacios marginales de los entornos acuáticos zaragozanos en el siglo XV</i> David Lacámara Aylón.....	257
<i>El crecimiento de la manufactura como eje de la política económica local. Los ejemplos de Manises, Lliria y Montcada durante el siglo XV</i> Antoni Llibrer Escrig .....	279
<i>Gestión municipal, abasto público y mercado agrario en Aragón: cámaras y monopolios de venta en el Valle del Matarraña (1558-1632)</i> José Antonio Mateos Royo .....	297
<i>La industria del cuero en la Zaragoza del siglo XV</i> Germán Navarro Espinach.....	325
<i>Un secolo di organizzazione produttiva della moneta a Napoli (1442-1546)</i> Simonluca Perfetto.....	361
<i>La caza en la región septentrional del Reino de Valencia: usos, costumbres y prácticas durante la Baja Edad Media</i> Vicent Royo Pérez.....	383

## INTRODUCCIÓN

Germán Navarro Espinach  
Concepción Villanueva Morte  
(Universidad de Zaragoza)

Con este libro concluye el programa de actividades del Proyecto RENAP, *Recursos naturales y actividades productivas en los espacios interiores de la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación del Gobierno de España y los Fondos FEDER de la Unión Europea desde el 1 de septiembre de 2022 hasta el 31 de agosto de 2025 (referencia PID2021-123509NB-I00). El primer coloquio internacional que organizamos tuvo lugar en la Universidad de Zaragoza los días 10 y 11 noviembre de 2022 sobre *Tecnologías e infraestructuras productivas*. Los principales resultados de investigación obtenidos derivaron en la publicación de un libro que ambos coordinamos en calidad de investigadores principales del proyecto. Fue también coeditado como este por la Sociedad Española de Estudios Medievales y Prensas de la Universidad de Zaragoza (NAVARRO y VILLANUEVA, coords. 2023). En ese año dirigimos así mismo un dossier sobre la agencia económica femenina para un número especial de la revista *Cuadernos Medievales*, editada por el Grupo de Investigación y Estudios Medievales del Centro Interdisciplinario de Estudios Europeos de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Mar del Plata (Argentina), visibilizando la aplicación de la perspectiva de género (VILLANUEVA y ALMENAR, coords. 2023).

El segundo coloquio internacional del proyecto tuvo lugar en la Universidad de Zaragoza los días 22 y 23 de febrero de 2024 sobre *Organización del trabajo y gestión de la producción*. Como resultado del mismo preparamos la edición de un volumen que publicó la editorial La Ergástula (NAVARRO y VILLANUEVA, eds. 2024). Parte de los estudios derivados de este segundo coloquio han configurado un dossier monográfico sobre recursos naturales y actividades productivas en la península ibérica en la Edad Media para la *Rivista dell'Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea* (NAVARRO, coord. 2025). Paralelamente, organizamos junto a Rica Amrán y María Isabel del Val el XI Coloquio Internacional del Grupo

Europeo de Investigación «Las minorías en la España medieval y moderna (siglos XV al XVII)» (Zaragoza, 25-26 noviembre 2024) en torno al tema *Funciones económicas y comportamientos sociales de las minorías*. Las ponencias presentadas aparecen publicadas en el volumen 11 (2025) de *Minorías eBooks* que edita eHumanista en la University of California Santa Bárbara (NAVARRO y VILLANUEVA, eds. 2025).

Como colofón de toda esta actividad académica vinculada al Proyecto RENAP hemos celebrado un último coloquio en la Universidad de Zaragoza los días 20 y 21 de marzo de 2025 sobre *Políticas económicas sobre el medio natural y su explotación (siglos XIV-XVI)*, cuyos principales resultados de investigación han derivado en la publicación de esta nueva monografía. La lectura de sus quince capítulos conforman un caleidoscopio de casos de estudio que, sin embargo, pueden agruparse en torno a varias líneas afines de investigación si comparamos unos con otros tal como vamos a hacer a continuación.

Los usos y aprovechamientos del bosque es uno de los temas protagonistas de este libro. Las políticas forestales y la sostenibilidad de los bosques están presentes también en el análisis de Álvaro Aragón Ruano (Universidad del País Vasco) sobre el País Vasco y Navarra. Desde el siglo XIII comenzó un proceso de transición por el cual se pasó de un bosque concebido como fuente de alimentos tanto para el consumo humano como animal, a una nueva percepción del bosque como espacio comercial para los suministros de materias primas. Muchas villas dividieron y separaron jurídicamente los montes concejiles entre propios y comunales para racionalizar de otro modo su gestión. Los montes propios no eran de la comunidad sino del poder concejil y estaban destinados a la obtención de ingresos para las arcas municipales. Mientras tanto, los montes concejiles se fueron cerrando a la libre disposición de la comunidad a fin de abastecer de leña y carbón a las ferrerías navarras, cuyos propietarios eran hombres de negocios de la vecina Guipúzcoa. De ese modo, tanto la siderurgia como la construcción naval provocaron la convivencia de dos modelos de forestales, uno donde primaban los intereses ganaderos y otro donde tenían preeminencia los intereses manufactureros. Al final, la agricultura y la ganadería pasaron a ocupar un papel secundario en los discursos forales priorizando las actividades industriales y marítimas: “Las políticas proteccionistas llevadas a cabo por los concejos no eran producto de una mera racionalización del vínculo entre las poblaciones y su medio natural, sino de la búsqueda de equilibrios entre fuerzas sociales e intereses económicos”. El autor concluye con la idea de que las ordenanzas municipales establecieron de modo consciente una sostenibilidad medioambiental y social que califica como “economía moral de los comunales” o “ecología moral”.

La explotación del bosque vuelve a hacer acto de presencia con el estudio de Francisco Fernández Izquierdo (Instituto de Historia del CSIC, Madrid) sobre los aprovechamientos en dehesas de encinas y alcornoques en La Mancha y Extremadura en el siglo XVI. Su punto de partida no son leyes o normativas solamente, sino también las noticias numerosas que ha podido recabar sobre la práctica de la gestión forestal. El observatorio elegido son los grandes señoríos de las órdenes militares. Uno de los casos de estudio que aborda es la dehesa de Zacatena en Daimiel, posesión de la Orden de Calatrava. En ese sentido, pone atención especial sobre las intervenciones de los guardas mayores en las dehesas de las órdenes militares. La distribución de productos de dichas dehesas era fuente de controversias y también de mercedes reales. Algunas de estas fincas o parte de su producción estaban incluidas en el asiento general que monopolizaron los banqueros Fugger durante el reinado de Felipe II. Uno de los productos más demandados era la casca de los alcornoques, cuyos taninos eran de gran utilidad en el curtido de pieles. Las cortas, las talas, los incendios y otros ataques al medio forestal están documentados también en los dominios de la Orden de Santiago. Las autoridades eran conscientes del daño que se estaba realizando en el arbolado de los montes, no tanto por motivos ecológicos, sino por razones meramente económicas.

Joaquín Aparici Martí (Universitat Jaume I de Castelló) explica cuáles fueron las principales ordenanzas municipales sobre la explotación forestal que hubo en las tierras fronterizas entre Aragón y Valencia. La documentación notarial confirma la existencia de una abundante masa boscosa gracias entre otras cosas a la extracción de madera y su comercialización más allá del abasto local desde las tierras aragonesas del interior hasta la costa valenciana. Los usos básicos a los que iba destinada eran la construcción, el avituallamiento de leña y la fabricación de carbón. La obtención de cenizas fue otro de los objetivos que tenía esta actividad. La propia ciudad de Valencia se abastecía de madera procedente de un amplio circuito montañoso de las comarcas de su entorno con un efecto importante de deforestación del que se hicieron eco los documentos medievales. Entre los sectores manufactureros implicados estaba también la construcción naval. Las atarazanas valencianas requerían un suministro constante de madera para abastecer la demanda de embarcaciones. El autor describe cómo se llevaba a cabo el transporte de troncos por vía fluvial o terrestre y concluye su estudio con un tema de actualidad como son los incendios a través de algunas noticias interesantes.

La explotación del bosque no se limitaba a la masa forestal, sino que se vio afectada también por la caza de las especies animales que vivían en su interior. Vicent Royo Pérez (Universitat Autònoma de Barcelona) estudia las costumbres y prácticas cinegéticas que hubo en la región septentrional del reino de Valencia en la baja Edad Media. El régimen normativo inicial establecido por las cartas de población dio paso posteriormente a políticas concejiles concretas que pasaron de la restric-

ción de la caza a su incentivación para el comercio. El autor concluye afirmando que el campesinado del norte valenciano fue capaz de desarrollar un sistema de gestión de la caza imitando modelos ajenos a sus propias costumbres. Sin embargo, el ideario de la búsqueda del bien común choca con la jerarquización social que hubo en el seno de las comunidades rurales. La voz de las elites locales tendía a veces a favorecer sus propios intereses económicos, pero sin lograr disolver las costumbres que tenían el respaldo mayoritario de la sociedad campesina.

Hablar del medio natural supone estudiar también el mundo de la minería, al que estaba vinculado el sector metalúrgico. Cuando la extracción de metales preciosos iba destinada a la organización productiva de la moneda el asunto alcanzaba un nivel de interés enorme, al situar la gestión en las cecas bajo el control directo de las monarquías. Es el caso estudiado por Simonluca Perfetto (Universidad Complutense de Madrid) a partir de un siglo de organización productiva de la moneda en el reino de Nápoles entre 1442 y 1546. A través de documentos excepcionales que ha analizado el autor como el libro de cuentas de la ceca napolitana, pone en evidencia la existencia de una organización monetaria única en su género tanto en su proyección exterior como en su regulación interna. Las instrucciones para los oficiales que trabajaban en esta ceca o la introducción de maquinaria específica para el tratamiento de los metales nos sitúa en una línea de investigación que trasciende la numismática tradicional hacia el terreno de la organización económica del estado feudal tardío.

La extracción del alumbre y su configuración como un negocio de proyección internacional en el Mediterráneo es uno de los ejemplos donde mejor se entiende el juego entre economía y política en el ámbito de las explotaciones mineras. El estudio de David Igual Luis (Universidad de Castilla-La Mancha) insiste precisamente en que lo ocurrido en torno al alumbre refleja “interacciones intensas y relevantes entre lo económico y lo político”. Sin existir en los siglos XV y XVI ninguna idea de “mercado libre”, las posiciones dominantes dependían en último extremo del favor de los poderes políticos que estaban en connivencia con las elites económicas. El autor repasa el caso más significativo de las minas de Tolfa desde el inicio de su explotación en 1461 con una clara “voluntad hegemónica sobre los mercados europeos”, es decir, un intento de monopolio en su “sentido pleno de dominación de un mercado”. Las minas de Mazarrón constituyen el otro ejemplo más importante que se analiza, hasta el punto de firmarse un acuerdo en 1530 entre el papa, propietario de Tolfa, y el marqués de Villena, dueño de Mazarrón, para dominar el mercado por un período de doce años, paralizando cualquier otro yacimiento minero que apareciera en España o Italia que pudiera hacerles la competencia. Al final, no hubo en la práctica ningún monopolio absoluto del negocio en la Europa de entonces. La conclusión es que por “política económica” en la Edad Media deberíamos entender “las actuaciones políticas sobre algunos aspectos de la economía”. Por esa razón, el autor prefiere hablar más bien de interacciones entre economía y política ante la dificultad de considerar a los agentes

políticos y a los agentes económicos como dos categorías diferenciadas “obviando las posibles mezclas o intercambios de papeles”.

Hay un tema de estudio que tiene cierta similitud con el negocio del alumbre. Se trata de los llamados “frutos de la tierra”, entre los que se encontraban los “frutos secos” como las almendras, las uvas pasas, los higos secos o los dátiles en determinados territorios. Es el caso del reino de Granada en los siglos XIII-XVI, analizado en este libro por Adela Fábregas García (Universidad de Granada). El juego entre la especulación mercantil y los intereses institucionales pusieron su punto de mira sobre esta parte de la economía nazarí que ahora comienza a visibilizarse como objeto de estudio. El fenómeno más contundente en ese sentido fue la creación de una sociedad de capital genovés dedicada a la exportación de frutos secos y azúcar a Europa. Se llamaba “Sociedad de la Fruta” o *Ratio Fructe* y estuvo impulsada y protegida así mismo por la administración nazarí. Las economías locales de algunos lugares del reino granadino como las alquerías de Turillas y Torrox en la costa se vieron orientadas claramente a este negocio. Las elites rurales fueron claves para liderar esta tendencia con el apoyo directo de las autoridades nazaríes que permitían la exportación de estos productos para atender la creciente demanda internacional con ventajas fiscales y de explotación.

En relación con la idea de monopolio contamos con otro estudio interesante a cargo de José Antonio Mateos Royo (Universidad de Zaragoza) sobre las cámaras de abastecimiento de trigo, carne, vino y aceite en el reino de Aragón durante los siglos XVI-XVII, concretamente en las poblaciones del valle del Matarraña. La regulación municipal efectuada sobre el mercado agrario de esta comarca tendió a garantizar el abasto público mediante monopolios de venta. El control del mercado del grano tenía además un pilar básico de refuerzo en las panaderías, denominadas flecas o flaquerías. La gestión municipal promovía de ese modo el consumo de determinados productos agrarios frente a otros influyendo en la economía del territorio. El cereal se había consolidado así en el principal sustento de la población y era el referente clave de la denominada “economía moral de la multitud”. Este sistema de abastos fue sin embargo deficitario para las arcas municipales. Solamente la expansión del olivar y la producción de aceite lograron ofrecer ganancias en los ingresos al son de una clara especialización productiva de estas tierras desde el siglo XVI en adelante.

La gestión del agua es otro de los temas clave de este libro. Un primer ejemplo en ese sentido lo constituye el control de los espacios acuíferos marginales en la Zaragoza del siglo XV, objeto de análisis por parte de David Lacámara Aylón (Universidad de Zaragoza). La construcción de una nueva acequia o la apertura de un nuevo brazal en alguna ya existente ponían en evidencia las resistencias de los propietarios a perder sus áreas de explotación agrícola. Las autoridades municipales debían intervenir entonces, de la misma manera que lo hacían ante problemas

derivados de la contaminación de las aguas que iban destinadas al consumo humano. La extracción de cañas y leña de los extensos humedales del río Ebro y sus afluentes para la construcción o la actividad pesquera en las zonas semisumergidas eran otras de las cuestiones que preocupaban al concejo. Los sotos tenían una importancia vital en la protección y estabilización de las riberas. Las lejas o tierras que antes habían sido cursos fluviales pasaban a ser propiedad municipal. Todos estos espacios marginales funcionaron como focos de extracción de materias primas y estuvieron bajo vigilancia concejil. Algunos de esos sotos, cañaverales, ramblas y lejas acabaron transformados en campos de cultivo, afectando a la sostenibilidad del equilibrio ecológico que había tenido el término.

La gestión del agua formaba parte de un entramado complejo de recursos naturales que preocupaba a las autoridades urbanas de Zaragoza como pone de manifiesto Gonzalo Franco Ordovás (Universidad de Navarra). Los espacios del término de la ciudad eran diversos. Por un lado estaban las huertas, por el otro el propio espacio de control municipal y, por último, las localidades pertenecientes al señorío de la ciudad. La tipología de decisiones que tomaba el concejo zaragozano era amplísima: derechos de pastos, vigilancia y control de acuíferos, administración de inmuebles, defensa de los derechos señoriales sobre los lugares bajo su dominio, amojonamientos, etc. Tienen interés en ese sentido los pleitos entre sogueadores y veedores.

En pequeñas poblaciones, estos problemas de gestión de recursos naturales y actividades productivas siguen estando presentes, como demuestra el trabajo presentado por Emilio Benedicto Gimeno y David Pardillos Martín (Centro de Estudios del Jiloca) sobre la localidad de Bâguena en el siglo XVI, la cual formaba parte entonces de la comunidad de aldeas de Daroca. Las relaciones entre los hidalgos y los plebeyos de Bâguena lograron equilibrarse en un principio por cierto consenso social. Las ordenanzas del molino harinero, el estatuto de los pastos y sus servidumbres o la conservación de montes y viñedos eran algunos ejemplos de la acción de gobierno local. A pesar de ello, los nuevos hidalgos empezaron a valorar los privilegios sociales y fiscales vinculados a su estamento mucho más que las ventajas que podían obtener de su participación directa en la gestión municipal. En contraste, los grupos “plebeyos” defendieron la gestión comunitaria de los recursos, la búsqueda del bien común y una visión igualitaria de los derechos y las obligaciones que tenía todo el vecindario.

Los problemas de deslinde entre las ciudades de realengo y los enclaves señoriales en la Andalucía bajomedieval son analizados por María Antonia Carmona Ruíz (Universidad de Sevilla). Este trabajo ha sido realizado en el marco de un proyecto de investigación centrado en el tema de medir la tierra, es decir, los apeos y amojonamientos que promovieron los concejos para delimitar sus términos y organizar los paisajes agrarios. Uno de los principales conflictos que hay documentados fue la puesta en cultivo de terrenos comunales que tradicionalmente habían sido explotados de modo

mancomunado con los concejos de realengo, sin acuerdo previo con estos, por iniciativa de los señores de algunas poblaciones o de determinados vecinos de las mismas.

Samuel Barney Blanco (Università degli Studi di Padova y Università Ca'Foscari Venezia) analiza los pleitos por regadío contenidos en los fondos archivísticos de los principales tribunales de justicia del reino de Valencia a mediados del siglo XVI. La primera cuestión que plantea es qué se entiende por regadío de gestión municipal y cuál es el modelo de regadío que se observa en las comarcas centrales del reino en época moderna. Los conflictos que explica se refieren a aguas de uso municipal en tierras de señoríos nobles, los señores que se enfrentan a las comunidades de regantes, o bien las resistencias del campesinado desde el bagaje de su memoria colectiva de siglos de lucha antiseñorial. Tres circunstancias distintas que llevan al autor a una conclusión clara. Los nobles valencianos, el poder señorial de aquella época, actuaban de modo directo o indirecto en la apropiación del agua para el regadío, generando numerosos conflictos con las comunidades de regantes y los concejos, bien conocedores como eran de las normativas internas que existían al respecto.

Por otro lado, cuando el crecimiento de la manufactura se convierte en el eje de la política económica local se descubren efectos inmediatos en el entorno rural de las poblaciones implicadas. Los ejemplos de Manises, Llíria y Montcada en el reino de Valencia durante el siglo XV lo ilustran con claridad en el estudio que presenta Antoni Llibrer Escrig (Universitat de València). La producción cerámica en Manises, la industria textil en Llíria o la explotación de las canteras en Montcada se convirtieron en sectores punta de la riqueza local. La apuesta por esas actividades como motores de desarrollo local hizo cambiar el perfil y la trama urbana de estos municipios, no solo generando nuevos barrios sino también nuevas vías de comunicación y usos alternativos de acequias, canales y parcelas. Además, los tres casos estudiados por Llibrer muestran ciertas líneas comunes en el ámbito de las conexiones que hubo entre agricultura y manufactura cuando el horizonte dominante comenzaba a ser la producción para el mercado.

Por último, Germán Navarro Espinach (Universidad de Zaragoza) estudia el impacto ambiental que tuvo la industria del cuero en la Zaragoza del siglo XV a raíz del aumento del número de artesanos en la ciudad. Para ello comienza por identificar los tipos de productos que confeccionaban para valorar las consecuencias que tuvo su manufactura en el medio natural. El efecto más inmediato fue el aumento de la explotación cinegética y ganadera. La política económica del concejo garantizaba el abastecimiento de pieles. Las salinas, el alumbre o los hornos de cal fueron ámbitos implicados en unas técnicas de curtido y zurrado del cuero que eran comunes en los distintos territorios de la península ibérica. También hubo un impacto claro en el paisaje agrario con la extensión de determinados cultivos como el zumaque, un arbusto silvestre cuyas ramas ricas en tanino servían para

curtir y sus hojas servían para teñir. La atención de las autoridades municipales y de la monarquía aragonesa se centró especialmente en la regulación de las tenerías, las instalaciones industriales dedicadas al curtido de pieles. El análisis concluye con un censo de 320 artesanos aragoneses del cuero identificados en el siglo XV, 209 de los cuales residieron en la ciudad de Zaragoza.

En definitiva, las políticas económicas sobre el medio natural y su explotación en los siglos XIV-XVI que desvelan los quince capítulos de este libro ponen en primer plano tanto las relaciones entre poderes públicos y actividades económicas como las recíprocas interferencias entre economía y política. Detrás de este escenario se han desvelado algunos de los mecanismos más evidentes que utilizaban los poderes económicos para influir en la acción política. Las clases dirigentes eran plenamente conscientes de que la producción para el mercado era un elemento a tener en cuenta para el buen funcionamiento de los gobiernos locales y estatales. Las instituciones intervinieron en los procesos económicos bajo el lema del “bien común”, a la vez que concedían privilegios y ventajas fiscales a determinados hombres de negocios. Nuestro objetivo básico con este libro se ha cumplido. El impulso de la investigación sobre esta temática ha dado como resultado casos específicos muy significativos y ha servido sobre todo para poner en contacto a autoras y autores especializados con el objetivo de debatir y reflexionar.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- NAVARRO ESPINACH, Germán, coord. (2025). “Recursos naturales y actividades productivas en la península ibérica en la Edad Media”, dossier de *Rivista dell’Istituto di Storia dell’Europa Mediterranea*, 16/1.
- y VILLANUEVA MORTE, Concepción, coords. (2023). *Tecnologías e infraestructuras productivas en los espacios interiores de la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, Murcia, Sociedad Española de Estudios Medievales y Prensas de la Universidad de Zaragoza.
- y VILLANUEVA MORTE, Concepción, eds. (2024). *Trabajo y producción en la Corona de Aragón y otros territorios de su entorno (siglos XIV-XVI)*, Madrid, La Ergástula Ediciones.
- y VILLANUEVA MORTE, Concepción, eds. (2025). “Funciones económicas y comportamientos sociales de las minorías en la España medieval y moderna (siglos XV-XVII)”, número monográfico de la revista *Minorías eBooks*, 11.
- VILLANUEVA MORTE, Concepción y ALMENAR FERNÁNDEZ, Luis, coords. (2023). “Agencia económica femenina. Mujeres y cambio social en la Baja Edad Media”, dossier de la revista *Cuadernos Medievales*, 35.

# **ESTUDIOS**



# USOS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DEL BOSQUE EN LA FRONTERA ARAGÓN-VALENCIA DURANTE LA EDAD MEDIA

Joaquín Aparici Martí\*  
*Universitat Jaume I de Castelló*

## 1. INTRODUCCIÓN

En el ideario colectivo de la sociedad medieval, la relación humano-bosque llega a tener diferentes significados que abarcan desde la percepción psicológica de dicho espacio arbóreo a sus usos socio-económicos, políticos, etc (CORRAO, 1986; FERRER, 1990; CHERUBINI, 1996; CORVOL, 2004; BOURIN, 2007; HINOJOSA, 2020). Ese bosque que forma parte del ecosistema económico de la población medieval mantiene durante años una incesante pugna con el *ager*, lo que implica siempre la ruptura del difícil equilibrio entre la economía silvo-pastoril y aquella otra eminentemente agraria. Progresivamente el bosque se aleja del campesinado, bien porque su extensión mengua a medida que crece el espacio cultivado, bien porque la búsqueda de maderas y carbón provocan su retroceso, o bien por una combinación de muchos factores en común unión. Es decir, que no solo el crecimiento demográfico, con las roturaciones de tierras asociadas, provoca el progresivo retroceso de la masa forestal. En esto tuvo también una importancia considerable el progresivo desarrollo económico de aquella sociedad (SORIANO, 1995; FURIÓ, 2001; SESMA, 2001; NARBONA, 2024).

Pero algo parece que sí está claro. Y es la conciencia de que un árbol tarda mucho en crecer, y por tanto hay que velar por él, porque las talas sean selectivas y controladas a fin de evitar la regresión y destrucción del bosque. En esa tesitura, durante los siglos XIV y XV, la necesidad de controlar las posibilidades que ofrecen los recursos forestales propicia que las autoridades municipales establezcan

\* Profesor titular, Universitat Jaume I. Participa del proyecto *Recursos naturales y actividades productivas en espacios interiores de la Corona de Aragón (ss. XIV-XVI)*, (PID2021-123509NB-I00), Ministerio de Ciencia e Innovación. Investigador colaborador de CEMA (Centro de Estudios Medievales de Aragón). ORCID: 0000-0002-8102-4033.

regulaciones sobre aspectos tan variados como la tala, la obtención de ceniza, etc. El resultado es un ordenamiento municipal que regula la explotación pero que manifiesta de forma paralela su preocupación por conservarlo (ESTRELLA y ASLA, 2010). Ocurre en Cadore, al norte de Venecia (AGNOLETTI, 1996) y ocurre aquí, en la zona del Maestrat-Els Ports de Morella (GUINOT, 2006).

Por todo ello, mi objetivo es observar las dinámicas socio-económicas que afectaron al bosque en el área geográfica fronteriza entre las tierras de Teruel y Castelló durante la Edad Media, desde la explotación y el transporte del producto obtenido hasta la regulación jurídica de los aprovechamientos<sup>1</sup>.

## 2. ORDENANZAS Y BOSQUES

El bosque, o su masa forestal, es abundante en el área fronteriza entre las tierras de Teruel (sur del reino de Aragón) y Castelló (norte del reino de Valencia), desde la zona del Alto Palancia, pasando por la serranía de Gúdar, la comarca de l'Alcalatén y montañas de Espadán, la zona del Maestrazgo turolense y el Maestrat-Els Ports en la vertiente castellanense. Fuente de animales cinegéticos, carbón, pastos y madera, los campesinos visitan con asiduidad unas masas boscosas que se reparten entre los montes, los boalares y las dehesas, aunque todas merecen la misma consideración por parte de las autoridades locales. Entendidas como bienes comunales de los consejos, los municipios son conscientes de su importancia para todos los miembros del colectivo, de modo que la masa arbórea es protegida y regulado su aprovechamiento, concediendo licencias tanto para cortar maderas o recoger frutos, como para el carboneo y el pastoreo. Encontramos ejemplos de ese corpus legal protector en Segorbe<sup>2</sup> o en l'Alcalatén<sup>3</sup>. También en Morella y sus aldeas, prohibiendo hacer ceniza o carbón dentro de los bosques comunales a partir de *nengun fust vert, ne sech, de que-s pogués fer cabiró o lindar que agués VIII palms de larch*; o prohibir ampliar la zona de cultivo a costa del bosque (*nul hom no gos fer artigua ne rompre terra herma dins los boschs comuns*). Incluso los vecinos de

1 Archivos consultados: Arxiu Notarial de Morella (ANM), Arxiu Municipal de La Salzadella (AMLS), Arxiu Històric Municipal de Castelló (AHMCs), Archivo de la Catedral de Segorbe (ACS), Archivo Municipal de Segorbe (AMS), Archivo Municipal de Altura (AMA), Arxiu del Regne de València (ARV), Arxiu de Protocols del Reial Col·legi Seminari del Corpus Christi de València (APRCSCCV), Arxiu Municipal de Vila-real (AMVI).

2 Permiso para cortar pinos para construcción y prohibición de talar leña para hornos porque *destrueixen gran part del terme* pudiendo llevar a los hornos *la fornija acostumbrada de romers e lentisacle, breço e semblants mates*. AMS, nº 102 (1407/12/28); Manual de Consejos nº 223 (1499/01/17; 1502/05/14).

3 Se prohíbe sacar madera del término de Lluçena salvo a los vecinos que habiten en la Tinença de l'Alcalatén y sea para uso propio. En 1433 se prohíbe cortar árboles frutales para el horno de pan. En 1520 se habla del *abús de tallar los pins que y a en lo present terme de Lucena, de tal conformitat que per haver de obrar los vehiins, no es troben pins per haver-ne fet gran destrosa* (Guinot, 2006).

la zona que precisen cortar leña deben obtener previamente un permiso especial donde indicar qué madera van a conseguir (GUINOT, 2006; ROYO 2020).

De forma complementaria, la documentación notarial permite aproximarnos al nomenclátor localizador de los bosques. En 1389 se da noticia *als guardadors dels boschs comuns dels térmens generals de la vila e aldeyes de Morella* del permiso que los jurados de Vilafranca han otorgado a Pere Mir y su hijo, ambos ballesteros, para talar las maderas que precisen de tejos y de *arbres de ballestés* para su trabajo. Y aunque se habla de bosques comunes del término general de Morella, otras referencias emplazan a masas forestales concretas. En Vilafranca el pinar del Mozorro y el del bovalar (1401); el bosque del barranco de la fuente de Pedrafita (1409); el pinar del Cabeço dels Molinos cerca del barranco de Monllat y el pinar del hostel de Cabestany (1410); el carrascal diezclado contraviniendo los establecimientos municipales (1448)<sup>4</sup>.

También se documentan menciones al bosque de La Salsadella<sup>5</sup>; los pinares de la partida de la Tenalla en Benifassà en 1395-1401 donde obtener madera por orden el rey (ALANYÀ, 2000: 209)<sup>6</sup>; el bosque de Portell (1479); *lo bosch comú del loch de Çorita* (1483); el de Vallivana (1484); el de La Mata (1501); el de la Serra d'en Galcerà (1374)<sup>7</sup>. O la extracción en 1365 de maderas del término de Alcalá de Xivert por parte de vecinos de Peníscola y en 1434 de maderas del pinar de Linàs, en término de Benassal, que eran embarcadas en Castelló con dirección a Barcelona (HINOJOSA, 2020).

En el Alto Palancia la situación es similar. La masa boscosa es abundante y las maderas proceden tanto del ámbito castellonense como del turolense. En 1438 los *cabirons* para la obra de la cubierta falsa del altar de la Seo segorbina proceden de Pina y de Manzanera (Teruel). En 1501 varios turolenses se comprometen a acarrear hasta Segorbe 34 *lomerars* que tienen en término de Manzanera, en la partida del *val de Paradiso*. Además, los receptores, dos maestros vizcaínos, deben *darnos el carril hubierto, por lugar lícito, en manera que el carro pueda pasar*. En 1457 en la obra del campanario de la Seo se precisa un tronco de carrasca que proviene de Jérica y en 1504 se aporta *fusta de bigarrons que haveu feta en lo terme de Exèriqua*<sup>8</sup>.

4 ANM, 051, f. 32r (1389/09/01); 076, f. 20r (1401/04/15); 086, sf (1409/06/20); 087, sf (1410/02/07; 03/08 y 04/30); 210, f. 90r (1448/12/09).

5 AMLS, clavería f. 12v (1423-1424). En 1417 se prohíbe cortar maderas en la dehesa salvo necesidad de los vecinos y con la finalidad de obras edilicias (Díaz, 2018: 169).

6 Son 3000 pinos para construir la casa consistorial de Morella. Además Martí I solicitó en 1406 la tala de 1000 pinos de Teruel y 1000 de Vilel para construir un monasterio en Barcelona (Sesma, 2001: 202).

7 ANM, 275, f. 9r (1479/03/03); 282, f. 31r (1483/07/26); 324, f. 10r (1484/12/09); 293, f. 12r (1501/03/17); AMVL, clavería 212, f. 42v (1374/03/07).

8 ACS, fábrica nº 361 (año 1438); nº 364 (año 1457); 720 / 1 (1501/05/10); 716 / 1 (1504/05/12).

Como podemos intuir, existe una importante masa arbórea en un espacio comunitario y concejil. Pero también en espacios privados. Esta se detecta en los lindes de algún mas, de parcelas, de dehesas, etc., haciéndose mención explícita a su aprovechamiento forestal, como en Vilafranca (1514)<sup>9</sup>; Castellfort (1448, 1505)<sup>10</sup>; La Salzadella (1384)<sup>11</sup>; o el Alto Palancia (1426)<sup>12</sup>.

### 3. USOS BÁSICOS: CONSTRUCCIÓN, LEÑA Y CARBÓN

En conjunto, los diversos especímenes arbóreos mencionados en los documentos son tejos, árboles de ballesteros, árboles *donzells* (jóvenes), pinos, carrascas, almez (*llidoner*), álamos o chopos (*albés*), enebros y robles, de los que se obtendrá la materia prima necesaria. Por lo general, las ramas pueden usarse como combustible para las chimeneas y calefacción del hogar; ciertos arbustos y el carbón sirven para el trabajo de los herreros; se obtienen las maderas necesarias para la obra edilicia y construcción naval, o para que los carpinteros puedan fabricar cualquier útil necesario; y también ceniza para otros ámbitos productivos como el curtido del cuero o la fabricación de jabón, etc. En 1506 en las masadas del Campello, término de Morella, el actual propietario reconoce el derecho del anterior propietario de que *pogués traure dels boscos de les dites massades lenya, thea, visch e altres fustes per a ell e als seus necessàries*<sup>13</sup>. En definitiva, el bosque provee y cubre un gran número de necesidades vinculadas y satisfechas con madera o sus derivados.

La primera materia prima es el propio tronco del árbol ofrecido en diversas tipologías. Las más referenciadas hablan de *cabiró* (viga mediana que sujeta las traviesas en tejados con pendiente); *lomera* (viga gruesa transversal sobre la que se asientan las vigas medianas); *bigarró* (trozo de madera cuadrangular, de diversos tamaños); troncos, tablas y tablones, etc. En enero y en abril de 1315 el vecino de Mosqueruela (Teruel) Joan Adalill vende *fusta, ço és fusta de pi* en formato de

9 Alfonso Tena, de Vilafranca da licencia a Bartomeu Tena de *poder fer e traure lenya per a son propi ús del quarrasqual del mas de Riber si e segons que ells la tenen*. ANM, 320, sf (1514/03/27).

10 En 1448 Antoni Fabregat, de Castellfort, nombra procurador a Joan Ribec, de Vilafranca, dándole poder para que se pueda *clamar de tots aquells qui faran dan et als en lo seu carrascal situat dins lo present terme. És convengut entre ells que durant la procura puxe servir-se per a son ampriu de les fustes del dit carrascal sens frau e pagar la peyta de aquell*. En 1505 la viuda de Jaume Tárrega arrienda a Joan Celma una tierra y pinar que posee en su mas, término de Castellfort, por 4 años. Finalizado el plazo, si Celma quiere seguir con la parcela debe pagarle *lo cinqué contant cad-any lo que talarà*. ANM, 210, f. 50v (1448/05/05); 254, f. 127r (1505/01/18).

11 ADCs, Montesa, microfilm 130, f. 11r (1384/09/20).

12 Jaume d'Escó y Jaume Ramo veedores *feren relació haver vista una tala en lo mont en certs pins que an tallat e pres de l'heretat d'en Domingo Mançanera*. AMS, asig. 120 (1426/05/04).

13 ANM, 318 (1506/01/14).

*fulla, taules e cabirons, e tota altra fusta*<sup>14</sup>; en 1395 se mencionan *taules portalenyes, e fulla de treyta*<sup>15</sup>. En ocasiones se incluyen además algunas características definitorias del producto, como cantidad, longitud o anchura<sup>16</sup>.

Uno de los principales usos de estas maderas es en el ámbito de la construcción. La madera es un elemento de suma importancia pues tanto las vigas, los andamios o los marcos de puertas y ventanas, etc., hacen coincidir los oficios de albañilería con aquel otro de carpintería, coincidencia que se produce bien en la misma obra, bien en una misma persona (*fuster e obrer de vila*) (GARCÍA e IZQUIERDO, 2013). La documentación nos muestra su uso como *lomas* o vigas requeridas en 1375 para cubrir el techo de la casa de Joan de Brusca, vecino de Vilafranca, añadiéndose los *cabirons* y *fulla* necesarios para tal operación<sup>17</sup>;

14 La compran Gil Martí y Bartomeu Ferrer de Vilafranca, toda la *fusta que vestres besties poran portar en lo terme de Mosquerola*. Transporte con bestias. Poco después vende a Antón Spert 12 docenas de *taules e fulla de pi, de tot fust dins lo terme de Mosquerola salva la treyta*, a 3 ss por docena. Se compromete a que si el comprador llega con las bestias y la madera no está preparada, pagará Adalill los jornales del transporte. ANM, 002, f. 1v, 4v (1315/01/25 y 04/27).

15 En 1395 Martín Calbo, de La Iglesuela (Teruel) debe a su convecino Pasqual Colom 55 ss por un asno de pelo pardo y promete pagar de la siguiente forma, a saber hasta la próxima fiesta de Carnestoltes con una *dotzena de taules portalenyes e dotzena de fulla de treyta e rebedora, a V sous, et residuum en fulla ad dictam racionem* hasta fiesta de Pascua Florida. En 1422 Francesc Castell tejedor de Vilafranca debe a Joan Colom vecino del lugar, 22 ss precio de *fuste*. A continuación Colom cede a Castell *quatuor dotzenes de fulla quas michi debet Sancius Centelles minor* según acto del 20 de enero. Efectivamente ese día Centelles confiesa deber a Colom 57 ss por de 3 quintales de miel que le compró, sin embargo *és emperò la veritat que lo dit Sanxo promés dar d'ací al dia de Carnestoltes en pagues de la dita quantitat, quatre dotzenes de fulla a for de V sous per dotzena al dit Johan*. ANM, 071, f. 8v (1395/01/14); 096, f. 4r (1422/01/23).

16 Pere Gil, *fusterius* de Vilafranca debe a Miquel Casals de Vilafranca *viginti octo canales seu de ditas longitudinis decemocto palmorum, bonas et receptibiles* a entregar en el pinar *ubi eas fecero*. En 1471 Bernat Altava de Vilafranca debe a Ramón Catalá de Ares *triginta canales pini bonas et receptibiles sise sive longitudinis decemocto palmorum et unius palmi et medii quelibet in latitudine; ita quod duodecim ex eisdem sive quemlibet dotzena ex eisdem comperat decemocto palmos tam in latitudine quod in longitudine*. ANM, 203, f. 34v (1443/04/05); 228, s.f. (1471/01/17). En 1448 Bartomeu Vidal de Lluçena se obliga en dar *serrats e a part, X dotzenes de cabirons bons e rebedors de XIII palms cascú, posats al mas apellat d'en Domingo Sancho, prop Penyagolosa* a Miquel Llobregat notario de Onda a razón de 8 ss la docena, en 15 días. Se obliga también en dar a Guillem Segarra de Onda *files de XXI palms e posts de XII palms de bona fusta, e rebedora posada en lo mas de Domingo Sancho prop Penyagolosa per tot maig*. ARV, batlia 1308 (1448/04/01).

17 Miquel Pérez y Miquel d'Utriellas, de Vilafranca, reconocen ante Joan de Brusca, de Morella, y el padre de éste Pere de Brusca, que han convenido con Pere hacerle *quatuor trabes seu lomas ex triginta sex palmis ex longitudine, et ex duobus palmis ex latitudine, et ex uno palmo et medio ex grossitudine*, que deben poner *in tetto seu tramine sale majoris dicti venerabilis patris vestri*, a costa de ambos con *complemento de cabirons et de fulla ad totam dictam salam cooperiendam*, comprometiéndose Miquel a retirar la madera y tierra antigua, pero *nos non teneamur refacere parietes nec habere muros pro ipsis fiendis, nec solvere eis salaribus, nec etiam teneamur habere magistros pertinentis fiendis nec linigare fustas ad dictam salam cooperiendam necessaria*, aspectos que corren a cargo de Pere de Brusca. El salario es de 27 libras, recibiendo en señal 12 libras. ANM, 042, f. 41v (1375/03/25).

para cubrir la herrería de La Salsadella; para *cíndries* del puente sobre el río Cantavieja, cerca de La Mata, a imitación del de Forcall; para las obras de la iglesia de Sant Pere del término de Castellfort; para la obra del castillo de Vilafranca; o la obra en la iglesia de Nuestra Señora de la Esperanza en Segorbe<sup>18</sup>. Incluso algunos inventarios de bienes privados nos muestran cierto almacenamiento de materia prima<sup>19</sup>.

También el recurso al bosque sirvió para dotar de combustible leñoso tanto a particulares, que podían obtenerlo dentro del propio espacio de su masía<sup>20</sup>, como para obtener el carbón (FERRER, 1990: 491) precisado por los herreros<sup>21</sup>, o para

18 AMLS, clavería, f. 27r (1426); ANM, 191, f. 123r (1440/08/22 y 31); 212, f. 65v (1449/11/09); 282, f. 100v (1484/06/29); ACS, 720 /1 (1501/05/10); 716 / 1 (1504/05/12).

19 Ramón Çaedra poseía *XIII posts de pi de IIII palms de lonch, ítem XX cabirons del pinaret de XI palms de lonch poch més o menys, ítem dues càrregues de tegel de ginebre poch més o menys, ítem hun canalat de pi*. ANM, 160, sf (1427/02/10).

20 Jaume Mir de Cinctorres arrendó a Joan Ruvio y su mujer Marisol, de Villarluengo (Teruel), y a Antoni Agulló y su mujer Mariruvio, de Cinctorres, por 5 años, un mas con sus heredades excepto los *ledoners e altres arbres donzells, que de aquells no puxe tallar si no ses trasegues e forques, ab que no tallen de calç ni esmochàs*. Añade un ítem de la lenya, *que-n puguen tallar per a vendre XX somades ultra aquella que mester hauran per a son propri ús, abroquada e no en altra manera*. ANM, 159, f. 283v (1412/12/29).

21 En 1444 Pere Marcho vecino de Portell conviene con Jaume Joan herrero de Morella, *que so tengut de fer tanta lenya com vós dit Johan aureu mester per a fer carbó a obrar en la fàbregua del dit loch de Portell, d'ací a festa de Nadal primervinent sots les formes e capítols següents. Primo que yo dit Marcho sia tengut de fer la dita lenya per a fer lo dit carbó dins lo terme de Portell, o en loch que sie tan prop com si ere dins lo dit terme. Ítem que sia tengut quant hauré feta la dita lenya quischuna veguada de ajustar aquella en loch hon se puxe fer ciga per a fer lo dit carbó covinentment emperò que no sia tengut de fer la dita ciga sinó solament de fer la dita lenya e ajustar aquella segons desús és dit. Ítem, que si per culpa de mi, dit Marcho, vós dit Johan no podieu obrar o fer carbó per no aver de la desús dita lenya, que en tal cars vós hi puxats logar a fer la dita lenya a cost e a missió mia, e de mos béns. Ítem, que vós dit Johani siats a mi tengut donar e pagar per mos trebals per fer la dita lenya per tot lo temps desús dit, LXXVII sous reals de València en la forma següent, primo XXVIII sous de la dita moneda d'ací a huyt dies pasada la festa de santa Creu de maig. Ítem la restant quantitat dels dits LXXVII sous d'ací al dia e festa de Tots Sants primersvিনents. Hon yo, dit Jachme Johani confés e en veritat regonech tots los capítols desús dits e les coses en aquells contengudes ésser veres. Et promet a vós, dit Pere Marcho, donar e pagar los dits LXXVII sous en la forma desús dita ab restitució de totes missions etc. Fiat executoria etc. Et renuncie a mon propi jutge e sotsmet-me al for del justícia del loch de Portell etc. Et per atendre e complir quischú de nós les cosses desús dites obligam tots nostres béns la hun al altre etc.* El 5 de julio de ese mismo año el también herrero Antón Benet, junto al antedicho Jaume Joan, establecen una sociedad entre ellos, de duración determinada hasta la próxima Navidad, bajo ciertos capítulos, entre los que destaca que todo lo que ganasen en dicho tiempo en *l'offici de la fereria de la fàbregua de Portell e de Les Alboredes, e en qualsevol altre loch*, se debía partir por mitades. En uno de los ítems se indica que *Anthon Benet no sie tengut pagar res en aquels VII florins que lo dit Johani done a-n Pere Marcho vey del dit loch de Portell per a fer carbó a la fàbregua de Portell d'ací a Nadal e dia desús dit*. ANM, 265 sf (1444/05/03 y 07/15). En la bailía de Jérica en 1405-1407 se documenta una entrada en el libro registro por la multa de 60 ss impuesta a un vecino de Barracas sorprendido cuando *lo dit tayllà pins per fer carbó de ferrés*. ARV, mestre racional, batlia de Jérica nº 3231 (1405-1407). En 1407 se otorga licencia al mudéjar de Gátova Hamet Alcayt para *fer carbó e remes seques* según la necesidad de los herreros de Segorbe.

los hornos de cocción con la configuración del oficio de *forniller*<sup>22</sup>. Y todo esto incluso provocando no pocos robos, roces y problemas, algunos con carácter intermunicipal<sup>23</sup>, aunque también se llegó a acuerdos de reciprocidad en el aprovechamiento del bosque<sup>24</sup>.

Otro uso de las maderas se circunscribe a la obtención de cenizas. Esta era una de las actividades más perjudiciales para la masa forestal pues implicaba la quema y anihilación de los árboles para la obtención de este subproducto que podía ser usado como abono para la tierra, para el curtido de pieles, como componente en la obtención de jabón o como mordiente del tintado con pastel (FERRER, 1990: 488). Por ello los libros de *establiments* hacen continua referencia a la prohibición de obtener cenizas, como en Castellfort o en Morella, donde se penaliza con 60 sueldos y la pérdida de la ceniza a aquel que *fes cendra en los boschs comuns de la dita vila e aldeyes* (GUINOT, 2006: 429, 469). Con todo, se documenta algún caso puntual de su comercio. En septiembre de 1416 el mercader castellonense Lorenç Miquel insta contra dos vecinos de L'Alcora para que éstos le entreguen

En 1409 se concede nueva licencia a varios mudéjares de Sot para hacer carbón de brezo en término de Segorbe, *en axí emperò que aquel dit carbó no puxats traure del dit terme, ans siats tenguts aquell portar a la dita ciutat per obs de ferrers que en aquella habiten, per aquell preu que ab aquells vos porets convenir*. AMS, nº 102 (1407/12/23; 1409/03/05).

22 En Segorbe el *forniller* fue un oficio en manos mudéjares. En 1421 y por un año, Mafomat Pexcat *sie tengut de carregar al dit forn tots jorns que-l forn courà, quatre càrregues de lenya sive fornilla* teniendo un mulo y un asno encomendados *per a obs de tirar la dita fornilla* (Aparici, 1997: 358).

23 En 1443 los jurados de Vilafranca, en atención a que hacía unos pocos días los jurados del año anterior habían tomado en garantía de los mozos de mosén Jaume d'Urries, caballero habitante en La Iglesuela, *perquè trahien lenya del terme, la qual penyorada ells havien havenguda per hun sou sis diners*, absuelven al caballero de toda acción contra él debido a dicho acuerdo. Entre 1489-1490 el vedaler de Culla condenó al *moço d'en Matheu de Brusqua per una vegada de dia que-ll trobà que fahie lenya en lo bovalar*; al *moço del discret en Johan Sabastià de La Iglesuela per una vegada de dia que-ll trobà que fahie lenya en lo bovalar de la Pobla*; o acusó a Joan Bargaló *que li avia fet lenya en la devesa de camí de Vistabella, per huna vegada*. En 1448 Guillem Monferrer de Vistabella acepta pagar la multa que le imponen los jurados de Vilafranca por haber *decimat* 200 carrascas en término de Vilafranca en contra de los establecimientos locales. ANM, 203, f. 58r (1443/07/11); *Llibre de Clams*, 332, f. 4r, 7r (1489-1490); 210, sf (1448/12/09). En 1506 la señora de Vall d'Almonacid se quejó ante el consejo de Segorbe sobre *lo lenyar en lo terme de la dita vall*, indicando que para recoger la leña se debía contar con su preceptiva licencia. Sin embargo, el consejo segorbino se defiende indicando que *jamay haver demanada licència ... que los moros de Càrriqua puixen lenyar lo forn*. AMS, Manual de Consejos nº 223 (1506/10/04).

24 Como el acuerdo de reciprocidad de 1431 entre Altura y Alcablas de un lado y Lliria del otro. Se cedían de unos a otros, sin incurrir en penas, el derecho *a fer, o fer fer llenya o llenys de qualsevol natura que sien, e traure o fer traure, o portar aquelles on se volran, franquament e lliura, però aquelles no puixen tallar en los dits tèrmens e limitacions desús dits, pi vert, roure, olivera, ullastre e carrasca verts, per obs de fer llenya, mas de aquells dits arbres encara verts puixen tallar, e hajen facultat de tallar, segons dit és, per obs de sturments per a llauró necessaris, axí com cames de aradres, dentals, esteves, maces e altres coses a la dita rahó necessàries sien. Però dels sobredits arbres, en los dits lochs e limitacions se trobaran sechs, de aquells puixen tallar per a obs de fer llenya segons dit és*. AMA, signatura C 11/ 15, f. 103v.

las dos cargas y siete arrobas de *cedra de mata*, restantes de mayor cantidad, que se habían obligado a proporcionarle según acto de abril de dicho año (APARICI, 2011: 28)<sup>25</sup>.

Aún teniendo en cuenta todas las regulaciones municipales y el aprovechamiento vecinal, también se generó un comercio de madera semielaborada que superaba el mero ámbito local y comarcal llegando a relacionar reinos diferentes, como las maderas de Manzanera (Teruel) que cubrían las necesidades edilicias de Segorbe anteriormente expuestas; maderas y leñas de Benassal que en 1384 eran llevadas a Vistabella<sup>26</sup>; las maderas de Vistabella que durante todo el siglo XV llegan a Castelló, semielaboradas en forma de tablas<sup>27</sup>, donde podían ser consumidas o participar en una ulterior redistribución. De hecho, la madera era exportada a través del *carregador* del grao de Castelló figurando como *cosa vedada*. Entre 1414-1415 se computan 10 menciones de un total de 356 referencias que hacen mención a *cabirons* (5 ocasiones) y *fusta* (5 ocasiones) (APARICI, 2011: 32).

Aunque el principal consumidor será la propia ciudad de Valencia. De hecho la capital del reino se abastece de un amplio círculo montañoso que envuelve su plana aluvial, con materiales procedentes de Lliria, Chelva, Portaceli, Altura, Alcuabas, Bejís, Jérica, Pina y El Toro (GARCÍA e IZQUIERDO, 2013; HINOJOSA, 2020). Precisamente la deforestación que provocaba su continua demanda de carbón, con un abuso indiscriminado en la tala de carrascas, fue uno de los conflictos que enfrentó a la urbe con el lugar de El Toro entre 1412-1415. Aunque se impusieron

25 El jabonero castellanense Pere Domínguez poseía en casa, entre otros elementos como jabón y cal, hasta 600 arrobas de ceniza. AHMCs, justicia nº 16, act. Comunes (1467/06/22).

26 El maestro de Montesa envía una misiva al baile de Benassal informándole que los vecinos de Vistabella se han quejado de las *penyoras* que han hecho a Miquel Ametla, de Vistabella, por parte de los *herbajadors* de Benassal, a pesar de que podía sacar leñas de Benassal y llevarlas a Vilafranca. El maestro pide que se le devuelvan las *penyores*, a pesar de que los de Benassal argumentan que hay un *stabliment que fou feyt entre los prohomes de la dita tinença nostra de Culla en l'any M CCC XLV per lo qual appar que tota persona que traurà alguna fusta de carrasca e de roures dels termes de la dita tinença que pach pena de LX sous*, acusando dicha pena a Ametla. ADCs, Montesa, microfilm 130 (1384/11/28).

27 En noviembre de 1420 el justicia de Castelló envía una carta a su homólogo de Vistabella, instada por el mercader Ambert Moliner para que Mateu Ferric y Joan García, de Vistabella, le entreguen 204 tablas de entre 10-12 palmos, más 4 odres de alquitrán. En 1422 Bernat Tarro de Vistabella se obligó en entregar al castellanense Felip Meri cierta cantidad de maderas equivalentes a 40 ss que había recibido en señal y paga. En 1431 el mercader castellanense Jaume Mas solicita la subasta de la garantía dejada por Jaume Campos, de Vistabella, que consistía en 16 tablas de 10 palmos, 5 de 12 palmos, 2 de 8 palmos y 1 de 6 palmos. En 1488 el justicia de Castelló solicita mandato ejecutorio de 10 días en bienes de Antoni Comes, de Vistabella, porque no ha entregado al judío castellanense Isaac Xambllel *tres càrregues de cabirons setzens a raó de quatre cabirons per càrrega*, según obligación de enero de dicho año. En 1527, Antoni Adalill, de Vistabella debe a Joan Jorbá, de L'Alcora, 18 ss 5 ds precio de *certs cabirons de fusta*, cantidad que debía entregar a Pere Guiot, de Castelló, como a cesionario de Jorbá. AHMCs, just. nº 3, lletres (1420/11/18); just. nº 4, lletres (1422/02/17); just. nº 10, lletres (1431/08/27); procesos de justicia nº 1 (1488/06/23); just. nº 40 obligaciones (1527/11/08).

penas a los infractores, y se creó un oficio de guardián para vigilar tales actuaciones, la problemática siguió generando numerosas quejas, trasladándose poco a poco el mismo problema, en 1424 hacia Bejís y Caudiel, a medida que la capital precisaba más madera y carbón (NARBONA, 2024: 84 y 101). Esa necesidad de materia prima, especialmente la madera, generó toda una captación de dicho producto procedente de las masas forestales de las sierras de Cuenca y de Teruel que utilizaron como principal vía de transporte el curso fluvial de los ríos Xúquer, Cabriol y Guadalaviar-Túria, ya desde el siglo XIII (SANCHIS y PIQUERAS, 2001: 197; DIAGO, 2001: 69; ARCINIEGA, 2011: 106) llegando incluso a ciertas zonas al sur de la capital (MARTÍNEZ, 2010). Sin embargo, los contratos entre particulares redactados ante notario abren un abanico de investigación que amplía considerablemente el horizonte, como las compras de materiales provenientes de Castellfrib o Ademús además de Moya (Castilla) y Albarracín efectuadas hasta mediados del XV por el carpintero valenciano Jaume Lombart o el mercader Pere Giner<sup>28</sup>.

#### 4. MANUFACTURAS Y PROFESIONALES

El trabajo de la madera, sin llegar a tener la importancia cuantitativa y cualitativa de otros sectores como el textil o el cuero, suponía sin embargo una necesidad continua en el devenir cotidiano de la población. Era, por decirlo de alguna manera, un oficio imprescindible. Ello permitió la existencia de profesiones directamente vinculadas con tal actividad (*fusterius, mestre d'aixà, carpentarius, balles-ter, mestre d'obra de vila, cuber, boter*). Gran parte de los utensilios de cocina y herramientas, así como del mobiliario doméstico están hechos de madera<sup>29</sup>. Y eso genera una demanda eminentemente local, cubierta por uno o dos vecinos que se pueden dedicar, tal vez a tiempo completo, a tal menester. Pero también cualquier individuo podía dedicarse, sin especialización profesional, al mundo de la madera. En 1513 el notario de Peníscola Mateu Company acuerda con el vecino de Vilafranca Antoni Ortí, que éste debía ir hasta Canet *ab serra e destral, e si no podie haver serra que vage ab destral, per fer-li fusta* para poder pagar el cahiz de cereal que le debe de cierto censo<sup>30</sup>.

28 APRCSCCV, 1287 (1392/04/20); 13900 (1412/06/13; 10/20); 26571 (1417/12/22); 27183 (1423/03/20; 05/21); 27285 (1425/05/07 y 24; 07/05 y 09; 09/08); 23658 (1448/01/15).

29 Miguel Dalmau vende a su hijo la mitad de una casa en La Cuba. En la vivienda se incluyen *dos cubs no vinaders, et quatre cubes vinaderes, tot el vexell vinari, fustes, arquibanchs e altres fustes de aradres e relles, e altres qualsevol cosses de fusta e de ferre*. Obsérvese la continua adjetivación de *fusta*. ANM, 247, sf. (1462/01/¿?). Es a través de los inventarios como podemos documentar muchos objetos de uso cotidiano que no aparecen en una excavación arqueológica.

30 ANM, 320, sf. (1513/02/11).

Sin embargo, lo más normal es la contratación de profesionales para servicios específicos de fabricación de artefactos y objetos que tenían la madera como base. En 1375 se fabrican piezas para unos molinos en Vilafranca con el compromiso del contratante de facilitar él las maderas que previamente ha ordenado talar<sup>31</sup>. En 1465 se requiere la confección de molinos de sangre en el Palancia<sup>32</sup>. Otros trabajos suponen una inversión de tiempo y esfuerzo físico considerable, con operaciones que van más allá del propio aserrado<sup>33</sup>. Pero también hay fabricación de muebles (ROYO, 2010). En 1400 Antoni Mir de Vilafranca adeuda al rector de La Jana dos *arquibanchs de pi* y a una viuda de Vilafranca, en 1404, otros tres<sup>34</sup>. Ese mismo año Antoni Florenç encarga la fabricación de 30 *artibanchs novos* estableciéndose las medidas y el precio. Años más tarde, en 1405, dos vecinos de Vilafranca reconocen deber a Florenç el precio de una sierra y poco después es Florenç quien debe a Antoni Centelles menor, 73 ss precio de *fuste sive lignorum*<sup>35</sup>. También se fabrican las sillas para el coro de la Seo segorbina, el tabernáculo para el cuerpo de Cristo o el cajón que contiene el cirio Pasqual<sup>36</sup>. Con todo, es la

31 Pere de Brusca de Vilafranca da a trabajar a Martí Tallada de La Igleuela, a *hobrar e fer de nou, de bona fusta, lo cup del meu molí situat al terme de Vilafrancha, a la Pobla, ab vint lligades en la canal del dit molí o vint congrenyes bones e ben fetes*. Deben ser de *bona fusta*. En un ítem Brusca indica que *yo sia tengut de llexar-vos totes les fustes que yo he fetes tallar per a la dita hobra, ítem sia tengut de fer tirar e aportar totes les fustes que a la dita hobra seran necessàries al dit molí e açò ab ma pròpia messió*. Salario 700 ss. ANM, 042, f. 87v (1375/09/16).

32 El carpintero Pere Romeu confeccionará diversos molinos de sangre, uno en el castillo de Torres Torres y otro en el de Castielmontán, *bons e de bona fusta, ab tots los arreus e coses a aquells necessàries*, en los que Romeu pondrá todo su saber y material, *salvu ferros e moles* que le serán proporcionados por los contratantes de sus servicios. ACS, 707 / 1 (1465/06/14).

33 En las obras de la tintorería de Segorbe, el maestro de obra y carpintero Andreu Bonet recibe su salario por *desfustar, fer portar, e obrar lo dit trago, e adobar la carreta per portar aquell, ... tallar les rames, arranquar la carrasqua e socarrar-la, e treure-la del loch on stava, e portar-la a la dita tintureria*. ACS, 707/1 (1465/05/13).

34 Debían medir 7 palmos y medio, debiendo entregarlos a costa de Mir en La Jana. En 1404 Marieta viuda de Domingo Torrent, de Vilafranca, nombra procurador a Jaume Centelles vecino del lugar, para pedir a Mir tres *arquibanchs* que Torrent le encargó pero todavía no ha entregado. ANM, 075, f. 15r (1400/08/17); 079, f. 35v (1404/11/16). En Segorbe, en 1462 el carpintero Bertomeu Medina cambia una fanega de cereal en formato de pan cocido por un *artibanch* con el molinero de Altura. AMS, just. nº 152, obligaciones (1462/11/04).

35 Los encarga a Pasqual Muntanyes de Vilafranca: *XXX artibanchs novos, per me operandos de pi, de sisa de VII palms e mig de larch, e un palm un dit de ample, e de taula de fora emperò medin [quatre dits] a for de V sous per peça*. Los entregará durante el próximo mes de febrero. Antoni se compromete con Pasqual *de aydar-vos ab ma persona ... ab quadregar e serrar la dita fusta dels dits archibanchs tota hora o rahó que per vós request ne seré*, con un aviso previo de dos días. En enero de 1405 Bartomeu Ribes y Martín Gerart le deben 49 ss *per rahon de una serra*. En febrero reconocía comprar ciertas maderas. ANM, 075, f. 20v (1400/10/04); 149, f. 2r (1405/01/02); 080, f. 14r (1405/02/2).

36 En 1438 el mudéjar carpintero Hamet Razí recibe 4 ss 6 dd *per adobar lo cor e les cadires que y stigué dos jorns en la Seu*; en 1447 el carpintero García Ruvio rehace el tabernáculo donde guardar el cuerpo de Cristo. El carpintero Bartomeu Tahuenga puso en 1443 un trozo *de taula de noguer gros, per guarnir lo caxó del ciri Pasqual*. ACS, fábrica nº 361 (1438/07/29); nº 362 (1447/03/11); nº 369 (1443/06/22).

cubería de roble como contenedor de vino la que mayor número de referencias ofrece (Aparici, 1997).

Otro uso, menos documentado en la zona de estudio, se refiere a la construcción naval. Maderas de pinos y carrascas segorbina, y carrascas de El Toro, fueron taladas entre 1392 y 1415 para la construcción de naves en Valencia (NARBONA, 2024: 95). En 1374 los jurados de Vila-real pagan 30 ss a cinco vecinos de la alquería de Bonretorn por dos días *que anaren e tornaren a la Serra de Galcerà per portar fusta a la mar, per aquelles cinch galeres*. A inicios de 1378 se continua llevando maderas desde la Serra hasta Orpesa, obligando a los de aquella alquería a aportar *certes adzembles a tirar fusta de les galeres*, lo que genera un conflicto jurisdiccional entre Vila-real y Pere de Centelles, señor de Nules y de la alquería de Bonretorn (situada dentro del término de Vila-real).<sup>37</sup> Aquí observamos que el transporte de la materia prima se hace mediante el uso de animales de carga, mismo sistema que el utilizado para llevar maderas para la obra de la iglesia de La Salsadella, que se traen a lomos de animales desde Sant Mateu<sup>38</sup>.

Todo el dinamismo del sector supuso también la concreción de contratos de aprendizaje para transmitir el saber hacer. En 1447 Nicolau Escuriola habitante en La Mata promete al *mestre d'aixà* Pere Fluvià de La Cuba (Teruel), *de servir-vos per spay de quatre anys* a contar desde ese día, *et me siats tengut mostrar a mí lo offici de fustegar*, alimentándolo y vistiéndolo, dando ropas y calzado según costumbre. La soldada anual se establece en 4 cahices de *forment* (pagaderos de 3 en 3 meses). Y al final del tiempo Fluvià debe entregarle diversas herramientas del oficio, como *hun afinador e hun sborador per a cimentar ab ses fulles, hun regle, hun martell de clavar, hun qalçador de fusta ab sa fulla, hun perfilador ab sa fulla, hun compàs de fust ab guarniment de ferre, hun parell de mordaces ab sos ramalls, huna maça, huna axà guarnida ab sa fulla, huna destal manera, huna serra manera, hun scarpe, huna cribanella taponera, huna cribanella clavera, huna gafa, hun remalcador*. Todas estas herramientas debían ser buenas a *coneguda de menestrals*<sup>39</sup>.

37 AMVlr, clavería 212, f. 42v (1374/03/07); clavería 216, f. 38v (1378/04/02).

38 Ítem *per port de dos jornals dels cabirons ab les bèsties ço és a-n Domingo Olzina e Guiamó Ferrer, a quiscú dos sous. Ítem més dixeren haver donat a-n Domingo Olzina per port de una càrregua de posts de Sent Matheu ab la mula, dos sous*. AMLS, clavería (1434), f. 8v, 9r.

39 ANM, 195, f. 2r (1447/01/07). En 1401 Miquel Blasco natural de Molinos (Teruel) se afirma por 4 años para aprender el oficio con un carpintero de Morella. En 1498 el padre de Joan Gil, de 10 años, de Forcall, lo afirma con Miquel Monlober carpintero del lugar, para aprender el oficio por 12 años recibiendo al final *et etiam dare pro solidata hunum arreu de tots los del officii de fusteria*. En 1511 Antoni Guillem de 14 años, de Forcall, es afirmado por su padre con el carpintero Manuel Martí por 6 años para aprender el oficio. Al finalizar recibe *una axà, una serra, una paleta, un perfilador, un martell e una planera* (Aparici y Rabassa, 2019).

Como vemos, los útiles del oficio aparecen reflejados en algunos de los contratos de aprendizaje indicados, formando parte de la soldada. Posiblemente esas mismas herramientas les permitirán iniciar su propia andadura como profesionales. Junto a esas menciones, también disponemos de inventarios particulares que nos informan de los artefactos y utensilios relacionados con el sector. Joan Colom, de Vilafranca, en 1451 deja en depósito a Mateo Senmartí, de Portell, una serie de herramientas propias del oficio de carpintero (*huna axà, e huna destrala manera, e huna serra manera, ítem hun parell de ciments e hun perfilador, e hun parell de scarpres, e hun parell de mordaces, e huna gafa de les grans*) todo valorado en 30 sueldos<sup>40</sup>.

En relación al trabajo de carpintería documentamos a su vez varias referencias relativas a la existencia de un *molí serrador* en Vilafranca desde 1393. Ese año Domingo Montpahó de Portell da a Ramón de les Gasques, natural de Vasconia pero habitante en la Pobla, la mitad del molino serrador sito en término de Vilafranca, en la Pobla de Bellestar, común entre dicho Montpahó, el mencionado Ramón y un tal maestro Joan, por tiempo de 10 años. Dicho ingenio se mantuvo en funcionamiento al menos hasta 1467<sup>41</sup>. También detectamos la posible existencia de otro molino que antaño tuvo esa función pero que a mediados del XV sufrió la reconversión hacia la otra gran actividad manufacturera de la zona como era la producción textil<sup>42</sup>. La presencia de molinos con esta función es similar a la que se documenta en otros ámbitos geográficos, como en el valle del Cídolo, en Cadore al norte de Venecia, donde la producción de maderas favoreció la existencia de varios de estos ingenios de forma simultánea (AGNOLETTI, 1996).

40 ANM, 245, f. 44r (1451/10/27). Joan Villalba, difunto *fuster e obrer de vila* de Jérica poseía una *sierra, ítem dos regles de fust, ítem hun trocet de taula de dos palmos, ítem hun perfilador, ítem una paleta, ítem una axà, ítem una picola, ítem una planeta, ítem una barreneta vieja, ítem una foz cuvadera, ítem dos scopros chicos e uno migantero, ítem hun perpal manual, ítem hun serruxet, ítem una lima, ítem hun capaset de fust*. ACS, 704 (1447/02/23). En Vallibona, entre los bienes de n'Aseno viuda de Pere Guaser, se localiza una *destrala per a quadregar, altra chiqua, ítem hun armari per a tenir arreus de fuster, ítem ll serretes, ítem una serra arbotera, ítem una axà, ítem unes mordaces, ítem una gafa, ítem un canalador perfilador, ítem una plana de ll mans, ítem ll limes, ítem hun compàs, ítem unes mordaces de ferrer, una cribanella trenquada, ll martellet de ferrer, ll lambtix de ferrer, ll cribanelles bones, ítem ll scarpres prim, ítem una plana, hun serrux, ítem hun torn de molar, ítem un scarpidor d'arquibanchs, ítem una fulla de plana, ítem hun orlador d'arquibanchs, ítem una mola de ferrer*. ANM, 132, sf (1419/01/07).

41 ANM, 052, f. 98r (1393/01/27). Las partes establecen ciertas condiciones como la de *serrar 100 fuls* a razón de 10 ss por cada 100 *fuls*, que han de ser de ser de entre 10-13 palmos. Mientras los de 13-15 palmos serán a razón de 3 *mealles per ful*, y si son de 15 a 19 palmos, a 3 ss por jornal. Y si es preciso alquilar los servicios de alguien, será a costa del común del molino (Rabassa, 1996: 960). En 1412 se indica que el cantero Montpahó pagaba censo de una gallina al rey por el molino (Royo, 2010: 196). ANM, 101, f. 25r (1425/06/13); 203, f. 8v (1443/01/18); 225 (1467/06/17).

42 Joan Monge, de La Iglesuela, se obliga con el notario Jaume Maçana comprador de las rentas reales, de tener *a dret la caldera del molí draper olim serrador, situat en lo terme del present loch* por el que se paga al rey un censo de una libra de pimienta. ANM, 209 (1447/11/18).

## 5. EL TRANSPORTE

Junto al ya mencionado transporte con bestias, otra de las posibilidades es aprovechar la cercanía de un curso de agua para, mediante la corriente descendente, transportar los troncos. Ya hemos mencionado como en la zona de Valencia, el Guadalaviar-Túria, el Cabriol y el Xúquer permiten ese cometido. A Tortosa llegan maderas de bosques alejados a través de ríos como el Segre, Noguera y Cinca, que desembocan en el Ebro (PUJOL, 2022: 156). También Venecia se aprovisiona de troncos mediante la vía fluvial (AGNOLETTI, 1996). Pero en tierras castellanenses existe un problema cosustancial al régimen pluvial y la climatología de la zona. Aquí los ríos no suelen ser caudalosos, siendo generalmente ramblas que recogen el agua de las lluvias. Salvo el Palancia y el Millars, con un caudal mínimo, el resto no resultaría muy operativo por su variabilidad. Aún así, para la primera mitad del XV encontramos un par de documentos interrelacionados que muestran cómo el Millars pudo servir de vía para trasladar maderas turolenses hacia La Plana.

En Vila-real se conserva un memorial de gastos de 1432 redactado por el síndico municipal por causa de la madera *la qual en Sancho Çanou ab d'altres menaven per lo riu de Millàs avall*. Entre los pagos efectuados se muestra la cantidad consignada a un tal Casanova, *nivellador d'aygües a les çuts de Vilareal, Castelló, Almaçora e de Borriana*. Pero también hay pagos por ir a las villas e informar de cómo se está produciendo la conducción fluvial. Bernat Juneda recibe 2 ss por dos viajes que hizo a Almassora *sobre lo fet de la fusta, avisant-los com la fusta venie per lo riu de Millàs. Ítem per a aquell matex per altre viatge que feu a Castelló per avisar-los com la fusta ere endret Toga, 1 sou*; Pere Guerau mayor cobra 2 ss 6 ds *per ço com anà fins a Ribesalbes per lo riu de Millàs amunt, per saber en quin loch ere la sobredita madera, dilluns a XXVI de jener entre dia e nit*. El mismo vuelve el primer día de febrero *per veure hon ere la madera lo qual dix que havie atrobat aquella al pas de La Alcora que és damunt la font d'en Lorach*. También Pere Foix va el 4 de febrero *per veure e saber la dita madera en quin loch era com hic stigués dos dies e atrobà que aquella era al molí d'en Cruells*, recibiendo 4 ss. Nuevamente Bernat Juneda, el 11 de febrero, cobra 2 ss por un viaje a Castelló *per notifficar als de Castelló com la dita madera era ja prop lo torrelló de Almaçora, qui és endret del pas estret, per ço que y provehisen*. El 14 de febrero se va *per veure e saber si havien treta la dita madera fora l'aygua segons manat era stat, e atropa que havien treta la dita fusta fora l'aygua*. Llegada la madera a este punto, hubo orden de extraer la misma del río. Por orden de Joan Guillem, comisario delegado por el baile general *assignat a traure la sobredita madera fora tot lo ramblar del riu*, el 27 de febrero se paga a los que se encargan de tal acción, como los *ganchés* (10 moros y 2 cristianos a 4 ss o 3 ss c/u respectivamente) y a los que *tiraven les cordes e les jacenes* (22 cristianos a 2 ss 4 ds c/u). Dos días

más tarde se abre un camino para que 5 carros lleguen al río, carguen la madera y la transporten a Valencia<sup>43</sup>.

Precisamente aquel Sanç Sanou, mercader antes habitante en Villahermosa del Río, ahora en Villarroya, en 1433 junto a Pere de la Espasa mercader de Castelló y Guillem Gargallo mercader de Tortosa, nombra procurador a Domingo Catalá, notario de Valencia, para la causa que espera tener contra Joan de Vallterra señor de Arañuel, Galcerá de Vilarig señor de Cirat, Jaume d'Aragó señor de la baronía de Arenós, así como con el señor de Suera y otros lugares cuyos lindes tocan el río Millars, por cuestión de las *fustas* que bajarán por dicho río, así como por el cobro del diezmo que dichos señores pretenden demandar<sup>44</sup>. Y ello a pesar de que el rey Pere II, en noviembre de 1360, otorgó privilegio por el cual las maderas conducidas por el Millars, y por cualquier otro camino terrestre, estaban exentas del pago a los señores de los dominios por los que pasara, exceptuando los daños que su tránsito pudiesen provocar, daños que obviamente debían ser compensados. Como vemos, Sanou se prepara de forma anticipada y con previsión (es mayo de 1433) respecto a los problemas que podían surgir en futuro. Ello implica, de forma paralela, que ya se ha solucionado el conflicto de 1432. Recordemos la maderada que bajaba por el Millars y que estuvo constantemente vigilada por gentes de las poblaciones afectadas. Y todo ello a pesar de que el 8 de enero de 1432 el gobernador general del reino, Joan de Navarra, a petición de los regantes de Castelló, Vila-real, Borriana y Almassora, y a fin de evitar la destrucción de ciertos azudes, había prohibido a Sanou y de la Espasa enviar dicha maderada originaria de Linares en Teruel a través del Millars (SANCHIS y PIQUERAS, 2001: 199-200). Curiosamente un Sanç Sanou se había visto inmerso en una cuestión de tala ilegal de árboles en término de Villahermosa unas décadas antes, en 1402 (HINOJOSA, 2020: nota 41).

También en 1484 se usa el río de La Iglesuela, conocido a su vez como rambla de Vilafranca, para el transporte fluvial de madera. Las vigas, procedentes del pinar de Vilafranca, deben llegar hasta cierto punto desde el cual se sacan del agua y subidas a carros son transportadas a la obra del castillo de dicho lugar, comprometiéndose el baile a preparar bien el camino<sup>45</sup>. Se documentan acuerdos

43 AMVlr, clavería 250, cuaderno suelto nº 9 (año 1432).

44 APRCSCCV, 20701 (1433/05/16).

45 Antoni Gil, mercader y baile de Morella, da a Bartomeu Tena, de La Iglesuela *lo càrrech de traure a la rambla e a caregador de carro, totes aquelles LXIII bigues de larc de XVIII<sup>o</sup> palms, e les XVI de XXVIII<sup>o</sup> palms, les quals vós dit en Tena haveu fetes per a la obra del castell de la dita villa en lo pinar*. Debe sacar las vigas de la rambla del riu de la Esglesiola en el lugar que el carro las pueda cargar, excepto las 3 o 4 vigas hechas en la vía de *les Vinyes del dit loch de Vilafranca*. Debe sacar la madera hasta día de la feria de Morella. En septiembre el baile da a Miquel Pastor y Bernat Dalp, de La Mata, el encargo de sacar esas 63 vigas de 19 palmos de largo y 16 vigas de 29 o 30 palmos, que tiene en la rambla del río de Vilafranca, antes de llegar donde están los molinos, *la qual he feta*

anteriores para facilitar el transporte terrestre de la madera desde los bosques donde es talada hasta los lugares de primer consumo. Algunos particulares con sus bestias de carga forman compañías de acarreo (*carril*). En noviembre de 1396, Gil de Cabriella, de Vilafranca, junto a Domingo Formença y Domingo de Plenas, de Fortanete (Teruel) deben a los jurados de Morella 50 florines prestados en ayuda del *carrilis sive del carrill*. Poco después, en febrero de 1397, Gil de Cabriella de un lado y Esteve Monfort de La Iglesuela del otro, *feren societate e companya en, e, sobre lo carrill que ells tenen per portar comunament fusta a la vila de Morella, tro al dia de sant Miquel primervinent, sots los capítols següents*<sup>46</sup>. Un mes más tarde, el 31 de marzo, la villa de Morella concierta capítulos con el cantero de Portell Domingo Montpahó para facilitar el transporte en carro hasta Morella de la madera procedente de los pinares de Vilafranca y de La Iglesuela, recibiendo Montpahó un préstamo de 66 florines (RABASSA, 1996: 644; ROYO, 2010: 205). Recordemos que el cantero poseía entre 1393 y 1412 parte del molino serrador de Vilafranca.

## 6. FUEGO

Uno de los peligros que amenazan al bosque es el de los incendios, cuyo origen podía ser muy diverso. Tal vez eran fortuitos por la caída de un rayo; negligentes por el despiste en una quema de rastrojos; o intencionados para sustituir el bosque por pastos o campos de cultivo. Los consejos municipales tratan de evitar, en la medida de sus posibilidades, la pérdida de masa arbórea producida por los incendios, con normas claras que prohíben hacer fuego en ciertas partes

*fer per a ops de la obra del castell de la dita vila*. Deben cargarlas en carro y llevarlas a Morella, hasta el porche de la iglesia de san Miquel, por todo el próximo mes de mayo. El precio de transporte es de 1200 ss, que se entregarán en tres tandas. El baile promete *donar e adobar lo camí bo e dispost segons se mereyx per al carro*. Además les presta *hun carro, lo qual com aja acabat de portar la dita fusta me sien tengut de tornar en Morella*. ANM, 282, f. 100v, f. 109v (1484/06/29 y 09/13).

<sup>46</sup> El préstamo en ANM, 073, f. 47v (1396/11/11). Los capítulos: *primerament, que en lo dit carril sien tenguts metre sengles bèsties mullars bones e completes, les quals sien somades, e sien comunes entre abduys e provehides de comú. Ítem que lo dit Gil ab ses pròpies missions e despeses sie tengut metre carros tants com obs hi seran e mantenir aquells segons se pertany per a un parell. Ítem que lo dit n-Esteve sie tengut personalment anar ab lo dit carril o de enviar-hi un hom per ell, aquel sie tengut de son propi pagar-li sa soldada o son loguer e lo que-l dit hom sàpie dar e don bon recapte a la un carro, però que lo dit Esteve e lo hom que ell darà se face la missió e provesió de mengar e beure e de dos parells de çabates de comú de mentre emperò que treballarà en lo carril o en la fusta. Ítem que la fusta que irà al carril se hage a fer lo dit Gil e hage per obrar de cascuna carretada V sous VI diners segons que és taxada en Morella ço és de palm mig d-ample e palm de lomo e XXX de larch. Ítem que si lo dit carril ço és la un carro, cessara que no irà que aquell a culpa del qual folgarà, que pach los jornals de les bèsties. Et prometen de tenir e complir totes e sengles coses desús dites per ells atenedores sots obligació de lurs béns*. En documento a parte, fechado el mismo día, Cabrielles debe a Monfort 282 ss 6 ds precio *quorum michi vendidisti medietatem pro indiviso illorum duorum mulorum quos nos tenemus per carrili*. ANM, 074, f. 6r (1397/02/26).

del término bajo pena. En Albocàsser se penaliza con 5 ss cada carrasca o roble quemado en el bovalar del lugar. En Castellfort y aldeas de Morella se prohíbe quemar árboles del bosque si no hay licencia previa, aumentando la multa impuesta en Morella desde los 60 ss de la primera orden de 1370 hasta los 200 ss del año 1530. En Lluçena se prohíbe, *emperò si en algun loch herm serà neçessari de gitar foch, que-n pugua fer ab licència del justícia o dells jurats*. En Benicarló se pena con 20 ss a aquellos que *meten foch en les garrigues del bovalar*, aunque matiza *emperò si algun infant ignorant hi metie foch, que no aje XVIII anys, aquest aytall no sie tengut a la pena* (GUINOT, 2006: 40, 363, 398, 431, 471). Aún así, estos fuegos existían. En 1424 el maestre de Montesa envió una misiva al justicia de Canet instada por Vicent Estrader de Traiguera contra Guillem Serra de Sant Mateu *per ço com aquell ha mes foch poch dies ha, en la garriga del terme de Canet, camí que va de Canet a la Cénia, e que aquell foch cremant és vengut e passat a una sua heretat o possessió del dit Vicent*<sup>47</sup>. En 1431-1432, los jurados de La Salsadella *dixeren aver paguats a dos hòmens que anaren apagar lo foch del bovallar* y se paga también por ir a Sant Mateu *al senyor mestre, que-ns donàs ban en lo bovalar qui y metrie foch*. A pesar de ello, el asunto de los incendios se reitera puesto que en 1447 nuevamente los jurados pagan a Antoni Fraga su jornal por un día que se desplazó hasta Sant Mateu *per portar lo prevelegi del bovalar a-n Guillem Cervera, que li plagués donar-nos-hi pena a tots aquells que metien foch en lo bovalar*. El viaje se hizo, posiblemente, para ajustar las penas que se imponían puesto que poco antes Gabriel Soler había pagado una por valor de 3 ss 4 ds *per lo foch que meté en lo bovalar*. Pena irrisoria, no sólo por el daño que pudo haber provocado (que desconocemos), sino también porque el coste asumido por el municipio para sofocar el incendio fue mayor, 7 ss pagados a *VII homes que trameteren apagar lo foch del bovalar*<sup>48</sup>.

## 7. CONCLUSIONES

Hoy en día, la preocupación social por los problemas medioambientales nos obliga a plantearnos las relaciones que establece, o ha establecido, el ser humano con el entorno natural que le rodea. Ese entorno, el actual, no es sino el resultado último de dicha relación, de la influencia que sobre él ha ejercido la actividad humana, transformándolo a lo largo del tiempo. No obstante, durante el período medieval, ese entorno, entendiéndose ahora por bosque, actuó como frontera, como límite entre lo natural y lo agrario, como espacio donde obtener recursos necesarios para el desarrollo económico del momento, y también como lugar donde po-

47 ADCs, Montesa, microfilm 131, f. 77r (1424/08/17).

48 AMLS, clavería 1431-1432, f. 13v, 15r; clavería 1447, f. 2r, 4r, 4v.

der complementar la dieta alimentaria de los individuos. Todas esas actuaciones sobre el entorno, sobre el bosque, lo irán modelando a voluntad de la sociedad que, en cada momento, se aprovechará de sus recursos, generalmente mostrando una tendencia hacia su degradación.

## BIBLIOGRAFÍA

- AGNOLETTI, Mauro (1996). “Aspetti tecnici ed economici del commercio del legname in Cadore (XIV-XVI secolo)”, en Cavaciocchi, Simonetta, ed., *L'uomo e la foresta. Seccoli XIII-XVIII*. XXVII Settimana di Studi nell'Istituto Internazionale di Storia Economica Francesco di Marco Datini, Firenze, Le Monnier, *Sessione 5*.
- ALANYÀ I ROIG, Josep (2000). *Urbanisme i vida a Morella medieval (ss. XIII-XV)*, Morella.
- APARICI MARTÍ, Joaquín (1997). *Manufacturas rurales y comercio interior valenciano. Segorbe en el siglo XV*, Tesis doctoral, microficha, Castelló, U. Jaume I.
- (2011). “Materia prima para la manufactura. Su abastecimiento en Castelló a través de las actas del justicia (1416-1450)”, *Millars, Espai i Història*, 34, pp. 23-40.
- APARICI MARTÍ, Joaquín, RABASSA I VAQUER, Carles (2019). “Ensenyar i aprendre. La formació professional a través dels contractes d'afermament dels segles XIV i XV al Maestrat i Els Ports de Morella (Castelló)”, *Millars, Espai i Història*, 46, pp. 73-114.
- ARCINIEGA GARCÍA, Luis (2011). “El abastecimiento fluvial de madera al Reino de Valencia”, en Montesinos Martínez, Josep y Poyato Holgado, Carmen, eds., *La Cruz de los Tres Reinos. Espacio y tiempo en un territorio de frontera*, Cuenca, U. Castilla- La Mancha, pp. 99-134.
- BOURIN, Monique (2007). “Aspectos y gestión de los espacios incultos en la Edad Media: nuevos enfoques en la Francia meridional”, en A. Rodríguez, ed., *El lugar del campesino: en torno a la obra de Reyna Pastor*, Valencia, CSIC, pp. 179-192.
- CHERUBINI, Giovanni (1996). “Il bosco in Italia tra il XIII e il XVI secolo”, en Cavaciocchi, Simonetta, ed., *L'uomo e la foresta. Seccoli XIII-XVIII*. XXVII Settimana di Studi nell'Istituto Internazionale di Storia Economica Francesco di Marco Datini, Firenze, Le Monnier. *Sessione 2*.
- CORRAO, Pietro (1986). “Il bosco nel Medioevo”, *Quaderni Medievali*, 22, pp. 187-192.

- CORVOL, Andrée (dir.) (2004). *Les forêts d'Occidente du Moyen Âge à nos jours*, Toulouse, Presses Universitaires du Mirail.
- DIAGO HERNANDO, Máximo (2001). “Introducción al estudio del comercio entre las coronas de Aragón y Castilla durante el siglo XIV: las mercancías objeto de intercambio”, *En la España Medieval*, 24, pp. 47-101
- DÍAZ MANTECA, Eugeni (2018). “Les relacions dels pobles del Maestrat amb Romeu de Corbera, entre els anys 1416 al 1420, a la llum d'un registre de l'Arxiu del Regne de València. Catàleg dels documents que conté”, *BSCC*, 94, pp. 99-196.
- ESTRELLA, Jorge Raúl, ASLA, Alberto (2010). “El aprovisionamiento de leña en las ciudades de la Baja Edad Media hispánica”, *Estudios de Historia de España*, 12/1, pp. 185-200.
- FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup> Teresa (1990). “Boscos i deveses a la corona catalano-aragonesa (s. XIV-XV)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 20, pp. 485-540.
- FURIÓ DIEGO, Antoni (2001). “La domesticación del medio natural. Agricultura, ecología y economía en el País Valenciano en la baja edad media”, en Clemente, Julián, coord., *El medio natural en la España medieval: actas del I Congreso sobre ecohistoria e historia medieval*, Cáceres, pp. 57-104.
- GARCÍA MARSILLA, Juan Vicente, IZQUIERDO ARANDA, Teresa (2013). *Abastecer la obra gótica. El mercado de materiales de construcción y la ordenación del territorio en la Valencia bajomedieval*, Valencia, Generalitat.
- GUINOT RODRÍGUEZ, Enric (2006). *Establiments municipals del Maestrat, els Ports de Morella i Llucena (segles XIV-XVIII)*, Fons Històriques Valencianes, 23. Universitat de València.
- HINOJOSA MONTALVO, José (2020). “El bosque y la leña en el reino de Valencia en los siglos medievales (XIII-XV)”, *Estudios de Historia de España*, 22/1, pp. 1-19.
- MARTÍNEZ, Iván (2010). “Los aprovechamientos del Júcar en la Baja Edad Media: la actividad maderera en Alzira y La Ribera”, en Villanueva, Concepción *et alii*, ed., *V Simposio Internacional de Jóvenes Medievalistas*, Lorca, pp. 139-153.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael (2024). “La ciudad medieval y la montaña: recursos naturales y explotación forestal valenciana en el Alto Palancia y la Serranía”, en Gómez, Vicente, ed., *Voces y miradas sobre el Alto Palancia. Libro homenaje a Francisco José Guerrero Carot*, Segorbe, ICAP, pp. 71-110.
- PUJOL I HAMELINK, Marcel (2022). “El proveïment de fusta per a la construcció naval en Barcelona durant els segles XIV i XV”, *Drassana*, 30, pp. 150-171.

- RABASSA I VAQUER, Carles (1996). *Conjuntura econòmica, desenvolupament comercial als Ports de Morella, segles XIV-XV*, Tesis doctoral inédita, Universitat de València.
- ROYO PÉREZ, Vicent (2010). “Las industrias rurales en Vilafranca al final de la edad media”, en Villanueva, Concepción *et alii*, ed., *V Simposio Internacional de Jóvenes Medievalistas*, Lorca, pp. 193-208.
- (2020). “Los espacios comunales en las montañas septentrionales del reino de Valencia (ss. XIII-XVI)”, *Aragón en la Edad Media*, 31, pp. 255-294.
- SANCHÍS DEUSA, Carmen, PIQUERAS HABA, Juan (2001). “La conducció fluvial de fusta a València (segles XIII-XV)”, *Cuadernos de Geografía*, 69/70, pp. 195-214.
- SESMA MUÑOZ, José Ángel (2001). “El bosque y su explotación económica para el mercado en el sur de Aragón en la Baja Edad Media”, en Clemente, Julián, coord., *El medio natural en la España medieval: actas del I Congreso sobre ecohistoria e historia medieval*, Cáceres, pp. 195-215.
- SORIANO MARTÍ, Javier (1995). “Aprovechamientos y funciones del bosque en ocho siglos de historia forestal en Els Ports (Castelló)”, *Millars: Espai i Història*, 18, pp. 79-93.



# POLÍTICAS FORESTALES Y SOSTENIBILIDAD EN EL PAÍS VASCO Y NAVARRA ATLÁNTICA ENTRE LOS SIGLOS XIV Y XVI

Álvaro Aragón Ruano\*  
*Universidad del País Vasco*

## EL ESTABLECIMIENTO CONSCIENTE DE UN SISTEMA FORESTAL SOSTENIBLE

El monte, compuesto básicamente por bosques, sotobosque, prados y áreas de pasto, fue en el País Vasco y la Navarra atlántica un elemento estratégico durante la Edad Media y la Edad Moderna. Los montes supusieron durante el mencionado periodo una importante reserva de material de construcción, combustible, abono, alimento y tierras de cultivo.

El interés por el control y uso racional de estas áreas comenzó ya en el siglo XIII. Fue entonces cuando se pasó de un “bosque alimenticio”, tanto para el consumo humano como animal, a un “bosque comercial”, del que se obtenían madera y leña. Esta creciente importancia del comercio forestal se inscribe en una dinámica, común al resto de áreas continentales europeas, por el que las economías campesinas se vieron integradas en los círculos mercantiles, tanto rurales como urbanos (KEYSER, 2020: 213-214; MONSALVO, 2012-2013: 121; HERNANDO, 2020: 197).

En Bayona, por entonces en la órbita inglesa, entre el último tercio del siglo XIII y la primera mitad del siglo XIV, se establecieron una serie de medidas que trataban de proteger el mercado local de madera y regular el uso de los bosques locales; entre otras, prohibiendo el corte y obtención de madera en heredades privadas, la importación e introducción de todo tipo de maderas, limitando la exportación de madera y obligando para ello al uso de navíos locales (LIVRE, 1892: n. 81, 100, 124, 139, 146, 157, 161, 163, 192, 247). Cerca de allí, en los bosques de Irati, en la Baja Navarra, en 1293 el rey de Navarra autorizó a los habitantes del entorno a cortar 200 robles y a utilizar madera muerta o cortar las ramas de los árboles

\* La investigación se inscribe en el Grupo de Investigación del Sistema Universitario Vasco "País Vasco, Europa y América: vínculos y relaciones atlánticas" (GIU21/062).

de ese bosque, que formaba parte del patrimonio real. En realidad, la corona cobraba una serie de rentas por el usufructo de los montes de Irati, así como de las plantaciones de nogales con las que contaba en Aincille, San Juan el Viejo y Beorlegui (BROCAS y LEGAZ, 2004: 181-202).

También al otro lado de los Pirineos, a partir del siglo XIV, se inició la lucha por el control de esos espacios. Las enajenaciones y ocupaciones realizadas durante el siglo XIII por parte de hidalgos rurales, parientes mayores y otras entidades urbanas y aldeas, aprovechando que las cartas-puebla o fueros de población establecían límites bastante difusos, obligaron a muchas villas a realizar apeos y amojonamientos –fenómeno también común al caso castellano (LUCHÍA, 2020: 308)– y al establecimiento de acuerdos para el aprovechamiento de montes proindivisos durante todo el siglo XIV. Esos acuerdos tuvieron diferentes soluciones en función de los contendientes y el área afectada. Así, mientras en algunos proindivisos, como los Montes Francos del Urumea o la mayoría de Parzonerías y Uniones constituidas a partir de comienzos del siglo XV en las áreas limítrofes entre Guipúzcoa, Álava o Navarra, se mantuvo la comunidad de usos, tanto de leña y madera como de pastos, en otros, caso de Lequeitio en 1514 o la mayoría de los montes proindivisos alaveses, finalmente, se decidió dividir el aprovechamiento de maderas y leña, si bien la comunidad de pastos se respetó (ENRÍQUEZ y otros, 1991: 20-22, 31-34; HERRERO y FERNÁNDEZ, 2011: 5; IÑURRIETA, 1989: 44-48, 169-174; POZUELO, 1998: 8-11; 2001: 6-9)<sup>1</sup>.

### **LA DIVISIÓN DE LOS MONTES. MONTES COMUNALES Y MONTES PROPIOS**

Por tanto, a medida que las villas se fueron fortaleciendo desde su fundación, teniendo en cuenta la importancia que sus montes tenían para, por un lado, el mantenimiento y subsistencia de sus vecinos y moradores, y, por otro, para la supervivencia financiera y económica de las propias villas, a partir del siglo XIV llevaron a cabo una doble estrategia.

En primer lugar, recuperaron aquellos espacios enajenados u ocupados por otras entidades y particulares, y blindaron sus montes y territorios, estableciendo apeos y amojonamientos. En aquellos casos, en los que fueron los propios vecinos quienes ocuparon ciertas áreas que pertenecían a la comunidad, ampliando los límites de sus propiedades lindantes con el patrimonio concejil, los concejos se vieron obligados a recuperarlos o, en su caso, a proceder a su venta a cambio de una cantidad, imprescindible para hacer frente a los crecientes gastos de unos concejos que iban complicando su estructura y aumentando el número de oficiales, así como los gastos ordinarios y extraordinarios.

1 Archivo Municipal de Salvatierra (AMS), C14, N2, 1.

En segundo lugar, muchas de esas villas llevaron a cabo, por un lado, una división y separación jurídica de los montes concejiles, dividiéndolos en montes propios y montes comunales –como también ocurrió en el caso castellano, donde se llevó a cabo la división entre términos asignados a la villa y tierra, y aquellos propios de cada una de las aldeas (LUCHÍA, 2020: 308)–, y, por otro lado, una división y separación de los usos, creando ejidos vedados, divisas, dehesas y sotos, con usos específicos, exclusivos y separados para las diferentes actividades productivas, estableciendo áreas reservadas para el corte de leña de uso doméstico, para la producción de carbón para las ferrerías, y, finalmente, para la obtención de maderas para la construcción de edificios y la construcción naval, lo que además demandaba la aplicación de técnicas y modelos forestales diferentes.

En el primer caso, se crearon dos situaciones jurídicas diferentes y separadas, aunque los montes propios, en función de las necesidades del momento, podían volver a convertirse en comunales, y viceversa. En el caso de los propios, como indica el término, eran considerados propios del concejo, no de la comunidad, y como tales estaban destinados a la obtención de ingresos para atender a los gastos del concejo (obras públicas, caminos, plantíos...) a través de su arrendamiento; en este caso, el común de los vecinos y moradores no tenía acceso a ellos y los usos y aprovechamientos no eran comunales, sino privativos. En el caso de los comunales, la libertad de uso se mantuvo para los vecinos de forma universal, mientras los moradores tenían restringido el acceso (ARAGÓN, 2021: 114). En el caso de Lesaca y Vera ya en 1402 se percibe claramente la división de los montes concejiles en montes comunales y montes de propios. No obstante, paulatinamente y en algunos casos, ya desde finales del siglo XIV, esos usos y el acceso a los comunales fueron limitándose. Las villas reclamaban que los bosques eran del concejo, no de la Corona, basándose en la antigüedad de su uso, pues no contaban con título de propiedad alguno. Una de las primeras medidas fue el establecimiento de la obligatoriedad de petición de licencias al concejo para cualquier uso y aprovechamiento (AYERBE, 2019, vol. 2: 275; vol. 4: 596-603; vol. 5: 577-596; ZUBIRI, 2003: 311). Aunque preexistente en otras latitudes, como el área castellana, a partir de ahora adquiere otra significación, toda vez que indica la autoridad que el concejo ejerce sobre dichos términos y recursos y permite compatibilizar los aprovechamientos esenciales con la preservación de los recursos, en aras de un fortalecimiento del control jurisdiccional sobre los mismos (LUCHÍA, 2020: 314; 2021: 15-16; 2022: 424).

En el segundo caso, la creación de dehesas, ejidos vedados, divisas y sotos con usos específicos llevó a la delimitación de determinadas áreas dedicadas: al corte de leña para uso doméstico; a la confección de carbón para las ferrerías –unido al derecho de tanteo que se concedió en muchas de las mencionadas ordenanzas para los dueños de ferrerías locales–; la obtención de madera para construcción

naval y de edificios; a la plantación de árboles frutales y maderables, como nogales y castaños –también en el área navarra, desde 1402 los vecinos de Lesaca y Vera tenían la posibilidad de plantar castaños en los concejiles, pudiéndose aprovechar del vuelo, mientras que el suelo seguía perteneciendo a los concejos–; al cultivo de tierras de labor; al pasto del ganado vacuno o boyal, utilizado en labores agrícolas o de transporte, o al corte de leña para usos domésticos o de ramas para el mencionado ganado, que serán muy habituales en el área alavesa (AYERBE, 2019, vol. 1: 665; vol. 2: 240-241; vol. 4: 596-603; vol. 5: 101, 192-195; ARAGÓN RUANO, 2001: 44-61; ENRÍQUEZ y otros, 1991: 20-22; 1994: doc. 3; HILDALGO y otros, 1989: doc. 26; ZABALZA, 2016: 50-51)<sup>2</sup>.

En el caso concreto de la Navarra atlántica, a partir del siglo XIV, se crearon espacios individualizados o suertes, denominadas “limitaciones” o “terminados” para cada una de las ferrerías –algunas de ellas concejiles–, lo que les permitía contar con todo el carbón y mineral que necesitasen en los montes, en principio, en manos de la Corona, que fue quién impulsó la creación y establecimiento de ferrerías en el área (LIZARRAGA, 2023: 373-378)<sup>3</sup>. Los concejos fueron a lo largo de los siglos XV y XVI fortaleciendo la propiedad sobre sus montes, de forma que llegaron a acuerdos puntuales con las ferrerías y sus dueños, para que, además de las divisas adjudicadas y por las que no pagaban cantidad alguna, explotasen otras áreas forestales a cambio de un canon por cada carga de leña, como ocurrió en el caso de Yanci y los llamados montes de los 4 cornados, cuantía del mencionado canon (MUGUETA, 2009: 34-37)<sup>4</sup>.

Más aún, a partir de entonces, el acceso a los montes concejiles se fue cerrando, a consecuencia de la masiva llegada de guipuzcoanos y otros navarros a fin de explotar los bosques para sus ferrerías, limitándolo al uso y aprovechamiento de los vecinos. En términos generales, las ferrerías navarras podían contar con extensas áreas boscosas, compuestas por las mencionadas suertes, las áreas con derecho a tanteo y, finalmente, áreas a subasta, lo que hacía que los costes de producción del hierro en Navarra fuesen más reducidos que en Guipúzcoa. Así lo reconocían en 1558 Pedro de Lequedano y Antón de Yartua, socios y vecinos de las localidades guipuzcoanas de San Sebastián y Deva, respectivamente, quienes establecieron una compañía para la confección, transporte y venta de hierro en las ferrerías navarras de Plazaola (Leiza), Macharin (Areso) y Andueza (Atallo, Valle de Araiz): “...porque en las sobredichas ferrerías ha de labrarse fierro mas barato por tener montes libres y por otras comodidades...”. Todo ello, gracias a las ventajas y privilegios de las ferrerías navarras –muchas de las cuales eran propiedad de hombres

2 Archivo del Territorio Histórico de Álava (ATHA), D. 729-6, 729-27, 729-31 y 729-46.

3 Archivo General de Navarra (AGN), Tribunales Reales, Proceso 41935.

4 AGN, Tribunales Reales, proceso 87479.

de negocios de la vecina Guipúzcoa– en los montes comunales de las localidades en las que residían o de las que se abastecían, que permitieron que el precio se mantuviese estable en torno al medio real –mientras en el caso guipuzcoano se mantenía, hasta prácticamente el siglo XVIII, en torno a 1’5 reales–<sup>5</sup>.

### EL USO DIFERENCIADO DEL BOSQUE

A consecuencia de la disputa por las riquezas forestales, en un contexto de crecimiento de las actividades navales, comerciales y siderúrgicas, percibimos un uso diferenciado del bosque. En Vizcaya, el Cuaderno de Juan Núñez de Lara, señor de Vizcaya, de 1342 diferenciaba entre montes de villa y de “usa”, pertenecientes a las anteiglesias o aldeas, y hablaba de “montes nuevos”, lo que significa que ya se estaba aplicando una política de reforestación, a fin de mantener los equilibrios y las necesidades de las diferentes actividades interesadas, aunque la utilización de viveros no aparece expresamente referenciada hasta la redacción del Fuero Viejo (1452) y el Fuero Nuevo (1526). Por su parte, en el Cuaderno de Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa de 1397 se habla de la existencia de viveros y de las penas contra aquellos que talasen arboles en los mismos (BARRENA, 1982: 25-48; GOGESCOECHA, 1996: 103-107).

El Fuero de Durango, aunque no se conoce su fecha exacta, parece vislumbrar el uso de la técnica del esquilmo, es decir, del corte de la copa de los árboles, por tanto, del trasmochu, cuyo uso ya parece evidente al menos desde el siglo XIV. Frente al esquilmo, estaría la roza o corte de ramas. En Guipúzcoa, en la mencionada concordia para la constitución de los Montes Francos del Urumea de 1379, se habla de una clara división, separación y diferenciación de los usos forestales, para hacer frente a las necesidades de las dos principales actividades industriales, la siderurgia y la construcción naval, prohibiendo el corte de árboles *cruzados* para la obtención de carbón. Por tanto, los árboles *cruzados* se reservaban para la construcción naval y de edificios, y no podían ser utilizados para la obtención de carbón, mientras que el resto de árboles, no cruzados, se utilizaban en la obtención de carbón (GOGESCOECHA, 1996: 103-107; HERRERO y FERNÁNDEZ, 2011: 5).

que en el dicho nuestro termino de Urumea que ninguno ni ningunos no sean osados de cortar ni tajar arboles que sean cruzados para mastel, nin para berga, nin para quila, ni para luyas, nin para guindaste, ni para bramas, nin para estaña, nin para mastostas o bateos de naos e liernas e corbotones e otros arboles cruzados que sean miembros de naos, para los quemar para fazer carbón.

5 Archivo General de Gipuzkoa, PT9, ff. 63r-75v. Agradecemos a Malen Lizarraga Olano el conocimiento de este expediente

También las ordenanzas de Deba de 1394 establecían dehesas y divisas diferenciadas según los usos y aprovechamientos: unas para el corte de leña y carbón y otras, como la dehesa de Japarista, para la obtención de materiales para la construcción naval y de edificios (AYERBE, 2019, vol. 2: 246):

Hordenanza quinta.- Que no se corten ayas en las dehesa de Japarista.

Otrossi ordenaron que ninguno sea osado de cortar árbol ninguno de faya en la dehesa de Japarista...saluo para maste y verga y quilla para nauíos y vigas para lagar y usos de ruedas y çintas para ruedas y las tablas de majar ma[n]çanas y fusos para vigas e cepos...Y eso mesmo que lo[s] ferrones que puedan [hazer] así fusos de masos desde [el] somo de Leiçaola y Araquistain [a] la parte de Lastur.

Más aún, como en el caso de los Montes Francos del Urumea, aquí también se establecía la aplicación de diferentes técnicas para la obtención de uno u otro material; así la sexta ordenanza prohibía la obtención de leña a partir del corte de las ramas de aquellos robles y hayas reservados para la obtención de madera, aunque sí permitía el corte de las ramas para carbón en el resto de árboles no reservados (AYERBE, 2019, vol. 2: 246). El corte de rama también es mencionado en Vitoria y sus aldeas en 1428 (RODRÍGUEZ, 2023: 90-94; MUNITA y otros, 2023: 300). Más aún, los árboles cruzados mencionados en el acuerdo de los Montes Francos de 1379, son denominados en una nueva copia que se realizó en 1461 como árboles *guiados*, es decir, árboles a los que se les cortaban algunas ramas y se les dejaban varias ramas principales guiadas, precisamente, para la obtención de piezas para la construcción naval<sup>6</sup>. Por último, en Vizcaya, el concepto de roza y los árboles *rozados*, que supondría el corte únicamente de alguna rama, no de toda la copa, aparece por primera vez en el Fuero Nuevo de 1526 (GOGÉAS-COECHEA, 1996: 103-107). Esos árboles cruzados, rozados o guiados parecen ser los protagonistas de la Real Orden por la que en 1496 los Reyes Católicos obligaban a que las podas se realizasen dejando «horca y pendón». En esa línea, las Juntas Generales de Guipúzcoa de 1548 prohibían el corte por el pie u hondón, estableciendo que se dejase «horca y pendón» (ARAGÓN, 2001: 188).

En realidad, durante este periodo los trasmochos no eran predominantes, al menos en Guipúzcoa, aunque convivían con otros tipos de árboles. De hecho, durante este periodo en el área vasconavarra convivieron dos modelos forestales: por un lado, el modelo interior basado en jarales jalonados por bravos –lo que en otras latitudes como Inglaterra o Francia era bastante habitual, siendo conocido bajo la denominación de *coppice-under-standards* y *taillis-sous-futaie*–, donde primaban los intereses ganaderos, o donde los intereses ganaderos convivían con los siderúrgicos, como es el caso del área atlántica navarra, donde el uso

6 Archivo Municipal de Hernani, C, 5, I, 1, 1.

de trasmochos se irá generalizando paulatinamente a partir de los siglos XVII y XVIII, si bien ya en 1550 existían castaños trasmochos; por otro lado, el modelo costero, que incluiría a Vizcaya y Guipúzcoa, en el que predominaban los jarales y bravos, acompañados en las áreas más cercanas a la costa, donde tenía una gran impronta la construcción naval, por trasmochos, aunque parece que eran mucho más numerosos en la costa vizcaína que en la guipuzcoana.

En la mayoría de la Navarra atlántica, por ejemplo en Baztán y Cinco Villas, donde la principal actividad era la ganadería, en algunos casos acompañada de la actividad siderúrgica, se potenció un modelo basado en jarales, de los que se obtenía el carbón para las herrerías, y bravos para hacer frente a las demandas del ganado, aunque también, puntualmente a las de la construcción de edificios o herrerías; lo que, como ya hemos mencionado, es muy habitual en los territorios europeos y se conoce como *coppice-under-standards* o *taillis-sous-futaie* (LIZARRAGA, 2023: 589).

En el caso costero, sin embargo, Guipúzcoa hizo una apuesta consciente en favor de actividades como la construcción naval y la siderurgia, lo que le llevó a implementar un modelo basado en jarales y bravos. No obstante, ese modelo no adquirió la forma de *coppice-under-standards*, a pesar de que se intentó implantar a partir de 1552, a través de la denominada ordenanza de jarales, pues ninguna villa la respetó. Muy al contrario, jarales y bravos convivieron con los trasmochos, que paulatinamente se fueron imponiendo, a través del guiado de los jarales, que fueron transformándose en trasmochos. En el caso vizcaíno, parece que la presencia de jarales fue testimonial y los bosques vizcaínos estuvieron poblados por trasmochos y bravos, puesto que, según informaban los testigos recabados por Hernán Suárez de Toledo en 1569, no se acostumbraban a cortar los árboles por el hondón, sino a una altura de 2 o 3 metros, para hacer frente a la demanda de la industria siderurgia –pues la industria naval, aunque importante, no tenía el mismo impacto que en Guipúzcoa–, lo cual llamó la atención de autores como John Evelyn en 1664 (ARAGÓN, 2020: 70-72).

#### LA PRIORIZACIÓN DE UNAS ACTIVIDADES SOBRE OTRAS

Aunque la legislación establecida en Vizcaya y Guipúzcoa siempre buscó un cierto equilibrio entre las diferentes actividades productivas, la verdad es que en ambos territorios se priorizaron de manera consciente las actividades industriales, principalmente la construcción naval y la siderurgia, y se estableció un sistema forestal que pretendía responder a las demandas y necesidades de ambas. La ganadería y la agricultura pasaron a ocupar un papel secundario –al menos hasta el siglo XVII y la introducción y generalización del cultivo del maíz– con respecto a la explotación de

los montes, si bien no desaparecieron. Una muestra de ello es el espectacular desarrollo normativo que sobre el bosque llevaron a cabo a partir de entonces Vizcaya y Guipúzcoa –junto al occidente navarro–, con el despliegue de un modelo silvoindustrial, frente a lo parco de los casos alavés y navarro, donde, al igual que en el caso castellano, predominó un modelo agrosilvopastoril (LUCHÍA, 2020: 326-327).

Más aún, aunque el pasto del ganado y las heredades y cultivos particulares se vieron protegidos, el establecimiento de la Ordenanza de Pastos de 1457 en Guipúzcoa o de la norma de pasto en el Fuero Nuevo de Vizcaya de 1526 limitaban claramente el desarrollo de la cabaña ganadera, estableciendo el pasto de sol a sol para los rebaños y ganado circunvecinos, tratando de proteger a los rebaños locales de la voracidad de los de los alrededores, teniendo en cuenta que algunas villas contaban con contingentes mayores que otros, o que algunas villas tenían a su disposición mayores praderas y áreas de pasto que otras; de hecho, esta ordenanza, cuyo origen se sitúa en el área pirenaica desde el siglo XI, y que fue continuamente transgredida y aplicada de manera restrictiva, colaboró en las diferencias que a partir de entonces existirían en las cabañas de unas y otras localidades (ARAGÓN, 2021).

Un dato en el que pocos han reparado es que, precisamente, la Ordenanza de pastos de Guipúzcoa se estableció en 1457, un año después de que los Parientes Mayores fuesen desterrados de territorio guipuzcoano y de que sus casas-torre fuesen desmochadas. Parientes Mayores que, precisamente, eran los que más y mayores rebaños vacunos, bustos y bustalizas tenían –junto a algunas instituciones eclesiásticas; también en Vizcaya–. Fue a partir de ese momento, que coincidió con un aumento generalizado de las cabañas, cuando las mencionadas instituciones eclesiásticas y los Parientes Mayores comenzaron a deshacerse de sus bustalizas y seles, a través de ventas y contratos enfitéuticos, que en la mayoría de los casos cayeron en manos de los concejos locales, que los explotaron como bienes de propios, arrendándolos, o los convirtieron en caseríos y áreas agrosilvícolas. De hecho, la Ordenanza pretendía realmente limitar las posibilidades que permitía el pasto desde los seles antes de su aplicación, pues los ganados salían a pastar a los montes comunales del entorno, permaneciendo de día y de noche en los mismos. Sin embargo, con la aplicación de la Ordenanza de Pastos de 1457, los ganados salían desde los seles a pastar en los montes comunales del entorno de sol a sol, con la obligación de volver a los mismos, aunque seguía suponiendo una ventaja con respecto a otros rebaños estabulados fuera de los seles, puesto que no les obligaba a volver a sus lugares o albergaderos de origen (ARAGÓN, 2015: 22-26; 2021: 90 y 113).

El sistema de sol a sol pretendía equilibrar el acceso a los pastos y recursos de aquellos más “desfavorecidos” por la naturaleza en sus poblaciones y territorios,

pero, al mismo tiempo, intentaba establecer un equilibrio ecológico, es decir, que la sobreexplotación no acabase con los recursos, por eso a los rebaños y ganados locales, que tenían prioridad en sus propios pastos y montes, se les permitía pastar de día y de noche, mientras que a los foráneos solo de sol a sol. No obstante, sabemos que dicha ordenanza no se respetaba en la mayoría de Guipúzcoa, únicamente en el área occidental, en la frontera cercana a Bizkaia, donde la orografía era más complicada, y los ganados foráneos eran prendados y no se les permitía pastar, ni siquiera de sol a sol, a no ser que mediase algún acuerdo de disfrute proindiviso. Por tanto, a consecuencia de ello, primaron las cabañas de aquellas villas que más recursos tenían, contaban con áreas de pasto más amplias o en las que las actividades industriales tenían una mayor impronta y peso económico, blindando sus montes y bosques para ello, frente al efecto depredador de los rebaños circunvecinos. A medida que la agriculturización y ruralización de las economías vizcaína y guipuzcoana se fue ampliando, entre los siglos XVI, XVII y XVIII, ocurrió lo propio con la aplicación de la mencionada ordenanza de pastos, que poco a poco se fue relajando, pasando de una lectura a la letra a una aplicación del espíritu de la misma, permitiendo el paso de una transterminancia local a una trashumancia de corto o medio recorrido (ARAGÓN, 2021: 118, 124, 128-129).

Por otro lado, en demasiadas ocasiones, la historiografía tradicional ha afirmado que el País Vasco, principalmente Vizcaya y Guipúzcoa, eran *países de acarreo*, debido a la pobreza de su agricultura y a la necesidad de importación de alimentos básicos. No obstante, y sin negar las limitaciones que una agricultura de modelo mediterráneo, basada en la trilogía compuesta por cereales, viñas y olivos, pudo tener en un área como la atlántica, con importantes precipitaciones y un clima holohúmedo, la decisión de optar por un esquema silvoindustrial, en vez de por un modelo agropecuario, tuvo que ver más con una elección consciente de las instituciones y las oligarquías locales y provinciales que con las verdaderas limitaciones del territorio. De hecho, la capacidad agrícola de Vizcaya y Guipúzcoa quedó bien probada a partir del siglo XVII, momento en el que la economía vasca se ruralizó y agriculturizó, si bien para seguir haciendo frente a la demanda de las actividades industriales y marítimas. Ante la llegada y expansión del maíz, que, además, colaboró en la expansión del cultivo del trigo, fueron desecados humedales, rozadas áreas forestales y ocupados baldíos, lo cual obligó al establecimiento de medidas, como la Ordenanza de Rozaduras 1657, que limitasen dicha expansión, pues estaba poniendo en peligro el equilibrio con actividades esenciales, como la siderurgia y la construcción naval (ARAGÓN, 2001: 192-193; NARBARTE y otros, 2022).

Por lo tanto, a partir del siglo XVII, los territorios de Vizcaya y Guipúzcoa fueron capaces de establecer un área agrícola amplia, que ayudó a mantener altas tasas de densidad poblacional; si no lo hicieron hasta entonces y durante el siglo XVI,

fue porque realmente se priorizó y potenció el modelo silvoindustrial, para hacer frente a las demandas y favorecer el desarrollo de las actividades industriales y marítimas, aunque garantizando la pervivencia de cierta ganadería y agricultura. Más aún, el modelo que se había mantenido durante todo el periodo medieval fue un modelo silvopastoril que priorizó el desarrollo de la ganadería, principal actividad durante el periodo –aunque acompañada de la industria ferrona, la construcción naval, y la agricultura, si bien en un segundo plano–, controlada por los poderes señoriales, hidalgos rurales y dueños de ferrerías, sobre todo Parientes Mayores e instituciones religiosas, como la Catedral de Pamplona, la Colegiata de Roncesvalles, el Hospital de San Juan de Jerusalén o la colegiata de Cenarruza, con fuerte presencia en el territorio, a través de un gran número de seles y bustalizas. Precisamente, desde la segunda mitad del siglo XV y durante la primera mitad del siglo XVI –coincidiendo con el fortalecimiento de los concejos y de su dominio sobre sus territorios– estas instituciones comenzaron a deshacerse de dichos seles y redujeron sus bustos y cabaña ganadera, a través de su venta por medio de censos enfiteúticos. Por su parte, los mencionados dueños de ferrerías y Parientes Mayores, entre mediados del siglo XVI y comienzos del siglo XVII, momento en el que se estaba dando también un trasvase de la propiedad de las instalaciones siderúrgicas desde sus manos a las de las oligarquías mercantiles –con muchas de las cuales se estaban vinculado por medio de uniones y alianzas matrimoniales–, tomaron la decisión de deshacerse de sus bustos y rebaños de ganado vacuno, coincidiendo, además, con un periodo, durante el siglo XV y comienzos del siglo XVI, de expansión de la cabaña ovina y en el que, como ya se ha mencionado, los poderes concejiles estaban presionando para recuperar y hacerse con esos seles y áreas de pasto, insertados en sus montes concejiles, que, una vez en su poder, pusieron en arrendamiento y formaron parte de sus montes de propios (ETXEZARRAGA y ARAGÓN, 2020: 128-134).

#### **UNA CUESTIÓN MÁS DE APROPIACIÓN Y CONTROL QUE DE DETERIORO**

Una de las pruebas más claras de esa priorización de las riquezas forestales para su uso por parte de las actividades industriales y marítimas está en el relato que crearon las autoridades locales y provinciales –también la Monarquía hispánica– para hacerse con un mayor monopolio sobre ellas, para lo que desarrollaron un discurso del miedo, relacionado con una supuesta escasez y crisis permanente de madera y combustible.

La documentación de finales del siglo XV y comienzos del siglo XVI que habla de deforestación, no habla esencialmente en términos ecológicos o medioambientales –que, en todo caso, no pueden interpretarse como producto de una política conservacionista, que en ningún caso es anterior al siglo XIX (RODRÍGUEZ, 2000:

177; SORIANO, 2003; HERNANDO, 2020)–, sino en términos utilitaristas y económicos, de disponibilidad de madera o leña, tratando de asegurar en la medida de lo posible la continuidad de la explotación económica a largo plazo. Se debe tener en cuenta que eran muchas las actividades y los grupos de presión interesados en los montes y bosques, dando lugar a una lucha sin cuartel, a consecuencia de la cual las disputas judiciales fueron eternas, prolongándose, en algunos casos, incluso, durante más de tres siglos. Con una agricultura supuestamente limitada, actividades como la ganadería, la siderurgia o la construcción naval quisieron garantizar los recursos necesarios a través del control de los bosques y montes. Si hasta el siglo XV, primaron los intereses ganaderos, a partir de ese momento, los intereses ferrones y mercantil-navales, bien representados en los poderes locales y territoriales, los famosos *omes buenos* de la documentación, dieron lugar al desarrollo de un discurso que lamentaba la escasez de recursos. Teniendo como fondo esa retórica, esos poderes fácticos, a través de las mencionadas ordenanzas municipales o de la reglamentación y decretos establecidos en las Juntas Generales y las Diputaciones, trataron de garantizar su control sobre los recursos, reglamentando tanto la explotación de los recursos forestales como su recuperación y mantenimiento (ARAGÓN, 2001).

Tanto en los discursos desarrollados por las instituciones locales como en los defendidos desde las instituciones provinciales y forales, la escasez se vinculaba con las necesidades de las actividades industriales; básicamente, construcción naval y siderurgia. En el primer caso, a nivel local, los discursos insistían en el daño que las prácticas inadecuadas causaban al bien común y a la institución concejil; sin mencionar expresamente a las ferrerías y la construcción naval, y de forma velada, lo que ese bien común o los intereses concejiles estaban manifestando era la defensa de los intereses de las elites y oligarquías locales, que, al menos desde el siglo XIV, venían controlando tanto los concejos como dichas actividades productivas y querían poner a su servicio dichas riquezas forestales. Así las ordenanzas de montes de Legorreta de 1581 insistían en:

...los grandes daños y deshorden [que] se a tenido en cortar los montes exidos de la dicha universidad sin horden alguna, de tal manera que si sobre ello no se pusiese remedio se perderían totalmente, de que redundaría mayor y (no)table daño en la dicha universidad (AYERBE, 2019, vol. 4: 187-189).

Pero donde quedaba clara la priorización de las actividades industriales y marítimas era en los discursos forales. La ordenanza de plantíos de 1548 remarcaba que el principal problema era “el daño que esta prouincia universalmente padesçia de madera para naos y montes para caruon...”, dejando a las claras que eran esas las principales actividades productivas de la provincia y por las que había que velar, para lo que era imprescindible llevar a cabo una regulación de los usos del bos-

que, aplicando un modelo forestal diferenciado, basado en el trasmucho guiado, con horca y pendón, en el caso del carbón, y reservando los árboles bravos para la construcción naval y de edificios, además de establecer una política de recuperación de la masa forestal a través de un programa de plantaciones anuales, tratando de reemplazar aquellos árboles cortados o consumidos, como también ocurría en el caso castellano (ARAGÓN, 2001: 188; MONSALVO, 2012-2013: 122; LUCHÍA, 2021: 24).

Posteriormente, en 1552, una nueva ordenanza centraba su discurso y pintaba una situación complicada en torno a la falta de árboles bravos, esenciales para la construcción naval y de edificios, en un contexto en el que tanto las autoridades regias como las provinciales estaban intentando establecer un equilibrio entre los intereses y necesidades siderúrgicos y los navales. Por tanto, y aunque dicha ordenanza de jarales no tuvo finalmente aplicación, en esta ocasión, aparentemente, el problema no se cernía sobre la elaboración de carbón y los intereses ferrones, perfectamente garantizados y protegidos, si no que el discurso se centraba en la escasez de árboles bravos destinados a la obtención de maderas para la construcción naval y edificios, en un periodo que, como comentábamos, había asistido a una expansión demográfica, con la erección de numerosos caseríos, y comercial, con la construcción de un mayor número de barcos, cada vez más grandes, ante las exigencias de la Corona y de la Real Pragmática de fletes de 1511, fruto del descubrimiento de América y las necesidades financieras de la Corona, que necesitaba transportar los tesoros americanos, y que se comercializaban tanto en la Península como en el exterior, como denunciaba el propio texto de 1552, a pesar de las reiteradas prohibiciones de la Corona. Por lo tanto, el anterior decreto de 1548 parece que garantizó las necesidades de la industria ferrona, a través de jarales, trasmochos y bravos, si bien esos bravos estaban siendo esquilados o transformados en trasmochos o jarales, por lo que su número era cada vez más escaso para la construcción, lo que obligó a centrar el discurso de escasez en torno a ellos:

...nos hizo relacion diciendo que todos o la mayor parte de los montes cresçidos de esa prouincia se auian consumido e gastado ansi en hazer naos para naturales d'ella como para estrangeros por lo qual de presente avia gran falta de madera para hazer casas y nabios y otros hedificios y como quiera que para el remedio d'ello estaua por nos proueydo y mandado por cartas y prouisiones nuestras que se hiziesen e plantasen montes y otros arboles ansi en tierras comunes como en particulares para en mas avmento de esa dicha prouincia...considerando el grande prouecho e vtilidad que esta prouincia e vezinos d'ella an resçiuido los tiempos pasados de que en ella aya montes grandes y cresçidos para madera y tabla... porque con ello se an fecho muchas e muy grandes carracas e naos e otras fustas con que su magestad se a seruido e sus subditos naturales de esta prouincia se an susten-

tado y se sustentan y por el contrario de se aber gastado y no aber los dichos montes se a resçibido muy gran daño e perjuizio a la dicha prouinçia e vecinos d'ella... (ARAGÓN, 2001: 163, 189-191).

No obstante, y a pesar de los discursos denunciando la escasez o falta de materiales, principalmente, para la construcción naval, se debe advertir que no eran reales, como demuestran, por un lado, las estadísticas de construcción naval durante todo el siglo XVI –a pesar de sus limitaciones, debido al importante número de unidades de las que no se puede especificar su tonelaje–, que demuestran que el ritmo de construcción fue alto (545 unidades, frente a las 764 construidas en el siglo XVII), principalmente de tamaño pequeño o mediano, con un 68,34% de las unidades que no superaban las 500 toneladas, y, por otro, los datos disponibles para la década de 1580 sobre la madera existente en los montes guipuzcoanos para la construcción de barcos de entre 500 y 700 toneladas, que estimaban la construcción de en torno a 50-70 navíos (ODRIOZOLA, 2002: 202-204; ARAGÓN, 2020: 70). La intensificación de la retórica sobre la escasez de madera, en el caso guipuzcoano y vizcaíno, tiene más que ver con la aplicación de una estrategia o psicología del miedo fomentada por la propia Corona y los poderes territoriales, que pretendían servir a la corona y garantizar de esa forma los fueros y privilegios de ambos territorios, a través de la cual obtener un mayor control sobre los recursos.

En definitiva, vemos que detrás del reforzamiento del discurso de «escasez» entre las autoridades estaba el intento de monopolizar y controlar más aún los recursos forestales y el progresivo recorte al que estaban siendo sometidos los usos comunales, esenciales para las capas sociales más desfavorecidas, que encontraban en los recursos comunales un complemento y desahogo esenciales para afrontar su situación de precariedad. Los principales grupos económicos y de poder estaban bien representados en las instituciones locales y provinciales, por lo que pudieron controlar el desarrollo de esos discursos y amoldarlos a sus necesidades en función de las coyunturas, tratando de tener un mejor y más barato acceso a los recursos forestales, a costa del recorte de usos comunales.

### **LAS ORDENANZAS MUNICIPALES: LA PIEDRA ANGULAR DEL DOMINIO SOBRE LOS RECURSOS Y EL TERRITORIO**

A través de la redacción de ordenanzas municipales las villas vascas y navarras intentaron, por un lado, establecer un equilibrio entre las diferentes actividades que explotaban los montes, y entre los intereses de los vecinos y moradores y los de los concejos, si bien, como acabamos de ver, era evidente el uso prioritario de los montes y bosques en favor de las dos actividades principales: la siderurgia y la construcción naval –ambas directamente vinculadas a la actividad comercial–,

y, por otro lado, recuperar y garantizar su dominio sobre los concejiles, teniendo en cuenta que en el periodo previo muchos particulares, algunas instituciones eclesiásticas o incluso otros concejos o aldeas se habían dedicado a enajenar –o al menos lo intentaron– y privatizar terrenos que correspondían y pertenecían al concejo y sus vecinos. En muchas de las ordenanzas se hacía referencia precisamente a ese fenómeno y a la recuperación de esos espacios por parte del concejo y los *omes buenos*, que además de las correspondientes ordenanzas, dieron lugar al amojonamiento y delimitación precisa de las fronteras, lo cual contribuyó a un mayor conocimiento de los recursos propios y a generar una identidad más fuerte, frente a la alteridad y a los concejos y comunidades vecinas (AYERBE, 2019, vol. 4: 381-383).

Como en el caso vasco, también en el castellano, en realidad, las ordenanzas, que trataban de regular los usos, más que de una voluntad conservadora, eran producto de la funcionalidad de dichos espacios para la realización de los intereses económicos y la búsqueda de equilibrios sociales. Las políticas proteccionistas no eran producto de una mera racionalización del vínculo entre las poblaciones y su medio natural, sino de la búsqueda de equilibrios entre fuerzas sociales e intereses materiales. Los permanentes esfuerzos legislativos para regular los usos son una muestra fehaciente del espíritu corrector y actualizador de las políticas, que dieron como resultado un sistema agrosilvopastoril complejo y sostenible en el caso castellano. No hubo una explotación devastadora e irracional, pues la labor legislativa no solo respondía a la búsqueda de equilibrio entre aprovechamiento y recursos disponibles, ya que las elites impusieron sus propios criterios en la búsqueda de modelos rentables; no se pretendía preservar el medio natural, sino rentabilizar su uso mediante la privatización y racionalizar su explotación, de acuerdo a unas pautas que garantizaran la continuidad y viabilidad de los recursos. En todas ellas, además, coexistían tres líneas de intervención: inspección, vigilancia y reforzamiento de las penas (LUCHÍA, 2020: 326-327; 2021: 14-15; 2022: 420-421; CLEMENTE, 2020: 195).

Cuerpos legislativos como las tempranas ordenanzas de la villa guipuzcoana de Deva de 1394, además de blindar la ya mencionada división jurídica y de usos, trataron de regular los usos y aprovechamientos del monte. Como ya se ha dicho, una de las primeras medidas establecidas fue la de exigir la licencia del concejo para cualquier uso; es decir, los usos y aprovechamientos que hasta la fecha habían sido libres, ahora se sometían al visto bueno y beneplácito del concejo, en aras de evitar los abusos y tratar de establecer un mayor control sobre los aprovechamientos. No obstante, debe verse también en la concesión de licencias una estrategia, por parte de aquellos que llevaban monopolizando dichos concejos desde el siglo XIV, para limitar los usos comunales y para reservar la mayor parte de los recursos forestales para sus propios intereses, toda vez que eran ellos quienes controlaban las instala-

ciones ferronas, las gradas para la construcción naval o el comercio de los puertos, y quienes, en la mayoría de los casos, se beneficiaron del arrendamiento de propios, dehesas y ejidos vedados. Encontramos la figura de la licencia en ordenanzas de municipios alaveses, guipuzcoanos o navarros (AYERBE, 2019, vol. 1: 654-655, 669; vol. 2: 241-298; vol. 3: 210-216; vol. 4: 132; vol. 5: 705-706; ZUBIRI, 2003: 41; ZABALZA, 2016: 116)<sup>7</sup>. Más aún, se establecía una diferencia de usos entre los vecinos, los moradores y los forasteros –como también ocurría en el caso castellano (LUCHÍA, 2021: 21)–, de tal forma que los vecinos tenían acceso a todos los usos y aprovechamientos, mediando licencia, por supuesto, mientras que los moradores únicamente podían acceder a ciertos aprovechamientos, generalmente, leña para uso doméstico y el pasto regulado y vigilado de sus animales. Por último, los forasteros quedaban excluidos de los usos vecinales, pero se les permitían ciertos usos en las áreas proindivisas o limítrofes con sus concejos y territorios. La protección del bosque se estableció a través de la regulación de las ventas, generalmente en el área de propios, fijando las cantidades, los plazos y demoras de corte, el plazo de recogida de la leña o la madera, el precio, el salario de los guardamontes que visitasen o marcasen los árboles, las penas por transgredir dichas condiciones, etc. (AYERBE, 2019, vol. 1: 878-971; vol. 2: 241-298; vol. 4: 123-144; vol. 5: 703-726; ZABALZA, 2016: 109-127).

Además de la ya mencionada división y separación de usos, de la que derivó la creación de ejidos vedados, divisas, dehesas y sotos, se favoreció la protección de los jarales, para lo que se vedaban durante un plazo que podía ir desde un año hasta los diez años, prohibiendo la entrada de ganado o cualquier corte en ese plazo. Así mismo, se limitó el trasmochado a aquellos árboles o áreas forestales en las que previamente ya se hubiese aplicado esa técnica, en un intento por proteger simultáneamente las áreas de arbolado bravo; únicamente, en algunas vecindades se permitía aplicar el trasmochado sin limitación en sus propias divisas (AYERBE, 2019, vol. 1: 663-671; vol. 2: 224-227, 757; vol. 3: 324; vol. 4: 595-596; vol. 5: 105-107, 590-594, 706-710; ZUBIRI, 2003: 41)<sup>8</sup>.

Otra de las grandes medidas adoptadas por las ordenanzas municipales de territorios como Guipúzcoa, Vizcaya, Álava o Navarra, fue la aparición de *costueros*, *montaneros* o guardamontes –*ysuburucaguiar* en el caso de las ordenanzas de Lesaca de 1423–. A estos guardamontes se les aplicaba un sueldo, al que se añadía la mitad de las penas aplicadas –la otra mitad se la quedaba el concejo– y se ocupaban de un sinfín de cuestiones relacionadas con el aprovechamiento forestal y agropecuario de montes y bosques (AYERBE, 2019, vol. 1: 692-693; vol. 2: 250, 408; vol. 4: 205-207, 383, 854; vol. 5: 574-575; ZUBIRI, 2003; ZABALZA, 2016: 111).

7 ATHA, D. 729-18 y 729-27.

8 AMS, C16, N13; ATHA, D.729-6, 729-27, 729-31, 729-46.

Si bien los plantíos para la recuperación de la masa forestal ya aparecen en el Cuaderno de Juan Núñez de Lara, señor de Vizcaya, de 1342, los viveros concejiles comienzan a aparecer como una obligación en las ordenanzas municipales a partir de finales del siglo XV. Hasta entonces, los pimpollos utilizados en los plantíos eran comprados en viveros de particulares o extraídos de otras arboledas en las que habían nacido –generalmente, jarales–, siendo trasplantados al lugar del nuevo plantío; no obstante, la ineficacia del sistema y la amplia demanda, obligó a las Juntas Generales a ordenar reiteradamente entre 1575 y 1576 la siembra de bellota de roble. De hecho, como ya hemos adelantado, el plantío de árboles, tanto maderables, pero sobre todo frutales, en los concejiles por parte de particulares, contaba con una larga tradición, lo que, en numerosas ocasiones, derivó en un intento de enajenación y privatización, ante el que las ordenanzas municipales se debieron blindar, democratizando el uso de esos árboles y sus frutos, esto es, el vuelo, primero, por parte de los dueños y, en su defecto, por parte de los vecinos, pero garantizando y confirmando la propiedad del suelo para el concejo; práctica también común en el caso castellano, como muestran las ordenanzas de Ávila de 1487 (LUCHÍA, 2020: 318). En la mayoría de los casos, durante la primera mitad del XVI, los concejos, acuciados por las deudas, reclamaron la propiedad de los castaños plantados por particulares en terreno concejil, lo que dio lugar a un importante número de pleitos entre los concejos y los plantadores, quienes alegaban que la plantación era libre y no debían pagar canon alguno, frente a los concejos que reclamaban su propiedad sobre el “suelo”, por lo que consentían el usufructo del “vuelo” de dichos castaños, pero a cambio de un canon anual. Por tanto, el uso libre y común de los castaños pasó a ser considerado de “propios” del concejo y, por tanto, sometido a una monetarización, a través del pago de un canon (ARAGÓN, 2001: 44; AYERBE, 2019, vol. 1: 919; vol. 4: 133-134; vol. 5: 106-107, 709; KARRERA, 2002).

Uno de los grandes ámbitos que las ordenanzas municipales pretendían regular era la convivencia con el pastoreo, toda vez, que esa actividad también disputaba las áreas de pasto, sobre todo en el caso del ganado porcino y vacuno. Para ello, las ordenanzas reglamentaban el acceso a las áreas de pasto, prohibiendo la entrada en áreas vedadas o en heredades y cultivos privados, si bien existía el derecho de derrota de mieses y el paso del ganado debía ser garantizado, incluso en los vedados. Así mismo, se ocupaban del arrendamiento de pastos, aguas y hierbas, en el que los guardamontes tenían un papel esencial, puesto que eran los encargados de evaluar la cantidad de pasto y el número de cabezas que dicho pasto podría mantener, sobre todo en el caso de la cebera para el ganado porcino, que, normalmente, se permitía desde San Miguel para los animales locales, y desde San Andrés, para los forasteros, con el pasto sobrante. Para ello, se aplicaba una serie de penas que variaban en función del tipo de ganado o del mo-

mento del prendamiento, siendo superiores en el caso de las capturas nocturnas (AYERBE, 2019: vol. 2: 254, 418-422; vol. 4: 135-136; vol. 5: 596). Únicamente, los árboles de los seles y bustalizas contaban con una absoluta protección y no se podían aprovechar bajo ningún concepto por el común de los vecinos o moradores; exclusivamente sus arrendatarios o dueños tenían derecho al corte para leña para el fuego doméstico de sus chozas o de madera para la construcción de los edificios y chozas, y de los albergaderos y vallados para el ganado (AYERBE, 2019, vol. 5: 592, 720; ZABALZA, 2016: 109-127).

También se garantizó la convivencia con la agricultura. Si bien la rotura de terrenos no estaba en principio contemplada, en ciertos momentos, se permitió la apertura y utilización coyuntural de cultivos y tierras labradas en espacios comunales baldíos, con la condición de contar con licencia del concejo y de inscribirlos en los libros concejiles, normalmente mediando el pago de un canon, para poder llevar un control sobre ellos, y exigiendo su uso continuado, pues, de lo contrario, se perdía el derecho, que pasaba a cualquier vecino que lo ocupase y mantuviese activo (AYERBE, 2019, vol. 1: 670; vol. 2: 224-227; vol. 4: 608-609; vol. 5: 101-102).

Por último, debido a los numerosos incendios que se produjeron en las villas guipuzcoanas y vizcaínas durante la Baja Edad Media y comienzos del siglo XVI, en un momento además de expansión y de erección de nuevas caserías, las ordenanzas municipales decretaron marginar la construcción exclusiva en madera y priorizar la reconstrucción de los edificios quemados o la de aquellos edificios y viviendas de nueva factura en piedra, ladrillo-madera, cal y canto o vergamazo, lo cual obligó a establecer las mencionadas divisas o ejidos vedados que garantizasen un número mínimo de bravos para la edificación (AYERBE, 2019, vol. 1: 665, vol. 2 : 224-227, 145-152; vol. 4: 596, 622-629; vol. 5: 157-160). De hecho, en la mayoría de los casos, se reservaban a cada vecino 12 robles para las casas grandes con *mandiado* o entabladura, 9 robles en el caso de las casas grandes sin *mandiado*, y 6 robles para las casas de nueva edificación. En ese momento, se estaban fabricando caseríos de 1 o 2 paños o cámaras (pisos), compuestos por frontales y postes, además de solibas y madera menor<sup>9</sup>.

## CONCLUSIONES

La importancia estratégica de los bosques en las sociedades orgánicas de época moderna obligó a su pronta regulación, ya desde mediados del siglo XIII. En el

<sup>9</sup> Conocidos también en euskera como *mandios* o *biolas* o *bioras* (PRIETO e IRIXOA, 2016); Archivo Histórico Provincial de Gipuzkoa, 2/1881, ff. 89r-89v y 2/0035, ff. 87v-89r. Coincide con la estructura de los caseríos descritos por Tellería y Susperregi (TELLERIA y otros, 2020; SUSPERREGUI y otros, 2017).

ámbito vasco, tanto continental como peninsular, fue precisamente en ese momento cuando se estableció, insistimos, de manera consciente, un sistema de gestión forestal ecológicamente y socialmente sostenible, es decir, una sostenibilidad o durabilidad medioambiental y social –en este último caso, lo que se podría denominar una *economía moral de los comunales* o *ecología moral* (HERTZKE, 1998)–. Ello coincidía, por un lado, con el tránsito de un “bosque alimenticio” a un “bosque comercial”, a la par que las economías campesinas se integraban en los circuitos comerciales, rurales y urbanos, y, por otro, con la recuperación de aquellas áreas y usos usurpados por particulares y otras entidades concejiles, resultado del fortalecimiento urbano frente a otros poderes jurisdiccionales y administrativos.

Ello dio lugar al apeo y amojonamiento de los términos concejiles y al establecimiento de acuerdos para el aprovechamiento compartido de montes proindivisos, parzonerías, uniones o facerías. En términos generales, el mayor interés por los recursos forestales, además de una mayor definición de las áreas sometidas a explotación o propiedad de los concejos, provocó la división de los montes concejiles entre montes comunales y montes propios, así como la separación de usos, diferenciando el acceso de vecinos, moradores y foráneos, y creando zonas separadas, diferenciadas y vedadas, donde los usos y explotación de las diferentes actividades productivas eran especiales y/o exclusivas.

El instrumento clave o piedra angular que apuntaló ese proceso fueron las ordenanzas municipales, que trataron de controlar todos los aspectos imaginables de la gestión de los montes y bosques, y que, además, garantizaron el dominio sobre los recursos forestales de los concejos y las elites que los monopolizaban. Si bien también a través de las ordenanzas se intentó garantizar un cierto equilibrio o convivencia entre las diferentes actividades, sobre todo, ferrerías-construcción naval, frente a ganadería y agricultura, y quienes se dedicaban a ellas –esa *economía moral de los comunales* que mencionábamos previamente, esencial para la vida y supervivencia de los campesinos y ganaderos, que permitió una dura paz social, prácticamente hasta su desamortización, desde mediados del siglo XVIII–, lo cierto es que se priorizaron unas sobre otras: las industriales. Las principales novedades que establecieron las ordenanzas municipales fueron: la obligación de obtención de una licencia del concejo para cualquier tipo de aprovechamiento, clara muestra de la autoridad y control jurisdiccionales del concejo sobre dichos recursos y áreas; acompañada de medidas restrictivas, que se fueron fortaleciendo y ahondando a lo largo de los siglos; y el establecimiento de un cuerpo de vigilancia y control, representado por los guardamontes o costueros.

Además de la división de los espacios y usos, también se establecieron instrumentos silvícolas y de gestión forestal diferenciados, aplicando técnicas espe-

cíficas, por ejemplo, para la obtención de carbón o para la confección de piezas navales y de edificación, como el esquilmo, la roza (árboles rozados o cruzados), los árboles trasmochos, jarales o bravos. Fue entonces cuando se estableció un modelo forestal medieval sostenible y una política de recuperación de las áreas forestales esquilgadas. En todo el área cantábrico-pirenaica convivieron dos modelos forestales: por un lado, un modelo basado en el predominio de jarales, jalonados por bravos –muy similar a los *coppice-under-standards* o los *taillis-sous-futaie* de otras latitudes europeas–, habitual en las áreas del interior, tratando de combinar las necesidades de actividades como la ganadería y la siderurgia; por otro, un modelo costero, en el que convivieron jarales, bravos y trasmochos, buscando el equilibrio entre construcción naval, construcción de edificios y ferrerías.

En líneas generales, las dinámicas fueron adaptativas y fueron evolucionando a lo largo del tiempo, si bien cada territorio priorizó unas actividades sobre otras, teniendo en cuenta las condiciones geográficas, pero, sobre todo, los intereses de las elites locales y territoriales, a pesar de que siempre se buscó un cierto equilibrio, como ya se ha dicho. En el caso del área costera, la siderurgia y la construcción naval, mientras que, en el área interior, la ganadería –y la siderurgia– o la agricultura. Ello derivó, además, en un mayor desarrollo normativo en Guipúzcoa y Vizcaya, para responder a las necesidades del modelo silvoindustrial, que en Álava y Navarra, donde primaba un modelo agrosilvopastoril menos exigente y depredador de las áreas forestales. Para garantizar y aumentar ese dominio sobre los recursos, a través de la legislación y las ordenanzas municipales, y justificar sus términos, las elites y grupos de poder, que controlaban las instituciones locales y territoriales, desarrollaron un discurso del miedo, una supuesta escasez y crisis permanente de madera y combustible, que no era real.

En definitiva, podemos concluir que existió una decisión consciente, por parte de las instituciones locales y provinciales, y los grupos de poder y elites, de priorizar las actividades navales e industriales, principalmente siderúrgicas, y de marginar o al menos, dejar en un segundo plano, las actividades agropecuarias, para lo que se estableció una determinada gestión forestal que perduraría hasta finales del siglo XVII, cuando surgiría y se generalizaría un nuevo modelo basado en el predominio de árboles trasmochos y bravos, al menos en Vizcaya, Guipúzcoa y la Navarra atlántica.

## BIBLIOGRAFÍA

ARAGÓN RUANO, Álvaro (2001). *El bosque guipuzcoano en la Edad Moderna: aprovechamiento, ordenamiento legal y conflictividad*, San Sebastián, Sociedad de Ciencias Aranzadi.

- (2015). “Fiscalidad, comercio y frontera en Álava, Guipúzcoa y Navarra entre el siglo XV y la primera mitad del siglo XVI”, en García, Ernesto y Bonachía, Juan Antonio (eds.), *Hacienda, mercado y poder al norte de la Corona de Castilla en el tránsito del Medievo a la Modernidad*, Valladolid, Castilla Ediciones, pp. 215-240.
  - (2020). “Siete siglos de sostenibilidad forestal en Guipúzcoa (siglos XIII-XIX)”, *Manuscripts: Revista d’història moderna*, 42, pp. 65-88.
  - (2021). “Circulación de ganado y vías pecuarias en el País Vasco (español y francés) y Navarra durante la Edad Moderna”, *Iura Vasconiae*, 18, pp. 85-136.
- Archives municipales de Bayonne (1892). *Livre de Établissements*, Bayonne, Imprimerie Lamaignère.
- AYERBE IRÍBAR, María Rosa (2019). *Derecho municipal guipuzcoano: ordenanzas, reglamentos y autos de buen gobierno (1310-1950)*, Vols. 1-5, Donostia-San Sebastián, Fundación Iura Vasconiae.
- BARRENA OSORO, Elena (1982). *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa (1375-1463)*. Documentos. Donostia, Eusko Ikaskuntza.
- BROCAS, Delphine, LEGAZ, Amaia (2004). “Iraty, de la forêt mythique à la forêt sylvo-pastorale”, en Corvol, André, *Les Forêts d’Occident du Moyen Âge à nos jours*, Toulouse, Presses Universitaires du Midi, pp. 181-202.
- CLEMENTE RAMOS, Luis Vicente (2020). *El mundo rural extremeño (ss. XIII-XVI): paisaje, sociedad y poderes en el maestrazgo de Alcántara*, Badajoz, Diputación Provincial de Badajoz.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción, LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela (1991). *Colección documental del Archivo Municipal de Lequeitio*. Tomo I, Donostia, Eusko Ikaskuntza.
- (1994). *Fuentes jurídicas medievales del Señorío de Vizcaya. Fueros de las Encartaciones, de la Merindad de Durango y de las Ferrerías*. Donostia, Eusko Ikaskuntza.
- ETXEZARRAGA ORTUONDO, Iosu, ARAGÓN RUANO, Álvaro (2020). “Entre la explotación pastoril y la forestal. La evolución en el uso y aprovechamiento de los seles en el País Vasco”, en Grau, Idoia, Quiros, Juan Antonio, ed., *Arqueología de la Edad Moderna en el País Vasco y su entorno*, Oxford, Archaeopress, pp. 123-139.

- GOGEASCOECHEA ARRIEN, Arantza (1996). “Montes y usos forestales en los fueros vizcaínos”, *Vasconia: Cuadernos de historia - geografía*, 24, pp. 101-114.
- HERNANDO ORTEGO, Javier (2020). “Comunales, desigualdad institucional y conflictividad en los Montes de Toledo durante la Edad Moderna”, *Anuario IEHS: Instituto de Estudios histórico sociales*, Vol. 35, 1, pp. 179-203.
- HERRERO LICEAGA, Victoriano José, FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Montserrat (2011). *Fuentes medievales del Archivo Municipal de Hernani (1379-1527)*, Donostia, Eusko Ikaskuntza.
- HERTZKE, Allen D. (1998). “The Theory of Moral Ecology”, *The Review of Politics*, 60/4, pp. 629-660.
- HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción, LARGACHA RUBIO, Elena, LORENTE RUIGÓMEZ, Araceli, MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela (1989). *Colección Documental del Archivo Municipal de Durango. Tomo I*. Donostia, Eusko Ikaskuntza.
- IÑURRIETA AMBROSIO, Esperanza (1989). *Colección diplomática del Archivo Municipal de Salvatierra, 1256-1400*, Donostia, Eusko Ikaskuntza.
- KARRERA EGIALDE, Mikel Mari (2002). *La propiedad separada del suelo y del vuelo: los terrenos Ondazilegi*, Donostia, Diputación Foral de Gipuzkoa.
- KEYSER, Richard (2020). “The Medieval Roots of Woodland Conservation. Northern France and Northwestern Europe, ca. 1100-1500”, in Keyser, Richard, Dowl- ing, Abigail P. eds., *Conservation’s Roots. Managing for Sustainability in Preindustrial Europe, 1100–1800*, New York-Oxford, Berghahn Books, pp. 203-229.
- LIZARRAGA OLANO, Malen (2023). “La producción de hierro en Navarra a través de un estudio de caso: la ferrería de Sarasain”, *Príncipe de Viana*, Año 84, 286, pp. 361-386.
- LUCHÍA, Corina (2020). “«Porque los montes de esta villa se conserven, e no se disipen como al presente estan»: regulación de los recursos forestales en la Corona de Castilla (siglos XIV-XVI)”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 33, pp. 303-332.
- (2021). “La explotación de los recursos forestales en la Corona de Castilla: necesidad, valor de uso e intercambio (siglos XIV-XVI)”, *Tiempos modernos*, 42, pp. 11-27.
- (2022). “Explotación, conservación y sostenibilidad forestal en las ordenanzas locales de la Corona de Castilla (siglos XV-XVI)”, *Universum*, vol. 37, 2, pp. 417-437.

- MONSALVO ANTÓN, José María (2012-2013). “Paisajes pastoriles y forestales en tierras salmantinas y abulenses. Aprovechamientos y cambios en los espacios rurales (ss. XII-XV)”, *Norba: Revista de historia*, 25-26, pp. 105-147.
- MUGUETA MORENO, Iñigo (2009). “La primera industrialización en Navarra: Las ferrerías en la Baja Edad Media”, *Huarte de San Juan*, 16, 9-58.
- MUNITA LOINAZ, José Antonio, PAZ MORO, Agurtzane, GALDOS MONTFORT, Ana (2023). “Libro de Cámara del Concejo de la villa de Vitoria (1428)”, en Munita, José Antonio, Paz, Agurtzane, García, Ismael, Rodríguez, José, Galdos, Ana, Díaz de Durana, José Ramón, coords., *Libros de Cámara del Concejo. Actas Municipales de Vitoria (1428)*, Bilbao, EHU, pp. 177-457.
- NARBARTE, Josu, IRIARTE, Eneko, DÍEZ ORONOZ, Aritz, QUIRÓS-CASTILLO, Juan (2022). “Landscapes of Agricultural Expansion in the Estuaries of the Basque Coast (Sixteenth-Nineteenth Centuries)”, *Journal of Wetland Archaeology*, Volume 22, Issue 1-2, pp. 30-74.
- ODRIOZOLA OYARBIDE, Lourdes (2020). *Construcción naval en el País Vasco, siglos XVI-XIX: evolución y análisis comparativo*, San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa.
- POZUELO RODRÍGUEZ, Felipe (1998). *Documentación de la Cuadrilla de Campezo: Arraia, Maeztu, Bernedo, Campezo, Lagran y Valle de Arana (1256-1515)*, Donostia, Eusko Ikaskuntza, 1998.
- (2001). *Documentación municipal de la cuadrilla de Salvatierra: municipios de Asparrena y Zaldondo (1332-1520)*, Donostia, Eusko Ikaskuntza.
- PRIETO GIL DE SAN VICENTE, Mikel e IRIXOA CORTÉS, Iago (2016). Presas fluviales y terminología en euskera en la Gipuzkoa de inicios del siglo XVI: la presa de “nasas y baldos” y la “ardiordosa”, *Boletín de la Real Sociedad Bascongada Amigos del País*, LXXII, pp. 31-72.
- RODRÍGUEZ, Alfonso (2000). “Las Ordenanzas Locales como fuente para la Historia Ambiental durante el Antiguo Régimen en Extremadura”, *Chronica nova*, 27, pp. 167-197.
- RODRÍGUEZ GRAJERA, José (2023). “«Porque la dicha villa valiese más e fuese más fuerte e más abonada». Paisaje y explotación de recursos en el entorno de la Vitoria bajomedieval”, en Munita, José Antonio, Paz, Agurtzane, García, Ismael, Rodríguez, José, Galdos, Ana, Díaz de Durana, José Ramón, coord., *Libros de Cámara del Concejo. Actas Municipales de Vitoria (1428)*, Bilbao, EHU, 2023, pp. 85-113.

- SORIANO MARTÍ, Javier (2003). “La documentación medieval y la sostenibilidad de los aprovechamientos forestales mediterráneos”, *Cuadernos de la Sociedad Española de Ciencias Forestales*, 16, pp. 73-78.
- SUSPERREGI, Josué, TELLERIA, Ibon, URTEAGA, Mertxe, JANSMA, Esther (2017). “The Basque farmhouses of Zelaa and Maiz Goena: New dendrochronological findings about the evolution of the built heritage in the northern Iberian Peninsula”, *Journal of Archaeological Science: Reports*, Vol. 11, pp. 695-708.
- TELLERIA JULIÁN, Ibon, SUSPERREGI LASALDE, Josué, URTEAGA ARTIGAS, Mertxe (2020). “Estudio sobre el origen del caserío vasco mediante el análisis de estructuras medievales en madera”, en Grau Idoia, Quirós, Juan Antonio, *Arqueología de la Edad moderna en el País Vasco y su entorno*, Archaeopress, pp. 86-102.
- ZABALZA SEGUÍN, Ana, dir. (2016). *Piedra, hierro y papel. Trayectoria histórica de la villa de Lesaka*, Lesaka, Ayuntamiento de Lesaka.
- ZUBIRI JAURRIETA, Amparo (2003). *La propiedad comunal y derechos anejos de aprovechamiento: los helechales en el noroeste del pirineo Navarro: de los repartos y ventas*, Pamplona, Gobierno de Navarra.



# REGADÍO MUNICIPAL, PODER SEÑORIAL Y MEMORIA COLECTIVA ENTRE LOS RÍOS PALANCIA Y JÚCAR (1550-1570)

Samuel Barney Blanco\*

*Università degli Studi di Padova / Università Ca' Foscari Venezia*

## Introducción

Los pleitos por regadío de mediados del siglo XVI contenidos en los fondos archi-vísticos de los principales tribunales de justicia del Reino de Valencia, es decir, la Real Audiencia y la Gobernación, señalan una muy frecuente intromisión de las autoridades de la Corona en asuntos de incumbencia comunitaria y municipal, conformando una relevante explosión documental de procesos y sentencias en la segunda mitad del siglo (*Fig. 1*)<sup>1</sup>. La gran mayoría de los procesos iniciaban con la denuncia de una práctica de regadío considerada ilícita por una de las partes, seguida de un tentativo de negociación extrajudicial en forma de arbitrio interno de las respectivas comunidades de regantes y una subsecuente insatisfacción por parte de una o de ambas las partes, erigiéndose los representantes de los tribunales reales valencianos como la principal alternativa al *impasse*. Estos órganos de justicia encargaban peritajes o *visuras* a lo largo de las acequias principales, recogiendo también los testimonios de los actores implicados. Estos interrogatorios contenidos en dichas fuentes procesuales constituyen una valiosa ventana sobre las dinámicas de poder ejercidas en el seno de las comunidades de regantes históricas del el Reino de Valencia, así como el de la procedencia social de sus miembros, atestiguando una asidua implicación de la nobleza en prácticas ordi-

\* El presente trabajo se inserta en el marco del proyecto de investigación financiado por el Consejo Europeo de Investigación (ERC) intitulado *The Water Cultures of Italy, 1500–1900* (ERC 2018 Advanced Grant no. 833834), bajo la dirección del profesor David Gentilcore, de la Universidad Ca' Foscari de Venecia.

<sup>1</sup> Las fuentes de este estudio pertenecen a tres fondos: 1) Archivo del Reino de Valencia / Arxiu del Regne de València (de aquí en adelante, abreviado “ARV”), Gobernación; 2) ARV, Real Audiencia (de aquí en adelante, abreviado “RA”); 3) Archivo Municipal de Alzira (de aquí en adelante, abreviado “AMA”), Acequia Real de Alcira, Pleitos.

narias de arbitraje y distribución del agua de las acequias, ya sea en oposición o en adhesión a las prácticas comunitarias (*Fig. 2*).

Con el fin de proponer un espectro de los diferentes modelos de conflicto de regadío entre nobles y comunidades de regantes, se prestará atención a tres procesos de la Real Audiencia procedentes de tres comarcas centrales del Reino de Valencia y tres redes de regadío de origen fluvial; enumeradas de norte a sur: primero, el Camp de Morvedre, regado mayoritariamente por las aguas del Palancia, entonces conocido como Riu de Morvedre en su cauce bajo y Riu de Sogorb en su cauce alto; segundo, la Horta de València, concretamente la comarca que hoy se conoce, según la ordenación comarcal actual, como Horta Sud, regada por las aguas del Turia, entonces conocido como Riu de Guadalaviar; y, tercero, la Ribera Alta del Júcar, regada por el río homónimo, Xúquer según la denominación valenciana<sup>2</sup>. Lo común de estos tres casos de conflicto, es que en estos pleitos participaron tanto comunidades de regantes de gestión municipal como miembros de la alta nobleza valenciana, ya sea en oposición a los intereses del primero o en simbiosis.

### 1. DEFINIR UN MODELO DE REGADÍO MUNICIPAL VALENCIANO

Antes de entrar en el análisis de las condiciones concretas comarcales de cada caso, es importante definir qué se entiende por regadío de gestión municipal en el Reino de Valencia en los primeros siglos de la Edad Moderna, y cuál fue su relación con los señoríos, baronías y demás territorios de propiedad noble, generalmente situados en el interior semi-montañoso del reino, aunque no solamente. En efecto, los regadíos históricos valencianos son, sin duda, el caso de estudio que más literatura académica e historiografía ha generado entre los demás casos de regadío ibérico, alimentando largos debates desde principios del siglo XIX, principalmente sobre el hoy en día indiscutible origen andalusí de tanto la red y como de las prácticas de su gestión comunitaria (LÓPEZ, 1974: 3; MARCO, 1988: 241-4; ESQUILACHE, 2018: 254-7), generando también en las últimas décadas una crítica contestación a las idealizaciones previas del regadío valenciano histórico, que veían en éste una inmutable democracia hídrica construida sobre sólidos principios distributivos equitativos (GUINOT, 2005; GARRIDO, 2011; PERIS, 2015a). Estos retratos que ensalzan la equidad hídrica valenciana inician principalmente con los agrónomos decimonónicos que consultan los Fueros y otros textos normativos reales y ven cómo la autoridad real se excluye intencionadamente de

2 En efecto, no podemos olvidar que muchos de los regadíos valencianos, sobre todo en las comarcas del interior montañoso se originaban en pozos y manantiales de origen subterráneo, como la Font de Quart de les Valls, en la parte septentrional del Camp de Morvedre (MAYORDOMO y otros, 2025).

cualquier tipo de participación en materias de aguas (BORRULL, 1828: 10-1). En efecto, según los fueros del reino, Jaime I, otorgaba a todos los habitantes de la ciudad y del reino la gestión de todas las acequias y fuentes del reino, “mayores, medianas y menores”, con todo el derecho de uso de sus aguas para regar, sin tener que pagar por ello ningún tributo, como *en temps de sarrahins*<sup>3</sup>. Este privilegio, el cual se remonta a los años sucesivos a la conquista de Valencia en 1238, se renovarían en 1510, con motivo de las Cortes Generales de Monzón, cuando el rey Fernando recibió una súplica por parte de los jurados de la ciudad de Valencia pidiéndole que ni el Gobernador, ni el *Batle general* del reino podían entrometerse en la gestión de las acequias derivadas del Turia, como recoge la edición impresa de los Fueros de 1547 realizada en Valencia por el impresor flamenco Joan Mey. Es más, se trataría de una declinación más detallada del fuero original, puntualizando los actores de la gestión práctica, ya que los jurados de Valencia se proclamaron ante el monarca los únicos administradores de las acequias de la huerta<sup>4</sup>. A pesar del paso de esta aserción, en la práctica, los jurados de Valencia eran sólo parciales gestores de los primeros tramos de las acequias derivadas del Turia que pasaban por el intramuros valenciano, teniendo que compartir su *potestas* con cada uno de los *sequiers*, la máxima autoridad de cada una de las acequias nombrada por la comunidad de regantes respectiva a cada acequia, con miembros regantes procedentes de localidades extramuros.

No obstante, la mayoría de los estudios actuales del regadío valenciano obtienen conclusiones bastante alejadas de las de aquellos que interpretaban los Fueros y privilegios del reino como una generosa concesión del monarca de todas las aguas del territorio a una abstracta totalidad de sus habitantes, que acabaría siendo interpretada como una mayoría popular y campesina. Como ilustra el título de un artículo de Enric Guinot y Ferran Esquilache, “Not only peasants”, el regadío tardo-medieval valenciano no era cuestión exclusiva del pequeño cam-

3 Valencia, *Fori Regni Valentiae* (In ciuitate Valentia: arte ac industria Ioannis de Mey Flandri, 1547), liber III, c. XXXV: *Per nos, e per los nostres donam, e atorgam per tostemps a vos tots ensemps, e sengles habitants e pobladors de la ciutat, e del regne de Valencia, e de tot lo terme de aquell regne totes e cascunes cequies franques e liures majors e mijanes e menors ab aygues, e ab manaments, e ab duhiments d'aygues, e encara aygues de fonts: exceptat la cequia real qui va a Puçol de les quals cequies e fonts hajats aygua e enduhiments, e manaments d'aygues tostemps continuament de dia e de nuyt. En axi que puscats d'aquelles regar e pendre aygues sen alcuna servitut, e servici e tribute, e que prenats aquelles aygues segons que antiguament es, e fo stablit e acostumat en temps de sarrahins.*

4 Ib., c. XLI: *Ferdinandus Rex. Anno. M.D. x. Montissoni. Ad supplicationem brachij regalis XLI. Item senyor com per furs, e privilegis del dit vostre regne de Valencia: la conexença de les cequies e aygues del riu de Guadalaviar pertanga als jurats de la dita ciutat: excepto la cequia real appellada de Moncada. Supplica per tal lo dit braç real placia a vostra real Magestat per observança dels furs, e privilegis provehir, e manar que lo Governador, ni Batle general del dit regne no s'entrameten, ne puixen entramente de la conexença, e administració de les dites cequies. Plau a sa Magestat sien guardats los privilegis, e altres provisions Reals: si e segons fins ací son praticats.*

pesinado, sino que en las instituciones comunitarias a cargo de la distribución hídrica se ejercían asimetrías fruto del sistema feudal posterior a la conquista y la hegemonía señorial en estrecha relación con la Corona (GUINOT y ESQUILACHE, 2017). Así pues, los diferentes modelos de distribución del regadío se articularían según los diferentes modelos de jurisdicción desarrollados a partir de la conquista del reino. Además, los diferentes sistemas de usufructo de aguas también variaban en el reino según la regularidad hidrológica de cada cuenca, ya que no era lo mismo distribuir las más constantes aguas del Mijares de la Plana castellonense o del Turia en Valencia, que las aguas mucho menos regulares del Segura (GLICK, 1970: 33-4; LEMEUNIER, 1995; BERNABÉ, 2010).

Así pues, se han individuado cuatro principales modelos de gestión del regadío tardo-medieval y moderno en el Reino de Valencia. En primer lugar, existiría un regadío real valenciano, cuya gestión *de iure* recaía en el monarca, como era en teoría el caso de la que hoy se conoce como Real Acequia de Montcada, una acequia que, a pesar de apropiársela Jaime I como la única acequia que no otorga al pueblo, años después, en 1268 decidió también cederla a los herederos regantes de los municipios y localidades a lo largo de su trazado entre Paterna y Puçol, adoptando el nombre de *Séquia Comuna de Montcada* (TORRÓ, 2012:164). En segundo lugar, se habría desarrollado un modelo de gestión intermunicipal, donde los regantes de todas las localidades y jurisdicciones a través de las cuales pasa una acequia común principal o *séquia mare* participaban en el nombramiento de representantes, la toma de decisiones y en las funciones de mantenimiento y distribución, como era el caso de las acequias de la Horta de Valencia que eventualmente conformarían lo que, a partir de mediados del XVIII se conocería como el Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia. En tercer lugar, dentro de los espacios de jurisdicción señorial, se desarrolló un modelo de gestión señorial, donde el agua de regadío se distribuía por los *síndics*, *guardies d'Horta* y *alcayts* de los núcleos de población al interno de los señoríos y baronías (*llocs*), quienes emulaban las mismas funciones distributivas, de vigilancia y manutención que tendrían los *sequiers*, *síndics* y *veedors* de las comunidades de regantes intermunicipales, solo que bajo la representación jurídica del señor, quien ejercería la potestad y autoridad finales, privilegiando el turno de riego para la producción de vid y cereal de sus términos particulares sobre la producción doméstica de las huertas de subsistencia de las comunidades de vasallos. De todas formas, como se verá más adelante, los casos de gestión esencialmente señoriales se aplicaron solo en redes pequeñas iniciadas en pozos y manantiales del interior, dentro de la plena jurisdicción del señor, y las comunidades de regantes de vasallos tenían que generalmente negociar, sobre todo en temporadas secas, con los representantes de comunidades de regantes externas a los señoríos a cargo de acequias con toma fluvial.

Finalmente, en cuarto lugar y siendo el modelo de interés de este estudio, se generó un patrón de regadío municipal, bajo la tutela de los *justícies* y *jurats* de villas

francas cristianas como Morvedre (la actual Sagunto), Alzira o la misma Valencia, así como de los *síndics* representantes de las localidades menores, pero con representación jurídica propia, las *universitats*, como Quart de Poblet, Foios o Meliana. Estos expertos locales en derecho romano que conformaban los gobiernos de las *vilas* y *universitats*, nombraban *sequiers* y conformaban comunidades de regantes en las que primaban los intereses del municipio en cuestión, generalmente en el cauce bajo de las acequias. Éste sería el caso de la Séquia Major de Morvedre o de la Séquia Major de Alzira, gran parte de cuyo recorrido conforma hoy en día la Real Acequia del Júcar. El gobierno de estos ejemplos de acequias municipales recaía en manos de los consejos urbanos de las villas de Morvedre y Alcira, a pesar de la notable longitud de los cauces y de las variadas jurisdicciones que recorrían.

Es imprescindible recalcar que este último modelo de gobernanza de las aguas sufrió un paulatino cambio de significado en la Edad moderna, donde muchas acequias formalmente pertenecientes a otros modelos, informalmente recayeron bajo las autoridades de *vilas* y *universitats*. Ciertamente, como demostró Tomàs Peris Albentosa, los siglos XV y XVI fueron en el Reino de Valencia el escenario de una municipalización del regadío, sobre todo en la Horta de Valencia, cuyas acequias intermunicipales tendieron a ser gestionadas por comunidades de regantes más pequeñas pertenecientes a cada uno de los tramos en los que se dividía la acequia (PERIS, 2015b: 142-52). Como estos tramos normalmente coincidían con el espacio irrigado de cada término municipal, se hizo común la confluencia de los intereses de las autoridades de cada localidad con las de los regantes de dichos lugares, *vilas* o *universitats*. Así pues, cobraban mayor importancia en las labores cotidianas de distribución del agua, en la vigilancia y castigo de las prácticas del regadío ilícitas y en la limpieza y manutención del cauce de estas acequias intermunicipales figuras como los *síndics* y *veedors* propios a cada tramo, que figuras a cargo de la coordinación del recorrido completo como el *sequier major* o *sobresequier* (GUINOT, 1999: 46-7). Por lo tanto, a pesar de solaparse diferentes modelos según las jurisdicciones, una importante parte de las vegas centrales del Reino de Valencia en el siglo XVI estaban bajo la gestión ordinaria formal e informal de los municipios. No obstante, esto no quiere decir que detrás de esta administración municipal se hallasen exclusivamente los intereses de las localidades de procedencia, sino que habitualmente tenían que negociar con usuarios procedentes de otras jurisdicciones.

## **2. AGUAS MUNICIPALES EN TIERRAS NOBLES. MARTÍ DE TORRES Y VILARRASSA CONTRA MORVEDRE (1552-1554)**

Es precisamente en esta zona gris entre la administración municipal de un curso de agua y el poder señorial donde situamos el primer ejemplo de conflicto, en una región capilar de una red de regadío que penetra en una jurisdicción señorial. A

mediados del siglo XVI las cosechas de los señoríos de Estivella, Beselga y Albalat, a varios kilómetros al oeste de Morvedre, dependían de la distribución de aguas provenientes de la Séquia Major de Morvedre, gestionada por este último municipio desde su toma sobre el Palancia en el azud de Algar, a más de 15 kilómetros al interior, hasta su desembocadura en el mar, cerca de Canet D'En Berenguer.

Estas localidades acusaban a las autoridades de Morvedre de privarles de las aguas de dicha Séquia Major en 1552, repitiéndose el conflicto en el verano de 1554, en pleno *temps de necessitat*, entendiéndose de bajo caudal<sup>5</sup>. El señor de Estivella y Beselga, Don Berenguer Martí Torres i de Aguilar, de una noble casa de origen segorbino, y el señor de Albalat (hoy en día, Albalat dels Taronjers) y Segart, Don Hierònim de Vilarrassa, hijo de un capitán de la guardia del rey Fernando y familiar del gobernador o *lloctinent* Joan Llorenç de Vilarrassa, enviaron una súplica a la Real Audiencia, en concreto, a al *doctor en cascun dret* Hieroni Arrufat, pidiendo que, so pena de 50 *lliures*, fuese distribuida el agua de la Séquia Major de Morvedre a las cuatro localidades, antiguas alquerías que entonces se hallaban pobladas por vasallos moriscos como los que se habían levantado en armas décadas antes en 1522 en la sierra de Espadán en respuesta a las conversiones forzosas de los agermanados (HERNÁNDEZ, 2015: 37-40; PILES, 1981; MARTÍ, 2000: 121-4; GARCÍA, 1976; DÍAZ y RUIZ: 2010)<sup>6</sup>.

En dicha súplica se describe cómo en 1552 el labrador saguntino Francesc Cuibertoret, el *sequier major* o *sorbracequier*, había cesado de distribuir agua en los *braçals*, es decir, en las ramificaciones de la acequia principal, que llevaban aguas para regar estos señoríos. Si, a pesar de las 50 *lliures* impuestas al municipio, el *sequier major* seguía negándose a distribuir el agua, los dos señores también pedirían que fuera un alguacil aguas arriba pagado por Morvedre para observar la cantidad de agua presente en la acequia, y según cómo bajase el caudal de ésta, partir él mismo las aguas, desviándolas por cada uno de sus *partidors* respectivos a dichas poblaciones (PERIS, 2020:419)<sup>7</sup>. Esta acción llevada a cabo por el alguacil violaría la costumbre y ordenanzas de la acequia saguntina, por la cual sólo el *sequier major* podía dividir las aguas, decidiendo según la cantidad de

5 ARV, RA, Procesos, IIIa parte, apéndice, s. 6294: (...) *observada la aygua de la dita sequia es (...) temps de necessitat*.

6 Ib.: *Die XXI mensis aprilis MDLII regent e doctors del real Consell ex deliberatio in regie audienie. Instant. Los nobles Don Berenguer Martii de Torres y de Aguilar senyor de Stivella y de Beselgua e don Heronim de Vilarasa senyor de Albalat y Seguar provehien que ha manat als Justicia e jurats e cequier de la vila de Morvedre que a pena de cinquanta lliures donen la aygua que acostumen de donar per a regar los forments e terres dels dits llochs de Stivella e Beselgua, Albalat e Segar*

7 Tomàs Peris Albentosa define *partidor* como “Element tècnic que servia per a dividir el cabal circulant per l’interior d’una séquia entre els diversos conductes en què es ramificava”. ARV, RA, Procesos, IIIa parte, apéndice, s. 6294: *Lo contrari auria hun alguazin val ad espeses de aquells a partir l’aygua (...) et andino partibus in suis pretensionibus inspectionem seu visuram aquarum faciat*.

agua que hubiese en ésta. En efecto, el hermano del *sequier major* de Morvedre, Gaspar Cubertoret, quien había también sido *sequier major* en los años 1532, 1535 y 1542, respondió al interrogatorio de Hieroni Arrufat que por costumbres y ordenanzas el *sequier* era quien exclusivamente distribuía la cantidad de agua de la acequia que le pareciese oportuna en el momento a estos lugares de Estivella, Albalat, Beselga y Segart. Gaspar Cubertoret decía recordar que algunos días había dado a cada lugar dos *filas* de agua y otras veces ninguna, y que en el año 1535 hubo mucha sequedad y tuvieron que pasar días enteros de seguido sin dar agua a los campos de Estivella y Albalat<sup>8</sup>.

Así pues, la cantidad de caudal a repartir se medía en la *fila* de agua, que, como ya desarrolló Thomas Glick a partir del 1970, y más tarde corroboraría Ferran Esquilache, era una medida que podía significar la cantidad de agua que pasase por un orificio de dimensiones más o menos fijas completamente sumergido, o una de las partes del caudal total de la acequia, las cuales se solían dividir en 12 ó 24 partes (GLICK, 1970: 207-8; ESQUILACHE, 2021: 303; PERIS, 2020: 50-1). Siendo un significado que varía no solo por comarcas, sino que también por la estacionalidad del año y el período histórico, es difícil discernir a qué tipo de *fila* se referían los actores de este conflicto, aunque siendo tiempo de bajo caudal el significado de división alícuota es más verosímil. En efecto, como solía acaecer en zonas meridionales con mayor irregularidad del caudal y mayor riesgo de sequía, la *fila* tendía a significar exclusivamente la división proporcional del caudal total de cada acequia (ESQUILACHE, 2021: 293-332). El caso de la Séquia Major en 1552 podría haber sido también variable, como en la Plana de Castellón, donde la *fila* era una unidad concreta de caudal en tiempos de abundancia o regularidad, que devenía una porción alícuota del total del caudal del Mijares en tiempos de bajo caudal (ESQUILACHE, 2021: 299).

En este proceso de los señoríos interiores del Camp de Morvedre, muchos de los interrogados de ambas partes mencionan que ese momento de 1552 era *temps de grande sterilitat*, sugiriendo una mayor atención para medir y dividir el caudal por parte del *sequier* Cubertoret, aunque algunos testimonios indican que tampoco había un acuerdo sobre el valor concreto de la *fila* como unidad de medida o porción de acequia. En efecto, la confusión sobre la medida del caudal en ese

8 Ib.: *Die Secundo May M<sup>o</sup>D<sup>o</sup>L<sup>o</sup> Secundo. En Gaspar Cubertoret laurador de Morvedre testimoni lo qual (...) es estat cequier de la cequia de la vila de Morvedre desde Algar fins a la mar tres voltes çoes lo any XXXII y l'any XXXV y l'any XXXXII y en dit temps ha acostumat repartir als regants de dita cequia y senyaladament als de Albalat y Stivella donant ad aquells l'aygua que a ell dit testimoni parexia segons la quantitat del aygua que discorria de dita cequia e que alguns dies los ha donat en caschun loch dos files de aygua y altres vegades una e altres vegades no nenguna e esta en record que en lo any XXXV en lo qual per lo semblant hi hague molta necessitat y sterilitat de aygues ell testimoni s tingue de fer dies que no dona aygua alguna a Stivella ne a Albalat (...) com sia costum e practica segons el testimoni ha vist practicar del temps que te record.*

momento se confirma además durante los interrogatorios y una *visura* llevada a cabo por un alguacil enviado por la Real Audiencia. Éste, decidió llevar a los testigos uno por uno al *partidor* de Gausa, donde iniciaba la acequia de Gausa, que alimentaba la huerta de Estivella, para preguntar a cada uno cuántas *filas* de agua podían ver, obteniendo una inconsistente disparidad de respuestas, algunos llegando a responder ese mismo día que no veían agua ninguna en dicho *partidor*, que estaba seco<sup>9</sup>.

A pesar del desconcierto que había entre ambas partes sobre lo que era una *fila* de agua, lo que dejan claro los testimonios de los antiguos *sequiers* de Morvedre es que en tiempos de sequía se multiplicaban las penas impuestas a los dos señorías por hurto de aguas (*furt d'aygues*). Así pues, otro antiguo *sequier*, Jaume Agostí, recordaba haber multado a lo Vilarrassa por abrir las tajaderas (*portells*) del *braçal* de Albalat sin el permiso del *sequier*. En este caso, se multó dos veces a la hermana de Hierònim, Beatriu Vilarrassa, por enviar dos veces a un siervo morisco, Zaldori, hortelano del huerto particular de Doña Beatriu, para traer agua de la acequia fuera del turno y sin licencia. A la señora de Albalat se le pedirían primero 60 *sous* y después un caballo, un hecho este último por el cual Agostí aún se lamentaba, ya que Doña Beatriu pagaría al final con una mula de menor valor<sup>10</sup>. La hostilidad de las sanciones impuestas sobre estos lugares por parte del *sequier municipal* no se limitaba a sus señores, cabiendo destacar ejemplos como el que sufre Gaspar Gallego, un morisco nonagenario *nou convertit* de Albalat por parte de un *sequier* saguntino de nombre Beltràn, quien le sorprende regando después del turno, y le hace no solamente pagar los 60 *sous*, sino que accede a su casa y le sustrae una ballesta, una acción aleccionadora que adquirió notoriedad entre la comunidad de Albalat, y en conjunción con las prácticas de desarme a los mo-

9 Un ejemplo de esta disparidad entre respuestas es el que tienen el notario saguntino Pere Puig de Pasques con el *alcayt* de Albalat Joan Calbó: Ib.: e lo dit Pere Puig de Pasques dix que al present discorria per dita cequia e bras de Gausa mija fila de aygua chircha et sursessine lo dit Johan Calbo dix que discorria al present per dita cequia y bras de Gausa una fila de aygua circha (...) tot lo que han vist no y han trobat sinó una fila d'aygua chirqua (...) lo dit Pere Puig de Pasques (...) medio juramento y en la forma d'amunt dita dix que per dit bras de Gausa al present discorren dos files y mij de aygua e lo dit Johan Jola espert nomenat per lo dit loch de Stivella per lo semblant medio juramento dix que per dit bras dit de Gausa al present discorren tres files de aygua.

10 ARV, RA, Procesos, IIIa parte, apéndice, s. 6325: (...) dix que lo qu'es conte en lo present capítol es ver e dix ho saber ell testimoni per ço com sia stat cequier y essent cequier ha penyorat a moltes persones axçí del loch de Alguar, Alfara, Algimia, Torres Torres, Stivella, Albalat y de la vila de Morvedre y dels altres lochs constituïts dins los termens generals de la dita vila y senyaladament ell testimoni ha penyorat en sexanta sous a la noble dona Beatriu Vilarasa dos vegades per que aquella havia pres o fet prendre aygua de la dita cequia sens licencia de ell testimoni la qual penyora fonch hun cavall, per en apres lo alcayt del dit loch de Albalat pringue a ell testimoni lo dit cavall e dona a ell testimoni una mula per açó feya a ell testimoni per son offici y encara ell testimoni penyora a moltes altres persones e senyaladament al ortolà del ort del dit señor de Albalat lo qual se nomena Zalori nou convertit per ço qu'aquell havia regat lo ort sens licencia del testimoni.

riscos de la zona por parte de la Corona y autoridades municipales en las décadas sucesivas al levantamiento de Espadán (CATALÁ y URZAINQUI, 2011)<sup>11</sup>.

Por otra parte, los señoríos reiteraban la costumbre de poseer una fila de agua “de sol a sol”, un día para un lado del valle del Palancia, el de Estivella y Beselga, y otro para Albalat y Segart. No obstante, este derecho a un turno fijo y regular no es reconocido por las autoridades de Morvedre, quienes aseguraban que la distribución era arbitraria, un agua caritativamente regalada (*aygua de gràcia*), siendo exclusivamente regular turno de los cultivos de la llanura del Camp de Morvedre, de jurisdicción predominantemente municipal.

Así pues, este conflicto podría interpretarse a priori como una pugna por un recurso valioso en tiempos de carestía, en el que ambas partes se apoyaban en la evocación de costumbres opuestas. Además, se percibe la sistemática tensión entre el estamento señorial, que protege a sus vasallos moriscos de los villanos del intra-muros, fruto de una disputa entre la identidad feudal y la identidad cívica. No obstante, en la parte final del proceso, se revela un hecho que nos permite atenuar este factor, indicando que no era un mero asunto de señorío contra ciudad. En efecto, Vilarrassa y Martí de Torres obtienen una carta de concesión del Real Consell, en la que no sólo se obliga a repartir con regularidad el agua de la Séquia Major de Morvedre a sus señoríos, sino que también se nombra a un tercer noble, Francesc Blancs de Berenguer, señor de Canet, último de los lugares recorridos por la Séquia Major antes de llegar al mar y poseedor del último turno de riego. En esta misiva se acusaba al último noble de “inmiscuirse” contra los otros dos señores, poniéndose del lado de los *jurats* de Morvedre, y adueñándose de un mayor turno de riego en detrimento de los demás usuarios aguas arriba, a sabiendas del *sequier*<sup>12</sup>. Los Berenguer poseían viñas desde Puçol hasta lo que hoy sería el puerto de Sagunto, las cuales regaban tanto con las aguas del Turia en el tramo final de la acequia de Montcada, conocido como *séquia* de l’Arrif,

11 ARV, RA, Procesos, IIIa parte, apéndice, s. 6294: *En Gaspar Gallego nou convertit vassall vehí i habitador del loch de Albalat de Segart de edat segons aquell dix de novanta anys de present atrobat en lo dit loch de Stivella testimoni lo qual jura a nostre senyor Deu dir veritat (...) E dix que lo qu’ell dit testimoni sab es lo que segueix çoes qu’esta en veritat que de tot son record a esta part e tostemps ha vist praticar que los cequiers de la cequia de Morvedre an acostumat de repartir l’aygua que discorre per la dita cequia la qual passa per lo terme del dit loch de Stivella de esta manera çoes donant un dia al dit loch de Stivella de sol a sol una fila d’aygua e lo dia apres seguent axí mateix de sol a sol la mateixa fila d’aygua a costum e practica de partirla dita aygua en la forma d’amunt dita e es en recordant que essent cequier hun qu’es diu Beltran que hauria dis anys poch mes o menys trobat regant un dia a ell dit testimoni per que dix que lo sol ya era eixit lo executa en seçanta sols y la tragué una ballesta en penyora de casa (...) e dix que molts del dit loch de Albalat ho saben per haverlo ell dit testimoni publicat en dit loch.*

12 lb.: (...) *lo amat de sa Magestat Mossen Francesc Blancs de Berenguer señor qu’es diu del loch de Canet pretenen tenir interes fahent part junstament ab lo syndich de la dita vila de Morvedre se ha immiscuit contra los dits Don Berenguer Martí Torres de Aguilar e Don Hieronym de Vilarassa (...).*

como con aguas del Palancia de la acequia de Gausa, la cual es la prolongación meridional de la Séquia Major de Morvedre cuyo *parador* se encuentra junto a la localidad implicada de Estivella. La fecha del pleito, varios meses antes de la vendimia, y el hecho de que la presencia de este cultivo fuera abundante en el Camp de Morvedre, siendo el vino una de las principales fuentes de ingresos para las arcas municipales, sugiere que esta alianza entre Francesc Joan Blanes de Berenguer y la villa de Morvedre fuese razonable, apuntando no solo a una rencilla entre casas nobles, sino también a una simbiosis económica de dos jurisdicciones a priori opuestas, unidas por su posición en el cauce bajo de la acequia (GUINOT, 2024: 36; SOLER, 2006: 173-85).

### 3. EL FENÓMENO DE LOS SEÑORES REGANTES: FRANCESC REYNER CONTRA LA ACEQUIA COMÚN DE FAVARA (1565)

La confluencia de intereses entre nobles y comunidades de regantes, se manifestaba no solamente en forma de colaboración bilateral de ambas partes, sino que también se daban casos de nobles que participaban dentro de las comunidades de regantes, presentándose formalmente como miembros. En efecto, tanto el modelo de regadío municipal como el intermunicipal, no era una cuestión exclusiva de los habitantes *regantes* de *villas i universitats*, sino que también servían como plataforma gestora de los bienes agrícolas de familias nobles a la cabeza de los señoríos creados en el *repartiment* sucesivo a la conquista del reino. En 1565, entre las actuales localidades de Mislata y Quart de Poblet, cerca del antiguo azud de la acequia de Favara sobre el Turia, hoy desaparecido a causa del Plan Sur del siglo pasado, unos regantes descubrieron uno o dos *rolls*, es decir dos orificios ilícitos en los diques de la acequia (*caixers*) a través de los cuales se estaba sus trayendo agua de la acequia (PERIS, 2020: 191 y 477-80)<sup>13</sup>. Acusaron a Francesc Reyner, un apotecario residente en Valencia, quien presuntamente cultivaba un huerto ilícito en el fondo de una rambla al pie del *caixer* de Favara<sup>14</sup>. La denuncia presentada a la Real Audiencia no es de ninguna persona en concreto, sino que es en nombre del “común de la acequia de Favara y de los herederos de ésta” (*comuna de la séquia de Favara y dels hereters de la dita cequia*). Esta acequia era formalmente de régimen intermunicipal y corría desde Mislata hasta las *golas* de

13 Nótese la similitud del término con el aragonés *cajeros*.

14 ARV, RA, Procesos, Parte I, Letra F, 65: *Frances Reyner apothecari de fet ha acupat y pres certa part de la rambla del riu de Guadalaviar de la present ciutat de Valencia per hon passava lo camí e solia haver camí publich per obs de regar aquell volent-lo cultivar e regar de fet ha obert lo caixer de la dita sequia de Favara prop la almocera appellada Morisca y ha fet hun roll o dos e lo dit quexer per a pendre aygua de la dita sequia de Favara e portarla dita aygua clandestinament a la dita rambla per a regar aquella e cultivarla e ferne hun camp particular en prejuhí dels dits suplicants e dels hereters de la dita cequia (...)*

Catarroja en la Albufera. El número de regantes, dada su largo recorrido, habría sido bastante alto como para identificar colectividades más pequeñas y concretas detrás de su denominación, y la gestión *de facto* de este primer tramo también recaería más bien, según el privilegio de 1510, en los *jurats* de la ciudad Valencia. No obstante, conforme avanza la lectura del proceso, se verifica la iniciativa concreta de tres individuos miembros de la comunidad de regantes de la acequia de Favara, explicando la motivación de transmitir el caso al arbitraje de la Real Audiencia en vez de llevar a cabo una ordinaria denuncia al *sequier* según las ordenanzas internas de la comunidad.

Sin embargo, el matiz importante por subrayar es que estos denunciantes de la acequia de Favara no eran simples *hereters regants*, ni siquiera eran agricultores, sino que se trataban de un grupo social muchas veces opuestos a los regantes. Ciertamente, se trataban de tres propietarios de tres molinos situados a lo largo del primer tramo de acequia: una almazara de aceite, un molino de arroz (*molí arrosar*) y otro de harina (*fariner*). Otro elemento importante que destaca es que no solo eran propietarios de molinos, sino que también se trataban de tres miembros de la alta nobleza, primero, Mossèn Hieroni de Sentangel, un comandante militar de la Orden de Santiago de la Espada, segundo, Don Giner de Perellós, señor de Benitússer y pariente cercano de los señores de Dos Aguas, y Don Pedro de Sanoguera, señor de Catarroja y miembro de una casa noble de origen catalán, de la comarca de Osona, una familia que había sido de las primeras en recibir las costas de la Albufera durante el *repartiment* (PÉREZ, 2014: 172; LÓPEZ y OLMOS, 1990: 27)<sup>15</sup>.

En este caso se presentarían tres nobles del reino como regantes de la *comuna* de Favara, enfrentándose a su vez con un apotecario habitante del intra-muros valenciano, a la vez regante no reconocido por la comunidad. Ciertamente es que no todos los factores del conflicto responden a oposición entre entidades sociales, sino que responden estrictamente a una acción técnica material no permitida por las ordenanzas de la comunidad de regantes. En efecto, las zonas con alta presencia de molinos, como el *Tram dels Molins* en la Acequia de Montcada entre Paterna y Burjassot, solían presentar mayor pendencia, con mayor velocidad de corriente, y proveyendo la suficiente energía motriz para la molienda, a la vez que limitando el número de tomas para regar (GUINOT, 1999: 31). Esta separación de espacios entre tramos de molienda y tramos de regadío también se daba en la acequia de Favara, la cual había prestado a mediados del XVI mayor atención en sus nuevas

15 Ib.: *En lo conspecte de Vostra Excelentissima constituït personalment los nobles e magnífich Don Giner de Perellós señor de Benituser, Don Pedro Çanoguera e don Luis Çanoguera señor de Catarroja e Mossen Hieronim de Sentangel comanador de y milicià de Sant Jaume de la Spada e lo síndich e veedors de la cequia de Favara e sequiers de la dita sequia*. El emplazamiento de estos tres molinos se verifica con la toponimia (*molí de Sanoguera*) y los recientes detallados estudios del patrimonio material de este primer tramo (MARTÍNEZ y TEROL, 2014: 607; SELMA, 2014: 148, 258, 392-3).

ordenanzas a la atenuación de conflictos entre regantes y señores de molinos con respecto a las previas del siglo XV (MARTÍNEZ y TEROL, 2014: 606). Además, demuestra una identidad flexible de la nobleza valenciana en la edad moderna, no siempre sistemáticamente opuesta a los intereses hídricos de la ciudad de Valencia, sobre todo con el objetivo de apaciguar dos sectores productivos imprescindibles para la economía y unidos por la corriente del agua.

#### 4. MEMORIA COLECTIVA ANTI-SEÑORIAL: MASSALAVÈS CONTRA LA ACEQUIA DE ALZIRA (1568)

La frecuente infiltración de elementos señoriales y aristocráticos en el regadío municipal y en las comunidades herederos regantes no quiere decir que no se declinasen dentro de la gestión cotidiana del regadío dinámicas anti-señoriales gestadas a lo largo de las décadas. Este fue el caso de un incidente que ocurrió en 1568 a lo largo de la acequia de Alzira que desencadenó un proceso en la Real Audiencia de Valencia<sup>16</sup>. Ésta acequia era una de las más largas del reino junto con la de Montcada, y tomaba el agua del Júcar a la altura del azud de Antella, a casi 20 kilómetros en línea recta de Alzira. A pesar de su longitud y el mosaico de jurisdicciones señoriales, municipales y reales que atravesaba, era esencialmente de gestión municipal por parte la *vila* de Alzira. Como en el caso de la Séquia Major de Morvedre, era pues esta villa, con sus jurados y justicias, quien elegía al *sobrecequier*, y, aunque a lo largo de los siglos, algunos municipios menores obtuvieron mayor o menor grado de representación en las juntas de la acequia, era Alzira la que *de facto* ejercía la mayor influencia (PERIS, 2015a: 369).

Esta acequia pasaba a unas decenas de metros de la muralla occidental de Massalavés, una antigua alquería que había pasado a ser tras su conquista, junto a la alquería colindante de Paranxet, propiedad de la familia noble de los Milá<sup>17</sup>. En 1568 el barón era concretamente Don Josep Alonso de Milá, quien había protegido un puente que daba acceso a la población de Massalavès por su parte occidental y un abrevadero sobre el camino al otro lado del puente. La protección de estas estructuras era jurídica, y consistía en una firma de derecho o *ferma de dret* obtenida en 1553, una suerte de garantía real sobre un bien inmueble<sup>18</sup>. Si se hacía mal uso de estas estructuras por parte de un tercero,

16 AMA, Acequia Real de Alcira, Pleitos, 067/3.

17 Antiguamente existía un pequeño caserío dentro de la baronía de Massalavés llamado Paranget o Paranxet, al sur del pueblo de Montortal, y todavía hoy existe una carretera y una acequia llamada *séquia i camí del Palanchet* y una *partida de Palachet*: Cartoteca del Instituto Geográfico, Madrid, 1938: sign. A-33-0770(ED1938CGN).

18 AMA, Acequia Real de Alcira, Pleitos, 067/3: (...) *la ferma de dret qu'el any cinquanta tres fonch possada per (...) senyor de Maçalabess e provissió e sentència en dita causa de ferma de dret publicada per lo noble senyor batle general (...)*

o directamente se demolían, los tribunales reales podrían calcular una pena severa, ya fuera multa o prisión<sup>19</sup>.

No obstante, en la primavera del 1568, pasado el *temps de cremar fulla*, es decir, en “tiempos de quemar rastrojos”, el *sobrecequier* de la acequia de Alzira ese año, Hipòlit Valero, un labrador natural de Alzira, en compañía de unos *moços*, mandó derribar tanto el puente como el abrevadero de caballos, aprovechando que el barón se encontraba entonces en Valencia<sup>20</sup>. Según Valero, los *rastells*, es decir, los orificios en el dique de la acequia que alimentaban el abrevadero estaban demasiado bajos, extrayendo demasiada porción del caudal, la cual, además, no venía restituida a la acequia (PERIS, 2020: 456-7). Al contrario, Del Milà negaba el *furt d'aygua*, defendiendo que el abrevadero solo se llenaba de agua de la acequia cuando ésta corría muy llena porque los *rastells* estaban en lo alto del dique o *caixer*, permitiendo asimismo drenar el agua en exceso, mientras que en tiempos de caudal menor el agua del abrevadero procedía directamente de la retención de la lluvia. Además, según el barón, dichos *rastells* no eran algo nuevo, y que siempre habían estado sobre la acequia, corroborándose esto por la antigüedad de sus materiales de construcción<sup>21</sup>. Concerniendo el puente, el *sobrecequier* Valero aseguraba que éste era demasiado bajo, acumulando demasiados rastrojos, ramas y sedimentos, impidiendo la corriente<sup>22</sup>. Es más, a pesar de la rotunda negación del barón, Valero aseguraba, que el puente causaba *regolf*, es decir, el retroceso de las aguas o corriente inversa causada por la presencia de un obstáculo en la acequia, haciendo que la corriente normal de la acequia disminuyera y afectando los turnos de riego inferiores, lo cual era un

19 Se dieron casos de onerosas sanciones y penas de prisión por violaciones de *fermas de dret* sobre estructuras hidráulicas en otros procesos de las mismas décadas tanto en la Real Audiencia como en la Gobernación, por ejemplo ARV, RA, Procesos, IIIa parte, apéndice, 6456 o ARV, Gobernación, 559.

20 lb.: (...) *que axí per esserse cremada la fulla com encara perque per a regar los forments y altres fruhys y splets (...) derrocaren lo dit pont segons dit es dessus lo dit don Joseph Alonso estava en la present ciutat de Valencia.*

21 lb.: (...) *Don Josseph Alonso (...) del Milà (...) té servitut del aygua qu'es sobrix e falta per la vora del dit abeurador (...) se mostra evidedentment qu'el aygua (...) es de la pluja (...) que fentse visura dels rastells dels dits partidors y fesses se veiha que los dits rastells son estats alçats y que da vall los dits rastrells y a tarquim de dita sequia y aquells no estan construhits sobre terra nova y grava com an d'estar si aquelles estiguessen edifficats a principio sobre grava, penyes y terra nova.*

22 lb.: (...) *casi la bolta del dit pont de manera que no pot passar liberament l'aygua per lo dit pont per que ve a sobre puxar a la volta del dit pont y avent de venir com ordinariament venen per la dita sequia fexos de canes, madera y molta brossa quant creix lo riu per estar lo dit pont tant stret se fan tan grans parades e impediments que la dita aygua no pot passar per lo dit pont en tal manera que si no fessen vores de terra a la part de Maçalabess a la dita sequia tota l'aygua de dita sequia entraría en la dita vila de Maçalabess ab perill de rompre los caixers de dita sequia real.*

problema bastante habitual entre los regantes y los propietarios de molinos en acequias en las vegas y huertas valencianas, sobre todo en las zonas con poca pendiente (PERIS, 2020: 471-3)<sup>23</sup>.

La demolición de estas estructuras en la Baronía de Massalavés tuvo como consecuencia el inicio de un largo proceso en la Gobernación de Valencia bajo la tutela del *doctor* Hieroni Nunyes, asesor del *Batle General* del reino, quien en abril del 1568 viajaría desde Valencia para observar la sección de acequia implicada, desde el *parador* de Osteta, antes del puente y abrevadero, hasta la acequia de Paranchet, un brazo de la de Alcira, que iniciaba aguas abajo (*séquia avall*)<sup>24</sup>. Este peritaje o *visura* servía para observar la hipotética reducción del caudal que causaban dichas estructuras del barón de Massalavés. Además, Nunyes pudo interrogar al barón y al *sequier*, acompañados por sus respectivos notarios.

En efecto, los primeros datos que nos aporta dicho proceso sobre la causa del conflicto son de carácter estrictamente económico, en el cual el *sequier* interpreta un hurto de aguas, mientras que el barón asegura que hace uso de *aygues perdudes*. Ciertamente, a parte del impresionante legajo de en torno a 2300 folios conservado en el Archivo Municipal de Alzira relativo al proceso de abril de 1568, hemos podido individuar otro pleito anterior entre el *sequier* y el barón en marzo del mismo año, conservado en el fondo de la Real Audiencia, en el Archivo del Reino de Valencia en el que el barón pide a las autoridades reales el ser perdonado de pagar la contribución a la comunidad de regantes de la acequia de Alzira, el *cequiatge*, que Hipòlit Valero le pedía por el agua sustraída en el abrevadero<sup>25</sup>.

A parte de la cuestión del permiso a cambio de la contribución, algunos testimonios del proceso indican la necesidad que tenían de regar en ese momento, urgiendo al barón a sellar la disputa con Valero, ya que, durante la *visura*, la sección implicada de la acequia se había cortado, dejando sin agua a todos los regantes

23 lb.: (...) *del pont super quo est questió no dona ni pot donar lloch a que lo pretés regolf qu'es podria causar per lo dit pont fasa dany ni perjuhí al l'aygua que que a d'entrar (...)*. Por ejemplo, en la copia del siglo XVIII de las ordenanzas de la comunidad de regantes de la acequia de Rovella del año 1497, cuya versión original no se conserva, se especifica a todos los constructores y propietarios de molinos que no causaran este *regolf*: ARV, Comunitat de Regants de la Séquia de Rovella, CAJA 1/2: *Copia de los capítulos de las paradas de los molinos y del modo de regar los huertos en 1497 (...)* XXVIII *Item Que no faien regofador lo molin, XXXVIII Item qualsevulla moli que serà en la dita cequia així forma los murs com dins los murs fara regolfada sia encorregut en pena.*

24 AMA, Acequia Real de Alcira, Pleitos, 067/3: *Lo molt magnífich micer Hieroni Nunyes assessor assumpt del molt noble Batle General de la ciutat y regne de Valencia en la present causa (...) accedi personalment al pont construït en la sequia real de la Vila de Alcira davant la vila de Maçalorbes (...) essent primerament constituïts en lo loch on está lo partidur nomenat de Osteta, lo qual dista del dit pont sequia amunt re oculis subjecta (...)*

25 ARV, RA, Procesos, Parte I, letra I/J, 252

de Massalavés hasta Alzira<sup>26</sup>. No se ha verificado si ese abril de 1568 fuese particularmente seco, pero sí que la interrupción de la corriente causada por el proceso causase un descontento entre los regantes similar al que podrían haber tenido en tiempos de sequía, alimentando su enemistad con el barón. En efecto, la necesidad de regar en tiempos de sequía, o de drenar en tiempos de inundación, había motivado en la Ribera del Júcar otras prácticas similares de destrucción o modificación de estructuras, principalmente azudes y molinos, causando reiterados conflictos sociales (PERIS, 2005: 84-6; APARISI y MUÑOZ: 2014, 204-7).

Fue precisamente durante las interrogaciones realizadas por Hieroni Nunyes tanto a los labradores alcireños miembros de la comunidad de regantes municipal, como a los vasallos moriscos de Massalavés que este matiz social aflora, con una cuestión que va más allá del rigor técnico de la distribución hídrica, atañendo más bien a las tensiones latentes gestadas durante décadas entre ambas comunidades. Efectivamente, uno de los elementos más característicos de estos procesos son los interrogatorios que llevan a cabo estos *doctors* de la Real Audiencia, ya sea presentes en el tribunal de Valencia o en el lugar de los hechos. En estos testimonios recogidos, los interrogados solían hacer un ejercicio de memoria para verificar si la práctica de regadío era legítima o ilícita según la costumbre y el tiempo inmemorial. Como en muchas sociedades del antiguo régimen, y como desarrolló Edward Palmer Thompson en su ensayo *Customs in common*, la costumbre y el tiempo inmemorial como argumento de legitimación colectiva bastaba frecuentemente a los tribunales para dar la razón a una de las partes (THOMPSON, 1991: 97).

Precisamente, lo estimable de este uso de la memoria al cual eran sometidos los interrogados en estos procesos referentes a disputas de regadío es que no siempre mencionaban cuestiones estrictamente relacionadas con prácticas de regadío o con intereses agro-productivos. Hieroni Climent, notario valenciano que defendía a Valero en el proceso y que hablaba en nombre de éste durante el interrogatorio, dejó entrever que un puente de piedra similar en el mismo emplazamiento de aquél demolido en 1568 había sido también derribado en 1521 y 1522, durante lo que éste denominó *temps de les revolucions populars*, refiriéndose así a la revuelta de las Germanías, siendo este conflicto particularmente virulento en Alzira (BERNABEU, 2021: 233-5)<sup>27</sup>. En contraste, Don Joseph Alonso del Milà, barón de Massalavès, en realidad no empleó el mismo término, *revolucions*, sino que denominó el conflicto la *perfida Germania*, acusando a los alcireños de ser, a

26 AMA, Acequia Real de Alcira, Pleitos, 067/3: (...) y ha vigentissima necessitat que torne l'aygua en dita sequia y no tornant-se impromptu se seguixen notabilissims y irreparables danys en tot lo terme de la dita vila y llochs circumvehins y de la contribución de aquella sia provehit que la dita aygua torne en dita sequia per a socorrer les dites necessitats.

27 lb.: lo any mil cinchcents vint y hū y vint y dos fonch lo temps de les revolucions populars del present regne lo dit pont fonch derocat (...).

excepción de algunos *homens de be, rebelles y desobedients a Sa Magestat*<sup>28</sup>. Es más, el barón cuenta a Hieroni Nunyes que su padre, Don Pedro Alonso del Milà, y su tío paterno Joan, junto con los demás vasallos de la baronía habían servido al ejército real, cediéndole las casas a los soldados enviados a aplastar la revuelta<sup>29</sup>. Por ello, en represalia, los agermanados de Alzira habían asaltado dos veces Massalavés, percutiendo tambores y ondeando banderas, saqueando casas, robando ganado y quemando las cosechas colindantes. Durante estos dos saqueos, Del Milà recordaba también que los insurrectos habían asaltado la torre del barón, un edificio que a día de hoy sigue en pie en Massalavés y cuyo nombre es la Torre Dels Milà, quemando el archivo de la familia (MATOSES, 2014)<sup>30</sup>. Ésta última práctica descrita por el noble le sirvió como argumento para explicar el por qué no conservaba la supuesta *ferma de dret* anterior a la obtenida en 1553 sobre el puente que estaba previo a la Germanía.

Fuese cierto o no que ocurrieran estos hechos, lo que cabe destacar de estos testimonios es que, detrás de un pleito de regadío se abre una ventana a la memoria histórica colectiva de una comarca y su implicación en los conflictos anti-señoriales, con un barón que hace uso de una retórica enarbolando su lealtad a la Corona, mientras que las autoridades municipales hacen breve mención del tumultuoso pasado de *les revolucions populars*. La distribución ordinaria de un curso de agua y las prácticas de justicia económica cotidianas, como el regadío, constituyeron una plataforma, una válvula de escape colectiva, para tentar de resolver tensiones sociales de baja intensidad originadas en conflictos armados de décadas anteriores y un bando señorial opuesto al municipio.

28 lb.: (...) *En lo temps de la perfida Jermania, lo poble de la dita vila de Algessira, exceptats los cavallers y homens de bé los quals serviren fidelissimament a Sa Magestat ab ses persones y bens, tots los de més foren ajermanats rebelles y desobedients a Sa Magestat citra injuriam loquendo en tant que la darrera terra qu'és reduhi en lo present regne al servey de sa Magestat fonch la dita vila de Algessira (...)*

29 lb.: (...) *lo noble don Pedro Milà pare del dit propossant e lo noble don Joan del Milà oncle paternal de aquell serviren molt bé a sa Magestat com a cavallers de molta valor y honra ab les persones y bens e lo mateix seren los vasalls, vehins e habitants de la dita vila e baronia de Maçalabess los quals serviren fidelissimament a Sa Magestat e tingueren aposentats en Maçalabess molta part del exercit Real que estava contra la vila de Algessira (...)*

30 lb.: (...) *per dita rahó los ajermanats de la dita vila de Algessira conceberen tan mala voluntat al dit don Pedro e particulars de dita vila e baronia de Maçalabess que anant-sen de alli lo exercit real hixqueren dos vegades de Algessira ab esquadrons fets y hanaren ab banderes y ab tanbors ba exercit format al castell y vila de Maçalabess y cremaren per dos vegades lo dit castell y casa de señor y les cases dels vassalls y robaren y saquejaren tota la roba qu'ey havia y s'en portaren tots los animals de la dita baronia carregats de roba y lo forment que estava per a batre en les heres, lo cremaren porque noss'en poguessen aprofitar los vasalls y servidors fidelissims de sa magestat (...)* L. Item diu ut supra que entre les altres coses que cremaren en lo castell de Maçalabess fonch lo dit armari en lo qual estava lo dit real privilegi recondit y guardat ab tots los altres actes, llibres, processos, cartes de censals, privilegis, sentències reals e altres actes tocants e pertanyents a la dita baronia de Maçalabess (...)

## 5. CONCLUSIÓN

Estos tres casos de procesos judiciales entre comunidades de regantes de gestión formalmente, o informalmente, municipal con una también importante presencia del estamento señorial, son un ejemplo de cómo muchos conflictos de regadío en las comarcas centrales del Reino de Valencia en el siglo XVI acabaron en manos de la justicia real, representada por los principales tribunales del *cap i casal*, en detrimento de las prácticas internas de la justicia hídrica comunitaria. Concretamente, el caso saguntino, se propone incluso una apropiación de la función consuetudinaria del *sequier* por parte de un agente de la Corona, desafiando el fuero y la costumbre *de temps de sarrahins*.

Además, se puede afirmar que dentro de las comunidades de regantes municipales valencianas participaban los grandes señores del reino, presentándose con una dúctil y camaleónica identidad de *señores-regantes* que comparten interés agro-productivo con los municipios. Específicamente, en el caso de los señores de la acequia de Favara, es donde se manifiesta con mayor claridad esta doble filiación, donde un ordinario regante podía ser también señor de Catarroja.

No obstante, el caso de la Ribera Alta del Júcar muestra cómo no siempre se daba una infiltración nobiliaria en las instituciones del regadío municipal basada en una dependencia recíproca hidráulica. En este caso, la entente se fracturaba mostrando cómo en las décadas centrales del siglo XVI seguían latentes las tensiones sociales entre señorío y villa, deviniendo el regadío municipal un espacio legítimo de confrontamiento.

En resumen, el poder señorial, conocedor de las normativas internas de las comunidades de regantes municipales, participaba o se desentendía de éstas con agilidad, encontrando en los órganos de justicia de la monarquía, como la Gobernación y de la Real Audiencia, una potente alternativa a la acción colectiva extrajudicial. Estos nobles valencianos eran capaces de, por un lado, como Francesc Blancs de Berenguer o Don Giner de Perellòs, caracterizar a los regantes municipales como honrados gestores de las aguas del reino, y al mismo tiempo, por otro lado, como Don Josep Alonso del Milà, endosarles el título de pérfidos, rebeldes y desobedientes agermanados.

## 6. FIGURAS

Fig. 1

Cantidad de procesos y sentencias anuales relacionadas con pleitos de regadío en el Camp de Morvedre, Horta de València y Riberas del Júcar (1470-1615) conservados en el Archivo del Reino de Valencia, el Archivo Municipal de Alzira y el Archivo de la Acequia Real del Júcar

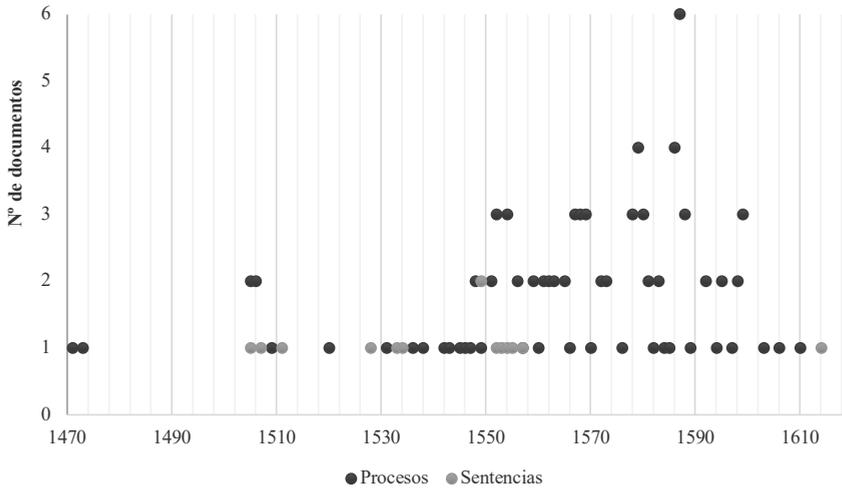
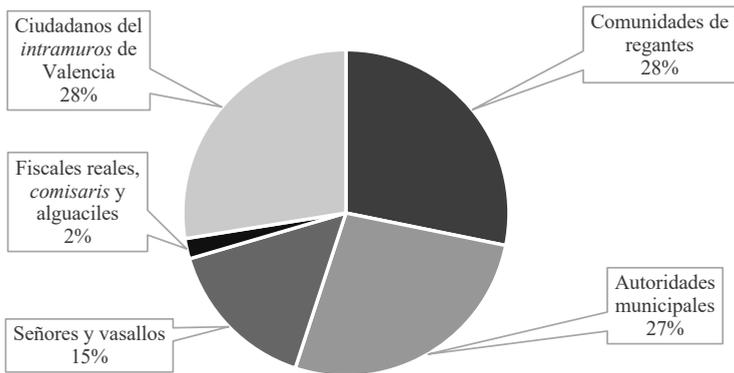


Fig. 2

Pertenencia social o institucional de los denunciadores en procesos por conflicto de regadío del 1470 a 1614 en las comarcas centrales del Reino de Valencia (Datos: Archivo del Reino de Valencia, Real Audiencia y Gobernación)



**BIBLIOGRAFÍA**

- APARISI ROMERO, Frederic, MUÑOZ NAVARRO, Daniel (2014). “Conflictividad social en torno a los azudes del Júcar a finales del siglo XVI. Un problema recurrente por la gestión del agua”, en Sanchis Ibor, Carles, ed., *Irrigation, society and landscape tribute to Thomas F. Glick*, Valencia, Universidad Politécnica de Valencia, pp. 203-210.
- BERNABÉ GIL, David (2010). “Regadío y transformación de los espacios jurisdiccionales en el Bajo Segura durante la época foral moderna”, *Investigaciones Geográficas (España)*, 53, pp. 63-84.
- BERNABEU BORJA, Sandra (2021). “Alzira i la Germania: la projecció de la revolta a la Ribera del Xúquer (1520-1522)” en Pérez García, Pablo, ed., *Más allá de la capital del Reino. La Germania y el territorio valenciano: del Maestrazgo a la Safor*, Valencia, PUV, pp. 233-261.
- BORRULL I VILANOVA, Francisco Javier (1828). *Discurso sobre la distribución de las aguas del Turia*, Valencia, Benito Monfort.
- CATALÁ SANZ, Jorge Antonio, URZAINQUI SÁNCHEZ, Sergio (2010). “Armas después del desarme. La posesión de armas prohibidas por los moriscos valencianos desde 1563 hasta su expulsión”, *Saitabi*, 60-61, pp. 131-153.
- DÍAZ SERRANO, Ana, RUIZ IBÁÑEZ, José Javier (2010). “Espacio, rebelión y religión en la Monarquía Hispánica del siglo XVI”, *Europa Moderna. Revue d’histoire et d’iconologie*, 1, pp. 45-62.
- ESQUILACHE MARTÍ, Ferran (2018). *Els constructors de l’Horta de València*, Valencia, PUV.
- (2021). “La ‘fila’ de agua valenciana y otras medidas de aforo. La verdadera naturaleza de un sistema de medición de caudales de origen andalusí”, *Espacio, Tiempo y Forma*, 34, pp. 293-321.
- GARCÍA CÁRCEL, Ricardo (1976). “La revuelta morisca de Espadán”, *Al-Andalus*, 41-1, pp. 121-146.
- GARRIDO HERRERO, Samuel (2011). “How Irrigation Functioned in Eastern Spain: Reflections on Elinor Ostrom’s Work”, *Historia Agraria*, 53, pp. 13-42.
- GLICK, Thomas (1970). *Irrigation and Society in Medieval Valencia*, Cambridge, MASS, Harvard.
- GUINOT RODRÍGUEZ, Enric, ESQUILACHE, Ferran (2017). “Not only peasants: the myth of continuity in the irrigation communities of Valencia, Spain, in the medieval and early modern periods”, *Continuity and Change*, 32, pp. 129-156

- (1999). *La Real Acequia de Moncada*, Valencia, Generalitat Valenciana, Conselleria d'Agricultura, Peixca i Alimentació.
  - (2005). “L’Horta de València a la baixa Edat Mitjana: De sistema hidràulic andalusí a feudal”, *Afers*, 51, pp. 271-300.
  - (2024). “Continuidad y cambio en los espacios irrigados (huertas) de la Valencia medieval (siglos VIII-XV)”, *Agua y Territorio*, 24, pp. 25-42.
- HERNÁNDEZ GARCÍA, Adrià (2015). “La familia Martí de Torres y el señorío de Alaquàs”, *Quaderns d’investigació d’Alaquàs*, Estudis i documents, pp. 11-64.
- LEMEUNIER, Guy (1995). “Gestión pública y gestión privada en los regadíos murcianos: la emergencia de los heredamientos (1480-1800)”, *Miscelánea medieval murciana*, 19, pp. 139-152.
- LÓPEZ GÓMEZ, Antonio (1974). “El origen de los riegos valencianos. Los canales romanos”, *Cuadernos de geografía*, 15, pp. 1-24.
- LÓPEZ QUILES, Antoni, OLMOS TAMARIT, Vicent (1990). “El domini català a la Senyoria de Catarroja”, *Paratge: quaderns d’estudis de genealogia, heràldica, sigil·lografia i nobiliària*, 1, pp. 25-31.
- MARCO AMORÓS, Mateo (1988). “Sobre la herencia islámica en el regadío valenciano: comentario a la obra de T.F. Glick «Regadío y sociedad en la Valencia medieval» (Del Cenia al Segura, Valencia 1988)”, *Sharq Al-Andalus*, 5, pp. 241-244.
- MARTÍ FERRANDO, Josep (2000). *El poder sobre el territorio (Valencia, 1536-1550)*, Valencia, Biblioteca valenciana.
- MARTÍNEZ SANMARTÍN, Luis Pablo, TEROL I REIG, Vicent (2014). “El libro de los actos, provisiones y reuniones de la acequia de Favara (1362-1521): aproximación a un registro clave para la historia del regadío en la Huerta medieval de Valencia”, en Sanchis Ibor, Carles, ed., *Irrigation, society and landscape tribute to Thomas F. Glick*, Valencia, Universidad Politécnica de Valencia, pp. 598-618.
- MATOSÉS ORTELLS, Ignacio (2014). “Masked defensive architecture. El portal de Massalavés”, en Mileto, Camilla, (ed.), *Eearthen Architecture. Past, present and future*, Leiden, CRC Press.
- MAYORDOMO MAYA, Sandra, HERMOSILLA PLA, Jorge, ANTEQUERA FERNÁNDEZ, Miguel (2025). “Caracterización, análisis y evaluación del sistema de regadío tradicional valenciano de la Font de Quart (España) desde una perspectiva paisajístico-patrimonial”, *Agua y Territorio*, 25, pp. 215-238.

- PÉREZ GARCÍA, Pablo (2014). “Historia Moderna de Catarroja” en Hermsilla Pla, Jorge, *Catarroja. Historia, geografía y arte*, Valencia, Universidad de Valencia, pp. 129-215.
- PERIS ALBENTOSA, Tomàs (2005). “Las inundaciones del Xúquer (siglos XV--XIX), un exponente relevante en la cuestión hidráulica en tierras valencianas”, *Revista de Historia Moderna*, 23, pp. 75-108.
- (2015a). “Las huertas valencianas: la necesaria actualización de los postulados de Maass, Glick y Ostrom”, *Agricultura, Sociedad y Desarrollo*, 12, pp. 349-383.
  - (2015b). “El ejercicio de la autonomía local en las Acequias de la Huerta de Valencia: La olvidada imbricación municipal (Siglos XIII-XIX)”, *Minius*, 23, pp. 131-170.
  - (2019). *Enciclopèdia del Regadiu Històric Valencià: infraestructures hidràuliques i distribució de l'aigua*, Valencia, Generalitat Valenciana, Conselleria de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat.
- PILES ALMELA, María Antonia (1981). “El virreinato de D. Joan Llorens de Vilarrasa”, *Estudis: Revista de historia moderna*, 9, pp. 243-266.
- SELMA CASTELL, Sergi (2014). *Paisatges històrics, patrimoni i didàctica (Les séquies i les hortes del Tribunal de les Aigües de València)*, Castelló de la Plana, Universitat Jaume I.
- SOLER MILLA, Juan Leonardo (2006). “Una villa medieval volcada al Mediterráneo: Morvedre en los itinerarios mercantiles locales e internacionales durante la baja Edad Media (ss. XIII-XV)” en *De Murbiter a Morvedre*, Valencia, Fundación Bancaja, pp. 171-185.
- THOMPSON, Edward Palmer (1991). *Customs in common*, London, Merlin Press.
- TORRÓ ABAD, Josep, GUINOT RODRÍGUEZ, Enric (2012). “Introducción. ¿Existe una hidráulica agraria “feudal”?”, en *Hidráulica agraria y sociedad feudal*, Valencia, PUV, pp. 9-20.



# LAS TENSIONES ESTAMENTALES ENTRE PLEBEYOS E HIDALGOS POR EL CONTROL DE LOS CONCEJOS DE REALENGO EN ARAGÓN. CULTURA POPULAR, ACCIÓN POLÍTICA Y GESTIÓN MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE BÁGUENA (TERUEL) EN EL SIGLO XVI

Emilio Benedicto Gimeno  
David Pardillos Martín  
*Centro de Estudios del Jiloca*

El crecimiento de la población aragonesa en el siglo XVI, la notable expansión económica del reino y la ampliación de los mercados donde se distribuían los productos agropecuarios provocaron numerosas disrupciones en la estructura social y política heredada de la Edad Media, que se manifestaron en interminables enfrentamientos señoriales, concejiles o vecinales. Hasta ahora, los historiadores han prestado una atención preferente a las revueltas antiseñoriales, los conflictos entre concejos por el control de los recursos y las tensiones entre instituciones fueristas y delegados reales<sup>1</sup>. Estas perspectivas se han beneficiado de la documentación hallada en los archivos estatales (Corona de Aragón, Histórico Nacional, Simancas, etc.), que han constituido la principal fuente de información.

A nivel político, el interés historiográfico se ha focalizado en la intervención estatal de la monarquía de los Austrias y su expansión por las instituciones aragonesas. Cuando se han tratado estos temas, los análisis se han centrado en la reforma de los mecanismos de elección de los representantes políticos a lo largo de los siglos XVI y XVII y, en especial, en la capacidad de intervención real en este proceso a través de la insaculación para favorecer a ciertas élites o situar a personas leales a su servicio, acentuada tras las alteraciones de 1591<sup>2</sup>. En estos temas se han seguido utilizando fuentes de archivos nacionales que priorizan el

<sup>1</sup> Muchos de estos análisis parten de los planteamientos de Colás y Salas (1977) y Colás y Salas (1982).

<sup>2</sup> Hay numerosos estudios sobre el proceso de insaculación en Aragón. Podemos destacar Torras (1986, 341-352) y Torras (1996, 243-258).

enfoque de la monarquía, complementadas por la información recogida en las ordenaciones municipales, lo que no ha impedido una disparidad de interpretaciones, a veces contradictorias<sup>3</sup>.

En contraposición, se ha prestado muy poca atención a los conflictos internos dentro de los municipios, donde se gestionaban muchas de las tensiones sociales y políticas que, posteriormente, se difundían por las diferentes instituciones aragonesas. En el tema que nos ocupa, los enfrentamientos entre hidalgos y plebeyos por el control de las instituciones, las escasas investigaciones se localizan en el mundo urbano. Se ha aceptado que, en las principales ciudades aragonesas, casos de Huesca, Jaca, Tarazona, Barbastro, Daroca o Alcañiz, el estamento nobiliario participó en la gestión municipal, de forma más o menos minoritaria, previa renuncia total o parcial a sus privilegios fiscales<sup>4</sup>. La principal excepción la encontramos en Zaragoza, donde el dominio de los caballeros villanos continuó siendo absoluto, aunque ello no fue óbice para que algunos mercaderes ennoblecidos consiguieran mantenerse dentro del concejo (GÓMEZ ZORRAQUINO, 1987: 152-153 y 316-322).

Cuando se ha analizado este proceso de asimilación estamental en los órganos políticos de los diferentes concejos se ha puesto el foco de atención en los intereses de los grupos privilegiados. Es cierto que en el mundo urbano el estatus de los “ciudadanos honrados” que controlaban los concejos era similar al que podía disfrutar la baja nobleza, por lo que la participación política no minusvaloraba la distinción social de los hidalgos que, al mismo tiempo, podían beneficiarse de capacidad de influencia económica vinculada a los cargos políticos (JARQUE, 1994: 147-167; GÓMEZ ZORRAQUINO, 2003: 357-395 y 2004: 99-135). Los intereses de ambas élites coincidían. Además, se mantenían abiertas las puertas giratorias: los hidalgos concejantes podían regresar, cuando lo estimasen conveniente, a su condición de nobles exentos de fiscalización, renunciando previamente a sus cargos políticos<sup>5</sup>.

No obstante, se ha ignorado la opinión de otros grupos plebeyos menos acaudalados que también participaban y controlaban los concejos, sobre todo si estaban

3 Mientras Falcón, Redondo y Orera abogaron por la creciente intervención real desde finales de la Edad Media y la pérdida de la tradicional independencia municipal, otros autores como Jarque y Salas defendieron una continuidad en el reparto político heredado de la Edad Media hasta bien entrado el siglo XVII. Véase Falcón (1977), Redondo y Orera (1980), Jarque y Salas (2000, 199-215) y (2001, 239-268).

4 Las ciudades de Barbastro, Zaragoza y Daroca han sido descritas por Salas (1981, 276), Jarque (1994, 147-167) y Mateos (1997, 93-94). Una visión general en Moreno (2008, 91-121) y, especialmente, Gómez Zorraquino (2003, 357-395).

5 Gómez Zorraquino (2003, 357-395) cita el caso del infanzón Jaime de Funes, quien en 1561 renunció a su insaculación en el concejo de Zaragoza para gozar de su infanzonía.

de acuerdo o no con ese proceso de integración. Se impuso, en todo caso, la negociación y el pacto independientemente del status social, pues beneficiaba a ambas partes. Como han destacado algunos historiadores, no existían dos estamentos claramente enfrentados -nobleza versus plebeyos- ni los análisis históricos permiten encuadrar a los individuos en categorías sociales binarias. La documentación nos muestra grupos de vecinos con intereses enfrentados y discursos antagónicos, que irán evolucionando y transformándose históricamente<sup>6</sup>. En los órganos rectores de las ciudades aragonesas era habitual encontrar grupos de plebeyos y nobles compartiendo mentalidades y objetivos políticos.

En el mundo rural la situación municipal era más heterogénea. Los pequeños concejos tenían escasa capacidad de intervención, por lo que las ventajas y prestigio social que otorgaba la participación política eran más limitadas. En general, el estamento nobiliario retrasó su integración, especialmente si esta conllevaba la pérdida de sus privilegios fiscales. Las situaciones que podemos encontrar eran muy variadas, pues cada localidad aragonesa gestionó los problemas en función de sus circunstancias<sup>7</sup>. Cuando el grupo nobiliario era escaso (o tan numeroso que afectaba al total de población), su poder económico no era elemento diferenciador o, sencillamente, no estaban organizados, las diferencias estamentales se diluyeron en las instituciones políticas<sup>8</sup>. Si las gestiones municipales se realizaban de forma consensuada y eran aceptadas por los hidalgos locales (por convenio o necesidad) se convertían a partir de su aprobación en una costumbre local defendible ante los tribunales del reino<sup>9</sup>. En cambio, cuando los hidalgos constituían una élite diferenciada o tenían el poder suficiente para plantarse

6 En Aragón se han realizado muy pocos estudios sobre el tema de las identidades de los grupos dirigentes. Para Castilla destacar los planteamientos de Solórzano (2013, 239-257), Monsalvo (2011, 325-362), Monsalvo (2023, 229-251), Jara (2011a, 315-324) y Jara (2011b, 389-408).

7 En los últimos años se está produciendo una renovación metodológica muy interesante con las aportaciones de Tomás (2015, 321-349) y Tomás (2017, 49-71).

8 En la localidad de Perdiguera los hidalgos afrontaban los impuestos locales y ocupaban cargos en el concejo, por ello en 1576, cuando exigieron una situación privilegiada, el concejo los denunció ante la Real Audiencia. Archivo Municipal de Zaragoza (AMZ), Caja 7303, Signatura 386, *Proceso de los jurados, concejo y universidad del lugar de la Perdiguera, aldea de la baronía de Pertusa, vasallos de la ciudad de Zaragoza, contra Ramón de Medina y Beltrán de Valcarca, infanzones, vecino de dicho lugar, por haberse negado a formar parte del concejo y contribuir a los cargos y deudas de dicho lugar, como siempre han hecho los hidalgos, y contra Pascual de Cortillas, para que se averigüe su infanzonía, 1573*.

9 El concejo de Almodévar y sus aldeas, donde los hidalgos no participaban políticamente, pactaron en el año 1558 una transacción de servicios por impuestos. Se permitió a los hidalgos utilizar la herrería y la tejería del pueblo, hacer uso de los pastos y scalíos, y participar en la contratación de los mesegueros para vigilar sus cosechas. A cambio, los hidalgos se comprometieron a sufragar los gastos en la misma cuantía que sus vecinos serviles, además de contribuir al mantenimiento y reparo del muro, balsas, fuentes, acequias, caminos y puentes comunes. No obstante, se les negó su participación política, sustituida por un simple derecho a ser consultados y opinar en aquellos servicios compartidos. Gómez de Valenzuela (2009, 219-222).

ante los concejos, solicitaron ciertos ámbitos de poder político sin concesiones previas<sup>10</sup>. No era un asunto fácil de solucionar, en el que habitualmente entraba en juego otro proceso social muy minusvalorado por los historiadores: la negociación. El acceso a la política municipal en los pequeños pueblos y la transformación de los sistemas de designación exigían unos procesos de negociación y pacto entre los hidalgos y las familias villanas dominantes.

Como vemos, las perspectivas metodológicas y las fuentes documentales utilizadas en las investigaciones sobre los concejos aragoneses entre los siglos XV y XVII han sido escasas y limitadas, pecando la mayor parte de los estudios de una serie de inconvenientes:

- a) Muestran una comprensión muy parcial de los conflictos en el seno de los municipios. Se centran en las luchas de poder entre las elites y su relación con la monarquía, pero ignoran el contexto político, económico y social propio de cada población.
- b) Omisión de los análisis estructurales. Priorizan los estudios sobre episodios violentos a corto plazo, pero se omiten las negociaciones y pactos entre los grupos sociales, muchos de ellos desarrollados a medio y largo plazo.
- c) Marginación de los núcleos de menor entidad y de la cultura política de los grupos plebeyos rurales. Las investigaciones se han centrado en las ciudades aragonesas de realengo y en sus elites urbanas, en especial Zaragoza.

El presente artículo se ofrece como modesta alternativa metodológica, aunando en el planteamiento historiográfico elementos ideológicos, políticos y económicos propios de la historia social. La cultura popular, la identidad de grupo y la acción política aparecen en el centro del análisis, siendo conscientes de la enorme ambigüedad de dichos conceptos<sup>11</sup>. Nos hemos centrado en los conflictos entre estamentos que tienen lugar en la pequeña localidad de Báguena y, por extensión, en la Comunidad de Aldeas de Daroca, a lo largo del siglo XVI. En una época de crecimiento económico y mayor presión sobre los recursos disponibles, el grupo de plebeyos acomodados que controlan el concejo, con unos planteamientos ideológicos y culturales propios, intenta evitar la proliferación de los hidalgos, la deserción de los pecheros recientemente ennoblecidos y el reconocimiento de

10 A comienzos del siglo XVI los hidalgos de Calatayud, una de las pocas ciudades que prohibía su participación, intentaron hacerse con el control municipal, pero fueron rechazados por los hombres de condición si no existía, previamente, una renuncia a sus privilegios. Colás y Salas (1982, 81-82).

11 Las dificultades en la categorización del término *cultura política* en los grupos estamentales ha sido destacada por Jara (2011, 315-324) y Oliva (2011, 363-388), sintetizado en Carrasco (2016, 27-57).

sus privilegios estamentales, aplicando una acción política focalizada en la modificación de los reglamentos municipales y en la discriminación en el uso de los bienes del concejo. Se han utilizado fuentes documentales locales, especialmente las actas municipales (recogidas por los notarios reales en sus protocolos, al no existir escribano municipal) y los libros de procura del concejo<sup>12</sup>.

### 1. LAS ELITES POLÍTICAS EN BÁGUENA Y LA COMUNIDAD DE ALDEAS DE DAROCA

Las aldeas de la Cordillera Ibérica localizadas al sur de Aragón se organizaron políticamente desde el siglo XIII a través de dos instituciones con personalidad jurídica propia, muy relacionadas entre sí: los concejos locales y la Comunidad de Aldeas. Una de las primeras en constituirse fue la *Comunidad de Aldeas de Daroca*, en donde estaba integrada la localidad de Bágüena<sup>13</sup>. Entrelazando ambas instituciones se crearon cuerpos políticos muy homogéneos. En un primer momento, cada uno de los municipios, reunidos en asambleas abiertas, elegía anualmente a los jurados, procuradores y oficiales que los representaban. Con posterioridad, una Plega general de los jurados o representantes de cada una de las localidades, a los que se incorporaban los oficiales salientes y representantes del Rey, seleccionaban los cargos políticos de la Comunidad<sup>14</sup>.

Desde finales de la Edad Media la elección de los cargos fue oligarquizándose con la sustitución de las Asambleas abiertas por “ajuntamientos o Concejos” censitarios y la posterior difusión de la insaculación como sistema de elección. La insaculación fue introducida en el gobierno de la Comunidad de Aldeas en el año 1456, lo que facilitó la creciente intervención del monarca en el proceso<sup>15</sup>. En cambio, la mayor parte de las poblaciones siguieron eligiendo a sus representantes mediante concejos abiertos, más o menos censitarios. No fue hasta bien entrado el siglo XVII cuando se reguló la insaculación en las aldeas, empezando por las de mayor población, Cariñena y Huesa en 1619, Azuara en 1630 y Burbágüena en 1637, para continuar, a finales de la centuria, con las de tamaño medio, Bágüena en 1685 y Calamocha en 1688 (CAMPILLO, 1915, doc. 697, 698, 700 y 747-748). Las aldeas más pequeñas no optaron nunca por la insaculación, un sistema que desapareció completamente tras los decretos de Nueva Planta.

12 Las fuentes proceden del Archivo de Protocolos Notariales de Calamocha (APNC) y del Archivo Parroquial de Bágüena (APB).

13 Existían otras tres comunidades de aldeas con unos planteamientos políticos similares: Calatayud, Albarracín y Teruel, que englobaban una parte muy significativa de la población aragonesa durante la Edad Media.

14 Una visión general del funcionamiento de estas instituciones en Corral (1987) y Diarte (1993).

15 El papel de los comisarios reales para nombrar candidatos en el siglo XVII ha sido descrito por Diarte (1993, 259-260).

Las asambleas de los Concejos y las Plegas de la Comunidad, cada una de ellas en su ámbito de actuación, tenían potestades para aprobar ordenaciones o estatutos que regulaban las actividades cotidianas de sus vecinos: la participación política, atribuciones de los oficiales, los servicios prestados, los abastecimientos en general, la agricultura, la ganadería y los montes. Además podían determinar las penas a quienes los incumpliesen, regular los procedimientos sancionadores y ejercer la jurisdicción civil para condenar y ejecutar las multas. La Comunidad de Aldeas recopilaba cada cierto tiempo las regulaciones aprobadas y las publicaba como Ordenanzas Generales. Se conservan, entre otras, las ediciones de los años 1471, 1565, 1591 y 1616<sup>16</sup>. El poder normativo de los Concejos fue más limitado, intentando solucionar problemas puntuales de los municipios. Necesitaban el refrendo de la Comunidad antes de su entrada en vigor, para evitar contradecir a las Ordenanzas Generales. Rara vez se publicaron, pero las de Báguena se encuentran documentadas en los protocolos notariales de los escribanos que acudieron a levantar fe de los actos<sup>17</sup>.

Todos los cargos públicos, incluso en la época de la insaculación, procedían de un cuerpo político restringido compuesto por los vecinos que cumplieran una serie de condiciones. Debían residir en la localidad y ser pecheros, es decir, pagar todos los impuestos locales regulados por los concejos y Comunidad. Este sistema tendió a identificar la participación política y el control institucional con la categoría de “pechero”, “plebeyo”, “villano”, “hombre de signo servicio” y “hombre de condición”. En principio, los nobles, infanzones e hidalgos de linaje y los libertados (ennoblecidos por resolución real) quedaron excluidos del gobierno, no tanto por su condición estamental como por sus exenciones fiscales y privilegios locales<sup>18</sup>.

16 *Ordenaciones de la Comunidad confirmadas por privilegio del rey don Juan II de 22 de febrero de 1471*. Esteban (1959, doc. 30). *Ordenaciones de la Comunidad hechas en Calamocha para la buena Gobernación y Regimiento de la dicha Comunidad de Daroca*, 1565. Manuscrito conservado en el Archivo Municipal de Daroca. *Ordenanzas Reales de la Comunidad de Daroca*, 1591 (Consultadas en línea en <https://zaguan.unizar.es/record/522>). *Las Ordenaciones reales de la Comunidad de Daroca... hechas en 1686*. Zaragoza, Imp. Herederos Diego Dormer.

17 Las ordenaciones del concejo de Báguena que comentamos en el presente artículo proceden de los notarios conservados en el Archivo de Protocolos Notariales de Calamocha.

18 Las ordenaciones de la Comunidades de Teruel, Daroca, Albarraçín y Calatayud negaron la participación de la nobleza hasta finales del siglo XVII, a menos que pagasen pechas. Pueden consultarse las *Ordenanzas Reales de la Comunidad de Daroca*, 1591 (Consultado el 5/2/2025 en <https://zaguan.unizar.es/record/522>); *Ordenaciones de la Comunidad de Teruel... en el año 1684*. Zaragoza, Pascual Bueno, p. 15; *Las Ordenaciones reales de la Comunidad de Daroca... hechas en 1686*. Zaragoza, Imp. Herederos Diego Dormer, p. 14-15; *Las Ordenaciones reales de la Comunidad de Santa María de Albarraçín hechas por el ilustrísimo señor Don Juan Bautista Pujadas, olim Aones, Marqués de Valdeolivo, Cavallero del Orden del Señor Santiago*, Zaragoza, Pascual Bueno impresor, 1696, (Publicadas en VV.AA. *Estudios históricos sobre la Comunidad de Albarraçín II. Documentos*, p. 119-120; *Ordenaciones Reales de la comunidad de Calatayud: hechas por los mui ilustres señores Don Francisco Luis de Castro...* (Zaragoza, 1655).

Además, segunda condición para ocupar los cargos más importantes, estos vecinos debían poseer un determinado nivel de riqueza. Su posición económica les convertía en un grupo de notables, con una mentalidad e intereses en los que podían coincidir con las familias hidalgas rurales. Para desempeñar los principales oficios de la Comunidad se exigía en 1591 ser postero, es decir, poseer una propiedad valorada en más de 5.000 sueldos. En el caso de los jurados de los concejos mayores de 100 fuegos, caso de Báguena, la participación política quedaba reservada a los posteros y medios posteros, es decir, a los patrimonios superiores a 2.500 sueldos<sup>19</sup>. En todos los casos se prohibía la elección de herreros, zapateros, sastres, tejedores y otros oficios considerados incompatibles<sup>20</sup>. Este nivel de renta convertía a los vecinos que lo poseían en “concejantes” o “juramentados”, es decir, les otorgaba el derecho a asistir a las Juntas municipales y ser elegidos para formar parte del gobierno local<sup>21</sup>.

Todos los concejos tenían sus propios registros de vecinos *plebeyos concejantes*, utilizados para precisar tanto derechos políticos como fiscales<sup>22</sup>. El más importante fue, sin duda, la lista cobratoria del reparto de la pecha, donde la inclusión nominal de los vecinos se identificaba con su capacidad representativa<sup>23</sup>. En el caso de los terratenientes con propiedades repartidas en varios municipios, tributaban por todas, pero pagando y ejerciendo sus derechos políticos en el municipio donde residían<sup>24</sup>. Se conserva el padrón de la pecha de la localidad de Báguena del año 1428. Aparecen nominados 108 vecinos, de los cuales 32 eran posteros y 30 mediaderos (media posta). En el listado se incluyeron hasta los centavos o vecinos con propiedades valoradas en una centésima parte de la posta<sup>25</sup>. Era una sociedad relativamente igualitaria. Aunque existían notables diferencias económicas, entre los vecinos pecheros predominaban los medianos

19 Los estatutos de 1256 y 1270 regularon la elección por los propios vecinos de cada aldea de cinco hombres buenos y pecheros para gobernar los concejos y recaudar los impuestos de la Comunidad. Este sistema de elección fue habitual hasta finales de la Edad Media, cuando fue sustituido por asambleas más reducidas. Las Ordenanzas de la Comunidad del siglo XVI establecían, para pueblos de más de 100 fuegos, la selección previa de veinte vecinos, elegidos entre la regla de los posteros y medios posteros, para formar el cuerpo de los concejantes o asistentes a las reuniones del Concejo, quedando el resto de los vecinos desplazados del cuerpo político. *Ordenanzas Reales de la Comunidad de Daroca*, 1591, ff. 63v-64r (Consultado el 5/2/2025 en <https://zaguan.unizar.es/record/522>).

20 Ordenanzas Reales de la Comunidad de Daroca, 1591, ff. 59r-62v (Consultado el 5/2/2025 en <https://zaguan.unizar.es/record/522>).

21 El proceso de oligarquización de los concejos rurales a lo largo de la Edad Media está constatado en todo Aragón, imponiendo paulatinamente un nivel mínimo de propiedades o prohibiendo la participación de determinados oficios. Moreno (2008, 91-120).

22 La expresión “vecinos plebeyo y concejante” aparece en todas las actas del Concejo y Universidad de Báguena del siglo XVI, para denominar a los vecinos que acuden a los actos.

23 La pecha era el principal impuesto que recaudaba la Comunidad de Aldeas de Daroca, repartida mediante hijuelas entre todos los lugares. La regulación de la pecha ya aparece recogida en las ordenaciones de 1256. Campillo (1915, doc. 11).

24 El impuesto de la pecha ha sido desarrollado por Corral (1987, 204-205) y Diarte (1993, 389-404).

25 APB, Sig. I-17, *Padrón de la pecha del lugar de Báguena* del año 1427-1428.

y grandes campesinos con derechos políticos garantizados. Esto suponía que el 57 por ciento de los vecinos villanos podían participar en las deliberaciones del concejo y ocupar algunos de sus cargos.

Carecemos de datos estadísticos para el siglo XVI, pero los podemos intuir a través de algunos documentos indirectos. Durante toda la centuria las decisiones más importantes se siguieron tomando en asambleas abiertas, a las que acudían entre 25 y 40 vecinos, variando en función del interés de los temas a tratar. Parece ser que el grupo de los “plebeyos concejantes” disminuyó ligeramente en términos absolutos respecto a comienzos del siglo XV, posiblemente por incrementar-se el nivel mínimo de propiedades exigidas. Sin embargo, el cierre de la oligarquía dirigente fue mayor en términos relativos, debido sobre todo al incremento demográfico general de la localidad<sup>26</sup>.

**Tabla 1. Relación de los cargos municipales en el siglo XVI.  
La élite de los plebeyos concejantes de Báguena<sup>27</sup>**

Año	Jurados	Procurador	Oficiales	Corredor público / nuncio
1509-1510	Martín Ferrando Domingo Gasenda, notario		Domingo Verdexo Domingo Romanos	
1511- 1512	Miguel Pallarés Martín Ferrando	Paricio Cabello	Felipe Paricio Valero de Rueda Domingo de Armillas Miguel Estevan	Lázaro Romanos
1515-1516	Valero Martínez Joan de Molina			
1516-1517	Alonso Díez Joan Beltrán			
1517-1518	Sancho Martínez Domingo Gasenda, notario			
1518-1519	Valero Martínez Sancho Herrando			
1519-1520	Domingo Berdejo Juan Beltrán			

26 Los participantes en los Concejos y Universidad del siglo XVI proceden de las actas recogidas en los protocolos conservados en el Archivo de Protocolos Notariales de Calamocha.

27 Los oficiales ejercían su oficio desde el 29 de septiembre a la misma fecha del año siguiente.

<b>Año</b>	<b>Jurados</b>	<b>Procurador</b>	<b>Oficiales</b>	<b>Corredor público / nuncio</b>
1520-1521	Alonso Dñez, cirujano Miguel Pallarés	Melchor Navarro	Rodrigo Bezerril Bernardino Molina Pedro Martín	Martín de Rillo
1521- 1522	Valero Martínez Miguel Estevan	Sancho Ferrando	Valero de Rueda Pascual Gil Antón de Villanueva Domingo López	Domingo Cristóbal
1522-1523	Joan de Molina Domingo Verdexo			
1523-1524	Sancho Ferrando Gil Gasenda, notario			
1524-1525	Domingo Berdejo Miguel Estevan			
1525-1526	Gil de Gasenda, notario Joan Rubio			
1526-1527	Sancho Ferrando Miguel Estevan			
1527-1528	Melchor Navarro Bernardino Molina			
1528-1529	Gil de Gasenda, notario Joan Rubio			
1529-1530	Valero Martínez Sancho Ferrando			
1530-1531	Miguel Pallarés Domingo de Armillas		Ximeno Franco Bartolomé Gil Antón Guiral Joan Jofré	Antón Gutiérrez, mayor
1531-1532	Melchor Navarro Gil de Gasenda, notario			
1532-1533	Valero de Rueda Jaime Rubio			
1533-1534	Johan Rubio Jaime Ximeno, notario	Miguel Estevan	Bartolomé Gil Ximeno Franco Johan Royo Miguel García, molinero	Antón Gutiérrez, mayor
1534-1535	Marco Baptista Gil de Gasenda, notario			

<b>Año</b>	<b>Jurados</b>	<b>Procurador</b>	<b>Oficiales</b>	<b>Corredor público / nuncio</b>
1535-1536	Sancho Herrando Miguel Pallarés	Jaime Ximeno, notario	Antón Catalán Antón de Villanueva Antón de Rillo	Antón Gutiérrez, mayor
1536-1537	Joan de Molina Joan Martínez Jofré, notario	Joan Rubio		
1537-1538	Joan Jofré de Heredia Bernardino Molina			
1538-1539	Sancho Herrando Marco Baptista			
1539-1540	Miguel Estevan Jaime Rubio	Joan Joffre	Juan de Cetina Antón Guiral	Antón Gutiérrez, mayor
1540-1541	Marco Baptista Jaime Ximeno, notario	Pedro Perales		
1541-1542	Sancho Ferrando Juan Martínez, notario	Bernaldino Molina	Simón Diez Juan Calvo Miguel de Peribáñez	Pedro Montón
1542-1543	Sancho Martínez Joan Jofré de Heredia	Jaime Rubio		
1543-1544	Marco Baptista Joan Jofré de Heredia (lugarteniente de jurado)			
1544-1545	Jaime Ximeno Joan Martínez Jofré	Antón de Armillas		
1545-1546	Sancho Ferrando Juan de Molina	Joan Joffre		
1546-1547	Sancho Martínez Bernaldino Molina	Juan Martínez, notario	Miguel Royo	
1547-1548	Antón Armillas Sancho Martínez (lugarteniente de jurado)	Johan Royo		
1548-1549	Johan Jofre Jaime Rubio	Joan de Armillas		
1549-1550	Antón de Armillas Joan Royo			
1550-1551	Sancho Herrando Sancho Martínez			

<b>Año</b>	<b>Jurados</b>	<b>Procurador</b>	<b>Oficiales</b>	<b>Corredor público / nuncio</b>
1551-1552	Martín Herrando Joan Jofré Sancho Martínez (lugarteniente de jurado)			
1552-1553	Gil de Gasenda Jaime Rubio			
1554-1555	Sancho Herrando Joan Jofré			
1555-1556	Joan Martínez Jofré Joan de Armillas			
1556-1557	Gil de Gasenda Antón de Armillas			
1557-1558	Joan Jofré Francisco de Urrea			
1558-1559	Gil de Gasenda, notario Miguel Rubio			
1559-1560	Antón de Armillas Juan Royo	Domingo de Fuertes	Juan Quílez Jaime Guiral Andrés de Maicas Miguel Estevan	Pedro Lozano
1560-1561	Francisco de Urrea Melchor Navarro	Rodrigo Anento	Miguel Blas Bartolomé Blasco	Amador Tomé
1561-1562	Miguel Rubio Joan de Armillas	Joan Felipe	Antón Monio Joan de Pardillos Miguel de Anento Pascual Gil	Amador Tomé
1562-1563	Martín Hernando, notario Joan de Molina	Jaime Guiral		
1563-1564	Melchor Navarro Antón Monio	Antón Gutiérrez, mayor	Domingo de Fuertes Antón de Fuertes Martín de Rillo Joan Guiral	Amador Tomé
1564-1565	Miguel Rubio Jaime Guiral	Martín Guiral	Miguel Jofre Miguel Hernando Tomás Gasenda Domingo Ximeno	Amador Tomé
1565-1566		Miguel Estevan, labrador		

<b>Año</b>	<b>Jurados</b>	<b>Procurador</b>	<b>Oficiales</b>	<b>Corredor público / nuncio</b>
1566-1567	Melchor Navarro Miguel Jofré de Heredia			
1567-1568	Miguel Hernando Domingo Ximeno	Juan García		
1568-1569	Joan Royo Antón de Armillas	Antón Gutiérrez		
1569-1570	Melchor Navarro Tomás Gasenda			
1570-1571	Miguel Rubio Domingo Ximeno		Pascual Monio Juan Royo Pascual Gil Ximeno Franco	Andrés Guajardo
1571-1572	Martín Hernando Martín Guiral			
1572-1573	Miguel Jofré de Heredia Domingo de Fuertes	Tomás Gasenda	Miguel Ruvio Jaime Guiral Joan Garcia Martín de Molina	Andrés Guajardo Antón Abad
1573-1574	Miguel Hernando Miguel Estevan	Ximeno Franco		
1574-1575	Domingo Ximeno Joan Felipe	Joan de Molina	Miguel Jofré	
1575-1576	Miguel Rubio Tomás Gasenda	Joan Guillén	Martín Guillén Miguel Blas Pascual Monyo	Pedro Vicente
1576-1577	Martín Hernando y Navarro Jaime Guiral	Pedro Vela	Domingo Ximeno Andrés de Maicas Blas Rubio Pascual Paricio	Andrés Guajardo
1577-1578	Miguel Jofré de Heredia, notario Juan Royo, mayor	Domingo Rubio	Miguel Vela Pascual Gil Domingo Armillas, menor	Andrés Guajardo
1578-1579	Joan Felipe Martín Guiral	Colás Domingo		
1579-1580	Domingo Ximeno Joan de Armillas	Ximeno Franco		
1580-1581	Martín Hernando Miguel Estevan	Miguel Vela		

<b>Año</b>	<b>Jurados</b>	<b>Procurador</b>	<b>Oficiales</b>	<b>Corredor público / nuncio</b>
1581-1582	Martín Guiral Domingo Ximeno	Miguel Rubio, menor	Anthon Castejón Martín Molina Domingo de Armillas, menor	Antón Marco
1582-1583	Melchor Navarro Domingo Lahoz	Domingo de Armillas, menor	Miguel Royo Andrés de Maicas Bartolomé Blasco Domingo Cetina	Antón Marco
1583-1584	Miguel Jofré de Heredia Miguel Estevan	Julián Monio	Pedro Vela Antón de Villanueva Francisco Royo Pascual Fabián	Antón Marco
1584-1585	Domingo Ximeno Bartolomé Blasco	Simón Gutiérrez	Martín Molina Miguel Vela Joan Cortés Miguel Guiral	Antón Marco
1585-1586	Melchor Navarro Ximeno Franco	Francisco Royo		Antón Marco
1586-1587	Miguel Jofré de Heredia, notario real Domingo Lahoz	Domingo de Armillas, menor		Antón Marco
1587-1588	Domingo Ximeno Pedro Vela	Miguel Royo		
1588-1589	Colás Domingo Martín Hernando y Navarro Domingo Ximeno (lugarteniente de jurado)	Juan Rubio	Domingo Monio	Antón Marco
1589-1590	Domingo Ximeno Francisco Royo	Pascual Gil		
1590-1591	Cristobal Lázaro Miguel Royo	Miguel Guiral	Martín Herrando Juan Rubio Juan Giral Antón Vela	
1591-1592	Miguel Jofré de Heredia Miguel Vela	Jerónimo Felipe		
1592-1593	Martín Herrando Pascual Gil	Martín Molina	Pascual Paricio Miguel Blas Antón Catalán Guillén Guiral	Antón Marco

Año	Jurados	Procurador	Oficiales	Corredor público / nuncio
1593-1594	Domingo Ximeno Domingo de Armillas	Antón Vela	Domingo Guillén Miguel Guiral Bernat Armillas Antón Gutiérrez	Antón Marco
1594-1595	Jerónimo Felipe Miguel Estevan	Domingo Segura	Ximeno Franco Pedro Vela Juan Moreno Pascual Gil	Juan Paricio
1595-1596	Domingo Lahoz Martín Molina	Joan Giral	Miguel Vela Pascual Gascón Juan Rubio Juan Blasco	Antón Marco
1596-1597	Domingo Ximeno Miguel Guiral, mayor	Simón Rubio	Domingo de Armillas, mayor Miguel Royo Antón Vela Miguel Guiral, menor	Antón Marco
1597-1598	Cristóbal Lázaro Colás Domingo	Antón Gutiérrez	Ximeno Franco Miguel Molina Juan de Armillas Martín García	Antón Marco
1598-1599	Martín Hernando Miguel Vela	Pascual Paricio		
1599-1600	Ximeno Franco Jerónimo Felipe			
1600-1601	Juan Andrés Miguel Estevan	Martín García	Blas Rubio	Juan Paricio

Fuentes:

APB: Pardillos Martín, David, *Colección de documentos del Archivo Parroquial de Báguena (1533-1600)*.

Inédito.

APNC, sig. 11, 1512/2/15; sig. 19, 1530/12/17; sig. 54, 1562/4/5; sig. 55, 1564/9/30; sig. 59, 1571/04/28; sig. 63, 1579/9/6; sig. 79, 1586/2/1; sig. 159, 1593/2/17; sig. 71, 1594/07/22; sig. 162, 1596/5/26; sig. 72, 1597/10/20; sig. 79, 1597/9/7; sig. 79, 1599/4/16.

Algunos de los jurados del concejo de Báguena, como Martín y su hijo Sancho Ferrando, el cirujano Alonso Díez o el notario Gil Gasenda, responden a la figura llamada, en la extremadura aragonesa, del *caballero villano*. Se trataba de la élite económica y social, integrada por los vecinos de las diferentes localidades que, merced a sus recursos económicos, podían permitirse mantener una montura de batalla y el armamento necesario para combatir a lomos de esta.

El camino hasta el poder, para estas élites económicas de las aldeas de la Comunidad, no residía como en otros lugares en un linaje sino en una riqueza personal. Su situación les permitía ocupar puestos clave de la administración de la Comunidad, gozar de privilegios fiscales<sup>28</sup> y recibir ciertas ayudas económicas por parte de la Comunidad por la tenencia de caballos de silla o montura y armas para guerrar al servicio de la institución.

**Tabla 2. Relación de caballeros villanos vecinos de Bágüena y pensiones cobradas.**

<b>Data</b>	<b>Nombre</b>	<b>Razón</b>	<b>Pensión<sup>29</sup></b>
1493-1512	Martín Ferrando	caballo y armas al servicio de la Comunidad	100 ss.
1513-1515	Sancho Ferrando, hijo de Martín Ferrando	caballo y armas al servicio de la Comunidad	100 ss.
1516-1522	Alonso Díez, cirujano	caballo y armas al servicio de la Comunidad	100 ss.
1531-1532	Gil de Gasenda, notario	caballo y armas al servicio de la Comunidad	100 ss.

Además de los caballeros villanos, encontramos a otras familias que también podrían considerarse “élite pechera”, que además de los cargos municipales ocuparon también puestos en la Comunidad de Aldeas, sobre todo los oficios de sesmero, procurador, receptor, escribano y el de alcaide de una de sus fortalezas principales, la de Peracense (CORRAL, 1987: 220-222). El control del poder político les consolidó como clase dominante y dirigente, siendo una fuente de ingresos fundamental para ampliar su actividad económica y engrosar sus patrimonios (NICOLÁS-MINUÉ, 2011: 217).

28 En 1303 Jaime II les eximió del pago de todo impuesto, incluso de montazgo, a cambio de su servicio al rey de armas a caballo, privilegio confirmado por su sucesor, el monarca Alfonso IV en 1329. Véase Pardillos, Franco y Español (2024, 219).

29 En la década de 1530 la Comunidad deja de pensionar el hecho de tener caballo y armas.

**Tabla 3. Relación de oficiales de la Comunidad de aldeas de Daroca vecinos de Bágüena.**

<b>Data</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Sueldo</b>
1504-08-13	Juan Castillo, notario	sesmero	200 SS.
1506-08-07	Martín Ferrando	sesmero	200 SS.
1506-09-25	Johan Royo	andador de la sesma del Campo de Langa	140 SS.
1507-05-17	Johan Jofré	sesmero	200 SS.
1508-11-23	Johan Jofré	escribano (el curso anterior)	1.000 SS.
1521-08-29	Domingo Ximeno, notario	sesmero de la sesma de Gallocanta	
1521-11-04	Domingo Ximeno, notario	receptor general	
1527-11-08 - 1528-01-01	Sancho Ferrando	receptor general	
1533-08-19	Joan Jofré	lugarteniente de sesmero	
1566-11-07	Domingo Ximeno	sesmero	
1566-11-07	Martín Herrando, notario	procurador	
1594-09-24	Miguel Jofré de Heredia	sesmero	

La configuración de las élites locales de cada municipio es un proceso histórico. La distinción entre hidalgos y plebeyos concejales no fue excluyente hasta bien entrado el siglo XVI. Las familias hidalgas eran muy escasas en la Comunidad de Aldeas y, en gran parte, aceptaron diluirse social y políticamente entre las élites pecheras de cada vecindad<sup>30</sup>. Los hidalgos y libertados de Bágüena participaban de las decisiones del Concejo y la redacción de las ordenanzas, como debía ser práctica habitual desde tiempos inmemoriales. En 1521 el infanzón Johan de Cuevas asistía a los concejos generales como cualquier otro plebeyo de la localidad<sup>31</sup>. Lo mismo que el libertado Miguel Gil de Bernabé y el hidalgo Diego de Cuevas en 1533<sup>32</sup>, o Miguel Gil de Bernabé y Pascual Celaya en 1542<sup>33</sup>. Parece ser que su presencia se limitaba a las asambleas, con voz y voto, pero no ocuparon cargos

30 Tomás (2015, 321-349) destaca como los infanzones de Aragón se concentraban al norte del valle del Ebro, con escasa presencia en el sur, a donde se extendieron gracias a los movimientos migratorios.

31 APNC, Gil Gasenda, sig. 39, 1521/12/29 (protocolo del año 1522).

32 APNC, Gil Gasenda, sig. 21, 1533/12/07.

33 APNC, Jaime Ximeno, sig. 43, 1542/02/19.

políticos<sup>34</sup>. Durante la Edad Media, los hidalgos más acaudalados que quisieron ejercer sus privilegios, salirse de los concejos e individualizarse del resto de los vecinos, solían residir en la ciudad de Daroca, quedando por su domiciliación fuera de la jurisdicción de la Comunidad<sup>35</sup>.

La situación empezó a cambiar con la creciente expansión del estamento nobiliario por el mundo rural. La proliferación de los herederos del alcaide Miguel de Bernabé, ennoblecido por decisión de las Cortes Aragonesas de 1372, tuvo mucho que ver en este proceso. Se trataba de un caso excepcional de privilegio, que permitía transmitir la condición nobiliaria a todos sus sucesores, tanto hombres como mujeres. Esta proliferación de la nobleza se acentuó en Báguena por ser la cuna original de la familia Bernabé, lo que facilitó el emparejamiento de las mujeres del linaje con varones pecheros de la localidad, como Gil, Martín, Pérez, Figuer, Molina y Esteban. Adquirido el ennoblecimiento por casamiento, sus hijos reflejaron su nuevo status social al cambiar los apellidos familiares por Gil de Bernabé, Martín de Bernabé...)<sup>36</sup>.

La proliferación de estos hidalgos fue acompañada del creciente interés por ejercer sus privilegios estamentales, lo que implicaba salir de las listas de la pecha y renunciar a su participación en los concejos. Los hidalgos y libertados (esta última expresión reservada a los Bernabé), incluso familias que tenían una condición modesta, empezaron a presentar ante el Concejo de Báguena las pertinentes “salvas de infanzonía” para eximirse de impuestos<sup>37</sup>. Las primeras salvas documentadas datan de los años 1529<sup>38</sup> y 1542<sup>39</sup>, solicitadas por los linajes Gil y Martín de Bernabé. La solicitud de salvas también se extendió por la cercana ciudad

34 En los concejos generales se detalla habitualmente sus condiciones de “hidalgo” o “infanzón”, como si su situación estamental no fuera ningún problema para participar en el Concejo, del que se podría salir siempre que quisiera. APNC, Gil Gasenda, sig. 12, 1521/12/29 y otros.

35 Los únicos enfrentamientos estamentales durante la Edad Media se concentraron precisamente en esta ciudad. En 1325 los grupos privilegiados de Daroca intentaron forzar su participación en el concejo. El resultado fue favorable a los pecheros, sobre todo al grupo de los notables, que se hicieron con el control absoluto de la ciudad y aumentaron su influencia política en la Comunidad de Aldeas. Véase Corral (1987, 219-220).

36 El tema de la familia Bernabé ha sido tratado en numerosos estudios y se conserva abundante documentación en los archivos históricos. Destacaremos especialmente a Vicente (1978, 209-223), Vicente (1987, 211-220), Bureta (1993, 47-81) y Vicente (1995).

37 La prueba o salva de infanzonía era un documento redactado por el Justicia de Aragón, que debía presentarse para su registro local.

38 Otorgada por el Justicia de Aragón el 29 de abril de 1529 a Miguel Gil de Bernabé e Isabel Pellarés, cónyuges, Joan Gil de Bernabé y María García Balaguer, cónyuges, y Pedro Gil de Bernabé, hermano. APNC, Martín Hernando, sig. 53, 1560/3/26.

39 Otorgada por el Justicia de Aragón el 28 de febrero de 1542 a beneficio de Joan Corredor, labrador de Zaragoza, Pedro Gil de Bernabé e Isabel Gonz, cónyuges, Miguel Martín de Bernabé y Gracia la Cal, cónyuges, y Francisco Martín de Bernabé. APNC, Martín Hernando, sig. 53, 1560/3/26.

de Daroca y otros lugares de la Comunidad de Aldeas<sup>40</sup>. El reconocimiento les garantizaba la exención de “pagar pecha, hecha, sisas, açofras, maravedí, peaje, pontaje, ni ninguna otra carga ni contribución real ni vecinal, no alojando soldados en sus casas, ni dando bagajes para ellos, ni servir los oficios de los Concejos en aquellos lugares donde vivieren”<sup>41</sup>.

Los campesinos acaudalados y ennoblecidos de la Comunidad de Aldeas, con algunas excepciones, empezaron a preferir las ventajas de los privilegios estamentales a las oportunidades que les ofrecían la participación en los concejos. Se constata claramente una evolución en la percepción de sus intereses particulares, lo que implicaba cambios en su mentalidad y en sus actitudes políticas respecto al gobierno municipal. No se trataba de un rechazo absoluto a la política, sino a aquella que limitaba sus privilegios. Para suplir la pérdida de influencia política y social entre sus convecinos, necesaria para mantener la preeminencia económica que les proporcionaba la propiedad de los medios de producción, empezaron a participar en las Cortes Aragonesas en el brazo de los hidalgos y, a nivel local, desempeñaron el puesto de comisario de la Santa Inquisición. Esto les permitía conservar ciertos ámbitos de poder con los que contrarrestar a los justicias locales de condición plebeya<sup>42</sup>.

La situación social de Báguena se complicó con la emigración de algunas de las familias más acaudaladas a la ciudad de Daroca, que apenas distaba 10 kilómetros<sup>43</sup>. La cercanía les permitió mantener sus tradicionales actividades agrícolas y ganaderas, que seguían gestionando desplazándose puntualmente a su localidad natal, donde mantenían la vivienda y criados. Al convertirse en terratenientes, perdían automáticamente la vecindad y los derechos políticos sobre el concejo local. Además, quedaban exentos de tributar la pecha a la Comunidad de Aldeas de Daroca (dado que la ciudad de Daroca no formaba parte de esta institución) y de los impuestos cobrados en Báguena sobre los servicios municipales<sup>44</sup>.

El censo de viviendas de Báguena del año 1618 enumeraba 27 casas exentas de pecha y 23 casas vacías sin moradores, “incluyendo a los que sus dueños viven

40 El caso de la ciudad de Daroca aparece recogido en Mateos (1997, 93-94).

41 FIB, Sig. 002/022, *Documento sobre el privilegio de los Bernabé, dirigido a Miguel Mateo, dado ante Juan Mateo Alcober, notario causídico domiciliado en la ciudad de Zaragoza, 4 de diciembre de 1662*. (Consultado electrónicamente en el portal de DARA. Documentos y Archivos de Aragón).

42 La ocupación del cargo de caballero inquisidor por las familias emparentadas con los Bernabé ya fue destacado por Juan Matías en el primer tercio del siglo XVII. En el caso de Báguena se puede nombrar a Pedro Gil de Bernabé y Balaguer, comisario inquisidor en 1583. Véase Nicolás-Minué Sánchez (2018, 117-118) y Vicente (1995, 163).

43 La emigración de las familias acaudaladas de la Comunidad de Aldeas a la ciudad de Daroca fue comentada por Mateos (1997, 93).

44 Nos referimos, más concretamente, a las familias Celaya, Bello y Urrea, entre otras, que cambiaron de domicilio en la primera mitad del siglo XVI para avecindarse en la ciudad de Daroca.

fuera y a los que tienen casas duplicadas” (no detalla cuantas corresponden a cada uno). Si tenemos en cuenta que aparecen citadas un total de 231 casas, los grupos privilegiados y los presuntos terratenientes suponían aproximadamente el 21,64 por ciento del total<sup>45</sup>. Con este porcentaje de vecinos y terratenientes exentos, los presupuestos municipales y la capacidad de intervención del concejo se debieron resentir.

La elite regente de Bágüena intentó limitar las exenciones fiscales de carácter local que exigían los nuevos hidalgos, igualándolas a los derechos y obligaciones que gozaban todos los vecinos de condición. Para ello recurrió a la redacción de nuevas ordenaciones municipales, que constituían la principal herramienta de intervención política. Hay que destacar que los problemas hacendísticos generados por el crecimiento de las solicitudes de infanzonía y el traslado de los domicilios de las clases más acaudaladas a la ciudad de Daroca fueron generales en toda la Comunidad de Aldeas de Daroca. Por ello, las respuestas institucionales destinadas a solucionarlos también fueron coordinadas entre el municipio y la propia Comunidad.

## **2. CULTURA Y ACCIÓN POLÍTICA. LAS MODIFICACIONES DE LAS ORDINACIONES MUNICIPALES**

El Concejo de Bágüena mostró a lo largo de la segunda mitad del siglo XVI un rechazo absoluto a los privilegios de las nuevas familias hidalgas (ya sea el linaje de Bernabé u otros). El desdén tenía ciertas raíces antropológicas y culturales. Historiadores como Esteban y Lacarra destacaron que la oposición a la hidalguía en este territorio había sido consustancial al carácter de sus pobladores desde el otorgamiento del Fuero en 1142, y que se mostró latente hasta bien entrado el siglo XVIII (ESTEBAN, 1959: 134-136; LACARRA, 1972: 157). Sin negar la existencia de una posible conciencia popular y discurso público de raíz antinobiliaria, más o menos extendida entre las clases pecheras (no todas, pues algunas familias aspiraban a cambiar de estamento), creemos que todos los conflictos sociales deben contextualizarse y ser analizados de manera evolutiva. Su desencadenamiento e intensidad vinieron determinados fundamentalmente por la cambiante situación socio-económica y por el papel ejercido en cada momento por las élites políticas<sup>46</sup>.

En este sentido, recogemos la interpretación de Benito Vicente (solo en este tema, pues el resto de sus análisis son un canto laudatorio al linaje de los Berna-

<sup>45</sup> APNC, Pedro Gil de Bernabé, sig. 176, 11/12/1618.

<sup>46</sup> Para el tema de la ideología pechera y de sus valores estamentales destacar los trabajos realizados en los últimos años por Monsalvo (2023, 229-251), Mondragón (2014a, 173-189) y Mondragón (2014b, 277-294).

bé), que vinculaba los enfrentamientos entre los hidalgos y las instituciones al variable comportamiento de los oficiales públicos de Báguena a partir de mediados del siglo XVI<sup>47</sup>. Su análisis desplaza la conflictividad ideológica entre estamentos sociales al ámbito de la política, asumiendo que los sentimientos populares solo adquieren valor interpretativo cuando son apropiados (y manipulados) por el cuerpo político.

El antagonismo entre hidalgos privilegiados y plebeyos de Báguena solo se hizo patente cuando los primeros se negaron a participar en el concejo y en sus gastos. El rechazo a la nobleza no procedía tanto de su pretendida honorabilidad estamental, que más o menos podía estar aceptada en las comunidades rurales, como de la negativa a asumir las obligaciones comunitarias, como un vecino más del pueblo, en igualdad de condiciones. Las medidas tomadas por el concejo a lo largo de la centuria, todas de carácter político, fueron sucesivas y acumulativas. La lucha por el sometimiento de los hidalgos a las ordenaciones locales fue el principal motivo político de discordia, pero al cuestionar estos privilegios se puso también en duda la propia notoriedad y prestigio cultural de la nobleza.

*a) Un punto de partida. La universalidad de los monopolios y servicios municipales*

Las relaciones entre los hidalgos y plebeyos de Báguena a comienzos del siglo XVI gozaban de cierto consenso social. Los hidalgos participaban en las reuniones del Concejo y Universidad de Báguena, por lo que colaboraron en la redacción de las regulaciones municipales. En las ordenanzas conservadas, todos los vecinos, por el simple hecho de estar vecinados en la localidad, gozaban de los mismos derechos y obligaciones. Se continuaba una cultura política de carácter igualitario en la que todos estaban obligados a ir al molino del Concejo y comprar los productos en la tienda y carnicería, sin que pudieran hacerlo en otros lugares, pagando el precio estipulado.

Se conservan las ordenaciones del molino harinero del año 1530, que obligaban a “qualquiere vecino e morador del dicho lugar de Vaguena, de qualquiere condicion o estado” ir al molino del Concejo, bajo pena de multa. También se estableció el mecanismo de sospecha y salva para evitar los fraudes y la posibilidad de ejecutar las penas de manera sumaria. Los jurados de la localidad podían acusar sin pruebas a cualquier vecino de contravenir las ordenanzas municipales. El afecta-

47 Vicente (1995, 56-59) distingue entre las relaciones particulares, que fueron siempre cordiales, con las regladas o políticas, que fueron siempre de abierta oposición a los Bernabé y otros hidalgos de la localidad.

do podía jurar ante la Biblia que no era cierto, lo que levantaba la sospecha, pero si se negaba a jurar se le declaraba culpable y debía pagar la pena impuesta<sup>48</sup>. Los hidalgos estaban sujetos a las mismas condiciones que el resto de los vecinos, pero tenían la ventaja de quedar exentos, por lo menos en teoría, de los gastos de mantenimiento de las infraestructuras, que recaían exclusivamente en el Concejo (BURETA, 2007: 172).

Algunos de los productos distribuidos estaban sujetos al impuesto de sisas locales, que eran utilizadas por el Concejo para hacer frente a necesidades muy urgentes o de interés general, previa autorización real. La principal sisa se recargaban sobre la venta de la carne en la carnicería del lugar, del que, en teoría, quedaban exceptuados los hidalgos<sup>49</sup>. En realidad, esa excepción no fue nunca respetada. En el siglo XVI la sisa vecinal se utilizó de manera puntual, pero en su recaudación el concejo determinó que debía computarse sobre la carne existente en la administración antes de que se abrieran sus puertas al público en general, por lo que el impuesto se cargó sobre toda la carne, independientemente de la posterior condición de su comprador<sup>50</sup>.

Aunque los fueros de Aragón otorgaban a los hidalgos excepciones frente a los monopolios municipales, estos no manifestaron ninguna alegación al reglamento. Su aceptación (o falta de rechazo) sirvió de argumento en posteriores disputas, sobre todo en la segunda mitad de la centuria, al destacar en estas últimas su inmemorial uso. No obstante, desde 1546 debieron producirse algunas tensiones en su interpretación, especialmente cuando las familias hidalgas empezaron a presentar salvas de infanzonía para evitar las cargas municipales<sup>51</sup>.

#### *b) El estatuto sobre los pastos de las viñas (1560-1594)*

A finales de la década de 1550 se modificó el estatuto sobre los pastos, estableciendo que todos los ganaderos del pueblo, incluyendo los hidalgos, debían pagar un canon al concejo por el uso de la hierba de las viñas, “de manera que de aquí en adelante vivan en paz y sosiego, y como buenos vecinos, y no haya agravio a ninguno”. Se mantiene en su concepción la cultura popular igualitaria entre todos los vecinos, que aceptaban compartir los servicios, pero también los gastos.

48 APNC, Gil Gasenda, sig. 19, 1530/12/17.

49 Los grupos privilegiados habitantes en Daroca y su Comunidad pagaban sisas reales, pero quedaban exentos de las vecinales. Mateos (2012, 141-202).

50 APNC, Martín Hernando, sig. 75, 1608/8/3.

51 En el año 1546 el concejo pagó a Miguel Royo por ir y venir a Zaragoza a llevar una carta de los jurados y oficiales sobre la diferencia de los libertados. No indica destinatario ni especifica el motivo. APB, II-1, Libro de procura, 1546-1547.

En un nuevo contexto en el que los hidalgos se alejaban de la gestión municipal y dejan de acudir a los Concejos generales los problemas no tardaron en aparecer. Algunos hidalgos se opusieron al nuevo reglamento e impuesto local, argumentando que estaban exentos de cargas serviles. El concejo, dirigido por Antón Armillas y Juan Royo, rechazó la alegación por contravenir la tradición local y procedió al embargo ejecutivo de los bienes suficientes para satisfacer el importe pendiente. En marzo de 1560 se iniciaron los primeros embargos, que recayeron en Joan Gil de Bernabé y Francisco Martín de Bernabé<sup>52</sup>. Los libertados consideraron que con estas medidas el Concejo ponía en cuestión los privilegios otorgados a los descendientes de Miguel de Bernabé. Presentaron una firma expedida por el Justicia de Aragón y, ante un nuevo rechazo por parte del concejo, amenazaron con abrir un pleito ante la Real Audiencia de Aragón<sup>53</sup>.

En una asamblea general abierta a todos los vecinos, el Concejo y Universidad de Báguena se reafirmó en su opinión de que los hidalgos debían colaborar en los gastos y aprobó continuar con el proceso de aprehensión de bienes hasta la instancia superior que hiciera falta. La asamblea dio plenos poderes a los jurados y se comprometieron a asumir todos los gastos que pudiera acarrear el pleito<sup>54</sup>.

Mantener durante años un pleito en la Real Audiencia podía arruinar cualquier hacienda, por ello las partes enfrentadas decidieron en junio de 1560 nombrar a dos notarios como árbitros para que resolviesen sus diferencias<sup>55</sup>. A pesar de suavizarse el enfrentamiento, estos primeros moderadores no llegaron a ningún acuerdo. Dos años después, el concejo y los hidalgos tuvieron que nombrar a otros nuevos árbitros. En este caso fueron micer Bernardino Bordalba y micer Miguel de Santángel, doctores en derecho domiciliados en Zaragoza. La oposición de los hidalgos de Báguena a su inclusión en los “estatutos, ordinaciones, prohibiciones, vedas, declaraciones, negocios y cosas concejiles” alcanzaba, de este modo, a los principales juristas de Aragón. Lamentablemente, desconocemos cómo acabó el enfrentamiento y la sentencia arbitral redactada por los juristas. Sobre su acatamiento tenemos menos dudas, pues tanto el concejo como

52 APNC, Martín Hernando, sig. 53, 1560/3/26; sig. 53, 1560/3/31. La cita corresponde a la segunda fecha.

53 Este episodio marco una profunda huella en la memoria colectiva de la familia Bernabé. Cuando en la segunda mitad del siglo XVII se comience a matizar el privilegio otorgado a Miguel de Bernabé, se mencionó repetidamente el enfrentamiento acontecido con el concejo de Báguena en 1560, un siglo antes, definiéndolo como la primera vez que se pusieron en duda sus privilegios. Aparece citado en Ozcáriz y Vélez, José (1668), *Alegaciones en Derecho y Fuero sobre la revocación de las firmas Narcisca María Gil de Bernabé, Antonio Gutiérrez de Bernabé y otros*. Impreso en Zaragoza y Archivo de la Familia Ibáñez de Bernabé; FIB, sig. 2/37, *Memorial sobre la revocación del privilegio de los Bernabé elevado al Virrey de Aragón por las Comunidades de Daroca y Calatayud, 1673-1678* aprox.

54 APNC, Martín Hernando, sig. 53, 1560/3/31.

55 APNC, Martín Hernando, sig. 53, 1560/6/7.

los hidalgos de Báguena se comprometieron a aceptarla tal y como saliera de los despachos de los juristas, bajo pena de 1.000 florines de oro<sup>56</sup>.

En 1564 ya debía estar resuelto el pleito a favor de las tesis del Concejo, pues en el libro de procura de ese año se recoge el pago por parte de los hidalgos de unas cantidades de dinero procedentes de los pastos<sup>57</sup>.

*c) Estatutos sobre la conservación de los montes y viñas (1574-1593)*

En el año 1574 el Concejo de Báguena aprobó un nuevo estatuto sobre la conservación de los montes (Monte Grande y Monte Chico), en el que se incluía una nueva regulación del aprovechamiento de pastos y leñas de la localidad. La regulación forestal no era más exigente que las anteriores, incluso redujo las penas y los tiempos de sospecha. La principal novedad consistía en su objetivo conservacionista y las constantes referencias al “bien común”<sup>58</sup>: la regulación restrictiva del monte era necesaria para garantizar los pastos de los ganados, la recogida de leñas para las estufas y cocinas, además de mantener los árboles para prevenir arrambladas e inundaciones<sup>59</sup>. Hidalgos y pecheros fueron tratados en igualdad de condiciones, como lo habían hecho todas las ordinaciones desde 1530, siguiendo la tradición local. Los grupos privilegiados no mostraron ningún tipo de oposición a ese nuevo reglamento, en parte, porque no pudieron alegar nada al no participar en las deliberaciones del Concejo ni en sus órganos de gobierno.

Los problemas surgieron algunos años después, en la aplicación estricta de su articulado. Posiblemente, la entrada de nuevos miembros en el concejo de Báguena, más críticos con las familias privilegiadas, provocó un cambio en los planteamientos. Entre 1585 y 1587 ocho hidalgos fueron acusados, sin pruebas, de sustraer furtivamente leñas del monte. El estatuto de los montes de 1574 establecía que solo la jura ante la Biblia evitaba la sospecha. Los infanzones no pusieron en duda la potestad del Concejo para imponerles una multa (aceptando implícitamente que la ordenación les afectaba), pero rechazaron la obligación de la jura para salvarse<sup>60</sup>.

56 APNC, Martín Hernando, sig. 54, 1562/4/5 y 1562/5/10.

57 APB, Sig. II-4, *Libro de procura del concejo de Báguena, 1564-1565*.

58 El concepto de “bien común” como mentalidad medieval ha sido desarrollado por Carrasco (2019, 33-83).

59 El estatuto aparece citado en APNC, Cristóbal Lázaro, sig. 159, 1593/2/17.

60 Las familias hidalgas afectadas en el invierno de 1585-1586 fueron Diego de Cuevas, Domingo Martín de Bernabé y Jerónimo Figuer de Bernabé. En el invierno de 1587 denunciaron a Pedro Gil de Bernabé, notario de la localidad, y a un pariente del mismo nombre. Un mes más tarde denunciaron a Diego de Cuevas, Domingo Martín de Bernabé y Jerónimo Figuer de Bernabé. APNC, Miguel Jofré de Heredia, sig. 79, 1586/2/1; Juan Andrés, sig. 138, 1587/3/17; Juan Andrés, sig. 138, 1587/5/5.

La ejecución de todas las denuncias fue muy similar. Acusación sin pruebas por parte del procurador local, exigencia de jura ante la Biblia, negativa de los hidalgos, imposición de las penas y ejecución sumaria. Respondían a una creciente animadversión hacia los hidalgos de la localidad, mostrando una estrategia política premeditada para aplicarles la normativa municipal. En su drástica ejecución constatamos la existencia de *redes de confianza* compuestas por oficiales pecheros que compartían una clara identidad de grupo<sup>61</sup>. Se puede destacar la respuesta del notario Miguel Gil de Bernabé, uno de los hidalgos acusados. Se niega a la salva, argumentando que los Fueros de Aragón eximen a los hidalgos del juramento. No obstante, no tiene ningún problema en afirmar por escrito que ni los acusados, ni sus hijos y criados, han cortado leña ni la han traído a casa desde el monte del lugar. Los jurados no aceptan la palabra escrita del notario, le imponen la multa y la hacen ejecutiva, embargándole algunos bienes para su pago. El notario consideró este comportamiento como un deshonor a su familia, tanto por menospreciar su papel fedatario en un documento escrito, como por negarle sus derechos como hidalgo<sup>62</sup>.

La identidad de los grupos enfrentados se construía en sus discursos. Los hidalgos manifestaron en las alegaciones una visión particular de lo que significaba la conservación de los montes y el bien común, matizando o incluso negando las opiniones del concejo<sup>63</sup>. No obstante, el problema de fondo tenía un carácter más institucional y jurídico. Todos estos episodios recogen unas diferencias de interpretación de las leyes aragonesas. Los jurados de Báguena defendieron la potestad y libertad de los concejos aragoneses para utilizar los estatutos municipales en la regulación del aprovechamiento de todos sus recursos, mientras los hidalgos y libertados afirmaban que sus privilegios estaban protegidos por los Fueros y Observancias de Aragón, que tenían un rango jerárquico superior.

La disputa adquirió nuevos planteamientos cuando la Comunidad de Aldeas de Daroca mostró su apoyo al Concejo, mientras que la Cofradía y Capítulo de los Caballeros Hidalgos de Daroca prestó asesoramiento para la defensa de los hidalgos de Báguena. Ambas instituciones foráneas tomaban partido, pues consideraron que se trataba de un problema jurídico y social que superaba ampliamente el ámbito de la localidad<sup>64</sup>. Todos pensaban que, en función de la sentencia, la disputa se podría extender o no a otras localidades.

61 La creación de redes sociales en la lucha contra los elementos privilegiados ha sido destacada por Mondragón (2014, 173-189).

62 APNC, Juan Andrés, sig. 138, 1587/3/17.

63 El tema del bien común, como ideología de grupo, ha sido destacado por Carrasco (2019, 33-83).

64 La Comunidad de Aldeas de Daroca estaba también muy preocupada por la extensión de los herederos de Miguel de Bernabé y su vinculación con las familias más adineradas del territorio. La visión de la Comunidad de Aldeas en el enfrentamiento aparece recogida en Vicente (1995, 211-220).

Las protestas de los hidalgos sobre las leñas se unieron en 1588 a los desencuentros mantenidos sobre las hierbas de las viñas, un conflicto cerrado en falso dos décadas antes y que volvió a reabrirse<sup>65</sup>. El pleito ampliado se elevó a la Real Audiencia. El Concejo de Báguena, principal defensor de la cultura política igualitaria, declaró que todos sus estatutos se habían aprobado desde inicios del siglo XVI para el conjunto de sus vecinos y moradores, independientemente de su condición, y que en la ejecución sumaria, salva incluida, no se tuvieron nunca en cuenta las diferencias estamentales. Llegaron a afirmar que todas las penas impuestas en partidas vedadas se exigían y ejecutaban a hidalgos y hombres de condición sumariamente, tanto dentro de la Comunidad de Aldeas de Daroca como en muchos lugares de Aragón no precisados<sup>66</sup>.

El proceso jurídico se atascó nuevamente en la Real Audiencia, dado el peso de las costumbres consuetudinarias en el derecho aragonés, y los costes del pleito empezaron a agobiar a las partes enfrentadas, sobre todo a los hidalgos. Mientras la Comunidad de Aldeas de Daroca apoyó financieramente al concejo de Báguena, entregándole algunas cantidades de dinero para mantener el procedimiento judicial, los hidalgos debieron cargar sobre sus personas la mayor parte de los costes. Iniciada la década de 1590 los hidalgos plantearon la posibilidad de alcanzar un mal acuerdo, que empezó a ser negociado a través de intermediarios.

La mediación tuvo sus frutos. En febrero de 1593 el Concejo aprobó la *Capitulación y concordia entre el Concejo del lugar de Báguena y los Infanzones y Libertados de dicho lugar*. En este convenio los infanzones aceptaron la preeminencia de los estatutos aprobados por el Concejo y la imposición del juramento de salva. También aceptaron la ejecución sumaria de las penas, sin posibilidad de apelación, inhibición ni otro empacho alguno. La capitulación confirmó la derrota total de las pretensiones de los hidalgos, pero en la negociación consiguieron algunas leves concesiones de carácter temporal<sup>67</sup>. Tras su firma el Concejo y los hidalgos retiraron el proceso seguido en la Real Audiencia.

65 En febrero de 1588 los hidalgos obtienen una firma del lugarteniente del Justicia en la que se plantean sus derechos sobre las viñas y su inmunidad para sufrir embargos por multas. El Concejo rechaza su planteamiento sobre los pastos, pero decide devolverles los bienes que les habían embargado. APB, Sig. XIV-58, 1588/02/23.

66 APNC, Juan Andrés, sig. 139, 1591/2/5. El procedimiento a la sospecha y salva aparece regulado en las ordenanzas de la Comunidad, estableciendo un periodo de sospecha de año y día, mucho más exigente que la regulación de Báguena. Véase *Ordenanzas Reales de la Comunidad de Daroca*, 1591, ff. 88v-89r (Consultado el 5/2/2025 en <https://zagan.unizar.es/record/522>).

67 La concordia solo se aplicaría durante 15 años, mientras se negociaban otras condiciones, y solo afectaría a los temas de pastos y leñas de los montes comunales y dehesa del carnicero, permaneciendo, de forma muy ambigua, el resto de los privilegios, inmunidades y prerrogativas tal y como se habían aplicado tradicionalmente. APNC, Cristóbal Lázaro, sig. 159, 1593/2/17.

*d) La servidumbre sobre los pastos privados (1614)*

La presión popular e institucional sobre los hidalgos de Báguena y la puesta en cuestión de sus privilegios siguieron latentes en los años siguientes. Permanecían algunas diferencias en el tema de las servidumbres sobre los pastos de las fincas privadas y llecos (tierras concejiles ocupadas por colonos), en los que, una vez levantadas las cosechas, quedaban a libre disposición de los ganaderos de la localidad. En este tema, los hidalgos seguían conservando algunos usos privilegiados sobre sus propiedades privadas, quizás muy antiguos, que fueron puestos en duda por sus vecinos.

En ese nuevo enfrentamiento, la conflictividad surgió de manera espontánea entre las clases populares de la localidad, llegando incluso a los enconamientos personales: si los hidalgos recibían multas modestas cuando introducían sus ganados en las heredades de todos, los ganaderos de signo servicio querían el mismo trato cuando pacían con sus ovejas en las fincas propiedad de los hidalgos. La cultura política igualitaria, manifestada hasta entonces entre las elites regentes, se había popularizado entre la población. El Concejo de Báguena se limitó a recoger esta conflictividad social y la aprovechó para introducir nuevas medidas reguladoras.

En septiembre de 1614 se aprueba un nuevo acuerdo entre el Concejo y los hidalgos, ampliando la igualdad jurídica y fiscal a todos los temas relacionados con los frutos, panes, heredades, yerbas, montes, dehesas y pastos, prácticamente a todas las regulaciones que afectaban al aprovechamiento económico del término municipal. La aceptación de esta nueva concordia, que consagraba definitivamente la igualdad vecinal, superaba ampliamente el ámbito local. Los hidalgos acabaron aceptando, implícitamente, la preeminencia de todas las ordenanzas de la Comunidad de Aldeas de Daroca sobre estos temas, por encima incluso de los Fueros de Aragón<sup>68</sup>.

*e) El problema se extiende por la Comunidad de Aldeas de Daroca. La puesta en duda del privilegio de los Bernabé (siglo XVII)*

No iban desencaminados quienes creían que el problema de los hidalgos de Báguena no se limitaba exclusivamente a esta localidad. En el primer tercio del siglo XVII, quizás por imitación, se constatan en varios pueblos cercanos un movimiento popular contrario al privilegio original de Bernabé. Se criticaba especialmente que la descendencia femenina del linaje pudiera transmitir su infanzonía. Las

68 APNC, Pedro Gil de Bernabé, sig. 171, 1614/9/24.

quejas estuvieron promovidas por los respectivos concejos y apoyadas por los oficiales de la Comunidad, con el objetivo final de limitar el ennoblecimiento y la consiguiente disminución de las casas pecheras. Esta oposición quedó reflejada en todos los procesos de infanzonía incoados ante el Justicia de Aragón, abiertos por antiguos pecheros que deseaban cambiar de condición jurídica<sup>69</sup>.

El concejo de San Martín del Río llegó incluso a iniciar un pleito ante la Real Audiencia para impedir que varias familias de pecheros se convirtiesen en hidalgas y dejasen de contribuir, a raíz de su enlace con mujeres privilegiadas procedentes de la cercana localidad de Báguena. Este pleito seguía abierto en el año 1633, consiguiendo el concejo el amparo del rey Felipe IV, que paralizó su resolución varias décadas (VICENTE, 1995: 39-42, especialmente nota 55; PARÍS, 2009: 107-143). A partir de este momento, la lista de los procesos recurridos por la Comunidad de Aldeas de Daroca se hace interminable: Antonio Gil de Bernabé, de Báguena, en 1647; Nicolás Miedes de Bernabé en 1647; Gregorio Royo de Bernabé, vecino de Teruel, en 1648; Teresa Valero de Bernabé, de Calamocha, en 1648; varios hidalgos de Calamocha, Used, Báguena y Torrijo en 1662; Narcisa Ibáñez de Bernabé, residente en Báguena, en 1668, etc<sup>70</sup>. Como la transmisión materna era un privilegio otorgado en las Cortes de 1372 y recogido como Fueros y Observancias, todas las solicitudes fueron falladas a favor de los nuevos hidalgos.

Las autoridades aragonesas, presionadas por los concejos y la Comunidad de Aldeas de Daroca, empezaron a preocuparse por la extensión que estaba alcanzando el linaje Bernabé y decidieron limitar el privilegio, restringiéndolo a la herencia agnaticia. Como solo un acto de las Cortes podía cambiar otro anterior, debieron esperar a las Cortes celebradas en la Seo de Zaragoza en 1677 y 1678 para anular la transmisión femenina, manteniendo el resto del privilegio como estaba. El disfrute de la hidalguía alcanzaba en ese momento a 118 familias, que fueron recogidas en la resolución<sup>71</sup>.

### 3. LA GESTIÓN DE LOS BIENES MUNICIPALES

Las declaraciones de los infanzones de Báguena ante la Real Audiencia, recogidas en los pleitos anteriores, incorporaron comentarios ideológicos sobre el concejo y el gobierno de la localidad. Los hidalgos se defendieron negando casi todas las afirmaciones concejiles y acusaron a los oficiales de despotismo y abuso de

69 Los procesos de infanzonía del linaje Bernabé conservados en el Archivo de la Real Audiencia han sido recogidos por Vicente (1978, 209-223).

70 Listado nominal extraído de Vicente (1995, 40, nota 57).

71 *Fueros y actos de Corte de el reyno de Aragón hechos por la sacra, católica y real magestad del rey don Carlos II... de 1677 y 1678*. Pasqual Bueno, impresor. Zaragoza, 1678, ff. 24r-25v.

poder. Afirmaban que los grupos pecheros y posteros, la elite política de los plebeyos que controlaban el concejo, hacían los estatutos a su medida, sin solicitar la opinión de nadie. Posteriormente se los saltaban cuando les interesaba, sin que nadie les llamase la atención por ser “los dueños del pueblo”. No faltaron las inculpaciones particulares contra algunos de estos oficiales, como Domingo Armillas, acusado de actuar con mala fe contra los hidalgos, o Domingo Ximeno “que trae [la leña] a carretadas y de dos en dos las cargas a su casa, y otros secuaces suyos, y por maravilla les dizen nada, como son los que mandan y rigen el lugar”<sup>72</sup>.

También ofrecen una visión muy particular de los grandes perjudicados por la gestión municipal. Consideraron que esta marginación se extendía a todos los hidalgos, pero también a los grupos más desfavorecidos de la localidad. Manifestaron que muchos de los estatutos aprobados perjudicaban notablemente a los pobres que, en el caso de los aprovechamientos de leñas, no participaban en las cuadrillas y les denunciaban continuamente cuando iban a coger algo de combustible para sus hogares.

Los hidalgos manifestaron opiniones de parte, subjetivas por lo tanto, pero no menos que las que mostraban los plebeyos en sus críticas hacia ellos. No cabe duda de que los intereses dispares de los diferentes grupos sociales que residían en la localidad influyeron en la ideología y las decisiones políticas emanadas desde el propio concejo. Veamos brevemente cómo funcionaba la gestión municipal de esa centuria.

#### *a) La política expansiva del concejo a lo largo del siglo XVI*

Los estudios de Isaac Bureta sobre la localidad de Báguena destacan el importante crecimiento económico que tuvo desde el último tercio del siglo XV hasta las primeras décadas del XVII, llegando a triplicar su población gracias al constante crecimiento vegetativo (solamente interrumpido por las crisis de mortalidad de 1550 y 1580) y, sobre todo, por la llegada de nuevos pobladores inmigrantes (BURETA 1998: 49-86). El fenómeno migratorio fue tan importante que el concejo se vio obligado a aprobar en 1571 y 1599 unas ordenaciones locales para limitar el empadronamiento de nuevos pobladores, a menos que tuvieran un mínimo de capacidad económica para garantizarse la subsistencia o estuvieran casados con vecinas de la localidad<sup>73</sup>.

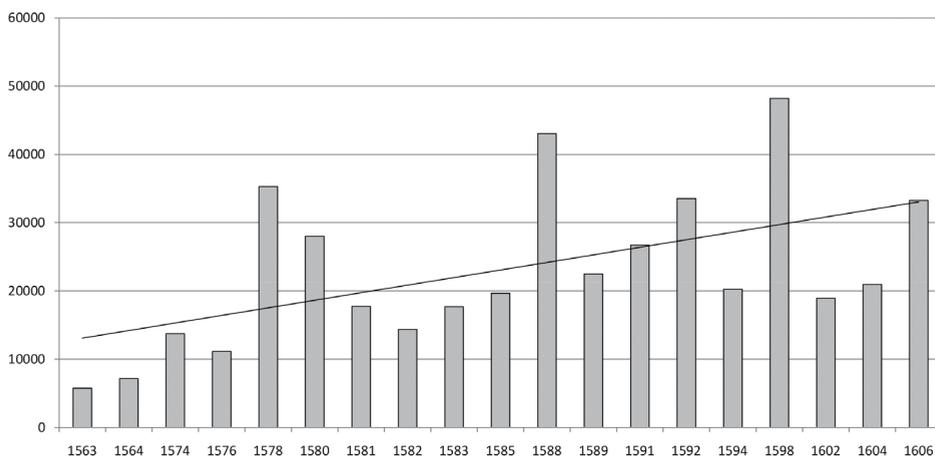
<sup>72</sup> Respuestas de los hidalgos a la acusación del concejo, recogidas en APNC, Juan Andrés, sig. 139, 1591/2/5.

<sup>73</sup> APNC, Martín Hernando, sig. 59, 28/4/1571 y Juan Andrés, sig. 141, 1/11/1599.

Al igual que sucedía en otras localidades cercanas, el concejo de Bâguena incentivo este crecimiento mediante la ampliación de los sistemas de irrigación heredados de la Edad Media y la roturación de algunos prados para su cultivo agrícola (BENEDICTO 2023: 65-82). Además, el concejo promovió una expansión de las infraestructuras y servicios que ofrecía a la comunidad local, adquiriendo la propiedad del molino harinero y la panadería, levantando un nuevo horno, apoyando la edificación de un nuevo templo parroquial, la torre y la ampliación de la ermita de san Valentín, construyendo un nuevo cementerio municipal, afincando a un médico fijo para mejorar la asistencia sanitaria, contratando a un maestro para enseñar a los niños, fortaleciendo el pósito local para abastecer de semillas a sus vecinos, practicando cierta beneficencia con las familias más pobres o recurriendo, en épocas de malas cosechas, al préstamo de dinero a sus vecinos más necesitados<sup>74</sup>.

El creciente intervencionismo municipal en la vida de la comunidad tuvo el consiguiente reflejo en los presupuestos anuales. Conocemos el crecimiento exponencial de los gastos e inversiones efectuados a lo largo de la segunda mitad del siglo, pasando de los 5.764 sueldos contabilizados en 1563 a los 33.267 sueldos de 1606. No nos detendremos en su análisis pormenorizado, pues ya ha sido comentado por otros autores. Destacar únicamente, por su relevancia para comprender la acción política del concejo, que los máximos de 1578, 1580, 1588 y 1598 coinciden con las campañas de compras de cereal en mercados lejanos para abastecer a la localidad en momentos de hambruna (BURETA 1997a: 51-89 y 1997b: 107-140).

**Gráfico 1. Presupuesto de gastos del Concejo de Bâguena en sueldos (1563-1606)**



Fuente: Elaboración propia a partir de Bureta (1997a, 51-89), (1997b, 107-140).

74 Conclusiones obtenidas por Bureta (1997a, 51-89), (1997b, 107-140) y (1998, 49-86).

Analizar el conjunto de la política económica del municipio de Báguena en esta centuria es muy complejo y se aleja de los objetivos marcados en el presente estudio. Por ello, nos centraremos especialmente en el aprovechamiento de los propios y comunales del Concejo. Estos bienes eran básicos para garantizar la financiación municipal, pero además, según variaban sus formas de gestión, repercutían en el acceso o no de todos los vecinos a los beneficios que ofrecía la comunidad local. Es precisamente en el análisis de los tipos de gestión donde mejor se aprecian los cambios estructurales que estaba experimentando la localidad, la acción política del concejo y las tensiones abiertas con los nuevos privilegiados.

### *b) Los repartos de tierras. Quiñones, suertes y llecós*

Hasta bien entrada la Edad Moderna, cuando existía una fuerte demanda de tierras por parte del vecindario, los concejos del valle del Jiloca solían aprobar la roturación de los prados o humedales del municipio o permitían el cultivo libre de los yermos de secano, lo que ayudaba a paliar la pobreza y consolidar el grupo de medianos y pequeños propietarios. En el caso de la anhelada vega del río Jiloca, el procedimiento consistía en la fragmentación de un prado comunal en varias parcelas de un tamaño más o menos semejante y su distribución, mediante sorteo, entre los vecinos agraciados. Por este motivo, los quiñones roturados y repartidos eran conocidos con el nombre de suertes (BENEDICTO, 2023: 65-82). Estas parcelas solían ser adjudicadas mediante un censo enfiteútico, con luismo, comiso y fadiga. Los concejos se reservaban el dominio directo de las mismas mientras repartían el dominio útil, lo que les permitía recaudar una renta anual fija en forma de tributo o treudo, que habitualmente era bastante baja<sup>75</sup>. La toponimia actual nos permite documentar este tipo de repartos en localidades cercanas como Calamocha, Caminreal, Daroca, Luco de Jiloca, Monreal del Campo, Navarrete del Río y Torrijo del Campo, entre otras<sup>76</sup>.

Este sistema de sorteo apenas se utilizó en Báguena, a pesar de haber roturado a comienzos del siglo XVI algunos prados. Las pocas referencias documentadas constituyen excepciones. Los repartos se aplicaron de manera marginal y solo sobre piezas muy específicas (no sobre partidas agrícolas). Aunque era costumbre registrarlas ante el notario, apenas se han localizado referencias entre los protocolos notariales conservados<sup>77</sup>, una excepcionalidad que se confirma también en

75 El luismo o laudemio permitía al Concejo recuperar la propiedad útil devolviendo el importe del censo. El comiso permitía su recuperación si se dejaba de pagar la renta anual. La fadiga obligaba, en caso de venta a terceros, a informar previamente al Concejo, que podía recuperarla o recibir un tanto por ciento del precio de la venta.

76 *Nomenclátor Geográfico de Aragón* (Consultado el 4/3/2025 en <https://idearagon.aragon.es/>).

77 Los hermanos Juan y Miguel Royo cultivaban desde 1549 la “pieça de la almosna” y un pedazo

los libros de cuentas del procurador de los siglos XV y XVI, que ignora este tipo de ingresos. Posiblemente, el fuerte aumento de la población y la presencia de un colectivo emigrante muy significativo, influyeron en los miembros del concejo para evitar los repartos de tierras.

Sobre los yermos del secano el planteamiento del Concejo de Báguena fue diferente, más acorde a lo observado en localidades cercanas. Exceptuando las dehesas y montes, con fuertes restricciones sobre su uso, los vecinos podían romper el resto de las tierras yermas del municipio, las conocidas como “tierras blancas”, ya fuera para acondicionar una finca de cereal o convertirlas en viñas. Estas parcelas eran conocidas como los *yecos*, *llecós* o *hiecós del concejo*. Una vez roturadas, el beneficiario se hacía con el dominio útil de la finca, mientras que el dominio directo seguía en poder del Concejo. Era un dominio directo muy laxo. Los usufructuarios no pagaban ninguna renta y podían venderlas a otras personas. La única servidumbre eran los pastos: una vez levantadas las cosechas o recogidas las uvas quedaban libres para su gestión y distribución por parte del Concejo<sup>78</sup>.

También existían una serie de majadales o suertes en el monte que el concejo entregaba temporalmente a los vecinos, utilizando algún sistema de sorteo. Estos majadales estaban compuestos por campos agrícolas roturados, zonas de pastizales (denominadas *matizadas* o *rochas*) e incluso monte. Su gestión era compleja, pues algunas majadas podían roturarse, mientras otras debían conservarse tal y como se entregaban. Este sistema de distribución cambió radicalmente en el año 1591, pues el concejo decidió quitárselas a los colonos e incluirlas entre las tierras que se subastaban, tal y como destacaremos en el siguiente apartado<sup>79</sup>.

Hasta mediados del siglo XVI apenas existió control institucional sobre los llecós y majadales del secano. Sin embargo, a medida que aumentó la población en el valle del Jiloca y los vecinos demandaban nuevas tierras, se incrementó su vigilancia. Como norma general, todas las localidades del valle del Jiloca reservaron el uso de estas tierras para sus vecinos, prohibiendo que fueran roturadas o adquiridas por foráneos<sup>80</sup>. En el caso de Báguena no se ha conservado ninguna

de prado que el Concejo les habían entregado a tributo perpetuo y la obligación de pagar una renta de 42 sueldos al año distribuidos en tres tandas iguales. APNC, Martín Hernando, sig. 61, 1573/4/25. 78 A pesar de ser más frecuentes que las suertes, tampoco nos han dejado mucha documentación. A diferencia de los humedales, su ocupación no exigía el levantamiento previo de un acta notarial. Más aún, como no pagaban ningún canon, tampoco se registraban en los libros de procura del Concejo.

79 APNC, Miguel Jofré de Heredia, sig. 79, 3/7/1591.

80 En el año 1541 el concejo de San Martín aprobaba un estatuto municipal para prohibir la transferencia de las viñas cultivadas en los montes blancos a extranjeros. APNC, Gil Gasenda, sig. 27, 1541/5/20.

ordinación municipal, pero la situación debió de ser muy similar<sup>81</sup>. Con el tiempo, la Comunidad de Aldeas de Daroca acabó prohibiendo estas roturaciones libres, por lo menos en aquellas zonas que afectaba a los pastizales comunitarios<sup>82</sup>.

La inexistencia de repartos mediante suertes de la vega y las crecientes limitaciones a la expansión de los llecos y majadales en el secano perjudicaron a las clases más humildes de la localidad, que vieron limitada una de las vías para acceder a la propiedad de la tierra. En este sentido, venían a confirmar las denuncias de los hidalgos respecto a la discriminación de los pobres efectuada por el concejo de pecheros. La falta de documentación nos impide precisar la existencia o no de tensiones con los colectivos más desfavorecidos, pero sin duda debieron ser compensadas con el incremento de las ayudas sociales proporcionadas desde el concejo, sobre todo mediante la beneficencia, el control de los precios de los productos básicos y el reparto de cereal en tiempo de carestía.

### *c) Las subastas y arrendamientos de los campos del Concejo*

El Concejo de Báguena fue partidario de sustituir los sorteos y repartos de tierras por las subastas a candela encendida, recogidas en la documentación con el nombre de tranças. Se otorgaban al pujador “más dante”, en un ritual realizado habitualmente en la casa del concejo, aceptando todos los ofrecimientos hasta que la vela que marcaba el tiempo de la puja se apagaba. El procedimiento estaba regulado en las ordenanzas de la Comunidad de Aldeas de Daroca, que recogían la obligación de que todos los bienes del Concejo se subastaran mediante pregón público, anunciándolos 15 días antes por el corredor, señalando el día y hora<sup>83</sup>.

El Concejo poseía abundantes parcelas agrícolas gestionadas con este sistema. Las más atractivas estaban ubicadas en el regadío. Destacaban por su extensión la Vega Nueva, un antiguo prado roturado parcialmente en la primera mitad del siglo XVI. Otras parcelas irrigables se localizaban en la Vega Somera/Alta, pieza de Santa María y alrededor del molino harinero. En el secano destacaban las denominadas piezas del campo y piezas de San Antón, además de múltiples parcelas ubicadas en el monte Grande y Chico, a las que se unieron, a partir de 1591, los majadales del concejo.

81 Miguel Lázaro, vecino de Báguena, gozaba de un lleco del concejo en la partida de San Ambrosio pero, tras su marcha en el año 1564 a Anento, perdió la vecindad y tuvo que renunciar al mismo. Solucionó el problema traspasando todos los derechos y cesión a Simón Gutiérrez, vecino de Báguena. APNC, Martín Hernando, sig. 55, 1564/11/30.

82 Las ordenanzas de la Comunidad de Aldeas de Daroca de 1591 prohibieron todas las roturaciones en los montes hiecos, rebollares, dehesas y boalares. Véase *Ordenanzas Reales de la Comunidad de Daroca*, 1591, f. 93v (Consultado el 5/2/2025 en <https://zaguan.unizar.es/record/522>).

83 *Ordinaciones reales de la Comunidad de Daroca, Hechas y Ordenadas por el Muy Ilustre feñor Don Josef Ozcáriz y Vélez...*, en la Imprenta de los Herederos de Diego Dormer. Año MDCLXXVI, p. 109-110.

Todas las parcelas municipales eran arrendadas por unos plazos de tiempo muy breves, lo que permitía recuperarlas rápidamente y volverlas a subastar. El tiempo de cesión solía oscilar entre los 4 y 6 años, tanto en el regadío como en el seco, un intervalo que apenas tuvo variación a lo largo del siglo. Identificaba un ciclo completo en el aprovechamiento de la tierra, incluyendo varios años de explotación y uno de barbecho, si hiciera falta, para su regeneración antes de que volviera a ser subastada<sup>84</sup>. Era costumbre otorgar un resguardo de piedra y de río, que permitía reducir proporcionalmente la renta en caso de fenómenos meteorológicos adversos<sup>85</sup>.

Todos estos campos municipales, muy dispersos y de tamaño más bien pequeño, se agrupaban por su proximidad en seis o siete grandes lotes para ser subastadas de forma conjunta. Era habitual que todos los lotes de tierras se adjudicasen públicamente el mismo día, lo que permitía interesarse por varios de ellos. También posibilitaba la negociación de pactos previos y, de forma soterrada, la concertación en las pujas o el reparto de los lotes entre los interesados para no incrementar los precios de manera desorbitada<sup>86</sup>.

El recurso a la subasta al mejor postor, los arrendamientos a corto plazo y el gran tamaño de los lotes beneficiaban al Concejo como propietario de estas tierras. Conseguía sustanciales ingresos garantizados por las fianzas exigidas al arrendatario, al mismo tiempo que la reiteración de las subastas permitía incrementar regularmente su valor, aprovechando un mercado en plena expansión agrícola. Se paliaban, de este modo, las crecientes necesidades hacendísticas del municipio. En contraposición, su incidencia en el colectivo social está menos clara. Si nos centramos exclusivamente en el análisis formal del proceso perjudicaba, sin ninguna duda, a los grupos más pobres de la localidad y a los emigrantes, que se encontraron completamente desplazados del aprovechamiento de los bienes concejiles. Los grandes beneficiados fueron los grupos más pudientes de la localidad, pues eran los únicos que tenían la suficiente capacidad financiera para participar en las subastas.

84 En las condiciones del arrendamiento se reflejaba este método de cultivo, incluyendo, sobre todo en el seco y en el lote de la Vega Nueva, la obligatoriedad de 1 año de barbecho que quedaba libre de renta.

85 El alcance de la protección de las cosechas podía ser mancomunado con los pueblos del entorno. En el año 1618 el arrendamiento de la Vega Nueva se hace con resguardo de río, como era costumbre, indicando a continuación que se otorga conforme a la capitulación que tienen con los lugares de San Martín del Río y Villanueva de Jiloca respecto a la *acequia de Garci Alcaide*. APNC, Pedro Gil de Bernabé, sig. 175, 1618/10/4.

86 El propio concejo valoraba estos actos como elementos identitarios de la comunidad local, entregando una fanega de nueces para su consumo durante la espera. Bureta (1997, 61).

**Tabla 4. Arrendadores de los lotes en regadío (vega del Jiloca)**

Lotes	Fecha	Arrendatario	Tiempo	Precio (anual)	Condiciones
Vega Nueva y prado Onagore	1545	Miguel Martín	5 años	127 fanegas	Reserva de la hierba para el Concejo
Pieza del molino	1545	Miguel Royo	5 años	13 fanegas trigo	
Vega Nueva	1561	Melchor Navarro	5 años	25 cahíces y 2 cuartales	
Vega Nueva	1591	Juan Blasco	5 años	30 cahíces y 2 fanegas al año	4 a pagar y 1 a barbechar
Majadales del Monte Grande	1591	Miguel Royo	5 años		
Vega Nueva	1596	Miguel Vela, menor	6 años	33 cahíces y 1 robo	5 a pagar y 1 a barbechar
Vega Somera	1596	Jerónimo Figuer de Bernabé	6 años	7 cahíces de trigo	
Piezas de Santa María	1596	Joan Moreno	6 años	3 cahíces y 3 robos	
Piezas del Monte Grande	1596	Marco Miguel	6 años	16 cahíces	
Piezas del Campo	1596	Antón de Fuertes	6 años	1 cahíz y 3 fanegas	
Vega Nueva	1602	Marco Miguel	6 años	29 cahíces	5 a pagar y 1 barbechar
Vega Somera	1602	Andrés Burriel	6 años	5 cahíces y 1 fanegada	
Pieza de Santa María	1602	Mosén Pedro Guillén	6 años	3 cahíces y 5 robos	
Piezas del Campo	1602	Bartolomé Rillo	6 años	2 cahíces y 1 cuartillo de trigo	5 a pagar y 1 a barbechar
Piezas del Monte Grande	1602	Marco Miguel	6 años	12 cahíces	5 a pagar y 1 a barbechar
Piezas del Monte Chico	1605	Jerónimo Blas	3 años	11 cahíces y 3 robos	
Vega Nueva	1608	Antón de Fuertes	6 años	25 cahíces y 7 robos	
Vega Alta	1608	Miguel Royo	6 años	4 cahíces y 5 robos	

Lotes	Fecha	Arrendatario	Tiempo	Precio (anual)	Condiciones
Pieza de Santa María	1608	Domingo Verdejo	6 años	2,5 cahíces y 3 cuartales de robo	
Piezas de San Antón	1608	Domingo Verdejo	6 años	3 robos	5 a pagar y 1 a barbechar
Piezas del Campo	1608	Domingo Royo	6 años	2 cahíces	El primer año solo 1 cahíz de trigo
Piezas del Monte Chico	1608	Juan Viñales	4 años	13 cahíces y 5 robos de trigo	
Piezas del Monte Grande	1608	Tomás Gil	4 años	15 cahíces y 1 fanega	3 a pagar y 1 a barbechar
Vega Nueva	1613	Antón de Fuertes	5 años	25,5 cahíces y 1 robo	
Vega Alta	1613	Marco Guiral	5 años	5 cahíces y 2 robos	
Piezas del Monte Grande	1613	Martín Carrasco	4 años	13 cahíces y 3 robos	3 a pagar y 1 a barbechar

Fuentes:

APNC, Sig. 31, 22/03/1545; sig. 71, 1591/07/22; Sig. 79, 1591; Sig. 161, 1596; Sig. 80, 1602/06/30; Sig. 80, 1602/07/06; Sig. 81, 1603/03/31; Sig. 141, 1605/03/13; Sig. 75, 1608/08/3; Sig. 83, 1613/02/17. APB, II-2, 1561-62.

Al analizar individualmente la condición social de las personas beneficiadas de las subastas se ha podido constatar la inexistencia de pobres y emigrantes, hecho lógico, pero también la exclusión (con una única excepción que comentaremos posteriormente) de los terratenientes y las familias hidalgas de la localidad. Las subastas quedaron monopolizadas, en su práctica totalidad, por los vecinos posteros, es decir, por la oligarquía local de medianos y grandes campesinos plebeyos que controlaba el concejo.

Muchos de los arrendatarios desempeñaron en algún momento cargos en el concejo de Báguena. El cruce de la información de las tablas nº 1 y 4 puede ayudar a identificarlos: Miguel Royo, Melchor Navarro, Juan Blasco, Miguel Vela, Marco Miguel, Martín Carrasco, Joan Moreno y Antón de Fuertes. Otros como Andrés Burriel aparecen recogidos en las enumeraciones de los vecinos concejantes que acuden a los Concejos Generales, aunque, por los motivos que fueran, no ocupasen cargos políticos (o no se ha conservado su referencia). Encontramos a un miembro del clero, mosén Pedro Guillén, pero parece actuar como intermediario de otros miembros de su familia, labradores a vecinados en la localidad.

En casi todas las subastas de la tierra de la vega y majadales parece existir un apañío previo entre los labradores de la localidad. La creación de grandes lotes y las exigencias de avales permitían eliminar la competencia de los vecinos más pobres, pero una vez adjudicadas, casi ninguno de los arrendatarios tuvo el interés o capacidad para trabajar todas las tierras conferidas. Lo más habitual fue fragmentar las propiedades adjudicadas y rearrendarlas a otros labradores, con lo que, posiblemente, existía un pacto previo. La existencia de lazos familiares entre los miembros del concejo facilitaba la posterior gestión y reparto de las parcelas<sup>87</sup>.

El concejo incentivó esos rearrendamientos como si fuera un objetivo dentro de su planificación política: facilitaba el acceso a la tierra a un mayor número de vecinos y suavizaba la concentración que podían suponer las subastas al mejor postor. Tanto era así que, una vez adjudicados, permitía la transferencia de la relación contractual con el concejo, es decir, el rearrendador debía informar al procurador municipal de la nueva situación, inscribirse como nuevo concesionario y asumir el pago de la renta, quedando libre el anterior arrendador de cualquier obligación. Todo eran facilidades. Hay que tener en cuenta que la mayoría de los rearrendatarios también pertenecían al grupo de los “plebeyos concejantes” y habían desempeñado cargos en el Concejo de Báguena.

La exclusión de las pudientes familias hidalgas de estos arrendamientos y rearrendamientos durante la segunda mitad del siglo XVI resulta muy significativa. Las subastas estaban abiertas a todos los grupos y estamentos, bajo las condiciones establecidas, y ninguna ordenación prohibía o limitaba la participación de la nobleza o los terratenientes. Esta exclusión solo puede deberse a un rechazo social desde el concejo, utilizando unos mecanismos que la documentación no permite distinguir, o a una retirada voluntaria por parte de las familias hidalgas, como si reconocieran, en el fondo, que sus exenciones fiscales eran incompatibles con el uso y disfrute de las tierras concejiles. Su inhibición evitaba problemas de convivencia y facilitaba la paz social en una comunidad muy fragmentada.

87 Tres meses después de haberse quedado el arrendamiento, el 12 de julio de 1545, Miguel Martín cede 1 cuarto de la Vega Nueva a Miguel Rubio y Jaime Guiral, por precio de 31,5 fanegas y medio cuartal. En 1561 Melchor Navarro rearrendaba las tierras a Miguel Rubio. En 1586 Antonio Fuertes rearrienda a Francisco de Fuertes tres de las piezas del Concejo. Lo mismo sucedió en junio de 1604, un año después de haber arrendado la vega, la divide en tres grandes lotes y rearrienda 22 fanegadas de tierra a Bartolomé Rillo y otras 22 fanegadas a Miguel Guiral, exigiéndoles a cada uno 10 cahíces y 3 robos de trigo, o en 1610, cuando Domingo Verdejo cede un lote a Marco Guiral por el resto del tiempo que le quedaba, manteniendo el precio pagado. Los majadales arrendados en 1591 por Miguel Royo fueron transferidas a otros 13 vecinos diferentes (Domingo de Armillas, Bartolomé Blasco, Joan Cortés, Joan Moreno, Pascual Gil, Jerónimo Gil de Burbáguena, Joan Rubio, Pedro Vela, Antón Vela, Miguel Guiral, Santiago Fortunad y Jaime Guiral). Véase APB, II-2, Libro procura de 1561-62; APNC, Gil Gasenda, sig. 31, 12/06/1545; APNC, Cristóbal Lázaro, sig. 152, 1586; APNC, Miguel Jofré de Heredia, sig. 79, 3/7/1591; APNC, Rafael Jofré de Heredia, sig. 81, 1604/06/14; APNC, Pedro Gil de Bernabé, sig. 169, 1610.

Solo en una subasta, la efectuada en 1596, y en un solo lote situado en la vega Somera, un hidalgo como Jerónimo Figuer de Bernabé logró arrendar tierras del concejo. Esta adjudicación se produjo tras la firma en 1593 de la *Capitulación y concordia entre el Concejo del lugar de Báguena y los infanzones y libertados de dicho lugar*, en la que los hidalgos renunciaban a algunos de sus privilegios tras un largo pleito ante la Real Audiencia<sup>88</sup>. Tras esta negociación, las elites rectoras del concejo pudieron actuar magnánimamente y permitir la participación de los hidalgos en las subastas de las tierras concejiles, aunque fuera excepcionalmente.

#### d) La gestión de los pastos

Los ganaderos locales podían disfrutar libremente de todos los rastrojos y pastos que crecían en los montes blancos (comunales), llecos del concejo (compartidos) y campos de cultivo (privados), una vez levantadas las cosechas y recogida la paja. En el caso de las parcelas agrícolas, solo se podían entrar una vez levantada la cosecha, desde Nuestra Señora de Septiembre hasta que se iniciaba la siembra. El uso colectivo de todos estos pastos estaba garantizado, pues no se podían reservar, ni siquiera para el propietario de los mismos. En el caso de las hierbas de los montes blancos, este aprovechamiento se extendía a cualquier ganadero residente en la Comunidad de Daroca, pues existía entre todas las aldeas una “comunidad, unión y hermandad” de los términos blancos<sup>89</sup>.

Existían dos excepciones al aprovechamiento libre y colectivo de los pastos. La primera se corresponde con las dehesas amojonadas, que aparecen descritas en el convenio de 1559 de la Comunidad de Aldeas de Daroca<sup>90</sup>. La entrada de los ganados estaba vedada, salvo lo regulado en las ordenanzas municipales. La dehesa de *Val de Pontecillas* estaba reservada para los ganados del arrendador de la Carnicería, mientras que la otra se destinaba a alimentar a todas las reses de la localidad en los meses de invierno. La segunda excepción se localizaba en las viñas de particulares. Las ordenanzas de la Comunidad de Aldeas de Daroca establecían que la hierba y hojas de las vides, una vez terminada la vendimia, pertenecían al Concejo, quien podía arrendarlas o venderlas para la bolsa común

88 APNC, Cristóbal Lázaro, sig. 159, 1593/2/17.

89 *Ordenanzas Reales de la Comunidad de Daroca*, 1591, f. 88r, 95r y 101r (Consultado el 5/2/2025 en <https://zaguan.unizar.es/record/522>).

90 La denominada *Val de Pontecillas* o del Carnicero se ubicaba en el camino que va a Castejón de Tornos, siguiendo las ramblas que ascienden hacia las sierras. La otra dehesa se situaba en los montes de la localidad, en las serranías limítrofes con Burbáguena, Ferrerueta de Huerva y Anento. Dar las gracias a Lydia Allúe, quién nos ha suministrado la transcripción de la relación de dehesas amojonadas de la Comunidad de Daroca.

de la localidad<sup>91</sup>. El Concejo de Báguena, como el resto de los municipios, tenía libertad de arrendarlas en pública subasta o cederlas conjuntamente a los ganaderos de la localidad.

Las familias hidalgas de Báguena, sobre todo los Gil de Bernabé, eran los mayores propietarios de ganado de la localidad, por lo que en el tema de los pastos evitaron los enfrentamientos con el concejo. El uso comunal de montes y campos les favorecía, pues podían desplazar sus rebaños por casi todo el término sin oposición alguna. El concejo tampoco quería limitar unos usos comunales que la tradición había consagrado desde hacía siglos y permitían servirse de los ganados propiedad de hidalgos para abastecer de carne la localidad ante coyunturas desfavorables.

Esta mutua aceptación y tolerancia de las reglas marcadas por la tradición local no estuvo exenta de problemas. En el año 1560 el concejo decidió sustituir la subasta de los pastos de las viñas por un arrendamiento directo a todos los ganaderos del pueblo a cambio de un precio fijo. Desconocemos los motivos del cambio, que pudieran estar relacionados con los deseos de ampliar el número de los beneficiados. En 1564 este arrendamiento se fijó en 12 libras jaquesas anuales, que se repartieron entre todos los ganaderos de la localidad en función del número de reses<sup>92</sup>. El sistema no podía funcionar sin un acuerdo previo entre los ganaderos locales. Cuando los hidalgos se negaron a pagar las tasas correspondientes, por creer que era un nuevo impuesto municipal o por rechazar el nuevo sistema, los jurados no dudaron en embargar a los hidalgos, abriendo un largo pleito con los grupos privilegiados, que ya ha sido comentado en el apartado anterior<sup>93</sup>.

#### 4. CONCLUSIONES

A lo largo del siglo XVI, en un contexto de expansión económica y de un mayor intervencionismo y gasto por parte de los concejos aragoneses, se producen una serie de tensiones sociales en torno al control de los recursos, los privilegios fiscales y la participación en los órganos de poder. Cada municipio aragonés hizo frente a estas disrupciones en función de su contexto social y de los grupos de poder dominantes.

En la Comunidad de Aldeas de Daroca, entre las que se incluye la localidad de Báguena, la expansión económica produce un cambio en las estrategias fami-

91 *Ordenanzas Reales de la Comunidad de Daroca*, 1591, ff. 95v-96v y 104 (Consultado el 5/2/2025 en <https://zaguan.unizar.es/record/522>).

92 APNC, Martín Hernando, sig. 55, 1564/9/30.

93 APNC, Martín Hernando, sig. 53, 1560/3/26 y 1560/3/31.

liares y un reordenamiento estamental. Las familias pecheras más acaudaladas inician un proceso de ennoblecimiento, facilitado por la presencia del linaje de los Bernabé y su extenso privilegio hereditario por hombres y mujeres, y empiezan a demandar ante los concejos, mediante salvas de infanzonía, la exención de los impuestos locales y su exclusión de los oficios y órganos de poder. La documentación utilizada no nos ha permitido precisar los motivos que explicarían este cambio en los comportamientos de los pecheros ennoblecidos.

Las continuas tensiones entre el Concejo y los hidalgos, acentuadas por la ruptura del tradicional reparto político heredado de la Edad Media, consolidaron en la localidad de Bâguena dos discursos culturales diferentes. Los nuevos hidalgos empezaron a valorar los privilegios sociales y fiscales vinculados al estamento mucho más que las ventajas que podían obtener de su participación en la gestión municipal. En contraposición, los grupos plebeyos que representaban a la mayor parte de la población defendieron la gestión comunitaria de los recursos, la búsqueda del bien común y, especialmente, una visión igualitaria de los derechos y obligaciones entre todos los vecinos.

Los pecheros concejantes hicieron suyo el discurso comunitario de la población, convirtiéndolo en una cultura política muy estructurada gracias al control que ejercían de los cargos municipales. Se criticó abiertamente el planteamiento individualista de los hidalgos y un sentimiento antinobiliario se extendió por toda la localidad, incentivado por los propios miembros del concejo.

La acción política del concejo de Bâguena y de la Comunidad de Aldeas de Daroca fue inmediata. Decidieron modificar las ordenanzas locales, obligando a participar en igualdad de condiciones a todos los vecinos, independientemente de su condición estamental. En su aplicación los hidalgos quedaron sometidos a la justicia local, a los mecanismos de control establecidos (incluyendo la sospecha y salva) y a la ejecución sumaria de las penas, aunque fueran medidas contradictorias con los Fueros de Aragón. Hemos destacado el caso del molino harinero, la carnicería, el aprovechamiento de los pastos y las leñas de los montes.

Al mismo tiempo, para mantener los crecientes gastos municipales, pero también como castigo por la desafección de los hidalgos y como medida de presión para evitar la deserción de nuevas familias pecheras (y la consiguiente disminución de impuestos), adaptaron la gestión de los principales bienes rústicos y pecuarios del concejo. Se limitaron los repartos de tierras por sorteo y se optó por las subastas de grandes lotes a corto plazo, con la posibilidad, incentivada por la propia administración local, de posteriores rearrendamientos entre las familias pecheras. Estos sistemas de distribución permitieron incrementar los ingresos del concejo, al mismo tiempo que favorecieron la creación de redes sociales, en las que los plebeyos acaudalados creaban identidades de grupo, que eran aprovechadas para la acción

política. Los hidalgos y las familias más desfavorecidas de la localidad quedaron excluidos de estos beneficios municipales, salvo casos muy puntuales.

La tensión raramente desembocó en enfrentamientos violentos. Se optó, en la mayor parte de los casos, por la imposición de recursos jurídicos ante el Justicia de Aragón y la Real Audiencia, que nunca se llevaron hasta el final. La Comunidad de Aldeas apoyó continuamente al concejo de Báguena, pues compartían los mismos intereses. Los altos costes de los procesos judiciales propiciaron acuerdos forzados dentro de la localidad, en los que siempre salió victorioso el Concejo y el grupo de los “plebeyos concejantes”.

A diferencia de lo observado en otros lugares de Aragón, la falta de moderación y negociación por parte de los hidalgos de Báguena para suavizar sus privilegios fiscales, la continuación de los sistemas medievales de elección de los oficiales municipales y la cultura política antinobiliaria de estos concejos plebeyos, apoyados en todo momento por la Comunidad de Aldeas de Daroca, consagraron la exclusión política del estamento nobiliario hasta el siglo XVIII.

Para finalizar, introducir una reflexión de carácter metodológico. Las conclusiones obtenidas en esta investigación son consistentes, pero ello no supone que puedan extrapolarse automáticamente al resto del mundo rural aragonés, especialmente porque no hay referentes con los que poder comparar. Mientras la cultura política y la identidad de grupo mostrada por el colectivo pechero de Báguena contiene unos elementos ideológicos basados en el igualitarismo vecinal y el rechazo a los grupos privilegiados, muy habituales en las comunidades de aldeas del sur de Aragón, la acción política desarrollada por el concejo de Báguena responde a una situación local excepcional, donde la proliferación del ennoblecimiento se ve favorecida por ser la localidad natal del linaje de los Bernabé. Esperemos que futuros estudios sobre otros municipios aragoneses puedan profundizar en ambos temas.

## BIBLIOGRAFÍA

- BENEDICTO GIMENO, Emilio (2023). “La lenta transformación del paisaje rural. Construcción de acequias y roturación de los prados fluviales del valle medio del Jiloca en el siglo XVI”, en *Tecnologías e infraestructuras productivas en los espacios interiores de la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*. Actas, Murcia, Sociedad Española de Estudios Medievales, pp. 65-82.
- BURETA ANENTO, Isaac (1993). “El linaje de Bernabé”, *Xiloca*, 12, pp. 47-81.
- (1997a). “La hacienda del concejo de Báguena durante los siglos XVI y XVII. 1. Los ingresos”, *Xiloca*, 19, pp. 51-89.

- (1997b). “La hacienda del concejo de Báguena durante los siglos XVI y XVII. 2, Los gastos”, *Xiloca*, 20, pp. 107-140.
- (1998). “La población de Báguena en los siglos XVI y XVII”, *Xiloca*, 22, pp. 49-86.
- (2007). *Historia de Báguena*, Báguena, Ayuntamiento.
- DIARTE LORENTE, Pascual (1993). *La Comunidad de Daroca. Plenitud y crisis (1500-1837)*, Daroca, Centro de Estudios Darocenses.
- CAMPILLO Y CASAMOR, Toribio del (1915). *Documentos históricos de Daroca y su Comunidad*, Zaragoza, Imp. Hospicio Provincial.
- CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel (2016). “¿Cultura política o cultura de la política en los discursos de la nobleza? Una categoría de análisis para el estudio de la politización de la nobleza castellana en el siglo XV”, *Studia historica. Historia Medieval*, 34, pp. 27-57.
- (2019). “El bien común en la sociedad medieval: entre el tópico, la utopía y el pragmatismo”, en M. Lafuente y C. Villanueva, coord., *Los agentes del Estado. Poderes públicos y dominación social en Aragón (siglos XIV-XVI)*, Madrid, Sílex, pp. 33-83.
- COLÁS LATORRE, Gregorio y SALAS AUSENS, José Antonio (1977). *Aragón bajo los Austrias*, Zaragoza, Librería General.
- (1982). *Aragón en el siglo XVI. Alteraciones sociales y conflictos políticos*, Zaragoza, Universidad.
- CORRAL LAFUENTE, José Luis (1987). *La Comunidad de Aldeas de Daroca en los siglos XIII y XIV: Origen y proceso de consolidación*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico.
- ESTEBAN ABAD, Rafael (1959). *Estudio histórico-político sobre la ciudad y Comunidad de Daroca*, Teruel, Instituto de Estudios Turoleses.
- FALCÓN PÉREZ, María Isabel (1977). *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico.
- (2008). *Los infanzones de Aragón en la Edad Media*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico.
- GÓMEZ DE VALENZUELA, Manuel (2009). *La vida de los concejos aragoneses a través de sus escrituras notariales (1442-1775)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico.

GÓMEZ ZORRAQUINO, José Ignacio (1987). *La burguesía mercantil en el Aragón de los siglos XVI y XVII (1516-1652)*, Zaragoza, Diputación de Aragón.

— (2003). “Ni señores, ni campesinos/artesanos. El gobierno de los ciudadanos en Aragón”, en Aranda Pérez, F.J., dir., *Burgueses o ciudadanos en la España Moderna*, Cuenca, Universidad de Castilla la Mancha, pp. 357-395.

— (2004). “Del Concejo foral al Ayuntamiento borbónico. La mudanza en el poder municipal (siglos XVI-XVIII)”, en *El Municipio en Aragón. 25 siglos de historia. 22 años de ayuntamientos en Democracia (1979-2004)*, Zaragoza, pp. 99-135.

JARA FUENTE, José Antonio (2011a). “Introducción, lenguaje y discurso: percepciones identitarias y construcción de identidad”, *Hispania. Revista Española de Historia*, 238, pp. 315-324.

— (2011b). “Por el conocimiento que de él se ha. Identificar, designar, atribuir: La construcción de identidades (políticas) en Cuenca en el siglo XV”, *Hispania. Revista Española de Historia*, 238, p. 389-408.

— (2024). “La participación en el sistema de poder urbano y la construcción de un modelo de conducta política. Cuenca en el siglo XV”, *Intus-legere Historia*, vol. 18, nº 1, pp. 110-132.

JARQUE MARTÍNEZ, Encarna (1994). “La oligarquía urbana de Zaragoza en los siglos XVI y XVII: estudio comparativo con Barcelona”, *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 69-70, pp. 147-167.

JARQUE MARTÍNEZ, Encarna y SALAS AUSÉNS, José Antonio (2000). “El poder municipal aragonés en tiempos de Felipe II”, en Martínez Ruiz, E., dir., Madrid, *Felipe II y las ciudades de la monarquía*, Madrid, Actas Editorial, vol. 1, pp. 199-215.

— (2001). “Monarquía, comisarios insaculadores y oligarquías municipales en el Aragón de la segunda mitad del siglo XVII”, *Revista de Historia Moderna*, 19, pp. 239-268.

LACARRA Y DE MIGUEL, José María (1972). *Aragón en el pasado*. Madrid, Espasa Calpe.

MATEOS ROYO, José Antonio (1997). *Auge y decadencia de un municipio aragonés: el concejo de Daroca en los siglos XVI y XVII*, Daroca, Centro de Estudios Darocenses.

— (2003). “Propios, arbitrios y comunales: La hacienda municipal en el reino de Aragón durante los siglos XVI y XVII”, *Revista de Historia Económica*, 1, pp. 51-77.

- (2012). “Gestión pública y mercado urbano. La Hacienda Municipal de Daroca (1460-1508)”, en Carlos Laliena y Mario Lafuente, coord., *Una economía integrada. Comercio, instituciones y mercados en Aragón, 1300-1500*, Zaragoza, pp. 141-202.
- MONDRAGÓN, Silvina Andrea (2014a). “El significado de los cotidianos. Plasmas políticas de los vínculos de vecindad en algunos concejos de la tierra castellana en la Baja Edad Media”, *Estudios de Historia de España*, 16, pp. 173-189.
- (2014b). Participación política de pecheros mirobrigenses en el feudalismo tardío: del usufructo de la retórica formal del discurso a la vertebración de una cultura política propia”, *En la España Medieval*, 337, pp. 277-294.
- MONSALVO ANTÓN, José María (2011). “Ideario sociopolítico y valores estamentales de los pecheros abulenses y salmantinos (ss. XIII-XV)”, *Hispania. Revista española de historia*, 238, pp. 325-362.
- (2023). “Factores de formación de los valores estamentales pecheros en los concejos salmantinos y abulenses (siglos XIII-XV)”, *En la España Medieval*, 46 (núm. especial), pp. 229-251.
- MORENO NIEVES, José Antonio (2008). “La nobleza y el poder local aragonés en los siglos XVII y XVIII”, *Revista de Historia Moderna*, 26, pp. 91-121.
- NICOLÁS-MINUÉ SÁNCHEZ, Andrés J. (2011). “Los caballeros villanos. Oligarquía de la extremadura aragonesa”, *Emblemata. Revista Aragonesa de Emblemática*, 17, pp. 213-238.
- (2018). *Familias Nobles de Aragón. Linages de Nobles e Infanzones del Reyno de Aragon y sus descendencias escritos por Juan Mathias Estevan*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico.
- OLIVA HERRER, Hipólito Rafael (2011). “La prisión del rey: voces subalternas e indicios de la existencia de una identidad política en la Castilla del siglo XV”, *Hispania. Revista Española de Historia*, 238, pp. 363-388.
- PARDILLOS MARTÍN, David (2007). *Colección de documentos del Archivo Parroquial de Báguena (1363-1505)*, Daroca, Centro de Estudios Darocenses.
- *Colección de documentos del Archivo Parroquial de Báguena (1533-1600)*, inédito.
- PARDILLOS MARTÍN, David, FRANCO CALVO, Jesús Gerardo y ESPAÑOL SOLANA, Darío (2024). “El armamento del castillo de Peracense (Teruel), en la segunda

mitad del siglo XV, según los libros de actas de la Comunidad de aldeas de Daroca y su uso didáctico”, *Aequitas. Estudios sobre Historia, Derecho e Instituciones*, 24, pp. 211-264.

PARÍS MARQUÉS, Amparo (2009). “Los infanzones de San Martín del río (Teruel, Aragón, España), *Emblemata*, 15, pp. 107-143.

REDONDO VEINTEMILLAS, Guillermo y ORERA ORERA, Luisa (1980). *Fernando II y el reino de Aragón*, Zaragoza, Guara.

SALAS AUSENS, José Antonio (1981). *La población de Barbastro en los siglos XVI y XVII*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico.

SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel (2013). “Commo uno más del pueblo: Acción colectiva y ambiciones políticas del común en las villas portuarias de Cantabria en la Baja Edad Media”, *Edad Media, Revista Historia*, 14, pp. 239-257.

TOMÁS FACI, Guillermo (2015). “Geografía de la población infanzona en Aragón (Ss. XIII-XV)”, *Aragón en la Edad Media*, 26, pp. 321-349.

— (2017). “Las comunidades locales contra los infanzones. Conflictos en torno al estatuto jurídico en el Aragón Rural hacia 1300”, *Estudia histórica. Historia medieval*, 35, pp. 49-71.

TORRAS Y RIBE, José María (1986). “El procedimiento insaculatorio en los municipios de los reinos de la Corona de Aragón, entre la renovación institucional y el sometimiento a la monarquía (1427-1714)”, en *Jerónimo Zurita, su época y su escuela*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, pp. 341-352.

— (1996). “La desnaturalización del procedimiento Diartetorio en los municipios aragoneses bajo los Austrias”, *Studia historica. Historia Moderna*, 15, pp. 243-258.

VICENTE DE CUÉLLAR, Benito (1978). “El linaje de los Bernabé en el Archivo Histórico de la Real Audiencia de Aragón”, *Hidalguía*, 47, pp. 209-223.

— (1987). “Un privilegio nobiliario aragonés excepcional”, *Cuadernos de Aragón*, 20, pp. 211-220.

— (1995). *Las casas de la estirpe de Bernabé. Historia, genealogía y heráldica*, Bâguena, Ayuntamiento.

# CONFINES DISPUTADOS: UNA APROXIMACIÓN A LOS PROBLEMAS DE DESLINDE ENTRE LAS CIUDADES DE REALENGO Y LOS ENCLAVES SEÑORIALES EN LA ANDALUCÍA BAJOMEDIEVAL

María Antonia Carmona Ruiz\*  
*Universidad de Sevilla*

## 1. INTRODUCCIÓN

La conquista cristiana de Andalucía supuso, en un lapso temporal relativamente breve, la incorporación a la Corona de Castilla de un extenso territorio caracterizado por una sólida organización interna, un poblamiento estable y áreas de elevada fertilidad, como el valle del Guadalquivir. Este proceso de ocupación generó profundas transformaciones tanto en el medio natural y el paisaje como en el sistema de poblamiento. Aspectos de gran relevancia, como la desaparición de la población mudéjar, la configuración de una frontera y la progresiva señorialización de espacios anteriormente realengos, incidieron de manera decisiva en dicha reestructuración.

Desde el primer momento la extensa red de núcleos urbanos de realengo desempeñó un papel fundamental en la organización del territorio, destacando entre ellos ciudades como Jaén, Baeza, Úbeda, Andújar, Córdoba, Sevilla, Écija, Carmona y Jerez, que actuaron como ejes principales del proceso repoblador, en contraste con la escasa implantación de señoríos en ese momento. Su estructuración y repoblación supuso la implantación de un sistema muy semejante al establecido previamente en las Extremaduras castellanas, conformándose un entramado administrativo en el que la ciudad o la villa destacaba como centro de poder indiscutible, bajo cuya jurisdicción se encontraba un territorio en que había localidades de menor entidad, el alfoz o “tierra”. Es el sistema denominado

\* Este trabajo se ha realizado dentro del Proyecto de Investigación financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación que lleva por título: *METSUR. Medir la tierra: funcionalidad de los apeos y amojonamientos, gobernanza, conflictividad social y organización de los paisajes en el sur peninsular. Siglos XIII al XVI*. (PID2022-137182NB-I00), financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033/ y por FEDER, UE.

“Comunidad de Villa y Tierra”<sup>1</sup>. Así, a la total dependencia de las localidades de menor rango con respecto al núcleo principal se añadieron los derechos comunales, lo que permitía a todos los habitantes de la ciudad o villa principal, así como a los de su alfoz, disfrutar del uso de los bienes comunes de todo el territorio. Además, podían circular libremente dentro de la “tierra” sin estar sujetos a los tributos que debían abonar quienes no ostentaban la condición de vecinos. Estos bienes estaban compuestos habitualmente por espacios incultos destinados al uso pastoril y a la recolección de leña, madera y frutos silvestres, mientras que los lugares acotados, como los ejidos y las dehesas concejiles, quedaban fuera de este aprovechamiento mancomunado, explotados específicamente por las villas o aldeas a las que pertenecían<sup>2</sup>.

Esta organización rápidamente se vio modificada, puesto que el proceso de señorialización que se produjo en la región, especialmente patente a partir del siglo XIV, trajo como consecuencia la aparición de enclaves señoriales en los alfoces andaluces. Esto provocó una alteración del sistema, al tratarse de vecinos de jurisdicciones diferentes, lo que fue fuente de conflictos continuos en buena parte de los concejos andaluces. Como consecuencia de ello se produjeron incontables pleitos de muy difícil solución, y que en su mayoría se fueron prolongando a lo largo del tiempo.

## 2. LA CREACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS ALFOCES ANDALUCES DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA

La definición de los tres reinos, –Jaén, Córdoba y Sevilla– se produjo inmediatamente después de la conquista, así como las divisiones diocesanas, aunque la mayoría de las atribuciones de gobierno y administración y, en consecuencia, las demarcaciones más efectivas fueron las de las ciudades y villas de realengo y las localidades de los señoríos jurisdiccionales. Así, lo que de verdad marcó el tono de la vida política, institucional y socioeconómica de Andalucía, fueron los municipios de realengo, que se convirtieron en cabeceras de distritos territoriales y que experimentaron un importante crecimiento durante la Baja Edad Media, reforzándose a su vez las funciones de centralidad y el proceso de jerarquización que se había desarrollado en los siglos anteriores. Como ya se ha señalado, dentro de la política repobladora y reorganizadora de la monarquía castellana fue fundamental la implantación del sistema de “Comunidad de Villa y Tierra”, que

1 La bibliografía sobre las comunidades de villa y Tierra es muy abundante, especialmente la dedicada a las extremaduras castellanas, *vid.* (APARICIO ROSILLO, 2012). En el caso andaluz, hay poca bibliografía específicamente dedicada al tema, *vid.* (BORRERO FERNÁNDEZ, 1991).

2 Iñaki Martín Viso distingue estos dos tipos de tierras denominando a las primeras “mancomunales”, mientras que las segundas “comunales de aldea” (MARTÍN VISO, 2020: 226-245).

suponía la unión de derechos comunales en el territorio o alfoz administrado por la ciudad o villa principal. La preexistencia de ciudades procedentes del periodo andalusí, que articulaban un territorio jerarquizado y en el que existían unidades poblacionales menores, principalmente alquerías, facilitó la constitución y el funcionamiento de los alfoces tras la conquista castellana. Sin embargo, la posterior desaparición de numerosos núcleos de población de rango menor supuso la modificación de las relaciones de las ciudades y villas con su alfoz y en algunos casos también la modificación de las demarcaciones que originalmente se había establecido.

La característica principal del poblamiento andalusí era su dispersión, situación que se vio modificada desde casi el momento de la conquista, en que progresivamente se produjo una concentración de la población en los núcleos mejor situados y defendidos, de tal manera que en algunas ocasiones el alfoz de algunas villas y ciudades quedó sin ninguna aldea que dependiera del núcleo principal. Así, en el caso de Jerez de la Frontera, con un alfoz de unas 953,2 km<sup>2</sup>, tras la conquista cristiana se establecieron al menos 62 núcleos de población, que fueron desapareciendo progresivamente en las siguientes centurias (MARTÍN GUTIÉRREZ, 2004: 86 y 115), mientras que en Écija, con un alfoz de una extensión muy similar, 976 Km<sup>2</sup>, se intentaron repoblar, sin éxito, 32 aldeas (CARMONA RUIZ, 2018, p. 98), o en Vejer, donde se realizaron varios repartos de tierras en 37 aldeas, de las que sólo pervivió la aldea de Conil (GONZÁLEZ JIMÉNEZ, 2014).

Esta despoblación explica que en algunos casos se ampliara el espacio comprendido en el alfoz, con la intención de que la villa o ciudad controlara otros núcleos de población. Es el caso de Andújar, para la que en 1241 Fernando III asignó los mismos términos *como los auíe Andújar en tiempo de moros*<sup>3</sup>, pero pese a que su “tierra” tenía una notable superficie, entre Sierra Morena y Guadalquivir, tan sólo contaba con una aldea que dependiera de ella, Marmolejo, a consecuencia de la generalizada despoblación de todo el sector serrano que separa la Meseta Central de la Depresión Bética. Por ello, en 1254 Alfonso X le dio dos aldeas más, Fuente de la Higuera y Villanueva, tomadas del vecino concejo de Jaén al que entregó como compensación las villas de Arjona y Porcuna<sup>4</sup>. Por el contrario, el de Jerez de la Frontera se amplió durante el primer cuarto del siglo XIV, gracias, por un lado, a la adquisición de algunas aldeas en la zona este y sureste, y, por el otro, a través de la cesión por la Corona de Tempul en 1333, aunque tampoco se consolidara una población estable en esos nuevos núcleos.

3 1241, marzo, 12. Úbeda. AMA. Edit. (GONZÁLEZ GONZÁLEZ, 1980-1986: vol 3, 218).

4 1254, febrero, 20. Toledo. Edit. (GONZÁLEZ JIMÉNEZ, 1991, doc. 112: 110).

A veces la reorganización de los términos controlados por una ciudad se produjo con la integración de otras localidades con una organización propia, debido a diferentes razones, como que hubieran sido concebidas en un principio como villas independientes, o que hubieran pertenecido a otra jurisdicción. Es el caso, por ejemplo, de Quesada, que contaba con un término propio cuando Alfonso XI la entregó a Úbeda en 1331, después de que tras su definitiva conquista en 1310 perteneciera al adelantamiento de Cazorla<sup>5</sup>, o de Vilches, que tuvo términos propios tras una primera conquista en tiempos de Alfonso VIII y que en 1243 pasó a formar parte de la tierra de Baeza<sup>6</sup>. Ese mismo año se integraba también en el alfoz baezano la villa de Baños, conquistada poco antes que Baeza, en 1226, y a la que en 1246 Baeza le señalaba su término y dehesa<sup>7</sup>. Otro ejemplo, en el reino de Sevilla, es la villa de Morón, que había sido un pequeño reino de taifa, y que tras la conquista pasó a manos del infante don Enrique para posteriormente integrarse en la tierra de Sevilla<sup>8</sup>. En estos casos, se les podía reconocer una circunscripción particular, lo que suponía cierto grado de autonomía a la hora de gestionar las tierras comunales, aunque eso no significara en absoluto sustraerlas del régimen de Comunidad de Villa y Tierra. Ello puede explicar el pleito que el concejo de Baños inició en 1345 contra Baeza porque ésta realizó una dehesa en el territorio de Baños, reduciendo de este modo los montes comunales de esa localidad (ARGENTE DEL CASTILLO, 1991: 426-429).

Así pues, la extensión de los alfores fue muy desigual, como también fue muy diverso el número de villas y lugares que se incluían. En este sentido, destaca especialmente el alfoz Sevilla, que se extendía sobre 12.000 km<sup>2</sup>, y que comprendía más de 60 villas y aldeas, y por el contrario, encontramos también grandes alfores en los que tan sólo encontramos la ciudad, debido a la imposibilidad de mantener una población en ellos, caso de Jerez de la Frontera o Écija. Pero en todas las circunstancias, el núcleo principal tenía competencias en todos los ámbitos de la vida pública de las localidades que pudieran estar subordinadas a él y aunque las villas del alfoz a veces podían tener algunas prerrogativas, éstas siempre estaban sometidas a la supervisión de la ciudad.

Por otro lado, se puede constatar que, casi desde el mismo momento de la delimitación de términos, éstos fueron modificados. Las razones para ello fueron muy variadas, destacando especialmente las de carácter político-militar y de estrategia defensiva en función al control de la frontera nazarí, así como el proceso de señorialización que, al igual que el resto de Castilla, sufrió la región principal-

5 1331, enero, 22. Sevilla. Pub. Carriazo, 1975, pp. 31-35.

6 1243, abril 6. Valladolid. AHMB, 1/1/2. Edit. (RODRÍGUEZ MOLINA, 2002, doc. 3).

7 1246, junio, 5. Baeza. AHMB, 1/15/58. Edit. (RODRÍGUEZ MOLINA, 2002, doc. 4).

8 1253, diciembre, 8. Sevilla. AMS, secc. 1, c. 1, n. 6. Edit. (GONZÁLEZ JIMÉNEZ, 1991: 85-87).

mente entre los siglos XIV y XV. El resultado de esto fue la aparición de multitud de señoríos, algunos de muy pequeña entidad, que supuso que se desgajaran de una jurisdicción localidades que habían desarrollado un sistema económico conjunto con otras de las que quedaron separadas.

### **3. LOS CONFLICTOS ENTRE LOS CONCEJOS DE REALENGO Y LOS ENCLAVES SEÑORIALES DE SU ALFOZ**

El proceso de señorialización que experimentó Andalucía entre los siglos XIV y XV supuso una notable reducción de los territorios de realengo, aproximadamente un 25%, entre el reinado de Sancho IV y Enrique IV, de tal manera que a finales del siglo XV los señoríos andaluces suponían casi un 52% del total del territorio andaluz (Collantes, 1979, p. 95). Fueron muy numerosos, algunos de muy pequeña entidad, que supuso la ruptura del sistema económico previamente establecido y el surgimiento de enfrentamientos y de fricciones. Estas fueron especialmente patentes en el caso de los enclaves señoriales localizados en el interior de los alfozes de los concejos de realengo, puesto que supuso que se desgajaran de una jurisdicción localidades que habían desarrollado un sistema económico conjunto con otras de las que quedaron separadas, lo que provocó una innumerable cantidad de litigios relacionados principalmente con la explotación de los espacios y derechos comunales y con la delimitación de los términos de cada uno de los lugares.

En lo que atañe a la explotación de los espacios comunales hubo cierta disparidad en la solución del problema ya que mientras que, en algunos casos, los territorios continuaron manteniendo la comunidad de pastos, siendo a veces necesarios acuerdos específicos, que se concertaron después de algunos enfrentamientos y litigios, en otros, hubo una absoluta negativa por parte de la ciudad de permitir el aprovechamiento de los espacios comunales a los enclaves señoriales. Así, mientras que los pueblos que se segregaron del concejo de Carmona –Fuentes, Mairena, El Viso, La Membrilla, Guadajoz– consiguieron mantener el derecho de aprovechamiento de pastos y agua, sin embargo, en el concejo de Sevilla, tan sólo se dio permiso para pastar a aquellos territorios que establecieron algún tipo de convenio. De hecho, en la mayor parte de los casos, la solución a los conflictos fue la creación de hermandades de pasto, caso de Albaida del Aljarafe o La Alga-ba. En otros casos, sin embargo, hubo disparidad de criterios, como Baeza, que mantuvo la mancomunidad con algunos enclaves, caso de Tobaruela o Jabalquinto, mientras que en otras ocasiones no, caso de Bailén. No obstante, otras villas tuvieron una total separación de términos y relaciones totalmente inexistentes, caso de Osuna, Morón, Cote, La Puebla de Cazalla o Almonaster, localidades que pertenecieron en un principio al alfoz sevillano pero que tras la señorialización del territorio rompieron toda relación económica (CARMONA RUIZ, 1998: 77).

Así pues, en los casos en que los enclaves señoriales no conservaron la mancomunidad de pastos los conflictos fueron una constante, especialmente cuando dichas localidades carecían de espacios comunales propios, puesto que, en tales circunstancias, sus vecinos se veían obligados a pagar por el aprovechamiento de los terrenos incultos pertenecientes al alfoz. Es el caso, por ejemplo, de la aldea episcopal de Torre de Tiédar –posteriormente conocida como Torre del Obispo–, pequeño enclave localizado cerca de la ciudad de Baeza y que actuó como núcleo articulador del dominio señorial, consistente en una heredad perteneciente al obispo de Jaén y que en 1247 empezó a ser poblada mediante una carta-puebla que fray Domingo le otorgó<sup>9</sup>. En este caso, se entendió que solo pertenecía a su señorío la hacienda donada por Fernando III, –que comprendía una tierra de cereal, una torre y un cortijo–, localizada en términos de Baeza, y por lo tanto, no contaban con espacio para aprovechamiento pastoril. Por tal razón, con el tiempo los obispos intentaron usurpar algunos baldíos pertenecientes a la ciudad (CARMONA RUIZ, 2018b). Además, Baeza impidió que los vecinos de esta aldea y de la de la cercana Canalejas –ambas pertenecientes al obispo giennense– pudieran aprovecharse de los pastos y la madera de los montes y encinares del alfoz baezano. Por este motivo, y ante la reclamación del obispo Nicolás de Biedma, el rey Enrique II, subrayando que ambas localidades se encontraban dentro del término de Baeza, ordenó en 1374 a la ciudad que permitiera a sus habitantes ejercer tales derechos, *pues los dichos logares son su término de Baeza*<sup>10</sup>. Esa misma idea de permanencia dentro del término de la ciudad aparece, por ejemplo, en el documento de donación de lbros, otorgado en 1358 por Pedro I a Día Sánchez de Quesada, donde se especifica lo siguiente: *do vos Ybros, que es termino de Baeza, por juro de heredad para siempre jamas*, etc.<sup>11</sup> (CARMONA RUIZ, 2022: 288).

Este tipo de argumento fue común en los enfrentamientos entre las ciudades de realengo y los enclaves señoriales, dado que los concejos de realengo sostenían que muchas de estas localidades carecían de términos propios. En consecuencia, consideraban que los señores únicamente podían ejercer su jurisdicción dentro de los límites de sus respectivas villas. Es, por ejemplo, la alegación que realiza el concejo de Sevilla en su pleito contra María de Mendoza, condesa de Los Molarés, y su nieto Francisco Enríquez de Ribera en relación con su villa de El Coronil: *que son (términos de la ciudad) desde el canpo de Moron e Cote fasta los muros desta çibdad por merçed e preuillejo del muy noble rey don Alfonso de gloriosa memoria*.

9 1247, marzo, Baeza. Ed. (XIMENA JURADO, 1991: 155-156) y (SEGURA MORENO, 1976: 186).

10 1374, febrero, 5. Burgos. ACJ, Gaveta, 1<sup>ª</sup>. Posteriormente fue confirmada en 1379 por Juan I. Edit. (ARGENTE DEL CASTILLO, 1991: 436-437).

11 1358, abril, 14. Sevilla. Edit. (ARGOTE DE MOLINA, 1991: 467-469).

En el pleito la ciudad denunciaba la usurpación de espacios comunales que habían unido a los donadíos que los Ribera habían ido comprando, creando un término propio:

*han çerrado e çierrian todo e las veredas e cañadas que son entre los vnos donadíos e los otros e defienden forçosamente de fecho e contraderecho el pasto e las aguas e abreuaderos de todo ello a la dicha çibdad e a los vezinos e moradores della e de su tierra.*

De hecho, la sentencia del juez de términos, Rodrigo de Cualla, en 1491 declaró que “*el dicho logar no tener termino alguno e ser termino todo de la dicha çibdad fasta las paredes del dicho logar*”, y que no mostraron ningún documento en que se indicara que ese lugar tenían algún término como tampoco ningún testigo: de hecho, durante el pleito tan sólo hicieron referencia a una supuesta donación real, y que dado que había transcurrido más de cuarenta años, entendían que el suelo ya era de su propiedad. Posteriormente, el juez de términos fue a la villa de El Coronil para ejecutar la sentencia, por lo que, además de sustituir a los miembros de su cabildo, ordenó colocar mojones alrededor de las paredes de las casas del lugar, estableciendo como zona de pasto común hasta los hitos. Después anduvieron por la tierra en señal de posesión, cortaron ramas de viñas, y echaron la boyada “*por los terminos de la dicha villa del Coronil que asy fueron dados por pasto comun a los vezinos de la dicha çibdad e su tierra*”<sup>12</sup>.

De la misma manera, es bastante elocuente la expresión que utilizó la ciudad de Córdoba en el pleito que entre la villa de Espejo y la aldea cordobesa de Castro del Río se produjo a finales del siglo XV, al indicar que los términos comunales que pretendía el señor de Espejo no les pertenecía *por ser suelo de Córdoba todos los sus términos e pastos como las otras villas e vezinos dellas que permanecieron en juresdiçión e término de Córdoba* (ARGENTE DEL CASTILLO, 1991: 430).

Debido a la escasez de término de algunos enclaves —a veces ninguno— los señores intentaron ampliar la extensión de un señorío mediante la compra y usurpación de tierras colindantes al núcleo poblacional, como es el caso del ya mencionado de El Coronil, o el de Los Palacios. Esta última villa, que se localiza en el alfoz de Sevilla, fue donada en 1371 por Enrique II a Fernán González de Medina, alcaide de las atarazanas y de los reales alcázares, y que Pedro Ponce de León compró entre 1427 y 1432 a sus descendientes. Además de la localidad, el señor de Marchena adquirió 9 donadíos que pertenecían al término de Utrera y que tenían una extensión aproximada de 3.000 fanegas. Así, y aunque en un principio la jurisdicción estaba limitada al núcleo poblacional, posteriormente mediante la in-

12 AMS, secc I, 63, 44-8.

clusión de las tierras que había comprado y la usurpación de espacios comunales colindantes, los Ponce de León ilegalmente consiguieron aumentar el espacio en que ejercían su jurisdicción (CARMONA RUIZ: 1995: 176; VILLALONGA SERRANO, 1997). En el largo pleito que la ciudad mantuvo con ellos, ésta alegaba que el dominio de estos señores se limitaba al núcleo poblacional. De hecho, las denuncias del concejo de Sevilla empezaron poco después de que Pedro Ponce adquiriera la primera mitad de la heredad, ya que según indicaba, *solamente tiene termino por sytuación fasta do corren las canales del castillo del dicho lugar e non más*. Además, se quejaba de que numerosos vecinos de Los Palacios habían construido casas, realizado solares y plantado viñas y árboles en término de Sevilla<sup>13</sup>. Aunque el juez de términos, Rodrigo González de Ayllón, dio sentencia favorable a la ciudad, el pleito continuó durante el resto de la centuria sin conseguir una solución (CARMONA RUIZ, 1995: 175-177). De hecho, en 1490 el juez Rodrigo de Cualla la reiteraba, ordenando el amojonamiento de la localidad rodeando las casas<sup>14</sup>.

En algunas ocasiones, era el rey quien en una fecha posterior podía entregar un término al núcleo original, como es el caso de Los Molares, heredad concedida por Fernando IV a Lope Gutiérrez Chico, alcalde mayor de Sevilla, quien además de ampliar su territorio con la compra de tierras colindantes, construyó en ella una torre. Tras heredarla su hijo Lope Gutiérrez de Toledo, este intentó establecer allí una población, por lo que Alfonso XI en atención a esta iniciativa le otorgó media legua de término. En los años posteriores Lope Gutiérrez siguió comprando tierras alrededor de este lugar con el fin de ampliar su territorio y jurisdicción (GONZÁLEZ JIMÉNEZ, 2001: 81-82).

Las villas y ciudades de realengo recurrían habitualmente, en sus argumentaciones, a los privilegios reales que establecían las demarcaciones de los concejos andaluces para sostener que los enclaves situados en su territorio carecían de términos propios. Estos privilegios, otorgados generalmente poco después de la conquista, solían delimitar únicamente los límites exteriores del amplio alfoz, y lo hacían, además, de forma bastante ambigua. Como consecuencia, las modificaciones posteriores que dichas delimitaciones pudieron haber experimentado no quedaban reflejadas en los documentos, del mismo modo que tampoco se incluía ningún tipo de amojonamiento o deslinde de las localidades situadas en su interior. Así, por ejemplo, Baeza, en su enfrentamiento con Bailén o con El Már-mol, alegaba que en el privilegio de concesión de términos realizado en 1231 por Fernando III no figuraba ninguna demarcación específica para esas localidades (CARMONA RUIZ, 2022: 289), así como Sevilla en el caso de El Coronil, al que ya hemos hecho referencia.

13 1434, octubre, 8. Sevilla. AMS, Secc. I, carp. 60, 8.

14 AMS, Secc. I, carp. 63, 44-3.

En el caso de Bailén, los Ponce de León protagonizaron un largo pleito a mediados del siglo XV, puesto que el concejo baezano alegaba que la jurisdicción de los condes de Arcos se limitaba al núcleo de población. Por ello, un grupo de vecinos de Baeza, encabezados por el pendón de la ciudad, fueron en asonada a la villa, y después de destruir algunas casas de un barrio que se había hecho recientemente, que denominan “barrio Tahur”, pusieron allí un alcalde para impartir justicia en esa zona, con la intención de hacer entender que ese barrio era jurisdicción de Baeza y que la autoridad del Ponce de León se limitaba solo al espacio que en origen tenía esa villa, sin opción por lo tanto a una expansión, puesto que ello supondría la usurpación del término de Baeza<sup>15</sup>. Este argumento lo mantuvo a lo largo de todo el proceso, y así, en 1493 alegaban que *la dicha villa de Vailén non tenía ni tobo término nin términos algunos, salvo que su juredición e términos era dentro de las casas de la dicha villa e non fuera*<sup>16</sup>.

Por el contrario, el concejo de Bailén defendía la existencia de un término a partir de la carta por la que Alfonso XI vendió en 1349 a Pedro Ponce de León esa localidad, en la que se indicaba que se la entrega *con su término y con el señorío y jurisdicción que tenemos*<sup>17</sup>, con una ambigüedad absoluta en su extensión, lo que fue la causa del enfrentamiento con el concejo de Baeza.

Esa ambigüedad, bastante extendida, respecto a los privilegios de concesión fue motivo de numerosos pleitos, puesto que no estaba claro el término objeto de donación. Un ejemplo representativo de esta situación es el prolongado litigio entre el concejo de Cazorla y el de Úbeda, tras la donación de Quesada a este último en 1338. Como ya se ha mencionado, tras su conquista definitiva en 1311, Quesada pasó a formar parte del Adelantamiento de Cazorla *porque ciertamente fue del arzobispo de Toledo la villa de Quesada con todo su término e de sus sucesores antes que los moros la ganasen*<sup>18</sup>. Esa misma falta de precisión se expresa en el documento de donación a Úbeda por Alfonso XI, en que se indica que esta ciudad la recibiría *con todos sus términos, con montes e con fuentes e con ríos e con pastos, ansi como los a e aver debe*<sup>19</sup>. Ello fue argumento para un largo proceso que se inició poco después y que se prolongó a lo largo de los siglos XIV y XV (GARCÍA GUZMÁN, 1985: 110-121).

En el caso de Bailén, y a pesar de los intentos de Baeza por negar la existencia de límites claramente definidos dentro de su alfoz, durante este proceso quedó en evidencia la existencia de un deslinde, aunque el concejo baezano alegaba que dichos límites únicamente tenían efectos fiscales:

15 ARChGr-1961/001.

16 AMB, 5/1181. Edit. (RODRÍGUEZ MOLINA, 2002: 217).

17 1349-diciembre-26, Real sobre Gibraltar. AHNob Osuna, C. 148, D.1-16

18 1311, julio, 5. Valladolid. Edit. Carriazo, 1975, pp. 28-31.

19 1331, enero, 22. Sevilla. Edit. Carriazo, 1975, pp. 31-35.

*si algund término la dicha villa de Vailén en algund tiempo avía tenido, esto fue e sería sitio para deslindar e determinar por donde se devía pagar las alcavalas e diezmos, pero non para que aquel fuese término que propio se pudiese dezir de la dicha villa, porque esto era común en todos estos dichos nuestros reinos que todas las aldeas e lugares de las çibdades e villas tenían sus sitios dentro de los quales e por ellos se deslindavan los límites por donde se avían de pagar los diezmos e las alcavalas que comunemente se llamavan e acostunbravan nonbrar del viento, e que non por eso dexava de ser el dicho lugar y todo el dicho sitio término propio de la dicha çibdad o villa<sup>20</sup>.*

Aunque desde la perspectiva baezana estas demarcaciones eran concebidas únicamente como divisiones de naturaleza fiscal, lo cierto es que fueron precisamente las mismas que sirvieron de base para la configuración territorial de Bailén. No obstante, debe reconocerse que Baeza no carecía por completo de fundamento, dado que, finalmente, en el año 1505, el rey Fernando el Católico emitió una sentencia arbitral mediante la cual autorizaba a los vecinos de Bailén a rozar, desmontar, edificar y cultivar en los términos que siempre habían reclamado como propios, pero a cambio, debían abonar a la ciudad de Baeza un censo perpetuo consistente en 2.000 fanegas de trigo anuales, destinadas a los propios de la ciudad. Asimismo, se estableció que el duque de Arcos debía ceder a Baeza la mitad de la dehesa de Tobaría, dado que la otra mitad ya era propiedad de dicha ciudad. Por otra parte, se prohibía a los vecinos de Baeza poner en cultivo esas tierras o cortar encinas o ramas sin la correspondiente licencia, manteniéndose de esta forma la mancomunidad entre Bailén y Baeza. Además, se limitaba la actuación de los caballeros de la sierra en dichas tierras, sancionando exclusivamente a los forasteros que infringieran las ordenanzas, y se facultaba a Bailén para designar guardas de campo que velaran por el cumplimiento de las disposiciones establecidas<sup>21</sup>.

En algunos de los pleitos de larga duración que hemos podido analizar, se aprecia una evolución significativa en el conjunto de argumentos esgrimidos. En una etapa inicial, los conflictos estaban motivados fundamentalmente por el aprovechamiento mancomunado de la tierra; no obstante, con el tiempo comenzaron a surgir disputas relacionadas con la jurisdicción sobre los espacios incultos, lo que dio lugar a demandas de amojonamiento y deslinde.

Ya se ha mencionado la conflictividad sostenida entre las aldeas episcopales de Canalejas y Torre del Obispo frente al concejo de Baeza durante los siglos XIV y XV, motivada por la defensa del ejercicio de los derechos comunales. Estas tensiones

20 Sentencia del pleito mantenido entre Baeza y Bailén.1493, julio, 2. Valladolid. AHMB. 5/1181. Edit. Edit. (RODRÍGUEZ MOLINA, 2002: 217).

21 AHNob, Osuna, C. 148, D.34-35 y AMB 1/75/29 y 5/3/117.

se prolongaron durante el siglo XVI, en un contexto de profunda transformación del señorío del obispo de Jaén. En este marco, ambas aldeas fueron unificadas en favor de Canalejas, lo que conllevó la desaparición de Torre del Obispo como entidad poblacional. Además, el señorío experimentó un cambio de denominación, adoptando el nombre de El Mármol desde al menos comienzos del siglo XVI, a iniciativa del obispo Alonso Suárez de la Fuente del Sauce. Este prelado emprendió además una serie de reformas con el objetivo de convertir dicho señorío en un espacio atractivo para nuevos pobladores, al tiempo que buscaba optimizar sus fuentes de renta. Para ello deslindó su territorio siguiendo los límites de naturaleza fiscal que preexistían, por lo que provocó un nuevo conflicto con Baeza. De hecho, en 1516 un testigo presentado en el pleito, a la hora de describir los mojones indicaba que *de los mojones e límites ha visto pagar el alcauala en la uilla de ganados que se entrauan de los dichos mojones adentro, porque dichos ganados eran forasteros no ueçinos de la villa de El Mármol*<sup>22</sup>. En este caso el resultado fue distinto que el de Bailén, ya que en 1543 se amojonó el territorio en litigio a favor de la villa episcopal (CARMONA RUIZ, 218b: 771), sin que Baeza recibiera compensación alguna.

Pero independientemente de los argumentos interesados de las ciudades para reconocer la existencia o no de términos, la realidad es que en el interior de los alfoques se produjeran amojonamientos por diferentes razones. En primer lugar, lo habitual es que fuera del caserío de una localidad hubiera espacios generalmente acotados y de uso específico de los vecinos, localizados en los ruedos, ejidos, dehesas boyales, etc. que solo eran aprovechadas por los vecinos de esas villas, sustrayéndose por tanto de la mancomunidad del alfoz, también había limitaciones de carácter fiscal, como hemos estado viendo, y también algunas realizadas por algunos señores ilegalmente y que con el tiempo se consolidaron, convirtiéndose en los términos de una localidad concreta, como es el caso de El Mármol, donde el obispo delimitó perfectamente el término que entendía que le pertenecía a esa localidad mediante mojones. Uno de ellos fue derribado por unos vecinos de Baeza y Rus, y en su descripción se indicaba que estaba compuesto de varias piedras, una de una longitud de una vara en la cual había una plancha de plomo de anchura de un plato de barro de servicio de mesa y otra piedra redonda tenía una cruz en medio<sup>23</sup>.

Del mismo modo, los propios señores propiciaron el amojonamiento entre las localidades de su propia jurisdicción, caso de la que se produjo entre Torres y

22 Interrogatorio en el pleito entre Baeza y El Mármol elaborado por los procuradores de esta última localidad. 1516, diciembre. ARChGr 132/001.

23 ARChGr 295/005.

Jimena en 1385<sup>24</sup>, posiblemente poco después de que esta última localidad se integrara en el señorío de la orden de Calatrava<sup>25</sup>, o cuando se produjeron divisiones de la propiedad, como el que se realizó entre Estiviel y Espeluy en 1449, después de que se repartiera el señorío de Men Rodríguez de Benavides entre sus hijos<sup>26</sup>. En el caso de los concejos de realengo desde finales del siglo XV comienzan a promover amojonamientos de las localidades incluidas en sus alfoces, caso del que se realizó entre Alcalá Guadaira y Utrera, pertenecientes a la Tierra de Sevilla<sup>27</sup>.

Por otro lado, también se documenta la situación inversa, en la que se impedía a los vecinos de un municipio de realengo el aprovechamiento comunal de tierras pertenecientes a un enclave señorial. De nuevo tenemos el ejemplo de Canalejas, donde, a finales del siglo XV, el obispo Juan Vázquez de Acuña prohibió a los habitantes de Baeza el uso de las rastrojeras, que tradicionalmente era un derecho comunal más. Sin embargo, para entonces comenzaban a proliferar las resistencias a su cumplimiento, y en numerosos concejos estas prácticas estaban siendo progresivamente privatizadas en beneficio del uso exclusivo de los propietarios (CARMONA RUIZ, 1998: 163-165; ARGENTE DEL CASTILLO, 1991: 386-387). El conflicto derivó no solo en el apresamiento mutuo de ganados, sino también en una violenta reacción por parte del obispo, quien envió tropas armadas contra Baeza. La ciudad respondió derribando la horca de Canalejas, situada fuera de la localidad, bajo el argumento de que se encontraba dentro de los términos jurisdiccionales de Baeza, y que, por tanto, el obispo no tenía autoridad fuera del perímetro de su aldea<sup>28</sup>.

Cabe destacar, asimismo, la influencia que ejercieron los intereses particulares de ciertos miembros de los cabildos municipales en la instrucción de los procesos. Un ejemplo ilustrativo de ello es el conflicto entre Baeza y Bailén, que fue avivado por la intervención de dos regidores con vínculos directos en señoríos colindantes: Juan de Benavides, señor de Jabalquinto y Estiviel, y Alonso de Carvajal, señor de Tobaruela. Ambos, desde sus cargos en el cabildo baezano, impul-

24 *El registro notarial de Torres*, asiento 47.

25 En 1379 era señorío de Ferrán Pérez Pecha, nieto de Elvira Martínez, camarera de la reina María de Portugal, "Las cartas de privilegio de Jimena". *Don Lope de Sosa*, nº 21, septiembre de 1914. p. 272. Poco después pasaría a formar parte del señorío de la Orden de Calatrava.

26 La división de los términos de estas dos localidades se produjo tras la muerte de Men Rodríguez de Benavides y el reparto de sus bienes entre sus hijos. Así, Manuel de Benavides recibió Estiviel y Jabalquinto, mientras que Men Rodríguez de Benavides fue señor de Espeluy. 1449, abril, 4. Boca de del Guadiel. AHNob, Osuna, C.4617, D.2.

27 División términos entre Utrera y Alcalá de Guadaira, 1527, AMS, secc I, carp. 85, nº 273.

28 ARChGr 1205/004. El conflicto se resolvió finalmente mediante un acuerdo en el que además del derribo de la horca se destruyó una picota que había en Canalejas, a cambio de que el obispo se quedara con los rastrojos (CARMONA RUIZ, 2018b: 763-764).

saron el mantenimiento de la zona mancomunada en Bailén, aprovechando su proximidad a sus dominios y la existencia de una comunidad de pastos con Baeza, lo que resultaba particularmente ventajoso para sus intereses, al favorecer el aprovechamiento de sus rebaños de ganado ovino y vacuno en dichos terrenos<sup>29</sup>.

No obstante, no todos los regidores actuaron en defensa de intereses privados. Algunos desempeñaron un papel activo en la protección de los derechos de la ciudad, como ocurrió con quienes lideraron la algarada protagonizada por los vecinos de Baeza en 1516 contra El Mármol, acción por la cual fueron posteriormente condenados<sup>30</sup>, aunque debemos de ser conscientes que en este caso, los intereses de la ciudad coincidían con los de los procesados dado que les facilitaba el acceso a los pastos. No obstante, en numerosas ocasiones, los cabildantes obstaculizaron deliberadamente la labor de los jueces de términos, como se evidenció en el caso de Sevilla, donde muchos de ellos se hallaban implicados en las demandas formuladas por el concejo hispalense, lo que comprometía la imparcialidad de la justicia y la eficacia en la resolución de los litigios (CARMONA RUIZ, 1995: 177).

#### 4. CONCLUSIONES

A la luz de lo anteriormente expuesto, puede afirmarse que, en función de la existencia o no de términos jurisdiccionales propios y su extensión y uso, se configuraron distintos tipos de enclaves señoriales. Por un lado, aquellos que comprendían exclusivamente el núcleo de población, dado que el territorio periférico permanecía bajo la jurisdicción del concejo de realengo; por otro, aquellos que contaban con un término propio, es decir, la jurisdicción del señor se extendía a un territorio mayor que el núcleo de población, a veces originariamente, pero en otras a través de la adhesión de tierras compradas o usurpadas. A partir de aquí, surgieron múltiples problemas y numerosos litigios, particularmente en lo relativo a la explotación de los espacios comunales y a la delimitación territorial de los señoríos. Nos encontramos, por tanto, ante una cuestión de notable complejidad, que en el presente estudio solo se ha abordado de manera preliminar.

29 Así lo ponen de manifiesto varios testigos en un interrogatorio de 1494. ARChGR-1961/001.

30 Fueron condenados con una multa de 200.000 mrs. los regidores de Baeza Carlos de Biedma, Alonso Sánchez de Carvajal, Alonso Vázquez de Acuña, Ruy Díaz Cerón y Antonio de Cózar, el personero, Alonso de Navarrete y dos vecinos de Rus, Juan de la Maestra y Rodrigo Ramos. Se le acusó de haber derribado la horca y destruir los amojonamientos y algunos sembrados, y amenazar a los vecinos de El Mármol que ninguno se atreviera a sacar de sus muros ningún ganado que se lo apresaría, prohibiéndoles hacer rozas sin su permiso. ARChGr 295/005 y 132/001.

Si bien se tiene constancia de ciertos conflictos relacionados con el aprovechamiento de los espacios mancomunados desde el siglo XIV, fue a partir del siglo XV –y especialmente durante sus dos últimas centurias– cuando los litigios se intensificaron en todo el territorio andaluz. Este fenómeno coincidió con un momento clave en el desarrollo económico de Andalucía, ya que el crecimiento demográfico registrado durante ese período generó la necesidad de ampliar las superficies cultivadas, lo que a su vez implicó una notable reducción de los espacios incultos. De hecho, se empezaron a poner en explotación agrícola importantes zonas que tradicionalmente habían sido de aprovechamiento comunal, en detrimento principalmente de las actividades ganaderas, que se vieron también perjudicadas por la proliferación de dehesas y espacios acotados, además de la usurpación por particulares de tierras y derechos comunales. En el caso de las “Comunidades de Villa y Tierra”, era la ciudad o villa principal, o la propia Corona, quienes debían autorizar el desmonte y puesta en cultivo de las tierras mancomunadas, así como la creación de nuevas dehesas, algo que no siempre se cumplió.

Por lo tanto, uno de los principales conflictos que se generó fue la puesta en cultivo, tanto por parte de los señores como de los vecinos de sus villas, de terrenos comunales que tradicionalmente habían sido explotados de manera mancomunada con los concejos de realengo, sustrayéndolos de este modo su uso tradicional, sin consensuarlo con estos últimos. Asimismo, muchos de los enclaves señoriales empezaron a acotar y amojonar los espacios incultos que rodeaban sus poblaciones, con la finalidad de gestionarlos directamente y detraerlos también del aprovechamiento comunal con los vecinos de otras localidades. La segregación de una localidad que en origen había estado bajo la jurisdicción de una ciudad de realengo supuso en numerosos casos la aparición de conflictos relacionados con el aprovechamiento de los espacios comunales y con la existencia o no de términos propios y su extensión. Así, son varios los casos que hemos presentados en que los concejos de realengo entendían que la jurisdicción de esas villas y aldeas se limitaba al núcleo urbano. La definición de los términos y su amojonamiento también supuso algunos litigios, aunque al menos a finales del siglo XV estaban determinados ciertos límites y existían amojonamientos internos.

#### **ABREVIATURAS:**

ACJ: Archivo Catedral de Jaén

AHMB: Archivo Histórico Municipal de Baeza

AMA: Archivo Municipal de Andújar

AMS: Archivo Municipal de Sevilla

AHNob: Archivo Histórico de la Nobleza

ARChGr: Archivo de la Real Chancillería de Granada

## BIBLIOGRAFÍA

- APARICIO ROSILLO, Susana (2012). “Una aproximación bibliográfica a las Comunidades de Villa y Tierra”. *Las Comunidades de Villa y Tierra. Dinámicas históricas y problemáticas actuales*, 2012, pp. 289-312.
- ARGENTE DEL CASTILLO, Carmen (1991) *La ganadería medieval andaluza. Siglos XIII-XV (Reinos de Jaén y Córdoba)*. Jaén, Diputación. 2 vols.
- ARGOTE DE MOLINA, Gonzalo (1991). *Nobleza de Andalucía*. Jaén, Ed. Riquelme y Vargas, 1991.
- BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes (1991). “Influencias de la economía urbana en el entorno rural de la Sevilla bajomedieval”, *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Málaga, pp. 609-616.
- CARMONA RUIZ, María Antonia (1995). *Usurpaciones de tierras y derechos comunales en Sevilla y su “Tierra” durante el siglo XV*, Madrid, MAPA.
- (1998). *La ganadería del reino de Sevilla durante la Baja Edad Media*, Sevilla, Diputación.
- (2018a). “La transformación de los paisajes rurales en el Valle del Guadalquivir tras la conquista cristiana (siglo XXX)”, Josep Torró y Enric Guinot (ed.), *Trigo y ovejas. El impacto de las conquistas en los paisajes andalusíes (siglos XI-XVI)*, Valencia, Universidad.
- (2018b). “Relaciones de poder, usurpaciones de términos y conflictos jurisdiccionales entre los enclaves señoriales y los concejos de realengo. El caso de la villa de El Mármol y la ciudad de Baeza (Jaén) entre los siglos XIV y XVI”. En F. J. Hernández, R. Sánchez Ameijeiras, E. Falque Rey (Coords.), *Medieval studies in honour of Peter Linehan* (pp. 751-778). Firenze, Sismel.
- (2022). “Aproximación a los conflictos de términos y de aprovechamientos comunales entre el Concejo de Baeza (Jaén) y los enclaves señoriales de su alfoz (siglos XIV-XVI)”, *Magallánica, revista de Historia Moderna*, 16, pp. 281-305.
- CARRIAZO Y ARROQUIA, Juan de Mata (1975). *Colección Diplomática de Quesada*, Jaén, Instituto de Estudios Giennenses.

- COLLANTES DE TERÁN, Antonio (1979). “Los señoríos andaluces. Análisis de su evolución territorial en la Edad Media”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 6, pp. 89-112
- GARCÍA GUZMÁN, María del Mar (1985). *El adelantamiento de Cazorla en la Baja Edad Media. Un señorío eclesiástico en la frontera castellana*, Cádiz, Universidad.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio (1980-1986), *Reinado y diplomas de Fernando III*, Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel (Ed.) (1991), *Diplomatario andaluz de Alfonso X*. Sevilla. El Monte.
- (2001). *La repoblación de la zona de Sevilla durante el siglo XIV*, Sevilla, Universidad.
- (2014). *Los Repartimientos de Vejer de la Frontera (1288-1318)*, Vejer de la Frontera, Ayuntamiento.
- MARTÍN GUTIÉRREZ, Emilio (2004). *La organización del paisaje rural durante la Baja Edad Media. El ejemplo de Jerez de la Frontera*. Cádiz, Universidad.
- MARTÍN VISO, Iñaki (2020). “Territorios resilientes: mancomunales y concejos en el sur del Duero durante la Edad Media”. *Vínculos de Historia*, 9, pp. 226-245.
- El Registro notarial de Torres (1382-1400)* (2012). *Edición y estudios*. Sevilla, Junta de Andalucía.
- RODRÍGUEZ MOLINA, José, ed. (2002). *Colección Documental del Archivo Municipal de Baeza (siglos XIII-XV)*, Jaén, Diputación.
- SEGURA MORENO, Manuel (1976). *Estudio del Códice gótico (S. XIII) de la Catedral de Jaén*, Jaén, Instituto de Estudios Giennenses.
- VILLALONGA SERRANO, José Luis (1997). “Jurisdicción y propiedad. La actuación de los Ponce de León en la tierra de Sevilla (siglo XV)”, *Actas de las II Jornadas sobre Historia de Marchena: Marchena bajo los Ponce de León: Formación y consolidación del señorío (siglos XIII-XVI)*, Marchena, pp. 105-122.
- XIMENA JURADO, Martín (1991). *Catálogo de los obispos de las iglesias catedrales de Jaén y anales eclesiásticos de este obispado*. Ed. José Rodríguez Molina y María José Osorio Pérez, Granada, Universidad.

# LOS FRUTOS DE LA TIERRA. ESPECULACIÓN MERCANTIL E INTERESES INSTITUCIONALES EN TORNO A LA PRODUCCIÓN DE FRUTOS SECOS EN EL REINO DE GRANADA (SS. XIII-XVI)\*

Adela Fábregas García  
*Universidad de Granada*

Hace tiempo dejamos afortunadamente de ignorar la dimensión especulativa de una parte de la economía nazarí. Se trata de una cuestión que ha pasado de ser orillada, o directamente desconocida, a tomar una cierta relevancia, al percibirse la responsabilidad que pudiera tener este aspecto en la transformación del espacio nazarí como una sociedad en tránsito hacia la modernidad. No vamos a volver sobre la cuestión, pero quizás si sea conveniente ofrecer una contextualización mínima. En los últimos años se ha venido desarrollando un esfuerzo notable por definir con más precisión el escenario de comercio internacional en el que se mueve al-Andalus y se asume que en los siglos finales de su historia, a partir de los siglos XII y XIII, pero sobre todo en la fase final nazarí, asistimos a una aceleración de la introducción de formas, ritmos y organización de la producción, que la acercan a las primeras manifestaciones protocapitalistas que se detectan ya en otras economías de Occidente. Se están intentando identificar los vectores de ese nuevo desarrollo comercial, indagando en las direcciones que asumiría ese comercio, mucho más conocido en sus derivaciones europeas que en su proyección hacia el mundo islámico, magrebí y oriental, tan fundamental como poco estudiado; se ha marcado la existencia de una red bien estructurada de plataformas de acceso marítimo, puertos y calas, que facilitaron la integración de este territorio en las grandes arterias de comunicación marítima internacional; y se han señalado un grupo nutrido de artículos presentes en los principales mercados de Occidente, como la denominada cerámica de lujo, la seda, cueros, azúcar y frutos secos, que sustentarían esa acentuada vertiente comercial. Los avances no se han detenido aquí. Se está reconstruyendo la red de mercado interior y su conexión

\* ERC-SyG MEDGREENREV “Re-thinking the Green Revolution in the Medieval Western Mediterranean (6th-16th centuries)” (Grant Ref. 101071726)

con las derivaciones internacionales del mismo, se está intentando entender de qué modo sectores económicos ligados al desarrollo de opciones especulativo-comerciales, como la producción de seda o de azúcar, acusan la creciente presión de la demanda, y se ha incorporado a esta línea el análisis de nuevos sectores productivos directamente vinculados con la demanda comercial. Este fenómeno aún solo conocido en sus perfiles básicos en la economía nazarí, deja ya espacio en su sistema productivo para la introducción de actividades de carácter especulativo con bienes que empiezan a ser objeto de alta estima en los mercados occidentales. Y con ello empiezan a invertirse los rasgos que habían marcado la economía andalusí a partir de los parámetros de la economía campesina (MALPICA, 2014). Las circunstancias actuales que afectan a las investigaciones sobre al-Andalus recogen con decisión las aproximaciones sistemáticas hacia este tipo de cuestiones. En el marco del proyecto europeo MEDGREENREV. Re-thinking the Green Revolution in the Medieval Western Mediterranean (6th-16th centuries). European Research Council. Synergy Grant2022 (<http://medgreenrev.com/es>), se está explorando el impacto y el legado de las transformaciones medioambientales en el mediterráneo medieval, identificando oportunidades y estímulos que impulsaron la adaptación y la innovación tanto en el mundo islámico como en el cristiano (KIRCHNER ET ALII, 2023; GARCÍA-CONTRERAS ET ALII, 2025). En este contexto se exploran cambios de comportamiento en las estrategias productivas de cultivos como estos, que serán objeto de estudio en los próximos meses.

En otra ocasión (FÁBREGAS, 2017), aquí mismo, realicé ya una primera aproximación a lo que pueden entenderse como industrias rurales cargadas de un claro matiz especulativo en el emirato nazarí de Granada. En ese momento me detuve en las más conocidas hasta el momento, la producción de azúcar de caña, y la industria de la seda, aún por estudiar en profundidad y que está empezando afortunadamente a ser objeto ya de exploraciones más sistemáticas. Pero el cuadro que nos ofrecería una visión real y equilibrada de estas evoluciones de la economía nazarí queda aún por completar, debiendo dedicarse mayor atención a otros sectores productivos identificados ya hace tiempo como objetos de interés comercial. Es importante, por ejemplo, dedicar atención a un sector poco tratado hasta este momento. La producción de frutos secos, que no dudamos en incorporar plenamente a este conjunto, y cuyo estudio merece un programa de trabajo más intenso.

El acercamiento que realizaremos en esta ocasión a los frutos secos nos servirá para indagar en la dimensión especulativa que puede asumir su producción, y para abordar también el escenario en el que se desarrolla su crecimiento, intentando identificar políticas y estrategias de apoyo a lo que de manera general se presenta cada con mayor nitidez como una apuesta estratégica que pretende realizar la administración nazarí. Creo también importante, por último, seguir su ras-

tro hasta los campos nazaríes, receptores últimos de esta apuesta, dirigiendo allí nuestra mirada para intentar entender la forma en que se reciben estos nuevos estímulos y la gestión que el mundo campesino hace de los mismos.

### 1. EL GRAN CAMBIO: DE ALIMENTO A MERCANCÍA

El conjunto de productos que integramos bajo la denominación de “frutos secos” almendras, uvas pasas, higos secos, también dátiles... son objeto de interés especulativo claro a finales de la Edad Media. El fenómeno atañería a una parte importante de las regiones mediterráneas donde se producían estos artículos a partir de una tradición secular, y se percibiría tanto en economías de formaciones cristiano-feudales como islámicas. Se trata de especies de existencia aclimatada en el Mediterráneo desde la Antigüedad (higuera, almendro) e incluso posiblemente de origen mediterráneo, si hablamos de la vid (GARCÍA SÁNCHEZ, CARABAZA, HERNÁNDEZ, 2021). La cultura andalusí los trataría en principio como alimentos “pequeños”, o “humildes”, según las palabras de algunos autores cuando aluden a las almendras o los higos, lo que indica ya la consideración y el lugar que pudieron ocupar en los hábitos de consumo andalusíes.

Es escasa, por ejemplo, la presencia de uvas pasas en tratados dietéticos y libros de cocina, lo que podría reflejar una baja valoración de este producto, utilizado en salsas. Igual ocurre con las almendras, usadas como condimento, espesante o guarnición en esos libros, pero no como alimento propiamente dicho (KUHNE, 1995: 284); o con los higos, con escasa representación en los recetarios andalusíes y consideración negativa en los tratados médicos (GARCÍA SÁNCHEZ, 2016). La atención que se les presta, sin embargo, al cuidado de las plantas y a su tratamiento para su secado y panificación, en el caso de los higos, es mayor. Se les atiende en los tratados agronómicos, más preocupados por la alimentación de sectores más amplios de la población,

“Según otro Autor, tendiendo al sol las uvas sazonadas hasta secárselas lo acuoso que tengan y aflorárselas el hollejo, estrujadas después de esto y puesto su mosto al sol, viene su vino á contraer la misma dulzura que el cocido: y otro Autor afirma, que si aquel mosto se cuece, viene de él un arrope bueno y hermoso, y que si del mismo se hace vino, dura este largo tiempo sin alterarse...” (IBN AL-AWWAN, 1988).

Son también objeto de interés sus formas de venta en los tratados de hisba, y se puede reconstruir la geografía de su existencia en los campos andalusíes a partir de los testimonios en obras geográficas. De todo ello se desprende la idea de una presencia notable sobre todo en algunas regiones, y de un uso constante y permanente. Esto ha llevado a avanzar un consumo como alimento más exten-

dido entre la población de lo que cabría pensar a partir de su mera aparición, o ausencia, en obras dietéticas o culinarias. Y, sobre todo, se apunta su éxito entre sectores humildes, sobre todo en el mundo campesino, pero también en ámbito urbano (MARÍN, 2020). Y es que su alta capacidad calorífica, la facilidad de conservación y la perdurabilidad de almendras, uvas pasificadas e higos secos, los convierten en superalimentos de alta tradición de consumo, con gran fuerza en el medio rural, cuando deben suplir la ausencia de otros alimentos, o completarla en periodos o zonas concretas. Al Zuhri, por ejemplo, comentaba que la abundancia de frutas en lugares como Zaragoza, hacía que los frutos secos prácticamente no fueran consumidos, y daba con ello la clave de esta pauta de consumo

“He visto allí [Zaragoza] trigo de cien años de antigüedad, uvas colgadas desde hace seis, más o menos, higos secos, cerezas, peras y melocotones saqinés [conservados desde hacía] cuatro años...Es una tierra [rica en] agricultura, ganadería y frutales y sus habitantes casi no [tienen necesidad de] comer los frutos secos, de tantos como produce” (BRAMON, 1990).

Por su parte Montgomery Hart (HART, 1995: 66) apuntaba efectivamente hace años la importancia de estos frutos como reserva alimenticia en el Rif marroquí. El autoabastecimiento o la circulación a nivel local es por tanto una constante que debe ser considerada.

Hay, sin embargo, un momento en el que su atractivo debe hacerse evidente a ojos del comercio internacional, sobre todo en espacios del norte de Europa, donde la ausencia de estos artículos puede variar su consideración como productos más exóticos. Allí se asociarían a otros hábitos de consumo vinculados al lujo y destinados, por tanto, a sectores económicos y sociales de más alto nivel. Ello nos llevaría a una situación novedosa de demanda en mercados internacionales, que a finales de la Edad Media se traduce en un tráfico de estos productos por los circuitos de intercambio sin precedentes, al menos en el caso andalusí, cuyos frutos secos parecen entrar con fuerza en esos mercados.

Una parte de la producción de frutos secos nazaríes sabemos de hecho que estaría destinada a su comercialización y que se integraría en circuitos internacionales. Es una realidad patente en la documentación comercial conservada, tanto en fuentes árabes, que, al menos en el caso de descripciones geográficas, aunque seguramente en más sitios, describen la calidad de algunos de ellos y su éxito en mercados islámicos y cristianos, como por supuesto en documentación comercial cristiana.

No podemos detenernos en detallar la cuestión, pero si podemos confirmar que los testimonios son muchos, ricos y variados. Así, aunque ya desde el siglo X contamos con testimonios de la alta consideración que la uva pasa de Málaga tendría, “Malaga... fazen y la mejor pasa que ha en todo el mundo, et la que se mas

mantiene” (AL-RAZI, 1850: 15), su verdadera dimensión como artículo demandado fuera de al-Andalus se abre a partir del siglo XIII

“Málaga...con viñas que se suceden sin interrupción, sin que puedas ver entreellas un claro de terreno falto de cultivo...Entre las cosas que le son peculiares, y que no se encuentran en ninguna otra tierra, está el higo rayyí, así llamado del nombre de la ciudad, que en lo antiguo se llamaba Rayya. Me han dicho que esta clase de higo se vende en Bagdag como cosa exquisita y rara. Lo que de él exportan musulmanes y cristianos en sus expediciones marítimas es más de lo que puede expresarse en cifras concretas. Yo he atravesado una vez esta regón, tomando el camino de la costa, desde Suhayl (Fuengirola) hasta llegar a Vélez, por espacio de tres días, y quedé maravillado de las higueras que contiene ese trayecto...” (GARCÍA GÓMEZ, 1976: 133-134)

La riqueza que genera en ciertas zonas del territorio nazarí es subrayada también por Ibn al Jatib, quien indicaría que en Marbella “Sus huertos están plantados de viñas que dan una uva excelente y que se extiende hasta Jubbat Arin” (IBN AL-JATIB, 1977, 115) y que en Fuengirola “...la base de su prosperidad reside en el cultivo de la cebada y de los higos...” (IBN AL-JATIB, 1977: 115). Las cantidades producidas son importantes, siendo recogidas en Málaga en “silos [donde] se mete también la uva y durante el tiempo que se extrae el zumo, quienes la trabajan obtienen grandes ganancias, y son famosos en la ciudad” (IBN AL-JATIB, 1977: 117-118). Independientemente del uso que se le diera a esta fruta, la capacidad de exportación de la misma desde esta ciudad es muy reconocida ya por Himyari, quien recordaba que “... Todo el campo que la rodea está cubierto de higueras, que producen los llamados higos de Málaga: se exportan a Egipto, Siria e Irak, y a veces hasta a la India...” (AL-HIMYARI, 1963: 355). Las menciones a la riqueza en uvas, almendras, higos... se reproducen en otras localidades de la zona como Comares, y Vélez Málaga, ofreciendo la imagen de lo que parece ser un distrito de especialización productiva, que en todo caso habría de ser matizado con la presencia de otros cultivos, eso sí, de alta demanda comercial también, como la seda.

El viajero egipcio Abd al Basit visitaba ya avanzado el siglo XV Vélez Málaga. Describía la ciudad como una “magnifica città ricca di derrate e di frutta: vi sono fichi secchi e zibibbo e mandorle in abbondanza, e molti dei suoi abitanti mi raccontarono che navi di grande portata accostano la spiaggia in vicinanza di Vélez e imbarcano in gran quantità fichi e mandorle e li portano in quasi tutti i paesi lontani...” (LEVI DELLA VIDA, 1933: 320). La pequeña población dispondría de hasta tres alhóndigas, según su libro de repartimiento y una alcaicería que recogería la producción del entorno, según se nos revela en 1504: “los logares del Axarquía de Málaga e Comares nos fue fecha relación diziendo que los veçinos de los dichos logares toman e entregan la pasa e higo que venden a los mercaderes e tratantes

de ella al alcazgería de la fortaleza de la mar de Vélez para que de allí lo carguen e lleven...” (ARROYAL, 2010: 464). En este caso su conexión internacional parece clara, apareciendo destacado su puerto entre los famosos *Loca Caricatoria Regni Granate* que nos muestra con una cierta asiduidad la documentación notarial genovesa, pero sobre todo se nos presenta como sede desde la que actuarían los únicos colaboradores nazaríes integrados en el cuerpo operativo de la *Ratio Fructe*, los famosos colectores de la fruta que la sociedad utilizaba para llevar a cabo el aprovisionamiento de esta materia en la región. Lo mismo ocurre en otra región de amplio eco comercial, la Alpujarra, generalmente considerada como la zona que lidera la producción de seda nazarí, pero en la que también encontramos zocos, como el de Ugíjar, en el corazón de la Alpujarra, famosos y muy frecuentados “por rason de la pasa e higos e miel e çera e ganados” que entre 1505 y 1507 hacían que dicho mercado tuviera un valor muy alto en los cálculos de alcabala, unos 150.000 besantes<sup>1</sup>. Desde luego ese potencial comercial queda también abundantemente expresado en la documentación mercantil que circula por Europa, donde ya al menos desde finales del siglo XIV y principios del siglo XV, los listados de precios de mercancías de los principales mercados de Occidente contemplan de manera bastante asidua plazas del norte, como Londres, Southampton o Brujas, que parecen recibir frutos secos nazaríes, que actúan en régimen de competencia con los procedentes de otras zonas (BASSO, 2016). En 1393 Luigi y Salvestro Mannini, factores de la compañía Datini en Brujas, explicaban a sus colegas valencianos que no creían oportuna la participación en la venta de higos secos y uvas pasas en Brujas, porque “que’ di Malicha tolgo’ la condizio’ a tutti per buon merchato ne fano”<sup>2</sup>. Y en 1397 Deo Ambrogi y Giovanni Franceschi explican que las almendras “ci sono basate per l’asai venuteciene di costì e da Malicha...”<sup>3</sup>. Sólo eventuales desastres navales como el ocurrido en 1408 a la nave de Lionardo Spinola cargada con la fruta de Málaga, o el asalto y confiscación de la nave de Imperiale Lomellino por parte de la armada inglesa, que interrumpen el aflujo a Brujas, podrían remediar esta situación de desventaja de las frutas valencianas<sup>4</sup>.

1 Archivo General de Simancas. CR, 661-20, fol. 6r.

2 Archivio di Stato di Prato, Archivio Datini, Filza 979, Brujas-Valencia, 422776 (18-8-1393).

3 A.S.P., A.D., Filza 979, Brujas-Valencia, 801913 (7-6-1397).

4 A.S.P., A.D., Filza 980, Brujas-Valencia, docs. 604910 (30-6-1405), 604941 (27-2-1408) y A.S.P., A.D., Filza 855, Brujas-Barcelona, 118418 (18-7-1405).

## 2. CRONOLOGÍA Y ESCENARIO DEL CAMBIO

Lo que si nos resulta complicado es identificar el momento en el que estos pobres alimentos atraen la atención y se convierten en objetos de comercio buscados y codiciados hasta el punto de ser objeto de demandas particulares. Podemos ofrecer algunas informaciones que nos permiten ir cerrando la horquilla temporal.

Los tratados de paz y comercio firmados entre el naciente estado nazarí y la gran potencia mediterránea que era ya Génova a finales del siglo XIII son bastante por menorizados. El primero de ellos, firmado en 1279 y refrendado en 1298 (SACY, 1827; LISCIANDRELLI, 1960), es amplio, detallado y cubre, como explicaba Gari en su momento (GARI, 1985), aspectos fundamentales relacionados, entre otras cosas, con condiciones en las que se desarrollaría la actuación de esta comunidad de negocios en tierras granadinas. A través de las disposiciones allí contenidas sabemos que esta comunidad iría tomando posiciones en los principales mercados nazaríes, desarrollando su actuación dentro y fuera del territorio. Son pocos de momento los artículos objeto de atención específica en estos tratados, por lo que el hecho de que aparezcan los que lo hacen, resulta claramente indicativo del interés del que podían ser ya objeto. Una de las escasas menciones que aparecen está dedicada precisamente a los frutos secos: “Item, quod januenses licenter extrahere possint de terris dicti domini regis, pro eorum usu, omnia eis placuerit et voluerint ad eorum voluntatem, ficus, et cebibum, et portare quo eis placuerit”. (SACY, 1827: 31). No se está aludiendo aún a una pauta de comercialización de estos productos, higos secos y uva pasa, sino a unas condiciones especiales de compra de los mismos para uso propio de la comunidad genovesa, así se especifica claramente. Pero sabiendo lo que sabemos que ocurriría posteriormente en relación con la Sociedad de la Fruta, recordamos, dirigida por la familia Spinola; conociendo asimismo que uno de los negociadores de este acuerdo sería Samuele Spinola y que el impulsor definitivo del acuerdo sería Oberto Spinola, Capitano del Popolo de la República de Génova..., no podemos descartar la posibilidad de que esta inclusión ya de condiciones especiales en relación a los frutos secos, y su aceptación por parte de las autoridades nazaríes, no estén en realidad preparando un entorno favorable a una derivación comercial de estos artículos ya en ciernes.

Lo cierto es que esta medida pudo favorecer un tráfico de frutos secos que constatamos por primera vez en un contrato de flete redactado por el notario Tommaso de Casanova en 1344, que muestra ya la posibilidad de realizar cargamentos de fruta en Málaga (LIAGRE DE STURLER, 1969, 190-192). Los registros aduaneros genoveses indican poco después llegadas de fruta seca en varias ocasiones, y aunque son tratadas normalmente bajo la denominación de “frutta di Spagna”, lo que suele ser interpretado como una alusión a puertos andalusíes, lo cierto es que cuando se indica su procedencia, suele corresponder al puerto de Cartagena. No obstante

en alguna ocasión si que se alude directamente a Málaga. De hecho poco después, como sabemos, se pone en marcha la malagueña Sociedad de la Fruta.

Con esta inclusión del todo particular de los frutos secos en el primer acuerdo de comercio granadino-genovés que anuncia un apoyo de las autoridades nazaríes a este negocio, percibimos los primeros movimientos que desde el entorno institucional nazarí nos permita hablar ya de un amparo a opciones económicas que claramente tendría un impacto en la política productiva de este espacio.

El movimiento más contundente en este sentido vendría de la mano de la creación de una sociedad de capital genovés dedicada a la exportación de frutos secos y azúcar a Europa. Es la ya citada varias veces como Sociedad de la Fruta o Ratio Fructe, impulsada y protegida desde la administración nazarí, y cuyo periodo de vigencia parece coincidir con el momento de éxito comercial de estos frutos secos (HEERS, 1957; LÓPEZ DE COCA, 2000; FÁBREGAS, 2002). Entre otras cosas pudo suponer una reducción significativa de la carga fiscal impuesta al tráfico de estos bienes de comercio en manos de la sociedad Spinola. De hecho tendemos a pensar que gran parte de la prosperidad de esta sociedad y sus negocios en suelo nazarí se debían a las facilidades fiscales que la Corona concedió a los Spinola. El periodo de vigencia de esta compañía parece desde luego coincidir con el momento de éxito comercial de estos frutos secos nazaríes. Merece la pena que nos detengamos un momento en recordar sus principales rasgos constitutivos y de funcionamiento.

El primer rastro de su existencia procede de un acta notarial firmada en 1378 y nuestras últimas noticias alcanzan el año de 1460 (HEERS, 1957: 109). Estamos ante una de las típicas sociedades genovesas a partes múltiples, en las que el capital se divide en 24 *carati* o porciones de participación negociables y que tiene cierta similitud, guardando las lógicas distancias y proporciones, con el monopolio del alumbre de Oriente.

La sociedad mantendría socios representantes en Granada, Málaga, Almuñécar, Vélez Málaga, Brujas y Génova. Dispondría de gestores de manera permanente, encargados de organizar las operaciones de compra, almacenamiento y distribución de la fruta y el azúcar. Contaba con una estructuración definida de redes y agentes que determinaban su capacidad de actuación en el gran mercado internacional. Estaría formada casi exclusivamente por la familia de los Spinola, una de las estirpes genovesas más ligadas al comercio con Brujas y Flandes a lo largo de toda la Edad Media (PETTI BALBI, 1996: 85), si bien podemos también confirmar la apertura de este negocio a otros mercaderes, que operan con frutos secos granadinos en Europa (FÁBREGAS, 2002). Sí parecen sin embargo cumplir la regla de pertenencia estricta a la familia los exponentes organizativos de la Sociedad. Los gobernadores, por ejemplo, son siempre Spinola, al menos por lo que ahora sabemos. Disponen de

factores, que aparecen así citados en muchos seguros, cargando la mercancía sobre las naves y gestionando directamente las relaciones con los productores locales o con sus intermediarios. En este punto cabe destacar la existencia de un cuerpo de receptores o colectores de la mercancía al servicio de la compañía, de la que forman parte como operadores estables. Son exponentes de la población local que acaparan la recepción de los artículos, o de parte de ellos, en un área productiva determinada y por cuenta de la *Ratio*. Así, Alí Xaorolí y su sucesor, Cacim y Macomet Sibilí, receptores fruta y de almendras, y Aborcacim Cortobí, todos ellos operantes en el territorio de Málaga y Vélez Málaga entre 1436 y 1438<sup>5</sup>, aparecen siempre reconocidos con el título de *colector noster*. Los lotes comprados pueden ser adquiridos mediante compra por adelantado, tal y como parece suceder en 1436.

Cuentan, al menos desde 1407<sup>6</sup>, con una flota propia, con la que efectúan una parte importante de los transportes de fruta, azúcar y otros bienes al norte de Europa, preferentemente. Está formada por naves<sup>7</sup> y galeras<sup>8</sup>, aunque existe una llamada “nave de la fruta”, de la que no podemos dar demasiadas informaciones, salvo decir que aparece exclusivamente dedicada al transporte de las mercancías contempladas en las actividades de esta Sociedad, y por tanto podemos suponer que sea propiedad de la misma. Podría actuar 2 ó 3 veces al año, pero sabemos que no es la única que se encarga de transportar las mercancías, no teniendo siquiera que corresponder tal denominación a una embarcación en concreto. De hecho la *Ratio Fructe* recurre en muchísimas ocasiones a embarcaciones de otros propietarios, llegando incluso a constituir el recurso de transporte preferente.

No vamos a detenernos más en una cuestión que entendemos que prueba con la suficiente fuerza la entrada de los frutos secos nazaríes en el mercado europeo y las condiciones absolutamente organizadas en las que lo hace.

### 3. ¿UNA ACTIVIDAD PROTEGIDA?

Ya se ha anunciado el apoyo abierto que esta sociedad parece recibir por parte de las autoridades nazaríes, y que podría estar en la base de su éxito. No conocemos sus principios constitutivos, ni el tipo de tratamiento o ventaja que reciben. Lo cier-

5 Archivo Durazzo-Giustiniani, Sauli, man. 1839, fols. 89 v., 128 v., 161 v., 168 v.

6 A.S.P., A.D., Filza, 856, Brujas-Barcelona, 702988 (27-II-1407). La nave de Francesco Pullo Spinola va con dirección a Brujas cargada de fruta y azúcar.

7 En 1414 tenemos una nave de Francesco Spinola, (DOEHAERD Y KERREMANS, 1952: 191) el mismo que en 1425 parece dispuesto a cargar el controvertido azúcar de Francesco y Johan Antonio Spinola, doc. 297, p. 330, y en 1445 será Luca Spinola el patrón de otra nave cargada de azúcar. Archivo di Stato di Genova, Banco di San Giorgio, Sala 14, Registro 1552. Caratorum Vetterum, fol. 35 r.

8 La galera de Francisco Spinola transporta la fruta del reino de Granada a la Esclusa en 1428. ((DOEHAERD Y KERREMANS, 1952: 459-460)

to es que las quejas que expresan en ocasiones mercaderes ajenos a la casa Spínola y que parecen indicar exclusividad por parte de esta familia en la exportación de frutos secos nazaríes<sup>9</sup>, podría también indicar una situación de ventaja relacionada con su papel de intermediarios entre la corona nazarí y el resto de la comunidad mercantil, o bien con el disfrute de ventajas fiscales. Podría partir de la concesión de un régimen de exclusividad para la exportación de estos bienes, que la acercaría a una explotación monopolística. Así es como se ha planteado tradicionalmente. Por mi parte tiendo a pensar que, sin excluir esta posibilidad, en buena medida la prosperidad de esta sociedad y sus negocios en suelo nazarí podría deberse sobre todo a las facilidades fiscales que la Corona concedió a los Spínola.

No está del todo claro cómo se materializan estas concesiones, aunque parece más fácil que éstas tengan que ver con el arrendamiento de los derechos de exportación identificados por López Beltrán como Mucharán<sup>10</sup>, que con la concesión en exclusiva de los derechos de compra de estos artículos en el reino. La estructura fiscal nazarí resulta aún hoy difícil de reconocer. Sabemos a grandes rasgos que existirían varios impuestos relacionados con el comercio, y que entre los mismos se contarían la almahaguala y el mucharán, que se impondrían a la adquisición y exportación de frutos secos por vía marítima respectivamente (LADERO QUESADA 2009: 192 y LÓPEZ BELTRÁN 1984). Todos estos bienes y los impuestos ligados de un modo u otro a ellos eran, precisamente, objeto de monopolios por parte de los reyes nazaríes, quienes podían hacer uso de este beneficio o bien entregarlo a terceros, como pudo ser el caso de frutos secos a la famosa Sociedad genovesa de la Fruta liderada por la familia Spínola. Los libros de contabilidad de mercaderes genoveses activos en el reino, miembros destacados de la familia y red de negocios Spínola, muestran una situación cuanto menos curiosa en cuanto a sus negocios con azúcar y frutos secos. Mientras que para el resto de bienes que adquieren y hacen circular se reflejan los derechos e impuestos a que son sometidos, para el caso de nuestros frutos secos y azúcar, los bienes objeto de comercio por parte de la sociedad de los frutos, de la que Francesco Spínola llega en algún momento a ser gobernador, no hay ni rastro. En 1436 se realizan dos grandes compras, de 40.000 y 60.000 besantes respectivamente, que incluyen azúcares, almendras, uvas pasas e higos secos, que serían cargados en una nave específica denominada nave de la fruta. Ni rastro, como digo, de derechos asociados a estas dos grandes operaciones<sup>11</sup>.

9 “Trasici zucheri e madrole e panza e ficha. Sono queste de la casa Spínola e niuno no le può trare di questo rengno se non elino...”. A.S.P., A.D., Filza 893, Málaga-Barcelona, doc. 418029 (17/XII/1402).

10 “...prehehinencia real que los dichos reyes moros thenian a lo qual llaman mucharan y que ninguna persona podía cargar ni sacar por los puertos e playas de mar del dicho reyno la dicha fruta salvo la tal persona o personas que para ello nonbraran los dichos reyes moros...”. Archivo Municipal de Málaga, Libro de Provisiones, vol. III, fols. 170 v. 173 r. (LÓPEZ BELTRÁN, 1984: 97)

11 A.D-G., S., man. 1839, fol. LXXI v.

Hay alguna ocasión en que sí aparecen unos derechos asociados a la venta, menor, de frutos secos (8 arrobas de pasas y otras tantas de almendras) que, según los cálculos realizados en relación al precio total, podrían corresponder al 6,3%<sup>12</sup>, una proporción acorde a la mitad del impuesto contemplada en acuerdos de este tipo para las exportaciones. Se trata de una venta a Luce y Pietro Spinola, que evidentemente queda fuera de las operaciones llevadas a cabo por la Sociedad de la Fruta, al igual que parece ocurrir con los 47 cántaros de uva pasa vendidos a Paride de Mari en septiembre de 1438 y cargados en la nave de Pietro de Vultavio, cargados con unos derechos del rey (*dricto domini Regis*)<sup>13</sup>. En todo caso lo que sí parece es que se trata de operaciones de menor calado, ajenas al negocio de la sociedad de la Fruta.

¿Esto significa que las operaciones con estos bienes llevadas a cabo por la Sociedad de la Fruta quedarían totalmente exentas de cargas? Posiblemente no. Posiblemente no las conocemos a través de esta contabilidad porque la Ratio Fructe llevaría su propia contabilidad, que solo conocemos accidentalmente. En una ocasión, se incorporan asientos vinculados a derechos que podrían tener que ver con la actuación de la sociedad. Aparecen a una cuenta asociada a Cacin Sibili, que sabemos que es agente local encargado por la compañía de adquirir frutos secos para la misma en la zona de Vélez Málaga (Fábricas 2000), y se muestran en 1438 como pagos de derechos de Maona, en Vélez Málaga y en la misma Málaga<sup>14</sup>. Son cantidades importantes, 1700 besantes y 900 besantes en las respectivas maonas. No entramos más en la cuestión. De momento no sabemos aún ante qué nos encontramos, pero creemos que podrían estar relacionadas con la gestión particular de esos derechos, que sabemos que pagaron sobre esos frutos secos y azúcar, cuya adquisición exclusiva les fue concedida por parte del rey nazarí, el legítimo detentor del mismo.

12 “Lucas et Petrus de Spinulis debent nobis pro comsteo de rob. VIII zebibi b. XXII d. III pro drictis eorum ac rob. VIII amigdolarum b. XVII et pro avariis predictarum et pro ponere in sportis et alia b. VII d. III in somma in racione Augusti Spinule de LXXXVI”, A.D-G., S., man. 1839, fol. LXXXVIII v.

13 “Item die X septembris pro dricto domini Regis de cant. XXXVII zebibi datis Paris de Mari de racione cartulari magni de CLX do. VIII to. VI”, Idem, fol. CLV v., con contrapartida “Item die ea et fuit ante in dricto de cant. XXXVII zebibi venductos Paris de Mari honustos in nave Petri de Vultabio do. VIII to. VI ad b. XI do. I in racione Franchi de Vivaldis in CLVI”, A.D-G., S., man. 1839, fol. CLX

14 “Cacim Elsibili, colector noster fructe, debet nobis ...Item die XXVII novembris pro dricto Belix et dictus pro cartulario magno de 173; Item die ea pro maona Malice de racione dicti cartulari de CLXXIII” A.D.-G., S., man. 1839, fol. CLXXIII. En la contrapartida, que aparece en la misma cuenta y por tanto anula ambos asientos, aparece claramente especificado que el derecho de Vélez también corresponde al “dricto maone de Belix”

#### 4. LAS ELITES LOCALES Y EL REFUERZO DE LA PRODUCCIÓN

Acabo con una última cuestión que creo que nos ofrece elementos de reflexión.

Evidentemente esta especulación comercial a la que son sometidos productos que antes estaban presentes de manera mucho más orgánica en la economía campesina andalusí, debe necesariamente tener un impacto no menor en la reorganización de las pautas productivas que les afectan. La existencia de una suerte de bipolaridad en la agricultura nazarí, que contemplaría dos líneas productivas, una dedicada al autoabastecimiento y otra a la comercialización de esos bienes, tanto dentro como fuera del reino, fue ya planteada hace muchos años por López de Coca en su tesis (LÓPEZ DE COCA, 1977). Su repaso de los territorios costeros del litoral malagueño en momentos inmediatamente posteriores a la conquista así parecían mostrarlo y se confirmaba años después en el estudio de casos concretos como el de la producción de uva. No extraña en absoluto, teniendo en cuenta el peso que este cultivo tiene en otras alquerías de la Axarquía, donde López de Coca calculaba que llegaría a representar un 40-50% de la producción agraria (LÓPEZ DE COCA, 1977: 691).

Otra cosa es reforzar esta afirmación con detalles concretos, e imprescindibles. ¿Quién produce estos bienes? ¿En qué condiciones se producen? ¿Qué capacidad tienen para modificar la economía rural y cómo evoluciona esta? ¿Son un complemento de la economía campesina, o aparecen como una apuesta especulativa plenamente activa? ¿Qué volumen alcanza esta producción? ¿Es posible saberlo...? No siempre se pueden obtener respuestas satisfactorias. Por lo pronto creo que estamos en condiciones de afirmar ya que los grandes clientes, estos mercaderes internacionales no intervienen de manera directa en los procesos productivos. Los productores granadinos confían sus artículos a los mercaderes locales, que a su vez los dejaría en manos de estos agentes del gran comercio. La clave pasa por entender quienes y en qué medida se acoge este impulso especulativo en los campos nazaríes. Pero, insisto, no podemos responder con facilidad, sobre todo cuando no disponemos de fuentes de información para ello, o estas, por alguna razón, no tienen la calidad suficiente.

En todo caso resulta del todo sorprendente la escasa atención que se ha prestado a estos productos a partir del análisis de las pocas fuentes a que podemos recurrir. Ha sucedido así, por ejemplo, con el grupo de fuentes que incluimos en los llamados Libros de Apeo y Repartimiento, que, elaborados en los momentos inmediatamente posteriores a la conquista del Reino, son registros de propiedades confiscadas a sus antiguos propietarios y entregadas a los nuevos pobladores, que en algunos casos remiten directamente a la última realidad agraria nazarí. Cuentan con un importante potencial informativo, pero lo cierto es que más allá de breves menciones a su presencia y alusiones a su importancia, apenas si se

ha tratado de la amplia extensión de terreno dedicada a vid, higuera y almendros. Los objetivos, se entiende, han sido otros. Al concentrar el interés en entender la distribución y consistencia de las propiedades agrícolas, se ha prestado mucha atención a los espacios de regadío, reconocidos como los de mayor importancia económica en el conjunto de las tierras cultivables. No se ha reparado tanto en el secano, que es donde suelen instalarse.

Nuestra intención desde hace algún tiempo es lanzar una nueva mirada sobre estas fuentes, donde poco a poco encontramos elementos muy interesantes que nos permiten ir entendiendo este giro especulativo. En esta ocasión presentamos dos casos que nos ayudan a seguir avanzando en esta exploración. Me refiero a los casos de las alquerías de Turillas y Torrox, ambas en las tierras adyacentes a la costa granadina, espacios particularmente proclives a asimilar este empuje del comercio.

La alquería de Turillas reconocida en las fuentes por primera vez en 1492 (MALPICA-RODRÍGUEZ LOZANO, 1982: 76), es una de las poblaciones que constituyen la tierra de Almuñécar al tiempo de la conquista castellana. Según su libro de Apeo, redactado en 1505, contaría con una población media, de 30 casas, que alojarían entre 150 y 190 vecinos, según los cálculos que se hicieron en su momento en el conjunto de la alquería (MALPICA, 1984: 24). En su espacio agrícola, principal sector económico, queda repartido entre áreas de secano y de regadío.

Las viñas, presentes en el secano, son consideradas, aquí y en los demás casos estudiados, un bloque aparte del resto del espacio cultivado, con una medida de extensión incluso diferente, la peonada, a la cual, el autor de su estudio da un valor de 380,4m<sup>2</sup> (MALPICA, 1984: 28). A pesar de aclararse que el cultivo de la viña aumenta de manera notable inmediatamente después de la conquista, no deja de sorprender el peso que tiene, de 233 peonadas de viña (88.623 m<sup>2</sup> de viña, cerca de 9 Has.) y 90 de majuelo (12.553,2 m<sup>2</sup> (1,2 Has), estas sí, viñas jóvenes.

Turillas no se presenta a priori como un espacio particularmente implicado en la producción de frutos secos, que han sido identificados en otros lugares de la región costera cercanos a grandes plataformas de comercio. La dedicación es mucho mayor al cultivo del olivo. Los frutos secos, si no ausentes, son producidos generalmente en cantidades que, por su volumen de producción, podrían ser destinados en la mayor parte de los casos al autoabastecimiento de la población o a surtir un comercio de proximidad. Hay higueras en cantidades poco relevantes (189 en Turillas, 221 en total, sumando los ejemplares de Jete, Otivar y Cázulas de propietarios de Turillas), que solo en una ocasión muestran una concentración destacable en manos de un solo propietario (26 higueras de Abdalla Çale, que representarían el 13,7% de las higueras de Turillas). Prácticamente lo mismo podríamos decir de las viñas, que aunque ocupan un espacio considerable en rela-

ción al regadío (9 Has frente a las 4,7 Has de regadío), son menos de la mitad de los dedicados a este cultivo en otros lugares de la costa malagueña, como Torrox, por ejemplo, bien estudiado. Y sobre todo, no parece existir una concentración destacable de la propiedad, salvo quizás en un caso también, el de Hamete Avenjafar, con 12 peonadas, casi media hectárea.

Aún así, en relación a una posible faceta especulativa de la economía agrícola de esta pequeña alquería, hay detalles que conviene no pasar por alto. En el cuadro de los mayores propietarios del lugar destacan tres individuos, los mayores propietarios de olivos de la localidad, su principal cultivo, muy por encima del resto. Me refiero a Abdalla Çale, con 50, al que acompañan al alguacil Boio, con 67 unidades, y el ya citado Hamete Altamiri, con al menos 66. Dos de ellos ostentan cargos dentro de la comunidad, a saber un alguacil y un alfaquí. Así que tienen, además de su fuerza económica, una relevancia política incontestable. No conocemos la procedencia del alfaquí, ya que no parece tener familiares en el lugar, pero si sabemos que el alguacil Boio tiene un arraigo familiar importante en la alquería y en la zona, ya que cuenta con familiares también en Molvízar, otra localidad cercana. Estos tres individuos no solo son interesantes por su consistencia patrimonial, sino que sobre todo llaman la atención porque apuestan con igual fuerza por nuestro abanico de cultivos especulativos. Sin duda el caso más llamativo es el de Abdalla Çale, el alfaquí que destaca como el máximo propietario de la zona, reuniendo 50 olivos y una parte del molino. Pero su apuesta es aún más clara que en el resto, con el mayor número de morales (23), todos ellos localizados en un solo pago (Haux Alcandar y de higueras (26), que se cultivan asociados a una viña respetable, de 6 peonadas y que, según aclara el mismo libro, ocuparía toda una loma en el pago de Loxa, después dividida para el reparto. Creo que en este caso si que podríamos empezar a hablar de una apuesta clara y monolítica a una agricultura especulativa, llevada a cabo por un individuo cuya actividad principal se deriva del desempeño de funciones vinculadas a los cuadros de poder locales. Esa apuesta cubre todas las posibilidades de productos con derivación comercial de la zona y podría haberla desarrollado con una estrategia de acumulación de tierras y bienes, sobre la que desgraciadamente por el momento poco más podemos saber.

En cuanto a Torrox, cuyo Libro de Repartimiento ya hemos consultado en otras ocasiones para desgranar la presencia de otros cultivos como el moral, la situación es distinta. Se trata de una alquería situada en la Axarquía malagueña que tiene como ciudad más cercana Velez Málaga, y cuenta con una salida propia al mar, la de Torre del Mar, si bien parece estar también bajo la órbita de influencia de la ciudad de Almuñécar. Estamos, ante uno de los espacios rurales granadinos abiertos al mar, a las corrientes de tráfico comercial que lo surcan a finales de la Edad Media. Y por tanto, estamos también ante uno de esos espacios claramente

expuesto a dinámicas de mercado que pudieran alterar sus apuestas productivas. Aquí si nos encontramos con una presencia sólida de estos cultivos.

No sabemos a qué corresponde el “día” con que el Repartimiento mide las tierras cultivadas de viña. Quizás podrían ser las peonadas identificadas por Malpica en la vecina Turillas, a las que da un valor aproximado de 380,4 m<sup>2</sup> (MALPICA, 1984: 28). En ese caso, teniendo en cuenta que se cuentan unos 738 días de terreno dedicados al cultivo de higuerales y viñas, preferentemente, tendríamos un lote de 280.735 m<sup>2</sup> (28 Has). Nada desdeñable, en relación a los 253.537 m<sup>2</sup> (25, 3 Has) dedicados al regadío (MARTÍNEZ ENAMORADO, 2010: 179). Sea como fuere, en ese espacio se expresa con claridad la dedicación al cultivo de frutos secos. Hay un predominio claro de la higuera, que aparece sola o asociada con la viña, de manera que a los 214 días de higuerales se añaden otros 216 asociados con la viña, que por su parte suma otros 48 días.

De hecho es la producción comercial más importante de la zona. Su exportación a los mercados internacionales estaría siendo preferentemente gestionada por la Sociedad de la Fruta. Son ellos los que se acercan a Velez Málaga a cargar la mercancía.

Si atendemos a las cifras generales ofrecidas por Martínez Enamorado en sus estudios sobre esta alquería (MARTÍNEZ ENAMORADO, 2010: 180-181), observamos de nuevo un detalle que llama nuestra atención: por supuesto que no podemos hablar de grandes terratenientes. Pero si es cierto hay un grupo de individuos, o familias, que aparecen siempre en los puestos más altos en volumen de propiedad, tanto en zonas de regadío, posesión de morales, tierras de secano y viñedos e higuerales.

Entre el vecindario, aún por estudiar con mayor detalle, son fácilmente reconocibles algunos individuos con cargos administrativos, como los alguaciles y alfaquíes. Son varios los representantes de estos cargos que aparecen en el libro, aunque no todos parecen tener el mismo arraigo. Destaca, por ejemplo, un alguacil, Alí al-Bayyasi, que a pesar de no contar con familiares reconocibles en la alquería, sí que se muestra como un propietarios muy presente en el territorio agrícola. También ocurre esto con un alfaquí, mejor dicho, alfaquíes, que pueden formar parte de una saga y que en todo caso cuentan con otros familiares en la localidad. Me refiero a la familia de los Lorquís, dos de ellos alfaquíes, como digo, Alí y Hamet, a los que acompaña un familiar, Mohamed. Su arraigo en la alquería se muestra a través de esos vínculos familiares y mediante la importante cantidad de propiedades fundiarias con que cuentan y que sitúa a dos de ellos, el alfaquí Hamet y Mahomad, entre los principales propietarios de la zona. Estos dos casos, no tanto en el del segundo alfaquí de la familia, Ali, aunque no aparecen nunca como principales poseedores de los diferentes lotes fundiarios (secano, regadío,

mixto...) si que ocupan franjas altas en todas las categorías. Identificamos, pues, a una de las familias relevantes del lugar, por los cargos que ostentan y por su bienestar económico frente al conjunto general de habitantes.

El alguacil, Albaeçí identificado como uno de los mayores poseedores de morales, con 33 árboles, es también uno de los principales propietarios de tierras de regadío (13,2 marjales<sup>15</sup>), el cuarto, concretamente, y de secano (23 fanegas), donde ocupa la misma posición. Pero sobre todo reúne una importante cantidad de viña e higueral, alcanzando la sexta posición. Seda, higos y uvas. No sabemos qué pudo cultivar este hombre en sus tierras de secano y regadío, pero en todo caso parece que su apuesta por la inversión comercial es clara. Igual sucede con otro personaje importante, el alfaquí Hamet Lorquí. Dueño de 20 morales y de 10 marjales de tierra, destaca por las 25 fanegas de secano y sobre todo por las viñas e higuerales, cuya propiedad suman un total de 17 días de labor. Se trata, otra vez, de una apuesta clara, que es secundada, aunque con menos fuerza, por otros miembros de su familia.

#### 4. CONCLUSIONES

El mundo nazarí se configura cada vez más con fuerza como un espacio de transición. Es objeto de dinámicas que acercan este espacio a las evoluciones económicas que se abren a las primeras formas capitalistas y que marcarían su caracterización como sociedad islámica.

Conforme nos acercamos al tratamiento de cuestiones concretas que nos permiten ir entendiendo los motores de esa evolución, percibimos el protagonismo de los cambios que se operan en la estructura productiva de la mano de intereses especulativos. Y va emergiendo también la importancia que adquiere el apoyo institucional en el impulso de esas dinámicas de cambio. La producción de frutos secos nos permite apreciarlo.

Percibimos un apoyo directo por parte de las autoridades nazaríes, que permiten la apertura del mercado nazarí a la demanda internacional de estos bienes. Reconocemos actuaciones que benefician a comunidades y sociedades que liderarían el comercio internacional de frutos secos en el mercado internacional, permitiendo su actuación en el interior del territorio y posiblemente ofreciendo condiciones de ventaja fiscal y de explotación. Y percibimos también otra forma de apoyo fundamental, que tiene que ver con un posible liderazgo por parte de

15 Según cálculos de este autor, en Torrox corresponderían a 522, 2 m<sup>2</sup>, mientras que las fanegas de secano serían 697 m<sup>2</sup> (Martínez Enamorado, 2010: 179).

individuos que conforman los cuadros de poder político (alfaquíes, alguaciles, alcaldes...) en ámbito rural a la hora de impulsar la nueva dimensión de cultivos de estos bienes, tratándolos como apuestas especulativas plenamente conformadas. Esta nueva dimensión debe suponer una ruptura del antiguo equilibrio productivo que imperaría en el espacio agrícola y en la economía campesina, frente a la que ese mundo campesino mostraría una actitud algo más prudente, y que sin embargo asumirían de manera bastante más vigorosa estos agentes locales del poder.

#### FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

- ARROYAL, Pedro, CRUCES, Esther, GUTIÉRREZ, Rafael, y MARTÍN, María Teresa (2010). *Diplomatario del reino de Granada. Registro General del Sello 1504*, Granada, Editorial Universidad de Granada.
- IBN AL AWWAN (1988). *Kitab al-filaha. Libro de Agricultura. Su autor el doctor excelente Abu Zacaria Iahia Aben Mohamed Ahmed Ebn el Awam, sevillano*. Trad. Josef Antonio, Eds. E. García Sánchez y E. Hernandez Bermejo, Madrid, Ministerio de Cultura.
- BASSO Enrico (2016). “Fichi e frutta secca dal Mediterraneo ai mari del Nord (secoli XIII-XVI)”, en Alessandro Carassale, Claudio Littardi, Irma Naso, eds., *Fichi. Storia, economia, tradizioni*, Ventimiglia, Centro Studi CeSA, pp. 75-96
- DOEHAERD, René y KERREMANS, Charles (1952). *Les relations commerciales entre Gênes, la Belgique et l'Outremont d'après les archives notariales génoises 1400-1440*. Roma, Academia Belgica.
- FÁBREGAS, Adela (2002). “Vías de acceso del azúcar del reino de Granada al mercado europeo: la Sociedad de los Frutos (siglos XIV-XV)”, en *História do açúcar. Rotas e Mercados*. Funchal, CEHA, pp. 23-53.
- (2017). “Las industrias y los mercados rurales en el reino de Granada”, en *Industrias y mercados rurales en los reinos hispánicos (siglos XIII-XV)*. *Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 9, pp. 63-91.
- GARCÍA-CONTRERAS, Guillermo et alii (2025). “El legado de Andrew M. Watson el al Andalus: nuevas perspectivas sobre la revolución verde islámica”, *Anales de la Universidad de Alicante*, 26, pp.135-174.
- GARCIA GÓMEZ, Emilio (1976). *Andalucía contra Berbería. Reedición de traducciones de Ben Hayyan, Saqundi y Ben al Jatib*, Barcelona, Publicaciones del departamento de Lengua y Literatura árabes, pp. 133-134.

- GARCÍA SÁNCHEZ, Expiración (2016). “El consumo de los higos en al-Andalus. Entre la farmacopea y las normas sociales”, en Alessandro Carassale, Claudio Littardi, Irma Naso, eds., *Fichi. Storia, economia, tradizioni*, Ventimiglia: Centro Studi CeSA, pp. 119-134.
- GARCÍA SÁNCHEZ, Expiración, CARABAZA, Julia, HERNANDEZ, Esteban (2021). *Flora agrícola y forestal de Al-Andalus, vol II. Especies leñosas*, Madrid, Ministerio de Agricultura, pesca y alimentación. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/medios-de-produccion/red-red-red\_al\_andalus\_vol\_2\_tcm30-644312.pdf
- GARI, Blanca (1985). “Genova y Granada en el siglo XIII: los acuerdos de 1279 y 1298”, *Saggi e Documenti*, Genova, Civico Istituto Colombiano, VI, pp. 175-206.
- HART, David M. (1995). “Estudio etnográfico de la tribu rifeña de los Ait Uariaguel”, en D.M. HART, ed., *Emilio Blanco Izaga coronel en el Rif. Melilla*, Granada, Universidad de Granada, pp. 63-108.
- HEERS, Jacques (1957). “Le Royaume de Grenade et la politique marchande de Gênes en Occident (XVe siècle)”, *Le Moyen Age*, pp. 87-121
- IBN AL-JATIB (1977). *Miyar al-Ijtiyar fi dikr al-Ma’ahid wa-l-diyar*, Texto árabe, traducción castellana y estudio por Mohamed Kamal Chabana, Rabat.
- KIRCHNER, Helena, GARCÍA-CONTRERAS, Guillermo, FENWICK, Corisande, PLUSKOWSKI, Aleks (2023). “Re-thinking the ‘Green Revolution’ in the Mediterranean world”, *Antiquity*, 97 (394), pp. 964-974.
- KUHNE, Rosa (1995). “La almendra: un pequeño gran protagonista en la alimentación y en la farmacopea árabes medievales”, en *Actas del XVI Congreso de la UEAI*, Salamanca, Universidad, pp. 280-290.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel (2009). *La Hacienda Real de Castilla, 1369-1504*, Madrid, Real Academia de la Historia.
- LIAGRE DE STURLER, Léone (1969). *Les relations commerciales entre Gênes, la Belgique et l’Outremont, d’après les Archives Notariales Génoises (1320-1400)*, Bruselas-Roma, tome I (1320-1352).
- LISCIANDRELLI Pasquale (1960). *Trattati e negoziazioni politiche della repubblica di Genova (958-1797). Regesti*. Genova, Società Ligure di Storia Patria.
- LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa (1984). “Un impuesto sobre la exportación de frutos secos en el reino de Granada: el Mucharán”, *Miscelanea de Estudios árabes y hebráicos. Sección Árabe-Islam*, 32, pp. 95-110.

- LÓPEZ DE COCA, José Enrique (1977). *La tierra de Málaga a fines del siglo XV*. Granada, Universidad de Granada.
- (2001). “La Ratio Fructe Regni Granate. Datos conocidos y cuestiones por resolver”, en *Aragón en la Edad media: rentas, producción y consumo en España en la baja edad media*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, pp. 121-131
- LEVI DELLA VIDA, Giorgio (1933). “Il regno di Granata nel 1465-66 nei ricordi di un viaggiatore egiziano”, *Al-Andalus*, I, pp. 307-334,
- AL-HIMYARI (1963). *Kitab ar-Rawd al-Mi`tar*, traducción de M. P. Maestro González. Valencia, Anúbar.
- MALPICA Antonio (1984). *Turillas, alquería del alfoz sexitano. (Edición del Apeo de Turillas de 1505)*, Granada, Universidad de Granada.
- MALPICA Antonio y RODRÍGUEZ LOZANO, José Antonio (1982). “La alquería de Cázulas y la tierra de Almuñécar a finales del siglo XV. (Notas y documentos para su estudio)”, en *Estudios de Historia y de Arqueología Medievales*, II, pp. 71-89
- MARIN, Manuela (2020). “Indagación sobre las pasas en textos árabes”, en Julia Carabaza y Esteban Hernandez Bermejo, eds., *La vid en al-Andalus. Tradición, diversidad y patrimonio*, Granada, Comares, pp. 75-96.
- PETTI BALBI, Giovanna (1996). *Mercanti e nationes nelle Fiandre: i genovesi in età bassomedievale*, Pisa, Gisem Edizioni ETS.
- AL-RAZI (1850). *Memoria sobre la autenticidad de la crónica denominada del Moro Rasis* (ed. y trad. Pascual de Gayangos), Madrid.
- SACY, Silvestre de (1827). “Pièces diplomatiques tirées des archives de la République de Gênes”, en *Notices et extraits des manuscrites de la Bibliothèque du Roi. Paris*, Institut. Royal de France, 1827, t. XI.
- AL-ZUHRI (1991). *El mundo en el siglo XII. Estudio de la versión castellana y del original árabe de una geografía universal: el tratado de al-Zuhri*, D. Bramon Planas. Sabadell, AUSA.



# LOS APROVECHAMIENTOS EN DEHESAS DE ENCINAS Y ALCORNOQUES EN LA MANCHA Y EXTREMADURA EN EL SIGLO XVI

Francisco Fernández Izquierdo\*

*Instituto de Historia, Centro de Ciencias Humanas y Sociales, CSIC Madrid*

## 1. PLANTEAMIENTO GENERAL

Desde el descubrimiento de la agricultura y la ganadería por el ser humano, el espacio geográfico ha sido adaptado a los usos y prácticas generadoras de los productos necesarios para la vida cotidiana. Las roturaciones y plantíos de las especies vegetales para alimentar a las personas y a los ganados, además de otras plantas con las que obtener fibras textiles y diversas materias primas útiles, fueron ocupando las tierras más aptas para la agricultura, especialmente si contaban, además, con facilidades para su irrigación. Tales áreas de uso intensivo representan tan solo una pequeña parte del total, frente al resto del territorio, en donde la intervención humana es mucho menor o incluso mínima, pues se dejaba que la propia naturaleza fuera la única generadora de la vegetación y de la fauna. Estos amplios espacios se reservarían para aprovechamientos extensivos, especialmente los ganaderos, cinegéticos y forestales, en función de las características geológicas y climáticas de cada región.

Si nos remitimos a la sociedad castellana en las etapas medieval y moderna, en una era preindustrial, con una economía predominantemente rural, las actividades económicas derivadas de las actividades agropecuarias estaban en la base de las relaciones y de la organización social. En la ocupación y repoblación de la mitad meridional de la península ibérica durante la plena y baja Edad Media, los fueros y las cartas de población regularon el reparto de los diferentes terrenos puestos al servicio de las comunidades de los habitantes de las ciudades, villas

\* Trabajo elaborado en el marco del proyecto de investigación PID2022-138238NB-I00 HIS *La quiebra de los Fugger: finanzas, administración e imperio*. Programa Estatal para Impulsar la Investigación Científico-Técnica y su Transferencia, del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023.

y aldeas. La distribución de los aprovechamientos agrarios en los usos del suelo podríamos sintetizarla entre las tierras de cultivo y el resto del terreno que no resultaba apto para plantaciones, pues quedaba inculto. En esta parte, que era la más extensa, los calificativos de monte o bosque/selva se han aplicado a las zonas donde la vegetación natural crecía de manera espontánea, donde se recogía una variedad de productos útiles para la vida cotidiana: la madera, la leña, diversos materiales para la construcción, resinas, tintes y plantas medicinales, aparte de una amplia variedad de frutos y vegetales comestibles -bayas, frutos secos, setas, espárragos, plantas aromáticas...-, eran los espacios donde se practicaba la caza con fines alimenticios o de entretenimiento. Otro de los destinos más generalizados de las áreas sin cultivos ha sido la crianza de ganado, tanto para la obtención de carne, leche, lana, pieles, cueros, como para la alimentación de las bestias de monta, tiro y de carga, que eran las fuerzas imprescindibles en tiempos anteriores a la industrialización. Estas áreas fueron reguladas en parte por un régimen comunal para facilitar el acceso de los vecinos a sus recursos, mientras que en determinadas zonas restringidas se aplicó un acotamiento privativo para destinarlas a la explotación pecuaria o cinegética. Ambas normativas, comunitaria y en propiedad privada se prodigaron en la repoblación cristiana de mitad meridional de la península ibérica en la Edad Media donde el suelo, la vegetación y la climatología permitieron la creación de un paisaje característico: las dehesas castellanas o *montados* portugueses. Sin entrar ahora en las polémicas sobre la extensión de los comunales, la privatización del territorio vinculada a las oligarquías en el régimen feudal y otros aspectos que la historiografía viene tratando por extenso, el objetivo de esta aportación se suma a las discusiones académicas que se están desarrollando en los últimos tiempos sobre el supuesto retroceso de las masas forestales que parece observarse en los siglos XV y XVI.

Podemos marcar un punto de partida en los trabajos de Bauer que sustentaban la opinión de la deforestación de la meseta meridional castellana como consecuencia del creciente impacto de la ganadería trashumante y del Honrado Concejo de la Mesta mediante la aplicación de los privilegios de posesión, dirigidos a reservar para pastizales los montes que previamente eran de uso comunal (BAUER y LASO, 1964). Frente a la extensión ganadera, la legislación general castellana promulgada desde el reinado de los Reyes Católicos incluía medidas de conservación de los montes públicos existentes y de los que hubieran sido recuperados por los municipios:

“...los conserven para el bien y procomún dellas, y no los talen ni decepen ni corten... sin nuestra licencia y especial mandado; salvo los montes que fueren tan grandes y tales, que los vecinos de las dichas ciudades, villas y lugares se puedan aprovechar dellos de leña, no los cortando por pie, salvo por rama, y dexando en ellos horca y pendón por donde puedan tornar á criar y que los otros montes, que

no fueren tan grandes que se puedan aprovechar para bellota, y para guarecer los ganados de invierno, y todos ellos y los otros términos que den para el pasto común de los ganados...” («Ley I Conservación de los montes y plantíos para el bien común de los pueblos, 1496.10.08, Burgos, pragmática de los Reyes Católicos» 1993).

Esta disposición incluía la obligación de consultar con el Consejo Real cualquier medida agresiva, especialmente las talas masivas, que impidieran regenerarse al arbolado, motivadas para extracción de madera, o para dedicar el suelo a la agricultura. El sistema de podas limitadas, conocido como olivado, dejando “horca y pendón” será reiterado como práctica autorizada en las intervenciones sobre los árboles.

La protección se completaría en 1518 con el fomento de plantíos de encinas, robles y pinares en los montes aptos para ello, y de especies riparias, como los sauces y los álamos, en las riberas fluviales, para que los vecinos se surtieran de la leña y de la madera necesarias en el consumo diario, así como del pasto y para abrigo para del ganado. Los municipios habían de vigilar los aprovechamientos, establecer guardas y sancionar a quienes dañaran la vegetación o incumplieran los usos regulados en las leyes del reino y en las ordenanzas concejiles<sup>1</sup>. Las sucesivas reiteraciones de tal medida parecen dar prueba de una aplicación precaria, pues fue ratificada en las Cortes de Valladolid de 1537<sup>2</sup>, con el encargo de su cumplimiento a los corregidores y justicias reales en las Cortes de Santiago-La Coruña de 1520 (petición 38), Toledo 1525 (petición 71), Madrid 1534 (petición

1 «Ley II Formación de nuevos plantíos de montes, arboledas, y de ordenanzas para conservar los viejos y nuevos. 1518.05.21, Zaragoza, pragmática de don Carlos y doña Juana.» 1993. Corresponde a la petición 43 de las Cortes de Valladolid de 1518 (Real Academia de la Historia 1882, p. 272-273).

2 Real Academia de la Historia 1882, p. 661-662, Petición 81: “Otrosy, en otras Cortes está suplicado a Vuestra Magestad mande que los montes se conserven y que se planten árboles y montes los que pareçiere que conviene conforme a la necesidad que cada cibdad o villa tiene, y que para esto se den las provisyones y cartas neçesarias, y las que están acordadas, y que para conservación de los dichos montes las çibdades y villas y lugares destos reynos y para la guarda dellos puedan hazer todas las hordenanças que convinieren y fueren necesarias y señalar sitio y lugar donde los dichos árboles y montes se pongan, y en las Cortes que húltimamente se çelebraron en la villa de Madrid, Vuestra Magestad mandó que se guardase y executase lo proveydo y que los corregidores tuviesen espeçial cuydado dello, y que los juezes de residencyá particularmente truxiesen relación de cómo se avía guardado, y se castigasen los que no lo oviesen cunplido, y porque ninguna horden y diligencia a avido porque los dichos montes se guarden y planten de nuevo, y ay mucha falta de montes en todas las más partes y lugares destos reynos, suplicamos a Vuestra Magestad lo mande proveer y remediar según e como está pedido y suplicado, porque conviene al servicio de Vuestra Magestad y al bien destos reynos.

A esto vos respondemos, que mandamos que se hos den las cartas y provysiones neçesarias para que se execute lo que está mandado”.

92)<sup>3</sup> y Valladolid en 1558 (petición 66)<sup>4</sup>. En esta última reunión se añadió una queja por el aumento de fuegos en los montes de Toledo, Extremadura y Andalucía, atribuidos a los pastores y señores de ganados, para que con las cenizas brotasen hierbas frescas, muy del gusto de las cabras. Además de quemarse las colmenas y dañarse la caza, las encinas y otros árboles dejaban de producir las bellotas con las que se criaba el ganado porcino, con graves perjuicios, pese a las ordenanzas y las sanciones, “porque el que quiere hacer este daño fácilmente lo hace sin que se sepa, y así no se puede castigar, e caso que se supiese, ningún castigo basta para tanto daño”. Por ello solicitaban que en los montes quemados no pudiera entrar ningún ganado en cinco o seis años, hasta que la vegetación se recuperase. La respuesta regia se limitó a que las justicias de los lugares donde se hubiera quemado el monte no permitieran acceder al ganado hasta que el Consejo Real no hubiera conocido y dictaminado sobre ello («Ley VII Prohibición de entrar los ganados a pacer en los montes que se quemaren para el aumento de ellos y su pasto» 1993; «Capítulos y leyes discedidos en las cortes ... Madrid 1552...Valladolid 1555, 1558...» 1558, p. 44v-45r).

Esta legislación general, ampliamente conocida, ha sido contrastada con los estudios de las ordenanzas locales castellanas, de los que Corina Luchía ha elaborado una recopilación (LUCHÍA, 2022; 2020), en busca de las medidas dirigidas a la sostenibilidad del bosque en la que se han podido identificar respuestas locales similares o derivadas de las normativas generales:

3 «Ley III Cuidado de los Corregidores y Jueces de residencia sobre el cumplimiento de la ley anterior.» 1993.

4 La petición 66 de las Cortes de Valladolid de 1558 planteaba: “Otro sí, dezimos que a todos es notorio la mucha falta de montes que ay en estos reynos, y la gran necessidad que ay dellos, así para el proveymiento de leña y madera, como para mantenimiento y abrigo de los ganados mayores y menores, y una de las causas más principales de la falta que en estos reynos ay, es ser muy pequeñas las penas que para guarda e conservación de los montes están puestas, y también es gran causa deste daño que los que vsan cortar e talar los dichos montes en muchas partes pretenden que por costumbre o por sentencias dadas conforme a ella, les vale huyda, e con lo uno y con lo otro, talan y cortan los montes sin ningún temor de penas. Y aunque Vuestra Magestad ha mandado que se guarden y conserven los dichos montes, e se planten otros de nuevo, en lo uno y en lo otro no podrá aver la execución y cumplimiento que conviene si Vuestra Magestad no manda que en los ayuntamientos de las ciudades e villas destos reynos hagan ordenanças para la guarda de los dichos montes, sotos, pobedas y alamedas, e otros qualesquier árboles de fruto e sin fruto, e aumenten e crezcan las penas de la corta conforme a lo que se entiende que avrá crecido el valor de la leña después que las dichas penas se pusieron. Y así mismo para que se planten otros muchos montes e posturas, conforme a la calidad de cada tierra, y que de las penas que así se pusieren no se puedan escusar por huyda, e que las justicias puedan conocer contra los que cortaren o talaren aunque sean de otra jurisdicción, como si fuese de la suya, e que las ordenanças que para esto hizieren en las ciudades e villas destos reynos se embíen a confirmar, y entretanto se executen sin embargo de apelación. Suplicamos a vuestra Magestad así lo mande proveer.” La respuesta regia se limitaba a confirmar las leyes anteriores y que se vigilara en mayor medida a los corregidores para que las cumplieran. («Capítulos y leyes discedidos en las cortes ... Madrid 1552...Valladolid 1555, 1558...» 1558, p. 44v).

“La poda y la tala, el encendido de fuegos, el ramoneo del ganado y la recolección de frutos y de leña son señalados como los responsables del menoscabo de la riqueza silvícola... Del mismo modo, usos campesinos arraigados como la realización de rozas para ampliar la superficie cultivada, el clareo de la vegetación para el pastoreo del ganado y la producción de carbón también ponen en peligro la preservación de los recursos” (LUCHÍA, 2022: 422 y 426).

Los perjuicios derivados de tales prácticas eran mencionados en las ordenanzas locales, implicaban costumbres y jerarquías sociales que complican las interpretaciones que, hasta no hace mucho tiempo, se discutían sobre el retroceso forestal debido al aumento demográfico y a la expansión agraria experimentada en el siglo XVI. Las ordenanzas intentaban aliviar la presión sobre los espacios comunales de monte y bosque, como se verifica en las que han sido estudiadas (LÓPEZ RIDER, 2022; PORRAS ARBOLEDAS, 1988; 2012; ALMAGRO VIDAL y RIQUELME, 2010; MIRANDA DÍAZ, 2005; RODRÍGUEZ GRAJERA, 2000; PORRAS ARBOLEDAS, 1994; CLEMENTE RAMOS, 2016; 2008; SIERRA SIMÓN, 2013; GARCÍA GUZMÁN, 2000; CRUZ HERRANZ, 1998). Por otra parte, no podemos soslayar las iniciativas de los reyes de la Casa de Austria en la salvaguarda y atención a determinadas áreas forestales en los reales sitios que fueron conformándose en los entornos de las sedes cortesanas, con medidas especiales en su gestión cinegética, forestal y agraria: El Pardo y Casa de Campo en Madrid, el Bosque de Segovia, El Escorial, el Bosque de Aranjuez, el Soto de Roma en Granada... (CERVANTES et al., 1687; TRÁ-PAGA MONCHET, 2022). Por el momento, la iniciativa gubernativa de los plantíos forestales parece que se limitó solamente a estas áreas privilegiadas destinadas al disfrute directo del rey y su familia. Las menciones a plantíos en las ordenanzas locales dirigidas a la explotación silvícola en los montes comunales apenas se han contrastado en investigaciones documentales sobre su puesta en práctica, frente a la ocupación de terrenos roturados para plantaciones de viñas y olivares (LUCHÍA, 2022: 427-428). No obstante, el conocimiento de cómo cultivar las distintas especies de árboles contaba con la base de una tradición romana y árabe, recogida en obras como la *Agricultura general* de Gabriel Alonso de Herrera (1ª edición Alcalá de Henares, 1513), con múltiples ediciones posteriores (HERRERA, 1818, edición digitalizada en el Real Jardín Botánico), que dedica el libro tercero a los árboles, con un capítulo específico a las encinas, el modo de plantarlas y a sus aprovechamientos (HERRERA, 1513: 74v-75r).

## 2. LAS DEHESAS DE LAS ÓRDENES MILITARES EN EL SIGLO XVI

El punto de partida en mi aproximación son varios estudios de caso, en los que no serán solo las leyes, sino la práctica la que ofrece información relativa a la gestión forestal. En línea con la opinión de Álvaro Aragón sobre la carencia de estudios

de historia forestal apoyados en estas fuentes (ARAGÓN RUANO, 2011), más allá de las ordenanzas se han revisado contratos y litigios, además de autorizaciones para talas, en un panorama que en las últimas décadas los estudios se amplían notablemente (ARAGÓN RUANO, REICHERT y WING, 2019). En el caso que nos ocupa el ámbito elegido es el del territorio de las órdenes militares, que se extendían fundamentalmente por vasto espacio que cubre en el Reino de Castilla desde la frontera de Portugal a la altura de Alcántara, hasta tierras murcianas, a lo largo de las actuales regiones de Extremadura, Castilla-La Mancha y norte de Andalucía. Es bien conocida la organización de la explotación del territorio que desarrollaron las órdenes militares en su colonización, reservando amplios espacios para los aprovechamientos pecuarios mediante el acotado de extensas dehesas. La adscripción de esas fincas ya sea a las mesas maestras, ya sea a las diferentes encomiendas, ha permitido que, tras la incorporación de los maestrzgos a la Corona por los Reyes Católicos, contemos con documentación que puede arrojar luz sobre lo que estaba ocurriendo. Hasta el momento la actividad pecuaria ha sido el principal objeto de estudio, por el alquiler de las yerbas a los ganaderos mestehños. Estos imponían sus privilegios de posesión, para continuar arrendando y explotando las fincas que conocían bien tras años de alimentar sus rebaños en ellas, por medio de sus mayores y pastores, mientras que los aprovechamientos forestales son menos conocidos. El Consejo de Órdenes procuró regularlos con las leyes capitulares de cada una de las tres milicias de Santiago, Calatrava y Alcántara, cuando se ocupaban de conservación de montes, con las penas aplicadas a los infractores, y también mediante la confirmación de las ordenanzas concejiles que había de autorizar el citado consejo en su ámbito territorial. Las especies de árboles del género *Quercus* que pueblan las dehesas, las encinas, los robles (quejigos o carrasqueños, rebollos) y los alcornoques, serían objeto de especial vigilancia. En algunos casos entrarán en conflicto los derechos comunales tradicionales con el uso privativo de unas fincas que eran arrendadas para pastos, en las que podía distinguirse entre el suelo (la hierba) y el vuelo (las ramas y frutos), incluso con contratos diferenciados.

### **3. LA DEHESA DE ZACATENA EN DAIMIEL, DE LA ORDEN DE CALATRAVA**

El primer caso que comentaré ha sido objeto de investigación en diversos artículos y una monografía colectiva: la dehesa calatraveña de Zacatena (Fernández Izquierdo y Moreno Díaz del Campo, Francisco Javier 2022), que ocupaba el entorno geográfico que actualmente posee el Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, en un terreno en la confluencia de los ríos Guadiana y Jigüela, con escasa pendiente y afloramiento de acuíferos subterráneos, junto a una sucesión de azudes de molinos convirtieron este paraje en un humedal idóneo para la invernada de

aves migratorias, la pesca y la caza. La finca, cuyo principal arbolado eran las encinas en las áreas alejadas de los ríos, poseía un carácter singular por su riqueza cinegética, lo que llevaría a denominarla Real Dehesa de Zacatena en el siglo XVII. Con una extensión entre 6.039 y 6.294 ha conforme a las mediciones efectuadas en 1567-8 y 1593, y una capacidad de más de 12.000 ovejas en sus 25 quintos, cuenta con unas primeras ordenanzas promulgadas por el maestre de Calatrava Pedro Girón en 1450, que serían precisadas y ampliadas en 1567, en esta última ocasión poniendo el foco en las actividades cinegéticas (FERNÁNDEZ IZQUIERDO, 2020). La caza y corta de leña estaban vedadas, además de establecerse sanciones al ganado intruso, pues los pastos eran privativos de los ganaderos denominados «poseioneros» que arrendaban las yerbas para sus rebaños. Solamente se autorizaba la obtención gratuita de carrizo en la ribera de los ríos, mientras que la recogida de leña sin licencia conllevaba penas y toma de prendas a los infractores. Los pastores de los poseioneros tenían derecho a cortar y proveerse de leña para sus fuegos de cocina, y en la construcción de chozas y de corrales<sup>5</sup>. También tenían ese derecho los dueños de los molinos y de las norias, para la fabricación y reparación de sus instalaciones, cortando árboles seleccionados, con la autorización previa del guarda mayor o de los gobernadores del partido, residentes en Almagro. La obtención de leña, inicialmente solo ramas secas y de forma excepcional “verde de rama”, estuvo incluida en los aprovechamientos de los arrendatarios de las hierbas, pero desde 1508 la leña quedó solo a disposición del rey como administrador del maestrazgo, aunque se autorizó a los tesoreros o arrendatarios de la mesa maestra de Calatrava, que tenían su sede en la citada población de Almagro, a extraer una cantidad regulada de carretadas. La Corona también otorgó limosnas en un número de carretadas de leña semanales a diversos conventos femeninos y masculinos en el entorno de Zacatena, mercedes que fueron renovándose y aumentando a lo largo del tiempo y continuaron en el siglo XVII. Finalmente, las licencias y venta de leña, junto a la mitad del producto de las sanciones impuestas en la dehesa, servían para retribuir al guarda mayor y a los ayudantes que él nombraba y pagaba<sup>6</sup>. Contamos con informes detallados tanto

5 Denominación de los ganaderos que arrendaban las hierbas, generalmente para pastos de invierno, pues los agostaderos se alquilaban aparte, habitualmente para ganados comarciales.

6 Alonso Remón Arias, en su provisión como guarda mayor en 1562 percibiría un salario pagado por el contador mayor de la Orden de Calatrava de 200 ducados anuales (75.000 maravedíes, que fueron elevados a 175.000 en 1567) y 50 ducados a cada uno de sus cuatro ayudantes (18.750 mrs.). Dividido entre 300 días laborables, suponía para el guarda mayor 250 mrs. diarios, algo más de 7 reales, y 62,5 maravedíes cada guarda, algo menos de dos reales. Además, tenían la mitad de las penas que impusieran en la dehesa. En la época del guarda mayor Gonzalo de Oviedo Basallán, entre 1579 y 1594 se impusieron multas por 10.786 reales, que da una media de 674 reales anuales, aunque había oscilaciones entre 1.483 reales, el primer año que llegó Oviedo en 1579, suponemos que para hacerse respetar, y entre 1590-92, que no llegaron a 100 reales. Tomando mejor la mediana, que es 704,5 reales, y lo dividimos por 2 (solo la mitad de las penas era para los guardas), daría 352 reales, y 1,17 reales diarios, a distribuir entre el guarda mayor y sus seis ayudantes, realmente muy poco. En

de las cantidades diarias de leña, como de las sanciones aplicadas en las cuentas rendidas por el guarda mayor, Gonzalo de Oviedo Basallán, que ejerció el oficio entre 1578 y 1595. Respecto a la leña, los citados informes arrojan un promedio de 1.160 carretadas anuales. Su extracción se practicaba con rotación entre los distintos quintos en los que estaba repartida la dehesa. Podemos considerar esta actividad de un impacto escaso, que permitiría la regeneración del arbolado, si lo comparamos con la estimación realizada cuando se enajenó la dehesa en 1761, cuando se estimó un potencial cinco veces superior, de 5.556 carretadas anuales, destinadas a producir carbón vegetal (FERNÁNDEZ IZQUIERDO, 2022).

La aplicación de la normativa general de conservación de montes parece cumplirse de manera probada en Zacatena, pues los oficiales reales, en este caso los del Consejo de Órdenes, investigaron en 1533 un supuesto exceso en la extracción de leña, que se resolvió sin consecuencias. En 1542 don Francisco de Benavides, comendador y guarda mayor, solicitó aclarar la dehesa, para reducir la densidad de encinas y limpiar matorrales, aunque no recibió la autorización hasta 1552, tras una segunda investigación “por vista de ojos” de un comisionado regio. Una vez concedido el permiso y realizada la limpieza, en 1553 una denuncia de exceso en la operación fue investigada por un alto oficial, el fiscal de la Orden de Calatrava Francisco Ortiz, que se desplazó desde la corte. Tras una prolija pesquisa en la que Ortiz fue recorriendo personalmente los quintos y tomó declaración a numerosos testigos, se calculó una estimación de 124.300 árboles talados, pero muchos cortes no eran recientes. Aunque la sentencia final no se conoce, este asunto se sumó a otros que motivaron que el comendador Benavides, promotor de la “limpieza”, fuera destituido en 1562 del cargo de guarda mayor, para el que se nombró a Alonso Remón Arias, un oficial dependiente directamente del Consejo de Órdenes. Arias ejerció el oficio hasta 1567, cuando se restituyó en la guardería mayor al comendador de Daimiel. Pese a todo, tras unos años de descanso dejando a los árboles crecer, volvió a cortarse leña de Zacatena de manera regular hasta fines del siglo XVI, como recogió en sus cuadernos el guarda mayor Gonzalo de Oviedo Basallán, aunque no constan “limpiezas”. En la medición que se realizó en las dehesas de Zacatena y Alcuía en 1591 para averiguar su capacidad real y aumentar la renta que pagaban los ganaderos, se confirmaba

los cuadernos que registran las multas se indica en ocasiones que los guardas ya habían cobrado su parte, luego los apuntes serían solo de la mitad de las multas... lo que genera muchas dudas. Desde cierto momento el Consejo dejó de pagar al guarda, y viviría de la propia dehesa. El grueso de los ingresos estaba en la leña, con la que se pagaban los salarios de los guardas. Tenemos datos entre 1579 y 1590, cuando la mediana de ingresos anuales era de 2.716 reales (93.352 mrs.), lo que daría unos 9 reales diarios de ingresos, a repartir entre el guarda mayor y las guardas menores. Las multas más las licencias para extraer leña sumarían 10 reales diarios. Además, las guardas menores tenían autorización a llevar una carga de leña diaria a su casa, que valorada al precio de las cargas, serían 16 maravedíes más diarios, por 25 días al mes: otros 12 reales más para cada guarda al mes.

que estos solamente arrendaban los pastos, pues la bellota era vendida por los Fúcares como tesoreros del maestrazgo -distinción entre suelo y vuelo-, y los posesioneros no tenían acceso a la leña salvo puntualmente para los fuegos de los pastores, mientras que la caza estaba vedada<sup>7</sup>. Con la llegada al trono de Felipe III, este monarca autorizó en 1599 la extracción de 20.000 carretadas de leña tras nombrar guarda mayor a don Antonio de Toledo, su cazador mayor. La capacidad de regeneración no parece haberse dañado con los niveles extractivos de leña y madera en esta dehesa calatraveña durante el siglo XVI, por las medidas de gestión y vigilancia, que continuaron en el siglo siguiente. Las multas impuestas por la guardería en el siglo XVII no impidieron las cortas sin licencia, pero no podemos considerar que causaran daños irreparables para la regeneración del encinar (FERNÁNDEZ IZQUIERDO y MORENO DÍAZ DEL CAMPO, 2022). En estos dos siglos no hay constancia documental de elaboración intensiva de carbón vegetal, el picón, con ramas y troncos de las encinas de Zacatena, que, sin embargo, fue el objetivo potencial de explotación a partir del que se calculó la tasación para proceder a vender la finca en el siglo XVIII. Hemos de recordar que todos los términos municipales colindantes con la dehesa tenían sus propios montes comunales, y en algunos casos mancomunados entre diversos concejos, incluido el derecho a ese aprovechamiento por los vecinos de Ciudad Real, pese a lo cual muchos se arriesgaban a entrar en Zacatena a cortar o recoger leña. Los infractores multados eran mayoritariamente habitantes de Daimiel, por su proximidad, y pese a que las sanciones no eran excesivamente onerosas cuando eran sorprendidos por los guardas, la capacidad natural de regeneración del monte resistía la presión de los ganaderos y de los vecinos del entorno.

#### **4. LAS INTERVENCIONES DE LOS GUARDAS MAYORES EN LAS DEHESAS DE LAS ÓRDENES MILITARES**

Como acabamos de comentar sobre Zacatena, las funciones de vigilancia y sanción de los caballeros de sierra mencionados en los fueros medievales (ORTEGA, 2013) serán asumidas por las guardas mayores en las dehesas de las órdenes militares. Los comendadores se ocupaban de las dehesas en sus encomiendas, nombrando guardas e incluso dictando ordenanzas específicas, como las de la dehesa alcantarina de Araya en 1537 (CLEMENTE QUIJADA [sin fecha]; 2014b). En las propiedades de las mesas maestras se nombraron estos guardas, que contaban con guardas jurados o ayudantes elegidos y asalariados con cargo al producto del oficio, que se financiaba con las multas impuestas junto a determinados aprovechamientos, o podía contar en algún caso con una libranza con cargo a las rentas de la mesa maestra. Las denuncias de las guardas habrían de

<sup>7</sup> AGS, Expedientes de Hacienda, 215.

plantearse ante las justicias locales, que eran quienes imponían finalmente las penas ejecutivas. Sus sentencias eran apelables al gobernador o alcalde mayor del partido, y en segunda instancia al Consejo de Órdenes. Las penas pecuniarias impuestas se dividían en tercios, uno para el denunciante, otro para el juez y otro para la Cámara real. Durante el siglo XVI se documenta la tendencia de nombrar guardas mayores a personajes próximos a la gestión de las órdenes, o a los servidores regios que no ejercerían el cargo por sí mismos, sino mediante lugartenientes, una tendencia que se generalizó a partir del reinado de Felipe III. En el valle de Alcudía, de la Orden de Calatrava, actuaba un guarda mayor desde el siglo XVI, que también delegaba en tenientes o guardas menores, al que se sumó un juez conservador desde mediados del siglo XVII (GASCÓN BUENO, 1978: 93-112).

Francisco Guerrero, secretario del consejo de la Orden de Santiago, fue nombrado en 1552 alcaide —guarda mayor, en la práctica— de las casas y dehesas de Cubillana y Las Tiendas, en Mérida, pertenecientes a la mesa maestra<sup>8</sup>. Cuando renunció en 1556 la princesa doña Juana de Austria, mientras actuaba como gobernadora del reino en nombre de su hermano, el rey Felipe II, confirió esta guardería mayor a Juan Guerrero, que era oficial del citado secretario y seguramente su pariente por el apellido homónimo<sup>9</sup>. El oficio estaba dotado con un salario de 20 ducados anuales más las multas que se impusieran. La provisión indica que se le concedió el oficio para recuperar la dote que había dedicado a sus tres hermanas huérfanas. Antonio Guerrero, teniente de mayordomo mayor de la propia Juana de Austria, fue nombrado guarda mayor de las dehesas de la mesa maestra de Jerez cerca de Badajoz, actual Jerez de los Caballeros<sup>10</sup>, y se le dotó de 40.000 maravedíes para el salario de cuatro hombres que vigilaran dichas dehesas, aprobados antes por el corregidor de Jerez que examinaría su idoneidad<sup>11</sup>.

La Orden de Alcántara concentraba sus dehesas maestras en La Serena, con más de 108.000 ha (CLEMENTE QUIJADA, 2020: 136-153; 2014a), casi la mitad de la extensión total de ese partido, a las que se añadían las del partido de Alcántara, fronterizo con Portugal. Las leyes capitulares de la orden establecieron un

8 AHN, OM, L. 49 f. 348v-349r, RP, Monzón, 1552.10.11. Se sustituía además a quien ejercía el oficio, el lugarteniente Francisco Rengel por Alvar Sánchez Berzocana, escribano de Mérida.

9 AHN, OM, L. 50 f. 2v-3v, RP, Valladolid, 1556.01.26. Juan Guerrero recibió ese mismo año otras mercedes: la prorrata de los 12.000 maravedíes anuales del mantenimiento del caballero de la Orden de Santiago Pedro de los Cobos, desde el día que falleció hasta fin de año de 1556. AHN, OM, L. 50, f. 3r, RC, Valladolid 1552.02.12, y también los de don Francisco de Mendoza, y de don Luis Vanegas desde que recibieron sus respectivas encomiendas, y del doctor Artiaga, compartido con sus herederos, desde que falleció, hasta fin del año 1556. OM, L. 50 f. 80v, RC, Valladolid, 1556.11.28.

10 AHN, OM, L. 51, f. 32v-33r. RC Valladolid, 1559.04.09. Las dehesas eran Alcobaza, la Bóveda, el Potroso, dehesa del Rey, el Rincón y el Prado. Antonio Guerrero es mencionado por (MARTÍNEZ MILLÁN y FERNÁNDEZ CONTI, 2005: 200)

11 AHN, OM, L. 58, f. 116 v, nómina de la Orden de Santiago de 1577.

guarda mayor en el partido de Alcántara desde 1534 (LÓPEZ DE ZUAZO y ALGAR, 2015: 297 y 313)<sup>12</sup>, mientras que en el partido de La Serena hay testimonio de su existencia en los años finales del siglo XV<sup>13</sup>. Hernán Darías (LÓPEZ DE ZUAZO y ALGAR, 2015: 51)<sup>14</sup>, procedente de Aldehuela de La Serena, ejerció el oficio y le sucedió en el cargo su hijo homónimo, que era vecino de Campanario. Este litigó en 1566 sobre su derecho a percibir íntegramente las penas que imponía, pero el Consejo de Órdenes las limitó a dos tercios, reservando el tercio restante para la Cámara<sup>15</sup>. El fiscal de Alcántara y los tesoreros del maestrazgo, Juan Jácome y Marcos Fúcar, en 1573 quisieron apartar al guarda de una denuncia incoada a Francisco Calderón y a otros vecinos de Belalcázar, por cortar encinas en el monte del Bercial, junto al río Zújar. Los tesoreros, por su asiento para recaudar todos los derechos atribuidos al maestro, reclamaban la parte de la Cámara, pero los jueces reales, en grado de suplicación mantuvieron el privilegio del guarda mayor en esta denuncia<sup>16</sup>.

12 «Diffiniciones de Alcantara, 1569» 1569, p. 32, De las penas; Capítulo 8, Que se nombre una guarda mayor en el partido de Alcántara para executar las penas de los montes.

13 Una sentencia de 1496 del doctor Juan de Vinuesa, alcalde entregador de la Mesta, denegó el cobro de cierta imposición a los ganados que pasaban por la cañada en La Serena que exigía su guarda mayor. (Mesta 1624, p. C4, documento 2).

14 La referencia se remite a los libros de registro de cédulas de Calatrava y Alcántara en 1516. Se confirma, o se concede el título a su sucesor, por Real Provisión [RP], Barcelona, 1529.07.26, suscrita por Carlos V y su secretario Francisco de los Cobos. Traslado fechado Madrid, 1566.11.06, incluido en Archivo Histórico Nacional, Órdenes Militares, Archivo de Toledo [AHN, OM, AT], 26.413.

15 Hernán Darías había denunciado a vecinos de Quintana que habían hecho daño en las dehesas, ante los alcaldes ordinarios de Campanario, y ellos les habían aplicado las penas enteramente a favor del guarda mayor, conforme a la merced del rey que tenía para ello, y por las ordenanzas de la mesa maestra de Alcántara. Las penas se tasaron en solo 25.000 maravedíes, cuando el daño superaba los 1.000 ducados. El licenciado Guerrero, alcalde mayor del partido, prendió a Hernán Darías, diciendo que las denuncias no podía hacerlas ante los alcaldes ordinarios, sino ante él, como alcalde mayor, para dividir las condenas y así aplicarse una parte. Pero Hernán Darías decía haber cobrado las penas completas otras veces, alegando que le correspondían enteramente al guarda mayor, pues no tenía otro salario por el ejercicio de su oficio. En el proceso se incluyen traslados de denuncias previas, desde 1558, impuestas por cortar ramas y por ramoneo, esto es, proporcionar a los ganados las hojas de ramas cortadas cuando había escasez de pasto. AHN, OM, AT 26.318.

16 En Villanueva de la Serena, 1573.02.13, el procurador Luis Osorio se dirigió al gobernador del partido, representando al contador Mateo Rodríguez, en nombre de los tesoreros del partido, Juan Jácome y Marcos Fúcar, y a Miguel de Marañón, fiscal de la Orden de Alcántara en el Consejo de Órdenes. Se querelló y denunció criminalmente contra Gonzalo Martín Grande, vecino de Monterrubio y Francisco Calderón, cortador, y Jerónimo Calderón, su hijo, Y también acusó a un nieto de Sevillano, y a Hernán García, carretero, y Alonso Martín, su yerno, y Alonso Hernández, su criado; Juan López, carretero; Pascual Muñoz y Antonio Moyano, su cuñado; María García, y Paloma, viuda, y Benito Sánchez Bermejo, vecinos de Belalcázar, y a los demás que pareciere se hallaren culpados.

“...con poco temor de Dios e menospreçio de la justicia, en quebrantamiento de las provisiones e cartas acordadas reales que hablan sobre la conservación de los montes que prouyen las talas e cortes dellos, en quebrantamiento de los derechos que defienden cortarse los árboles hurtiblemente y ponerse incendios e fuegos en las dehesas e campos, de seis años a esta parte an entrado por sí mismos e otras personas por su mandado, de los términos de la dicha villa de Belalcázar, a los tér-

Las competencias de los guardas mayores los enfrentaron a los alcaldes mayores, pues estos eran quienes habrían de aplicar la justicia. Domingo de Sevilla, guarda mayor del partido de Alcántara, se querelló contra el alcalde mayor de Brozas, Valencia y Sierra de Gata, porque los alguaciles de este iniciaban las denuncias relativas a los montes, que eran privativas del primero. El guarda mayor, que declaraba tener para sí el tercio de dichas condenas, consiguió en la sentencia que solo se admitieran las denuncias de los alguaciles en manifiesto delito, y con personas identificadas, pero no por denuncias generales, pues el guarda mayor era quien habría de resolverlas, un trabajo por el que habría de percibir el tercio citado del importe de las condenas, como constaba en el título recibido por Domingo de Sevilla en 1575<sup>17</sup>. El guarda

minos desta orden, en la dehesa e monte del Verçial, que es de su Magestad, e talado e cortado más de tres mill pies de ençinas principales, e quemado e flamado otras tantas e más, con incendios e fuegos que an puesto para hacer más para hacer madera, e para hacer çeniça e cendra e para otros efetos, e con carretas e con bestias sacavan la dicha madera del dicho monte, y la llevaron a la dicha villa de Belalcázar, y an fecho y edificado sus casas con ella, entrando de noche y de día escondidamente en el dicho monte, con gentes de guarda y mano armada, a hazer los dichos daños, con ser un monte el más prencipal deste reino, de más rentas, aprovechamiento para su Magestad, e de mucha hutilidad para los vasallos de su horden, le tienen destraído e echado a perder, e por lo aver fecho como se contiene en esta mi relación, an cometido agravios calificados delitos, e caído e incurrido en las penas de las dichas provisiones y en las otras de derecho dispuestas.” *Ibidem*.

17 AHN, OM, AT 32.835. RP 1575.02.09 Madrid.

“Don Phelippe..., administrador perpetuo de la Horden e cavallería de Alcántara, por autoridad apostólica. Por quanto el offiçio e cargo de guarda mayor de los montes e dehesas, ansí de la mesa maestral de la dicha horden, como de encomiendas e públicos que entran e se comprehenden en los partidos de Alcántara, Broças, Valencia e Sierra de Gata al presente está vaco por dejación que dél a fecho Juan de Cuesta, último guarda mayor que fue de los dichos montes e dehesas, e a nos, como administrador susodicho pertenesçe proveer del dicho cargo, por ende, confiando de la persona e suficiençia de vos, Domingo de Sevilla, vezino de la dicha villa de Alcántara, os avemos nonbrado, e con acuerdo de los del nuestro Consejo de las Hórdenes, por la presente os nombramos por guarda mayor de los dichos montes y dehesas, para que por el tienpo que nuestra merçed e voluntad fuere, tengáis el dicho offiçio e cargo, e visitéys los dichos montes e dehesas, e podáis pedir, aver e llevar las penas a todas quales quier personas que en hellos ovieren fecho o fiçieren cortes e daños, atento el tenor e forma de las provisiones y cartas acordadas que están dadas cerca de la guarda e conservaçión de los dicho montes e dehesas, según e como e de la manera que lo podía e debía hazer el dicho Juan de Cuesta, e las otras guardas mayores que antes dél fueron de los dichos montes e dehesas, sin que en hello os sea puesto embargo ni enpedymiento alguno, e por esta nuestra carta, mandamos al governador o juez de residencia que es o fuere del dicho partido de Alcántara, o su lugartenyente, en el dicho offiçio, que luego que con hella fuere requerido, tome e resçiba de vos, el dicho Domyngo de Sevilla, el juramento e solenydad que en tal caso se acostunbra e requiere, e debe hazer, e así por vos fecho el dicho nuestro governador o juez de residencia del dicho partido, e los alcaldes mayores que que son o fueren de los dichos partidos de Valencia, Las Broças e Sierra de Gata, os hayan e tengan por tal guarda mayor todos los dichos montes e dehesas de los dichos partidos de la dicha mesa maestral y encomiendas, e de las villas e lugares dellas, os acudan e hagan acudir e recudir, como a tal guarda mayor, con las penas de los que en los dichos montes e dehesas ovieren fecho o fiçieren daños, conforme a las dichas provisiones que de suso se hace mynçión, e os guarden e hagan guardar todas las honras, gracias, merçedes, franqueças, libertades que por razón del dicho offiçio e cargo de guarda mayor os deven ser guardados, según e como se guardó, e recudió, e devió guardar e recudir al dicho Juan de Cuesta, e a las otras guardas mayores que an sido

mayor podía nombrar un ayudante<sup>18</sup>, mientras que los alguaciles de la justicia ordinaria solo eran competente en flagrante delito<sup>19</sup>. Pese a las reiteraciones de sus atribuciones, Domingo de Sevilla se querelló años después contra el doctor Arce de Salazar, alcalde mayor del partido de Gata, que no había querido admitir muchas de las denuncias presentadas por Sevilla, y las había derivado a sus alguaciles, para aprovecharse de las multas impuestas<sup>20</sup>. La base de la regulación en los montes de Alcántara era la pragmática de Zaragoza 1518.05.21, completada con una instrucción de 1568.05.01, Madrid, sobre el plantío y conservación de montes, dirigida especialmente a la villa de Alcántara, para que reuniera su concejo y procediese a realizar repoblaciones forestales<sup>21</sup>.

Las investigaciones sobre la evolución de la distribución y explotación del territorio de la Orden de Alcántara han puesto en evidencia que el acotado de las dehesas detraídas a los comunales, llevada a cabo por los caballeros freires, no era plena, pues los vecinos defendieron los derechos tradicionales de uso, como agostaderos, montaneras, obtención de leña, acceso a la caza, frente a la mesa maestral o los comendadores, que intentaban apropiárselos, como se observa en procesos judiciales en el siglo XVI (CLEMENTE QUIJADA, 2020: 186, 192-196)<sup>22</sup>. Las actuaciones combinadas de los tesoreros de los maestrazgos y del guarda mayor nos permiten conocer la vigilancia y las sanciones aplicadas, en un caso que acabó llegando al Consejo de Órdenes, pues la mayor parte quedaban re-

de los dichos partidos, de todo bien e cunplidamente, a guisa que vos no mengüéis de cosa alguna, e que los unos ny los otros no fagan ende al, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedís para la nuestra cámara, a cada uno que lo contrario hiçiere. Dada en Madrid, a nueve días de hebrero de mill e quinientos e setenta e çinco años. Yo el Rey. Yo, Martín de Gaztelu, secretario de su Magestad católica, la fize escribir por su mandado. El liçençiado don Antonio de Padilla. El liçençiado Diego de Castejón. El liçençiado don Lope de Guzmán. El liçençiado don Juan de Çuáçola. Registrada. Pedro de Solchaga Solchaga [sic, repetido], chançiller. En Alcántara, 1575.02.22, ante el licenciado Juan de Montealegre, gobernador del partido, juró su cargo Domingo de Sevilla.

18 AHN, OM, AT 28.058. Se inserta RP Madrid, 1575.10.15, autorizando a Domingo de Sevilla, guarda mayor, para poder nombrar un ayudante que le asistiera en su trabajo, a visitar los montes y dehesas del partido de Alcántara, porque estaban divididos y no podía vigilarlos como era necesario.

En Madrid, 1576.05.09, RP dirigida a los alguaciles para que no denunciasen en esos partidos con acusaciones generales, a quienes cortasen en los montes, para obtener la parte de las condenas.

19 Se confirmó por perdida la provisión anterior, RP, Madrid, 1576.09.22 y fue reiterada mediante RP, Madrid 1578.11.28. *Ibidem*.

20 Querrela presentada en el Consejo de Órdenes en 1583.07.13. El proceso contiene una larga relación de las denuncias de los alguaciles de ese partido.

21 AHN, OM, AT 32.835. RP Zaragoza 1518.05.21, e instrucción Madrid 1568.05.01. Los visitadores de la Orden de Alcántara tenían entre sus cometidos la recomendación de que los concejos realizaran plantíos de pinos y olivos en los baldíos, una disposición propuesta ya en 1523, pero reiterada en 1569, porque no se cumplía. «Diffiniciones de Alcantara, 1569» 1569, p. 22, Del Officio de los visitadores, Capítulo XV, Que los visitadores señalen dónde se pueden plantar pinos y olivas.)

22 No faltan otros ejemplos de aprovechamientos vecinales en dehesas privadas (CALERO CARRETERO y CARMONA BARRERO, 2016).

sueltos en los tribunales locales o en las gobernaciones de los partidos. El citado guarda mayor Hernán Darías, con apoyo de los tesoreros del maestrazgo, había intentado prohibir que los alcaldes de Campanario otorgaran licencias para cortar madera en los términos de dicha villa para arados, reparar sus casas y otras necesidades, como tenían costumbre, en las dehesas de la mesa maestra, si no la hubiera en los baldíos y dehesas de la villa. El procurador de la villa de Campanario protestó esta orden ante el gobernador de La Serena en enero de 1574. Recibió como respuesta un auto capitular de la Orden de Alcántara recogido en las definiciones confirmadas por Felipe II en Monzón en 1563: las autorizaciones a cortar en las propiedades de las encomiendas o la mesa maestra habrían de contar con la licencia de sus poseedores, como quedaba expresado<sup>23</sup>. El concejo de Campanario apeló a la Real Chancillería de Granada, que remitió el caso al Consejo de Órdenes, que era el tribunal competente para el territorio y asuntos de Alcántara, donde los vecinos reiteraron su protesta<sup>24</sup>.

En el trámite de la apelación se mencionaban las directivas dirigidas a los gobernadores de los dos partidos alcantarinos, en 1534 al de La Serena y en 1535 al de Alcántara<sup>25</sup>. En ellas se informaba que muchos arrendatarios que tenían encomiendas en ese partido habían solicitado por medio del fiscal de la orden que se emitiera una provisión para que ninguna persona talase encinas, alcornoques u otros árboles de los montes y dehesas de la orden o de sus encomiendas,

23 “Y porque somos informados que algunos concejos de las villas y lugares de nuestra orden, pretenden tener preeminencia de cortar en los montes y dehesas del señor Maestre, dignidades y comendadores, para sus aprovechamientos, como se declara en las visitaciones que sobre ello hablan, en lo qual a avido desorden, mandamos que se guarde y cumpla lo siguiente:

Primeramente, los que tienen derecho de cortar en los tales montes, puedan cortar solamente la madera que tuvieren necesidad para sus labranças, e no excediendo de la carta acordada, y pidiendo primeramente licencia a la dignidad, o comendador, cuyo fuere el tal monte, o a su mayordomo, porque sin ella no la puedan cortar, y si lo cortare incurra en las dichas penas, y si le dieren la tal licencia, serán obligados a esperar tres días, para que el mayordomo, o la persona que él nombrare se halle presente, y le señalen la parte donde han de cortar, para que menos daño venga al monte, y mejor se conserve. Y en las dehesas y montes concegiles, requieran al concejo, o mayordomo del tal lugar que les dé licencia, y con ella cortará cada uno para sus labranças, lo que oviere menester para sí, no excediendo assí mismo de la carta acordada. Y los cortes que para lo suso dicho hizieren, sean desde Navidad a sant Iuan de Junio, porque en otro tiempo del año tienen los árboles fructos, y que no puedan vender ni dexaren el monte lo que assí cortaren. E so la misma pena prohibimos que no puedan cortar para carretas, ni para ninguna otra cosa que sea, arbor por el pie, porque hallamos que de hazerse, se destruyen y pierden los montes. Y en lo que toca a los montes del señor Maestre, dignidades, y comendadores, se ha de entender donde tuvieren derecho de cortar, quando oviere falta para cortar madera en el monte del concejo de la tal villa, o lugar, porque queremos que no se aprovechen de los montes de la orden, sino en defecto de no tener madera en los suyos.” («Diffiniciones de Alcantara, 1569» 1569, p. 32, De las penas, Penas de los montes, capítulo VII).

24 AHN, OM, AT 28.306.

25 RP Madrid 1535.02.05, de Carlos V, como administrador perpetuo del maestrazgo de la Orden de Alcántara, dirigida al gobernador del partido de La Serena, y a todas las justicias de dicha orden, que incluía otra previa RP 1534.04.18, Toledo, dirigida al gobernador del partido de Alcántara. *Ibidem*.

“lo qual avía sido en mucho daño e perjuicio suyo, porque para se aprovechar de las yervas de sus dehesas convenía que [sean] las ençinas grandes, dexando en ellas horca y e rama, e aljuma, e dexando las dichas ençinas e otros árboles apostados a honçe pasos uno de otro, e roçando e cortando las matas bajas, los dichos montes reçibirían beneficio, y estarían libres de muchos lobos e otros animales que se crían en los dichos montes, por estar muy espesos”.

El Consejo de Órdenes solicitó al gobernador que efectuara una información sobre la forma en que habrían de abrir y entresacar los dichos montes, y a qué distancia convenía que estuviera un árbol de otro, y si las matas bajas que nacían, llamadas chaparros, convenía desmontarlas. Debería averiguar si había que conservar los pies de árbol más principales para que se hicieran encinas, y a qué distancia convenía que se dejara cada mata, o qué convenía hacer que fuera lo más provechoso para la conservación de los árboles y el aprovechamiento de la hierba. El licenciado Muñoz, que era teniente del gobernador de Alcántara, y el bachiller Calderón, juez de residencia del partido, elaboraron el informe, sobre el cual el consejo ordenó lo siguiente:

“que los montes bravos y espesos de las dehesas de la dicha orden y encomiendas, que están en ese partido, se puedan abrir de manera que de un árbol a otro aya de distancia onze pasos; que en las dehesas de lavor las ençinas e alcornoques sean guardados, e sean conservados, e que quando oviere de desmochar algunas ramas, sea de manera que dexen en cada pie horca e aljuma, e rama prinçipal, para que se conserven e críen; e si se oviere de dar fuego a lo que ansí dellas cortaren y entresacaren, lo desvíen e aparten de los pies de los tales árboles tanta distancia quel fuego no las felame ni queme; y en las dichas dehesas donde oviere jarales e breços, por ser leña que ocupa e no aprovecha, que las tales jaras e breços se puedan roçar e limpiar, e si aquellos se ovieren de quemar, hagan que plaças e cameones juntos, de manera que no se queme todo acabado de roçar syn hacer los dichos cameones, porque las ençinas e alcornoques que se estovieren en medio no se quemen, syno que se conserven; e que donde oviere matas baxas, que diçen chaparros, se desmonden e limpien para que las dichas ençinas e estos queden de onze en onze pasos uno de otro, como las ençinas e alcornoques caudales; e porque los dichos montes sean guardados e conservados, que qualquier persona o personas que cortaren o quemaren ençinas o alcornoques principales, por el pie, incurra por ello en pena de mill e doçientos maravedís, e por cada pie de encina nueva, seisçientos maravedís; y si cortaren rama o aljuma, incurra en pena de otros seisçientos maravedís. E porque mejor se puedan executar las dichas penas, mando que sobrello podáis hacer e hagáis las pesquisas e informaçiones que neçesarias sean, contra las personas que hiçieren las dichas cortas e daños, las quales dichas penas aplico la terçia parte para el que lo denunçiare, la otra tal

tercia para el juez que lo sentençiare, e la otra terçia parte para los comendadores, e conçejos, e otras personas cuyas fueren las tales dehesas e montes, las quales dichas penas mando que executéris e hagáis executar en las personas e bienes de quien en ellas incurriere”.

La orden había de pregonarse para que nadie alegara ignorancia, se debería guardar una copia en el archivo de la villa de Alcántara, y enviar al Consejo de Órdenes en el plazo de veinte días un testimonio de cómo se había cumplido este mandato. El fiscal de Alcántara dirigió una petición al consejo describiendo las prácticas más nocivas:

“demás e aliende de los daños en la dicha mi provisión declarados, que en los dichos montes haçían, avía otros muchos e mayores, que muchas personas descaxcavan e açernadavan las ençinas e alcornoques de las dichas dehesas e montes, de que venía maior daño, porque descaxcando e açernandando las dichas ençinas e alcornoques, se perdían del todo, sin que dello fuese más provecho; por ende, que me suplicaba mandase que lo suso dicho no se hiziese, e para ello mandase poner grandes penas, e aquellas fueses executadas de los que en ellas yncurriesen, o que proveyese zerca dello remedio con justiçia, o que la mi merçed fuese”.

En consecuencia, se ordenó

“que qualquier persona o personas que descaxcaren o açernadaren qualesquier ençina o alcornoque de los dichos montes e dehesas, incurra por ello en pena de mill maravedís por cada ençina o alcornoque que de los dichos montes que ansí descaxcaren o açernadaren; la qual dicha pena aplicado en esta manera: la terçia parte para el que los denunçiare, e la otra terçia parte para los comendadores e conçejos e otras personas cuyas fueren las tales dehesas e montes, e la otra terçia parte para el juez que lo sentençiare, las quales dichas penas mando que executéis e hagáis executar en las personas e bienes de quien en ellas incurrieren; e porque mejor se puedan executar, mando que podáis hacer e hagáis las pesquisas e ynformaçiones que nesçesarias sean contra las personas que hiçieren los dichos daños.”

Al igual que la anterior disposición, había de pregonarse en todas las villas del partido e informar de ello al Consejo de Órdenes. Los arrendatarios de las dehesas continuaron quejándose de las talas, y el Consejo de Órdenes reiteró la vigencia de estas directivas, confirmándolas en una nueva provisión<sup>26</sup>.

La conservación de la vegetación del monte quedaba regulada cuando se arrendaban a pasto y labor. En las condiciones de alquiler del conjunto de las dehesas

26 RP Valladolid, 1538.04.09. *Ibidem*.

alcantarinas de Azagala, que eran “doce ovejeriles, cuatro cuartos vaqueriles, el agostadero y la bellota”, por trece años desde 1581 en adelante, se disponía que las dedicadas a al ganado ovino podrían labrarse solo hasta la mitad, pero habría de roturarse todo el terreno autorizado:

“ con que lo que ansí rompieren y labraren a de entrar lo que montuosso de chaparrales y matorrales, que sea tierra de labor; y aunque no lo siembren ni labren para pan ni otras semillas, sean obligados a abrir y desmontar, y desmonten lo que estubiere monutosso e monte bajo y bravío de los dichos chaparrales y matorrales, y jara, y brezo, y que esto ayan de hacer y hagan dentro de los seys años primeros de este arrendamiento, so pena que si no lo hiçieren, ni cumplieren dentro del dicho término, su Magestad lo pueda mandar hacer a costa de la persona o personas en quien quedaren las dichas dehesas... y en quanto a los dichos quatro vaqueriles, puedan labrar dellos lo que quisieren...”<sup>27</sup>

Sin embargo, los alcornoques y encinas deberían respetarse selectivamente, dejando entre ellos una distancia de once varas:

“Y es condición que los árboles de alcornoques que ay en la dicha dehesa de Açagala y el Texarejo, a donde estuvieren espessos, ansí en lo que se a de labrar, como e las otras partes que no se labraren, puedan entresacar y cortar por el pie, dexándolos a la marca o de la carta acordada, que es de un pie a otro once varas de medir, y aprovechar para sí la madera y casca de lo que así se cortare, y de los árboles que ansí quedaren a la dicha marca de once varas de medir, puedan sacar ansí mismo para sí la casca dellos a raspadera, de manera que no resçivan daño, y no con rallo, con que si algún árbol se perdiere por razón de sacar la dicha casca, pagarán a su Magestad por cada árbol que se perdiere mil y duçientos maravedís, lo qual puedan hacer durante el tiempo deste arrendamiento.

Y porque en lo que ansí se a de labrar ay moedas y chaparrales de árboles muy espesos, a cuya causa no se podría labrar si no se cortasen y desmonttassen, puedan cortarlos por el pie, dexando los mejores a la marca de once baras de medir de un pie a otro, y los árboles que ansí quedaren a la dicha marca, ayan de cortar y desmochar a podo redondo, para que renueben y se les quite la bejedad que tienen, y lo que ansí renovaren los dichos árboles de ençina y alcornoques desde allí adelante, no se les pueda cortar el dicho renuevo, y los árboles que ansí se cortaren y entresacaren, y lo que se cortare a podo redondo, puedan ellos y los labradores que labraren en las dichas dehesas quemarlo y hazer dello lo que quisieren, y en lo que no se labrare e ubieren de pastar, ansí en lo llano como en las sierras de

27 1581.09.24. Madrid. Arrendamiento por Álvaro Rodríguez de Plasencia de las doce dehesas ovejeriles de Azagala y los cuatro cuartos vaqueriles de ella, por 13 años, desde san Miguel de septiembre de 1581, solo pasto y a pasto y labor. AGS, Contadurías generales [CG], leg. 3.922.

las dichas dehesas, si estubiere el monte speso, ayan ansímismo durante este arrendamiento de entresacar los árboles, dexando los mejores a la dicha marca de once baras de medir de un árbol a otros, y los árboles que ansí quedaren a la dicha marca, ayan de cortar y desmochar a podo redondo una bez y no más, y lo que ansí renovaren, se críe y aumente, y se les quite la bejedad que tienen”.

Se entendía que las roturaciones resultaban beneficiosas para abrir el monte a los pastizales, y tras alguna cosecha agrícola, quedarían para producir hierba para el ganado. Pero si en la operación inicial de limpieza al quemar matorrales las llamas dañaran el renuevo que hubieran echado las encinas o alcornoques respetados “a podo redondo”, los infractores pagarían mil doscientos maravedíes por cada árbol.<sup>28</sup>.

La autorización de rozas como la descrita no era generalizada. En el arrendamiento de las dehesas del valle de Alcudia en 1566 se denunciaba que los vecinos de los cercanos concejos calatravos de Almodóvar y Mestanza entraban en ellas para obtener leña, cortar árboles, quemarlos y obtener ceniza, que sacaban para su beneficio, sin tener licencia. Para evitarlo se estableció una pena de 2.000 maravedíes para quien diera permiso, aumentada a 4.000 si se producía una segunda vez, y con pena de vergüenza pública y destierro de cuatro años en una tercera ocasión. Y si alguien cortase encinas, robles, alcornoques, fresnos o cualquier otro árbol sin tener dinero para pagar la multa, le sería aplicado el destierro directamente. En prevención de conflictos se nombrarían cuatro guardas, dos de Almodóvar y otros dos de Mestanza, que aplicarían las ordenanzas. Por otra parte, los herbajeros decían que

“los montes vaxos, ratizos y xarales de las dichas dehesas se an multiplicado e aumentado en tanta manera, que estorvan y no dexan naçer ni criarse la yerva de las dichas dehesas y las ovejas que andan en ellos se pelan la lana notablemente, y los lovos se an multiplicado a causa de la grande espesura de los dichos montes, e hazen muchos daños en los ganados, a causa de lo qual viene mucho perjuicio a los hervaxeros, e que para todo ello se sería gran remedio que pudiesen roçar e quemar los dichos ratiços, y chaparros e xarales para que los dichos montes crezcan e se hagan enzinas e pueda aver aprovechamiento de la yerba e bellota dellos se asienta, que su Magestad mande que en el su Consejo de las Hórdenes se den a los hervaxeros o a cualquier dellos las cartas e provisiones de su Magestad y los otros recaudos nesçesarios para que se aga ynformación, de lo suso dicho, e paresçiendo que por ella convenir y ser útil y nesçesario para el vien e conservación de las dichas dehesas e aumento de las rentas, montes e vellota, e yerva dellas, que se haga lo suso dicho, o parte de lo que se les aya de dar e dé en el dicho Con-

sejo de las Hórdenes liçençia e facultad para lo poder hacer y cumplir, sin incurrir por ello en pena alguna...”<sup>29</sup>

Frente a ello, en las diecinueve dehesas de la Orden de Santiago en la provincia jacobea de León, en el arrendamiento de sus pastos de invernadero, agostadero y bellota desde 1568 a 1576, estaba terminantemente prohibida la labranza, bajo penas de 50.000 maravedíes por cada roturación, repartiéndose una quinta parte de la multa para el denunciante, otra para el juez, y las tres restantes para el rey. Era precisamente la Corona la responsable vigilar que no se roturase el monte ni se cortaran los árboles, mediante guardas nombrados que ratificasen tus títulos ante el contador mayor de la orden. También se prohibieron las huertas que se habían abierto en algunas dehesas, que sus poseedores habían intentado legalizar<sup>30</sup>.

Ante las pretensiones de los concejos de poder realizar cortas en los montes de la mesa maestra y en los de las dignidades y encomiendas de la Orden de Alcántara, se consultó un capítulo en el que se permitía que quienes tuvieran el derecho tradicional de cortar en montes y dehesas, lo deberían hacer sin exceder de lo permitido en la carta acordada, pidiendo primero una licencia a la dignidad o comendador a quien perteneciera el monte o dehesa, o a sus mayordomos, y no podrían cortar sin ese permiso. Estos mayordomos deberían asistir a las cortas y señalar los árboles, que solamente podrían talarse desde Navidad a san Juan de junio, para no dañar los frutos que llevaran, ni podrían dejar en el monte, ni vender lo que cortaran, como regulaban las ya citadas Definiciones de la Orden de Alcántara de 1563. No se podrían cortar árboles por el pie para carretas ni para otros usos. Con esto, se dictó el siguiente mandamiento por Luis Osorio, gobernador del partido:

“Conçejo, justiçia e regimiento de la villa del Campanario, o a qualquiera de vos. Sabed que yo e sido informado que las liçençias que dais para cortar madera en los montes de la mesa maestra son contra lo proveído e mandado por cartas e leyes capitulares, e carta de conservación de montes, de lo qual viene gran daño e perjuicio de las dichas dehesas; por ende, yo vos mando que de aquí adelante las liçençias que diéredes a las personas que constare por ynformaçión tener necesidad de madera para sus labores e casas, espreséis en ella que la corten de vuestros propios baldíos y dehesas, en defecto de no aver la dicha madera en ellos, las

29 1566.05.26, Madrid. Arrendamiento de las yerbas de las dehesas de Calatrava a Alonso de Resa, vecino de Cuenca, Jerónimo de Rivas, vecino de Molina por sí y por los hermanos de la Mesta, durante 8 años, de las dehesas del valle de Alcudia y Zacatena, desde san Miguel de septiembre de 1566. AHN, CG, leg. 3.922.

30 1568.07.03, Madrid. Francisco de Castejón y otros, arrendamiento de las 19 dehesas de la mesa maestra de Santiago en la provincia de León, por ocho años desde san Miguel de septiembre de 1568. AGS, CG, leg. 3.922.

puedan cortar en los de la mesa maestral, y que lo que ansí cortare, sea de rama, e no de pie; e para ello se çite la guarda mayor e su lugarteniente, con aperçibimiento que la madera que con vuestras liçençias de otra manera se cortare, será a vuestra culpa e cargo, y seréis penados por ellas, como si se cortasen sin liçençia, demás que se proçederá contra vos, conforme a derecho, e lo cumplid so las dichas penas, demás de otros diez mill maravedís para la Cámara de su Magestad. Fecho en Villanueva de la Serena, a treinta días de henero de mill e quinientos y setenta y cuatro años. Otrosí, mando se notifique este mandamiento ansymismo al guarda mayor para que le conste dello. Fecho ut supra. Luis Osorio, por mandado de su merçed, Christóval López, escribano.”<sup>31</sup>

## 5. LA DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE LAS DEHESAS, FUENTE DE CONTROVERSIAS Y TAMBIÉN DE MERCEDES

El patrimonio controlado por la Corona que pertenecía a los maestrzgos de las órdenes militares se repartía en contratos diferentes. Mientras las rentas maestras eran objeto de un asiento, la mina de Almadén se arrendaba en un contrato específico, y las hierbas o pastos de las dehesas se separaban del resto, y eran alquiladas por agrupaciones de ganaderos. Sin embargo, algunas de estas fincas o parte de sus productos quedaban incluidas en el asiento general, que en el reinado de Felipe II monopolizaron los banqueros Fugger, castellanizados como Fúcares. En 1574, tras un fuego que se produjo en La Serena, donde los Fúcares tenían el aprovechamiento de la dehesa del Bercial, reclamaban una indemnización de 1.000 ducados, por la pérdida de los frutos durante el tiempo en el que los árboles pudieran recuperarse, estimados justamente en los diez años que duraba el asiento con los banqueros alemanes, firmado en diciembre de 1571. Aunque no consiguieron que se rebajara el precio de la renta, al menos recibieron 48.158 maravedíes pagados a Cristóbal Herman, factor de los Fúcares, procedentes de la venta de la madera quemada, y de la ceniza recogida tras el incendio<sup>32</sup>.

Aunque quede fuera del ámbito meridional en el que estamos repasando diversos casos, la dehesa de pinos de Valdesanmartín, que estaba situada en el término de El Tiemblo, en la tierra de Ávila, se encontraba entre las de la mesa maestral de Calatrava que se arrendaron a los Fúcares. En 1567, el fiscal de Calatrava demandó a los tesoreros Juan Jácome y Marcos Fúcar, porque en los años de 1563 a 1566,

31 El mandamiento fue notificado al concejo de Campanario, y al guarda mayor, Hernando Arias, en 1574.02.10. AHN, OM, AT 28.306.

32 AHN, OM, AT 30.842. Incendio en los montes de La Serena, 1573-1574. El licenciado Marañón, fiscal de Alcántara, rechazaba la entrega de la indemnización, alegando que los árboles pertenecían al rey, pero finalmente desistió de su pretensión.

ellos y quienes en su nombre habían aprovechado dicha dehesa, para proceder a la obtención de resina, habían abierto los pinos que ya lo estaban en mayor medida con veinte o treinta azuelas, de un tamaño de vara y vara y media, con lo que conseguían cada año 50 y 60 pegueras y hornadas de pez. Con tales sangrías la mayoría de los pinos se cayeron y secaron, además de que la instalación de hornos para la pez —las pegueras— no estaban autorizadas en el asiento. En 1569 el Consejo de Órdenes dictó sentencia condenatoria a los Fúcares al pago de 500.000 maravedíes, por el daño infligido en el tiempo de su arrendamiento en esta dehesa de Valdesanmartín, sentencia que fue confirmada en 1571 en grado de revista<sup>33</sup>. Esta dehesa proporcionó 200 pinos para Nuestra Señora de Atocha, por orden de Felipe II en 1561<sup>34</sup> y no se libró de incendios, pues también se dedicaron árboles quemado y *aflamados* para la obra de El Escorial en 1584<sup>35</sup>.

Las limosnas en leña procedente de las dehesas maestras de las órdenes militares a diversos conventos ya han sido mencionadas en Zacatena, como un exponente más de la potestad regia de conceder mercedes en bienes y derechos de las órdenes militares (FERNÁNDEZ IZQUIERDO, 2021)<sup>36</sup>. Algunos oficiales del Consejo de Órdenes, concededores de los pormenores que ocurrían en el dilatado territorio de sus competencias, aspiraban a la posibilidad de conseguir productos forestales procedentes de un incendio<sup>37</sup> o de un temporal<sup>38</sup>. Tales circunstancias informan no solo de la existencia de incidentes, sino también de la transmisión de información desde la periferia a la corte, prueba del alto nivel en la circulación de las noticias.

La necesidad de disponer de leña para la explotación minera de Almadén alteró los aprovechamientos en los montes de su entorno. Los banqueros Fugger, asentistas de los maestrzgos y también de la extracción de azogue, instaron la promulgación de una orden sobre cortas y talas dada en Aranjuez el 21 de noviembre de 1568:

33 AHN, OM, AT 42.139.

34 AHN, OM, AT 44.977. Orden dirigida a su guarda, Tomás de Pedraza para que informase al Consejo de Órdenes sobre cuántos pinos había, para ver si se le podían conceder al monasterio de Nuestra Señora de Atocha, en Madrid, que los necesitaba para su reparación

35 AHN OOMM, L. 201, f. 104v. RC San Lorenzo el Real, 1584.08.06.

36 No obstante, las limosnas concedidas con cargo a las rentas maestras eran fundamentalmente cantidades pagadas en dinero, trigo y cebada, en libranzas pagadas por los tesoreros de los maestrzgos.

37 AHN, OM L. 57, f. 54r-v. RC Madrid, 1573.11.07. Merced a Antonio de Almunia, portero del Consejo de Órdenes, de 20 ducados (7.500 maravedíes), “que aviéndose ençendido cierto fuego en la dehesa del Potroso, que es que es [sic] de la mesa maestra de la Orden de Santiago en término de Xerez cerca de Badaxoz, cayó çierta cantidad de alcornoques de cuya casca se sacaron veynte ducados, que suman siete mil y quinientos maravedís, suplicándonos os hiziese merçed dellos, o como la nuestra merçed fuese...”

38 AHN, OM L. 57, f. 220r. RC San Lorenzo el Real, 1575.01.09. Merced de 11.016 maravedíes a Rodrigo García, portero del Consejo de Órdenes, procedentes de ciertos alcornoques que cayeron en la dehesa de Alcobaza, en Jerez cerca de Badajoz, depositados en poder de Francisco Martínez, vecino de dicha ciudad.

“porque de parte del dicho Marcos Fúcar se nos a hecho relación que sería de mucha utilidad y provecho para los montes y dehesas de la dicha fábrica, y para la conservación y perpetuidad della, que se permitiese que para el comisario de los metales y para la sustentación del poço y fábrica y otras cosas necesarias, se desmochasen y olivasen chaparros y ençinas, dexando de diez en diez pasos un pie y cortando la madera vieja y ynútil, y la que fuere tuerta y desaprovechada, porque con esto diz que se cultivará y entresacará el monte, porque la espesura dél ympide el criar de las ençinas y por el consiguiente, el llevar bellota, y naçer la yerva, todo lo qual çesaría aclarándolo y entresacándolo y cortando lo viejo y malo por la dicha orden cerca desto mandásemos que se averigüe y sepa todo lo sobre-dicho y que se traiga al nuestro Consejo de Haçienda la raçón dello para que allí se bea y provea en esto lo que convenga, favoreciendo en todo quanto se puede buenamente la dicha fábrica”<sup>39</sup>.

En las dehesas aplicadas al pozo de Almadén nadie podría sacar leña verde ni seca, si no fuera para la obra y fábrica. El rey debería poner a su costa a dos guardas de los montes, para evitar los incendios o las talas y el señalamiento de qué árboles se destinaban a la mina. El conocimiento de las diferencias y pleitos sobre cortas y talas en esos montes y dehesas recaería en el guarda mayor nombrado por el rey, como lo hacía en el año referido Martín Ruiz del Corro por provisiones especiales. A todos los animales necesarios para el transporte del azogue o de los materiales necesarios en la mina y fábrica se les permitiría pastar en todos los montes, dehesas y términos de la Orden de Calatrava, y lo mismo las bestias y bueyes de los carreteros que trabajaran en ello, incluso cuando los animales estuvieran reposando, pues podrían pacer en diez leguas a la redonda de la villa de Almadén, y en los restantes términos de la ruta hasta la ciudad de Sevilla. También podrían servirse de madera los carreteros para reparar ruedas, ejes y aderezos, y la leña necesaria, guardándose la orden sobre la corta. Sin embargo, aparte de la leña para calentar los hornos donde se obtenía el mercurio, se autorizaba la obtención en los montes del entorno de Almadén de toda la madera gruesa necesaria para entibado de las galerías de la mina, edificios, chozas y cualquier otra construcción. Ante el esquilmo de los ejemplares más grandes en el entorno de la mina, se autorizó su obtención en dehesas próximas, como la de San Ildefonso, del duque de Cardona, las del Salado, Pizaraza, Cañada Llena, y Vioque, del marqués de la Guardia, o Mohedalengua y Talançar, del duque de Béjar, en término de Capilla, o la dehesa de Villagutierre, en Abenójar, perteneciente a la encomienda de ese nombre<sup>40</sup>.

39 Biblioteca de la Real Academia de la Historia, 9-2038. Finiquito del asiento sobre la labor y administración del pozo del Almadén, por doce años [1583-1594], hecho por la Real Hacienda a favor de Juan Xedler en nombre de Marcos Fúcar: Madrid, 1609.08.14.

40 Las mismas condiciones se fueron reproduciendo en los sucesivos asientos de la mina a los Fugger, como el de 1625-1634, artículos 10 a 14. AGS, Contadurías Generales, legajo 3922.

## 6. CORTAS, TALAS, FUEGOS Y OTROS ATAQUES AL MEDIO FORESTAL EN LA ORDEN DE SANTIAGO

Las intervenciones de los gobernadores y alcaldes mayores en la persecución de los leñadores furtivos demuestran que se intentaba proteger el arbolado de las talas sin licencia. Desde el Consejo de Órdenes se confirmaban las ordenanzas concejiles sobre conservación de montes y las penas aplicadas a los infractores. Las especies de árboles del género *Quercus* que pueblan las dehesas, las encinas, los robles y los alcornoques, serían objeto de especial vigilancia. En las rozas y desmontes para poner en cultivo el terreno montuoso situado en baldíos, ejidos o dehesas comunales, estaban perseguidas algunas prácticas como era “encernadar”<sup>41</sup> los troncos, esto es, tras aplicar fuego al pasto para promover la regeneración de la hierba, había que evitar que las llamas dañasen el pie de los árboles, pues con ello morirían o acabarían secándose en poco tiempo. Descascar, era la operación de extracción de la casca o floema, por la que asciende la savia desde las raíces a las ramas, que es muy rica en taninos y se utilizaba para curtidos. Lógicamente, la eliminación de esta capa nutricia acababa con los árboles, que se secaban<sup>42</sup>. Los alcornoques eran los más idóneos para la obtención de este producto forestal, mucho más demandado que el corcho, que solamente cobró el interés comercial con el que lo conocemos a partir del siglo XVIII, mientras que en épocas previas la corcha o corteza exterior de los alcornoques, tenía como destino la fabricación de colmenas para apicultura. Las ordenanzas de Mérida confirmadas en 1546 prohíben expresamente descascar o encernadar, para proteger los árboles cuando se efectuaban roturaciones para cultivos<sup>43</sup>.

41 Dejar al descubierto el cerne, o duramen, la parte del tronco donde se encuentra la madera, ya sea por extracción de la corteza, o por efecto de fuego.

42 En muchas ordenanzas de municipios con abundancia de alcornoques estaba prohibida la extracción de casca sin licencia, como vemos en las de Galisteo en 1531 (CLEMENTE RAMOS, 2001: 13-15). Agradezco la referencia a Luis Vicente Clemente.

43 RP 1546.12.10, Madrid. Confirmación de la ordenanza presentada al Consejo de Órdenes por el concejo de la ciudad de Mérida, tras haber sido informada por Juan Rodríguez de Villafuerte, caballero de Santiago y corregidor de Mérida, que delegó en el licenciado Hurtado, teniente de corregidor, el pregón de la ordenanza y la recepción de alegaciones. La ordenanza era la siguiente:

“Otrosy, los dichos señores, justia e regidores presentes y de mi, el dicho Francisco Durán, escribano suso dicho, dixerón que e a su notiçia es venido, e por vista de ojos e clara espiencia de cierto les consta que muchas personas, teniendo tierras labrantías en el exido desta ciudad e su término valdío y en los exidos de los conçejos de los lugares del término desta çibdad, y en sus dehesas boyales, quando se labran paresçiéndoles que los árboles de enzinas e alcornoques, ques monte alto, les perjudica con la sombra a las mieses e labor que en las dichas tierras siembran, ençernadan, cortan e queman los dichos árboles, e los descaxcan, e atalan de muchas maneras, de lo qual se sigue gran perjuizio contra los vezinos desta çibdad e su tierra, porque se destruyen los dichos montes, syn lo poder remediar, e porque es más el daño que hazen que el provecho que se les sigue de lo suso dicho, e aunque sobre ello esta ciudad tiene hechas ciertas hordenanças establecidas contra las personas que los tales eçesos hizieren, muchos de los suso dichos, con grandes cautelas e ardeles mañosas tienen formas e maneras, como de noche e a oras escondidas, a tiempo e oras que no se puede saber, secretamente ençernadan, queman e cortan e dexcaxcan

Coetáneamente, en una provisión dirigida al corregidor de Mérida en 1546, se le informaba que en el asiento con Antonio Fúcar y Juan de Juren, y Justo Valteren en su nombre sobre las yerbas de las dehesas de la mesa maestra de la Orden de Santiago, se incluían dos condiciones, la primera que cuando se hubiera de desmontar para cultivo, podrían retirar los carrascos y monte bajo, pero que no se pudieran cortar robles, quejigos, encinas o alcornoques más gordos que la muñeca de la mano, bajo pena de 600 maravedíes. La segunda condición permitía a los labradores cortar árboles para sus aparejos de labor, pero no para otra cosa<sup>44</sup>.

los dichos árboles, syn poder saber quién lo hizo, por lo qual quedan por castigar los tales eçesos, e dello se syguen los daños suso dichos, quedando más ricos e aprovechados los señores de las dichas heredades, no obstante que contra ellos se puede e debe presumyr clara e manifiesta la malicia; por tanto, para remediar lo suso dicho, porque los dichos montes no se acaben de perder, e los veçinos desta çibdad e su término no vengan en gran necesidad de leña e vellota, e madera, e de los demás aprovechamientos de los dichos árboles, según se presume al presente, sy en los dichos eçesos e para los aver de castigar no se supiese alguna forma e manera, por ende, por evitar lo suso dicho, dixeron que no revocando ninguna de las hordenanças que çerca de los dichos cortes e descaxcar alcornoques y encernadar enzinas, e los demás árboles, hablan en cómo han de ser castigadas las personas que en lo suso dicho fueren falladas ser culpadas, por provança bastante e la pena que han de aver, según que en ella se qontiene, antes las quedando en su fuerça e vigor, e para mejor guarda de las suso dichas, ordenavan, e mandaban e ordenaron e mandaron que todas las veces que por pesquisa o denunciaçión, o en otra qualquier manera se hallaren los dichos árboles cortados, descaxcados, ençernadados o quemados en tierras de qualquier particular que tenga en el dicho término de la dicha çibdad, ansý de merçed o perpetuamente, o por tiempo, o por qualquier vía que sea que las aya senbrado o toviere barbechadas para senbrar, si no fuere hallada la persona o personas que los tales árboles asý cortaron, dexcaxcaron, ençernadaron, se presume e por esta hodenança hiçieron, que presumían contra los dueños de las dichas heredades donde lo tal se hallare, para que no dando los dichos señores de las dichas tierras hechos en los eçesos, se presume ellos serlo e sean avidos por tales, e paguen la pena e penas estableçidas por las dichas ordenanças, que açerca de lo suso dicho disponen, las quales dichas penas sean aplicadas, e por esta dicha ordenança aplicaron la terçia parte para el juez que lo sentençiare, e la otra terçia parte para el que lo denunciaçiare, e la otra terçia parte para los regidores desta çibdad, e demás de lo suso dicho, pague a la dicha çibdad el daño que dende resultare, el qual aplican para los propios desta çibdad, e por esta ordenança y estatuto así dixeron que quieren se guarde e cumpla de aquí adelante para syempre jamás, e para que tenga fuerça e vigor de ley, acordaron de la enviar a confirmar de su Magestad, e lo firmaron de sus nombres, Juan Rodríguez de Villafuerte, Diego Bezerra de Guevara, Juan Gómez, Estevan López, Francisco de Aguilar, Pedro Mexía de Prado, don Christóbal de Solís y Vera. Va testado o dezía dello, pase. E yo, el dicho Francisco Durán, escribano de su Magestad e del dicho cabildo e ayuntamiento de la dicha çibdad, a lo que dicho es fuy presente, según ante mí pasó e en testimonio de verdad, fize aquí el mío sino a tal. Françisco Durán, escrivano”.

El Consejo de Órdenes aprobó esta ordenanza, con firmas del claverero don Hernando de Córdoba, el licenciado Sarmiento, doctores Arteaga y de Goñi, y el secretario Guerrero.

44 AHN OM AT, 78.346. RP, Madrid, 1546.12.10. “Otro sí, que en las dichas dehesas de Arbillana y Las Tiendas, y Araya, y el Piçarral, y Campo de Alhange, y en las otras dehesas de la dicha Serena, de que se a de labrar la dicha veyntena parte, ay algunos xarales, carrascos, charnecas y lantiscos, y agnaço y retama baxa, y si aquello no se desmontase y arrancase de quajo, no se podría labrar bien la tierra, se pone por condición que los que ovieren de labrar y labraren en las dichas dehesas puedan desmontar y arrancar de quajo, en lo que ansy se oviere de labrar, los dichos carrascos y otro qualquier monte baxo que convenga para poder bien labrar las dichas dehesas, y no más, e que lo que ansy

Los tesoreros de la mesa maestra presentaron al consejo una petición diciendo que las personas a quienes se había arrendado la dehesa del Campo de Alange y las otras dehesas declaradas arriba que se podían arar y sembrar, estaban desmontando y arrancando el monte bajo, conforme a lo permitido, pero por ello el concejo y oficiales de la villa de Alange los prendaban y penaban, haciéndoles muchas vejaciones y molestias. Por ello, conforme a las condiciones, se pedía el amparo para los arrendatarios que rozaban, cortaban y arrancaban el monte bajo, u otra medida que los protegiera. El Consejo de Órdenes comisionó al corregidor de Mérida para que hiciera guardar las condiciones del contrato de arrendamiento de las dehesas, frente a las presiones de Alange y otros pueblos.

En 1560 se aprobaron en el Consejo de Órdenes las ordenanzas locales de Montánchez, y se confirmaron las de otras poblaciones extremeñas de realengo y señorío, entre ellas Trujillo, Cáceres o Medellín (CHAVES, 1700: 91r-v).

La Corona vigilaba especialmente la conservación de montes y dehesas, pues era una política del reino que trascendía las particularidades locales. Como muestra, hemos recogido durante las décadas de 1570 y 1580 en el registro del sello de la orden algunas de las reiteradas instancias y comisiones para perseguir en cualquier jurisdicción a los acusados de dañar los montes. Las provisiones dirigidas a las justicias de los partidos o destinadas a los jueces comisionados que se desplazaban desde la corte, eran emitidas con mucha frecuencia desde el Consejo de Órdenes hacia las diferentes provincias santiaguistas, la extremeña de León<sup>45</sup>,

se sacaren lo puedan quemar o llevar a donde quisieren, syn que yncurran por ello en pena alguna, con tanto que no puedan cortar ny corten nynguna enzina, ni quexigo, ni robe, ni alcornoque, ni otro árbol que sea más gordo que la muñeca de la mano, so pena que paguen por cada pie que cortaren seyçientos maravedís, e que en lo que ansy desmontaren ayen de dexar y dexen a trechos algunos pies de carrascos e quexigos e robres y alcornoques, sy los oviere, e tenlos y conservallos porque se puedan criar e hazer grandes, e para que esto se haga, su Magestad pueda poner las guardas que convengan para que puedan prender y penar a los que fueren y pasaren qontra lo de suso qontenido. Y otrosí, con condiçión que los labradores que labraren en las dichas dehesas o en qualquier dellas puedan cortar en ellas y en qualquier dellas la madera que verdaderamente ovieren menester para todos los aparejos del servicio de la labor, e no para otra cosa alguna, por donde lo qontenido en las premáticas que hablan çerca de la corta de los montes”.

45 AHN OM Libro 57 [L.], f. 80r-v 1574.01.20, En nota. Comisión para salir fuera de la jurisdicción de la Orden de Santiago al licenciado Diego Hernández, que iba por juez de comisión a la villa de La Calera y otras partes sobre ciertas cortas que se hicieron en la ciudad de Jerez. AHN, OM, L.58, f. 166-2r-167-1r. RC San Lorenzo el Real, 1577.08.30, otorgando poderes al licenciado Rui Díaz de Angulo, para perseguir a los culpados en cualquier jurisdicción, pues habían huido de la de la Orden de Santiago, en su tarea como comisionado, mediante RC de 1577.08.09, para castigar ciertas cortas, talas y quebrantamientos de jurisdicción en los términos y montes de la encomienda Mayor de León. AHN OM L. 59 f. 90v-91v. RC Badajoz 1580.05.27. Ampliación de la comisión al licenciado Bermúdez de Castro, enviado desde el Consejo de Órdenes para investigar, perseguir y castigar personalmente o mediante un alguacil que enviase, en cualquier jurisdicción excepto en la corte ni enviarlos a las chancillerías, a los culpados de cortas y talas en la dehesa de la Capilla, en término de Jerez, ocasionando heridas a un guarda de ella, y quebrantamiento de jurisdicción hechos por vecinos de la villa de Fregenal.

o las de la Mancha y Campo de Montiel<sup>46</sup>, en las que no faltaban incidentes violentos padecidos especialmente por los guardas<sup>47</sup>. Los incendios también eran perseguidos<sup>48</sup>. Algunas comisiones de persecución de delincuentes intentaban prolongarse incluso más allá de la frontera con Portugal, como prueba una petición en 1578 al embajador en Lisboa, Juan de Silva, para que las autoridades lusas intervinieran cuando algunos vecinos de Tálaga pasaban a las dehesas de Jerez de los Caballeros para realizar talas, empleando violencia<sup>49</sup>.

Las roturaciones y labranzas en las dehesas sin autorización, llevadas a cabo por los ganaderos mesteños que las arrendaban, eran vigiladas y sancionadas desde el Consejo de Órdenes, donde se sucedían denuncias y actuaciones en defensa

*Ibidem*, f. 272r-273v. RC Sintra 1580.10.02. Reiterando la RC anterior, al licenciado Rodrigo de Cabre-  
ra, para perseguir y apresar a los culpados, y llevarlos a la jurisdicción de las órdenes militares para juzgarles.

46 AHN, OM L. 57, f. 220v. RC Madrid 1575.91.19. En regesto. Comisión al licenciado Pedro Tello para prender en cualquier jurisdicción a los culpados en cortas y talas en la dehesa de la villa de Dos Barrios. AHN OM L. 62, f. 219r-v. RC, San Lorenzo el Real, 1578.07.20. Comisión de realengo a don Rodrigo de Velasco, gobernador del Campo de Montiel, para acudir en persecución de los alcaldes y regidores de las villas de Alhambra, Montiel y Villanueva de los Infantes, acusados por un caso de cortas y talas, que habían huido de la jurisdicción de la Orden de Santiago. AHN, OM, L. 58, f. 317r-v, 1578.11.08. Comisión de realengo al doctor Herrera, que había acudido a Villaescusa de Haro a prender a los culpados en cortas y talas, por comisión de RP Madrid, 1578.10.30, y poder perseguirlos en realengo y señorío.

47 AHN, OM L. 57, f. 124v-125v. RP Madrid.1574.06.14. Remisión de pena de muerte por una de destierro, a varios vecinos de Lillo que se enfrentaron en diciembre de 1565 en la dehesilla de Tras la Sierra, en termino de Corral de Almager, con Martín Hernández Lobo, guarda, al que hirieron en la cabeza y que murió por ello. Los culpados estaban huidos desde entonces. La remisión se otorga tras el perdón de la viuda del fallecido, Leonor González.

48 AHN, OM, libro 57, f. 42r-v RC El Pardo.1573.10.07. Comisión de realengo al licenciado Juan de Puerta para perseguir en cualquier jurisdicción a los culpados en el incendio de una dehesa boyal del Arroyo, prenderlos y llevarlos a la jurisdicción de las órdenes para juzgarlos. AHN OM L. 57, f. 120v. RC San Lorenzo del Escorial, 1574.06.04, en nota. Comisión al licenciado Montes, juez de residencia de Jerez, para salir fuera de su jurisdicción y prender a los culpados sobre cierto negocio que se ha cometido sobre ciertos fuegos y cortas.

49 AHN, OM, L. 62, f. 282v. RC, Bosque de Segovia, 1578.06.10. Carta a don Juan de Silva, embajador en Lisboa para que proteste ante el rey de Portugal que los vecinos de Tálaga, (Tálega, en Portugal hasta la incorporación de Olivenza a España en 1801), cercano a la frontera, entraban en la dehesa del Rey, perteneciente a la mesa maestra de la orden de Santiago en el término de Jerez cerca de Badajoz, a cortar y talar, sin que hubiera ninguna comunidad sobre su aprovechamiento.

“... y, últimamente, por el mes de março pasado, entraron en la dicha dehesa con armas ofensivas y defensivas y cortaron cantidad de enizas por el pie y muchas ramas; y porque las guardas les dixeron que no lo hiziesen, las quisieron matar, como lo veréis más particularmente por la ynformación que se os envía; y aunque della se pudiera tratar del remedio dello, no se ha querido hacer por ser vassallos del serenísimo rey nuestro sobrino, a quien ynformaréis de nuestra parte de lo que en esto passa, pidiéndole mande proveer en ello el remedio conveniente, y que los culpados obligados para que de aquí adelante no hagan semejantes daños, y la deses se guarde, significándole que demás de administrar en ello justicia, yo resçibiré de su magestad particular contentamiento, y de vos seré servido en que lo solicitéis y procuréis con instancia, y de lo que hiziere[is] mandaréis aviso”.

de los montes<sup>50</sup>. En algunas ocasiones las denuncias eran motivadas porque los pastores de los ganaderos que arrendaban las dehesas excedían en las cortas de árboles con destino a sus apriscos, que habitualmente estaban autorizadas. Don Juan de Acuña, conde de Buendía, como alcaide de la fortaleza de Uclés, que tenía anejo a ese oficio la guarda de la dehesa de Villalba, perteneciente a la mesa maestra de la Orden de Santiago, se quejó al Consejo de Órdenes en 1573 de que los arrendatarios de la dehesa no solo cortaban leña para sus necesidades, sino que ellos y sus pastores talaban encinas por pie y por ramas. El procurador del conde denunciaba que cada año, en el tiempo de la paridera, los doce o trece ganaderos que arrendaban la dehesa cortaban cada uno cuarenta o cincuenta carretadas de leña de encina mata parda, por pie y por rama, para dos o tres corrales que cada uno hacía, que eran ranchos y majadas, habiendo muchas otras leñas y fustas en dicha dehesa con las que podrían hacerlo. Además, con la excusa de que era leña seca, se la llevaban a sus casas, cortando mucho más de lo necesario para sus corralizas. A esto se añadía la poda de ramas con hojas, para “ramón” con el que el ganado se sustentaba en tiempo de nieves y días ásperos. También los vecinos de los pueblos próximos, que estaban faltos de leña,

“van a la dicha dehesa escondidamente, e la sacan e llevan della, e con todo esto e con las caleras que en ella se an fecho con liçençia de Vuestra Alteza para la obra de la fortaleza nueva, e para el convento de Uclés, está muy cortada e talada, e donde mayor daño reçibe es de los ganaderos, e aunque fasta agora se les a permitido fazer lo suso dicho, es tan grande el heçeso e daño, que al servicio de Vuestra Alteza e a la conservación de la dicha dehesa conviene que se ponga en ello remedio, porque si no, en breve tiempo se acabará de talar e destruir”.

50 AHN, Diversos-Mesta 28, n.9.a.1556. Ejecutoria Valladolid 1556.12.26, en el pleito entre el fiscal de la Orden de Santiago, Alonso González de la Rúa, y los arrendatarios de la Mesta de ciertas dehesas de la mesa maestra de la orden, en grado de suplicación, ante oidores del Consejo de Órdenes y el Consejo Real, respecto a que habían roturado y labrado algunas partes de las dehesas, incumpliendo la condición de no hacerlo que estaba fijada en el arrendamiento. Los arrendatarios eran Gabriel Vázquez, Francisco de Arévalo, Diego López de Ribera, Mateo de Arévalo y Martín González de Castejón, que alquilaron entre 1541 y 1546 las dehesas de Alcobaza, La Bóveda, el Potroso, el Rincón, el Prado de Boza y la dehesa de Aldea del Rey. Se inició el proceso en febrero de 1552, calculándose el beneficio de la roturación en 600.000 mrs. anuales o 2.000 ducados. Se condenó a Diego López, Mateo de Arévalo y Gabriel Vázquez, en 150.000 mrs. por lo que se rompió en la dehesa de Alcobaza. Gabriel Vázquez debía pagar también 236.872 mrs. por lo que labró y rompió en las dehesas de la Bóveda, el Potroso y el Rincón, y Francisco de Arévalo, 409.003 mrs. por lo que rompió, labró y cortó en la dehesa y heredad del Prado de Boza. Y todos ellos, 28.000 mrs. por las roturaciones en la dehesa de Aldea del Rey, además de la condena en costas. La sentencia se pronunció en 1554.09.14 en primera instancia, en el Consejo de Órdenes, y se revocó tras ser apelada al grado de revista por los condenados, que alegaron con nuevas probanzas que solo se roturó y labró lo que se solía hacer desde tiempo inmemorial, aunque fueron condenados en costas.

Solicitaba que se emitiera una provisión para que el contador que la pusiera en arriendo incluyera una condición para que los ganaderos no pudieran cortar encima ni mata parda para hacer sus corrales<sup>51</sup>.

## 7. LA CASCA DE LOS ALCORNOQUES, UN PRODUCTO DEMANDADO

Se ha mencionado el interés en explotar los alcornocales para obtener la casca, cuyos taninos eran de gran utilidad en el curtido de pieles. A tenor de lo que aparece en la documentación, su valor era superior al de la madera o leña que se pudiera obtener de una especie arbórea de difícil aplicación a la carpintería o a la construcción. Los montes extremeños contaban con amplias extensiones de alcornocales, que fueron objeto de licencias, litigios y controversias, de las que se mostrarán algunos casos.

El emperador Carlos V concedió una merced a su criado Bartolomé Costilla y a su médico, el doctor Moreno, en 1545 para que pudieran beneficiarse de un millar de árboles acernadados y secos en la dehesa santiaguista de Alcobaza, en Jerez de los Caballeros. Cortándolos, se limpiaría el monte, y aumentarían los pastos. El Consejo de Órdenes solicitó que se realizara una investigación sobre ese supuesto beneficio, y el concejo de Jerez de los Caballeros se opuso, pues sus vecinos tenían derecho a aprovecharse de la madera seca y argumentaba que, si no la hubiera, se producirían cortas de ramas y árboles verdes. También los posesioneros arrendatarios de la dehesa se oponían, pues preveían la disminución de bellotas en una finca en la que se criaba ganado porcino y equino. Sin que conozcamos si finalmente salió adelante esta operación, en 1553 el príncipe Felipe, futuro Felipe II, concedió 19.669 árboles a dos de sus más cercanos colaboradores Rui Gómez de Silva, sumiller de corps y al secretario Juan Vázquez de Molina, que a la sazón lo era del Consejo de Órdenes y miembro del Consejo de Estado. La cifra era producto de una investigación sobre árboles prescindibles, que una vez puestos en

51 AHN OM AT, 5639. La denuncia fue transmitida en 1573.04.07 a Cristóbal Herman, factor de los Fúcares en España, para que se la comunicase al contador de la mesa maestra en Ocaña, quien debía regular el derecho a cortar árboles en los arrendamientos. También se notificó al gobernador del partido, que respondió que la dehesa estaba arrendada por cinco años a Melchor de Contreras, vecino de Uclés, pero que se remataría un nuevo alquiler en mayo del año siguiente. El Consejo de Órdenes lo aprobó y mandó que lo cumpliera el contador mayor, y se notificase también al gobernador de Ocaña, que recibió la orden en 1573.05.02. En su cumplimiento se la notificó a Gaspar de Villacanes Ceberio, contador de la mesa maestra en Ocaña, a cuyo cargo estaba arrendar la dehesa de Villalba en nombre de los señores tesoreros de la mesa maestra Juan Jácome y Marcos Fúcar, y a Juan de la Torre, escribano de dichas rentas, para que el alcalde mayor estuviera presente al tiempo del remate del arrendamiento de dicha dehesa. Villacanes respondió que la dehesa estaba arrendada al citado Contreras, desde 1572.12.11, durante los cinco años primeros siguientes, hasta 1577, por precio de 220.000 maravedíes anuales, con 15.000 de prometido.

pública subasta fueron adjudicados por 13.400 ducados, a 7,5 reales cada árbol, procedentes del valor de la casca, el corcho y la ceniza, pues la madera tenía escaso rendimiento. Tanto el ayuntamiento de Jerez como los ganaderos posesioneros, amparados por el Concejo de la Mesta, protestaron ante una merced regia inapelable, sin éxito, con la participación de decenas de testigos sobre la conveniencia de limpiar la dehesa, que opinaron sobre la distancia que habría que dejar entre los árboles que se respetaran. El asunto alcanzó tal trascendencia, que en 1555 tuvo que trasladarse desde la corte uno de los consejeros de Órdenes, el doctor Ovando, para verificar personalmente la selección de árboles marcados para su retirada, y vigilar con atención la operación de corta, para evitar excesos. Uno de ellos se produjo por derribar un alcornoque “albarrano”, un delito que hoy calificaríamos de ecológico, que derivó en el encarcelamiento de los contratistas, Rodrigo Sirgado y Lorenzo de Senabria, aunque se saldó solo con el importe de la multa marcado en el contrato por cortar indebidamente algún árbol, 6.000 maravedíes (175 reales), más la casca que hubieran obtenido. Las distancias que habría que dejar entre los árboles conservados, sugeridas por los testigos, oscilaban entre 8 y 15 pasos (6 a 11 m con paso andante o 11 a 20 m con paso geométrico). Finalmente, el juez Ovando determinó que fueran 10 pasos los que habría que dejar. En una distribución teórica en marco real (cuadrícula regular, con árboles en los vértices) de las 2.972,16 ha en las que se extendía Alcobaza, el resultado final en árboles sería de 542.861(183 árboles/ha distancia con paso andante) o 153.169 (51 árboles/ha, con paso geométrico), densidades compatibles con las que actualmente se manejan en las dehesas extremeñas y andaluzas. Respecto a ello, los casi 20.000 árboles retirados no producirían la deforestación de la dehesa, pues supondrían entre un 4% o 13% del total estimado. Ha de añadirse que en entre el primer señalamiento de árboles en Alcobaza y durante la ejecución de la licencia de limpieza se produjeron además diversos incendios.

Esta operación debió prevenir a Felipe II respecto a no autorizar nuevas mercedes en el arbolado de las mesas maestras de las órdenes militares, que eran mucho más rentables en manos de los ganaderos mesteños y de los asentistas, a quienes no se debería incomodar con semejantes operaciones. Aunque conocemos poco de estas limpiezas en las dehesas extremeñas tanto de la Corona como privadas, en las fuentes consultadas del Consejo de Órdenes no hay constancia de extracciones masivas de árboles durante la segunda mitad del siglo XVI. Ya en el reinado de Felipe III se autorizó la retirada de más de 66.000 alcornoques en las cuatro dehesas maestras de Jerez de los Caballeros, de ellos 27.000 solo en Alcobaza.

Sin embargo, la amenaza de la deforestación vendría a cernirse sobre los montes comunales, precisamente por el valor de la casca de los alcornoques en Extremadura, y el beneficio que podría sacarse del patrimonio colectivo, con un único objetivo: el pago de deudas, tanto por exigencias de la Corona, como por las nece-

sidades de los vecinos de los pueblos. El archivo judicial del Consejo de Órdenes contiene diversos procesos judiciales y autorizaciones. Veamos algunas.

El Consejo de Órdenes había concedido autorización en 1568 a una ordenanza para descortezar cierta cantidad de alcornocues en la Puebla de don Rodrigo, de la Orden de Calatrava para pagar una indemnización con lo que se obtuviera al vecino pueblo de Piedrabuena. En el término común de ambas localidades los de la Puebla habían vendido pastos a forasteros, cuando solo podrían servirse se ellos sus propios vecinos, y fueron demandados por Piedrabuena, que ganó tres sentencias en la Real Chancillería de Granada, solicitando la mitad de los arrendamientos. El daño se evaluó en 400 ducados, y no tenían de dónde poder pagarlo, si no era de la corteza de los abundantes alcornocues que había en el término común, que se podían cortar sin daño ni perjuicio. El concejo de Piedrabuena, pese a tener comunidad, lo consentía para conseguir la indemnización, y para descortezar la cantidad de alcornocues que fuera menester se solicitó una provisión al Consejo de Órdenes, que ordenó una investigación. El gobernador y justicia mayor del partido de Almodóvar convocó un concejo abierto en la Puebla, se examinaron las cuentas municipales, en las que no cabía el pago de 173.635 maravedíes (463 ducados) en los que se tasó la deuda a Piedrabuena. En enero de 1569 el licenciado Pedro Pablo de Torres, gobernador del partido de Almodóvar, concluyó la información confirmando que la Puebla de don Rodrigo no tenía otros recursos que vender la cantidad de alcornocues que fuera necesario de las sierras de los Bueyes, La Piedra, el Orcajo, Valde-trigueros, Castilnegro, lindando con los términos de Agudo, Saceruela, y dehesas de la encomienda de Piedrabuena. Había que vender por un valor de 347.270 mrs., porque debería recibir la mitad la villa de Piedrabuena, al ser los términos comunes a ambos pueblos. Sin embargo, el Consejo de Órdenes no parece haber concedido la licencia de descortezar, porque se procedió primero a ejecutar la deuda con el trigo del alfolí de la Puebla de don Rodrigo. Aunque se volvió a pedir autorización para cortar alcornocues, en mayo del citado año, el consejo autorizó a Puebla de don Rodrigo solamente seguir aprovechando los términos comunes como se hacía, hasta pagar a Piedrabuena la indemnización de la sentencia. Pero en diciembre de ese año, el concejo de la Puebla volvió a pedir una licencia al consejo para obtener el dinero cortando árboles.

En 1574 se concedió una licencia de descasque a la localidad alcantarina de Moraleja, para reparar un puente, cuya obra fue adjudicada a Antonio Moreno, vecino de Ceclavín, por 36.000 maravedíes más dos ducados de prometido. En la operación se revisaron las cuentas concejiles, se multó con 10.000 maravedíes a los regidores por gastos indebidos, y se efectuaron subastas de los productos del monte entre los pueblos de la comarca<sup>52</sup>.

52 AHN, OM, AT 33.117,

Un exceso en descasque de alcornoques se investigó en Segura de León en 1583<sup>53</sup>. Francisco de Madrid, vecino de la ciudad de Sevilla y Rui González Xereço, vecino de Fregenal habían comprado al concejo de Segura de León, con licencia real, los alcornoques de la dehesa del Alcornocal Viejo, por 6.150 ducados, con condición de que habían de dejar de cortar ciertos árboles pequeños de gordor de tres cuartas en redondo, medidos con medida de cuerda. Juan Martínez, alguacil de la villa los acusó en junio de 1582 de haber excedido las condiciones al estar descascando, cortando muchos árboles que no debían. Pidió dos testigos, que vieron 111 y 22 pies cortados. El licenciado Mejía Botello, alcalde mayor del partido de la villa los condenó en 78.800 mrs. por haber cortado un exceso de alcornoques y apresó a García de Merlo, fiador de los compradores. En las condiciones del contrato se decía que no se pudieran cortar árboles de menos medida de tres cuartas en redondo midiéndolo a tres cuartas del suelo, y los árboles cortados sin autorización se pagaran a 600 maravedíes. El precio total era de 6.150 ducados. La pena final fue de 79.000 mrs. estimando las cortas. Admitieron inicialmente la sentencia, pues el juez apreso al fiador.

En 1599, la villa de Fuentes de León, debido a que tenían un censo de 3.000 ducados, por el que estaban ejecutados, para pagar otros salarios, y lo debían al organista, al sacristán y para aderezar fuentes. Se solicitaba una licencia para descascar 2.000 alcornoques en la dehesa del Campo,

“donde otro ningún otro lugar tiene aprovechamiento, por estos ser muy biejos, no son de ningún fruto ni aprovechamiento, antes causan y enpiden que no se críen otros nuevos en la dicha dehesa, y a causa de tener otros muchos en los términos de la dicha villa, no harán ninguna falta y la dicha villa se podría remediar y reparar, sin necesidad con lo que valiere el dicho descasque”.

Se ordenó al alcalde mayor del partido de Segura de León acudir al pueblo a realizar una información y remitirla al Consejo de Órdenes, para evaluar las rentas de propios, si la propuesta causaría daños, y convocar un concejo abierto para que se verificase si los vecinos estaban de acuerdo en la medida<sup>54</sup>.

Otro descasque de alcornoques se autorizó tras una investigación judicial en 1598<sup>55</sup>. Segura de León, Fuentes de León, Cabeza la Vaca, Arroyomolinos y La Calera tenían el aprovechamiento común del monte de la Garganta, poblado de alcornoques, desde el arroyo de la Garganta hacia la Vicaría. Estas villas debían mucho dinero al rey por la compra de su jurisdicción y por el impuesto de los millones, y no tenían otro recurso para pagarlo sino los alcornoques, y así lo pactaron. El Consejo de

53 AHN, OM, AT 743-53.

54 AHN OM AT 78.986 (antiguo 61796) RP Madrid, 1599.02.15.

55 AHN OM AT 2.123.

Órdenes instó al licenciado Toledano, alcalde mayor del partido de Segura de León, a dirigirse a los pueblos indicados, juntar concejo abierto en Segura y en Fuentes de León, y también en las villas afectadas por el aprovechamiento del término de la Garganta para verificar si estaban todos de acuerdo. Debería evaluar lo que se pudiera obtener del descasque y remitir estas diligencias al Consejo de Órdenes.



Situación del monte de La Garganta, Arroyomolinos de León (Huelva), antigua provincia de León de la Orden de Santiago. Mapa elaborado por la Unidad SIG y HD, CCHS, CSIC.

El licenciado Toledano inició la información en Cabeza la Vaca interrogando a Juan Rodríguez Redondo, vecino de la villa de (57 años). Conocía el monte de la Garganta desde hacía 47 años, y sabía que era común a los pueblos indicados, y también al Cañaverál, y que La Calera tenía aprovechamiento de una parte desde el arroyo de la Garganta hasta la Vicaría. El monte tenía un cuarto de legua de una parte a otra por lo más largo, y su aprovechamiento era vender los alcornoques, dando licencia el rey para ello, por ser comunidad de dichas villas. Los vecinos podían meter también sus ganados en el tiempo en que no estuvieran acotados, desde san Miguel de septiembre, a Todos los Santos. Una parte eran tierras propias de vecinos de Arroyomolinos, que las sembraban de cereal, y el resto eran baldíos. Ninguna otra persona sino los vecinos de Segura de León, Fuentes, el Cañaverál,

Arroyomolinos, Cabeza la Vaca y la Calera eran los únicos que podían aprovechar el monte comunal, salvo una parte desde el arroyo de la Garganta hasta la Vicaría, donde podían pastar los ganados de Monesterio, pero no podían aprovecharse de los alcornoques, robles, ni quejigos, ni monte alto o bajo. El concejo de Segura había tomado prestado del pósito 515.108 maravedíes para pagar la jurisdicción y los millones, y el concejo de Cabeza la Vaca debía al pósito por lo mismo más de 400.000 maravedíes y había tomado un censo de Francisco de Cárdenas Carvajal de 8.000 ducados, de a dieciséis mil el millar, para pagar otro censo que había tomado esa villa para pagar la jurisdicción y millones y otras deudas pendientes, por los que pagaba de rédito más de 500 ducados anuales. Cabeza la Vaca carecía de recursos salvo los alcornoques comunales, pues solo tenía de bienes propios un pedazo pequeño de monte que llamaban el Calvache y otro que llamaban el Valdohernando, que ambos rentarían cada año por la bellota unos 6.000 maera-vedíes, más unas tierras de labor en el ejido y en Valdohernando, que se labraban cada tres años, con una renta de unos 150 ducados, sin que tuvieran más propios. Por ello, les sería de mucho provecho la parte que les tocara de los alcornoques del monte de la Garganta.

“Porque save que el dicho monte se va talando, destruyendo y quemando por muchas personas de tierra de Sevilla e otros pueblos comarcanos que van a hurtar la caxca y derribar los árboles del dicho monte, y para hazer çeniza, y que diez años está sin descascarse no quedarán árboles de que no le hurten, porque este testigo a visto los años de atrás que se a hecho gran daño en los árboles del dicho monte, en especial en el año pasado de noventa y siete an cortado y descaxcado más de ochenta alcornoques grandes y pequeños y no se save quién, y si su Magestad no hace merçed a las dichas villas de darles liçençia para el dicho descaxque, se desttruirá el dicho monte sin que ellas lleven probecho alguno dél, porque el dicho monte está de distançia desta dicha villa de Cabeça la Vaca legua y media, y de las dichas villas de Sigura e Fuente y el Cañaverál está más de dos leguas y media, y de la dicha villa de la Calera está legua y media, y de la dicha villa de Arroyomolinos, media legua, y por estar el dicho monte tan apartado de todas las demás de las dichas villas, no se pueden aprovechar ni aprovecha dél ni su bellota, porque todo se hurta sin tiempo...”

Concluía el testigo que aquella era la mejor solución para resolver la deuda del concejo de Cabeza la Vaca.

Declararon otros vecinos de Cabeza la Vaca: Domingo García Redondo (70 años), Francisco Barreno Viejo (62 años), Diego Mateos Barrasa (65 años), que conocía también el monte desde hacía 50 años. Todos reiteraban la información y el último añadió que el monte estaba mal vigilado por pertenecer a varias jurisdicciones diferentes. También declaró Diego García, escribano público y más

testigos hasta celebrarse el concejo abierto, que refrendó el acuerdo de pedir la venta de los alcornoques.

Tras esta primera información y aprobación comunal, se reunieron cabildos abiertos en La Calera, Arroyomolinos, Fuentes de León, Cañaverál, y Segura de León, que autorizaron la intervención en el monte. Una vez enviado el expediente al Consejo de Órdenes, en el 10 de junio de 1598 se concedió la licencia para que pudieran cortar en el monte de la Garganta, con asistencia del alcalde mayor del partido para causar el menor daño, y que se repartiese el producto entre los pueblos de la comunidad.

## **8. VALORACIÓN DE LAS INFORMACIONES ANALIZADAS**

Los casos comentados, apenas una muestra, son significativos y probatorios de que, tanto en las roturaciones autorizadas, en las cortas o limpiezas en las dehesas, y en la extracción de casca, las autoridades eran conscientes del daño que se estaba realizando en el arbolado de los montes, no tanto por motivos ecológicos, sino meramente económicos. Las autoridades regias que estaban delegadas en los partidos llevaron a cabo de manera sistemática los procedimientos informativos, con declaraciones de testigos y con el examen de cuentas municipales buscando otros recursos financieros para evitar la medida drástica de recurrir a los montes. Solo cuando no hubiera otro remedio, se requería la aprobación de los vecinos reunidos en concejos abiertos para justificar una licencia de actuaciones intensivas en el arbolado de sus montes comunales.

Puede asegurarse que los recursos forestales en la zona geográfica analizada, con especies de árboles propios de las dehesas, de crecimiento lento y aprovechamiento maderero limitado, eran explotados de manera racional, procurando su mantenimiento como soporte de los pastizales, para lo que se aplicaron leyes del reino y ordenanzas locales mediante la presencia de guardas. En los casos analizados, todos ellos elevados a tribunales superiores, tenemos una muestra de la política protectora de los montes y dehesas, aunque no hay suficientes informaciones para comprobar de manera generalizada el efecto sobre las masas forestales tanto del crecimiento demográfico, como el de la ganadería trashumantes y estante a lo largo de un territorio extenso. Aunque habría que ampliar la muestra, la tendencia observada se dirige hacia la conservación. No obstante, cuando las necesidades lo requerían, en particular por los endeudamientos colectivos derivados de las exigencias de la política impositiva de la casa de Austria, o la imprescindible mina de Almadén con la que obtener la plata que movía los hilos de la política imperial, el monte era una de las víctimas más propicias para pagar deudas.

A finales del siglo XVI se plantearon varias operaciones de desbroce, tanto en la mencionada dehesa de Zacatena como en otras de Jerez de los Caballeros, argumentando que la vegetación natural había crecido de manera que impedía el pasto de los ganados. Tanto la evolución del clima, acercándose a la pequeña edad del hielo en el siglo XVII, como los usos regulados parece que habían colaborado a mantener estos montes y dehesas meridionales todavía en una situación aceptable.

## BIBLIOGRAFÍA

- ALMAGRO VIDAL, Clara y RIQUELME JIMÉNEZ, Carlos José (2010). “Las Ordenanzas de Mestanza de 1530: Una aportación al proyecto de ordenamiento jurídico local”, *Cuadernos de estudios manchegos*, 35, pp. 309-340.
- ARAGÓN RUANO, Álvaro (2011). “La historiografía forestal sobre época moderna en el panorama internacional, español y vasco: una revisión bibliográfica”, *Vasconia: Cuadernos de historia - geografía*, 37, pp. 117-140.
- ARAGÓN RUANO, Álvaro, REICHERT, Rafael y WING, John T. (2019). “Maderas para el rey: avances, resultados, propuestas”, *Ohm: Obradoiro de Historia Moderna*, vol. 28, pp. 7-26.
- BAUER, Erich y LASO, María Pilar (1964). “La propiedad forestal en España”, *Revista de Estudios Agrosociales*, 49, pp. 7-53.
- CALERO CARRETERO, José Ángel y CARMONA BARRERO, Juan Diego (2016). “La lucha por la tierra: pleitos y acuerdos sobre los aprovechamientos de la Dehesa de Palacio Quemado en Alange (siglos XV-XVII)” en *La Enseñanza en Tierra de Barros: actas VII Jornadas de Historia de Almendralejo y Tierra de Barros*, Almendralejo, Asociación Histórica de Almendralejo, pp. 167-179.
- Capítulos y leyes discedidos en las cortes que su Mag. del Emperador n[uest]ro señor ma[n]do tener, y se tuuiero[n] en la villa d[e] Madrid el año q[ue] passo de 1552, Co[n] los capitulos q[ue] se determinaro[n] y pueyeron en las cortes q[ue] por su ma[n]dado se tuuiero[n] en esta villa de Vall[adol]id el año q[ue] passo de 1555, Ju[n]tame[n]te co[n] los q[ue] agora vltimame[n]te se determinaro[n] en las cortes q[ue] por ma[n]dado de la Mag. real del Rey do[n] Phelippe n[uest]ro señor se ha[n] tenido en esta villa d[e] Vall[adol]id este p[re]se[n]te año de 1558 años a suplicacion de los procuradores d[e]stos reynos que a todas las dichas cortes vinieron, 1558.* Impresas en Valladolid, en casa de Sebastián Martínez.
- CERVANTES, Pedro de, CERVANTES, Manuel Antonio de, OBREGÓN, Diego de y ÁLVAREZ, Melchor (1687). *Recopilacion de las Reales Ordenanzas y Cédulas*

*de los Bosques Reales del Pardo, Aranjuez, Escorial, Balsain y otros: glossas y comentarios a ellas*, Madrid, en la oficina de Melchor Alvarez.

CHAVES, Bernabé (1700). *Apuntamiento Legal sobre el Dominio Solar, que por expresas Reales Donaciones pertenece à la Orden de Santiago en todos sus Pueblos*. S.l.: s.n.

CLEMENTE QUIJADA, Luis Vicente (2014a). “Las dehesas maestras de La Serena (siglos XV-XVI): cartografía de un paisaje social”, *Estudios geográficos*, vol. 75, nº 277, pp. 495-520.

— (2014b). “Organización del espacio agrario, usos comunales y acción colectiva (siglos XIII-XV). La dehesa de Araya y las ordenanzas de 1537”, *Revista de estudios extremeños*, vol. 70, nº 2, pp. 921-943.

— (2020). *El mundo rural extremeño (ss. XIII-XVI): paisaje, sociedad y poderes en el maestrazgo de Alcántara*, Badajoz, Diputación Provincial de Badajoz.

— [sin fecha]. *Ordenanzas de la dehesa y encomienda de Araya de la Orden de Alcántara de 1537*.

CLEMENTE RAMOS, Julián (2001). *Ordenanzas de Galisteo, 1531*, Cáceres, Universidad de Extremadura.

— (2008). “Ordenanzas de Gata (1515-1518)”, *Revista de estudios extremeños*, vol. 64, nº 3, pp. 1639-1672.

— (2016). *Ordenanzas de Galisteo: 1531*. 2ª ed. ampliada, Cáceres, Universidad de Extremadura, Servicio de Publicaciones.

CRUZ HERRANZ, Luis Miguel de la (1998). “La vida local en las ordenanzas municipales: Hita (siglos XV y XVI)”, *En la España medieval*, 21, pp. 339-431.

*Diffinitiones de la Orden y cavalleria de Alcantara*, 1569, Madrid, por Alonso Gómez impressor de corte.

FERNÁNDEZ IZQUIERDO, Francisco (2020). “La dehesa de Zacatena en el siglo XVI: aproximación a sus ordenanzas y guardería mayor” en Clemente Espinosa, Diego (ed.), *VI Jornadas de Historia de Daimiel*. S.l.: Ayuntamiento de Daimiel, pp. 173-216.

— (2021). “Más allá de los hábitos y encomiendas: las otras mercedes concedidas en las órdenes militares en el tránsito del siglo XVI al XVII” en Borreguero Beltrán, Cristina, Melgosa Oter, Óscar R., Pereda López, Ángela y Retortillo Atienza, Asunción (eds.), *A la sombra de las catedrales: cultura, poder y guerra en la Edad Moderna* [en línea]. Burgos: Universidad de Burgos - Fundación

Española de Historia Moderna, pp. 1995-2020, disponible en: <https://digital.csic.es/handle/10261/252430>.

- (2022). “La extracción de leña y madera de la dehesa de Zacatena (Daimiel, Ciudad Real) en el siglo XVI y su situación a mediados del siglo XVIII”, *Memo-ria y Civilización*, vol. 25, pp. 47-88. DOI 10.15581/001.25.042.

FERNÁNDEZ IZQUIERDO, Francisco y MORENO DÍAZ DEL CAMPO, Francisco Javier, (2022). “Leña y madera de Zacatena, ¿una explotación forestal sostenible en la época moderna? Los guardas mayores en los siglos XVII Y XVIII” en Fernández Izquierdo, Francisco y Moreno Díaz Del Campo, Francisco Javier (eds.), *Montes, pastos y caza a la vera del Guadiana en las Tablas de Daimiel. La Real Dehesa de Zacatena en la Edad Moderna*, Granada, Comares, pp. 187-226.

- (2022). *Montes, pastos y caza a la vera del Guadiana en las Tablas de Daimiel. La Real Dehesa de Zacatena en la Edad Moderna*. Granada: Comares. Historia de Cerca.

GARCÍA GUZMÁN, María del Mar (2000). “Unas ordenanzas de la Sierra de Cazorla (1552)”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 23-24, pp. 31-49. DOI 10.6018/j7991.

GASCÓN BUENO, Francisco (1978). *El valle de Alcadia: un ejemplo típico de economía agropecuaria en la España del siglo XVIII*. Ciudad Real: Castellana Artes Gráficas.

HERRERA, Alonso de (1513). *Obra de agricultura* [en línea], Alcalá de Henares, Arnao Guillen de Brocar. Disponible en: <http://bdh.bne.es/bnearch/detalle/bdh0000050739>. R.MICRO/1729

- (1818). *Agricultura general de Gabriel Alonso de Herrera* [en línea], Madrid, Imprenta Real [Consulta: 19/04/2025], disponible en: <http://bibdigital.rjb.csic.es/spa/FichaLibro.php?Libro=16>. RES/2723, S19-100 [A33], S. XIX 3063, 0005-II

Ley I Conservación de los montes y plantíos para el bien común de los pueblos, 1496.10.08, Burgos, pragmática de los Reyes Católicos. *Novísima Recopilación de las Leyes de España, dividida en XII libros... mandada formar por el señor Don Carlos IV. Libro Séptimo, Título XXIV, De los montes y plantíos, su conservación y aumento*, 1993. Edición facsímil de la de Madrid 1805, Madrid, Boletín Oficial del Estado, p. 510.

Ley II Formación de nuevos plantíos de montes, arboledas, y de ordenanzas para conservar los viejos y nuevos. 1518.05.21, Zaragoza, pragmática de don Carlos y doña Juana. *Novísima Recopilación de las Leyes de España, dividida en XII libros... mandada formar por el señor Don Carlos IV. Libro Séptimo, Título XXIV,*

*De los montes y plantíos, su conservación y aumento*, 1993. Edición facsímil de la de Madrid 1805, Madrid, Boletín Oficial del Estado, pp. 510-512.

Ley III Cuidado de los Corregidores y Jueces de residencia sobre el cumplimiento de la ley anterior. *Novísima Recopilación de las Leyes de España... Libro Séptimo, Título XXIV, De los montes y plantíos, su conservación y aumento*, 1993. Edición facsímil de la de Madrid 1805, Madrid, Boletín Oficial del Estado, p. 512.

Ley VII Prohibición de entrar los ganados a pacer en los montes que se quemaren para el aumento de ellos y su pasto. *Novísima Recopilación de las Leyes de España... Libro Séptimo, Título XXIV, De los montes y plantíos, su conservación y aumento*, 1993. Edición facsímil de la de Madrid 1805, Madrid, Boletín Oficial del Estado, pp. 513-514.

LÓPEZ DE ZUAZO Y ALGAR, José María (2015). *Autos capitulares y definiciones manuscritas de la Orden de Alcántara*. [Badajoz], Federación Extremadura Histórica.

LÓPEZ RIDER, Javier (2022). “La protección concejil del medio natural en las ordenanzas bajomedievales de Córdoba y Sevilla” en Romero-Camacho Montes, Isabel (ed.), *El reino de Sevilla en la Baja Edad Media. 30 años de investigación (1989-2019)*. S.l.: s.n.

LUCHÍA, Corina (2022). “Explotación, conservación y sostenibilidad forestal en las ordenanzas locales de la Corona de Castilla (siglos XV-XVI)”, *Universum (Talca)*, vol. 37, nº 2, pp. 417-437. DOI 10.4067/s0718-23762022000200417.

— (2020). “Por que los montes de esta villa se conserben, e no se disipen como al presente estan: la regulación de los recursos forestales en la Corona de Castilla (siglos XIV-XVI)”, *Espacio Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 33, pp. 303-332. DOI 10.5944/etfiii.33.2020.25624.

MARTÍNEZ MILLÁN, José y FERNÁNDEZ CONTI, Santiago (2005). *La monarquía de Felipe II: la Casa del Rey*. S.l., Fundación MAPFRE, Fundación MAPFRE Tavera, vol. II, Oficiales, ordenanzas y etiquetas.

MESTA, Concejo de la (1624). *Inventario de los privilegios, executorias, escrituras y demas papeles que el conceio de la Mesta tiene en su archivo que se truxyo de Villanueva de la Serena à esta villa de Madrid el año de 1621 y están en S. Martin*, Madrid, por Tomas Junti.

MIRANDA DÍAZ, Bartolomé (2005). “Las Ordenanzas de la Villa y Tierra de Magacela de 1499”, *Revista de estudios extremeños*, vol. 61, nº 2, pp. 699-736.

- ORTEGA CERVIGÓN, José Ignacio (2013). “Los caballeros de la sierra y la vigilancia de montes en la Baja Edad Media castellana”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 37, pp. 155-164.
- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés (1988). “Las ordenanzas de la Torre de Esteban Hambrán. Examen de su contenido”, *Anales toledanos*, 25, pp. 149-165.
- (1994). “Las ordenanzas municipales: Algunas propuestas para su estudio y un ejemplo”, *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, 7, pp. 49-64.
- (2012). “Ordenanzas Municipales de los pueblos de la Orden de Santiago, confirmadas por el Consejo de Ordenes (1517-1536)”, *Revista de la CECEL*, 12, pp. 113-135.
- REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, 1882. *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra. vol. 4.
- RODRÍGUEZ GRAJERA, Alfonso (2000). “Las Ordenanzas locales como fuente para la Historia Ambiental durante el Antiguo Régimen en Extremadura”, *Chronica nova*, 27, pp. 167-197.
- SIERRA SIMÓN, José María (2013). “Ordenanzas de Monroy (ss. XV-XVII)”, *Revista de Estudios Extremeños*, vol. 69, nº 3, pp. 1617-1679.
- TRÁPAGA MONCHET, Koldo (2022). “Las políticas forestales en los reinos de Castilla y Portugal (siglos XV-XVII)” en Dattero, Alessandra (ed.), *Il Bosco. Biodiversità, diritti e culture dal medioevo al nostro tempo*, Roma, Viella, pp. 85-103. DOI 10.23744/4185.



# UNA FRONTERA INEXPUGNABLE. LA GESTIÓN Y DEFENSA DE LOS TÉRMINOS DE ZARAGOZA Y SUS RECURSOS NATURALES (1440-1515)\*

Gonzalo Franco Ordovás  
*Universidad de Navarra*

## **INTRODUCCIÓN: LOS TÉRMINOS RURAL, MUNICIPAL Y EL SEÑORÍO DE ZARAGOZA**

La relación entre la ciudad y su entorno natural en la época medieval ha sido un importante objeto de análisis a lo largo de las últimas décadas. Desde los estudios de María del Carmen Carlé sobre los concejos castellano-leoneses (CARLÉ, 1968), la proliferación de investigaciones al respecto ha permitido profundizar en la evolución de las políticas desplegadas por los concejos urbanos en aras de controlar y gestionar el medio natural colindante.

El despliegue de políticas concejiles de dominio y gestión sobre los espacios periurbanos comprendió una doble intencionalidad: por un lado, controlar los recursos naturales para garantizar el autoabastecimiento; y por otro, delimitar el alcance jurisdiccional del poder urbano frente a otras entidades (RODRIGO, 1997: 407-408; IRANZO, 2016: 258-260). Esta influencia adquirió diferentes matices en función de la coyuntura vigente y las características del territorio, dando lugar a múltiples formas de dominio. En este punto se debe tener en consideración un concepto esencial, como es la confluencia de jurisdicciones en un mismo espacio (SANTAMARÍA, 1985: 83). En el caso de la ciudad de Zaragoza a finales de la Edad Media, esta tesitura dio lugar a dos aspectos: el primero, la coexistencia de diversas entidades de poder, como fueron el concejo, el zalmedina, el Justicia de Aragón o el cabildo catedralicio, todas ellas defensoras de sus propios intereses y propiedades tanto dentro como fuera de los muros de la urbe. En segundo

\* El presente trabajo es producto de un proyecto de investigación asociado a la concesión de un contrato predoctoral FPI-DGA para el período 2019-2023 (BDNS, Identif.: 463525), desarrollado en la Universidad de Zaragoza bajo la dirección de los doctores Germán Navarro Espinach y Concepción Villanueva Morte. (Abreviaturas utilizadas: AMZ = Archivo Municipal de Zaragoza).

lugar, el uso por parte del municipio zaragozano de múltiples fórmulas jurídico-legales para asentar y perpetuar su dominio, siendo algunas de éstas de naturaleza feudal, posibilitando el ejercicio de un control efectivo en tanto que «señorío urbano».<sup>1</sup> Esta multiplicidad de entidades y fórmulas jurídicas de dominio fue característica de otros espacios de la Península Ibérica, que han sido estudiados a lo largo de las últimas décadas, como es el caso de Segovia (MARTÍNEZ, 1983; SANTAMARÍA, 1985), Burgos (BONACHÍA, 1988), León (ESTEPA, 1990), o algunas poblaciones de Andalucía (COLLANTES, 2007; RÍOS, 2024). También se ha profundizado en las formas de dominio practicadas sobre los espacios periurbanos por otras entidades ajenas al municipio, como la monarquía o el poder episcopal (NIETO, 1985, SANTOS, 2013), que dieron lugar a severas confrontaciones jurisdiccionales por el control de los alfoces y términos rurales (JARA, 2012).

Para comprender las políticas desplegadas por el municipio de Zaragoza sobre sus áreas periurbanas a finales de la Edad Media se deben definir los tres espacios de influencia de la ciudad (PEIRÓ, 1993: 14-17, 22-27; FALCÓN, 2011: 127-160): en primer lugar se encontraban los términos rurales o huertas de la ciudad, que en el siglo XV se organizaban en torno a las demarcaciones de Almozara-Miralbueno, Rabal, Urdán-Gállego y La Huerva o «Güerba». Se localizaban de forma contigua al río Ebro, y cada uno era administrado por un «Capítulo de Herederos», que se hacía cargo de pagar al concejo los impuestos correspondientes por la tenencia, administración y manutención de sus tierras. La protección de estos términos estaba en manos del municipio, que anualmente nombraba a los guardas de las huertas, que velaban por el mantenimiento del orden (FALCÓN, 1978: 192-199). La delimitación de estos cuatro términos ha sido revisada recientemente por David Lacámara, quien sostiene que se trata de una división que obedece a una perspectiva puramente concejil. En la práctica, estos espacios se encontraban subdivididos en un número variable de términos dependientes e independientes entre sí, conformando un complejo entramado cambiante cuyo principal elemento organizativo no era la demarcación municipal, sino la disposición de los recursos hídricos (LACÁMARA, 2020: 458-465).<sup>2</sup>

1 El uso concejil de fórmulas jurídicas procedentes del ámbito feudal ha sido objeto de debate durante las últimas décadas debido a la percepción tradicional de las ciudades medievales como «islas no feudales en un mar feudal» (POSTAN, 1967: 223). Según autores como Angus Mackay (MACKAY, 1984), esta visión es consecuencia de la historiografía decimonónica, que defendía el ideario romántico de la soberanía municipal y definía a los ciudadanos medievales como agentes del fenómeno «liberal» y anti-señorial frente al poder despótico del régimen feudal, característico del ámbito rural.

2 De hecho, los términos de Almozara, Rabal y Urdán tomaban su nombre directamente de sus acequias principales. Sin embargo, en el caso de la Huerva, eran varias vías independientes las que garantizaban su abastecimiento hídrico, como la Almontilla o la Romareda (LACÁMARA, 2020: 460).

El segundo espacio de influencia de la ciudad era el término municipal. Se trataba de un área con una extensión muy amplia y que apenas sufrió variaciones. De acuerdo con Isabel Falcón, su origen se encuentra en la Carta de Colonización otorgada a Zaragoza por Ramón Berenguer IV en 1138, que acotaba el espacio de influencia directa de la ciudad de acuerdo al establecimiento de una serie de puntos de referencia en los diferentes ejes cardinales (FALCÓN, 2011: 141-143). Este documento, sumado a los privilegios concedidos a la ciudad por Alfonso I en 1119 y 1129, concedía a los vecinos el derecho a cultivar las tierras del término libremente, aunque en algunas ocasiones el municipio dio a treudo algunas de sus partidas, ubicadas generalmente en sus límites.<sup>3</sup> El término municipal albergaba núcleos de población de naturaleza jurídica variable: algunos eran propiedad de instituciones ajenas al concejo, como era el caso de Juslibol, Miranda o Valmadríd, que pertenecían al obispado de Zaragoza (FALCÓN, 2011: 149). Algo parecido sucedía en el caso de Cuarte y Cadrete, donde se constata la existencia de dos aljamas dependientes del monasterio de Santa Fe y de la Orden de San Juan de Jerusalén. En algunos casos, la población se adscribía al espacio en función de una categoría jurídica asociada al municipio, pero diferente a las demás, como era el caso de los habitantes de Mezalmazorri, que adquirieron la categoría de colonos (XIMÉNEZ, 1901: 137). Gran parte de los conflictos surgidos en la gestión del término municipal fueron producidos por su amojonamiento. Las primeras referencias a este proceso de delimitación datan del siglo XIII, y responden siempre a conflictos en los que el municipio se veía obligado a delimitar el territorio frente a terceras entidades.<sup>4</sup> No es hasta 1477 cuando se constata la primera mojonación sistemática, emanada desde el propio concejo y no como reacción a una amenaza externa. A partir de 1565, este proceso comenzó a realizarse de forma regular cada cuatro años (FALCÓN, 2011: 143).

El tercer espacio de influencia de la ciudad estaba compuesto por las localidades pertenecientes a su señorío urbano. Estos espacios no estaban dotados de un término propio, pero la ciudad les podía ceder terrenos colindantes a treudo para su abastecimiento. Una característica importante de estas localidades era su dispersión. Así, mientras algunos núcleos como Zuera, Pastriz o Alfajarín, estaban ubicados en zonas colindantes al término municipal, otros como El Grado o Longares quedaban mucho más alejados de la urbe. La propiedad de estos territorios no conllevó una expansión del término municipal, sino que estaban adscritos al patrimonio señorial de la ciudad, cuyo proceso de composición ha sido ampliamente estudiado por autores como Ximénez de Embún (XIMÉNEZ, 1901), Isabel Falcón (FALCÓN, 2011), Antonio Peiró (PEIRÓ, 1993, 1993b), María Teresa Irazo

3 En julio 1471 se firmó a treudo la Val de Cabritos, en los montes de Zaragoza, ubicados en el límite con el término de Fuentes de Ebro. AMZ, Actos Comunes, 5. 1472, f. 133.

4 AMZ, Documentos, sig. P-5, P-11, R-48, P-73, P-204.

(IRANZO, 2005), o Mario Lafuente (LAFUENTE, 2020).<sup>5</sup> La primera referencia al respecto data de finales del siglo XII y hace relación a la formación de un señorío vinculado al Puente Mayor de la ciudad (LAFUENTE, 2020: 109). Este primer conglomerado de territorios estaba formado por Pina de Ebro, Alforque, Colera y Cinco Olivas, que quedaron definitivamente ligados al patrimonio de la ciudad tras la adscripción del Puente Mayor al municipio a comienzos del siglo XIII. Los principios jurídicos que caracterizaron esta relación son difíciles de determinar con exactitud, pero se sabe que se concretaron en aspectos como la percepción regular de una serie de rentas cuya recaudación era arrendada por el municipio. El señorío del Puente mayor fue creciendo, y a finales del siglo XIII sumó Longares a su entramado.<sup>6</sup> Posteriormente, en 1315, el concejo compró a Ferrán Pérez de Pina el dominio de La Puebla de Alfindén por valor de 13.000 sueldos jaqueses (PEIRÓ, 1993b: 245). Las rentas y tributos recaudados por este señorío reportaban alrededor de unos 10.000 sueltos jaqueses a mediados del siglo XIV, permitiendo cubrir los gastos asociados al mantenimiento del puente y obtener un amplio margen de beneficio (LAFUENTE, 2020: 112).<sup>7</sup>

Además del patrimonio asociado al Puente mayor, el concejo zaragozano consolidó un entramado de posesiones en tanto que dominio señorial propio. Este proceso dio comienzo con la adquisición, en 1366, de la baronía de Zuera y sus aldeas, Leciñena y San Mateo por valor 15.000 florines en torno a 170.000 sueldos jaqueses bajo el amparo de Pedro IV (LAFUENTE, 2020: 112-113).<sup>8</sup> En algunos casos, la adscripción de localidades al patrimonio señorial de la ciudad tuvo un carácter coyuntural, como fue el caso de María de Huerva, Fuentes de Ebro y Torres de Mora, que fueron adquiridas y posteriormente vendidas (PEIRÓ, 1993: 35). En 1463, el municipio compró El Grado a Anthoni Laspulga, ciudadano de Barbastro, que a su vez lo había adquirido ese mismo año de Pedro de Bardaxí (PEIRÓ, 1993: 39-40). Cuatro décadas después, en 1503, la Baronía de Pertusa pasó

5 La cronología correspondiente a la adquisición o posterior venta de las diferentes localidades englobadas dentro del señorío puede cambiar en función del autor, debido a la escasez de fuentes al respecto y a la perspectiva historiográfica.

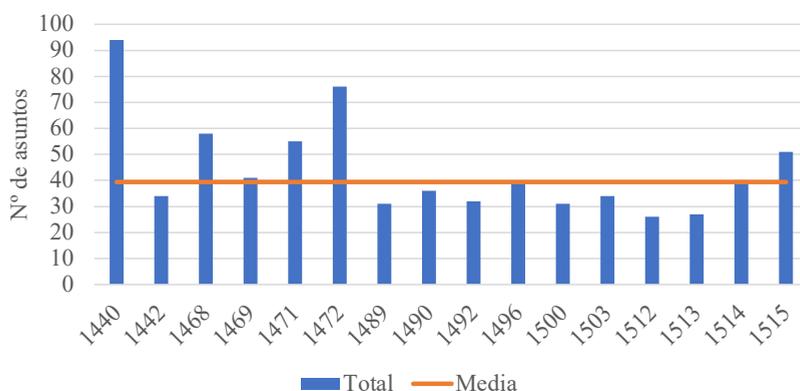
6 La fecha concreta de adscripción ha sido objeto de debate en las últimas décadas (PEIRÓ, 1993: 32-33). Se sabe que en 1127 pertenecía al obispo de Zaragoza, y que en 1154 pasó a manos del paboste de la Seo (LAFUENTE, 2020: 110). Según María Teresa Iranzo, la incorporación a Zaragoza se produjo por iniciativa de los vecinos de la villa, que sumidos en un contexto de conflictividad feudal buscaron ampararse bajo la protección del concejo zaragozano y sus privilegios (IRANZO, 2005: 59).

7 El dominio del Puente mayor también comprendía la imposición de tributos en concepto de «pontazgo» (FALCÓN Y PALACIOS, 1982, 571).

8 El dominio de la ciudad sobre estos territorios experimentó algunos cambios a lo largo del tiempo (PEIRÓ, 1993: 245; LAFUENTE, 2014: 217-218). Durante el proceso de venta, Pedro IV concedió a la villa de Zuera una carta de gracia que permitía a sus habitantes cesar su relación señorial con la ciudad si efectuaban el pago correspondiente. Esta disposición dio lugar a una serie de conflictos entre los representantes de la villa y la ciudad a lo largo de los siglos posteriores (PEIRÓ, 1993: 39).

a formar parte del entramado señorial de la ciudad de forma algo peculiar, ya que fueron sus vecinos quienes pagaron el precio de la compra, entregándose a continuación a Zaragoza en calidad de vasallos.<sup>9</sup> Por su parte, el caso de la Villa de Alagón es diferente al resto, ya que su incorporación a la ciudad en 1470 no tuvo un carácter señorial, sino que pasó a formar parte íntegra de la urbe como tal.

Para estudiar con mayor detalle la evolución de la gestión y control ejercidos por el municipio zaragozano sobre estos tres espacios, se ha recurrido al estudio de las Actas Municipales o Libros de Actos Comunes de los Jurados de la ciudad, reflejo de la actividad concejil. La serie documental seleccionada comprende un total de dieciocho libros, que siguen una cronología salteada desde el año 1440, correspondiente al primer registro disponible, hasta el año 1515.<sup>10</sup> Cada uno de los asuntos despejados por los jurados ha sido cuantificado y clasificado, arrojando un total de 12.843 registros, de los cuales tan sólo 722 están relacionados con la gestión de los términos y el señorío urbano, suponiendo un 5,62% de la actividad municipal. La pormenorización del total de asuntos anuales abordados por el municipio a este respecto muestra una tendencia general a la baja, con una inversión ascendente al final (fig. 1). De esta forma, el grueso de los asuntos tiende a aglutinarse en los primeros años de la serie, entre 1440 y 1472, manifestando pequeños repuntes posteriores en 1496, 1514 y 1515. Con el fin de profundizar en los mecanismos de gestión y control municipales, se ha realizado una clasificación de estos asuntos en una serie de materias o categorías cuya evolución cuantitativa y cualitativa se desglosa a continuación.



**Figura 1. Cuantificación anual de los asuntos relacionados con la gestión municipal de los términos y el señorío urbano (1440-1515).**

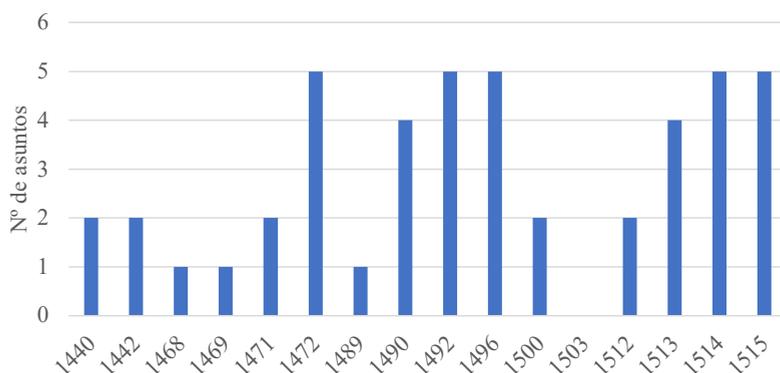
<sup>9</sup> En noviembre de ese mismo año los magistrados enviaron al jurado *en cap* para realizar la toma de posesión. AMZ, Actos Comunes, 14. 1503, ff. 232-233.

<sup>10</sup> Concretamente, las actas municipales consultadas corresponden a los siguientes años: 1440, 1442, 1468, 1469, 1471, 1472, 1482, 1489, 1490, 1492, 1494, 1496, 1500, 1503, 1512, 1513, 1514 y 1515.

## NOMBRAMIENTOS Y REGIMIENTO INTERNO

Las dos primeras materias utilizadas en la medición están directamente relacionadas con la gobernanza y la correcta explotación de los recursos. Para ello, el municipio disponía de diferentes mecanismos institucionales, cuya naturaleza y evolución se ha medido a través de dos categorías.

La primera de ellas está relacionada con el nombramiento de los regidores de las poblaciones del señorío. Los asuntos relativos a este procedimiento suman un total de 46, suponiendo un 6,37% dentro de los asuntos relativos a la gestión del señorío y los términos de la ciudad, y un 0,35% dentro del total de la serie. Las cifras son modestas, y de hecho en ningún caso se llegan a sobrepasar los cinco asuntos por jurada (fig. 2). Por otra parte, se constata una tendencia ascendente de los asuntos a lo largo de los años, debido a la sucesiva incorporación al patrimonio de la ciudad de las poblaciones de señorío. La pormenorización mensual de los asuntos muestra que las designaciones se llevaban a cabo sistemáticamente en dos franjas temporales: diciembre y agosto (fig. 3).



**Figura 2. Evolución anual de los asuntos relacionados con los nombramientos en el señorío urbano (1440-1515).**

Los jurados de Zaragoza imponían el nombramiento de los Justicias de Zuera y Longares en agosto, constatándose esta costumbre desde los primeros volúmenes de la serie.<sup>11</sup> Su designación se llevaba a cabo a partir de una lista de cuatro personas propuestas por los concejos locales.<sup>12</sup> A pesar de la aparente sistema-

11 AMZ, Actos Comunes 1. 1440, ff. 114, 115; 2. 1442, ff. 67, 67v; 5. 1471, ff. 148v, 149; 6. 1472 f. 129v; 8. 1489, f. 110v, 9. 1490, ff. 91v, 102v; 11. 1492, f. 189v; 12. 1496, ff. 191-193; 13. 1500, ff. 104-104v, 105; 15. 1512, ff. 162, 163v; 18. 1514, ff. 50-55v; 19. 1515, ff. 241v-242.

12 Esta lista no se copiaba en las actas municipales, sino que directamente se registraba el nombre del elegido. El único caso en el que se copió la cédula completa fue en la designación del Justicia de longares en 1496. AMZ, Actos Comunes, 12. 1496, f. 196.

tización de estos procesos, lo cierto es que la serie documental manifiesta algunas lagunas importantes, como en el caso de 1468 y 1469, en los que no se registra el nombramiento de los Justicias de Longares y Zuera. A pesar de ello, los registros muestran que el procedimiento revistió bastante eficacia en su cumplimiento, ya que tan sólo se constata una rectificación, que tuvo lugar en agosto de 1492 tras haberse detectado ciertas irregularidades en la lista propuesta por el concejo de Longares.<sup>13</sup> Además de los Justicias y Alcaldes locales, los jurados de Zaragoza también controlaban el nombramiento de otros oficiales de carácter subalterno, como fue el caso del escribano del concejo de Zuera, designado en marzo de 1492.<sup>14</sup> Por su parte, la villa de Alagón no estuvo sometida a estos mecanismos de fiscalización, pues al formar parte del entramado urbano de la ciudad se ordenó instaurar la insaculación para la designación de sus regidores en 1492, diputándose a uno de los jurados de la ciudad para supervisar el proceso.<sup>15</sup>

	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
1440	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0
1442	-	-	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0
1468	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1469	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1471	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0
1472	1	0	0	3	0	0	0	0	1	0	0	0	0
1482	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0	0	-
1489	-	-	-	0	0	0	0	0	1	-	-	-	-
1490	1	1	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0
1492	2	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0
1494	0	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1496	2	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0
1500	-	-	-	0	0	0	0	0	2	0	0	0	-
1503	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1512					0	0	0	0	2	0			
1513	1	1	0	0	0	0	0	0	2	0			
1514	2	0	0	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0
1515	1	1	0	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0

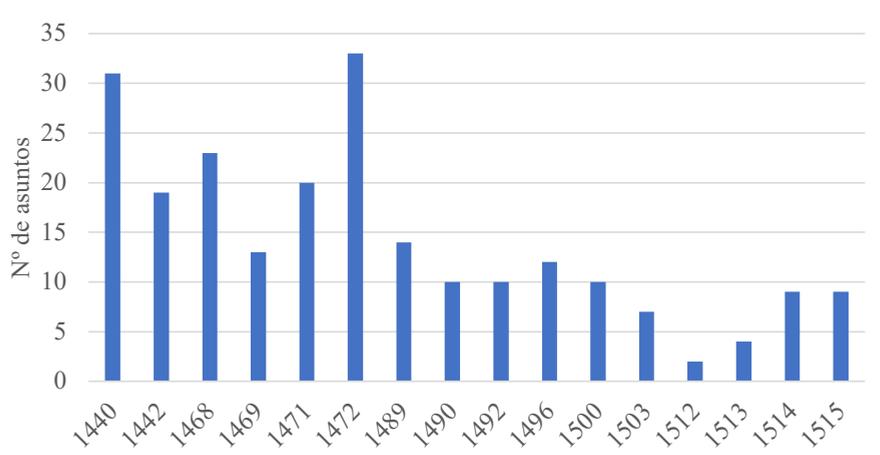
**Figura 3. Dispersión mensual de los asuntos relacionados con los nombramientos en el señorío urbano (1440-1515).**

13 AMZ, Actos Comunes, 11. 1492, f. 192.

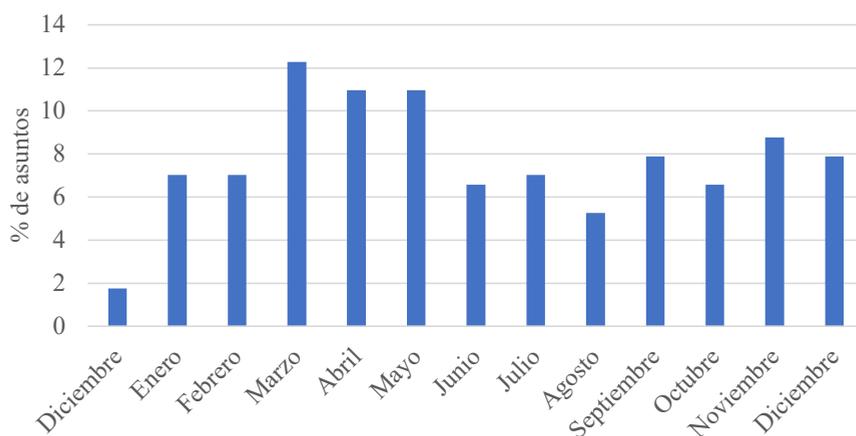
14 AMZ, Actos Comunes, 11. 1492, f. 60v.

15 AMZ, Actos Comunes, 11. 1492, f. 268.

La segunda materia creada para analizar la gestión del señorío y los términos de la ciudad engloba todos los asuntos relacionados con su regimiento. El número de casos acumulado en esta categoría es de 228, lo cual supone un 31,57% dentro de los asuntos relacionados con el señorío y los términos, y un 1,78% respecto al cómputo global. La evolución anual de la serie muestra una tendencia a la acumulación de casos entre 1440 y 1472 (fig. 4), mientras que la evolución porcentual mensual del conjunto manifiesta una mayor resolución de casos entre los meses de marzo y mayo (fig. 5). La dispersión mensual confirma que esta dinámica de concentración entre estos dos meses se mantiene a lo largo del tiempo, a pesar de la disminución general de los asuntos (fig. 6).



**Figura 4. Evolución anual de los asuntos relacionados con el regimiento del señorío y los términos de la ciudad (1440-1515).**



**Figura 5. Evolución mensual porcentual de los asuntos relacionados con el regimiento del señorío y los términos de la ciudad (1440-1515).**

	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
1440	2	8	0	7	5	1	1	1	0	3	1	2	0
1442	-	-	0	4	2	1	0	1	3	3	4	0	1
1468	1	0	4	2	0	3	2	2	1	3	1	1	3
1469	0	1	1	1	2	0	2	0	0	0	2	3	1
1471	1	2	3	3	1	2	0	3	2	1	1	0	1
1472	0	2	1	2	6	6	2	1	0	1	0	3	9
1482	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	0	-
1489	-	-	-	2	2	5	1	2	2	-	-	-	-
1490	0	0	0	1	2	1	1	1	1	1	1	0	1
1492	0	1	3	0	0	1	2	0	0	1	2	0	0
1494	0	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1496	0	2	2	1	0	0	0	3	1	2	0	1	0
1500	-	-	-	1	2	1	3	0	0	0	0	3	-
1503	0	0	1	0	1	1	0	0	2	0	0	2	0
1512					1	0	1	0	0	0			
1513	0	0	1	0	0	1	0	1	0	1			
1514	0	0	0	1	1	2	0	1	0	1	2	1	0
1515	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	4	2

**Figura 6. Dispersión mensual de los asuntos relacionados con el regimiento del señorío y los términos de la ciudad (1440-1515).**

Con el fin de profundizar en las causas que llevaron al municipio a intervenir en el regimiento y gestión de las zonas periurbanas sometidas a su jurisdicción, se ha realizado una clasificación de los casos en torno a varios temas: primero, las políticas del concejo encaminadas a regir el agua de los lugares (AG); segundo, las medidas destinadas a la gestión de la propiedad de la tierra y derechos de pastos (TYG); tercero, el control y administración de las propiedades inmuebles existentes en estas zonas (PR); cuarto, el mantenimiento del orden institucional de las localidades, especialmente las del señorío urbano (OR); y quinto, otras cuestiones, entre las que se cuentan los amojonamientos del término (OT).

La clasificación muestra que la mayor parte de los casos resueltos por el concejo en relación al regimiento del señorío y los términos periurbanos estaban relacionados con la gestión de los recursos hídricos (fig. 7). Sin embargo, estos asuntos experimentan una progresiva tendencia a la baja, especialmente a partir 1472. Ello se debe a que, durante la segunda mitad del siglo XV, el concejo comenzó a delegar el mantenimiento de las estructuras hídricas en los sogueadores y veedores de

las huertas. Como consecuencia, las cuestiones hídricas resueltas por el concejo se redujeron a coyunturas concretas, como la resolución de pleitos de especial gravedad. Así, por ejemplo, en 1500 los jurados aprobaron una serie de estatutos en relación a los derechos de explotación hídrica de los capítulos de herederos de los términos rurales debido a la constatación continua de malas prácticas.<sup>16</sup> Las irregularidades se acentuaron en la década de 1510 debido a una importante sequía, llevando a los jurados a dictar en 1515 una serie de órdenes sobre la explotación de los ríos Huerva y Jalón, que estaban siendo sobreexplotados.<sup>17</sup>

	AG	TYG	PR	OR	OT
1440	23	3	4	1	0
1442	11	2	4	2	0
1468	10	5	3	4	1
1469	7	2	1	2	1
1471	11	2	3	4	0
1472	17	8	1	1	6
1482	1	1	0	0	0
1489	8	3	0	2	1
1490	7	2	1	0	0
1492	5	1	0	4	0
1494	0	0	0	0	0
1496	6	3	0	3	0
1500	5	1	0	4	0
1503	2	1	0	4	1
1512	0	0	0	2	0
1513	0	0	0	1	2
1514	2	1	0	6	0
1515	3	1	1	1	3
<b>Total</b>	<b>118</b>	<b>36</b>	<b>18</b>	<b>41</b>	<b>15</b>

**Figura 7. Clasificación anual temática de los asuntos correspondientes al regimiento de los términos de la ciudad y su señorío urbano (1440-1515).**

Las cuestiones relacionadas con la administración de la propiedad de la tierra manifiestan una evolución parecida, aunque con unas cifras totales mucho más

16 AMZ, Actos Comunes, 13. 1500, ff. 185-185v, 187v-188.

17 AMZ, Actos Comunes 19. 1515, ff. 124v-125v, 334.

moderadas. Esta dinámica estuvo motivada por la paulatina intervención de los veedores de las huertas, cuya actividad comienza a constatarse a partir de 1492. Por esta razón, el grueso de los casos aglutinados en los primeros libros de la serie está relacionados con la subsanación de irregularidades o con la revisión de derechos sobre la explotación de los recursos.<sup>18</sup> Posteriormente, la intervención municipal se centró en asuntos de menor calado relativos a problemas en procesos de recaudación de impuestos o pequeños litigios sobre el apacentamiento de reses. En este sentido, uno de los asuntos más serios se produjo en 1468, cuando el municipio hizo pública su intención de firmar a treudo al monasterio de Santa Fe varias propiedades pertenecientes a Cuarte y Cadrete, motivando la intervención de un importante número de vecinos a los que se sumó la Casa de Ganaderos de Zaragoza (FALCÓN, 2011: 146-149).<sup>19</sup>

La gestión de las propiedades y bienes inmuebles no muestra cifras elevadas en términos generales. La única excepción se constata en los primeros años de la serie debido a la intervención del municipio en el regimiento de la «Casa de Siest». Se trataba de una pequeña vivienda que había sido aprehensa por la corte del zalmedina y encomendada a los jurados en 1440. Su administración y pastos fueron causa de disputa entre el gobierno zaragozano y algunos vecinos, llegando a motivar la intervención de la reina María, que ordenó anular la aprehensión y su encomienda.<sup>20</sup>

Paralelamente, los asuntos relacionados con la intervención municipal en el ordenamiento de las poblaciones de su patrimonio señorial muestran una tendencia equilibrada a lo largo de los años, manifestando un pequeño repunte hacia el final de la serie. Esta dinámica se debió a dos causas principales: en primer lugar, la intervención activa de los jurados en el gobierno de los concejos locales. Además de nombrar a sus Justicias y Alcaldes, el concejo se encargó en múltiples ocasiones de asegurar el cumplimiento de las ordenanzas y estatutos locales, así como de dictar nuevos si era necesario.<sup>21</sup> En caso de que los oficiales nombrados por el concejo cometieran irregularidades, los jurados tenían potestad para revocarlos del cargo,

18 AMZ, Actos Comunes, 1. 1440, ff. 46v, 95v; 6. 1472, f. 91.

19 AMZ, Actos Comunes, 6. 1472, ff. 116, 180-181v.

20 AMZ, Actos Comunes, 1. 1440, ff. 17, 18v, 20, 25v, 46v. Siest era un núcleo de población del término municipal, referido como aldea y ubicado junto a Vistabella. En el siglo XVI perteneció a la familia Cerdán (FALCÓN, 2011: 151).

21 En mayo de 1442, los magistrados dieron licencia a varios oficiales del concejo de Pastriz para que pudieran dictar ordenanzas nuevas, que debían ser aprobadas por el concejo zaragozano. AMZ, Actos Comunes, 1442, ff. 42, 110v. En mayo de 1468 los jurados encomendaron a micer Tristán de la Porta para que acudir a Villanueva y comprobar que sus vecinos cumplían las ordenanzas vigentes, pues se rumoreaba que no era así. AMZ, Actos Comunes, 3. 1468, f. 62. En mayo de 1471, se concedieron ordenanzas nuevas a El Grado tras su adscripción al patrimonio de la ciudad. AMZ, Actos Comunes, 5. 1471, f. 106. Posteriormente, en octubre de 1514, se concedieron nuevas ordenanzas a la villa de Zuera para actualizar las ya existentes. AMZ, Actos Comunes, 18. 1514, f. 71v.

como sucedió en el caso de Antón de Bosa, barbero, a quien se inhabilitó como Justicia de Longares en mayo de 1514.<sup>22</sup> La intervención municipal también comportó el ejercicio de la justicia criminal cuando era necesario. Las actas sólo refieren un caso al respecto, cuando en agosto de 1503 se comisionó al jurado Lucas Soriano para que acudiera a la Puebla de Alfindén para dar sentencia de muerte contra un hombre al que se había apresado por ladrón.<sup>23</sup> La segunda de las razones que motivaron la intervención municipal en los lugares de señorío tiene que ver con la concesión de licencias a los concejos locales para manlevar censales, dinámica que empieza a constatarse a partir de finales del siglo XV.<sup>24</sup> De este modo, los magistrados ordenaron expedir licencias dirigidas a los concejos de San Mateo en 1496 y 1503,<sup>25</sup> de Longares en 1500 y 1503,<sup>26</sup> de Zuera en 1503,<sup>27</sup> y de Leciñena en 1503 y 1514.<sup>28</sup> También se registran la concesión de licencias para luir algunos de estos contratos de deuda, por lo que cabe suponer que el municipio desempeñaba un papel activo en materia fiscal dentro de sus lugares de señorío.<sup>29</sup>

El grueso de los asuntos cuantificados dentro del último de los apartados está relacionado con el amojonamiento de los términos de la ciudad. Las actas registran los procesos más importantes en 1472, 1513 y 1515, destacando este último, que comprendió una serie de desavenencias con el señor de Pinseque por el lugar de Garrapinillos.<sup>30</sup> Estos procesos de delimitación no sólo comprendieron el término municipal, sino también los lugares de señorío, como fue el caso del realizado en Villanueva de Gállego en 1472, que debió repetirse debido al surgimiento de irregularidades en el proceso.<sup>31</sup>

## LOS PLEITOS Y LAS RELACIONES DE LOS SOGUEADORES Y VEEDORES

La potestad de los jurados para regir jurídicamente los términos rurales y su término municipal tiene su origen en la primera mitad del siglo XIV. En 1337, Pedro IV

22 AMZ, Actos Comunes, 18. 1514, f. 38.

23 AMZ, Actos Comunes, 14. 1503, f. 328.

24 El «contagio» del mecanismo de endeudamiento a partir de la manlevación de censales desde el municipio hacia sus términos y lugares subalternos se constata en fechas anteriores en otras agrupaciones locales como el Capítulo de Herederos de la Almozara, concretamente entre 1449 y 1451 (LAFUENTE, 2019: 223-227). La misma dinámica se registra en el caso de un número considerable de corredores y notarios de caja de la ciudad (FRANCO, 2025: 191-222).

25 AMZ, Actos Comunes, 12. 1496, f. 226; 14. 1503, ff. 163v-164.

26 AMZ, Actos Comunes, 13. 1500, f. 8v, 165-166; 14. 1503, ff. 282v-283.

27 AMZ, Actos Comunes, 14. 1503, ff. 223-223v.

28 AMZ, Actos Comunes, 14. 1503, f. 310; 18. 1514, f. 63.

29 Los jurados concedieron la licencia al concejo de La Puebla de Alfindén en 1514, permitiendo la luición del censo que habían contraído con Gaspar de Manente. AMZ, Actos Comunes, 18. 1514, f. 33v.

30 AMZ, Actos Comunes, 19. 1515, ff. 320v, 322v, 329v, 332v, 343v-344v, 354-357.

31 AMZ, Actos Comunes, 6. 1472, ff. 77v, 81v, 82.

otorgó un privilegio en el que concedió a los gobernantes de la ciudad la potestad para resolver cuantos pleitos pudieran surgir entre los vecinos de la ciudad y sus aldeas sobre alfardas, reparaciones de acequias y brazales, así como la construcción de azudes, adulas, caminos y puentes ubicados en las huertas y montes del término municipal.<sup>32</sup> Además, prohibía al Justicia de Aragón y al zalmedina aceptar firmas de derecho u otras inhibiciones forales que pudieran entorpecer los cauces jurídicos municipales. Esta disposición fue ratificada y ampliada en el fuero de *Alfardis*, publicado en 1348, y que se complementó con la aprobación veinte años después de una disposición que prohibía al Justicia de Aragón, al Gobernador del reino y al zalmedina intervenir en los pleitos por alfardas, cuya instrucción correspondía a los jurados (FALCÓN, 2011: 138).<sup>33</sup> Juan I introdujo un matiz en esta concentración de atribuciones legales por parte del concejo, ya que en sus ordenanzas de 1391 estableció que, si bien la sentencia la dictaban los jurados, el encargado de ejecutarla era debía ser el zalmedina (MORA Y GAUDÓ, 1908: 254-255, 270-271). Esta dinámica fue modificada por las ordenanzas de Fernando I de 1414, que dieron origen a los guardas de las huertas, a quienes se concedió una amplia potestad jurídica (FALCÓN, 1978: 192-198). Más adelante, en junio de 1446, los jurados publicaron un estatuto sobre el regimiento de los términos rurales y el término municipal, en el que recalcaban su absoluta potestad en la resolución de causas e irregularidades.<sup>34</sup> De hecho, aunque el cobro de las alfardas correspondía a los «cullidores», los encargados de expedir las órdenes de ejecución o confiscación en caso de impago eran los jurados.

El contenido de las primeras actas municipales de la serie conservadas, entre 1440 y 1469, muestra que, en estos años, los pleitos relacionados con las zonas periurbanas de la ciudad eran resueltos directamente por los jurados. Generalmente se trataba de cuestiones muy concretas, como enfrentamientos por malversación de los cauces o irregularidades en el pago de algunos impuestos.<sup>35</sup> A

32 AMZ, Documentos, sig. R-92. El monarca estableció que el proceso debía seguir la costumbre de los tribunales de las aguas (FALCÓN, 2011: 137-138).

33 El texto completo se encuentra disponible en la compilación de Savall y Penén (SAVALL Y PENÉN, 1991: 227).

34 Texto disponible en la recopilación de Juan Francisco Romeu (ROMEU, 1635: 85-87). Entre otras disposiciones, se prohibió que nadie fuera a regar acompañado de gente en armas bajo pena de 100 sueldos, y se estableció que los procuradores electos para cada término no pudieran ostentar el cargo más de dos años y vacaran un total de seis hasta su posible reelección. También se estableció que los zabacequias repartieran el agua según las ordenanzas de cada término y las antiguas costumbres de la ciudad, pudiendo penalizar con 60 sueldos jaqueses a aquellos que interfiriesen en el proceso.

35 En abril de 1440 los jurados comisionaron a uno de los magistrados para que iniciara un proceso judicial contra varios individuos que se habían negado a pagar una escombra a Juan de Mur, arrendador del azud y acequia de Hurdán. Posteriormente, en diciembre de ese mismo año, dictaron sentencia sobre un pleito entre los procuradores de Cofita y Nicolás Benedit por varios desperfectos cometidos en el Soto doña Sancha y en La Plana. AMZ, Actos Comunes, 1. 1440, ff. 14v-15v; 57-57v.

partir de 1469, las actas empiezan a registrar una nueva forma de resolver este tipo de pleitos, consistente en delegar la vista del caso y la sentencia en los sogueadores de ciudad. Estos oficiales debían resolver los pleitos surgidos entre dueños de campos próximos o colindantes por razones de riego, lindes o pastos, y su modo de proceder era muy parecido al de los maestros de ciudad (FALCÓN, 2011: 139). Actuaban por orden de los jurados, acudiendo en pareja al espacio del conflicto y viendo la cuestión. Si era necesario, lanzaban la «soga iuxta la practica» de la ciudad y emitían su dictamen. Posteriormente, acudían a la escribanía de las Casas Comunes, donde el escribano municipal anotaba la sentencia, que debía ser aprobada por los jurados en sesión ordinaria.

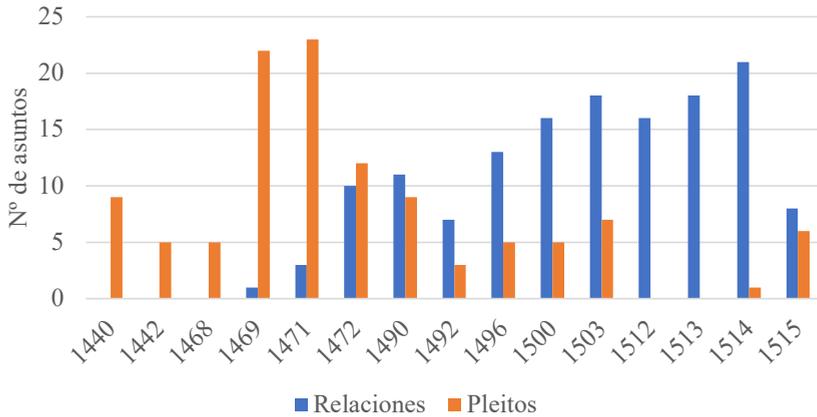
La primera intervención documentada de los sogueadores de ciudad tuvo lugar el 6 de septiembre de 1469, en relación a un pleito acaecido entre Alfonso de Avilés y Domingo Pascual.<sup>36</sup> Lo interesante es que el proceso no se califica esta primera vez como «relación de sogueadores», sino como una «diputación de oficiales». Desde etapas tempranas, los jurados acostumbraron a nombrar «veedores» o revisores para que acudieran a los diferentes espacios de conflicto dentro y fuera de la ciudad e hicieran una estimación de los daños con el objetivo de recopilar información de cara a dictar sentencia.<sup>37</sup> No es hasta el 4 de mayo de 1471 cuando las actas municipales recogen la primera «relación de soguinadores» reconocida como tal.<sup>38</sup> Teniendo en cuenta lo anterior, mi hipótesis es que las relaciones de los sogueadores de ciudad surgieron a partir de dos procesos institucionales preexistentes: por un lado, la costumbre de diputar oficiales para acudir a las partidas para estimar los daños surgidos; y por otro lado, las relaciones de los maestros de ciudad, que empiezan a registrarse como tal desde por lo menos el año 1468, un año antes de la primera actuación de los sogueadores. Se debe tener en cuenta que este cambio tuvo lugar en un momento en el que la ciudad sufrió un incremento importante de la violencia y la conflictividad urbana. Por esta razón, todo parece indicar que los jurados vieron en las relaciones de los maestros de ciudad un modelo institucional solvente y adaptable a este nuevo contexto. La exportación, adaptación y modificación de este procedimiento permitió a los jurados delegar en los sogueadores la resolución de los crecientes conflictos periurbanos. Esta conjetura parece confirmarse atendiendo a la evolución gráfica anual de los asuntos resueltos por jurados y sogueadores (fig. 8). Tras sus primeras apariciones en 1469, la participación de los sogueadores aumentó exponencialmente, consagrándose su procedimiento de relación en 1472.

36 AMZ, Actos Comunes, 4. 1469, f. 224v.

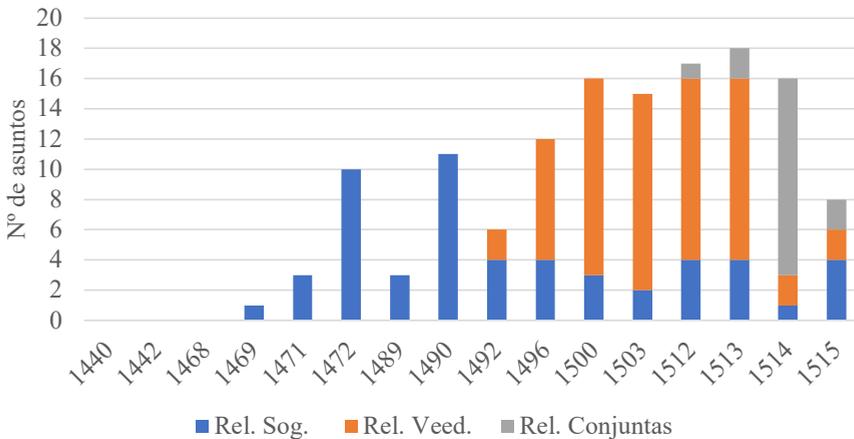
37 En las primeras etapas, este grupo de veedores solía estar integrado por algunos de los jurados. AMZ, Actos Comunes, 1. 1440, ff. 92v-93.

38 Dicho día se ordenó al sogueador Juan de Villanueva acudir a una partida llamada Violeta para aclarar un desacuerdo entre Juan de Valmaseda y Juan Serrano. AMZ, Actos Comunes, 5. 1471, f. 99. Ese mismo año se llevaron a cabo algunas relaciones más. AMZ, Actos Comunes, 5. 1471, ff. 113-113v.

A pesar de su flexibilidad y adaptabilidad, el proceso de relación de los sogueadores de ciudad sufrió variaciones a lo largo de los años. Realizando una cuantificación pormenorizada de las relaciones recogidas en las actas municipales, se constata la introducción, a partir de 1492, de las relaciones de los «veedores de las huertas», cuya intervención crece sustancialmente hasta 1512, año en el que empiezan a registrarse relaciones conjuntas de «sogueadores y veedores de las huertas» (fig. 9).<sup>39</sup>



**Figura 8. Evolución anual de los litigios periurbanos resueltos por los jurados (Pleitos) y los sogueadores (Relaciones) - (1440-1515).**



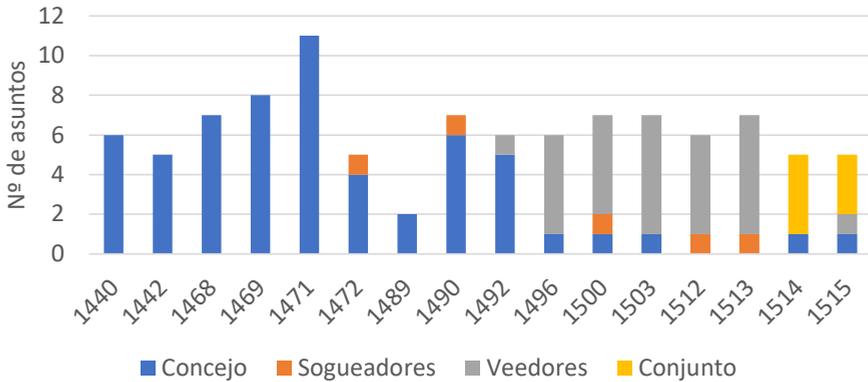
**Figura 9. Evolución de los litigios periurbanos resueltos mediante relación de los sogueadores y veedores de forma individual o conjunta (1440-1515).**

<sup>39</sup> Concretamente, las primeras intervenciones de los veedores en solitario tuvieron lugar en junio y noviembre de 1492, en relación a daños provocados en un campo y al riego de una viña. AMZ, Actos Comunes, 11. 1492, ff. 153, 297-297v. Por su parte, la primera relación conjunta se registra el 1 de abril de 1512 en relación a un canal de riego de unas viñas. AMZ, Actos Comunes, 15. 1512, f. 2v.

Teniendo en cuenta lo anterior, queda de manifiesto que entre 1440 y 1515 el ejercicio de la justicia concejil sobre los términos rurales y el término municipal de Zaragoza se llevó a cabo mediante cuatro procedimientos diferentes: primero, la intervención directa de los jurados mediante la diputación de alguno de sus oficiales; segundo, las relaciones de los sogueadores de ciudad; tercero, las relaciones de los veedores de las huertas; y cuarto, lugar, las relaciones conjuntas de éstos últimos. Visto este proceso de mutación en los procedimientos institucionales, queda pendiente analizar la naturaleza de los pleitos, con el fin de comprobar posibles tendencias a largo plazo. La clasificación temática de los asuntos arroja como resultado un importante peso de los litigios relacionados con la administración de los recursos hídricos, que suponen casi dos tercios respecto al total (fig. 10). Estas cifras pueden complementarse con un análisis que detalle el mecanismo utilizado por el concejo para resolver estos pleitos año tras año (fig. 11). Los resultados permiten establecer una serie de etapas en relación a las formas en que los jurados adaptaron los procedimientos jurídicos del municipio para impartir justicia en sus términos periurbanos.

	Pleitos de Agua				Otros Pleitos		
	Concejo	Sogueadores	Veedores	Conjunto	Sogueadores	Veedores	Conjunto
1440	6	0	0	0	0	0	0
1442	5	0	0	0	0	0	0
1468	7	0	0	0	0	0	0
1469	8	0	0	0	1	0	0
1471	11	0	0	0	3	0	0
1472	4	1	0	0	9	0	0
1489	2	0	0	0	3	0	0
1490	6	1	0	0	10	0	0
1492	5	0	1	0	3	0	0
1496	1	0	5	0	2	0	0
1500	1	1	5	0	2	0	0
1503	1	0	6	0	2	0	0
1512	0	1	5	0	2	0	0
1513	0	1	6	0	1	2	0
1514	1	0	0	4	0	2	5
1515	1	0	1	3	2	0	1

**Figura 10. Clasificación de las casusas de los pleitos surgidos en los términos de la ciudad y los procedimientos judiciales utilizados para su resolución (1440-1515).**



**Figura 11. Relación anual del mecanismo judicial municipal utilizado en la resolución de pleitos hídricos en los términos de Zaragoza (1440-1515).**

La primera etapa, comprendida entre 1440 y 1469, estuvo marcada por la monopolización de los procesos judiciales por parte de los jurados. Esta dinámica experimentó un cambio en 1469, momento en que los sogueadores comenzaron a tener más peso en la resolución de conflictos, a excepción de los relacionados con los recursos hídricos, que quedaron en manos de los jurados. Esta segunda etapa sufrió un cambio en 1492, momento en que se constatan las primeras intervenciones de los veedores de las huertas, que poco a poco fueron ganando mayor peso en las cuestiones hídricas, adquiriendo tal potestad del concejo. Dicha tesitura sufrió una nueva variabilidad entre 1514 y 1515, años en los que la mayor parte de los pleitos de agua fueron resueltos de forma conjunta por los sogueadores y los veedores. Esta evolución pone de manifiesto dos aspectos: el primero, la capacidad de los jurados para adaptar los procesos judiciales de resolución de conflictos en aras de implementar dinámicas más eficaces y especializadas; y segundo, la importancia de las cuestiones hídricas, que condicionaron estas mutaciones implementadas por la política concejil.

Además de los términos rurales y el término municipal, el concejo tenía potestad para intervenir jurídicamente en los lugares pertenecientes a su señorío urbano.<sup>40</sup> La evolución de las causas que incentivaron esta actividad jurídica puede rastrear-se a través de una cuantificación y clasificación de los pleitos. La ordenación se ha

<sup>40</sup> El caso de la villa de Alagón es diferente, ya que su concejo gozaba de jurisdicción propia, aunque en circunstancias especiales sus magistrados podían solicitar la intervención de los jurados. Un ejemplo de este proceso tuvo lugar en junio de 1471, cuando Juan del Castillo, Justicia de la villa, solicitó al capítulo y consejo de Zaragoza su intervención en lo relativo a varios problemas de orden público que el concejo local no era capaz de solventar. Un mes más tarde, uno de los jurados de la ciudad acudió a la villa y dictó sentencia sobre el causante del desorden, Fernando de Sesé. AMZ, Actos Comunes, 5. 1471, ff. 117, 145-145V, 152V.

llevado a cabo en base a las siguientes temáticas: en primer lugar, la resolución de conflictos surgidos dentro de las villas (PI).<sup>41</sup> En segundo lugar, las apelaciones presentadas por parte de los vecinos de las villas ante los jurados pidiendo la revisión de alguna de las sentencias dictadas por los concejos locales. Estas peticiones particulares eran examinadas por los jurados, que procedían a ratificar o rectificar la sentencia (PP).<sup>42</sup> En tercer lugar, las intervenciones municipales en pleitos surgidos entre los lugares de señorío, los Capítulos de Herederos de los términos rurales, o cualquier vecino de la ciudad (PE).<sup>43</sup> En cuarto y último lugar, los mandamientos a los justicias y alcaides de los respectivos concejos en torno a la ejecución de sentencias o el apresamiento de individuos en aras de mantener el orden público (OP).<sup>44</sup> La relación cuantitativa muestra que la intervención municipal fue más intensa en lo relativo a los pleitos que enfrentaron a los lugares de señorío entre sí o con otras entidades e individuos sometidos a la autoridad municipal (fig. 12).

	PI	PP	PE	OR	Total
<b>1440</b>	0	0	1	0	1
<b>1469</b>	1	2	1	2	6
<b>1471</b>	2	1	0	1	4
<b>1472</b>	0	1	0	0	1
<b>1490</b>	1	1	0	0	2
<b>1503</b>	0	1	0	0	1
<b>1515</b>	1	2	1	1	5
<b>Total</b>	5	8	3	4	<b>20</b>

**Figura 12. Clasificación de las intervenciones municipales zaragozanas en la resolución de los pleitos de los lugares pertenecientes a su señorío urbano (1440-1515).**

41 Los concejos locales tenían potestad para resolver litigios internos, pero el municipio podía intervenir si lo consideraba oportuno, o si los jurados locales lo solicitaban. Por ejemplo, el 13 de junio de 1468 los jurados dictaron sentencia sobre una cuestión presentada ante ellos por el concejo de Zuera sobre un molino trapero de Antón Guerrero. AMZ, Actos Comunes, 3. 1468, f. 69v.

42 En 1440 los jurados ordenaron rectificar una sentencia dada por el Justicia de Longares sobre un pleito entre Sebastián Adam y su familia después de que éste presentara una apelación ante ellos. AMZ, Actos Comunes 1. 1440, f. 142. Posteriormente, en 1468, los jurados ratificaron una sentencia del Justicia de Zuera tras examinar una apelación presentada por Antón de Locares. AMZ, Actos Comunes, 3. 1468, f. 88v.

43 En septiembre de 14969, un jurado de Alfajarín presentó ante los jurados una protesta contra el procurador del término de Hurdán, Antón Guallart, por malversaciones cometidas sobre un canal de riego. AMZ, Actos Comunes, 4. 1469, f. 226.

44 En abril de 1442 los jurados ordenaron a Miguel Vidal, alcaide de La Puebla de Alfindén, que impusiera arresto domiciliario a Juan Gastón y Juan Alfonso por haber incurrido en varios delitos. AMZ, Actos Comunes, 2. 1442, ff. 29v, 33.

Esta tesitura muestra que los concejos locales tenían una amplia capacidad de autogestión judicial, y que, a pesar de estar unidos bajo el paraguas institucional del municipio, solían tener problemas recurrentes entre sí a la hora de fijar sus límites y repartir sus espacios (PEIRÓ, 1993: 199).<sup>45</sup>

### LA DEFENSA DEL TERRITORIO EXTERNO

La administración que el municipio desplegó sobre sus términos y su señorío urbano motivó el enfrentamiento con otras entidades jurisdiccionales en múltiples ocasiones. En este sentido, la defensa de los lugares del señorío estuvo determinada por dos factores: la preservación de sus fronteras y la explotación de los recursos naturales. El principal método utilizado por el municipio para proteger sus territorios exteriores consistió en defender la validez de sus privilegios, con especial atención a dos de ellos: la carta de colonización de Ramón Berenguer IV y el Privilegio de los Veinte concedido por Alfonso I en 1129. Como se ha visto anteriormente, el primero delimitaba la extensión del término municipal, mientras que el segundo concedía a los vecinos de Zaragoza la exención del derecho de alera foral, que les permitía apacentar sus ganados en los términos colindantes «de sol a sol y de era a era» (FALCÓN, 2011: 188).<sup>46</sup>

El contexto de cambio político e institucional que tuvo lugar entre los siglos XII y XIII, que Thomas Bisson (BISSON, 2010) definió en términos de «crisis» y que en el caso de Aragón ha sido denominado por Carlos Laliena como «metamorfosis del Estado feudal» (LALIENA, 2009), supuso una serie amenaza para la pervivencia de estos privilegios y exenciones. Sin embargo, uno de los rasgos definitorios del gobierno zaragozano consistió precisamente en su capacidad para actualizar la operatividad de estas disposiciones legales a lo largo del tiempo (LAFUENTE, 2015-2016: 226).<sup>47</sup> De esta forma, la actitud de los magistrados zaragozanos se focalizó en mantener la prevalencia de estos instrumentos jurídicos, que garantizaban tanto la protección del territorio como el derecho a explotar sus recursos naturales. Estos privilegios fueron una pieza esencial en la salvaguarda de los derechos de la ciudad en las sucesivas confrontaciones que mantuvo con otras

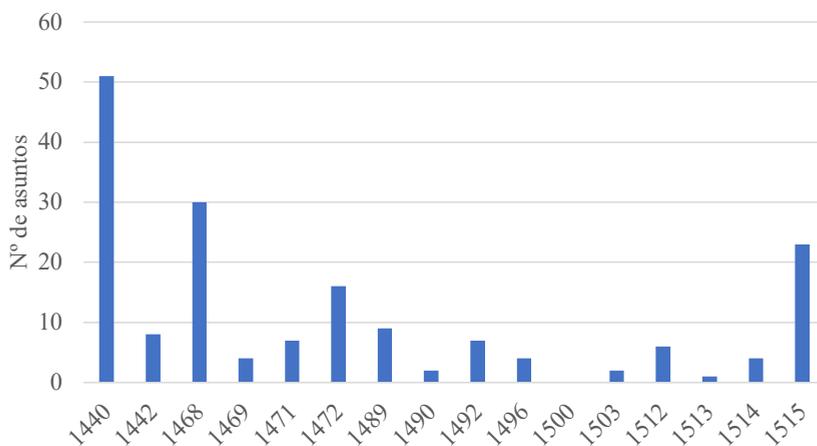
45 Alguna de las rivalidades existentes entre las poblaciones del señorío se remontan a épocas anteriores a su conformación. De hecho, uno de los primeros conflictos documentados a este respecto, que enfrentó a Zuera y Leciñena, tuvo lugar en el año 1318, cuarenta y ocho años antes de que ambas localidades fueran adquiridas por la ciudad. AMZ, caja 18, doc. 1.

46 El texto también hacía referencia a la exención del pago de derechos de tránsito o «lezdás» sobre todas las tierras dependientes de la monarquía a excepción de algunos puertos (LAFUENTE, 2015-2016: 225).

47 El autor hace especial hincapié en el Privilegio de los Veinte y en el Fuero de los Infanzones de Aragón, otorgados ambos a la por Alfonso I poco después de su conquista.

entidades y que estuvieron motivadas en buena medida por sus peculiaridades geopolíticas: la existencia de un término municipal extraordinariamente extenso, la adscripción dentro de su patrimonio señorial de localidades en algunos casos muy alejadas de la urbe, y la validez de un salvoconducto jurídico especialmente singular y ventajoso, como era el Privilegio de los Veinte. Por su parte, las poblaciones del señorío urbano se ampararon en la ciudad en numerosas ocasiones para defender sus derechos frente a otros concejos y comunidades. Esta dinámica fue especialmente relevante a la hora de asegurar una convergencia entre los intereses del concejo y las villas de su señorío. De hecho, Antonio Peiró define este periodo como «etapa de relaciones amistosas» entre el municipio y sus dominios señoriales (PEIRÓ, 1993: 155-156).<sup>48</sup>

Para medir el impacto institucional de estos conflictos, los asuntos relacionados con la defensa de los términos rurales, el término municipal y el señorío de Zaragoza, se han cuantificado dentro de un mismo grupo. El total de casos es de 174, que suponen un 24,09% dentro de los asuntos relativos a la gestión del señorío y los términos de la ciudad, y un 1,35% dentro del total de la serie. La evolución anual muestra una tendencia a la baja con escasa carga institucional (fig. 13). El aspecto más reseñable de esta progresión radica en el contaste provocado por los repuntes constatados en 1440, 1468, 1472 y 1515. La dispersión mensual permite visualizar con más claridad en qué momento del año tuvieron lugar estas intensificaciones (fig. 14).



**Figura 13. Evolución anual de los asuntos relacionados con la defensa de los términos rurales, el término municipal y el señorío de Zaragoza (1440-1515).**

48 Posteriormente, a partir de la segunda mitad del siglo XVI, los concejos locales comenzaron a mostrarse más reticentes frente al poder zaragozano, dando lugar con el paso del tiempo a una serie de revueltas que adquirieron un cariz especialmente violento a partir del siglo XVII.

	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
1440	0	1	1	1	4	4	22	10	1	4	1	2	0
1442	-	-	0	1	2	0	0	0	2	2	1	0	0
1468	0	12	5	2	0	2	1	1	1	1	2	1	2
1469	0	3	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
1471	0	0	0	3	0	0	2	2	0	0	0	0	0
1472	0	1	1	0	0	0	0	3	7	0	0	2	2
1482	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0	0	-
1489	-	-	-	0	0	1	3	1	4	-	-	-	-
1490	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1492	0	0	2	0	0	1	1	0	0	1	2	0	0
1494	0	0	0										
1496	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	1	1
1500	-	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-
1503	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1512					0	3	1	1	0	1			
1513	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1			
1514	0	0	1	0	1	0	0	0	0	2	0	0	0
1515	0	0	0	1	0	0	0	3	0	0	0	12	7

**Figura 14. Dispersión mensual de los asuntos relacionados con la defensa de los términos rurales, el término municipal y el señorío de Zaragoza (1440-1515).**

El primero de los casos se originó a raíz de una serie de apellidos presentados ante los jurados por el procurador de Longares, Gil de Mozota.<sup>49</sup> La demanda iba dirigida contra los oficiales y vecinos de Cariñena, que habían incautado indebidamente los ganados de Longares mientras apacentaban en el término de Lagunas. Los magistrados mandaron a dos de sus andadores asegurar una reintegración de lo enajenado, pero ante la reticencia de los oficiales de Cariñena a aceptar la sentencia, terminaron encomendando su aplicación a uno de los jurados, Nicolás Corita.<sup>50</sup> El problema se agravó cuando, a comienzos de junio, el oficial notificó al concejo que varios vecinos de Cariñena le habían agredido al intentar realizar la reintegra. Fue entonces cuando los jurados y consejeros zaragozanos decidieron invocar el Privilegio de los Veinte contra la Comunidad de Aldeas de Daroca, distrito judicial al que pertenecía Cariñena.<sup>51</sup> El acto dio lugar a un intenso proceso judicial en el que los procuradores

49 AMZ, Actos Comunes, 1. 1440, ff. 20v, 30.

50 AMZ, Actos Comunes, 1. 1440, ff. 64, 78.

51 AMZ, Actos Comunes, 1. 1440, ff. 80, 81v, 83-84v.

y representantes de la Comunidad darocense intentaron frenar por todos los medios posibles la aplicación del privilegio. Tras presentar una firma de derecho ante el Justicia de Aragón, que fue desestimada, decidieron acudir directamente a la reina doña María que, tras un intenso intercambio epistolar con la sede municipal zaragozana, persuadió a los jurados para que detuvieran la aplicación del privilegio.<sup>52</sup>

No todos los procesos de defensa conllevaron la aplicación automática del Privilegio de los Veinte. A comienzos de 1468, varios mensajeros de Longares se presentaron ante los jurados para hacerles saber que, mientras estaban apacentando sus tesis en los términos de Cariñena, «do siempre habían acostumbrado et podían pascer», tuvo lugar una reyerta en la que varios cariñenenses habían resultado muertos. También se expuso que los representantes de la Comunidad de Aldeas de Daroca se habían reunido varias veces con delegados de otras villas y ciudades del reino en Huesca y Tauste para hacer un acto de hermandad conjunto y realizar una apelación al rey contra la aplicación y validez del Privilegio de los Veinte. Los magistrados acordaron enviar al jurado *en cap* a Longares para recabar información, a la par que se ordenó comenzar una recaudación de fondos por si se debía reunir a las huestes de la urbe para intervenir por la fuerza en Cariñena y de esa manera asegurar la reintegra.<sup>53</sup> Escasos días después, el jurado *en cap* regresó a la sede municipal donde hizo una relación de lo sucedido, asegurando que la muerte de los cariñenenses no había sido intencionada, sino fruto de una extralimitación de la violencia involuntaria. Las autoridades reales decidieron intervenir en el proceso, y ante la complicación legal los jurados decidieron cesar el proceso de reclutamiento y apresar a los vecinos de longares involucrados en el homicidio, quedando recluidos hasta que se recabara más información.<sup>54</sup> Diez días después, los jurados decidieron buscar la intervención del príncipe Fernando, que en aquel momento se encontraba estrechamente ligado a los asuntos de la urbe debido a su injerencia en las negociaciones que sus magistrados mantenían con su padre, el rey Juan II con motivo de la celebración de cortes y la negociación de ayuda económica para la guerra en Cataluña.<sup>55</sup> La exculpación de los longarinos llevó a los jurados a intervenir nuevamente, y el 12 de febrero ordenaron ejecutar una reintegra sobre la Comunidad de Aldeas de Daroca por valor de 400 sueldos jaqueses.<sup>56</sup> El acto debía estar planificado de antemano, ya que tan pronto como se emitió la sentencia el municipio procedió a registrar la venta de cinco bestias que habían sido ejecutadas a los de Cariñena por esa misma suma monetaria.<sup>57</sup>

52 AMZ, Actos Comunes, 1. 1440, ff. 91-91v, 92-92v, 99-99v, 104v-105.

53 AMZ, Actos Comunes, 3. 1468, ff. 20v-22.

54 AMZ, Actos Comunes, 3. 1468, ff. 23-24.

55 AMZ, Actos Comunes, 3. 1468, ff. 25bis-25bisv, 26v.

56 AMZ, Actos Comunes, 3. 1468, f. 32v.

57 AMZ, Actos Comunes, 3. 1468, f. 33. Los 400 sueldos jaqueses fueron entregados de forma inmediata al procurador de Longares, Pedro de Mozota.

Este suceso motivó una nueva intervención del príncipe Fernando, que ordenó a los jurados reintegrar los animales a los de Cariñena y dispuso que los de Longares fueran resarcidos mediante la restitución de los catorce carneros que los monteros cariñenenses se habían apropiado durante los disturbios. El asunto concluyó el 13 de mayo, cuando el secretario del príncipe, Luis de Rodilla, entregó a los jurados de Longares 12 florines de oro equivalentes al valor del ganado que habían perdido.<sup>58</sup>

Los conflictos entre Longares y Cariñena continuaron en los años siguientes, pero sin alcanzar los niveles de intensidad experimentados en los dos episodios anteriores.<sup>59</sup> Los dos repuntes importantes de la serie estuvieron ocasionados a raíz de la anexión de la villa de Alagón a la ciudad en 1470, que venía manteniendo continuas disputas con el señor de El Castellar por la explotación leñera y pecuaria de sus territorios confluyentes (PEIRÓ, 1993: 206-208). Con el fin de atajar esta situación, los representantes de la villa se presentaron ante los jurados en junio de 1472 para pedirles que les cediesen los mismos privilegios que disfrutaban los vecinos zaragozanos, especialmente el de los Veinte y la alera foral. Tras una breve deliberación, los magistrados aceptaron la petición.<sup>60</sup> Las tensiones no tardaron en aparecer, y un mes después el señor de El Castellar, mosén Jaime Cerdán, forzó la intervención del Justicia de Aragón en el pleito que mantenía con los vecinos de la villa por la explotación de varios montes ubicados en sus dominios.<sup>61</sup> El Justicia de Aragón aplicó el correspondiente proceso de aprehensión sobre los campos en disputa, bloqueando su explotación hasta que se dictase una sentencia final. Los alagoneros llevaron el caso ante los jurados de Zaragoza, que en virtud de los privilegios de la ciudad procedieron a dar a «fori declinatoria» la intervención del Justicia de Aragón en el conflicto, anulando la aprehensión.<sup>62</sup>

Las disputas entre Alagón y el señor de El Castellar volvieron a aflorar en 1515. En aquella ocasión, el conflicto radicaba en que los vecinos de la villa estaban obligados a pagar Juan Ximénez Cerdán, nuevo señor del lugar, el oncenio de los panes que sacasen a partir del trigo cultivado en sus montes (PEIRÓ, 1993: 206-207).<sup>63</sup> Los representantes de la villa llevaron el caso al concejo zaragozano, cuyos magistrados iniciaron un intenso proceso de negociación, que finalizó el 5 de

58 AMZ, Actos Comunes, 3. 1468, ff. 33v, 49, 64.

59 Por ejemplo, el 23 de julio de 1472, los jurados dictaron una nueva orden de reintegra para que varios vecinos de Longares pudieran resarcir la incautación de ganado que días antes habían sufrido por parte de varios monteros de Cariñena. La reintegra se aplicó sin mayores contratiempos. AMZ, Actos Comunes, 6. 1472, f. 117v.

60 AMZ, Actos Comunes, 6. 1472, ff. 105-105v.

61 AMZ, Actos Comunes, 6. 1472, f. 110v.

62 AMZ, Actos Comunes, 6. 1472, ff. 123-126v.

63 Las actas municipales constatan que los alagoneros eran coaccionados para pagar los tributos, que también abarcaban otros servicios. AMZ, Actos Comunes, 19. 1515, ff. 207-208.

diciembre, acordando que los vecinos de Alagón tendrían derecho a cortar leña y tomar aljéz de los montes de El Castellar a cambio del pago de algunos tributos previamente pactados.<sup>64</sup>

Ese mismo año los jurados zaragozanos tuvieron que hacer frente a problemas de defensa derivados del amojonamiento de sus límites. La delimitación de los términos dio lugar a desavenencias con el señor de Pinseque, Juan Pérez Cerdán, sobre la propiedad y límites del lugar de Garrapinillos. En un primer momento, el asunto recayó en manos de Nicolás de Oriola, a quien los jurados habían comisionado realizar la delimitación y defender las lindes de la ciudad en virtud de sus privilegios.<sup>65</sup> Finalmente, el proceso dio lugar a una confrontación legal entre la ciudad y el señor, que insistía en supervisar el proceso de delimitación. Ante esta tesitura, los jurados recurrieron a un privilegio concedido a la ciudad por Ramiro II, según el cual el proceso de amojonamiento correspondía exclusivamente a los comisarios que el gobierno urbano estimara oportuno designar.<sup>66</sup> El 5 diciembre, el concejo zaragozano ratificó el amojonamiento realizado por Nicolás de Oriola, y seguidamente presentó una denuncia contra Juan Pérez Cerdán por las injurias que había pronunciado contra él durante el proceso.<sup>67</sup> La reprimenda no quedó aquí, pues al día siguiente los jurados volvieron a reunirse para instruir otro proceso que se había abierto contra el señor de Pinseque por haber sembrado trigo indebidamente en Garrapinillos, obligándole a restituir los 600 a 800 panes que sustrajo como beneficio.<sup>68</sup>

Paralelamente, se constata la presencia de cuestiones menores que, aunque de menor calado cuantitativo, se repiten de forma sistemática a lo largo de la serie. La causa principal de estos procesos fue el surgimiento de desavenencias entre los lugares del señorío urbano y la Casa de Ganaderos de Zaragoza. Durante la Edad Media, el reino de Aragón no estuvo dotado de una organización ganadera general equivalente a la Mesta en Castilla, sino que albergó un complejo entramado de comunidades pecuarias articuladas a lo largo del territorio (FALCÓN, 2011: 185). Una de las más importantes fue la Casa de Ganaderos de Zaragoza, o Cofradía de San Simón y San Judas. Su relevancia se debía a su localización, a orillas del río Ebro y con gran cantidad de tierras y pastos de calidad disponibles,

64 El proceso de negociación despertó una fuerte tensión entre la ciudad y el señor de El Castellar, que en septiembre llegó a amenazar con provocar grandes daños sobre la villa de Alagón si no se respetaba el dominio sobre sus tierras. AMZ, Procesos, Caja 007288, sign. 0207; Actos Comunes, 19. 1515, ff. 207, 258v.

65 AMZ, Actos Comunes, 19. 1515, ff. 320v-321, 322v, 332v-333, 337, 338.

66 AMZ, Actos Comunes 19. 1515, ff. 342, 343v-344v. Concretamente, el texto de las actas se refiere al privilegio como una «merçet otorgada por el rey don Ramiro».

67 AMZ, Actos Comunes, 19. 1515, f. 354.

68 AMZ, Actos Comunes, 19. 1515, f. 358.

y sobre todo a la gran cantidad de privilegios que esta institución fue capaz de conseguir y mantener a lo largo del tiempo gracias al amparo de la monarquía y en consonancia con el gobierno municipal de Zaragoza (FALCÓN, 2011: 185-187; FERNÁNDEZ, 1996). Los ganaderos de esta institución, al ser vecinos de la ciudad, gozaban del amparo del Privilegio de los Veinte, y contaron con el apoyo de los jurados para su aplicación en múltiples ocasiones. Sin embargo, hubo momentos en los que la relación de la cofradía y el gobierno municipal experimentó dificultades debido a confrontaciones surgidas entre los ganaderos y las localidades de Zuera, San Mateo y Leciñena, pertenecientes al señorío urbano zaragozano. En este sentido, el litigio más intenso tuvo lugar en 1468, cuando el 4 de febrero los jurados ordenaron al Justicia de Casa de Ganaderos que les hiciera entrega de un memorial en el que detallase las quejas de la institución contra la villa de Zuera y sus aldeas.<sup>69</sup> El origen del litigio se basaba en la negativa de los vecinos de la villa a aceptar la aplicación del derecho de alera foral de los ganaderos sobre su territorio. La cuestión suscitó un amplio debate que se alargó durante los cinco años siguientes.<sup>70</sup> Finalmente, en diciembre de 1472, ambas partes pactaron una delimitación de unas tierras en las que los vecinos de Zuera debían permitir el apacentamiento de los ganados de la institución, diputando al entonces jurado *en cap*, Jimeno Gordo, para realizar la delimitación.<sup>71</sup>

## CONCLUSIONES

El regimiento de los términos rurales, término municipal y el señorío de Zaragoza, manifestó a lo largo del tiempo una serie de características que fueron cambiando en función de su ubicación y naturaleza jurídica. Por un lado, desde su génesis a finales del siglo XII, el municipio fue consolidando su autoridad sobre sus términos a través de la progresiva adquisición de prerrogativas bajo el amparo de la monarquía. Este proceso obligó al gobierno zaragozano a dotarse de nuevos oficiales y modificar el regimiento de algunos ya existentes, dinámica que conllevó la adaptación y transformación de algunos procesos diplomáticos e institucionales vigentes. En este sentido, y como se ha visto anteriormente, las relaciones de los sogueadores y veedores, originadas a partir de los modelos concejiles implementados en el regimiento urbanístico, estuvieron fuertemente condicionadas por la administración de los pleitos hídricos.

69 AMZ, Actos Comunes, 3. 1468, f. 28.

70 Las actas municipales no ofrecen una amplia información al respecto, pero se constata la intervención de los jurados zaragozanos en algunos momentos puntuales. AMZ, Actos Comunes, 5. 1471, ff. 24v, 211v.

71 AMZ, Actos Comunes, 6. 1472, f. 183v. La finalización del proceso y firma de los acuerdos pertinentes tuvo lugar durante los primeros días del año siguiente (FALCÓN, 2011: 191).

Por otro lado, la relación entre el municipio y sus lugares de señorío estuvo marcada por tres principios: en primer lugar, la potestad para ejercer justicia, que aunque generalmente se basaba en sancionar o rectificar algunas decisiones tomadas por los concejos, llevó al municipio a intervenir en algunas ocasiones en las que los cauces institucionales locales no eran capaces de atajar alguna cuestión concreta. En segundo lugar, una intervención municipal activa en el nombramiento de los regidores locales, principalmente los Justicias y Alcaldes de cada núcleo, aunque también llegó a supervisar el nombramiento de algunos cargos auxiliares como los escribanos. Y en tercer lugar, la actuación del concejo zaragozano como asesor económico en materia de endeudamiento local a través de la manlevación de censales. El resultado de estos tres vectores dio lugar a una relación jurídico-administrativa muy parecida a la que mantenía la ciudad con la monarquía en tanto que institución soberana.

Finalmente, la defensa de los territorios externos estuvo determinada por dos aspectos: el primero fue la protección del perímetro correspondiente a la extensión del término municipal. Esta labor se llevó a cabo a través de sucesivos procesos de amojonamiento respaldados por la Carta de Colonización de Ramón Berenguer IV, que fueron regulándose a lo largo del siglo XV. El segundo vector fue la salvaguarda de los derechos de explotación territorial de los vecinos y habitantes de la ciudad, sus términos y su señorío urbano. La ganadería jugó un papel esencial en este punto, pues el concejo prestó especial atención en garantizar la aplicación del derecho de alera foral en las comunidades y villas pertenecientes a su señorío urbano. En este sentido, el Privilegio de los Veinte se convirtió en el principal instrumento jurídico esgrimido por los jurados para salvaguardar no sólo los derechos de pasto de la ciudad, sino también el estatus privilegiado de ésta frente a otros lugares y autoridades del reino. La prevalencia legal de este documento se basó precisamente en su continua utilización en los conflictos, que suscitaba una continua renovación de sus establecimientos. Como consecuencia, los pleitos ganaderos se convirtieron en uno de los principales motores que engrasaron la validez legal del Privilegio de los Veinte y por extensión del resto de prerrogativas legales de la ciudad. Estos mecanismos se convirtieron en una de las piezas esenciales a la hora de percibir la ciudad como una comunidad dotada de características jurídicas especiales con las que sus habitantes podían sentirse identificados. Éste fue, de hecho, uno de los pilares que sostuvieron la creación de una imagen de la urbe como un espacio que ofrecía a sus vecinos una serie de prerrogativas que debían ser defendidas ante amenazas externas en pro del «común de la ciudad». Sin embargo, en última instancia los intereses de sus habitantes no tenían por qué coincidir con los de la oligarquía dominante, que vio en la defensa de estos privilegios municipales una herramienta eficaz para legitimar y extender su posición de poder.

**BIBLIOGRAFÍA**

- BISSON, Thomas N. (2010). *La crisis del siglo XII. El poder, la nobleza y los orígenes de la gobernación europea*, Barcelona, Crítica (ed. or. 2009).
- BONACHÍA HERNANDO, Juan Antonio (1988). *El señorío de Burgos durante la Baja Edad Media (1255-1508)*, Valladolid, Universidad de Valladolid. Secretariado de Publicaciones.
- CARLÉ, María del Carmen (1968). *Del Concejo medieval castellano-leonés*, Buenos Aires, Instituto de Historia de España.
- COLLANTES DE TERÁN, Antonio (2007). “Ciudad y territorio rural en la Andalucía medieval”, en Arízaga, Beatriz y Solorzano, Jesús, eds., *La ciudad medieval y su influencia territorial. Nájera. Encuentros internacionales del medievo, 2006*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, pp. 19-54.
- ESTEPA DÍEZ, Carlos (1990). “El realengo y el señorío jurisdiccional concejil en Castilla y León (siglos XII-XV)”, en *Concejos y Ciudades en la Edad Media hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*, Madrid, Fundación Sánchez-Albornoz, pp. 465-506.
- FALCÓN PÉREZ, María Isabel (1978). *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV, con notas acerca de los orígenes del régimen municipal de Zaragoza*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico.
- (2011). *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana, huertas y término municipal*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico (ed. or. 1981).
- FALCÓN PÉREZ, María Isabel, PALACIOS MARTÍN, Bonifacio (1982). “La hacienda municipal de Zaragoza a mediados del siglo XV (1440-1472)”, en *Historia de Hacienda española: (épocas antigua y medieval). Homenaje al profesor Luis García de Valdeavellano*, Madrid, Ministerio de Hacienda, Instituto de Estudios Fiscales, pp. 539-606.
- FERNÁNDEZ OTAL, José Antonio (1996). *La casa de ganaderos de Zaragoza en la Edad Media. Aportación a la historia pecuaria del Aragón medieval (siglos XIII-XV)*, Tesis doctoral dirigida por María Isabel Falcón Pérez, Zaragoza, Universidad de Zaragoza.
- FRANCO ORDOVÁS, Gonzalo (2025). “La gestión de actividades productivas por parte del concejo de Zaragoza (1440-1515)”, en Villanueva, Concepción y Navarro, Germán, coords., *Trabajo y producción en la Corona de Aragón y otros territorios de su entorno (ss. XV-XVI)*, Madrid, Ediciones La Ergástula, pp. 191-222.

IRANZO MUÑO, María Teresa (2005). *La peripecia del Puente de Piedra de Zaragoza durante la Edad Media*, Zaragoza, Grupo de excelencia de Investigación C.E.M.A., Universidad de Zaragoza.

— (2016). *El Concejo de Huesca en la Edad Media: estructura, funcionamiento y financiación de la organización municipal en la Baja Edad Media*, Tesis doctoral dirigida por José Ángel Sesma Muñoz, Zaragoza, Universidad de Zaragoza.

JARA FUENTE, José Antonio (2012). “Ciudad, poder y territorio: la pugna por el control de los alfores urbanos y la definición del señorío concejil en la Baja Edad Media”, en Muñoz Gómez, Víctor, coord., *Las Comunidades de Villa y Tierra: dinámicas históricas y problemas actuales*, Murcia, Editum, pp. 55-84.

LACÁMARA AYLÓN, David (2020). *El agua en la Zaragoza del siglo XV. La cultura hídrica de una sociedad urbana bajomedieval*, Tesis doctoral dirigida por Francisco Pellicer Corellano y Esteban Sarasa Sánchez, Zaragoza, Universidad de Zaragoza.

LAFUENTE GÓMEZ, Mario (2014). “Agentes económicos y acción institucional: la reestructuración fiscal del concejo de Zaragoza entre las décadas de 1360 y 1380”, en Borrero Fernández, Mercedes, Carrasco Pérez, Juan y Peinado Santaella, Rafael G., eds., *Agentes de los sistemas fiscales en Andalucía y los reinos hispánicos (siglos XIII-XVII): un modelo comparativo*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, pp. 43-66.

— (2015-2016). “Pragmatismo y distinción: el estatus privilegiado de la ciudad de Zaragoza en la Baja Edad Media”, *Anales de la Universidad de Alicante: Historia Medieval*, 19, pp. 221-240.

— (2019). “La deuda pública en el municipio de Zaragoza en la Baja Edad Media: el concejo de la ciudad y la corporación de propietarios de la Almozara”, en Tudela; Lluís y Cateura, Pau, coords., *La Crisi Baixmedieval a la Corona d’Aragó (1350-1450)*, Palma, Illa ed., pp. 213-232.

— (2020). “La hacienda municipal de Zaragoza en la segunda mitad del siglo XIV: operaciones financieras y relaciones crediticias”, en Ortí Gost, Pere y Verdés Pijuan, Pere, coords., *El sistema financiero a finales de la Edad Media*, Valencia, Publicacions de la Universitat de València, pp. 103-138.

LALIENA CORBERA, Carlos (2009). “La metamorfosis del Estado feudal. Las estructuras institucionales de la Corona de Aragón en el periodo de expansión (1208-1283)”, *La Corona de Aragón en el centro de su Historia. 1208-1458. La monarquía aragonesa y los reinos de la Corona*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, pp. 67-98.

- MACKAY, Angus (1984). “Ciudad y campo en la Europa medieval”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 2, pp. 27-53.
- MARTÍNEZ MORO, Jesús Martín (1983). *Tierra de Segovia. El señorío corporativo urbano al sur del Duero (1088-1500)*. Tesis doctoral dirigida por Julio Valdeón Baroque, Valladolid, Universidad de Valladolid.
- MORA Y GAUDÓ, Manuel (1908). *Ordinaciones de la ciudad de Caragoca: Desde mccccxiiii anyos reynãte el Senyor don Fernando I hasta mccccxxxii anyos reynante el Senyor don Alfonso V*, 2 vols., Zaragoza, M. Escar tipógrafo.
- NIETO SORIA, José Manuel (1985). “La relación de poderes en un señorío eclesiástico de ámbito urbano: Palencia 1280-1305”, *En la España Medieval*, 6, pp. 625-640.
- PEIRÓ ARROYO, Antonio (1993). *El señorío de Zaragoza (1199-1837)*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico.
- (1993b). “El patrimonio señorial de Zaragoza”, en Sarasa Sánchez, Esteban y Serrano Martín, Eliseo, eds., *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, vol. 1, pp. 241-260.
- POSTAN, Michael (1967). “El Comercio en la Europa medieval: el Norte”, *Historia económica de Europa*, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, vol. 2, pp. 157-325.
- RÍOS CONEJERO, Alejandro (2024). “«Sobre el poder yr libremente los camynantes». Sevilla y el control sobre la red viaria a finales de la edad media”, *Anuario de Estudios Medievales*, 54, 2.
- RODRIGO ESTEVAN, María Luz (1997). “La ciudad medieval y la preocupación por el entorno rural”, *Studium: Revista de humanidades*, 3, pp. 407-424.
- ROMEU, Juan Francisco (1635). *Recopilación de los estatutos de la ciudad de Zaragoza por los señores iurados Capitol y Consejo, con el poder del Concello general; confirmados y decretados el primero de Deziembre de 1635*, Zaragoza, Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia.
- SANTAMARÍA LANCHO, Miguel (1985). “Del concejo y su término a la comunidad de ciudad y tierra: surgimiento y transformación del señorío urbano de Segovia (siglos XIII-XVI)”, *Studia historica. Historia medieval*, 3, pp. 83-116.
- SANTOS SILVA, Manuela (2013). “El señorío urbano de las reinas-consortes de Portugal (XII-XV)”, en Arizaga Bolumburu, Beatriz, Aguilar Andrade, Amélia y Solorzano Telechea, Jesús Á., coords., *Ser mujer en la ciudad medieval euro-*

*pea. Encuentros Internacional del Medievo. Nájera 2012*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, pp. 271-288.

SAVALL Y DRONDA, Pascual y PENÉN Y DEBESA, Santiago (1991). *Fueros, observancias y actos de Corte del reino de Aragón*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, Ibercaja (copia digital, Zaragoza, 2022).

XIMÉNEZ DE EMBÚN Y VAL, Tomás (1901). *Descripción histórica de la antigua Zaragoza y de sus términos municipales*, Barcelona, Llibreteria Antiquària Casals, (Reimpresión facsímil, Zaragoza, El Día de Aragón, 1986).

# ECONOMÍA Y POLÍTICA EN TORNO AL ALUMBRE A FINALES DE LA EDAD MEDIA

David Igual Luis\*

*Universidad de Castilla-La Mancha*

## 1. UNA APORTACIÓN EN LA QUE RETOMO DOS CUESTIONES

A estas alturas de la evolución historiográfica internacional, es ya redundante (¿quizá demasiado redundante, incluso?) insistir para el periodo entre finales de la Edad Media e inicios de la Edad Moderna en las interconexiones entre la economía y la política. Yo mismo lo vengo haciendo desde hace años desde mis terrenos particulares de observación, bajo diversas perspectivas. Sin embargo, como los editores de este volumen proponen, tal vez no sobre regresar de tanto en tanto a la cuestión. Enfrascados como solemos estar en el día a día de la investigación y la publicación, en ocasiones se olvida la noción de la historia *como un todo* y, desde luego, en ocasiones también se olvida que las realidades históricas no eran compartimentos estancos que funcionaban de forma aislada o plenamente autónoma. A esta clase de *olvidos* ayudan, y mucho, la separación disciplinar entre los campos de conocimiento (en el presente caso, economía vs. política), las correspondientes especializaciones científicas (historia económica vs. historia política) y, por qué no decirlo, el ensimismamiento en las respectivas áreas de trabajo en el que se incurre a veces. Estos factores, combinados con ciertas opciones teóricas y metodológicas, provocan que, por ejemplo, en la actualidad quepan aún interpretaciones que marginen el papel de la política o las instituciones en la economía o aboguen por una separación rígida entre lo político y lo económico que, aunque pueda estar clara en idea, no tiene por qué estarlo tanto a la hora de aplicarla a los fenómenos del pasado (ALEKSANDROVA, 2021: 124 y 129).

\* Este trabajo recoge resultados del proyecto de I+D+i *Movilidad de personas, negocios y valores entre las ciudades de Castilla y el Atlántico (siglos XIV-XVI)*, subproyecto del proyecto coordinado *Historia urbana compartida en un mundo en expansión: Castilla, siglos XIV-XVI* (MOVICAST, referencia PID2022-136241NB-C21, años 2023-2027), financiado por MCIU/AEI/10.13039/501100011033/ y FEDER/UE.

La oportunidad de esta obra implica para mí, en consecuencia, retomar el primer aspecto que acabo de indicar. Lo hago a través de la situación en la etapa señalada de un recurso natural, el alumbre, que constituye el segundo tema que recupero puesto que, con anterioridad, ya le he dedicado también distintas aproximaciones. La mayoría las efectué en el transcurso de un proyecto al que pertenezco, conocido por sus siglas en inglés como EMAE: *Exploitation of Mediterranean Alums in Europe*. El proyecto, en realidad una red internacional de coordinación científica, fue promovido y dirigido desde la Universidad de Tours por Didier Boisseuil entre 2014 y 2017 (BOISSEUIL, 2020; IGUAL LUIS y BOISSEUIL, 2022), si bien sus trabajos preparatorios comenzaron en 2010 y todavía en 2022 y 2023 han tenido lugar sendas publicaciones derivadas de las tareas del equipo (BOISSEUIL, IGUAL LUIS y MARTÍNEZ ALCALDE, eds. 2022a; BOISSEUIL y CHAREILLE, eds. 2023a).

Estas no son las únicas aportaciones con las que contamos muy recientemente sobre la problemática del alumbre. Sin salir de España, y por seleccionar otro ejemplo posible, la revista *De Re Metallica* ha editado en 2024 un monográfico supervisado por Francisco Hernández Ortiz que aborda las realidades geológicas y mineras del alumbre e incluye también contribuciones sobre los que fueron, durante la transición de la Edad Media a la Moderna, principales focos en los reinos hispánicos de explotación o exploración del producto: sobre todo Mazarrón en Murcia, pero igualmente Cartagena en esa área murciana, Rodalquilar en Almería y diversos ámbitos en la Corona de Aragón, especialmente en el propio reino de Aragón (HERNÁNDEZ ORTIZ, ed. 2024a). Sobre Rodalquilar en concreto, el mismo autor ofreció un poco antes (en 2022 y 2023) otras profundizaciones solo o en coautoría con Rodolfo Caparrós Lorenzo (HERNÁNDEZ ORTIZ, 2022, 2023a y 2023b; HERNÁNDEZ ORTIZ y CAPARRÓS LORENZO, 2022).

Todas las publicaciones citadas de 2022, 2023 y 2024 son muestras del interés que, todavía hoy, despierta la investigación histórica sobre el alumbre. La cuestión, eso sí, ha sido tratada clásicamente desde diferentes ópticas y cuenta con estudios que continúan siendo fundamentales, de autores tan renombrados como Jean Delumeau o Raymond de Roover, a escala europea, y Felipe Ruiz Martín o Alfonso Franco Silva, a escala española. Teniendo en cuenta, pues, estas dos historiografías (la más tradicional y la más cercana), mi objetivo aquí es sintetizar las circunstancias que ilustra el alumbre acerca del binomio entre la economía y la política. Como espero que se aprecie, los expertos han acreditado desde hace tiempo, y ratificado en las últimas décadas, que lo ocurrido en torno al alumbre refleja precisamente interacciones intensas y relevantes entre lo económico y lo político. Tan intensas y tan relevantes que, en la inmensa mayoría de ocasiones, se hace difícil separar los límites entre un factor y otro. En mis argumentos privilegiaré un nivel de observación general, euromediterráneo, aunque incorporaré

obviamente referencias a los países ibéricos. En clave cronológica, mi centro de atención será el periodo que va de mediados del siglo XV a principios del XVI, *grosso modo* de 1450 a 1520, una fase trascendente para el asunto que me ocupa. Comienzo, no obstante, con algunos recordatorios que dirijo en especial a quienes desconozcan los detalles de la historia medieval del alumbre.

## 2. RECORDANDO LOS ENTRESIJOS HISTÓRICOS DEL ALUMBRE

Las fuentes documentales desde la Plena Edad Media, y los conocimientos adquiridos gracias a la arqueología, la geología y la química, han hecho patente que hubo numerosos tipos de alumbre en producción y circulación (HARSCH, 2024: 386-411; HAYEZ, 2022). Pero, en lo básico, estamos hablando siempre de una materia de origen mineral que, tras el proceso conveniente de extracción y en su caso transformación, se convertía en una sustancia con varias aplicaciones (CÓRDOBA DE LA LLAVE, 2022; HERNÁNDEZ ORTIZ, 2024c). La más célebre fue su uso como mordiente o fijador de colores a la hora de elaborar tejidos. Los investigadores de la industria textil medieval han demostrado ya de manera suficiente que el empleo del alumbre en este sector no fue tan universal ni imprescindible como ciertas concepciones heredadas daban quizá a entender (FRANCESCHI, 2014; HARSCH, 2024: 411-412). Aun así, la asociación del alumbre con la tintorería vinculada al mundo textil, al menos el de determinadas características o calidad, se mantiene historiográficamente como un fenómeno esencial.

Justo por este componente de calidad que acabo de mencionar, los centros de explotación alumbreira que podían suministrar el mineral más adecuado fueron escasos y se acumularon en pocos lugares (ROOVER, 1988: 218). Sus cargamentos tendieron a estandarizarse y a relegar otras producciones peores, en lo que parece ser una reducción gradual del abanico de alumbres ofertado en los mercados según se avanza hacia la Edad Moderna (BOISSEUIL, 2022: 135; BOISSEUIL y CHAREILLE, 2023b: 5). Además, hay que considerar también un elemento geopolítico: las regiones noreuropeas, con Flandes e Inglaterra a la cabeza, resultaron deficitarias en la obtención de buen mordiente con respecto a lo que necesitaban sus potentes industrias textiles, mientras que las mediterráneas fueron bastante más ricas, si bien con notables diferencias internas (IGUAL LUIS, 2014: 260). En consecuencia, importantes dinámicas de conexión tuvieron que unir a las mejores minas de alumbre con los polos manufactureros donde se consumía principalmente el material, tanto dentro del Mediterráneo como, muy en particular, entre el Mediterráneo y el Atlántico.

Desde el siglo XIII, las vías fundamentales de abastecimiento arrancaban de Anatolia y el Egeo. Todavía a inicios del Cuatrocientos son apreciables tanto el dina-

mismo de estos ámbitos, como incluso el mantenimiento de acciones en ellos para explorar o abrir nuevos puntos mineros (AIT y BOISSEUIL, 2021: 424-425; BASSO, 2014: 171; BOISSEUIL, 2023: 334; HAYEZ, 2022: 169). Sin embargo, a partir de mediados del siglo XV, los triunfos musulmanes en el Oriente mediterráneo y los consiguientes peligros y restricciones para los tráficos proyectados hacia Occidente impulsaron la búsqueda de yacimientos alternativos en el mismo oeste europeo. Nuevos espacios del alumbre surgieron aquí entonces, aunque gozaron de desigual éxito y perdurabilidad. Todos estuvieron en (o entre) las penínsulas ibérica e italiana: dentro de las coronas de Aragón y Castilla en la primera; en la Toscana, el Papado y Nápoles en la segunda, también en Sicilia. En este conjunto de sitios, sin duda, Mazarrón en Castilla y Tolfa en el Papado fueron los más significativos (FRANCO SILVA, 1996; DELUMEAU, 1962). Sea como fuere, la mayoría de las iniciativas se concentró en las décadas 1450-1470, aunque se sabe siempre en el ámbito occidental de actuaciones que partieron de los años cuarenta y de novedades que todavía acontecieron en 1480-1490 y hasta después de pasar el umbral de 1500 (BOISSEUIL, 2023: 333-339; IGUAL LUIS, 2014: 263-266).

La coyuntura abierta en la mitad del XV condujo a una modificación sensible del panorama del alumbre. La basculación fue rápida y no afectó estructuralmente a los intercambios, gracias quizá a que se asentó sobre una “economía de circuitos” en la que “la búsqueda de informaciones sobre los productos” constituía “una preocupación constante”, así como “a la capilaridad y la plasticidad de las redes de comercio, a la flexibilidad de las cadenas de aprovisionamiento y al desarrollo de lugares de almacenamiento” (BOISSEUIL y CHAREILLE, 2023b: 3). Lo que no cambió fue la implicación en dicho panorama de agentes históricos destacados. Es fácil imaginar que, en cualquier instante, todo el itinerario que llevaba de la producción del alumbre a su distribución a quienes lo utilizaban favorecía la intervención de un sinnúmero variado de sujetos. No obstante, también en cualquier instante sobresalió el interés que manifestaron por esta área de inversión personas y entidades prestigiosas en la política, la sociedad y la economía del Medievo. Cabe subrayar así, por ejemplo, el papel desempeñado por célebres mercaderes italianos en todo momento, por la autoridad imperial bizantina hasta alrededor de 1450 y, con posterioridad, por los dirigentes musulmanes y otros poderes que sustituyeron a Bizancio en Oriente y, en las zonas mineras de Occidente, por el propio Papado y algunas de las monarquías afectadas o, como en Castilla, por potentados nobles y eclesiásticos y altos cortesanos (BASSO, 2022: 132-135; HERNÁNDEZ ORTIZ, 2010: 35; HERNÁNDEZ ORTIZ y CAPARRÓS LORENZO, 2022: 15; IGUAL LUIS, 2014: 263-268). La atracción que actores como estos sintieron por el alumbre no fue casual. Se debió, entre más motivos, al elevado valor estratégico y económico del producto que provenía de varias de las condiciones que he resumido: demanda del sector textil, pocas minas de calidad, diferencias entre el norte

y el sur europeos (BOTTIN, 2014: 278; HERNÁNDEZ ORTIZ, 2024b: 1-2). Todo ello revirtió en negocios vertebrados mediante distintas formas de colaboración, integración o conflicto entre las partes concernidas y que reprodujeron en ocasiones lo que podría ser calificado, como mínimo, de intentos monopolistas.

### 3. UN MONOPOLIO GLOBAL DESDE TOLFA BUSCADO, PERO NO LOGRADO

La noción de *monopolio* ha sido habitualmente invocada al abordar las circunstancias del alumbre. De hecho, la posible realidad de esta práctica y la reflexión en torno al concepto formaron parte de los trabajos del proyecto EMAE, que antes he mencionado. Además, me parece oportuno recordar la cuestión en este estudio, no solo para completar o matizar las notas sueltas que yo mismo escribí sobre ella hace años (IGUAL LUIS, 2014), sino sobre todo porque cualquier análisis al respecto para fines de la Edad Media sirve para recalcar las interrelaciones economía-política. No olvidemos que no había en esa época ninguna idea de mercado *libre*, que las posiciones dominantes o exclusivas sobre un mercado determinado dependían en último extremo del favor de los poderes políticos, que ese favor solía conseguirse a través del juego de intereses, alianzas y privilegios trabado entre dichos poderes y los operadores económicos y, a la postre, que todo intercambio entonces, lejos de estar sometido solo al mero balance entre oferta y demanda, se vinculaba a un complejo conjunto de parámetros donde estaban asimismo presentes los de carácter social (BOISSEUIL y AIT, 2014: 147-148; MUTO, 2014: 149-150).

En la Corona de Aragón se hallan situaciones ilustrativas de varias de estas circunstancias, tanto en Nápoles desde el inicio de la década de 1450 o tras la muerte del rey Alfonso el Magnánimo en 1458 (BOISSEUIL, 2023: 337; FENIELLO, 2005: 197), como en los reinos de Valencia y Aragón en 1461-1462 bajo el monarca Juan II (NAVARRO ESPINACH y VILLANUEVA MORTE, 2022: 99-101). Pese a las diferencias entre el caso napolitano y el valenciano-aragonés, ambos permiten vislumbrar un elemento que se dio con mayor frecuencia en la citada coyuntura de mediados del XV: que los poderes “sostuvieron” más que “suscitaron” los esfuerzos en torno al alumbre en Occidente (BOISSEUIL, 2023: 335). En Valencia-Aragón, sobre todo por lo resaltado en este segundo reino, las iniciativas desarrolladas contaron con el apoyo monárquico a través de las correspondientes licencias de explotación otorgadas a protagonistas muy diversos. Los pobres resultados obtenidos aquí no deben hacer olvidar que hubo ese incentivo desde la monarquía, buscando probablemente recursos para la hacienda propia (MORALES GÓMEZ, 2016: 561). Mientras, en un espacio napolitano mucho más exitoso al respecto, las minas especialmente de Agnano concitaron en época todavía aragonesa (entre el decenio de 1460 y 1494) dos intereses: el de la propia familia real que, según prueban

datos de 1465, no ocupó en el emplazamiento una posición directamente rectora, pero sí se implicó en su aspecto productivo y aspiró a conservar el monopolio de la venta del alumbre dentro del reino de Nápoles; y el de quienes asumieron mediante distintas responsabilidades la administración concreta del lugar, que fueron siempre personajes ligados al rey o que venían basando su prosperidad en la relación con la monarquía y sus instituciones (FENIELLO, 2005: 199-205).

No obstante, en clave monopolista, el gran referente en nuestro tema entre los siglos XV y XVI es, cómo no, el de las minas de Tolfa tras el comienzo de su explotación hacia 1461. Sobre ellas, la actuación combinada del Papado y de los grupos comerciales y financieros que se encargaron, por concesión y arrendamiento pontificios, de la exportación del producto o de la gestión entera del emplazamiento originó situaciones trascendentes (AIT y BOISSEUIL, 2021: 423; BOISSEUIL, 2023: 338-339 y 343-344; BOISSEUIL y AIT, 2014: 147). En la dialéctica entre los dos componentes (Papado y grupos comerciales y financieros), interpretar a la luz de lo sugerido por los expertos (AIT, 2014: 192-198; RUIZ MARTÍN, 2005: 49-51) que uno se imponía sobre el otro o que los dos se desenvolvían en un contexto de mayor equilibrio o paridad es importante, pero quizá sea ahora lo de menos. Conviene más insistir en que, desde Tolfa, se plasmó una clara voluntad hegemónica sobre los mercados europeos. En esa línea irían las bulas papales de 1465 o 1506 que prohibieron la venta de alumbre turco en los países cristianos en beneficio del alumbre pontificio (BOISSEUIL, 2014: 244; IGUAL LUIS, 2014: 264; ROOVER, 1988: 221-222; RUIZ MARTÍN, 2005: 55), o el papel de los Medici florentinos (hasta 1476) y de los Spannochi y Chigi sieneses (ambos desde 1499 y, luego, hasta su quiebra en 1503 los Spannochi y hasta su muerte en 1520 Chigi) que aspiraron a que el mordiente tolfetano colmara el abastecimiento del continente, en especial el de las regiones no mediterráneas, a través de sus propias estrategias empresariales y los vetos impuestos por la sede apostólica o los acuerdos sellados o auspiciados por esta (AIT y BOISSEUIL, 2021: 432-433 y 439-440; BOISSEUIL, 2014: 242-244, y 2023: 343-344; CANNELLONI, 2023: 3-4; ROOVER, 1988: 226-228).

Los mejores logros para Tolfa de estas iniciativas parecen alcanzarse en tiempos de la sociedad Spannochi-Chigi, entrando ya en el principio del siglo XVI y sobre todo con el liderazgo de Agostino Chigi. Su citado fallecimiento de 1520 marca justo la conclusión de esta etapa (AIT y BOISSEUIL, 2021: 431; BOISSEUIL, 2014: 242-244). En esas décadas, en palabras de Ivana Ait, estas minas culminaron una evolución por la que pasaron de focalizar un “gobierno señorial” del Papado a un “gobierno del capital mercantil” en manos de los sieneses; se encaminaron de ser el centro de una primera estructura vertical creada por el pontífice a precisar de los mercaderes para comercializar el alumbre, para acabar en la estructura protagonizada por el reseñado Agostino Chigi, que constituyó un “único proyecto productivo-comercial” bajo el que, incluso, como veremos, quedaron absor-

bidos otros yacimientos (AIT, 2014: 187 y 199). Algún documento que es datable en 1540-1541, perteneciente a procesos llevados a cabo hasta fechas tan tardías entre los Spannochí y los Chigi, da todavía cuenta de los esfuerzos que ambos desarrollaron para controlar las fuentes del aprovisionamiento continental y garantizar la supremacía tolfetana (AIT, BOISSEUIL e IGUAL LUIS, 2022). Sin embargo, ni siquiera en la fase aparentemente más triunfante para Tolfa, su éxito fue completo.

Uno de los resultados del proyecto EMAE fue comprobar desde distintos ángulos que, siempre al menos hasta 1520, no hay que confundir a escala europea el posible predominio de los suministros tolfetanos con la definición de un monopolio absoluto por su parte, entendido este monopolio en su “sentido pleno de dominación de un mercado” (BOISSEUIL y CHAREILLE, 2023b: 4). O por expresarlo de otra manera: no hay que confundir que Tolfa pudiera querer ese monopolio con que este fuera real. No se trata solo de que en los mercados europeos circularan entonces simultáneamente alumbres de otras procedencias, tanto occidentales como aún, pese a las limitaciones prácticas y las prohibiciones teóricas, los orientales (BASSO, 2014: 182-185; BOISSEUIL, 2023: 339). Se trata también de que, en medio de las cadenas de producción y negociación que llevaban a la distribución de los alumbres, y volviendo a remarcar un aspecto ya sugerido, se aprecia por doquier la participación en diversos roles de un elevado número de agentes más allá de los vinculados directa o indirectamente a grandes nombres como los Medici, Spannochí o Chigi que he apuntado. En realidad, y repito que a nivel global, el diseño del mundo euromediterráneo del alumbre a fines del Medievo muestra signos más concurrenciales, reticulares y de circuitos plurales de cuanto se venía pensando; signos que tienen poco que ver con el control presumiblemente general, perfecto o permanente de una serie reducida de actores (AIT y BOISSEUIL, 2021: 423, 427 y 435-436; BOISSEUIL y CHAREILLE, 2023b: 2-3).

#### **4. NO OBSTANTE, CIERTAS TENDENCIAS AL PREDOMINIO EN EL TERRENO COMERCIAL**

Cuestión diferente es que, si descendemos en el marco de observación, las pretensiones monopolistas que revelarían el Papado y los mercaderes alrededor de Tolfa encontraron paralelismos en otros ámbitos. También los estudios de EMAE han ratificado este aspecto. Coloquémonos de entrada en el terreno de la comercialización y en los datos que, aunque sea de forma tímida o tendencial, apuntan hacia la especialización de algunos actores del mercado y su búsqueda también (o consecución) de hegemonía en ciertas secuencias del proceso comercial (BOISSEUIL y CHAREILLE, 2023b: 4-5). Diversos ejemplos examinados de ciudades y regiones que accedían al alumbre a través esencialmente de la importación brindan imágenes significativas: Florencia en las postrimerías del siglo XIV (HAYEZ, 2023:

9-10), Valencia entre 1470 y 1510 (IGUAL LUIS, 2014: 268-272, y 2023: 6-9) y Flandes e Inglaterra desde el XIV y a lo largo del XV (BASSO, 2022: 135-142, y 2023; CANNELLONI, 2023: 1 y 4-7). Fijémonos en quienes facilitaban en estos lugares la llegada de los cargamentos y su distribución interna. Pese al amplio abanico cronológico cubierto y a los matices específicos que exigiría cada ejemplo, en todos o en varios de estos casos se hallan características similares: pocos operadores implicados; mercado relativamente cerrado; propensión al acaparamiento y a la eliminación de posibles competidores; intento de controlar ya no solo lo que se importaba a cada zona, sino también lo que se reexportaba de cada una; aprovechamiento para todo ello de múltiples lazos formales e informales tanto dentro de las empresas y familias que desplegaban los negocios, como por supuesto en relación con los respectivos poderes urbanos, nobiliarios o estatales; rastreo del apoyo político e institucional; concreción incluso de alternancias entre mercaderes o grupos comerciales dominantes, muy especialmente entre toscanos y ligures.

Sobre esto último, una muestra sintomática sucedió en Valencia cerca de 1500 con las partidas procedentes de Tolfa y, probablemente, de otros yacimientos italianos. En 1492-1498, estas importaciones se vehicularon netamente por mediación toscana, coincidiendo con el hecho de que fueron justo toscanos quienes asumieron en arrendamiento varias minas, la propia Tolfa entre ellas. Compañías como la de los Spannochí ya reseñados, o como la de los florentinos Del Nero, ostentaron entonces en el Mediterráneo ibérico una posición relevante para ello. Entre las empresas no dejó de haber algún acuerdo puntual, como en 1494, entre cuyas cláusulas se restringía el alumbre que llegaba a Valencia, en aras quizá de evitar la saturación del mercado local y asegurar precios (IGUAL LUIS, 2014: 271-272). Los movimientos de los Spannochí y Del Nero respondían a dinámicas comerciales, claro, pero no sería descartable que hubieran influido en ellos otros factores: si los Spannochí constaban insertos desde mediados del XV en el entorno personal y económico del linaje papal de los Borja valencianos, los Del Nero –también conocidos en otras partes de los reinos hispánicos– se vincularon a los Reyes Católicos y estuvieron en su corte o a su servicio entre fines del XV e inicios del XVI (IGUAL LUIS, 2006 y 2018).

Antes, entre 1478 y 1491, cuando fueron genoveses quienes estuvieron al frente de la explotación tolfetana, el abastecimiento de este origen arribó a Valencia en el seno de redes precisamente ligures y comandadas por representantes de los Calvo, Cataneo, Centurione, Doria y Gentile. De nuevo se atestigua entre estas empresas la existencia de pactos con un objetivo presuntamente controlador, como el registrado en 1484 por el que parece perseguirse concentrar en Valencia los envíos genoveses de alumbre pontificio e impedir que este se exportara directamente de la Italia central a Castilla, Andalucía y el norte de África. El pleito que

se desató a causa de este acuerdo permitiría comprobar en hipótesis o que no había consenso al respecto o que, al igual que ocurriría con los deseos monopolistas desde Tolfa, una cosa eran las intenciones y otra la práctica (IGUAL LUIS, 2014: 270-271). Sea como fuere, el mordiente italiano no era el único que se ofertaba en Valencia por las vías ligures. Beneficiándose de que quienes arrendaron las minas murcianas de Mazarrón desde 1486 fueron también genoveses, miembros en este caso de la familia de los Rey, el producto mazarronero se proyectó con profusión a Valencia ya en la misma década de 1480 y gracias a los mismos Rey (IGUAL LUIS, 2014: 267 y 269-270).

Acabo de aludir a la implicación genovesa en Tolfa y Mazarrón. Otros yacimientos experimentaron esta presencia en su gestión y trabajo: el almeriense de Rodalquilar desde 1509 (HERNÁNDEZ ORTIZ, 2009: 129-133; MUÑOZ BUENDÍA, 2007: 464-468); sobre todo los egeo-anatólicos desde antiguo, ya desde el siglo XIII (BASSO, 2014: 171-178). Esta competencia de los ligures en el plano productivo tuvo su correlato en el plano mercantil, en particular por lo que afectó también desde el XIII al transporte del alumbre oriental y a su conexión con el resto del Mediterráneo y el Atlántico. En realidad, los genoveses venían desarrollando una trayectoria que, como señala Enrico Basso, los convirtió en auténticos “señores del alumbre” (BASSO, 2022: 132). Para todo el periodo de 1200 a 1500, este autor demuestra que la experiencia comercial genovesa se construyó en este sector sobre la base de los intereses políticos y económicos de la señoría ligur, sobre las redes de parentesco y amistad de su oligarquía, por descontado sobre los asentamientos territoriales genoveses en el Levante marítimo, sobre la vinculación con los poderes tanto de las áreas con minas (incluyendo a los soberanos musulmanes cuando correspondió) como de los países de consumo o redistribución, y sobre su habilidad para controlar precios y mercados y evitar fluctuaciones perjudiciales (BASSO, 2014, 2022: 131-137, y 2023: 3). Según Enrico Basso, estas últimas lógicas estarían en una línea tildable de monopolista, de nuevo surge el concepto, y posicionarían a los genoveses en un camino económico más de futuro que de pasado (BASSO, 2014: 131, y 2023: 1 y 14).

## 5. EN POS DEL CONTROL DE LAS MINAS CON LAS QUE SE COMPETÍA

Las tendencias hacia el predominio comercial pudieron ser más o menos afortunadas para sus promotores. Pero, si hubo un ámbito muy propicio para perfilar preponderancias, al menos –como siempre– para intentarlo, este se planteó sobre la vertiente minera y productiva (BOISSEUIL, 2014: 244). Desde mediados del siglo XV se asiste o a la asociación de sitios alumbrosos, o a la acumulación bajo una única dirección de varios de ellos, con finalidades seguras o supuestas de disminución de la competencia, reparto de los mercados y beneficio político,

rentista o fiscal. En su expresión tal vez más radical, el control único de diversas minas se hizo para privilegiar el funcionamiento de aquellas más ventajosas desde distintos puntos de vista, en perjuicio de las consideradas menos adecuadas y que, por eso, llegaban a ser desactivadas y clausuradas (AIT, BOISSEUIL e IGUAL LUIS, 2022: 153-154). Situaciones de este estilo se dieron dentro de la península ibérica, entre las penínsulas ibérica e italiana y dentro de la península italiana.

Comienzo por el caso solo ibérico. Mazarrón fue aquí el lugar más importante. Ya lo he apuntado en el texto. Añado y recuerdo ahora que, en mayo de 1462, la monarquía castellana otorgó estas minas a Juan Pacheco, marqués de Villena, cuya mitad fue cedida luego por Pacheco al también noble Pedro Fajardo. Sendas prerrogativas reales en 1480 y 1483 corroboraron la dualidad Pacheco-Fajardo, que se mantuvo en el futuro. Del instante más tardío de los ochenta del Cuatrocientos datan los primeros signos palpables de comercialización de este alumbre y, como en Tolfa, de gestión delegada de la explotación a grupos arrendatarios (FRANCO SILVA, 1996: 16-21; MUNUERA NAVARRO, 2022: 119-120). Años después, en 1509, se pusieron en marcha los depósitos de Rodalquilar que, nuevamente por merced real, pasaron a posesión de Francisco de Vargas, alto dignatario de la corte, quien se valió asimismo del mecanismo del arriendo a terceros (HERNÁNDEZ ORTIZ, 2009: 120 y 123-128, y 2023b; MUÑOZ BUENDÍA, 2007: 464-466). Aún más adelante, a partir de 1525, se impulsó el trabajo en Lorca-Cartagena, cuyo disfrute fue concedido por la corona a otro potente cortesano: Francisco de los Cobos, secretario de Carlos V (FRANCO SILVA, 1996: 55-57). La amenaza competitiva para Mazarrón de estas otras vetas del sureste peninsular llevó a que los titulares mazarroneros, en relación con Lorca-Cartagena y sobre todo con la fábrica emprendida en Cartagena en la década de 1530, pugnarán con Cobos y lograrán finalmente que este les cediera su explotación en 1537-1541 a cambio de los oportunos pagos económicos (FRANCO SILVA, 1996: 64-66 y 90-91; GIL ALBARRACÍN, 2024: 96). Mientras, la producción rodalquilareña se vio alterada en 1520, tras un asalto berberisco a las instalaciones. Sin embargo, cabe la posibilidad de que la razón máxima de las perturbaciones ulteriores que sufrió el núcleo almeriense radicara en la otra esfera que ha sido señalada desde hace tiempo por los expertos (FRANCO SILVA, 1996: 33; HERNÁNDEZ ORTIZ, 2009: 129-130; HERNÁNDEZ ORTIZ y CAPARRÓS LORENZO, 2022: 88 y 203-204; MUÑOZ BUENDÍA, 2007: 466-468): en las maniobras tejidas desde Mazarrón para absorber el arrendamiento de Rodalquilar con agentes de confianza y, así, procurar en un momento determinado el cierre de este foco.

Por lo menos estos últimos eventos castellanos alrededor de 1520 se encabalaron con otros que se desarrollaron en conexión con las minas italianas (FRANCO SILVA, 1996: 27-28 y 31-34; HERNÁNDEZ ORTIZ y CAPARRÓS LORENZO, 2022: 87-89). Al respecto, un asunto clásico en la historiografía es la rivalidad que se

produjo entre Tolfa y Mazarrón, cuyo apogeo en la etapa que me interesa parece alcanzarse solo con posterioridad a 1500 o 1510. Esto justificaría, hacia 1513-1515, las presiones del Papado para interrumpir la producción en Castilla o la propuesta lanzada desde Tolfa para que Tolfa y Mazarrón, junto a Rodalquilar, se repartieran el suministro occidental (FRANCO SILVA, 1996: 27-28; IGUAL LUIS, 2014: 268; RUIZ MARTÍN, 2005: 57-63). Un concierto de este tipo se verificó en marzo de 1530, cuando directamente el Papa y el marqués de Villena se aliaron por doce años para que solo Tolfa y Mazarrón dominaran los mercados y para comprometerse a paralizar las minas que aparecieran en los espacios ibérico e italiano o, también en el ibérico, que hubieran aparecido (FRANCO SILVA, 1996: 39-45). En este contexto, lo ocurrido en Tolfa hasta 1520 recayó en las estrategias ya reseñadas de Agostino Chigi, quien logró gradualmente desde 1501 controlar todas las fábricas disponibles en el Lacio, la Toscana y Nápoles y cerrar de modo constante o temporal las que conviniera (AIT, 2014: 199; BOISSEUIL, 2014: 242-244).

Las investigaciones han evidenciado que el Papado venía anhelando dentro de Italia un predominio así desde antes. Valga un hecho. En 1470, a iniciativa pontificia, el papa y el rey de Nápoles suscribieron la constitución de una compañía que agrupara las alumbreras respectivas, que en el caso napolitano se hallaban en la isla de Ischia y sobre todo en Agnano. El papa, Pablo II, era veneciano y la compañía adquirió la forma de un “único cuerpo comercial e industrial” (AIT y BOISSEUIL, 2021: 431) bajo la denominación de *maona*, típica justamente en los mundos mercantiles veneciano y genovés (AIT y BOISSEUIL, 2021: 425-426 y 431; BASSO, 2014: 174-178). El contrato preveía compartir por mitades tanto las cantidades de alumbre exportado como los gastos de transporte y aseguración. Sus objetivos generales debieron ser los esperables (evitar competencias indeseadas, regular los precios), aunque la sede apostólica se vio impulsada por una necesidad particular más apremiante: aumentar los beneficios de sus minas para incrementar los recursos con que preparar una cruzada contra los turcos. El acuerdo se firmó para veinticinco años, si bien duró poquísimos: en 1472, el siguiente papa (el genovés Sixto IV) y el monarca napolitano lo cancelaron (AIT y BOISSEUIL, 2021: 431 y 442-445; FENIELLO, 2005: 202-203; MUTO, 2014: 150; ROOVER, 1988: 222-224).

A pesar de su vida muy breve, el pacto revela tres aspectos resaltados por Giovanni Muto (2014: 150) que, también, es probable que subyacieran luego en las acciones citadas de 1513-1515 y 1530 entre Tolfa y Castilla (HERNÁNDEZ ORTIZ y CAPARRÓS LORENZO, 2022: 87-89, 203 y 263): voluntad oligopolística, primitiva forma de cártel industrial, tendencia hacia la concentración societaria. Contradictoriamente, o quizá no tanto, Didier Boisseuil ha observado cómo la iniciativa papal hacia Nápoles en 1470, que exhibió la aspiración de Roma a la hegemonía alumbarrera, pudo ser un elemento que incitara a los vecinos sociopolíticos del

Papado por el norte, en Toscana, a buscar o impulsar a partir de entonces fuentes propias de explotación y suministro del mordiente, lo que realmente sucedió con cierto éxito en el ámbito sobre todo sienés hasta los años noventa del siglo XV (BOISSEUIL, 2014: 236-240 y 244).

## 6. INTERSECCIONES ECONOMÍA-POLÍTICA EN UN CONTEXTO QUE MANTIENE SUS PROPIAS LÓGICAS

Dos primeras conclusiones posibles de lo que he expuesto revisten un interés específico para la historia del alumbre entre los siglos XV y XVI: no se produjo ningún monopolio absoluto a nivel europeo; sí hubo a menor escala, aunque con alcances diferenciados, lo que según los casos serían tendencias, intentos y deseos de carácter monopolista o, como mínimo, de predominio e imposición que abarcaron tanto el comercio como la producción de esta materia prima. De hecho, lo ocurrido en torno al alumbre ha sido invocado en el proceso que, durante el Quinientos, condujo a debates teológicos en cuyo seno el pensamiento de la Iglesia romana pasó “de la rígida oposición a cualquier tipo de monopolio”, según la escolástica clásica, “a la aceptación” de un “nuevo orden” al respecto (PRODI, 2024: 303-304). La definición de las orientaciones monopolistas se ligó, en parte, a los elementos de integración económica que llegaron a concretarse a finales de la Edad Media y que, estando obviamente muy alejados de la integración contemporánea, pudieron basarse en aspectos como la actuación de los mercaderes al poner en relación mercados de compra y venta y cadenas de oferta y demanda (IGUAL LUIS, 2022: 68). La visión del universo del alumbre como una *cadena*, o suma de *cadenas*, que llevaba de la producción al consumo resulta en efecto útil (AIT y BOISSEUIL, 2021: 435; BOISSEUIL y CHAREILLE, 2023b: 2-3). Incluso, por lo concerniente en particular a la circulación del mordiente del Mediterráneo al Atlántico, ese universo ha sido identificado ya bajo el prisma conceptual de una *commodity chain* (DUMOLYN y LAMBERT, 2018), si bien esta idea implica retrotraer al pasado medieval un modelo interpretativo pensado para la Edad Moderna y la economía-mundo capitalista (WALLERSTEIN, 1999: 701-702; BOISSEUIL y CHAREILLE, 2023b: 5).

Una tercera conclusión toca más de lleno al contenido de este volumen: en cualquier circunstancia, las intersecciones economía-política –pero también economía-política-sociedad– han aparecido por doquier en mis palabras, bajo distintas formas. Esas intersecciones pueden remitir, claro, a su plasmación mediante la fórmula *política económica*. Sin entrar en mayores detalles, creo que es asumible lo que sostiene Miguel Ángel Ladero Quesada (2017: 246) cuando argumenta que, en la Edad Media, por “política económica” habría que entender las “actuaciones políticas sobre algunos aspectos de la economía”. Esas actuaciones solían partir de una base empírica con el fin de proteger o restaurar “el funcio-

namiento correcto del sistema” económico y, con independencia de su eficacia según sectores, no condujeron a modificar o sustituir dicho sistema. Lo relativo al alumbre, por descontado, quedó circunscrito al marco institucional, normativo y regulatorio, de la fase histórica abordada. Por descontado también, los contextos de países y territorios, de órganos y fragmentaciones jurisdiccionales, de interrelaciones fluidas o violentas, encuadraron las realidades en torno a este producto. A este marco y estos contextos alude de un modo u otro todo lo que he explicado y hasta aspectos que he marginado en el texto: piénsese solo en la fiscalidad que podía gravar las transacciones del mordiente.

No obstante, reconocer esto no hace que sea evidente que por lo menos algunas situaciones analizadas –si no la mayoría y varias de las más significativas– se ajusten por completo a la noción de *política económica*, incluso con la acotación que he realizado de este concepto. Me parece que más bien se adaptarían a esas interconexiones, interacciones o intersecciones economía-política que he aducido en algunos momentos, con ambigüedad consciente. Más bien se trataría en ocasiones, si se me permite jugar alambicadamente con las expresiones, de que hubo agentes a quienes cabría tildar inicialmente como agentes *políticos e institucionales, nobiliarios* también, que en el tema del alumbre actuaron como agentes *económicos* y, en consecuencia, llegaron a vincularse con otros operadores que, esta vez sí, serían inicialmente calificables como operadores *económicos*. Subyacería aquí la dificultad de considerar a los *agentes políticos* y los *agentes económicos* como dos categorías historiográficas radicalmente diferenciadas, obviando las posibles mezclas o intercambios de papeles o que, simplemente, ambos tipos de agentes pudieran casi coincidir en los mismos actores históricos (ALEKSANDROVA, 2021: 129)<sup>1</sup>.

Entre los hechos apreciados sobre el alumbre, ¿a qué me refiero con estas últimas frases? Me refiero en especial a la participación en el mundo alumbreiro del Papado, de algún monarca (el de Nápoles), de ciertos señores y cortesanos (en Castilla), a sus arrendamientos a favor de mercaderes y financieros para trabajar las minas o exportar su producción. Repárese en que he mencionado en algunas oportunidades a los primeros (al papa, al rey napolitano, a los aristócratas castellanos) en acuerdos que, para quienes estudiamos el comercio, rememoran totalmente los que podían ser firmados entre dos mercaderes o empresas de negocio. La cuestión es que, si estos sujetos intervenían así, no era tanto a causa de una racionalidad mercantil o económica primigenia, sino como dueños eminentes de las áreas don-

1 Para reforzar esta argumentación, no me resisto a citar un monográfico publicado hace poco en España y que, aunque se dedica a un tema que no tiene absolutamente nada que ver con el mío, sí ratifica la *agencia económica* de figuras históricas que, en principio, definiríamos solo por su componente *político o aristocrático*: WOODACRE, RUIZ DOMINGO y OLAIA, eds. 2025.

de se ubicaban los yacimientos o como detentadores por concesión de derechos sobre ellas (CAPARRÓS LORENZO, 2024a: 69). Establecidas estas bases de propiedad o jurisdicción, por supuesto, la atracción del potencial estratégico del alumbre y de la rentabilidad económica derivada era, ya sí, un factor esencial. Esto justifica por ejemplo que, como varios autores han subrayado directamente (CAPARRÓS LORENZO, 2024a: 59-61, y 2024b: 81 y 90-91; GIL ALBARRACÍN, 2024) o sugerido indirectamente a través de los fenómenos que relatan (MUNUERA NAVARRO, 2022: 120-121), diversos acontecimientos y diversas realidades en Mazarrón o Rodalquilar solo sean explicables por lógicas señoriales y guerreras, lógicas nobiliarias en definitiva, combinadas aquí con las características de todo el sureste hispano que, pese a la conquista cristiana de Granada, mantuvo prolongadamente condiciones peligrosas, fronterizas y necesitadas de infraestructuras defensivas.

En cierto modo, estas notas previas suponen una invitación a que, incluso en temas de economía y comercio y de un producto tan *especial* como el alumbre, no olvidemos el contexto general de la época, particularmente en lo que este pueda diferir del mundo contemporáneo. Otras dos muestras concretas apoyarían la citada invitación. La primera alude a Nápoles. Entre los adjudicatarios que velaron por la administración de las minas de Agnano en la segunda mitad del siglo XV, algunos de ellos comerciantes, se detectan ascensos individuales en los niveles sociales y de riqueza que aprovecharon —cómo no— los beneficios de la explotación alumbreira, pero que se reforzaron por la adquisición de bienes urbanos o rurales. En los parámetros del final de la Edad Media, semejante estrategia inmobiliaria (con su posible correlato rentista) debe vincularse a la elección de una vía económica de menor incerteza o riesgo, por lo tanto más estable o segura y, también, de mayor prestigio de cara a mejorar el estatus personal (FENIELLO, 2005: 206-207). La segunda muestra procede del ámbito Tolfa-Mazarrón y su rivalidad a comienzos del XVI. En los episodios hacia 1513-1515 que he comentado, un documento de alrededor de 1515 testimonia la existencia de determinadas negociaciones entre Agostino Chigi (por Tolfa) y los titulares de las minas castellanas, incluidas las de Rodalquilar. Recuérdese una vez más que tales titulares eran de extracción nobiliaria o cortesana y son justo ellos quienes, en el documento referido, responden “airados” y con un tono “altanero y jactancioso” a una propuesta anterior del propio Chigi. Los calificativos que entrecomillo constan en medio del análisis que, en su día, Felipe Ruiz Martín (2005: 62-63 y 194-196) brindó de este escrito. La lectura de dicho análisis y, sobre todo, la consulta directa de las fuentes a las que remite el autor proporcionan alguna clave explicativa de la *altanería* de los castellanos. De entrada, estos rememoran que son “propietarios de stas alumbreras de Spaña”, mientras que Chigi no lo es “de las alumbreras de Ytalia”, sino solo su “arrendador”, por lo que el sienés “tiene mucha sinrazón” y manifiesta “mucha presunçión no querer venir en comunidad y igualdad él por medio en el

ynterese y contratación de los alunbres”. Además, enfatizando probablemente su categoría social frente a quien, como Chigi, provenía de los estratos mercantiles y financieros, los castellanos recalcan que no son “tan pobres ni tan baxas personas que no puedan çofrir tanto” como el italiano<sup>2</sup>.

Sea como fuere, es cierto que el comportamiento de los poderes políticos y sociales no fue igual en todas partes. En la península ibérica, determinados contrastes son apreciables entre Castilla y los territorios aragoneses (BOISSEUIL, IGUAL LUIS y MARTÍNEZ ALCALDE, 2022b: 166-168). Sin embargo, dado el escaso protagonismo relativo de las explotaciones alumbreras en el Aragón ibérico, no es esta la comparación más fructífera. De mayor enjundia resulta quizá la contraposición de la actitud del Papado en Tolfa con la de la monarquía castellana en Mazarrón, Rodalquilar o Lorca-Cartagena. Como espero que haya quedado patente, el pontífice ni se desprendió ni se desentendió de Tolfa, aun utilizando para su gestión a los mercaderes que tantas veces he señalado hasta aquí. En Castilla, la monarquía no aprovechó directamente la regalía sobre las minas de la que gozaba, sino que, como fue muy habitual en el tránsito de la Edad Media a la Moderna, se valió de las llamadas *mercedes de minas* para ceder su disfrute a determinados potentados del reino (FRANCO SILVA, 1996: 16; SÁNCHEZ GÓMEZ, 1989, I: 208-215). En algunas oportunidades, sobre Mazarrón, el procedimiento ha sido valorado en sentido crítico por lo que supuso para la corona castellana de pérdida “de una importantísima fuente de ingresos en el futuro” (FRANCO SILVA, 1996: 16). Pero, inspirándome en lo indicado por otros autores (CARRIAZO RUBIO, 2010: 156-157 y 160; SÁNCHEZ GÓMEZ, 1989, I: 208-215), habría que ver en él un doble motivo: por un lado, las mercedes reconocían la imposibilidad de la corona de hacer prevalecer su potestad sobre la práctica minera por la falta de medios suficientes; por el otro, constituían una manera de emplear los yacimientos en la dialéctica de intereses del país, insertarlos en redes de influencia y favor y premiar con ellos servicios, lealtades y fidelidades. La racionalidad de los soberanos castellanos debió ser en efecto distinta a la de los papas romanos, aunque no por ello deja de contener principios claramente comprensibles en el panorama de la época.

<sup>2</sup> Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla, Diversos de Castilla, 8-22 (recto). Con algún leve error, véase también GONZÁLEZ, 1832: 9-11, especialmente 9. Reitero que he accedido a ambas fuentes gracias a las citas de Felipe Ruiz Martín. Por descontado, él mismo data el documento reseñado “hacia 1515” o “alrededor de 1515”, aunque en realidad deduce “con aproximación” que puede ir de “después de 1509” a “antes del 29 de junio de 1520”, es decir, entre la apertura de Rodalquilar y la muerte de Agostino Chigi (RUIZ MARTÍN, 2005: 62-63 y 194).

**BIBLIOGRAFÍA**

- AIT, Ivana (2014). “Dal governo signorile al governo del capitale mercantile. I Monti della Tolfa e ‘le lumere’ del papa”, *Mélanges de l’École française de Rome – Moyen Âge*, 126-1, pp. 187-200.
- AIT, Ivana, BOISSEUIL, Didier (2021). “Gli attori del commercio dell’allume in Mediterraneo alla fine del Quattrocento”, en Boisseuil, Didier, Rico, Christian, Gelichi, Sauro, eds., *Le marché des matières premières dans l’Antiquité et au Moyen Âge*, Roma, École française de Rome, pp. 423-445.
- AIT, Ivana, BOISSEUIL, Didier, IGUAL LUIS, David (2022). “Agostino Chigi, gli eredi di Ambrogio Spannocchi e l’allume del Mediterraneo (XV-XVI secolo). Note da un inedito documento”, en Boisseuil, Didier, Igual Luis, David, Martínez Alcalde, María, eds., *Los alumbres españoles y mediterráneos en la Europa del siglo XV e inicios del XVI. Producción, uso y distribución de una materia prima*, Madrid, CSIC, pp. 147-163.
- ALEKSANDROVA, Maria (2021). “Markets and their Agents in History: Some Theoretical Reflections”, en Skambraks, Tanja, Bruch, Julia, Kypta, Ulla, eds., *Markets and their Actors in the Late Middle Ages*, Berlín y Boston, De Gruyter, pp. 121-144.
- BASSO, Enrico (2014). “Prima di Tolfa : i mercanti genovesi e l’allume orientale”, *Mélanges de l’École française de Rome – Moyen Âge*, 126-1, pp. 171-186.
- (2022). “Tra politica e commercio: I genovesi e l’allume dal Mediterraneo all’Atlantico”, en Boisseuil, Didier, Igual Luis, David, Martínez Alcalde, María, eds., *Los alumbres españoles y mediterráneos en la Europa del siglo XV e inicios del XVI. Producción, uso y distribución de una materia prima*, Madrid, CSIC, pp. 131-145.
- (2023). “Il peso dell’allume. Note sul mercato inglese nel primo Quattrocento”, *Mélanges de l’École française de Rome – Moyen Âge*, 135-2, pp. 1-30, en línea: <<https://doi.org/10.4000/mefrm.12816>> (Consultado: 28 de febrero de 2025; las páginas de este artículo corresponden al archivo de texto generado a partir de la versión en línea).
- BOISSEUIL, Didier (2014). “Production d’alun et monopole romain en Toscane méridionale (fin XV<sup>e</sup>-début XVI<sup>e</sup> siècle)”, *Mélanges de l’École française de Rome – Moyen Âge*, 126-1, pp. 231-244.
- (2020). “L’alun à la fin du Moyen Âge: nouvelles approches, nouvelles perspectives. Le GdRI EMAE”, en Dallai, Luisa, Bianchi, Giovanna, Stasolla, Francesca Romana, eds., *I paesaggi dell’allume. Archeologia della produzione ed*

*economia di rete / Alum landscapes. Archeology of production and network economy*, Sesto Fiorentino, All’Insegna del Giglio, pp. 19-22.

- (2022). “Les usages de l’alun. Quelques considérations concernant l’emploi des matières premières dans l’Occident médiéval”, *Artefact*, 16, pp. 133-144.
  - (2023). “La production d’alun en Occident: l’essor d’une industrie nouvelle à la fin du XV<sup>e</sup> siècle”, en Nigro, Giampiero, ed., *L’economia della conoscenza: innovazione, produttività e crescita economica nei secoli XIII-XVIII / The knowledge economy: innovation, productivity and economic growth, 13<sup>th</sup> to 18<sup>th</sup> century*, Florencia, Firenze University Press, pp. 333-351.
- BOISSEUIL, Didier, AIT, Ivana (2014). “Le monopole de l’alun pontifical à la fin du Moyen Âge. Introduction”, *Mélanges de l’École française de Rome – Moyen Âge*, 126-1, pp. 147-148.
- BOISSEUIL, Didier, CHAREILLE, Pascal, eds. (2023a). [Dosier] “Le commerce de l’alun en Occident au XIV<sup>e</sup>-XV<sup>e</sup> siècles”, *Mélanges de l’École française de Rome – Moyen Âge*, 135-2, en línea: <<https://doi.org/10.4000/mefrm.12343>>.
- BOISSEUIL, Didier, CHAREILLE, Pascal (2023b). “Le commerce de l’alun en Occident au XIV<sup>e</sup>-XV<sup>e</sup> siècles. Réflexions sur les modes de circulation d’une matière première, à l’aube des Temps modernes”, *Mélanges de l’École française de Rome – Moyen Âge*, 135-2, pp. 1-7, en línea: <<https://doi.org/10.4000/mefrm.12731>> (Consultado: 28 de febrero de 2025; las páginas de este artículo corresponden al archivo de texto generado a partir de la versión en línea).
- BOISSEUIL, Didier, IGUAL LUIS, David, MARTÍNEZ ALCALDE, María, eds. (2022a). *Los alumbres españoles y mediterráneos en la Europa del siglo XV e inicios del XVI. Producción, uso y distribución de una materia prima*, Madrid, CSIC.
- (2022b). “Conclusiones. Los alumbres ibéricos alrededor de 1500”, en Boisseuil, Didier, Igual Luis, David, Martínez Alcalde, María, eds., *Los alumbres españoles y mediterráneos en la Europa del siglo XV e inicios del XVI. Producción, uso y distribución de una materia prima*, Madrid, CSIC, pp. 165-171.
- BOTTIN, Jacques (2014). “Commerce, finances et pouvoir. La redistribution des aluns méditerranéens dans l’Europe du Nord-Ouest et en France au XVI<sup>e</sup> siècle”, *Mélanges de l’École française de Rome – Moyen Âge*, 126-1, pp. 277-290.
- CANNELLONI, Federico (2023). “L’allume medievale: uso e commercio nei Paesi Bassi borgognoni”, *Mélanges de l’École française de Rome – Moyen Âge*, 135-2, pp. 1-9, en línea: <<https://doi.org/10.4000/mefrm.12964>> (Consultado: 28 de febrero de 2025; las páginas de este artículo corresponden al archivo de texto generado a partir de la versión en línea).

CAPARRÓS LORENZO, Rodolfo (2024a). “Los alumbres de Mazarrón: una mirada territorial”, *De Re Metallica*, 42, pp. 59-70.

— (2024b). “Los alumbres de Rodalquilar: un enclave minero en un entorno peligroso (siglos XV-XVI)”, *De Re Metallica*, 42, pp. 81-92.

CARRIAZO RUBIO, Juan Luis (2010). “La concesión de las minas de Andalucía a la Casa de Arcos”, en Pérez Macías, Juan Aurelio, Carriazo Rubio, Juan Luis, coords., *Estudios de minería medieval en Andalucía*, Huelva, Universidad de Huelva, pp. 155-176.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (2022). “Usos del alumbre en actividades productivas no textiles durante los siglos XV y XVI”, en Boisseuil, Didier, Igual Luis, David, Martínez Alcalde, María, eds., *Los alumbres españoles y mediterráneos en la Europa del siglo XV e inicios del XVI. Producción, uso y distribución de una materia prima*, Madrid, CSIC, pp. 63-82.

DELUMEAU, Jean (1962). *L'alun de Rome, XV<sup>e</sup>-XIX<sup>e</sup> siècle*, París, SEVPEN.

DUMOLYN, Jan, LAMBERT, Bart (2018). “A Chemical Compound in a Capitalist Commodity Chain: The Production, Distribution and Industrial Use of Alum in the Mediterranean and the Textile Centers of the Low Countries (Thirteenth-Sixteenth Centuries)”, *Journal of Early Modern History*, 22, pp. 238-258.

FENIELLO, Amedeo (2005). *Les campagnes napolitaines à la fin du Moyen Âge. Mutations d'un paysage rural*, Roma, École française de Rome.

FRANCESCHI, Franco (2014). “Il ruolo dell'allume nella manifattura tessile toscana dei secoli XIV-XV”, *Mélanges de l'École française de Rome – Moyen Âge*, 126-1, pp. 159-170.

FRANCO SILVA, Alfonso (1996). *El alumbre del Reino de Murcia. Una historia de ambición, intrigas, riqueza y poder*, Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio.

GIL ALBARRACIÍN, Antonio (2024). “La defensa de la costa de los alumbres (Almería y Murcia)”, *De Re Metallica*, 42, pp. 93-104.

GONZÁLEZ, Tomás (1832). *Registro y relación general de minas de la Corona de Castilla. Segunda y tercera parte*, Madrid, por Don Miguel de Burgos, vol. 2.

HARSCH, Mathieu (2024). *La teinture et les matières tinctoriales à la fin du Moyen Âge. Florence, Toscane, Méditerranée*, Roma, Viella.

HAYEZ, Jérôme (2022). “Entre circulations et usages. À la recherche du chaînon manquant de la redistribution des aluns vers 1400”, *Artefact*, 16, pp. 167-201.

- (2023). “L’importation d’aluns à Florence à la fin du XIV<sup>e</sup> siècle: la correspondance de l’épiciier Inghilese Fighineldi avec les compagnies Datini”, *Mélanges de l’École française de Rome – Moyen Âge*, 135-2, pp. 1-18, en línea: <<https://doi.org/10.4000/mefrm.13104>> (Consultado: 28 de febrero de 2025; las páginas de este artículo corresponden al archivo de texto generado a partir de la versión en línea).

HERNÁNDEZ ORTIZ, Francisco (2009). *Los alumbres de Rodalquilar. Las otras minas*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses.

- (2010). “Factores en el auge y declive del alumbre español durante los siglos XV y XVI”, *De Re Metallica*, 15, pp. 35-42.
- (2022). “Geología, minería y fabricación del alumbre en Rodalquilar (Almería) en el siglo XVI”, *De Re Metallica*, 38, pp. 39-46.
- (2023a). “El yacimiento de piedra de alumbre de Rodalquilar (Almería) durante la Edad Media”, *De Re Metallica*, 41, pp. 3-10.
- (2023b). “Francisco de Vargas y Medina: el propietario de los alumbres de Rodalquilar en el obispado de Almería (siglo XVI)”, *De Re Metallica*, 41, pp. 53-60.
- ed. (2024a). [Monográfico] “El alumbre como sustancia y sus centros productores en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna en España”, *De Re Metallica*, 42, pp. 1-116.
- (2024b). “Presentación del editor del monográfico”, *De Re Metallica*, 42, pp. 1-2.
- (2024c). “Tipos de menas de alumbre: características y clasificación”, *De Re Metallica*, 42, pp. 25-32.

HERNÁNDEZ ORTIZ, Francisco, CAPARRÓS LORENZO, Rodolfo (2022). *Los alumbres de Rodalquilar: un yacimiento excepcional*, Almería, La frontera del su-  
reste.

IGUAL LUIS, David (2006). “Los banqueros del papa: Ambrogio Spannochí y sus herederos (1450-1504)”, en Iradiel, Paulino, Cruselles, José María, coords., *De València a Roma a través dels Borja*, Congrés commemoratiu del 500 Aniversari de l’any jubilar d’Alexandre VI (València, 23-26 de febrer de 2000), Valencia, Generalitat Valenciana, pp. 147-181.

- (2014). “La producción y el comercio del alumbre en los reinos hispánicos del siglo XV”, *Mélanges de l’École française de Rome – Moyen Âge*, 126-1, pp. 259-276.

- (2018). “Los Del Nero, mercaderes florentinos: familia, negocios y poder en los reinos hispánicos (1470-1520)”, en Sabaté, Flocel, ed., *El poder entre la ciutat i la regió*, Lérida, Pagès Editors, pp. 219-250.
- (2022). “Elementos de integración en la economía mercantil bajomedieval. Apuntes para (y desde) el caso hispánico”, en Asenjo González, María, Alonso García, David, Pérez González, Silvia María, eds., *Ciudades en expansión. Dinámicas urbanas entre los siglos XIV-XVI*, Madrid, Dykinson, pp. 61-78.
- (2023). “Fuentes fiscales y notariales valencianas para el estudio del transporte marítimo de alumbre a finales del siglo XV”, *Mélanges de l'École française de Rome – Moyen Âge*, 135-2, pp. 1-18, en línea: <<https://doi.org/10.4000/mefrm.12853>> (Consultado: 28 de febrero de 2025; las páginas de este artículo corresponden al archivo de texto generado a partir de la versión en línea).

IGUAL LUIS, David, BOISSEUIL, Didier (2022). “The Exploitation of Mediterranean Alums in Europe. International Scientific Cooperation Network”, en Córdoba de la Llave, R., López Rider, J., eds., *Technical Knowledge in Europe, 1200-1500 AD*, Newcastle, Cambridge Scholars Publishing, pp. 105-119.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel (2017). *España a finales de la Edad Media. 1. Población. Economía*, Madrid, Dykinson

MORALES GÓMEZ, Juan José (2016). “Las minas de alumbre del Bajo Jiloca (Zaragoza) y su explotación a fines de la Edad Media”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III: Historia Medieval*, 29, pp. 543-569.

MUNUERA NAVARRO, David (2022). “Alumbre en el reino de Murcia. Comerciantes, puertos y barcos (siglos XV-XVI)”, en Boisseuil, Didier, Igual Luis, David, Martínez Alcalde, María, eds., *Los alumbres españoles y mediterráneos en la Europa del siglo XV e inicios del XVI. Producción, uso y distribución de una materia prima*, Madrid, CSIC, pp. 119-129.

MUÑOZ BUENDÍA, Antonio (2007), “Los alumbres de Rodalquilar (Almería): sueños y fracasos de una gran empresa minera del siglo XVI”, en Andújar Castillo, Francisco, Díaz López, Julián Pablo, coords., *Los señoríos en la Andalucía moderna. El Marquesado de los Vélez*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, pp. 463-490.

MUTO, Giovanni (2014). “Monopoli e regime vincolistico nelle economie di Antico Regime”, *Mélanges de l'École française de Rome – Moyen Âge*, 126-1, pp. 149-158.

NAVARRO ESPINACH, Germán, VILLANUEVA MORTE, Concepción (2022). “El negocio del alumbre en Aragón (siglo XV)”, en Boisseuil, Didier, Igual Luis, David,

Martínez Alcalde, María, eds., *Los alumbres españoles y mediterráneos en la Europa del siglo XV e inicios del XVI. Producción, uso y distribución de una materia prima*, Madrid, CSIC, pp. 97-117.

PRODI, Paolo (2024). *Séptimo: no robarás. Hurto y mercado en la historia de Occidente*, Barcelona, Acantilado.

ROOVER, Raymond de (1988). *Il banco Medici dalle origini al declino (1397-1494)*, Florencia, La Nuova Italia Editrice.

RUIZ MARTÍN, Felipe (2005). *Los alumbres españoles. Un índice de la coyuntura económica europea en el siglo XVI*, Madrid, Fundación Española de Historia Moderna y Ediciones Bornova.

SÁNCHEZ GÓMEZ, Julio (1989). *De minería, metalúrgica y comercio de metales. La minería no férrica en el Reino de Castilla. 1450-1610*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2 vols.

WALLERSTEIN, Immanuel (1999). “The Imbrication of Political and Economic Structures Within the Capitalist World-Economy”, en Cavaciocchi, Simonetta, ed., *Poteri economici e poteri politici, secc. XIII-XVIII*, Atti della 30ª Settimana di Studi dell’Istituto Internazionale di Storia Economica “F. Datini” (Prato, 27 aprile – 1 maggio 1998), Florencia, Le Monnier, pp. 701-710.

WOODACRE, Ellie, RUIZ DOMINGO, Lledó, OLAIA, Inês, eds. (2025). [Monográfico] “The Economic Agency and Activity of Elite and Royal Women in Premodern Europe”, *De Medio Aevo*, 14-1, pp. 1-68.



# USOS, ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y LIMITACIONES DE LOS ESPACIOS MARGINALES DE LOS ENTORNOS ACUÁTICOS ZARAGOZANOS EN EL SIGLO XV

David Lacámara Aylón  
*Universidad de Zaragoza*

## INTRODUCCIÓN

Durante muchos años, los estudios referentes al ámbito espacial medieval se han basado, de manera especialmente intensa, en el desarrollo del espacio roturado, las producciones agrarias y el desarrollo de técnicas vinculadas a la explotación de la tierra cultivable, caso de las redes de irrigación.

En cuanto al ámbito peninsular se refiere, los espacios que tradicionalmente han recibido mayor atención han sido las importantes huertas mediterráneas, muy especialmente la valenciana. No obstante, en numerosas ocasiones se han pasado por alto (aunque cada vez menos) los espacios marginales, es decir, aquellos que quedaban al margen de ese espacio roturado pero que jugaban un papel esencial en cuanto a la extracción y aprovechamiento de recursos naturales, así como en actividades como la pesca o la ganadería.

La sociedad medieval, en pleno desarrollo social, económico y tecnológico, fue expandiendo la roturación a costa de estos espacios, pero también interactuó con ellos en una simbiosis que, hacia el final de la Edad Media, fue dando paso a un desequilibrio que conllevó la paulatina desaparición de estos entornos.

No es un enfoque novedoso, pues ya Braudel (BRAUDEL, 1986:77) exponía con claridad este fenómeno al decir que “[...] la vida humana responde a los dictados del medio, pero intenta a la vez evadirse de ellos y controlarlos [...]”.

Este paulatino desplazamiento y desaparición de unos espacios que jugaron un papel relevante en tanto en cuanto se constituían como entornos de extracción de materias primas, abrevado y pasto para el ganado, caza y pesca y, por otra parte,

debido a su propia naturaleza, como elementos que cumplían funciones ecológicas como la purificación del aire, la amortiguación de la velocidad del viento o la protección de las riberas frente a la fuerza del agua, hizo que la sociedad se debiera adaptar a una realidad cambiante que, a la postre, ella misma había producido, como bien expone Manuel Mosquera (MOSQUERA, 2003: 57), apuntando que “[...] toda crisis de las formas de aprovechar la naturaleza acaba significando una crisis en la forma de vida del hombre. Un género humano en interrelación directa con el medio que habita y explota, constructor de la historia y que, en su relación con el medio, consciente e inconscientemente, condiciona los hechos históricos e incluso el destino de la sociedad [...]”.

En el presente estudio se va intentar dar una visión general de la situación de estos entornos, de manera concreta de los espacios marginales de los entornos acuáticos zaragozanos, mostrando sus posibilidades, problemáticas, desarrollo y políticas en torno a su gestión y administración.

## **1. ENMARQUE ESPACIAL**

En primer lugar, aunque sea una obviedad, se debe marcar claramente la división del espacio entre el medio acuático y el medio terrestre. El primero estaría conformado por todas las masas y corrientes de agua, tanto naturales, caso de los ríos, torrentes, lagos, etc. como artificiales, como serían las balsas o las acequias.

De igual forma, el espacio terrestre debería dividirse entre el espacio urbano, en el que aquí incluimos las riberas de los ríos que surcan la ciudad y, por otro lado, el espacio rural, conformado por el territorio localizado extramuros, pudiendo, a su vez, subdividirse en espacio agrario (o roturado) y espacio natural, conformado por todos aquellos entornos naturales que, hayan sufrido o no la intervención humana en mayor o menor medida, conservan todavía sus características intrínsecas derivadas de su propio carácter natural.

Además, debería precisarse que el estudio de este tipo de elementos se vincula exclusivamente a los espacios alrededor de los entornos acuáticos naturales y, especialmente, a las riberas de los ríos por una sencilla razón: es en esos espacios donde se constata la existencia de este tipo de elementos de carácter natural.

Al respecto, debe entenderse que en las riberas de los ríos, por ejemplo, nos encontramos con sotos y bosques de ribera, lejas, etc. pero porque surgen del normal desarrollo del entorno natural de forma espontánea. Por el contrario, este tipo de elementos no puede surgir en torno a infraestructuras hidráulicas de naturaleza antrópica, pues no tiene cabida la existencia de espacios inutilizables.

Como ejemplo, podemos pensar en la construcción de una acequia y sus principales problemáticas, que vienen marcadas muy especialmente por la ocupación de tierras para la introducción del cajero de la misma en dichos espacios.

No se trata de un asunto menor, pues ya en el pleito mantenido entre los habitantes de Alaun y Salduie alrededor de la construcción de una acequia por parte de los segundos para derivar agua del río Jalón, se plasmaba el problema en cuanto a la ocupación de tierras necesaria para la construcción de dicha infraestructura. Ese era el principal motivo de fricción entre ambas partes. Al respecto, el considerado como primer pleito sobre aguas del Occidente europeo, fechado en el año 87 a.C. no versaba precisamente sobre las aguas, sino sobre la negativa de los habitantes de Alaun a ceder tierras para la construcción del cajero de la canalización que querían realizar los segundos (BELTRÁN y otros, 2000, 46-47).

Por lo tanto, debe entenderse que en la construcción de este tipo de infraestructuras se ocupaba el menor espacio posible y, desde luego, el propio cajero de la acequia se encontraba constreñido por las tierras de labor circundantes, no contando con espacios naturales alrededor más allá de una hilera de cañas que más bien servían como lindes entre campos que como espacios naturales como tal.

Al respecto, no son pocos los ejemplos en los que aparecen cuestiones relativas a ello cuando se debía llevar a cabo la construcción de una nueva acequia o la apertura de un nuevo brazal debiendo ocupar tierras, cuyos propietarios se negaban u ofrecían resistencia debido a la pérdida de parte de su espacio de explotación agrícola (LACÁMARA, 2020a, 642-644).

Como ejemplo de ello, la construcción de la nueva acequia de Fuentes provocó un pleito en el que el Concejo tuvo que intervenir debido a que algunos herederos no querían que la nueva infraestructura ocupara parte de sus fincas. Finalmente, el Concejo decidió qué superficie debía ocuparse exactamente de cada finca y el valor de indemnización<sup>1</sup>.

## **2. ESPACIO URBANO**

Lo que aquí se ha denominado como “espacio urbano” viene compuesto por las riberas del río Ebro a su paso por Zaragoza y la ribera izquierda del río Huerva pues, si bien este último se encontraba extramuros, se relacionaba de forma intensa con el devenir diario de la ciudad por encontrarse lindando con ella en su parte oriental.

<sup>1</sup> Archivo Municipal de Zaragoza (AMZ), Ayuntamiento de Zaragoza, Libros del Concejo, Actas, L.A.00008, 1489, ff. 89v-90r; AMZ, Ayuntamiento de Zaragoza, Procesos, PROCESOS, 1470, noviembre, 30- 1471, diciembre, 31, Zaragoza, ES. 50297, AM 01.04, Caja 007281, Signatura 0051.

Se trataba de espacios deprimidos que habían perdido su vegetación natural y que soportaban una gran presión antrópica. Multitud de actividades de diversa índole se llevaban a cabo en las riberas urbanas: desde la recogida de agua hasta el abrevado de las caballerías, pasando por la extracción de materias primas y su uso como vertedero y lugar de desagüe de aguas sucias, tanto humanas como industriales.

En definitiva, dichos entornos habían perdido en gran parte, si no del todo, su propia naturaleza debido a la presión citada. Ello conllevaba una serie de problemáticas nuevas que se unían a las ya intrínsecas a este tipo de entornos, lo que motivó la intervención del Concejo con el objetivo de, por un lado, poner orden en las actividades que se llevaban a cabo para evitar problemas de contaminación de las aguas y, en segundo lugar, evitar la destrucción o retraimiento estructural de las defensas naturales frente a los ríos.

A pesar de la situación en la que se encontraban y su propia naturaleza, que marcaban la improductividad de la tierra desde un punto de vista agrícola, no debe entenderse que ello conlleva que no sirviesen para otras actividades. Por lo tanto, si bien era tierra improductiva, su uso los convirtió en espacios de producción, explotación, extracción y actividades diversas.

En cuanto a las problemáticas existentes, deben diferenciarse dos vertientes: las intrínsecas a su propia naturaleza (caso de la peligrosidad frente a crecidas de los ríos, desviamientos o debilidad de las riberas) y las de origen antrópico (como el debilitamiento de los entornos por actividades extractivas o contaminación de las aguas).

Referente al primero de los apartados, debe entenderse que los ríos no son estructuras estáticas, si no que interaccionan con sus márgenes, modificándolos paulatinamente con el paso del tiempo o, por el contrario, con modificaciones repentinas producto de riadas o crecidas importantes que podían provocar graves daños en sus entornos próximos. Al respecto, el hombre siempre ha perseguido proteger los espacios de dichos riesgos (PÉREZ, LEMEUNIER, 1990).

En la dinámica de un río, elementos como la velocidad, la fuerza, la profundidad y su perfil van marcando la paulatina modificación de su cauce y su trayectoria. Así, en la curva de un meandro, por ejemplo, la ribera externa de la curva es la que sufrirá la erosión debido a que la corriente tiende a desplazarse hacia ella, provocando el aumento de la velocidad y fuerza de la corriente y la consiguiente erosión, tanto de la margen del río como del fondo, mientras que en la margen interna se irán depositando materiales.

Ese fue precisamente uno de los grandes problemas que presentaba la margen derecha del Ebro a su paso por la ciudad. Si ya de por sí un río como el Ebro tiene

la capacidad suficiente como para causar estragos en sus márgenes con sus crecidas, el desvío producido en 1380 (LACÁMARA, 2020, 130-144) supuso el incremento de la peligrosidad que ya de por sí suponía, pues dejaba al entorno urbano precisamente en la margen externa de la curva del nuevo meandro, es decir, que la ciudad se disponía, peligrosamente, en la margen que recibía toda la fuerza del río, lo que conllevaba el debilitamiento de la ribera y el peligro de que la ciudad perdiese las defensas frente al Ebro.

Dicha problemática se acentuó, además, con el desarrollo de ciertas actividades antrópicas, el segundo de los apartados, derivando en el incremento de la indefensión de estos entornos frente al río.

Conscientes de esta situación, las autoridades locales tomaron cartas en el asunto y dispusieron que no se llevaran a cabo labores extractivas en estos entornos. Así, por ejemplo, en un pregón del Concejo de 1433 se marcaba la prohibición de extraer tierra y piedras de una pardina localizada entre el río Ebro, los tejares y el postigo del mercado<sup>2</sup>; de igual forma, en 1459 nuevamente intervino el Concejo para ordenar que ninguna persona “sia ossada fazer adobas, rejolas ni cavar tierra en manera alguna en aquellos campos et fronteras que stan de la dita carrera de los Tromperos enta el dito rio de Ebro” porque socavaban las estructuras pertenecientes al monasterio de Predicadores<sup>3</sup>.

Por lo que parece, dichas actividades fueron, paulatinamente, desplazándose a otros espacios menos peligrosos, caso del río Huerva, si bien debían cumplir ciertos requisitos para no provocar problemas en las infraestructuras. Al respecto, en 1470 el Concejo, ante la construcción de la nueva acequia de las Fuentes, estipuló que “los ditos senyores de las ditas heredades e sotiello, atendido que tienen loassaes e venden la tierra a telleros e a otros, que los ditos senyores ni aquellos a qui vendan las ditas loassaes e tierras, no se puedan acercar al caxero baxo de la dita cequia por spacio de dos coudos de ciudat” con el objetivo de no poner en peligro la nueva acequia<sup>4</sup>.

El otro gran problema sobre el que intervinieron las autoridades locales fue la contaminación de las aguas y los problemas derivados en cuanto a su recogida por los aguadores para el consumo humano.

Debe entenderse que la ciudad, sus habitantes y sus industrias vertían sus aguas sucias a las corrientes naturales de agua, principalmente al río Ebro, el mismo del que tomaban los aguadores el agua para suministro doméstico. Ello derivó en

2 AMZ, Ayuntamiento de Zaragoza, Libros de cridas o pregones, PRE-1, 1433, ff. 23v-24r.

3 AMZ, Ayuntamiento de Zaragoza, Libros de cridas o pregones, PRE-2, 1459, 4v.

4 AMZ, Ayuntamiento de Zaragoza, Procesos, PROCESOS, 1470, noviembre, 30- 1471, diciembre, 31. Zaragoza. ES. 50297. AM 01.04. Caja 007281 Signatura 0051.

diversas intervenciones del Concejo con el objetivo de evitar enfermedades y que coincidieran los puntos de vertido con los de suministro (LACÁMARA, 2021: 351-353), disposiciones que no eran exclusivas de Zaragoza, pues iguales órdenes se pueden encontrar en lugares como Zamora (LADERO, 1991: 412-413).

El asunto en torno a la contaminación de las aguas no era un problema novedoso ni exclusivo de Zaragoza, sino generalizado en todo el mundo urbano medieval. Y de igual forma, durante la Baja Edad Media se desarrolló un amplio movimiento de las instituciones municipales con el objetivo de abordar dicha problemática, tanto por salud pública como por ornato.

Al respecto, el Concejo pregonaba año tras año la prohibición de que los habitantes de la ciudad “*lançen ni fagan lançar en las carreras ni plaças de la dita ciudat, ni cerqua el Rio de Ebro perros, gatos, aves, bestias muertas, fizies de vino blanco, aguas inmundas de barberos ni aguas podridas ni otras inmundicias*” para evitar la contaminación de las aguas<sup>5</sup>.

El vertido de desperdicios y la insalubridad de las calles y otros espacios como las riberas de los ríos y sus aguas despertó la preocupación de las autoridades de otras ciudades peninsulares, caso de Salamanca (GÓNZALEZ, 1973: 66) Córdoba (LÓPEZ, 2007: 49) o Toledo (MONTERO, 1996: 367), pero también de otras europeas, caso de Londres (MITRE, 2013: 89).

En el caso Zaragozano, especial atención recibían las riberas del Ebro, pues se habían convertido no sólo en vertederos, sino en lugares hasta donde se llevaban los animales para lavarlos. Un caso paradigmático era el de los cerdos, pues nuevamente tuvo que intervenir en numerosas ocasiones el Concejo debido a la suciedad “*e infeccion que los ditos puercos fazen e lançan en el agua del dito Rio de la qual las gentes han de beber*”<sup>6</sup>. El tema de los cerdos no era algo anecdótico, sino que se erigía como una problemática generalizada en las ciudades medievales, como lo demuestran documentos de Jerez (CARMONA y MARTÍN, 2010: 205-206), Bilbao (ENRÍQUEZ y otros, 1996: 40) o Compiègne (HEERS, 1997: 306) entre otras muchas.

Sin embargo, la existencia de corrientes de aguas sucias provenientes de industrias como las tenerías, los tejares, los tintes u otras actividades como la del mercado, supusieron una problemática añadida, pues no era fácil su resolución.

5 Como ejemplo de ello, se referencian algunos: AMZ, Ayuntamiento de Zaragoza, Libros de cridas o pregones, PRE-1, 1422-23, f. 6r; 1427-28, ff. 6v-7r; 1430, f. 3r; 1435, f. 3r; 1443, f. 4r; 1447, f. 5r; 1448, ff. 4r-4v; 1486, f. 6v. PRE-2, 1450, f. 4r; 1452, ff. 4v-5r; 1454, ff. 4v-5r; 1455, f. 4r; 1458, f. 3r; 1466, ff. 5r-5v; 1486, f. 6v.

6 AMZ, Ayuntamiento de Zaragoza, Libros de cridas o pregones, PRE-1, 1488, ff. 22r-22v.

En multitud de ciudades se intentó solucionar dicho problema desplazando las industrias más contaminantes a lugares más apartados (LACÁMARA, 2020a: 447), si bien en el caso zaragozano no se dispuso hasta el año 1500<sup>7</sup> el desplazamiento de las tenerías a la intersección de los ríos Ebro y Huerva, aguas debajo de la ciudad.

No cabe duda de que el Concejo intentó evitar la contaminación generalizada de los lugares en los que los aguadores recogían el agua, pero la realidad muestra que los reiterados requerimientos al respecto no surtieron los efectos deseados.

Por un lado, como ya se ha apuntado, las diversas actividades industriales y los puntos de vertido de las aguas sucias de toda la ciudad no se modificaron en este tiempo, por lo que la problemática continuó. Pero, además, los habitantes de la ciudad continuaron arrojando los desperdicios, tirando animales muertos y lavando a sus animales en los mismos entornos en los que las autoridades se afanaban por evitar.

Debido a ello, y seguramente conscientes de ese incumplimiento reiterado y, también ante la falta de traslado de las actividades productivas a entornos apartados, el Concejo cambió de estrategia, acotando los lugares en los que los aguadores podían recoger el agua, evitando aquellos que estuviesen más contaminados.

Al respecto, se permitió recoger agua en los espacios comprendidos entre el convento de Predicadores y el postigo del mercado (es decir, todo el espacio localizado aguas arriba de la gran corriente de aguas sucias y vertido proveniente del Coso y el Mercado) y el espacio entre el puente de piedra y el puente de tablas, nuevamente aguas arriba de la otra gran corriente de aguas sucias proveniente del Coso bajo (LACÁMARA, 2021: 352).

Por tanto, si bien es cierto que el Concejo intentó evitar las problemáticas derivadas tanto de la propia naturaleza del terreno como de las actividades antrópicas, puede comprobarse que lo logró solo en parte. En referencia al debilitamiento de las riberas, sí es cierto que logró desplazar las actividades extractivas e, incluso, se realizaron labores de aterrazamiento y relleno de tierra y piedras para fortalecerlas, pero en cuanto a la contaminación, la incapacidad del Concejo para controlar a la población y para dar solución a la localización de las actividades más contaminantes condujo a una situación de adaptación a la realidad y el paulatino constreñimiento de los lugares de recogida de agua.

7 AMZ, Ayuntamiento, Libros del Concejo, Actas, L.A.00013, 1500, ff.128r-129r.

### 3. ESPACIO RURAL

En cuanto al espacio rural se refiere, entendiendo el mismo como todo aquel que se localiza extramuros de la ciudad (a excepción, como ya se ha dicho, del entorno de la margen izquierda del río Huerva), se encuentra conformado por el espacio agrario y los espacios naturales.

Dichos espacios, localizados generalmente en los márgenes de los ríos, se constituían como elementos de gran dinamismo, explotación y escenario de multitud de actividades.

— Los cañaverales: humedales multifuncionales como filtros biológicos, hábitats especializados y despensas de recursos

Los cañizares se localizaban junto a los cauces fluviales y en antiguos cauces abandonados, conocidos como galachos.

Se trataba de zonas semisumergidas en gran parte de las ocasiones en su totalidad o parcialmente, tanto en cuanto a su superficie como al aspecto temporal, pues muchos de ellos se secaban durante el estío y se anegaban parcialmente durante la época de mayor caudal.

Los extensos cañaverales que colonizaban las zonas húmedas adyacentes al río representaban ecosistemas palustres de una alta complejidad. Actuaban como filtros biológicos, reteniendo y procesando contaminantes y sedimentos, contribuyendo a la calidad del agua, ofrecían hábitats especializados para una rica variedad de especies adaptadas a las condiciones de inundación y anegamiento, incluyendo peces, anfibios, aves acuáticas, insectos y una flora particular. Su valor socioeconómico era considerable, proporcionando una fuente abundante de cañas, un material de construcción versátil y económico, así como zonas de pesca y, en ocasiones, pastos para el ganado.

Los cañaverales eran explotados principalmente para dos actividades: la extracción de cañas y leña y la pesca en las zonas semisumergidas. En 1413 se arrendó por tiempo de diez años y precio de dieciocho sueldos anuales un cañar localizado en Alfocea y delimitado por sotos y el río Ebro como zona de pesca, estipulando claramente que se podía modificar el cañar y construir una cabaña, para lo que se permitía disponer de la madera y todos los demás recursos necesarios presentes en el cañar<sup>8</sup>. Nuevamente en 1469 se arrendó otro cañar con el mismo fin, esta vez en el soto de Ferrerueta y lindando con el Ebro, por precio de tres sueldos anuales<sup>9</sup>.

8 Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza (AHPNZ), Protocolo de Bernardo Samer, 1413, ff. 21v-24r.

9 AMZ, Ayuntamiento de Zaragoza, Libros del Concejo, Actas, L.A.00004, 1469, f. 182v.

La extracción de cañas era una de las actividades que mayor desarrollo tenía en los cañaverales, pues se trataba de un recurso básico para la construcción debido a la naturaleza de las edificaciones, cuyos forjados y techumbres apoyaban sobre los cañizos realizados con dicho material y para otros muchos usos.

Documentos referentes a ello muestran la compra de cañas para llevar a cabo obras en lugares como Santa María la Mayor o la Seo. No se trataba de cantidades monetarias importantes, pues era un material fácil de conseguir y barato, pero era imprescindible debido al sistema de construcción de la época. En el caso de las cañas destinadas a la obra de la cocina de la Seo<sup>10</sup>, el pago ascendió a cinco sueldos y once dineros, que fueron dieciocho dineros en el caso de las cañas destinadas a la obra de la sobreclaustra<sup>11</sup>. Por su parte, Santa María la Mayor gastó ocho dineros para el huerto y siete sueldos y cuatro dineros para otras obras, a razón de un sueldo por cada “fajo” de cañas<sup>12</sup>.

Tales entornos eran propicios para ambas actividades pues, por un lado, los carrizales semisumergidos eran espacios ideales para el refugio y asentamiento de diversas especies de peces que encontraban en ellos un lugar ideal en el que desenvolverse, caso de los barbos (DOMÍNGUEZ, 2011: 58; ENRÍQUEZ, 2008: 62) y, por otro, la sencilla extracción de las cañas y el gran crecimiento de las mismas hacía que se dispusiese de gran cantidad en poco tiempo.

#### — Sotos

Los sotos tienen una importancia vital en la defensa de las orillas y la estabilización de las mismas, especialmente si se encuentran bien desarrollados.

Hasta época bajomedieval fueron entornos de una gran importancia en cuanto a su número y superficie, si bien tal situación comenzó a cambiar en ese momento (LACÁMARA, 2020b).

Los bosques de ribera, hasta ese momento naturales y explotados de forma más o menos equilibrada, vieron cómo eran destruidos con el paso del tiempo, siendo dejados como meros espacios marginales de pequeñas franjas junto a los cauces fluviales, en las lindes de los campos.

10 Archivo de la Seo (ALS), Común, Libros de Administración, Caja 1, 1434-36, ff. 6v-7r

11 ALS, Común, Libros de Administración, Caja 1, 1376-1412, 1409, ff. 6r-34v

12 Archivo Capitular del Pilar (ACP), Repartimiento III, Contados Obra, 1415-1422, Libros grandes, Libro de fábrica de 1415 en adelante, f. 12r y ACP, Repartimiento III, Contados obra, Libros Grandes, 1445-1450, f. 20v y ff. 55v-56r

En ellos pueden encontrarse cañas, tamarices, árboles de diversos portes y un largo etcétera que ocupan espacios inundables con asiduidad, grandes graveras en proceso de colonización o grandes zonas de arenas y arcillas.

Las fuentes parecen apuntar a que en el siglo XV los sotos ya soportaban una gran presión antrópica y un detraimiento constante. Sin embargo, puede considerarse que conformaban una continuidad mucho más marcada que en la actualidad.

Uno de los usos principales para los que se destinaban los sotos era el pasto para el ganado, que estaba generalizado. El fácil acceso al agua de las corrientes hídricas y la existencia de hierba fresca los hacía propicios para tal actividad. Este uso, recogido además en el propio Privilegio de los Veinte, otorgaba a los zaragozanos la potestad para ejercerlo en todos los sotos entre Novillas y Pina (LACÁMARA, 2017: 43).

Al respecto, la documentación muestra multitud de arrendaciones de dichos espacios para tal actividad, como el caso del soto de Doña Inés en el Castellar, arrendado por mil novecientos sueldos anuales y tiempo de tres años<sup>13</sup>; el soto de Zaragoza la Vieja, rearrendado en 1485 por ochenta sueldos anuales y tiempo de tres años<sup>14</sup> u otro arrendado en el camino de Fuentes en 1464<sup>15</sup> por ochocientos cincuenta sueldos o el de Alfocea en 1471, por precio de seiscientos cincuenta sueldos<sup>16</sup>.

En algunas ocasiones se arrendaba de forma específica<sup>17</sup> y diferenciada la extracción de leña, marcando además, en las arrendaciones de pastos, la imposibilidad de cortar árboles o talar leña de cualquier tipo<sup>18</sup>. Aun así, no es extraño encontrar arrendaciones generales de los sotos sin ningún tipo de distinción entre sus recursos ni usos<sup>19</sup>.

Todas estas actividades se encontraban muy bien marcadas y reguladas, como puede comprobarse en un proceso entre los Herederos de los términos de las Fuentes y Cantalobos y varios propietarios en relación a la apertura de la nueva acequia de las Fuentes en 1470. En el proceso se plasma la obligación de plantar árboles para contener y fortalecer el cajero de la acequia y se marcan las obligaciones y derechos en cuanto al uso de la leña de esos árboles y la prohibición de arrancarlos, al igual que se estipula el derecho a pastar los ganados como lo

13 AHPNZ, Protocolo de Alfonso Francés, 1494, ff. 45v-46r.

14 AHPNZ, Protocolo de Juan Altarriba, 1485, ff. 270r-270v.

15 AHPNZ, Protocolo de Pedro Díaz de Altarriba, 1464, ff. 37v-38r.

16 AHPNZ, Protocolo de Juan de Bierge, 1471, f. 67r.

17 AHPNZ, Protocolo de Pedro Serrano, 1426, ff. 103r-104r.

18 AHPNZ, Protocolo de Juan Altarriba, 1485, ff. 270r-270v.

19 AHPNZ, Protocolo de Juan de Sabiñán, 1422, ff. 51v-52r.

hacían hasta entonces en esos sotos y, además, se les reconoce el derecho de abrevado en la nueva acequia<sup>20</sup>.

#### — Ramblas y lejas

Las ramblas y lejas, por su parte, eran utilizadas principalmente para actividades extractivas o, incluso, como pesqueras si mantenían parte de su superficie anegada<sup>21</sup>.

Las materias extraídas guardan total relación con las de las otras zonas mencionadas: cañas, leña y barro.

En este caso, debe entenderse que las lejas eran tierras que anteriormente habían constituido el cauce de un río y que habían quedado abandonadas por el mismo tras un cambio de trayectoria.

Parece que, si se atiende al desvío del Ebro en 1380 y sus obras de reencauzamiento a mediados del siglo XV en las que se marcaba la necesidad de proceder a la expropiación de las tierras roturadas del antiguo álveo del río, los particulares se habían apoderado de dichas tierras<sup>22</sup>.

Sin embargo, documentos posteriores, ya avanzando el siglo XV, muestran que todas aquellas tierras que hubiesen sido cauces fluviales, es decir, lejas, pasaban a ser propiedad municipal, otorgándolas a treudo<sup>23</sup>. Es muy posible que el paulatino desarrollo del poder municipal propiciase ese cambio.

En cuanto a su localización, al tratarse de antiguos cauces abandonados se pueden localizar con mayor exactitud, concentrándose en el entorno de la Ortilla, la zona final del Gállego y el Huerva, principalmente cerca de los muros, entre la zona de San Miguel y la Puerta Quemada y San Agustín (LACÁMARA, 2020a: 147).

### *3.1. Expansión del espacio roturado*

Como se ha podido comprobar, en ninguno de los espacios naturales tratados se ha hablado de la explotación agrícola, pues se considera que es un fenómeno exógeno a los mismos en vinculación con las actividades antrópicas y que no guardaba relación con la naturaleza intrínseca de estos espacios.

20 AMZ, Ayuntamiento de Zaragoza, Procesos, PROCESOS, 1470, noviembre, 30- 1471, diciembre, 31. Zaragoza. ES. 50297. AM 01.04. Caja 007281 Signatura 0051

21 AMZ, Ayuntamiento de Zaragoza, Libros del Concejo, Actas, L.A.00007, 1482, ff. 9r-9v.

22 AHPNZ, Protocolo de Antón Salabert, 1443, f. 178r; 180r; 183r-187r; 1444, ff. 7r-7v; 1447, f. 11v. y 1449, f. 11v.

23 AMZ, Ayuntamiento de Zaragoza, Libros del Concejo, Actas, L.A.00006, 1472, ff. 34v, 149r y 149v.

La paulatina ocupación y roturación fue el elemento más importante y generalizado en todo el entorno europeo y que se relacionó con el incremento de la población y la necesidad de nuevas tierras de cultivo.

La interacción inicial, caracterizada por una explotación diversificada y, en cierta medida, sostenible de los recursos naturales ofrecidos por estos ecosistemas, experimentó una transformación radical durante la Baja Edad Media. La creciente primacía de la agricultura como motor económico y la imperante necesidad de aumentar la producción de alimentos para una población en expansión condujeron a una progresiva subordinación de los valores ecológicos intrínsecos de estos espacios a su potencial productivo agrícola. Este proceso se manifestó a través de una serie de estrategias de conversión del uso del suelo:

- La roturación como acto fundacional de la transformación agraria: La roturación directa de sotos, cañaverales y ramblas se convirtió en el acto fundacional de la transformación agraria. La eliminación de la cubierta vegetal original, ya fueran los densos bosques de ribera, los extensos carrizales o la vegetación adaptada a los cauces intermitentes, alteró radicalmente la estructura y la funcionalidad de estos ecosistemas, eliminando hábitats, modificando el régimen hídrico local y liberando tierras para el cultivo.
- La estrategia de ganancia de terreno como expansión silenciosa de la frontera agrícola: La paulatina incorporación de las áreas adyacentes a los sotos y otros enclaves naturales a las explotaciones agrícolas representó una estrategia de expansión silenciosa de la frontera agrícola. A medida que la presión demográfica y la demanda de tierras aumentaban, los límites entre las áreas cultivadas y los ecosistemas naturales se fueron difuminando, con la consiguiente reducción de la extensión de la vegetación ribereña y la fragmentación de los hábitats.
- La ingeniería hidráulica al servicio de la agricultura. Drenaje y regadío como vectores de transformación: La conversión de humedales como los cañaverales en tierras cultivables a menudo requirió la implementación de complejas obras de drenaje para eliminar el exceso de agua. Paralelamente, la intensificación de la agricultura en las nuevas tierras ganadas y en las antiguas lejas demandó el desarrollo de sofisticados sistemas de riego, con la construcción de acequias, brazales y otras infraestructuras hidráulicas que modificaron aún más el régimen hídrico local y el paisaje fluvial.

El análisis concreto de casos de estudio específicos permite comprender la complejidad y las particularidades regionales del proceso de antropización. Al respecto, se puede comprobar como los diversos casos muestran etapas diferentes de antropización.

- El Soto del Cañar: de complejo ecosistema ribereño a mosaico agro-hidráulico: la evolución del Soto del Cañar ilustra de manera paradigmática la transformación de un extenso y complejo ecosistema ribereño en un mosaico agro-hidráulico intensamente gestionado. La documentación histórica revela su progresiva fragmentación y roturación, con la aparición de campos de cultivo dedicados a diversas especies, viñedos<sup>24</sup> y otros aprovechamientos agrícolas<sup>25</sup>. La construcción de una intrincada red de acequias, gestionada por una comunidad de herederos<sup>26</sup> con sus propias normas y regulaciones, evidencia la profunda integración de la agricultura en este antiguo espacio natural. Aunque persistían reductos marginales del soto original<sup>27</sup>, su extensión y su funcionalidad ecológica se habían visto significativamente mermadas.
- El Soto de Doña Sancha: la imposición casi total del cultivo en la memoria del bosque: el caso del Soto de Doña Sancha ejemplifica una transformación aún más radical, donde la memoria del antiguo bosque de ribera quedó casi completamente subsumida por la expansión de la agricultura. La documentación revela la existencia de una extensa zona agrícola, también gestionada por una comunidad de herederos y dotada de una importante red de riego articulada en torno al brazal de Doña Sancha<sup>28</sup>. La ausencia de menciones significativas a la persistencia de áreas de soto sugiere una conversión casi total del paisaje en tierras cultivadas, con los campos lindando directamente con el río Ebro<sup>29</sup>.
- El complejo Ortila-Entrambasaguas-Bienvenida-Viana: un palimpsesto de dinámicas fluviales y adaptación agraria: la compleja historia de esta área, marcada por los frecuentes cambios del curso del Ebro, revela una interacción dinámica entre las fuerzas naturales y la capacidad de adaptación de las comunidades agrícolas. A pesar de la persistencia de zonas marginales menos productivas como humedales<sup>30</sup> y antiguos cauces abandonados<sup>31</sup>, la mayor parte del territorio fue objeto de roturación y de la

24 AHPNZ, Registro de Antón Gurrea, 1420-29, ff. 14r-17v.

25 AHPNZ, Registro de Ximeno de Antón Ximénez de Bosch, 1410, ff. 41r-44r; AHPNZ, Protocolo de Juan de Altarriba, 1485, ff. 101v-102r.

26 AHPNZ, Protocolo de Juan de Altarriba, 1479, ff. 46v-48r.

27 AHPNZ, Registro de Antón Gurrea, 1420-29, ff. 14r-17v.

28 AMZ, Ayuntamiento de Zaragoza, Libros del Concejo, Actas, L.A.00002, 1442, f. 21v; AMZ, Ayuntamiento de Zaragoza, Libros del Concejo, Actas, L.A.00003, 1468, f. 28r.

29 AHPNZ, Protocolo de Pedro Serrano, 1416, ff. 52r-52v; AHPNZ, Protocolo de Antón Gurrea, 1430, ff. 199r-200r; AHPNZ, Protocolo de Juan Sabiñán, 1439, ff. 88v-89r.

30 AHPNZ, Registro de Martín de Tarba, 1438, f. 38r.

31 AHPNZ, Protocolo de Juan del Villar, 1413, (cuadernillo 3), s.f.; AHPNZ, Protocolo de Pedro Serrano, 1427, s.f.

implementación de sistemas de irrigación, inicialmente vinculados a la Almozara<sup>32</sup> y posteriormente a Rabal. La diversidad de cultivos e infraestructuras como las albercas<sup>33</sup> atestiguan la capacidad de la agricultura para adaptarse a las cambiantes condiciones del entorno fluvial, aunque a costa de la progresiva desaparición de los ecosistemas naturales originales.

La paulatina roturación del espacio rural se muestra como un modelo evolutivo en tres actos que conllevó, a la postre, la desarticulación progresiva de los espacios naturales y, muy especialmente, los sotos de ribera.

El análisis comparativo de la evolución de los sotos bajo la creciente presión antrópica permite proponer ese modelo evolutivo en tres actos que describe su progresiva desarticulación:

1. La coexistencia y la explotación selectiva: en esta fase inicial, los sotos mantienen una relativa integridad ecológica y son explotados principalmente por sus recursos naturales intrínsecos (pastos, madera, pesca), con una presión agrícola limitada y focalizada en áreas marginales o adyacentes.
2. La fragmentación y la inserción agrícola: la creciente demanda de tierras conduce a la fragmentación progresiva de los sotos, con la inserción de campos de cultivo en su interior o en sus límites, marcando una clara línea de conflicto entre la preservación de los ecosistemas naturales y la expansión de la frontera agrícola.
3. La subordinación y la homogeneización agraria: en la fase final, la lógica de la producción agrícola se impone de manera casi total, conduciendo a la roturación generalizada de los sotos y a su conversión en paisajes agrarios homogéneos, donde la memoria del antiguo ecosistema natural persiste únicamente en la toponimia.

### 3.1.1. Consecuencias ecológicas y socioeconómicas de una transformación irreversible

La profunda transformación de los ecosistemas fluviales del valle del Ebro durante la Baja Edad Media acarrió una serie de consecuencias significativas tanto a nivel ecológico como en la propia estructura socioeconómica de la región:

32 AMZ, Ayuntamiento de Zaragoza, Libros de cridas o pregones, PRE-1, 1411, ff. 2r-2v.

33 AHPNZ, Protocolo de Pedro Serrano, 1414, f. 41r; AHPNZ, Registro de Antón Gurrea, 1430, ff. 36r-38v.

En primer lugar, se produjo una erosión de la biodiversidad y una simplificación de los ecosistemas. La destrucción y fragmentación de hábitats naturales complejos como sotos y cañaverales condujeron inevitablemente a una disminución de la diversidad de especies vegetales y animales, simplificando la estructura y la funcionalidad de los ecosistemas ribereños.

Además, se produjo la alteración de los procesos ecológicos fundamentales. Al respecto, la conversión de humedales y bosques de ribera afectó a procesos ecológicos esenciales como la regulación del ciclo hídrico, la protección contra inundaciones (DEL VALLE y otros, 2007: 231), la filtración de contaminantes, el secuestro de carbono (PELLICER y otros, 1989: 122) y la estabilización de las orillas fluviales, incrementando la vulnerabilidad del territorio a los eventos naturales extremos.

También debe apuntarse que este movimiento supuso la reconfiguración del paisaje y la pérdida de heterogeneidad, pues el mosaico paisajístico original, caracterizado por la coexistencia de áreas naturales y agrícolas, se transformó progresivamente en un paisaje cada vez más homogéneo, dominado por los campos de cultivo y las infraestructuras de riego, con la consiguiente pérdida de la heterogeneidad espacial y la diversidad de hábitats.

Todo ello conllevó una génesis de nuevas dinámicas socioeconómicas y conflictos por el uso del agua ya que, si bien la expansión agrícola generó nuevas oportunidades económicas y transformó las estructuras de propiedad y gestión de la tierra, como se evidencia en la proliferación de comunidades de herederos para la gestión del riego, no es menos cierto que también generó conflictos por el acceso y la distribución del agua, un recurso cada vez más demandado en un paisaje crecientemente dedicado a la agricultura de regadío.

El valle del Ebro, durante los siglos XIII al XV, experimentó una profunda reconfiguración de su paisaje natural bajo la creciente influencia de la actividad humana, con la expansión agrícola como fuerza dominante. La progresiva conversión de ecosistemas ribereños en tierras de cultivo, aunque impulsada por necesidades socioeconómicas inmediatas, sembró las semillas de una creciente vulnerabilidad territorial. La desprotección de las riberas fluviales debido a la roturación de sotos y su impacto en la estabilidad del territorio, necesitó unas respuestas y adaptaciones por parte de los poderes municipales.

La creciente demanda de tierras agrícolas a lo largo de la Baja Edad Media condujo a una paulatina pero constante roturación de los sotos, los bosques de ribera que ofrecían una protección natural crucial. Si bien la documentación no siempre ofrece fechas precisas para cada acto de roturación, la tendencia general a lo largo de los siglos XIII al XV es clara. A medida que la población crecía y la nece-

sidad de producir más alimentos se intensificaba, la presión sobre estas áreas marginales para la agricultura aumentaba. La eliminación de especies arbóreas como sauces, álamos y tamarices, que con sus sistemas radiculares estabilizaban el suelo y con su biomasa frenaban la fuerza del agua, dejó las riberas cada vez más expuestas a la erosión.

Las consecuencias de esta desprotección se hicieron cada vez más evidentes a lo largo de los siglos XIV y XV. La prohibición de tala de árboles en el soto del Cañar en 1433 por el Concejo de Zaragoza es un ejemplo representativo al respecto que demuestra una conciencia institucional del problema. La justificación explícita del edicto, que mencionaba la pérdida de defensas contra el río, subraya que, para esta fecha, los efectos negativos de la deforestación ribereña ya eran palpables en diversos entornos ribereños. Al respecto, la prohibición y sus motivaciones son claras, pues se exponía que “por ello se pierden las defensas contra el río y este hace grandes ribas y destrozos, llevándose las riberas existentes por falta de sujeción<sup>34</sup>”.

Pero debe tenerse en cuenta que tales prohibiciones no sólo emanaban de la imperiosa necesidad derivada de la problemática surgida por la paulatina desaparición de estos espacios, sino que ya venían contempladas en el Privilegio de los Veinte. Así, en el mismo quedaba claro que se podían talar tamarices y leñas secas, pero quedaba prohibida la tala de sauces y todos los demás árboles de gran porte (LACÁMARA, 2017: 43), es decir, aquellos que podían contener de mejor forma el terreno con su gran red radicular. Sin embargo, las prohibiciones expresas durante el periodo tratado muestran que tales disposiciones no fueron cumplidas o, al menos, no con demasiado rigor.

Los contratos de arrendamiento y treudo, con sus cláusulas de ajuste de renta por la acción del río, ofrecen una ventana aún más precisa a la percepción del riesgo. Como ejemplos de ello, el treudo de una viña en el soto de Aymar en 1410 (“que si por ventura el rio de Ebro se levara por riba tallada de la dita vinya, que vos sia disminuido el treudo; e si crexera, que vos sia crexido el treudo segunt el creximiento et augmento que fara”<sup>35</sup>), un contrato junto al Gállego en 1385<sup>36</sup>, otro contrato en Cantalobos en 1433<sup>37</sup>, y otro de 1417 que contemplaba ambos escenarios de alteración de la superficie por el río, tanto el aumento como la disminución<sup>38</sup>. Todos sitúan cronológicamente la preocupación por los daños fluviales en las primeras décadas del siglo XV e incluso finales del XIV. Estos documentos

34 AMZ, Ayuntamiento de Zaragoza, Libros de cridas o pregones, PRE-1, 1433, ff. 18v-19r.

35 AHPNZ, Protocolo de Juan Blasco de Azuara, 1410, cuadernillo 2, ff. 37r-40v.

36 AHPNZ, Protocolo de Juan López de Barbastro, 1385, f. 69r.

37 AHPNZ, Protocolo de Pedro Martín, 1433, f. 155v.

38 AHPNZ, Protocolo de Pedro Serrano, 1417, ff. 85v-88v.

sugieren que los impactos de la desprotección de las riberas ya eran una realidad económica para los propietarios y arrendatarios en estas fechas específicas.

El caso de una viña arrasada por el Ebro, cuya renta se redujo drásticamente en 1484, ejemplifica la magnitud de los daños que podían ocurrir en un entorno ribereño desprotegido. En este caso, los daños fueron tan graves que conllevaron una caída importante del valor de la parcela, pasando de 40 a 15 sueldos con el objetivo de lograr su arrendación ante las importantes modificaciones que había sufrido la propiedad a causa de las riadas<sup>39</sup>.

La respuesta institucional, ejemplificada por la prohibición de tala de 1433, aunque importante, llegó relativamente tarde en el proceso de transformación del paisaje. La persistencia de las cláusulas de ajuste de rentas desde el último tercio del siglo XIV y a lo largo de todo el siglo XV indica que las adaptaciones socioeconómicas a la incertidumbre generada por la desprotección de las riberas fueron una estrategia continua a lo largo de varias décadas. Estas cláusulas, al internalizar el riesgo de la acción fluvial en las relaciones contractuales, reflejan una respuesta pragmática a un problema ambiental creciente.

De igual forma, la destrucción de los espacios naturales, hasta entonces fuentes de materias primas y de utilización para actividades como el pasto supusieron una paulatina redistribución de las actividades a entornos más alejados. Como ejemplo de ello se puede comprobar que lugares como Pina o el Castellar cobran relevancia con el paso del tiempo en relación a la extracción de leña.

Un ejemplo de ello lo encontramos en Alfocea, que contaba con un puerto en el que se cargaba la leña con destino Zaragoza<sup>40</sup>. Ello conllevó un cada vez más importante movimiento de mercancías a lo largo del Ebro y propició el desarrollo en torno a ello, implicando a comerciantes que financiaban las barcas, barqueros, contratos de transporte, etc. que, a la postre, si bien permitieron un mayor desarrollo socioeconómico, derivaron, irremediablemente, en un encarecimiento de los productos motivado por el coste extra de obtener los recursos en lugares más alejados de la ciudad.

## CONCLUSIONES

Los espacios marginales de los entornos hídricos jugaron un papel esencial en la articulación espacial y socioeconómica del ámbito zaragozano y su radio de influencia durante gran parte de su historia.

39 AHPNZ, Protocolo de Juan de Altarriba, 1484, ff. 317r-318r.

40 AHPNZ, Protocolo de Antón Gurrea, 1429, ff. 13r-14v.

Desde los sotos de riberas hasta las márgenes urbanas de los ríos, pasando por las ramblas y lejas, estos espacios funcionaron como focos de extracción y utilización de materias primas, manteniendo un cierto equilibrio entre dichas actividades y su naturaleza intrínseca.

De esta forma, durante largo tiempo se mantuvieron más o menos inalteradas o, al menos, no de forma generalizada, sus características naturales y, por tanto, su encaje biológico en el entorno natural del valle del Ebro, purificando el aire, protegiendo las riberas de la fuerza del agua o siendo refugio de numerosa fauna autóctona.

Las políticas seguidas sobre dichos espacios se pueden diferenciar claramente en dos vertientes: la particular y la pública.

En cuanto a la primera, queda claro que los particulares se interesaban por estos espacios desde un punto de vista de obtención de beneficios a través de la explotación del terreno y sus recursos, bien fuese mediante el aprovechamiento de los recursos naturales como la leña o la extensión de actividades extractivas de materiales como el barro para hacer ladrillos, tejas u otros objetos. Pero si algo marcó la Baja Edad Media fue la expansión del espacio roturado, en este caso a costa de perder esos espacios naturales.

Ello supuso una ruptura del equilibrio existente hasta ese momento, lo que derivó en una serie de problemáticas que iban desde la desprotección de las riberas respecto a la fuerza de las aguas y, debido a ello, la aparición de graves daños en las heredades que se localizaban junto a los cauces fluviales, hasta la reorganización de los flujos de materias primas, debiendo desplazar la extracción de las mismas a entornos cada vez más alejados de la ciudad, modificando la estructura socioeconómica existente hasta entonces.

Por su parte, los poderes públicos, en especial la institución municipal, mostró una política que podría denominarse como “equilibradora”, es decir, intentaron dar respuesta a la cada vez más importante necesidad de terrenos cultivables a la par que intervenían para corregir, en la medida de lo posible, las problemáticas que surgían ante tal desarrollo roturador.

De igual forma, los problemas entorno a la contaminación y la desprotección de las márgenes urbanas de los ríos que provocaban las actividades industriales y extractivas también fueron paulatinamente abordadas, bien prohibiendo la realización de las mismas, trasladándolas a puntos menos conflictivos o, por el contrario, adaptando los puntos de recogida de agua de boca para evitar que coincidieran con los mismos puntos de contaminación.

Todo ello se comprueba en las disposiciones municipales que van surgiendo a lo largo de la centuria y que, principalmente, se centran en la protección frente al río

(prohibiendo o reordenando actividades extractivas y tala de árboles), la mejora de la salubridad del agua (con la ya citada reordenación de las industrias contaminantes y la delimitación de las zonas de recogida de agua) y la puesta en valor de terrenos baldíos en beneficio de la institución municipal.

Y es que las zonas baldías como las lejas, es decir, los antiguos cauces abandonados, al comienzo del siglo XV se privatizan tan pronto como el río cambia de trayectoria, pero conforme avanza la centuria se comprueba que es el Concejo el que se hace con la propiedad de tales espacios y los pone en valor para obtener rentas para la ciudad a través de treudos.

En definitiva, los siglos postreros de la Edad Media muestran un movimiento dirigido hacia la paulatina desaparición de los espacios naturales derivada, muy especialmente, de la expansión agraria y, a la vez, una intervención de los poderes públicos con el objetivo de equilibrar tal deriva y sus implicaciones. Es decir, los poderes públicos jugaron un papel importante con el objetivo de lograr un equilibrio entre la explotación de los espacios y sus recursos, su ocupación y las necesidades estructurales en torno a la protección frente a riadas o la calidad del agua y también entre los diferentes actores y actividades intervinientes, caso de la relación agricultura-ganadería o agricultura-recursos naturales.

El análisis de este periodo histórico, desde el siglo XIII hasta el XV, ofrece lecciones cruciales para la gestión territorial en el siglo XXI. La desprotección de las riberas, impulsada por una visión de desarrollo a corto plazo, generó una vulnerabilidad territorial que persistió durante siglos. En el contexto actual del cambio climático y el aumento de los eventos hidrológicos extremos, comprender la cronología y las consecuencias de la degradación de la infraestructura natural en el pasado es fundamental para diseñar estrategias de gestión sostenible y resiliente de los ecosistemas fluviales. La restauración de la vegetación de ribera, basada en el conocimiento histórico de su función protectora, se erige como una medida esencial para mitigar los riesgos y promover la sostenibilidad a largo plazo.

La progresiva antropización de estos enclaves naturales, impulsada por la lógica de la expansión agrícola, dejó una huella profunda e irreversible en el paisaje, con consecuencias ecológicas y socioeconómicas de largo alcance. Comprender este proceso histórico no solo enriquece nuestra comprensión del pasado, sino que también nos brinda lecciones cruciales para abordar los desafíos ambientales y económicos contemporáneos relacionados con la gestión sostenible de los recursos naturales, la conservación de la biodiversidad en los ecosistemas fluviales y la búsqueda de un equilibrio más armonioso entre las necesidades humanas y la preservación del valioso patrimonio natural que sustenta la vida en el planeta. La memoria de los sotos, cañaverales, ramblas y lejas transfor-

mados en campos de cultivo nos interpela sobre la necesidad de aprender de la historia para construir un futuro más sostenible y resiliente.

## BIBLIOGRAFÍA

- BELTRÁN LLORIS, Francisco y otros (2000). *Roma en la cuenca media del Ebro: la romanización en Aragón*, Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón.
- BRAUDEL, Fernand (1986). *La historia y las ciencias sociales*, Madrid, Alianza Editorial.
- CARMONA, María Antonia y MARTÍN, Emilio (2010). *Recopilación de las Ordenanzas del Concejo de Xerez de la Frontera. Siglos XV-XVI*, Cádiz, Universidad de Cádiz.
- DOMÍNGUEZ LLOVERÍA, José Antonio (2011). “De galachos, yesos y muelas. El singular entorno natural de Zaragoza”, en Aguilera, Isidro y Ona José Luis, coords., *Delimitación Comarcal de Zaragoza*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, pp. 35-60.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier y otros (1996). *Ordenanzas municipales de Bilbao (1477-1520)*, San Sebastián, Euskolkaskuntza.
- ENRÍQUEZ DE SALAMANCA, Álvaro (2008). “Especies vegetales exóticas en cauces y riberas”, *Foresta*, 41, (2008), pp. 58-69.
- GONZÁLEZ GARCÍA, Manuel (1973). *Salamanca. La Repoblación y la ciudad en la Baja Edad Media*, Salamanca, Centro de Estudios Salmantinos.
- HEERS, Jacques (1997). *La ville au moyen age en occident*, París, Hachette Littératures.
- LACÁMARA, David (2017). “Privilegios para una capital Zaragoza en el ejercicio de control del territorio y sus recursos: el Privilegio de los Veinte o del “Tortum per Tortum”, *Roda da Fortuna. Revista Eletrônica sobre Antiguidade e Medievo*, 6, 1-1, pp. 40-72.
- (2020a). *El agua en la Zaragoza del siglo XV. La cultura hídrica de una sociedad urbana bajomedieval*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza.
- (2020b). “La ruptura de un equilibrio. El siglo XV y la paulatina ocupación y degradación de los espacios naturales zaragozanos”, *Espacio, tiempo y forma, Serie VI, Geografía*, 20, pp. 169-190.

- (2021). “Los aguadores en la Zaragoza bajomedieval”, en Negri, Manuel y otros, eds., *Nuevos trabajos en estudios medievales: historia, arte, filología, arqueología*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, pp. 343-363.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel (1991). *La ciudad de Zamora en la época de los Reyes Católicos. Economía y gobierno*, Zamora, Diputación provincial.
- LÓPEZ MORA, Pilar (2007). *Las Ordenanzas del Concejo de Córdoba (1435)*, Málaga, Universidad de Málaga.
- MITRE, Emilio (2013). *Ciudades medievales europeas. Entre lo real y lo ideal*, Madrid, Cátedra.
- MONTERO VALLEJO, Manuel (1996). *Historia del urbanismo en España I. Del Eneolítico a la Baja Edad Media*, Madrid, Cátedra.
- MOSQUERA AGRELO, Manuel (2003). “Propuestas para una historia del medio natural. La posible conciliación entre ecohistoria e historia general en el análisis de la documentación medieval lucense”, *Boletín do Museo Provincial de Lugo*, 11, pp. 53-62.
- PELLICER, Francisco y ECHEVERRÍA, María Teresa (1989). *Formas de relieve del centro de la Depresión del Ebro*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico.
- PÉREZ PICAZZO, María Teresa, LEMEUNIER, Guy, ed. (1990). *Agua y modo de producción*, Barcelona, Crítica.
- DEL VALLE MELENDO, Jesús Javier y otros (2007). *Atlas de los ríos de Aragón*, Zaragoza, Prames.



# EL CRECIMIENTO DE LA MANUFACTURA COMO EJE DE LA POLÍTICA ECONÓMICA LOCAL. LOS EJEMPLOS DE MANISES, LLÍRIA Y MONTCADA DURANTE EL SIGLO XV

Antoni Llibrer Escrig  
*Universitat de València*

## 1. PLANTEAMIENTO

La expansión progresiva de todo tipo de actividades manufactureras en áreas rurales, en el entorno de pequeñas villas o comunidades campesinas, es un factor que la historiografía evidencia desde hace varias décadas. Más allá de la lana y del textil, sector omnipresente en las fuentes de medios rurales y semiurbanos, todo un conjunto de operaciones de transformación de materias primas va adquiriendo mayor peso económico en estos dominios desde el último tercio del XIV y a medida que avanza el siglo XV (actividades extractivas, producción cerámica, trabajo de pieles, madera o metales). El análisis detallado de todas estas tareas no agrarias, a través de fuentes escritas pero también arqueológicas e iconográficas, muestra una amplia variedad de recursos que convivían con el trabajo de la tierra sin competencia desleal y sin demasiada dificultad. La idea de un mundo campesino en el que estaba presente la pluriactividad, y no sólo en coyunturas de crisis, es cada vez más un argumento que la historiografía postula con determinación (VERNA, 2013: 80-88).

Es cierto que muchas de estas propuestas artesanales nacían por influencia de la demanda urbana, de las necesidades que burgos y ciudades planteaban para hacer frente a la realidad de familias, empresas y ámbitos como la construcción, el comercio, la moda, el ajuar doméstico o las disciplinas artísticas. Sin embargo, la dedicación manufacturera en distritos rurales, planteada desde estas premisas urbanas, no deja de configurar y generar una función económica que implicaba todo tipo de complejos procesos que iban desde la organización y formación de mano de obra, principal y auxiliar, hasta la asunción de capitales, tecnología y gestión, para dar lugar a las necesarias economías de escala que permitían consolidar estas actividades.

La clave ahora es determinar, y ese es el objetivo de esta investigación, si la progresiva presencia de la manufactura rural tendió a condicionar, de forma paulatina, las decisiones económicas que la autoridad feudal implementaba en esos núcleos, en los señoríos, las comunidades y los espacios periurbanos. Es decir, si ese crecimiento de las actividades secundarias, en estrecha relación a la demanda de los mercados urbanos, marcó algunas de las vías y de las estrategias económicas que se siguieron allí a finales de la Edad Media y a inicios del periodo moderno, en el arranque, en la apertura, a formas precapitalistas de producción y explotación del medio natural. Y, en este mismo sentido, trataremos de analizar si es posible hablar de una incipiente política económica local en estas comunidades y pequeñas villas, determinada por la expansión del trabajo artesanal.

Para ello hemos elegido un observatorio plural, contemplando tres entornos y núcleos distintos, pero que comparten la ubicación en área de influencia de la ciudad de Valencia, y cuya presión influye decisivamente en el arranque y la consolidación de ciertos procesos de producción manufacturera. Dos de estos centros –Manises y Montcada– se ubican a escasos diez kilómetros de las murallas de la capital, en la potente comarca de *l'Horta*, de destacado potencial agrícola; el tercer núcleo, la villa de Lliria, es la cabeza de la comarca del Turia, a unos veinte kilómetros de Valencia, pero con amplia presencia de su colectivo mercantil. La elección de tales centros obedece, pues, no sólo a su ubicación, también a la potencia de un destacado sector agrario especulativo y mercantil, cuyo peso económico no va a impedir el asentamiento de las actividades artesanales. Escenarios de agricultura de mercado pero, a su vez, de manufactura.

El planteamiento inicial nos lleva a un punto determinante: cómo en el contexto de demandas expansivas, tanto de bienes de consumo como de inputs industriales, aún teniendo en cuenta las limitaciones y dificultades del sistema (asociadas a la capacidad de encontrar mano de obra adecuada; a la resistencia del mundo agrario, que no siempre permitía el trasvase de recursos hacia otros ámbitos; o la misma rigidez del poder feudal, que podía impedir la aplicación de determinadas respuestas ante nuevas condiciones), la opción por la manufactura rural se fue consolidando, de distintas formas, en la cronología indicada, desde el último tercio del siglo XIV y, sobre todo, a partir de la centuria siguiente.

Por ello es tan importante analizar diversos ejemplos de decisiones económicas que, respondiendo ya a primarias políticas locales, traslucen y dejan entrever nuevas respuestas desde lo artesanal, asociadas al incremento de demandas urbanas y a la articulación de nuevos mercados internos. Esas soluciones, como veremos, intervienen e inciden en la organización de la producción, en el aprovechamiento de recursos, en la formación de la mano de obra, en la gestión de inputs y hasta en la formación misma de empresas de determinada escala y nivel de capitalización.

A su vez, para que el planteamiento historiográfico sea amplio, trataremos estudios de caso referidos a distintos oficios manufactureros o de directa implicación secundaria. Comenzaremos por la actividad alfarera, por la amplia fabricación de diferentes piezas, recipientes y depósitos cerámicos que se elaboraban, por miles, en las alquerías de Manises y la vecina Paterna; la asunción que este sector exigía en capital, mano de obra, recursos y gestión, no siempre se ha destacado, pero fue tal su envergadura que determinó y generó nuevas respuestas económicas.

Más conocidas son las opciones que el desarrollo de la pañería propició en pequeñas villas, tanto en la vertebración de su misma esfera, con la aparición de oficios especializados y empresas específicas (en la pelairía, el tejido o el tintado), pero también en la confluencia de intereses con el sector de la ganadería y con el emprendimiento que ciertos artesanos activaron para unir y coordinar los factores productivos que estaban en juego. La *vila* de Lliria ofrece un ejemplo claro de estos procesos en una comarca, el Camp de Túria, cuya demanda de textiles exigía unos outputs y una propuesta mercantil acorde, generando una incipiente pero apreciable política económica de raíz local y de vocación comarcal.

El ámbito de la construcción, más específicamente el que refería a las actividades extractivas de sillares y otros materiales de la edificación, afectó a la gestión económica del recurso clave, la tierra, en un área estratégica circundante a la capital, en la comarca de *l'Horta*, y en comunidades como Godella, Rocafort o Montcada. Este último centro, aún no estudiado en este aspecto, facilita observar cómo otro condicionante manufacturero, o pseudo-manufacturero, relacionado con el aumento considerable de la demanda de materiales para una obra gótica de la ciudad que crecía sin límite, generó decisiones por parte de la titularidad del señorío, la Orden de Montesa, en un intento de consolidar esa nueva actividad y de reconducir las explotaciones de muchas familias.

## **2. MANISES Y LA PRODUCCIÓN CERÁMICA**

Es bien conocida, y ha sido estudiada con detalle, la vocación cerámica de las alquerías de Manises, Paterna, incluso Quart y Mislata. Esta dedicación alfarera se remonta a su pasado islámico y aglutina una tradición artesanal que aún hoy continúa con éxito en algunas de ellas (COLL, 1998). La consolidación de departamentos arqueológicos municipales nos ha permitido contar con un amplio inventario de tipos, modelos, técnicas e iconografía, además de descubrirnos la envergadura de talleres y hornos (MESQUIDA y otros, 2001; COLL, 2009: 55-110) sin embargo, toda esta riqueza documental no se ha traducido en un mejor conocimiento de la gestión de la producción, de sus agentes, de la misma empresa menestral, y de lo que su multiplicación implicó a nivel socioeconómico en cada villa.

La llegada de los colonos cristianos a estas alquerías de la huerta, a partir del segundo tercio del siglo XIII, supuso no sólo el mantenimiento de esa tradición, además se propició, como ha demostrado el profesor López Elum (LÓPEZ ELUM, 1984 y 1996), una redirección o una adaptación a nuevas demandas, tanto de cerámica de lujo (lozas esmaltadas mediante metales, óxidos, etc.), como de uso ordinario (recipientes específicos para almacenaje doméstico e industrial o para transporte), que sería necesario estudiar con detalle (dada la combinatoria presencia de intereses cristianos para hacer frente a exigentes mercados interiores y exteriores, pero con la utilización de amplia mano de obra islámica).

A partir del primer tercio del siglo XIV, los estudios generales de cultura material en Europa occidental evidencian que las vajillas de madera, que habían sido de uso común, parecen ya sustituidas por las de cerámica, lo que tenderá, de forma lógica, a establecer cambios en la demanda, y a la configuración de nuevos nichos de mercado que serán aprovechados por los nuevos agentes económicos y sectoriales, llegando a su vez, a configurar centros especializados en la nueva dinámica productiva. Es esto, en buena parte, lo que explica la consolidación, ya en época islámica, de estos centros (Paterna, Manises, Mislata o Quart).

Sin embargo, ya a mediados del Trescientos, otras líneas de trabajo parecen configurarse y asentarse en estas alquerías alfareras de *l'Horta* de Valencia. Un detallado análisis de la oferta de estos centros, posible gracias a la arqueología pero también a las fuentes escritas, nos permite diferenciar diversos modelos de creación manufacturera:

- a. Cerámica común: conocida en la documentación con las expresiones de *obra de terra comuna* u *obra aspra*, y que se centra en la elaboración de todo tipo de vajilla y aparato doméstico, así como también de grandes recipientes de almacenaje para líquidos y áridos, incluso grandes jarras y tinajas de boca ancha para el transporte. Las fuentes escritas son prolijas *en definir toda esta amplia gama de bienes: cànters, grans cànters, gerres, gerres olieres, gerres vinaderes, gerres mareses, gerres d'estibar*, con usos domésticos y/o comerciales. Pero una de las claves de este inventario está en la especialización que generó, dado que los mismos documentos diferencian artesanos expertos en la técnica de algunos de estos tipos (LLIBRER, 2014: 219-221).
- b. La cerámica fina, de lujo y representación (*opus terre picte; opus terre daurati*): elaborada con barnices metálicos, de diferentes coloraciones, incluso con decoración iconográfica específica. Tales obras exigían varias cocciones (entre dos y tres) y materias primas de alto precio (óxido de cobalto, plomo, sílices, etc.). Dentro de esta segunda vía podemos diferenciar hasta tres tipologías productivas: verde morada o verde manganeso, con barnizado de

plomo y estaño para los fondos, y con segunda cocción; la obra de reflejos metálicos o dorados, que necesitaba tres cocciones y empleaba plomo, estaño y sulfuros de cobre y plata; y finalmente, la cerámica azul cobalto, con dos cocciones. Estos tres tipos solían presentar acabado con iconografía de diversos motivos y tonos (MESQUIDA y otros, 2001; COLL, 2009). Pensemos, no obstante, que el modelo de lujo, que esta segunda vía, de origen esencialmente andalusí, no era incompatible con la anterior, aunque los *inputs* de alto valor y la complejidad de sus procesos de acabado, marcaban inversiones y saber técnico que condicionaban mano de obra y empresas.

Conviene no olvidar que los centros alfareros citados fueron, a lo largo de toda la baja Edad Media, pequeñas comunidades que no superaron los doscientos fuegos fiscales (excepto Paterna ya en la década de 1490). En concreto, Manises llegó a los 177 fuegos en esa misma cronología, según lo aporta el censo fiscal de 1493, publicado por Enric Guinot (GUINOT, 1992: 198-202). Esta misma fuente nos permite una sencilla comparativa con las otras alquerías cercanas de Mislata, con 60 familias, y Quart con un centenar. Esta información demográfica básica, a pesar de las reservas que denota la fuente, es lo suficientemente ilustrativa para entender el peso y la función económica que la actividad cerámica tendrá a nivel local.

Decíamos que todas esas vías productivas no eran excluyentes, al contrario, convivían en los mismos centros, y hasta una misma empresa podía elaborar ambos tipos, y participar de las diferentes técnicas. La elevada cantidad de trabajadores presentes en los talleres permitían tales combinatorias. La elasticidad era, como veremos, un elemento transversal al sector cerámico, y una respuesta a las condiciones de un mercado en cambio. Fue precisamente la acción de la autoridad feudal, en Manises y también en Paterna, la que contribuyó a crear este juego de combinatorias productivas, fomentando el segundo tipo de alfarería fina hasta consolidarlo junto al común.

Pero, cómo la cerámica de representación llegó a estar ampliamente presente en pequeñas comunidades como Manises, Paterna, Quart o Mislata, es una cuestión que debe ser abordada atendiendo al contexto y a la citada limitación de estos centros (de no más de un centenar de casas). Su consolidación aquí no es casual, ni se explica simplemente acudiendo a una tradición previa. Las circunstancias que vive la zona tras la conquista, de intensa ocupación y estructuración feudal, están en la raíz de esta producción. Será la acción de la clase feudal, desde la titularidad de los propios señoríos, la que incentivará nuevos modelos importados del reino de Granada. Las fuentes lo confirman con muy distintos testimonios.

Así, estamos en condición de afirmar, siguiendo la documentación, y esto es lo trascendente del análisis, que la acción del poder feudal fue determinante para que la

manufactura cerámica se convirtiera en el eje económico de estas villas, para que llegaran a especializarse en una alfarería plural, lo que sólo fue posible mediante una serie de acciones que se traducen en una básica política económica local.

Un repaso al proceso de feudalización en Manises es el mejor ejemplo para ilustrar tal hipótesis. Tras la conquista por Jaume I en 1237, la alquería es donada a Artal de Luna. A principios del siglo XIV, en 1304, es adquirida por Pere Boïl a Lope Ferrenc de Luna. Boïl, destacado caballero cercano a la corte, llegó a ser Mestre Racional y Mayordomo de Jaume II el Just, lo que le llevó a desarrollar una intensa actividad diplomática, a modo de embajador del monarca, en el reino de Granada. Está documentada su presencia allí en varias ocasiones entre, al menos, 1308 y 1310, y en ciudades como Almería, Algeciras, Guadix, Málaga y Granada (LÓPEZ ELUM, 1984: 55-57). Estas embajadas le permitieron con facilidad no sólo conocer estas tipologías de lujo y esmaltado, también contactar con mercaderes y artesanos. El paso siguiente era así sencillo: aprovechar la tradicional dedicación alfarera de sus vasallos de Manises para implementar las nuevas tecnologías. La documentación apoya dicho argumentario cuando conocemos que ya en 1335 Ramón de Boïl, hijo de Pere, actuaba comerciando todo tipo de mercancías entre Valencia y Granada (LÓPEZ ELUM, 1984: 56).

Avanzado el siglo XIV y a lo largo de todo el siglo XV, incluso en el XVI, pueden encontrarse numerosos testimonios escritos de la intervención directa de los Boïl en la elaboración y el comercio de cerámica: contactaban con importantes mercaderes de Valencia, firmaban contratos de producción anticipada, actuaban como fiadores de los maestros y avalaban sus negocios; concedían libertades y franquicias de circulación y comercio cerámico y arrendaban el diezmo de la *obra de terra* por miles de sueldos al año (OSMA, 1909: 117-167; LLIBRER, 2014: 235-239)<sup>1</sup>.

La familia se interesó, desde el principio, por la manufactura, por la promoción de un determinado tipo productivo, y no dejó de intervenir para consolidarlo. Algún autor habla incluso del traslado de artesanos de la zona de Málaga hasta Manises, aunque no hay testimonio documental directo (LÓPEZ ELUM, 1984: 62-66). No obstante, la opción por fabricar esta alfarería, de alta apreciación y demanda en los mercados europeos, fue vista por los Boïl como oportunidad económica de alto rendimiento. Fueron conscientes del nicho de mercado que se abría con esta industria, y en ella centraron buena parte de su acción en el señorío durante muchas décadas. Es lógico que se fuera configurando así una cierta e inicial política económica local para atender esa nueva solicitud.

1 Todavía en 1614, Felip Boïl, señor de Manises en ese momento, aprueba y firma los estatutos de los maestros alfareros de la villa, y se reserva el derecho de nombrar dos de los cuatro oficiales que encabezaban la cofradía (OSMA, 1909: 167-169).

La opción por el fomento de lo industrial incidía sobre una gran cantidad de áreas y recursos autóctonos que sólo la anuencia feudal permitía. En primer lugar, afectaba al medio natural, y esto era especialmente importante en un pequeño señorío, como Manises, con escasos 19 kilómetros cuadrados, y muchos de ellos de rentable huerta. Los puntos para el aprovisionamiento de materia prima de calidad debían ser amplios para facilitar la continuidad de la producción. Comienza aquí, sin duda, una cierta decisión económica, pues sin la connivencia de la autoridad feudal, no se hubiera permitido la explotación, ya desde mediados del siglo XIV, de tres grandes surtidores de arcillas en el término: el *Pla de Quart* (espacio de abastecimiento hasta la actualidad), los terrenos de *Els Cabeços*, documentados ya en 1304 (ubicados en el límite con el término de la vecina Riba-roja, donde aún está la partida de *Terra de cànter*, junto a Montemayor), y los parajes de *Els Terrers*, más cercanos a la población (en la zona del actual barrio de Sant Francesc). (LÓPEZ ELUM, 1984: 48-60; ALGARRA y BERROCAL, 1993: 247-266).

Es cierto que no podemos saber el impacto medioambiental y el impacto sobre el suelo agrícola que suponía una actividad cerámica en aumento, pero el detalle de llegar a establecer hasta tres grandes superficies de abastecimiento, de forma tan temprana, ya indica su amplia necesidad, y la política de redirigir esfuerzos económicos hacia este objetivo.

En segundo lugar, la elaboración de *obra de terra*, fuera de un tipo u otro, de grandes jarras, de azulejos, baldosas o vajilla de lujo, exigía instalaciones amplias y complejas que, sin duda, generaban también un profundo impacto en el entorno rural y en el urbano. Cada maestro, cada empresa o taller, necesitaba diversos espacios y construcciones para el desarrollo completo de la actividad, incluyendo el adecuado almacenaje y empaquetado en las grandes jarras de estibar (que preparaba para el transporte).

A diferencia de lo que ocurre con otras actividades manufactureras, por ejemplo en la pañería (con taller único, que podía aprovechar la propia vivienda de la familia menestral), el trabajo cerámico suponía siempre el uso de varios inmuebles y amplios recintos: el obrador largo con sus diferentes tornos (entre cuatro y cinco según las excavaciones realizadas); extensos patios para decantación de arcillas y secado de piezas; horno u hornos de cocción (con perímetros para combustible abundante); diversos inmuebles para almacenaje de los productos acabados; áreas circundantes, a modo de vertederos, para depositar desechos de cocción y piezas defectuosas. En definitiva, muy distintas dependencias y edificios sin los cuales no era posible mantener una fabricación de miles de piezas de calidad en cortos periodos de tiempo, según muestran los encargos que documentamos en los protocolos notariales (LLIBRER, 2014: 231-240).

Son las propias fuentes las que nos han posibilitado conocer tal compleja infraestructura. En los contratos notariales de compraventa o arrendamiento de estos locales, se especifican los establecimientos citados. Mostraremos ejemplos de un par de protocolos del notario Miquel de Camanyes, redactados en 1403 y 1405, donde hemos podido localizar muchos de estos traspasos: el 24 de julio de 1403, Bernat Alcodorí, *mestre d'obra de terra* vecino de Paterna, vende, por un precio de 850 sueldos, *uns palaus situats en les Oleries Chiques de Paterna, e són tres cases ab tres portals, ab una era e un fornet chich dins lo dit pati continguts*<sup>2</sup>; en total, cinco construcciones (tres casas, una era y un horno). Pasqual Sanxo Alcodorí, también maestro alfarero de Paterna, era propietario de seis inmuebles industriales: *uns obradors situats en les Oleries Majors de la dita vila, e són cinc cases contigües ab mig forn de coure gerres major, confrontats los dits obradors ab cèquia de Muncada e ab obradors d'en Sanxo Martí, e ab obradors d'en Johan Català, lo mig forn ab altra mitat de forn dels hereus de Pasqual Alcodorí*.<sup>3</sup> En mayo de 1405, Çaat Himar Fucey, de Paterna, compra por 2.000 sueldos, *uns palaus e obradors situats en les oleries majors, la mitat de hun forn gran e ab la mitat de la era, situats a les dites oleries*<sup>4</sup>.

Podríamos seguir enumerando testimonios que ofrecen las fuentes notariales (LLIBRER, 2018: 235-244), pero su denominador común es la necesidad de contar varios inmuebles para la efectividad productiva. La clave es entender cómo la multiplicación de empresas artesanales acabó afectando de manera directa al espacio urbano, hasta el punto de configurar barrios enteros, nuevas áreas destinadas a concentrar el trabajo para mejorar la eficiencia y el aprovechamiento de recursos naturales, técnicos y humanos. Así se entiende que se comparta la propiedad y el uso de hornos o patios, y que la documentación hable de *Olleries*, es decir, de auténticos suburbios especializados. Como vemos en los ejemplos citados, Paterna disponía de dos de estos distritos: *Olleries Chiques* y *Olleries Majors*, según la ejecución en la que se especializó cada zona (MESQUIDA, 1995: 235-245; MESQUIDA y otros, 2001).

En Manises, al lado este de la población, extramuros, limitado al norte por la acequia de Quart, al sur por el camino de València (ubicación estratégica para facilitar el comercio con la capital), y al este por el barranco del *Salt de l'Aigua*, surgió su barrio de *Les Olleries*, cuya primera referencia arqueológica es muy temprana, a finales del siglo XIV. Más tarde, se consolidará allí un gran arrabal, el de *Obradors*, que nos dará cuenta de la continuada expansión del sector (COLL y otros, 2013: 127-131).

2 Archivo de Protocolos del Corpus Christi de Valencia (en adelante, APCCV), signatura 19384 (1403-VII-24).

3 APCCV, 19384 (30-I-1403).

4 APCCV, 21234 (1405-V-14).

Lo que trasciende de todos estos casos es que la opción por la industria cerámica en estas villas cambió, de forma radical, el perfil y la trama urbana, y no sólo generando las nuevas barriadas, también ensanches, nuevas vías de comunicación y usos alternativos de acequias, canales y parcelas. Transformaciones posibilitadas gracias a la aprobación y el fomento por parte de la titularidad señorial, que no hacía sino plasmar cierta política económica local para aprovechar la estratégica ubicación de la villa (a escasa distancia de la capital y de su puerto), la tradición alfarera (con una mano de obra ya consolidada), y un nicho de mercado que se asentaba en todo el occidente bajomedieval.

### **3. EL CRECIMIENTO DE LA PAÑERÍA Y SU RELACIÓN SECTORIAL: EL CASO DE LLÍRIA**

A una veintena de kilómetros al interior de la ciudad de Valencia, se situaba la villa de Lliria, centro de la extensa comarca del Turia, y vecina de la propia huerta urbana. De jurisdicción real, perteneciente al patrimonio de la corona desde su misma conquista, se convirtió en enclave estratégico por ser prácticamente el único núcleo cristiano en un conjunto de comarcas montañosas de predominio aún islámico. Fue, por ello, cabeza de una bailía que llegaba hasta Pina y El Toro, núcleos del norte del Palancia (LLIBRER, 2003: 97-109).

Desde el último tercio del siglo XIV, con una población que se movía entre los 300 y 350 fuegos, la localidad se convirtió paulatinamente en un centro manufacturero textil, para nutrir los mercados de la capital pero también de estas villas vecinas en las comarcas del Camp de Túria y Serrans, donde se estaba articulando un nuevo mercado interior de cierta potencia, gracias a centros como Riba-roja, Benaguasil, La Pobla de Vallbona, Villar, Pedralba, Xelva o Alpont (BORDES y LLIBRER, 2007: 239-250).

La documentación nos permite ir descubriendo este proceso de asentamiento de la pañería en Lliria mediante varios fundamentos y recursos. La función económica del sector secundario y de servicios se evidencia por el porcentaje de activos no agrarios, entre el 27 y el 30 por cien, que nos aportan las listas fiscales del morabatí, de las que conservamos series de 1415 a 1427. Un análisis de dos protocolos notariales de Miquel Martínez (1440-1442), nos facilita encontrar hasta setenta efectivos que se dedican a actividades artesanales y mercantiles. De ellos, más de la mitad pertenecen a la pañería: veinte pelaires, siete tejedores y ocho sastres (LLIBRER, 2003: 145-154). Si recordamos que cada pelaire necesitaba una mano de obra auxiliar de entre diez y doce efectivos (para lavado y preparación de la lana, cardado e hilado), podemos confirmar, con más de dos centenares de activos, el peso importante de estas actividades en la economía comunal.

Por otro lado, la presencia en el municipio de diversas instalaciones asociadas nos habla tanto de la importancia del sector, con cierto grupo emprendedor autóctono, como del nivel de calidad de la producción, que exigía el abatanado, tundido y tintado de los paños edetanos. En efecto, ya se documenta la acción de un batán en el interior del municipio en 1388, y hasta tres funcionarán a finales del siglo XV. A su vez, en el primer tercio de esa misma centuria, dos tintorerías y un tirador para extender paños estaban en activo (LLIBRER, 2011: 139-152).

Que Lliria se iba transformando en una pequeña ciudad pañera, lo evidencia igualmente la aparición de ciertos intereses locales y, sobre todo, de una naciente política económica por parte de los grupos que controlaban el gobierno municipal. Y el *input* básico de esta industria, la lana, estará en el centro de dicha estrategia. Es innegable que el abastecimiento regular de la materia prima determinaba los ritmos de elaboración y el éxito de la especialidad textil. Encontraremos, por ello, acciones conducentes a fomentar y primar las explotaciones ganaderas frente a otras actividades. Un pequeño grupo de pelaires y *drapers* edetanos comienza un proceso de adquisición y concentración de importantes cabañas de ganado lanar: desde 1380, los libros de la *Cort del Justícia* nos hablan de grupos de 500, 700 y hasta 1.500 cabezas, cuyos propietarios son denunciados por campesinos del municipio a causa de destrozos, ocupaciones e invasiones en parcelas, sendas y caminos, pero también porque circulaban y pastaban ilegalmente en zonas prohibidas del término más allá del *bovalar* (LLIBRER, 2003: 222-227).

Con el crecimiento de la pañería a lo largo del siglo XV, la presión de los intereses ganadero-artesanales fue tal que, ya a mediados de la centuria, en 1442, encontramos un interesante testimonio de su intensidad, y de cómo se estaba marcando una línea de actuación económica desde la municipalidad. Ese año el clero de Lliria comparece ante el *Consell General* de la villa para denunciar lo que considera un auténtico abuso catastrófico de la élite menestral. Días después, varios miembros del mismo clero acuden al notario Miquel Martínez para que levante acta de la queja que se hizo ante las autoridades de la villa, y disponer así de documento escrito de denuncia para ejercer posteriores acciones legales. Es esta copia notarial la que nos permite conocer sus argumentos.

Los sacerdotes de Lliria hablan no sólo de destrucción de parcelas, lindes, acequias y cultivos por parte de unas cabañas en constante aumento, también de robo y de desaparición definitiva de la huerta del término, tesoro local muy limitado en extensión, pero cuyo rendimiento agrario ha mantenido a la población desde hacía siglos. Refiriéndose a los empresarios ganaderos edetanos, afirman que: *no pensen sinó en destruir e robar los béns de aquell, sens consciència, posant e metent lurs bèsties e bestiars per la orta de la dita vila, pasturant e destruint blats, vinyes, camps, olis e planterals, e derrocant ribaços, bardes e*

*bardiçes [...]. De que es conclou que destroyda la orta de la dita vila és destroyda e dissipada la vila, car grans anys ha que los pobladors de la vila de Liria no han hauda collita alguna dels secans sinó tan solament de la orta, e si no fos per la orta, ja fóra desabitada la dita vila*<sup>5</sup>.

El punto central del conflicto, que desencadenó la airada protesta eclesiástica, fue la decisión, por parte de las autoridades urbanas, de ampliar el boalar y de hacerlo sobre el espacio de una huerta mermada, anteponiendo así los intereses ganadero-artesanales a los estrictamente agrarios. Se habla incluso de autorizar la presencia ganadera en toda la huerta, y de convertir ésta en boalar: *Han dit e cridat que sia fet boalar la orta de la dita vila e que sia desfet lo antic boalar, per veus dels qui regien en lo any propassat, donaren ordre que sobre lo dit feyt se congregàs e s'ajustàs Consell General, lo qual ajustat e congregat, fon concordat a les més veus, per profit e utilitat als pobladors de la dita vila [...] que per conservació de aquella, fos feta boalar la dita orta, e que-s desffés lo boalar del lloch on antigament era estat fet.*

El clero no duda en dirigir su crítica de manera directa a los miembros del concejo, a los que acusan de negligencia al dejarse llevar por evidentes intereses de la elite artesanal: *En çò que los justícia e jurats de la dita vila de Liria e regidors de aquella, per complacència de dos o tres cabanyers de la dita vila, los quals crien lurs corderades en lo dit boalar antich a total destrucció del poble comú de la dita vila, són estats negligents.* Los análisis prosopográficos, que para numerosos maestros y familias locales hemos podido desarrollar, evidencian que los linajes emprendedores eran también los que alcanzaban repetidas veces los cargos municipales, unificando de ese modo sus aspiraciones económicas con la gobernanza civil (LLIBRER, 2003: 145-153).

Los sacerdotes de Llíria inician esta dura campaña no sólo por un interés solidario con los campesinos y con el resto de la población, sino por el recorte que el negocio ganadero supondrá para sus elevadas rentas. El clero edetano era, con diferencia, el mayor propietario directo en todo el extenso término municipal, y especialmente en la huerta. Tenía arrendadas decenas de parcelas a enfiteutas por las que recibía cuantiosos censos que, con el nuevo boalar y con la nueva política pública, podrían reducirse sin remedio.

Lo que estaba aquí en juego, y que Llíria manifiesta con claridad, no es sólo cómo se vehiculaba la relación entre dos sectores en crecimiento –el agrario y el manufacturero– sino cómo cierto grupo rector, con capacidad de emprendimiento, supo aprovechar los resortes que le ofrecían las magistraturas urbanas para po-

5 APCCV, 22.940 (15-12-1442).

ner en marcha una embrionaria política económica que asentara su proyecto empresarial en una pañería que se destacaba imprescindible en los mercados de estas comarcas interiores.

#### 4. MONTCADA Y LA EXPLOTACIÓN DE CANTERAS

Localizada de nuevo en la comarca de l'Horta, a sólo diez kilómetros de Valencia, la pequeña comunidad de Montcada se postuló, a partir de la segunda mitad del Cuatrocientos, como uno de los centros de abastecimiento de piedra para la potente obra gótica de la capital. Las vecinas Godella y Rocafort iniciaron esta función cincuenta o sesenta años antes y sirvieron de modelo para la explotación de canteras naturales (MARSILLA e IZQUIERDO, 2013: 49-67).

A pesar de su diferente jurisdicción (señorío laico para Godella y Rocafort, señorío eclesiástico para Montcada), en las tres poblaciones se decidió idéntica opción económica mediante el fomento de las actividades extractivas y tallado de sillares, aunque es el caso de Montcada el que ofrece mayor complejidad en este proceso al aunar un cambio en la línea de acción feudal sobre el territorio y la labor de las familias locales. Es por ello necesario comenzar por una breve historia del origen del señorío y de la bailía de Montcada.

En 1246, el rey Jaime I ofrece a la orden del Temple una llamativa permuta: las tierras que habían sido del influyente senescal, Pere de Moncada, junto con las vecinas Carpesa y Benifaraig, a cambio de otra área de la huerta, la alquería y torre de Russafa, al sur de la ciudad de Valencia. Sumando las alquerías de Borbotó y Massarrojos, que ya pertenecían a la orden, se acabó configurando la Bailía de Montcada, el señorío de mayor extensión en todas las rentables y estratégicas heredades de l'Horta. Tras la desaparición del Temple, la trayectoria del señorío y de sus alquerías continuó en la nueva organización de Montesa (LLIBRER, 2025: 53-57). Montcada se encuadrará siempre bajo titularidad eclesiástica, a diferencia de los dos casos estudiados anteriormente (Manises, señorío laico, y Lliria, villa real); sin embargo, en los tres lugares observamos una opción por el desarrollo de actividades artesanales en la esfera rural. A nivel demográfico, Montcada era similar a Manises. Contaba con 116 contribuyentes según el morabatí de 1379.

Para entender y explicar cómo en Montcada se fue articulando cierta política económica para dar origen a una actividad manufacturera, hay que partir del conocimiento del medio, del territorio de su señorío, y de cómo los responsables de la orden religiosa gestionaron su ocupación y explotación.

Aunque ubicado en la huerta, una parte del término de Montcada, aproximadamente un tercio del total, al noroeste, en dirección a Bétera, era (y sigue siendo en

la actualidad) área de secano. Es interesante constatar que buena parte de este tramo sin regadío se lo reservó la orden como espacio de gestión propia, como una auténtica «reserva señorial». Es decir, las tierras de este entorno, todavía no fragmentadas en parcelas individuales ya bien entrado el siglo XV, no se habían asignado a colonos ni vecinos de la alquería mediante contratos enfitéuticos, sino que, como parte de la reserva, serían explotadas con trabajo comunitario y obligatorio de los enfiteutas, según se describe en las sucesivas cartas de poblamiento que la orden fue concediendo (LLIBRER, 2025: 62-71). Justo en estos terrenos de secano se iniciará, a mediados del Cuatrocientos, la excavación y aprovechamiento de canteras para extracción de su piedra caliza a modo de material edilicio.

A finales del siglo XVIII, según las observaciones de Antoni Josep Cavanilles, Montcada se había consolidado como uno de los grandes centros valencianos de distribución de sillares. El autor describe algunas de sus famosas y grandes canteras: «Desde Moncada, último lugar de la huerta por aquella banda, hasta dichos montes reina una cantera sin interrupción, cubierta por lo común de cinco pies de tierra [...]. Todas las canteras son calizas, donde se hallan tres suertes de piedras. Una de ellas es de grano grueso, no muy dura. Esta piedra se beneficia para la cal, cuyas canteras abiertas se hallan en la loma de Santa Barbara. En otra, la piedra es firme sonora y parda, de que se fabrican sillares para los edificios de la capital, las canteras de esta naturaleza se hallan entre Moncada y Bétera en el sitio llamado Tos Pelat, llegando en algunas excavaciones a 40 pies, donde forman anchos barrancos y llanuras [...]. La tercera suerte de piedras es un mármol por lo común pardo con marchas más oscuras» (CAVANILLES, 1795: 149).

Los topónimos que referencia el científico valenciano, presentes aún hoy en la localidad, nos posibilitan reconocer cómo las caleras acabaron ocupando buena parte del secano del término, comenzando muy cerca de las murallas del municipio (en Santa Bárbara). El sistema de excavación y explotación fue similar al de la vecina Godella (señorío en manos de mercaderes de Valencia durante el siglo XV), mediante gestión individual o familiar, de forma idéntica a parcelas, con contrato enfitéutico, y cuya extracción llevaban a cabo los propios campesinos. Estos se convertían en agricultores-canteros o *lapicidas*, jugando con la pluriactividad según los ritmos que marcaba la demanda de la capital (LLIBRER, 1996: 61-69).

El arranque de toda esta actividad extractiva en los sucesivos yacimientos moncadenses circulaba en paralelo a la progresiva disminución de aquellos terrenos que, primero el Temple y luego Montesa, se reservaron en el secano, y que iban pasando a manos de familias locales. Parece indudable que ambos procesos están relacionados, pero es básico explicar la conexión.

La reducción o desaparición de las reservas señoriales no era algo nuevo, fue un proceso habitual, y bien documentado, en los siglos XIV y XV. A pesar de la con-

troversia historiográfica que despertó hace treinta años, este cambio se asocia, de forma general, a la crisis estructural del sistema feudal y a la caída de las rentas de la tierra (BOIS, 2001), aunque entendida esta crisis como transformación o mutación del sistema para adaptarse a nuevas realidades que propiciaba la expansión de la economía mercantil, de las nuevas actividades en el marco rural (artesanales y de servicios), y de nuevos sistemas de gestión de las heredades. El caso de Montcada parece circular por esta vía.

Lo interesante aquí es que, mientras se manifiesta la primera explotación pétreo en estas partidas de secano a mediados del siglo XV, el maestro de Montesa va parcelando las tierras de esa misma demarcación, perteneciente, no lo olvidemos, a su reserva, y va cediéndolas a campesinos mediante enfiteusis. La documentación nos ofrece información clara, dado que las partes acuden al notario para certificar los títulos. Las cifras resultan enormemente llamativas: justo en 1449, en un único protocolo del notario Francesc d'Eroles, descubrimos hasta una veintena de establecimientos enfiteúticos, todos en esta banda de secano, y firmados en un breve periodo de dos meses<sup>6</sup>.

Además, los lotes resultan ser de gran tamaño, de una media de 14,04 hanegadas valencianas (2,34 cahizadas, esto es, superiores siempre a la hectárea), extensión que duplica a las de regadío, que se fijaban en unas 6,71 hanegadas (LLIBRER, 2025: 67-72). En sus descripciones aparecen detalles del medio físico que revelan las futuras canteras: lindan con la montaña (*cum muntanea*), la rambla (*cum rambula*), eriales o baldíos (*botjar*). Estos datos son fundamentales porque la única «montaña» en el término de Montcada es el Tos Pelat (topónimo citado por Cavanilles, y donde se concentran la mayoría de pedregales); y a su vez, la rambla en esta zona de secano es la que aún circunda esa misma colina por el sur.

La política de los de Montesa era parcelar los terrenos de secano de su antigua reserva para establecer en ellas a familias campesinas con censos muy bajos (de sólo 14 dineros por cahizada), pero que pondrán en funcionamiento su cultivo o que excavarán canteras. La renta que la orden asignó a estos lotes era muy inferior a las parcelas de la huerta, por las que se abonaban censos de entre 11 y 7 sueldos. No obstante, la cesión de estas nuevas tierras aporta a la titularidad otros beneficios: entienden que es la mejor forma, no sólo de lanzarlas al cultivo, sino también de propiciar la explotación individual de los yacimientos pétreos y el nuevo negocio que se deriva de ello.

No hemos localizado estos documentos en otros protocolos anteriores, su aplicación es muy coyuntural a mediados del Cuatrocientos. Es otro de los factores

6 APCCV, 27203, notario Francesc d'Eroles.

que indican que no es casual la coincidencia de los dos procesos citados: inicio de la explotación edilicia y firma de los contratos enfiteúticos en estas partidas. Lógicamente en estos registros no se citan aún las caleras porque, en su mayoría, no han iniciado la explotación, pero el proceso de puesta en marcha de la nueva actividad se acredita con las características de los lotes, sus lindes, el entorno físico. A su vez, el mismo sistema de explotación de las canteras, de forma individual por los campesinos, como observamos en Godella, facilita la asunción de este proceso, que la orden deja en manos de los nuevos enfiteutas.

Aunque los siglos XVI, XVII y XVIII serán los de mayor ritmo de aprovechamiento de estas instalaciones, Montesa llevó a cabo una primaria política económica para poner en marcha la actividad extractiva que, a su vez, le permitía adaptarse a las nuevas condiciones del sistema feudal que el contexto bajomedieval propiciaba.

## 5. CONCLUSIONES

Los tres casos estudiados ilustran ciertas líneas comunes en el campo de las conexiones sectoriales (agricultura/manufactura) pero también de la relación con el medio natural y la explotación de sus recursos, e incluso con el reposicionamiento de las comunidades rurales, y de las familias campesinas, frente a la pluriactividad que estimulaba las nuevas demandas.

Tal vez el primer punto que va a marcar esas incipientes políticas económicas de esfera local es precisamente la gestión de los recursos naturales. Cuando nos ubicamos en pequeños señoríos, sin prácticamente territorio, y éste de alto valor estratégico (como las huertas periurbanas), la opción por actividades que generen gran impacto medioambiental exige un cálculo y una decisión eficiente por parte de la autoridad feudal para equilibrar intereses agrarios y manufactureros.

Los ejemplos de Manises, Lliria o Montcada, junto a muchos otros (Paterna, Mislata, Godella, Rocafort, etc.) nos permiten observar y analizar las respuestas de los diferentes agentes económicos (artesanos-campesinos, clase feudal, mercaderes y otros grupos urbanos) ante la articulación de los mercados interiores, de ámbito comarcal, y los cambios que va experimentando la demanda de bienes y servicios con mayor capacidad de consumo, tanto en áreas rurales como urbanas. Se trata, en definitiva, de calcular y sopesar qué resortes se ponen en juego cuando esos agentes deben configurar y mantener el aumento de la oferta de nuevos productos y materias primas.

La investigación ha podido demostrar cómo el trabajo menestral originó una alternativa fiable y rentable en este momento de cambio y transformación desde la segunda mitad del siglo XIV y de toda la centuria siguiente. Pero este crecimiento de las prácticas artesanales en pequeñas villas y comunidades fue posible gracias,

en parte, a la voluntad de la autoridad feudal que aceptó la elección como medida y resorte frente a unas rentas de la tierra que no eran ya el único recurso de mantenimiento. De ese modo, independientemente del tipo de titularidad (real, religiosa o laica) el sector secundario fue uno de los argumentos implementados en señoríos y entornos rurales o periurbanos, a través de distintas formas de producción asociadas a la citada pluriactividad. El correlato que materializaba esta opción por la manufactura no era sino una inicial política económica a nivel local, pero que determinaba ritmos de trabajo, mano de obra, formas de explotación del medio natural, sistemas de producción, tipos de empresa y capitalización.

## BIBLIOGRAFÍA

- ALGARRA PARDO, Víctor y BERROCAL RUIZ, Paloma (1993). “Manises bajomedieval: configuración urbanística de una villa de señorío”, en Azuar, Rafael y otros, eds., *Urbanismo medieval del País Valenciano*, Madrid, Polifemo, pp. 245-272.
- BOIS, Guy (2001). *La gran depresión medieval: siglos XIV-XV. El precedente de una crisis sistémica*, Valencia, Publicacions Universitat de València.
- BORDES GARCÍA, Josep y LLIBRER ESCRIG, Antoni (2007). “Valencia y su territorio durante los siglos XIV y XV: la comarca del Camp de Túria”, en Arízaga, Beatriz y Solórzano, Jesús, eds., *La ciudad medieval y su influencia territorial. Encuentros Internacionales del medievo*, Nájera, pp. 239-253.
- CAVANILLES PALOP, Antoni Josep (1795). *Observaciones sobre la historia natural, geografía, agricultura, población y frutos del reino de Valencia*, Imprenta Real de Madrid (edición facsímil, 1996, Valencia, Bancaja).
- COLL CONESA, Jaume (1998). “La ceràmica valenciana dels segles XIII al XIX. Tècniques i processos de la producció. Visió diacrònica de conjunt”, en Padilla, Josep y Vila, Josep coords., *Ceràmica Medieval i Postmedieval. Circuits productius i seqüències culturals*, Barcelona, pp. 165-176.
- (2009). *La ceràmica valenciana, apuntes para una síntesis*, Valencia, Asociación Valenciana de Cerámica.
- COLL CONESA, Jaume y otros (2013). “Excavaciones en el Barri d’Obradors de Manises. Resultados de la campaña 2011”, en *XVI Congreso de la Asociación de Ceramología*, Alicante, Asociación de Ceramología, pp. 123-143.
- GARCÍA MARSILLA, Juan Vicente e IZQUIERDO ARANDA, Teresa (2013). *El mercado de materiales de construcción y la ordenación del territorio en la Valencia bajomedieval*, Valencia, Generalitat.

- GUINOT RODRÍGUEZ, Enric (1992). “Senyoriu i reialenc al País Valencià a les darreries de l'època medieval”, en *Lluís de Santàngel i el seu temps*, Valencia, Ajuntament de València, pp. 185-202.
- LLIBRER ESCRIG, Antoni (1996). *Godella, una comunidad rural en la Baja Edad Media*, Valencia, Ajuntament de Godella.
- (2003). *El finestrал gòtic. L'església i el poble de Llúria als segles medievals*, Valencia, Ajuntament de Llúria.
  - (2011). “Diversificación económica y función mercantil: Llúria entre el mundo medieval y el moderno”, en *Llúria, historia, geografía y arte; nuestro pasado y presente*, Valencia, Universitat de València, vol. I, pp. 139-152.
  - (2014). “Relaciones protoindustriales en la producción cerámica. Manises y Paterna en la segunda mitad del siglo XV”, *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 24, pp. 213-239.
  - (2018). “Obradors, Palaus i Forns. Infraestructura, costes y praxis manufacturera en la cerámica: Paterna (1403-1405)”, en Igual, David y Navarro, Germán, coords., *El País valenciano en la baja Edad Media. Estudios dedicados al profesor Paulino Iradiel*, Valencia, Publicacions Universitat de València, pp. 233-256.
  - (2025). “Las familias de las Órdenes Militares”, *Historia Digital*, 25-45, pp. 49-73.
- LÓPEZ ELUM, Pedro (1984). *Los orígenes de la cerámica de Paterna y Manises (1285-1335)*, Valencia, Federico Doménech.
- (1996). “La producción cerámica valenciana después de la conquista cristiana (siglos XIII-XIV)”, en *Actas del IV Congreso d'Història i Filologia de la Plana*, Nules, pp. 19-33.
- MESQUIDA GARCÍA, Mercedes (1995). “Un pueblo alfarero medieval: Paterna (Valencia), estudio etno-arqueológico y documental”, en *I<sup>as</sup> Jornadas de Cêramica Medieval e Pós-medieval*, Porto, 1995, pp. 229-245.
- MESQUIDA GARCÍA, Mercedes y otros (2001). *Las Ollerías de Paterna. Tecnología y producción. Siglos XII y XIII*, Valencia, Ajuntament de Paterna.
- OSMA, Guillermo Joaquín de (1909): *Los maestros alfareros de Manises, Paterna y Valencia. Contratos y ordenanzas de los siglos XIV, XV y XVI*, Madrid (edición facsímil de 1996).

VERNA, Catherine (2013): “Pour une approche biographique de l’entreprise rurale au Moyen Âge”, en VINOVEZ, Jean-Michel y otros, dirs., *Les industries rurales dans l’Europe médiévale et moderne*, Toulouse, Presses Universitaires du Mirail, pp. 77-88.

# GESTIÓN MUNICIPAL, ABASTO PÚBLICO Y MERCADO AGRARIO EN ARAGÓN: CÁMARAS Y MONOPOLIOS DE VENTA EN EL VALLE DEL MATARRAÑA (1558-1632)

José Antonio Mateos Royo  
*Universidad de Zaragoza*

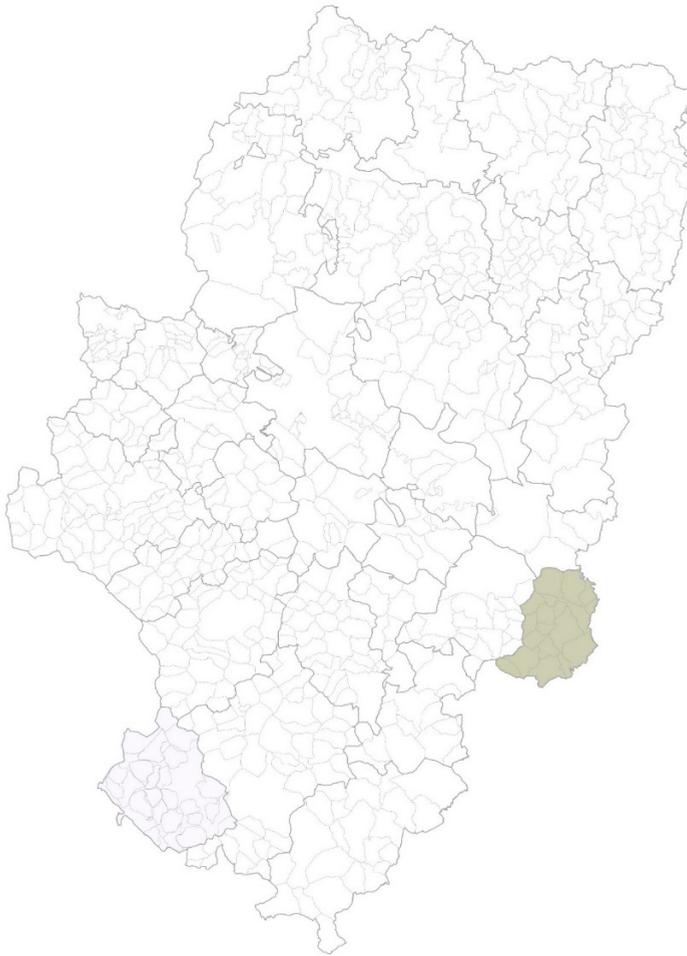
Este estudio analiza la regulación municipal efectuada en el valle de Matarraña sobre el mercado agrario a través de la gestión de cámaras de abastecimiento y monopolios de venta al por menor que afectaban al trigo, la carne, el vino y el aceite. Explora su incidencia sobre el consumo, producción y comercio de estos alimentos básicos durante la fuerte inflación de precios acaecida entre 1550 y 1652 en Aragón, previa a su depresión en la segunda mitad del siglo XVII (MATEOS ROYO, 2006a: 578-582). El amplio período tratado (1558-1632) abarca tanto el cénit de la expansión de la producción agraria en la comarca y región durante la segunda mitad del siglo XVI como los inicios de su reestructuración durante la centuria siguiente, continuada en el siglo XVIII conforme ambos espacios consoliden su condición importadora de manufacturas y exportadora de materias primas (PEIRÓ ARROYO, 1990: 41-59; MATEOS ROYO, 2006b: 559-568).

El crecimiento poblacional y urbano, mejora de las comunicaciones, desarrollo del comercio y estabilidad monetaria vividos en Aragón durante el siglo XVI transformaron la producción de los principales alimentos al estimular tanto su crecimiento extensivo como una mayor productividad gracias a la expansión y mejora de los regadíos (SALAS AUSENS, 1991; GÓMEZ ZORRAQUINO, 1987a; COLÁS LATORRE, 1984). Como resultado, el análisis de series decimales y múltiples referencias cualitativas avalan el aumento de la producción de cereales y vino en esta centuria (LATORRE CIRIA, 1991: 131-132, MATEOS ROYO, 1997: 342). La superficie destinada al olivar creció en algunas comarcas como el Matarraña y Bajo Aragón en su segunda mitad (PEIRÓ ARROYO, 2000: 14-26, MATEOS ROYO, 2024). El aumento de la cabaña propiedad de asociaciones de ganaderos en Zaragoza durante el siglo XVI (GRACIA ARMISÉN, 1998) indica un mayor desarrollo de usos pecuarios también constatado para el valle del Matarraña en sus últimas

décadas<sup>1</sup>. Las instituciones públicas aragonesas impulsaron la producción y comercialización agraria, en especial desde mediados de siglo. Muchos municipios financiaron con impuestos o créditos sistemas de regadíos y abasto de agua de boca (COLÁS LATORRE, 1984; MATEOS ROYO, 2005). La Diputación subvencionó con parte de sus ingresos aduaneros ente 1558 y 1617 reformas municipales de la red de caminos, en especial los que se dirigían a Francia y formaban la principal vía comercial del reino (COLÁS LATORRE y SALAS AUSENS, 1982: 42-46). Las Cortes dispusieron en 1553 la conversión de los sistemas locales de pesos y medidas al de Zaragoza, patrón oficial de Aragón (SAVALL Y DRONDA y PENEN DEBESA, 1866, vol. I: 364).

Sin embargo, si ya a fines del siglo XVI Aragón muestra síntomas de estancamiento demográfico, la expulsión de los moriscos en 1610 añadió una sangría poblacional (SALAS AUSENS, 1991) y un serio golpe al mecanismo de detracción señorial laico que perjudicó a toda la economía y en especial al sistema financiero (ABADÍA IRACHE, 1998). El continuo declive de la producción industrial y artesanal, muy marcado a partir de 1650, fue precipitado por la retracción del capital mercantil aragonés (PEIRÓ ARROYO, 1990: 41-51). Controladas las transacciones por comerciantes genoveses desde 1580 y franceses desde 1620, la recuperación de la burguesía mercantil aragonesa desde 1650 no excluyó la competencia francesa y mostró una orientación más rentista y menos comercial (GÓMEZ ZORRAQUINO, 1987b). Si bien aportó numerario mejor adaptado a la apreciación de la plata en el mercado, la invasión de piezas de plata o vellón forasteras, falsas, defectuosas o de menor ley desde inicios del siglo XVII dificultó los intercambios y favoreció la inflación (MATEOS ROYO, 2006b: 159-164). La mayor presión fiscal desplegada por municipios desde 1628 -sobre todo, desde 1636- hasta 1652 (COLÁS LATORRE, 1975: 113-116) para pagar los servicios reales de 1626 y 1646 más las contribuciones militares a la guerra de Cataluña (1640-52) elevó el precio de estos alimentos básicos. La especialización productiva agraria local y comarcal creció desde fines del siglo XVI al contraerse la demanda, agudizándose desde 1650 tras perpetuarse el estancamiento demográfico hasta las últimas décadas del siglo XVII (MATEOS ROYO, 2006a: 560-576). Usos ganaderos estantes se consolidaron en zonas del sur aragonés -comarcas de Albarracín, Teruel, Daroca y Alcañiz- aptas y carentes de cultivos competitivos, sobre todo en la segunda mitad de la centuria (MATEOS ROYO, 1997: 423-424 y 2000-2002: 184-185; CEAMANOS LLORENS y MATEOS ROYO, 2005: 99-101). La exportación de lana a Francia y los Países Bajos y venta de carne en Cataluña, Valencia y Zaragoza volvió atractiva la posesión de reses aún entre la burguesía mercantil aragonesa en este período (GÓMEZ ZORRAQUINO, 1987b: 85-86, 161-162).

1 Véase la nota 25.



**Mapa 1. Localización de la comarca del Matarraña en Aragón**

Ante esta expansión y reestructuración de la producción y el comercio agrarios, los concejos del valle del Matarraña adoptaron políticas fiscales que diferían de las seguidas por las ciudades aragonesas, objeto preferente de los estudios sobre la gestión municipal de impuestos y abastos en Aragón durante los siglos XVI y XVII. Los monopolios de venta al por menor de alimentos esenciales y las sisas sobre el trigo, la carne y el vino reportaban los principales ingresos de estos municipios, por lo que la presión por aumentar los impuestos aplicados fue más temprana conforme su hacienda se debilitó (MATEOS ROYO, 2006: 570-573). Por el contrario, la cesión de la primicia o porción de la cosecha anual local destinada en origen a financiar el culto parroquial a los concejos del Matarraña por parte del arzobispado de Zaragoza y la orden de Calatrava desde mediados del siglo XIII convirtió a este tributo en

la fuente esencial de ingresos de sus haciendas<sup>2</sup>. Por este motivo, dichos concejos fijaron cargas modestas en las cámaras de suministro y monopolios de venta de los principales alimentos incluidos entre sus bienes de propios para moderar la inflación de precios que les afectaba más como bienes de demanda inelástica. El período tratado (1558-1632) abarca el cénit de esta política municipal desde 1550 y su lento deterioro durante el primer tercio del siglo XVII ante el déficit hacendístico, paliado mediante la venta de censales o créditos a largo plazo. Ya endeudados estos concejos a fines del siglo XVI<sup>3</sup>, la presión fiscal de la monarquía hispánica desde 1628 y los gastos militares y daños causados por la guerra de Cataluña (1640-52) precipitaron su declive financiero durante el segundo cuarto del siglo XVII (SOLANO CAMÓN, 1987: 251-257; VIDIELLA JASÁ, 1996: 173-204).



**Mapa 2. Los municipios de la comarca del Matarraña**

2 Tras una relectura de la carta de población de 1231, el concejo de Monroyo acordó con la Orden de Calatrava la entrega de las primicias de Monroyo, Fornols, Ráfales y Torre de las Arcas (que la Orden recibió del arzobispado de Zaragoza en 1242) más la renuncia a cobrar derechos de pecha, hueste y cabalgada a cambio del pago anual de 1.000 sueldos. La cesión de las primicias se renovó en 1284 por treinta años bajo idéntico gravamen (LALIENA, 2016: 102-103).

3 Ya en 1594 Mazaleón creó una contribución anual sobre la riqueza calculada a partir de la pecha señorial por ocho años para reducir su endeudamiento. Véase Archivo Municipal de Mazaleón (AMM), Protocolos Notariales (PN), Miguel Carnicer, 1594, f. 131r-133v.

Completada por datos recopilados por algún erudito local como Vidiella Jasá, la base documental de este estudio procede de protocolos de notarios residentes en la comarca custodiados en Archivos municipales del Matarraña o el Archivo Histórico Provincial de Teruel. Estos protocolos ofrecen datos más numerosos sobre el trigo y la carne que sobre el vino y aceite por su mayor importancia fiscal y nutricia. Por desgracia, omiten toda información sobre impuestos destinados a pagar los servicios votados por las Cortes aragonesas. Los municipios pudieron recaudar el cupo asignado a cada núcleo de acuerdo con su número de fuegos o unidades fiscales bien mediante las primicias, repartos de tributos por contribuyentes en función de rangos según su riqueza estimada o sisas que gravaban el consumo de cereal o carne como gravamen preferente sancionado por las Cortes (MATEOS ROYO, 2018: 29-33). No ha podido comprobarse si los moderados precios de arriendo de monopolios municipales de venta recogidos en dichos protocolos se pagaron en los plazos fijados por carecerse de acceso a toda contabilidad municipal. Aún con estas limitaciones, el presente análisis expone con claridad los fines de la política municipal de suministro de estos alimentos tras valorar tanto ciclos de producción y redes de comercialización como intereses de agricultores, ganaderos y consumidores. Pese al aludido endeudamiento de las haciendas municipales del valle desde fines del siglo XVI, que provocó la incautación de los bienes de propios por sus acreedores en la segunda mitad del XVII<sup>4</sup>, dichos objetivos mantuvieron una acusada estabilidad en el período aquí estudiado.

## 1. EL TRIGO

La mayor importancia del trigo sobre otros productos agrarios era evidente en la Europa mediterránea durante la época preindustrial por cuanto las oscilaciones de sus cosechas incidían en las restantes actividades productivas y comerciales de un territorio dado. Como alimento básico de la población, la “economía moral de la multitud” o ética del común en temas económicos esenciales legitimaba a los estratos más humildes de la sociedad para desatar ante la escasez y el encarecimiento del trigo protestas y ataques contra panaderos, mercaderes y autoridades públicas por considerarles responsables de la carestía (THOMPSON, 1984: 62-134). Pese a esta relevancia, la política municipal en el valle del Matarraña no parece haber adoptado un amplio plan de compra, construcción o reforma de

4 Pese a destinar los ingresos del arriendo de la primicia desde fines del siglo XVI para cancelar créditos contraídos, el concejo de Mazaleón firmó este acuerdo con sus censalistas en 1674. Véase AMM, PN, Miguel Carnicer, 1599, f. 81v-82r, 1603, f. 84r-87v, 1624, f. 76v-78v, Juan Francisco Perdiguier, 1674, f. 43r-53r. y Libro de memorias de los papeles particulares y privilegios que tiene la villa de Mazaleón reconocidos y sacados a la luz el año 1672 por Juan Perdiguier, secretario, f. 7r-8r.

molinos harineros en la segunda mitad del siglo XVI para aumentar su control sobre la molienda y fijar la maquila. Principal excepción conocida, el concejo de Calaceite adquirió ya en 1507 un molino harinero al cabildo de Tortosa. Conforme crecía la demanda de grano desde mediados de siglo arrendó algún molino particular —el de Martín Voltes en 1558, por tres años<sup>5</sup>— y aumentó la potencia de su molino en 1582 mediante un nuevo azud erigido por los constructores castellanos Simón y Juan del Carré “*maestros de guiar agua y hacer fuentes*” (VIDIELLA JASÁ, 1996: 301). Sin embargo, en Beceite y Valderrobres el arzobispado de Zaragoza mantuvo la propiedad de sus molinos señoriales durante los siglos XVI y XVII<sup>6</sup>. Como se verá, la intervención municipal sobre el mercado de grano se centró en la acción conjunta de cámaras de nueva creación y las tradicionales panaderías, bienes de propios municipales desde la Edad Media.

### 1.1. La cámara del trigo

La creación de administraciones municipales, denominadas cámaras o cambras de trigo, que vendían grano a los vecinos resulta un proceso común a todo Aragón en el siglo XVI: ya constatado a principios de la centuria, se generalizó durante sus décadas centrales. La favorable situación financiera municipal facilitó su surgimiento para sustentar la demanda de grano y potenciar el mercado público. Al desarrollar mecanismos de contención frente a la inflación de precios típica de la centuria, que incidía con fuerza en los cereales por su demanda inelástica, se favorecía tanto su consumo como el de otros productos por parte de la población local. A cambio de ver rebajado su precio, propietarios y usufructuarios de tierras se veían compensados por una mayor regularidad de la demanda de cereal que incentivaba su cultivo e integraba al productor en el mercado. Bien por circunstancias económicas, políticas o sociales, esta política pública registró distinta intensidad a nivel local. Cuanto más abundante y regular era el abasto de las cámaras, mayor confianza generaban en la población. Al resultar el grano indispensable, sus efectos excedían los mercados locales o comarcales y afectaban al comercio de todo Aragón (MATEOS ROYO, 2004: 15-16).

La gestión de las cámaras venía avalada por esta “economía moral” aceptada por amplios grupos sociales que exigía a las autoridades públicas cubrir la demanda local de un grano a un precio asequible en años de carestía. Buena muestra de este sentir colectivo fue el motín que estalló en junio de 1576 en Mazaleón tras decidir el concejo vender las existencias de trigo depositadas en la cambra co-

5 AMM, PN, Miguel Carnicer, 1558, f. 119r-v.

6 AMM, PN, Miguel Carnicer, 1558, f. 77r-79v, 1576, f. 105v-106r. AHPT, AMF, PN, Miguel Juan Sorolla, 1674, f. 24v-25r.

mún sin reponerlas. El disturbio se solucionó pronto. A cambio de que cesasen las instancias judiciales pendientes contra ellos, los responsables del motín o cabezas de bando -Joan de Mançomas, Joan de Berges, fustero, Joan Just, Jaime Caniciar y Antoni Doria- pidieron y obtuvieron el perdón de los jurados de la villa. Con una aceptación de la mutua responsabilidad, este acto restauraba la paz y el consenso social sobre la gestión de la cámara que permitía su funcionamiento<sup>7</sup>.

La ampliación del abasto municipal desde mediados del siglo XVI se aprecia en la obligación impuesta a los gestores de las panaderías como bienes de propios municipales de comprar todo el grano que precisasen en dichas cámaras. Así se refleja en el arriendo de las panaderías cerrado por el municipio en Calaceite en 1558 y en Mazaleón en 1564, 1577, 1579 y 1583, cuando los jurados de la villa se comprometen a abastecer de cereal a los panaderos a través de la cámara<sup>8</sup>. Esta medida no sólo garantizaba la venta del grano comprado y almacenado por dicha cámara en previsión de carestías dado que su adquisición por particulares no era obligatoria, sino que vinculaba el precio del pan vendido en las panaderías al del trigo adquirido por los panaderos en esta administración. El precio de venta del grano en la cámara se convertía en el valor de referencia esencial para las transacciones privadas de cereal efectuadas en mercados locales y comarcales.

El abasto de la población en las mejores condiciones requería de los administradores de la cámara comprar trigo a bajo coste en el propio núcleo o sus inmediaciones tras la siega para venderlo en los meses anteriores a la cosecha a un precio cercano al de mercado para contener la especulación. Sólo ante serias carestías podían contraer pérdidas al vender grano en gran cantidad por debajo de dicho precio. En estos casos, se decretaban medidas excepcionales: inventarios de existencias, requisas y tasaciones de precios. En noviembre de 1614, al carecer de trigo para comer y sembrar, el concejo de Mazaleón requirió al recaudador de diezmos Juan Foz sus existencias almacenadas e indemnizó a sus dueños según el precio de mercado<sup>9</sup>. En abril de 1615 adquirió trigo a comerciantes en Tortosa para su traslado aguas arriba del río Ebro<sup>10</sup>. Ante la carencia de grano para sembrar en el otoño de 1614, el concejo de Calaceite prestó a sus vecinos 144 cahíces y 4 fanegas de trigo extraído de sus almacenes (VIDIELLA JASÁ, 1996: 311).

7 AMM, PN, Miguel Carnicer, 1576, f. 59v-60v.

8 AMM, PN, Miguel Carnicer, 1558, f. 89v-91r, 1564, f. 136r-v, 1577, f. 106r-v, 1579, f. 72r, 1583, f. 37r,

9 AMM, PN, Miguel Carnicer, 1614, f. 141v-143r.

10 AMM, PN, Miguel Carnicer, 1615, f. 37r-38v. El concejo garantizó a estos comerciantes el pago de la deuda mediante la firma de comandas donde se especificaba su monto junto con la cantidad de trigo adquirida -medida en cuarteras catalanas- y su precio, 46 sueldos por cuartera. Zaragoza adquirió gran cantidad de trigo italiano transportado a través de Tortosa, Tarragona y Vinaroz bien para abastecer a la Corte real allí asentada en 1578 y 1585 o contener serias carestías en 1614 y 1630 (MATEOS ROYO, 2002: 42)

El suministro de grano se tornó más difícil a fines del siglo XVI conforme ascendió su precio: el cahíz de trigo –cuya medida oficial sumaba 140 kilos y 179,36 litros en Aragón– alcanzó en la comarca los 100 sueldos en 1577, 80 sueldos en 1579, 104 sueldos en 1583, 70 sueldos en 1591, 58 sueldos en 1595, 72 sueldos en 1596, 123 sueldos en 1599, 54 sueldos en 1619, 60 sueldos en 1620, 101 sueldos en 1622 y 100 sueldos en 1624 para culminar en 1631 con 192 sueldos<sup>11</sup>. Junto a la inflación de los precios del cereal aupada por la especulación, sus fuertes oscilaciones en los mercados desajustaron el sistema de abasto de las cámaras, diseñado para una progresión más estable y constante de su precio. Grano adquirido a alto coste en años de escasez debía venderse a precios más modestos tras una buena cosecha para evitar que se estropease en los almacenes. Las pérdidas generadas forzaron a reducir la actividad de las cámaras en el siglo XVII y adoptar una gestión más rentable en detrimento de la intervención municipal sobre el mercado de cereal.

La creciente debilidad financiera municipal desde fines del siglo XVI propició la difusión de las compras de trigo adelantado por las cámaras. Sus administradores adelantaban dinero a campesinos durante los meses de soldadura previos a la siega a cambio de la entrega de trigo en septiembre cuyo precio de venta se regía por el vigente en dicho mes, por lo general para Nuestra Señora. Este préstamo se ratificaba mediante un documento notarial llamado comanda, donde estos campesinos avalados por su fianza aceptaban haber recibido del concejo cierta cantidad de trigo que debían devolver cuando se les reclamase. Así obró la cámara de Mazaleón con labradores locales en mayo y junio de 1602 y 1603<sup>12</sup>. Conscientes del bajo valor del grano en septiembre, dichos campesinos comprometían en estas comandas sólo el grano necesario para solventar gastos ineludibles hasta la siega, tras la cual vendían la cosecha restante por su cuenta en el mercado. Las cámaras adquirirían así parte del grano que precisaban a menor coste en detrimento del productor.

Pese a estos métodos, la creciente debilidad de las haciendas municipales en Aragón forzó a las cámaras a reducir sus compras y ventas de cereal desde principios del siglo XVII. Su oferta de trigo se encareció al subir los impuestos entre

11 Al no corresponder a la misma época del año y poder incluir algún gravamen, estos precios resultan sólo indicativos y no pueden utilizarse para establecer una serie firme. La mayoría de los datos se refieren al mercado de Mazaleón y se hallan en AMM, PN, Miguel Carnicer, 1591, f. 10v y AMM, PN, Miguel Carnicer, 1577, f. 106r-v, 1579, f. 72r, 1583, f. 37r, 1595, f. 29v-30r, 1596, f. 46r-v, 1599, f. 44v-45r, 1600, f. 39r-v, 1605, f. 73r-v, 1624, f. 11r-v, Rafael de Alcalá, 1631, f. 131r. Los relativos a 1619, 1620 y 1622 provienen de Fuentespalda y parecen aludir a los precios de agosto. Véase Archivo Histórico Provincial de Teruel (AHPT), Archivo municipal de Fuentespalda (AMF), PN, Miguel Juan Salvador, 1619, f. 27v-28v, 1620, f. 157r-v, 1622, f. 37v-39v.

12 AMM, PN, Miguel Carnicer, 1602, f. 139v-140r, 1603, f. 91r-92v, 94v, 98v, 109r-110v, 115v. Veinticuatro labradores y una viuda vendieron veinte cahíces de trigo en mayo y junio de 1603.

1628 y 1652 para abonar los servicios reales de 1626 y 1646 más las aportaciones a la guerra de Cataluña (COLÁS LATORRE, 1975: 113-116; MATEOS ROYO, 2006a: 570-573). Diversos concejos (Mazaleón, Calaceite, Beceite, Valdetormo, Valderrobres, Monroyo) pagaron a la hacienda real con cereal, aceite y lana ante la carencia de moneda de plata (SOLANO CAMÓN, 1985: 251-257) reduciendo sus existencias de grano. La irrupción del conflicto bélico no sólo obligó a los pueblos del Matarraña a mantener al ejército real desde 1640 sino provocó repetidos robos e incendios de algunos (Lledó, Cretas, Arens, Calaceite, Maella, Fabara, Nonaspe) por parte de tropas francesas y miqueletes venidos desde Flix, Miravete y Tortosa entre 1643 y 1650. Afectado el trigo y cebada por requisas y saqueos, la alta demanda y el acaparamiento de cereal elevaron su precio: el cahíz de trigo ascendió a 200 sueldos en febrero de 1647 y a 160 sueldos en julio de 1648, ya recogida la cosecha (VIDIELLA JASÁ, 1996: 177-204).

El endeudamiento municipal impuso mantener o aumentar esta mayor presión fiscal en Aragón durante la segunda mitad del siglo XVII en perjuicio de la demanda. Política favorecida por el declive demográfico, los concejos restringieron las reservas y ventas de grano en las cámaras; pero repartieron trigo entre los vecinos destinado a la alimentación o a la siembra con mayor frecuencia para socorrer a la población y renovar el grano almacenado (MATEOS ROYO, 2004: 31-32). Los estatutos de Calaceite fijaban en 1660 severas penas para quienes intentasen evitar el reintegro del trigo repartido por el concejo, mientras los aprobados por la Torre del Compte en 1664 se precavían contra quienes hicieran trampas al devolver trigo tras su préstamo para la siembra (VIDIELLA JASÁ, 1909: 164 y 1996: 311). Principal inconveniente, la reducción de las existencias de las cámaras dificultaba abastecer a la población y contener la especulación al estallar serias carestías de grano. Tras padecer la comarca una fuerte sequía entre fines de noviembre de 1679 y octubre de 1680, concejos como La Fresneda, la Torre del Compte, Cretas, Valderrobres y Beceite compraron trigo a altos precios a través de síndicos o mercaderes comisionados en mercados tensionados por la demanda: sus diligencias fructíferas o fracasadas se extendieron hasta Alcañiz y la misma Zaragoza<sup>13</sup>.

13 *Demonstración de la justificación con que la ilustre villa de la Fresneda con dos vecinos della se celebró el contrato de compra y venta de 300 cahíces de trigo, a los primeros de setiembre de 1680 a razón de 64 reales valenzianos, Zaragoza, 1681.* Tras frustrarse la obtención de 500 cahíces de trigo en Zaragoza en julio de 1680 por un síndico, el concejo de la Fresneda concertó en septiembre la compra de 300 cahíces con dos mercaderes locales (que abastecieron a los municipios del valle citados) y adquirió otros 100 cahíces en Alcañiz con posterioridad. Agradezco a Rubén Esteve Latorre el acceso a este impreso, documento de su propiedad particular.

## 1.2. Hornos y panaderías

La regulación municipal del mercado de grano tenía un firme asidero en las panaderías, denominadas flecas o flaqueras. A diferencia de los hornos públicos, que podían convivir con otros privados, constituían un monopolio que permitía al concejo controlar el peso y calidad del pan allí cocido, supervisado por los jurados y almutazafes o veedores de pesos y medidas. Los contratos de arriendo firmados en Calaceite, Mazaleón y Fuentespalda abarcaban un año, delimitado por fiestas como San Matías, San Juan o Nuestra Señora de Agosto. Los arrendatarios, uno o dos, entregaban fianzas solventes que respondían en su nombre. En Fuentespalda el municipio impuso al arrendatario elaborar pan tan bueno como el cocido en tres casas de la villa elegidas por los jurados y en ocasiones -1619, 1622- aceptar la facultad municipal de establecer una panadería propia para cocer pan morcacho. En Calaceite en 1558 le obligó a cocer pan de flor o floreado, elaborado con el mejor trigo candeal y precisó que ciertos oficios como los hosteleros no podían arrendar la panadería para evitar que especulasen en el mercado de grano<sup>14</sup>.

Las condiciones de arriendo de la panadería de Mazaleón en 1564-1631, expuestas en la tabla 1, aportan datos interesantes. En primer lugar, la humilde extracción de los arrendatarios, en su mayoría labradores y artesanos nacidos en la villa, y su reiteración en el ejercicio de este negocio. En segundo término, los modestos ingresos requeridos por el concejo a cambio de mejores condiciones de abasto y la obligación de comprar todo el trigo necesario en la cámara municipal si se había creado. Calaceite reclamó en 1558 ocho sueldos y medio a sus arrendatarios, los labradores Joan Serena y Joan Bostarull. Fuentespalda sólo pidió cuatro sueldos y medio en 1576 a Pedro Guardia y doce sueldos en 1582 a Antonio Paricio, labrador<sup>15</sup>. Mazaleón incluso renunció a todo ingreso: al finalizar su gestión, el arrendatario sólo devolvía la cantidad de trigo (una fanega en 1579, medio cahíz o por lo común un cahíz desde 1583, dos cahíces en 1577 y 1631) que el concejo le vendía al fiado para iniciar la cocción del pan. Este común sacrificio fiscal permitió que, como sucedió en Mazaleón en 1600, el arrendatario y sus fianzas aceptasen vender el pan según el precio del grano adquirido en la cámara local. Caso de no proveerle de trigo los jurados al no existir cámara, el arrendatario de la panadería de Fuentespalda debía desplazarse hasta una jornada de camino para comprarlo y fijar el peso

14 Para Mazaleón, AMM, PN, Miguel Carnicer, 1558, f. 89v-91r, 1564, f. 136r-v, 1577, f. 106r-v, 1579, f. 72r, 1583, f. 37r, 1595, f. 29v-30r, 1596, f. 46r-v, 1599, f. 44v-45r, 1600, f. 39r-v, 1605, f. 73r-v, 1624, f. 11r-v, Rafael de Alcalá, 1631, f. 131r. Sobre Fuentespalda, AHPT, AMF, PN, Miguel Juan Salvador, 1582, f. 158v-160v, 1583, f. 250v-253r, 1619, f. 26v-28v, 1622, f. 37v-39v. Para Calaceite, AMM, PN, Miguel Carnicer, 1558, f. 89v-91r.

15 AMM, PN, Miguel Carnicer, 1558, f. 89v-91r, 1559, f. 40r-42r. y AHPT, AMF, PN, Miguel Juan Salvador, 1576, f. 75r-76r, 1582, f. 250v-253r.

del pan según su precio en el mercado<sup>16</sup>. El modesto margen de ganancia permitido al panadero de Mazaleón –dos sueldos, dos sueldos y ocho dineros por cahíz de trigo o ninguno durante la crisis frumentaria de 1631- incluido en la tabla 1 avala esta política en favor del consumidor<sup>17</sup>. Este margen fue fijado en Fuentespalda en agosto de 1582 en sueldo y medio por cahíz<sup>18</sup>. Bien debido a elevar el municipio los gravámenes o extenderse la pobreza entre la población, el monopolio de las panaderías fue combatido ya a mediados del siglo XVII mediante la defraudación. La venta ilegal de pan en Calaceite forzó al concejo a dictar en 1660 moderadas penas pecuniarias para combatirla (VIDIELLA JASÁ, 1996: 334)<sup>19</sup>.

**Tabla 1. Arriendo de la panadería municipal de Mazaleón (1564-1631)**

Fecha	Derecho/cahíz cocido	Duración	Arrendatario	Precio
1564	¿?	un año	Joan Soses	ninguno
1577	¿?	un año	Joan del Pueyo, labrador	ninguno
1579	¿?	un año	Colas Bueno, herrero	ninguno
1583	2 sueldos 8 dineros	un año	Salvador Berges	ninguno
1595	¿?	un año	Juan López	ninguno
1596	¿?	un año	Joan Valespí	ninguno
1599	¿?	un año	Jaime Moreno, labrador	ninguno
1600	¿?	un año	Jaime Moreno	ninguno
1605	2 sueldos	un año	Jaime Dolz	ninguno
1624	¿?	un año	Juan de Aumal	ninguno
1631	ninguno	un año	Juan Poyo	ninguno

Fuentes: AMM, PN, Miguel Carnicer, 1558, f. 89v-91r, 1564, f. 136r-v, 1577, f. 106r-v, 1579, f. 72r, 1583, f. 37r, 1595, f. 29v-30r, 1596, f. 46r-v, 1599, f. 44v-45r, 1600, f. 39r-v, 1605, f. 73r-v, 1624, f. 11r-v, Rafael de Alcalá, 1631, f. 131r.

Muchos vecinos preferían llevar a hornos públicos o privados la harina resultante de moler su grano, adquirido o cosechado. Prueba de su importancia, los concejos intentaron aumentar su control sobre los hornos desde mediados del siglo XIII. Monroyo y Calaceite arrendaron a la Orden de Calatrava en 1263 y 1312 el usufruc-

16 AHPT, AMF, PN, Miguel Juan Salvador, 1582, f. 158v-160v, 1583, f. 250v-253r, 1619, f. 26v-28v, 1622, f. 37v-39v. El monto de los contratos fijados en 1619 y 1622 revela la práctica de vender un cahíz de trigo al fiado al arrendatario, que debía pagar en dinero.

17 La ausencia de gravamen pactada en el arriendo de 1631, en AMM, Rafael de Alcalá, 1631, f.131r.

18 AHPT, AMF, PN, Miguel Juan Salvador, 1582, f.160v.

19 Esta defraudación ilegal practicada en hornos y panaderías resultó muy común en Aragón. Véase ejemplos en MATEOS ROYO, 1997: 277-279 y 2003-2005: 85-88.

to de los hornos (en el primer caso, junto al de los molinos harineros y traperos de la villa) a cambio del pago anual de 129 y 36 cahíces de cereal, tanto trigo como cebada (VIDIELLA JASÁ, 1910: 181-182; LALIENA CORBERA, 2016: 104-105). Sin embargo, el horno de Fuentespalda siguió dependiendo del arzobispado de Zaragoza: cedido en arriendo cada año por los administradores del diezmo o los alcaldes de la tenencia de Valderrobres, reportó 478 sueldos en 1575 y hasta 817 sueldos en 1576 al encarecerse el pan por una mala cosecha<sup>20</sup>. Los municipios aplicaron mayores tributos sobre los hornos públicos que sobre las panaderías por cuanto su ascenso no incidía tanto en el precio público del grano en el mercado local. En Calaceite estos hornos aportaron 231 y 280 sueldos en 1558 y 1559<sup>21</sup>. El horno público de Mazaleón reportó ingresos más sustanciales entre 1563 y 1633 —véase la tabla 2—. Su incremento entre 1568 y 1605 se halla ligado al de la demanda de pan por parte de una población en ascenso. Moderados los impuestos sobre el horno entre 1614 y 1616 en atención a la carestía de 1615, serían aumentados en 1631-33 para contribuir al servicio real de 1626. El descenso de la demanda local de pan desde mediados del siglo XVII habría reducido estos ingresos y ampliado la duración del arriendo de uno a varios años a fines de la centuria<sup>22</sup>.

Fijados por un año, los arriendos de hornos municipales solían iniciarse en abril o mayo. Junto a algunos mercaderes, eran gestionados por labradores y artesanos más acomodados que los arrendatarios de panaderías. Todos aportaban fianzas garantes de su gestión que con frecuencia eran porcionistas, es decir, coparticipes en los gastos y beneficios del arriendo. En ocasiones, como sucedió en Mazaleón entre 1593 y 1602, el horno fue arrendado por el concejo junto con el cobro de primicias sobre la producción agraria de los vecinos para cancelar créditos contraídos por el municipio. Los contratos firmados en Mazaleón y Calaceite obligaban al arrendatario a cocer pan todo el año excepto las fiestas de guardar o vinculadas a votos locales a santos. Este debía permitir a la población cocer gratis en el horno distintos alimentos —cazuelas, empanadas, cebollas, frutas, calabazas— incluido el pan bendito que se depositaba como ofrenda en las iglesias. El arrendatario dividía el pan del particular en treinta y una partes iguales y se quedaba con una porción como poya o pago por la cocción. Debía vender dicho pan cocido al mismo precio que el panadero con el añadido de dos onzas de peso para evitar que pudiera vender pan de sus clientes con el suyo en perjuicio del panadero. En Calaceite el arrendatario designaba a los horneros previa aprobación de los jurados<sup>23</sup>.

20 AHPT, AMF, PN, Miguel Juan Salvador, 1575, f. 230v-231v, 1576, f. 54r-57r.

21 AMM, PN, Miguel Carnicer, 1558, f. 65r-66r, 1559, f. 40r-42r.

22 AMM, Libro del jurado mayor Andrés de Bajes deste año 1677, f. 5r. y PN, Miguel de Bagués, 1700, f. 18v-19r.

23 Véase las notas 20 y 21 y AMM, PN, Miguel Carnicer, 1563, f. 35v-36r, 1564, f. 54r-v, 1568, f. 42v-43r, 1578, f. 31r, 1579, f. 35v, 1583, f. 47v-48r, 1599, f. 81v-82r, 1603, f. 63v-66r, 1605, f. 40r, 1614, f.

**Tabla 2. Arriendo del horno municipal de Mazaleón (1563-1700)**

Fecha	Derecho	Duración	Arrendatario	Precio
1563		un año	Bartolomé Pórtoles, labrador	410 sueldos
1564		un año	Jerónimo Lagarda, picapedrero	385 sueldos
1568		un año	Miguel López, calcetero	710 sueldos
1578		un año	¿?	830 sueldos
1579		un año	Joan Benet, labrador	1.002 sueldos
1583		un año	Gabriel Andreu, labrador	930 sueldos
1603	1/31 parte del pan	un año	Joan López	1.520 sueldos
1605		un año	Domingo Dolz	1.400 sueldos
1614		un año	Joan Puedo menor	1.000 sueldos
1615		un año	Mateo Dolz, labrador	1.230 sueldos
1616		un año	Pedro Just mayor	1.000 sueldos
1631		un año	Jacinto Menconias	1.970 sueldos
1632		un año	Antonio Viciat	1.450 sueldos
1633	1/31 parte del pan	un año	Antoni Lou	1.400 sueldos
1677		un año	¿?	360 sueldos
1700		seis años	Francisco Pérez, labrador	¿?

Fuentes: AMM, PN, Miguel Carnicer, 1563, f. 35v-36r, 1564, f. 54r-v, 1568, f. 42v-43r, 1578, f. 31r, 1579, f. 35v, 1583, f. 47v-48r, 1603, f. 63v-66r, 1605, f. 40r, 1614, f. 54v-55r, 1615, f. 74r-v, 1616, f. 32v-33r, Rafael de Alcalá, 1631, f. 130v, 1632, f. 188v, 1633, f. 267v-269v. y Libro del jurado mayor Andrés de Bajes deste año 1677, f. 5r. y Miguel de Bagués, 1700, f. 18v-19r.

## 2. LA CARNE

El monopolio de venta de carne destacó por su eficiencia recaudatoria en las ciudades aragonesas durante los siglos XV, XVI y XVII, en especial al aumentar los municipios el gravamen conforme crecía su endeudamiento en el siglo XVII en mayor medida que en otros monopolios y corretajes (SALAS AUSENS, 1982: 85-92; OTERO CARRASCO, 1994, vol. I: 42-43; URZAY, SANGÜESA e IBARRA, 2001:

54v-55r, 57v-59r, 1615, f. 74r-v, 1616, f. 32v-33r, Rafael de Alcalá, 1631, f. 130v, 1632, f. 188v, 1633, f. 267v-269v.

141-143; MATEOS, 1997: 310-323; 2003: 183-215 y 2005-06: 105-132). Sin embargo, los concejos del valle del Matarraña obtuvieron escasos o nulos ingresos de este monopolio entre 1560 y 1625. Esta política fiscal buscaba tanto incentivar la demanda local como evitar protestas de grupos privilegiados -nobles, clérigos- ante nuevos tributos sobre la carne, considerados sisas encubiertas y pechas injustificadas denunciabiles ante los tribunales<sup>24</sup>. Según ya se constató para la pequeña ciudad ganadera de Albarracín durante el siglo XVII (MATEOS ROYO: 2000-02: 174-181), dicha política propició los usos pecuarios, en ascenso en el valle del Matarraña a fines del siglo XVI según demuestran diversas leyes municipales. Calaceite aprobó así en 1586 multas tanto para evitar que el ganado -incluido el porcino- irrumpiese en trigales, viñedos, sembrados de azafrán y legumbres o dañase empeltres de olivares como para limitar su invasión de viñedos y guebras o tierras recién labradas a ciertas épocas del año. Mazaleón dispuso en 1600 que las reses no entrasen en dichas guebras hasta cuatro días después de haberlas cavado su dueño<sup>25</sup>.

El monopolio de la carne fue gestionado en Mazaleón durante este período preferentemente mediante arriendos<sup>26</sup>. La necesidad de poseer un rebaño que asegurase el abasto requería arrendatarios solventes, compuestos por labradores acomodados, comerciantes o propietarios de reses. Con mayor frecuencia que en otros monopolios, estos no residían en la localidad, sino que procedían de núcleos próximos del valle como Calaceite o sitios en el Bajo Aragón como Caspe o Maella -véase la tabla 3-. Entre las fianzas requeridas por el concejo de esta villa como garantía de su gestión se contaban familiares: Jaime y Juan Vicente avalaron en 1624 a su padre Pedro Vicente, todos naturales de Mazaleón<sup>27</sup>. Con mayor frecuencia eran particulares solventes carentes de vínculos de sangre: Jerónimo Dolz y su hijo Jaime firmaron una contracarta que aseguró al pelaire Joan Trigo su indemnización por cualquier perjuicio derivado de su condición de fianza<sup>28</sup>.

24 Sobre la ideología fiscal y comercial vinculada a la repercusión de sisas como impuestos indirectos en alimentos básicos en Aragón durante el siglo XVI, véase MATEOS ROYO, 2018: 34-36.

25 AMM, PN, Miguel Carnicer, 1586, f. 100v-101r, 105v-106v, 110v, 113r-v; 1600, f. 33r-34v.

26 AMM, PN, Miguel Carnicer, 1560, f. 26v-30r, 1563, f. 6v-10r, 1564, f. 13r-15v, 1568, f. 31v-33v, 1576, sin foliar, 1577, f. 14v-17r, 1578, f. 16v-18v, 1579, f. 13v-15v, 1580, f. 33r-35v, 1583, f. 41v-44r, 1586, f. 63r-66r, 1587, f. 21r-23v, 1594, f. 56r-63r, 1595, f. 30v-33v, 1599, f. 69r-v, 1600, f. 9v-10r, 1601, f. 187v-192r, 1603, f. 67r-68r, 1602, f. 15r-20v, 1605, f. 19r-23v, 1610, f. 42r-43r, 1611, f. 128r-132v, 1615, f. 2v-7r y Rafael de Alcalá, 1624, f. 19v-20v, 1625, f. 129r.

27 AMM, PN, Miguel Carnicer, 1624, f. 19v-20v.

28 AMM, PN, Miguel Carnicer, 1586, f. 66r-v.

**Tabla 3. Arriendo de la carnicería municipal por el concejo de Mazaleón (1560-1625)**

Fecha	Duración	Arrendatario	Precio
1560	un año	Joan Armengol (Calaceite)	Ninguno
1563	un año	Pedro Andrés	Ninguno
1564	un año	Miguel de Bajes (Maella)	Ninguno
1568	un año	Bernat Pinos (Maella)	Ninguno
1576	un año	Joan Miguet (Caspé)	Ninguno
1577	un año	Antonio de Armengol	Ninguno
1578	un año	Carles Moyz (Calaceite)	Ninguno
1579	un año	Miguel López	Ninguno
1580	un año	Miguel Armengol	Ninguno
1583	un año	Jaime Blasco (Maella)	Ninguno
1586	un año	Jerónimo Dolz	Ninguno
1587	un año	Joan Cortés, mercader,	Ninguno
1594	un año	Jaime Blasco (Maella)	Ninguno
1595	un año	Jaime Blasco (Maella)	Ninguno
1599	un año	Miguel Catalán (Maella)	Ninguno
1600	un año	Guillén Mateo menor	Ninguno
1601	un año	Tomás Seguer (Valjunquera)	Ninguno
1602	un año	Guillén Mateo menor	Ninguno
1603	un año	Guillén Mateo menor	Ninguno
1605	un año	Jaime Tamarit, labrador (Calaceite)	Ninguno
1610	un año	Guillén Mateo	Ninguno
1611	un año	Guillén Mateo	Ninguno
1615	un año	Domingo Alcalá (Maella)	Ninguno
1624	un año	Pedro Vicente	Ninguno
1625	un año	Juan Servera, Mateu Barceló (Calaceite)	Ninguno

Fuentes: AMM, PN, Miguel Carnicer, 1560, f. 26v-30r, 1563, f. 6v-10r, 1564, f. 13r-15v, 1568, f. 31v-33v, 1576, sin foliar, 1577, f. 14v-17r, 1578, f. 16v-18v, 1579, f. 13v-15v, 1580, f. 33r-35v, 1583, f. 41v-44r, 1586, f. 63r-66r, 1587, f. 21r-23v, 1594, f. 56r-63r, 1595, f. 30v-33v, 1599, f. 69r-v, 1600, f. 9v-10r, 1601, f. 187v-192r, 1603, f. 67r-68r, 1602, f. 15r-20v, 1605, f. 19r-23v, 1610, f. 42r-43r, 1611, f. 128r-132v, 1615, f. 2v-7r y Rafael de Alcalá, 1624, f. 19v-20v, 1625, f. 129r.

Los contratos de arriendo firmados en Mazaleón, Calaceite, Fuentespalda o Peñarroya siguen normas similares<sup>29</sup>. De duración anual, la gestión comenzaba en fechas señaladas como San Juan o la Cuaresma. En Mazaleón coincidía bien con el inicio de la Cuaresma tras el último día de Carnestolendas (1560, 1563-86) o su término, desde Pascua de Resurrección (1603, 1605, 1624). Este límite temporal obedecía al descenso de la demanda de carne ante la práctica católica de comer pescado o ayunar en Cuaresma, si bien el arrendatario debía ofrecerla a personas ancianas, débiles o enfermas, eximidas de su seguimiento. Si las carnicerías de las grandes ciudades aragonesas aportaban un surtido de carnes más variado, los contratos citados obligaban a vender carnero –cordero adulto- y cabrón –macho cabrío- a la población. El abasto de cordero se supeditó en Mazaleón en 1563, 1564, 1577 y 1578 al dictamen de los almutazafes sobre la oferta disponible y sólo abarcó todo el año desde el último cuarto del siglo XVI. El arrendatario debía aportar dos o tres bueyes con motivo de fiestas locales: San Jaime en Mazaleón (donde eran corridos ensogados y luego sacrificados), Nuestra Señora de Agosto en Calaceite, Nuestra Señora de Septiembre en Peñarroya y San Salvador y San Miguel de Septiembre en Fuentespalda<sup>30</sup>. Si no lo hacía, debía vender su peso en carne de macho cabrío al precio de buey, más barato. A partir de 1580 Mazaleón introdujo la oferta de ciertas carnes al precio más módico de macho cabrío durante fiestas religiosas señaladas: un puerco para Navidad más uno o varios corderos para Domingo de Resurrección, La Ascensión o el Corpus Christi ciertos años. Desde fines del siglo XVI impuso en algunos contratos el regalo de algunas libras de carnero a los asistentes a la procesión de Santa Susana.

Todos los concejos documentados regularon la venta de menudos de cordero o macho cabrío, compuestos por su cabeza, tripa, livianos y pies, proporcionados junto con su sangre<sup>31</sup>. Demandados por los grupos más humildes, su difícil conservación imponía al arrendatario avisar a sus clientes de la matacía de reses para que los comprasen antes de que se estropeasen. Los contratos firmados en Mazaleón pautaron incluso la venta del sebo de la carne, que el arrendatario ofrecía a precio de macho cabrío y a veces de cordero. La mayoría de estos acuerdos impusieron al arrendatario almacenar las pieles de las reses fuera de las carnicerías y vender dos de estas pieles (de cordero y macho cabrío) a cualquier vecino que se las pidiese por el precio que le ofrecía el zurrador local que las adquiriría -en 1576 se fijó como referencia alternativa su precio de venta en Maella<sup>32</sup>. En ocasiones, dicho valor era precisado en el contrato. Al igual que procedía Calacei-

29 Sobre Mazaleón, véase la nota 26. Para Calaceite, AMM, PN, Miguel Carnicer, 1559, f. 3r-7r y 1560, f. 7r-11r. Sobre Fuentespalda, y Peñarroya, AHPT, AMF, PN, Miguel Juan Salvador, 1576, f. 60v-63r, 1578, f. 33v-36r, 1579, f. 119v-120v, 1623, f. 59v-62v y 142v-145r.

30 Véase la nota anterior.

31 Véase la nota 29.

32 AMM, PN, Miguel Carnicer, 1576, sin foliación.

te por las mismas fechas, el municipio de Mazaleón fijó en 1560 su precio en dos sueldos por piel de cordero desde el inicio del arriendo hasta San Miguel y tres sueldos una vez pasada esta fiesta. En 1615 este concejo tasó su valor en un sueldo por piel de macho cabrío y seis dineros por la de carnero<sup>33</sup>.

Determinadas normas garantizaban la calidad de la carne. El concejo de Mazaleón estipuló en 1576 y 1601 la limpieza semanal de los cepos y el enlosado de la lonja o plaza el sábado o domingo por la mañana. Obligó en 1580 a diferenciar entre las tablas o puestos dedicados a cordero y macho cabrío. Los cortantes o empleados, nombrados por el arrendatario, debían ser aprobados por el municipio. Los almutazafes supervisaban la calidad y el tipo de carne vendido para evitar que dicho gestor cometiese fraudes. Esta regulación alcanzó el sacrificio de las reses: desde 1580 se obligó al carnicero a descabezar al animal tras escorcharlo o desollarlo y entrar su cuerpo en las carnicerías antes de tres horas desde su muerte. Como sucedía en Calaceite en 1559 y 1560, algunos contratos fijados en Mazaleón -1560, 1576- indicaron que sólo estaba permitido matar en las carnicerías reses sin castrar en mayo y junio<sup>34</sup>.

Práctica habitual en Aragón durante los siglos XVI y XVII (OTERO CARRASCO, 1994, vol. I: 43; MATEOS ROYO, 1997: 313; URZAY, SANGÜESA e IBARRA, 2001: 141 y CEAMANOS LLORENS y MATEOS ROYO, 2005: 100), los concejos del valle del Matarraña cedían al arrendatario de las carnicerías la dehesa municipal para apacentar sus reses con ciertas limitaciones. Mazaleón le permitía engordar 200 reses -150 en 1560 y 1576- entre carneros y machos cabríos en el boveral o dehesa, así como pastorear hasta 500 reses con inclusión de las ovejas por el término municipal bajo la prohibición de invadir huertas y plantíos, so pena de carnaje<sup>35</sup>. El arrendatario debía mantener 25 reses propiedad de la principal cofradía de la villa, que podía abastecerse gratis en la carnicería. Idénticas normas dispuso Calaceite, con la adición en 1560 de vedar al arrendatario la venta del ganado que pastaba en la dehesa boalar y término a particulares<sup>36</sup>. En 1623, Fuentespalda sólo permitía apacentar 70 reses en su dehesa<sup>37</sup>.

Ya desde mediados del siglo XVI los concejos de Calaceite (1559) y Mazaleón (1560) adelantaban cada año al arrendatario de las carnicerías 2.000 sueldos, que devolvían al finalizar su gestión más un interés del 5%. Este préstamo, llamado vistreta, incluía la evaluación por comisarios de remanentes en especie del ejercicio anterior (carne, sebo, pieles) que el arrendatario entrante recibía del sa-

33 AMM, PN, Miguel Carnicer, 1560, f. 29r-v, 1615, f. 6r.

34 Véase la nota 29.

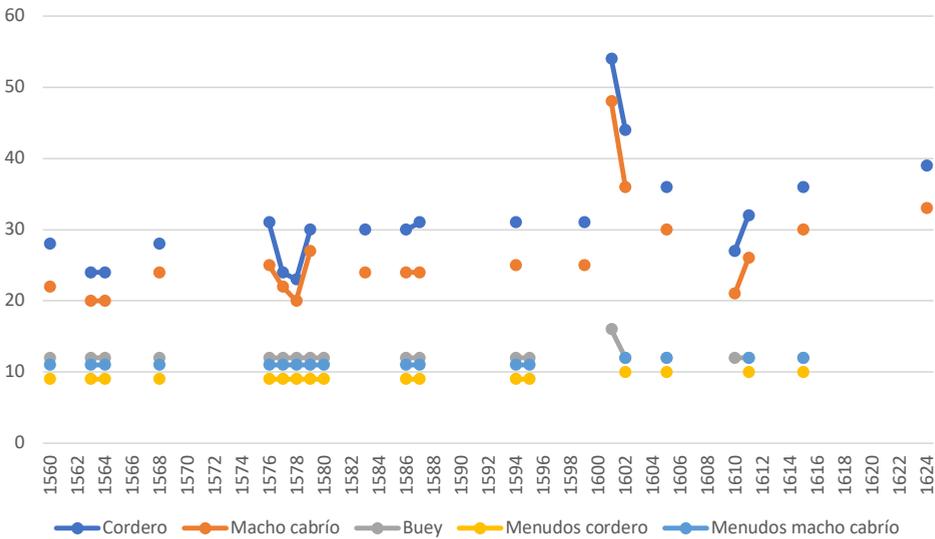
35 Véase la nota 26.

36 AMM, PN, Miguel Carnicer, 1560, f. 6v.

37 AHPT, AMF, PN, Juan Miguel Salvador, 1623, f. 61v.

liente, cesión aceptada por el concejo como devolución de la vistreta recibida por este último. Si su valor superaba los 2.000 sueldos, el gestor entrante abonaba la diferencia al saliente. Caso de ser inferior, el municipio pagaba la diferencia hasta alcanzar dicha suma<sup>38</sup>. Como obraban Fuentespalda y Peñarroya, Mazaleón otorgó a dicho arrendatario en 1595 y 1611 el derecho de fadiga sobre el ganado vendido en la villa a forasteros, que le permitía volver a adquirirlo por el mismo precio de venta ofrecido a un particular<sup>39</sup>. Al revisar sus estatutos en 1660, Calaceite le concedió idéntica compra preferente de reses destinadas a la matanza (VIDIELLA JASÁ, 1996: 335).

**Gráfica 1. Precios de venta de la carne en las carnicerías de Mazaleón (1560-1624)**  
-en dineros por libra-



Fuentes: véase las referencias recogidas en la tabla 4.

38 Véase la nota 29.

39 AMM, PN, Miguel Carnicer, 1594, f. 61r, 1611, f. 130r.

**Tabla 4. Precio de venta de la carne en las carnicerías de Mazaleón (1560-1624)  
-en sueldos y dineros por libra de carnero, cabrón y buey, los menudos por unidad-**

Fecha	Cordero	Macho cabrío	Buey	Menudos (cordero)	Menudos (cabrío)
1560	2 sueldos 4 dineros	1 sueldo 10 dineros	1 sueldo	9 dineros	11 dineros
1563	2 sueldos	1 sueldo 8 dineros	1 sueldo	9 dineros	11 dineros
1564	2 sueldos	1 sueldo 8 dineros	1 sueldo	9 dineros	11 dineros
1568	2 sueldos 4 dineros	2 sueldos	1 sueldo	9 dineros	11 dineros
1576	2 sueldos 7 dineros	2 sueldos 1 dinero	1 sueldo	9 dineros	11 dineros
1577	2 sueldos 2 dineros	1 sueldo 10 dineros	1 sueldo	9 dineros	11 dineros
1578	2 sueldos 1 dinero	1 sueldo 8 dineros	1 sueldo	9 dineros	11 dineros
1579	2 sueldos 6 dineros	2 sueldo 3 dineros	1 sueldo	9 dineros	11 dineros
1580	¿?	¿?	1 sueldo	9 dineros	11 dineros
1583	2 sueldos 6 dineros	2 sueldos	1 sueldo	9 dineros	11 dineros
1586	2 sueldos 6 dineros	2 sueldos	1 sueldo	9 dineros	11 dineros
1587	2 sueldos 7 dineros	2 sueldos 2 dineros	1 sueldo	9 dineros	11 dineros
1594	2 sueldos 7 dineros	2 sueldos 1 dinero	1 sueldo	9 dineros	11 dineros
1595	¿?	¿?	1 sueldo	9 dineros	11 dineros
1599	2 sueldos 7 dineros	2 sueldos 1 dinero	¿?	¿?	¿?
1601	4 sueldos 6 dineros	4 sueldos	1 sueldo	4 dineros	¿?
1602	3 sueldos 8 dineros	3 sueldos	1 sueldo	10 dineros	un sueldo
1605	3 sueldos	2 sueldos 6 dineros	1 sueldo	10 dineros	un sueldo
1610	2 sueldos 3 dineros	1 sueldo 9 dineros	1 sueldo	¿?	¿?
1611	2 sueldos 8 dineros	2 sueldos 2 dineros	1 sueldo	10 dineros	un sueldo
1615	3 sueldos	2 sueldos 6 dineros	1 sueldo	10 dineros	un sueldo
1624	3 sueldos 3 dineros	2 sueldos 9 dineros	¿?	¿?	¿?

Fuentes: AMM, PN, Miguel Carnicer, 1560, f. 26v-30r, 1563, f. 6v-10r, 1564, f. 13r-15v, 1568, f. 31v-33v, 1576, s/f, 1577, f. 14v-17r, 1578, f. 16v-18v, 1579, f. 13v-15v, 1580, f. 33r-35v, 1583, f. 41v-44r, 1586, f. 63r-66r, 1587, f. 21r-23v, 1594, f. 56r-63r, 1595, f. 30v-33v, 1599, f. 69r-v, 1601, f. 187v-192r, 1602, f. 15r-20v, 1605, f. 19r-23v, 1610, f. 42r-43r, 1611, f. 128r-132v, 1615, f. 2v-7r, Rafael de Alcalá, 1624, f. 19v-20v.  
Nota: Compuesta de 36 onzas, la libra carnicera oficial pesaba 1.052,5 gramos en Aragón.

Al subastarse este monopolio, los concejos no demandaron ingreso alguno –véase la tabla 3– salvo el interés por la vistreta y algunas compensaciones a empleados municipales. Centrarón las pujas entre aspirantes en rebajas del precio

de venta de la carne, incentivadas mediante premios en metálico –exaus- que podían recuperar mediante impuestos adicionales sobre la carne<sup>40</sup>. A pesar de las fluctuaciones del mercado, los municipios intentaron equilibrar los precios de los productos: el contrato firmado en Calaceite en 1559 estipuló que la libra de macho cabrío debía valer cuatro dineros menos que la de cordero; pero suprimió esta condición en 1560 por impracticable ante el alza de precios de la carne<sup>41</sup>. Según demuestra la gráfica 1 y la tabla 4, dedicadas a la evolución de los precios de la carne en Mazaleón entre 1560 y 1624, este sacrificio fiscal logró moderar el incremento de los precios del cordero y macho cabrío en el último tercio del siglo XVI en comparación con las ciudades aragonesas (MATEOS ROYO, 2006a: 581-582). Tras la escasez de ambas carnes que disparó su precio en 1601 y 1602, el municipio logró con dificultades mitigar parcialmente su ascenso durante el primer cuarto del siglo XVII<sup>42</sup>. Los precios del buey y los menudos no variaron entre 1560 y 1595. Estos últimos alcanzaban un precio de nueve dineros para el cordero (tres dineros la cabeza, dos la tripa junto con los albillos, tres los livianos y uno los pies) y once para el macho cabrío al suponer un dinero más en la cabeza y tripa<sup>43</sup>. Su modesto aumento se cifró en un dinero entre 1602 y 1615. Esta estabilidad derivó del interés municipal por favorecer a los estratos más humildes al permitir al arrendatario aumentar más el precio de la carne de mejor calidad, consumida por grupos sociales más acomodados. Estos criterios morales de gestión sólo se abandonaron a partir de 1628 y con mayor decisión desde 1636 al desatarse la mayor presión fiscal de la monarquía hispánica y reducirse el ganado comarcal por los saqueos y requisas de las tropas en liza durante la guerra de secesión de Cataluña (VIDIELLA JASÁ, 1996: 177-204).

La regulación municipal del abasto de carne en el valle del Matarraña en este período otorgó cierto margen a las transacciones privadas en beneficio de usos ganaderos, política ya constatada para Albarracín en el siglo XVII (MATEOS ROYO, 2005-06: 120-121). Esta limitación del monopolio público no fue contemplada en las principales ciudades aragonesas donde los municipios buscaban afianzar tanto sus ingresos como su control sobre el mercado y las únicas salvedades legales provenían de privilegios de abasto obtenidos por conventos y monasterios. Zara-

40 AMM, PN, Miguel Carnicer, 1611, f. 130v.

41 AMM, PN, Miguel Carnicer, 1559, f. 10v, 1560, f. 6v.

42 AMM, PN, Miguel Carnicer, 1601, f. 187v-192r, 1602, f. 15r-20v, 1605, f. 19r-23v, 1610, f. 42r-43r, 1611, f. 128r-132v, 1615, f. 2v-7r y Rafael de Alcalá, 1624, f. 19v-20v y AHPT, AMF, PN, Miguel Juan Salvador, 1623, f. 59v-62v, 142v-145v.

43 La tasación de los menudos efectuada por el concejo de Calaceite en 1559 y 1560 fijó los mismos precios que en Mazaleón. Sin embargo, una valoración similar efectuada por Fuentespalda en 1576 fue elevada por el municipio entre 1578 y 1581 al subir su precio en el mercado local. Véase AMM, PN, Miguel Carnicer, 1559, f. 8v y 1560, f. 28r. y AHPT, AMF, PN, Miguel Juan Salvador, 1576, f. 60v-63r, 1578, f. 33v-36r, 1581, f. 42r-45r.

goza resulta ser la excepción más destacada al disfrutar otras instituciones y aún particulares de derechos similares. Los miembros de la Casa de Ganaderos y todos los vecinos de Zaragoza podían matar sus propias reses y venderlas cada año en junio y noviembre en el mercado al precio fijado en el arriendo del monopolio durante el siglo XVI, práctica trasladada a veces a julio y agosto en la centuria siguiente. Si la antigua carnicería mora cedida a Gil Pérez de Buisán como merced real en 1358 pervivió vinculada a la familia Fernández de Heredia ya desde el siglo XVI, el Santo Oficio se apropió de la instalada en la Aljafería por el ejército castellano allí acuartelado entre 1592 y 1595 tras su marcha. Ambas carnicerías fueron suprimidas por el municipio tras llegar a acuerdos con sus dueños entre 1628 y 1632. Con todo, el Cabildo metropolitano de Zaragoza obtuvo de Felipe V entre 1722 y 1724 licencia para crear sus carnicerías tras denunciar con reiteración los fuertes gravámenes municipales sobre la carne aplicados desde mediados del siglo XVII (MATEOS ROYO, 2003: 190, 195, 201-202, 209-212).

De acuerdo con este fomento parcial de la comercialización de carne por la Comunidad local, la mayoría de los contratos firmados en Mazaleón, Calaceite, Fuentespalda y Peñarroya permitían a todo vecino criar uno o dos puercos -denominados chets-, sacrificarlos y venderlos en las propias carnicerías públicas, así como en ocasiones bueyes o vacas de crianza propia<sup>44</sup>. Esta potestad podía incluir normas en pro del abasto municipal: Calaceite y Mazaleón dispusieron en 1560 que estos particulares debían vender su carne a un dinero menos por libra que el arrendatario de las carnicerías. En 1576 Mazaleón fijó una libra de carne como compensación para dicho arrendatario y Fuentespalda un sueldo por res. Peñarroya la elevó en 1623 en tres sueldos por chet y seis sueldos por cualquier otra res sacrificada<sup>45</sup>. Conforme el endeudamiento municipal dificultó más el abasto público a principios del siglo XVII, el concejo de Mazaleón amplió la participación de particulares. Los contratos fijados en 1605 y 1611 autorizaban a los vecinos a vender en las carnicerías venados y tocino fresco y salado tras solicitar precio a los almutazafes. En 1615 se reiteró esta capacidad de vender tocino fresco y salado<sup>46</sup>. Conforme los mayores impuestos en las carnicerías dificultaron la compra de carne por la población en el siglo XVII, la labor complementaria de este abasto privado legal o ilegal ganó relevancia.

44 Véase la nota 29.

45 AMM, PN, Miguel Carnicer, 1560, f. 7r-13r, 26v-30r, 1576, sin foliar. AHPT, AMF, PN, Miguel Juan Salvador, 1576, f. 60v-63r, 1623, f. 142v-145r.

46 AMM, PN, Miguel Carnicer, 1605, f. 23r, 1611, f. 130v, 1615, f. 5v-6r.

### 3. EL ACEITE Y VINO

La regulación del abasto público de aceite vino condicionada por la fuerte expansión del olivar en el valle del Matarraña desde mediados del siglo XVI, patente en la erección y reforma de molinos municipales y particulares de aceite y sansa en diversas poblaciones (MATEOS ROYO, 2024). Producto cuya venta fue poco gravada por los municipios aragoneses durante los siglos XVI y XVII, la estrategia municipal se orientó a controlar la molturación de la aceituna fijando turnos y derechos de uso, así como a evitar una exportación excesiva del aceite local al crecer la demanda desde zonas deficitarias que desatase el acaparamiento y la especulación, sobre todo en años de malas cosechas.

Los concejos del valle del Matarraña solían establecer con este fin un monopolio de venta al por menor, denominado taberna del aceite. Entre 1581 y 1623 el concejo de Fuentespalda lo arrendaba a un particular en noviembre y diciembre –desde San Andrés, San Martín o Navidad- tras haberse recogido la aceituna. Estipulaba un precio de venta por libra de aceite -que, compuesta de 12 onzas en Aragón, sumaba 0,36 litros- en años de buenas cosechas y progresión estable de su precio: diez dineros en 1581, nueve en 1582, catorce en 1622. Caso de encarecerse este u oscilar mucho en el mercado, fijaba un margen de ganancia: tres sueldos cinco dineros por cántaro -que montaba 9,91 litros- en 1583 y un sueldo seis dineros por libra en 1623<sup>47</sup>. Al firmar los contratos, dicho municipio renunció a todo ingreso para obtener mejores condiciones de abasto. Con idéntico objetivo, el concejo de Mazaleón arrendó en 1611 la taberna del aceite junto a la del vino por un año a Guillén Mateo fijándole una ganancia neta de dos dineros por libra vendida<sup>48</sup>. En ocasiones, como sucedió en Calaceite en 1620, el aceite se incluía en un monopolio denominado “la tienda” que comprendía pescados secos o en salazón (merluza, abadejo, congrio, sardinas, atún), alimentos (legumbres, queso, arroz, sal, especias, naranjas), naipes, metales en barra, balas y pelotas (acero, plomo) o ya elaborados (clavos) y artículos de soguería. Si el contrato determinaba el precio de venta de los pescados, los jurados establecían un margen de ganancia para las restantes mercancías incluido el aceite (VIDIELLA JASÁ, 1996: 301)<sup>49</sup>.

Recurso menos habitual dada la fuerte producción de aceite en el valle del Matarraña, tras padecer ocasionales carestías, los municipios podían crear una cámara de aceite con un diseño administrativo similar a la del trigo; pero que solía

47 AHPT, AMF, PN, Miguel Juan Salvador, 1581, f. 9r-v, 93r, 1582, f. 179v-180r, 1621, f. 316r, 1622, f. 65v.

48 AMM, PN, Miguel Carnicer, 1611, f. 132v-133r.

49 La gestión de la tienda como un monopolio sobre diversos productos era habitual en otras poblaciones del Matarraña, Bajo Aragón y Bajo Cinca en los siglos XVI y XVII (OTERO CARRASCO, vol. I: 54, CEAMANOS LLORENS y MATEOS ROYO, 2005: 108).

funcionar con menos regularidad, operar con menores sumas de dinero y aportar un suministro más modesto<sup>50</sup>. El concejo de Mazaleón compró aceite en 1623 y 1624 para dicha cámara adelantando dinero a los productores y registrando su cuantía en las obligaciones de pago denominadas comandas antes de ser la aceituna recogida y molturada<sup>51</sup>. Práctica más común en la segunda mitad del siglo XVII para renovar las existencias al caer la demanda local, la cámara podía prestar parte de su aceite a los vecinos en casos de necesidad: los estatutos municipales de Calaceite de 1660 fijaron severas penas para quienes eludiesen reintegrar el aceite repartido por el concejo (VIDIELLA JASÁ, 1996: 311).

Pese al posible aumento del viñedo en algunos núcleos durante el siglo XVI, como no disponía de un clima apropiado para una amplia difusión, el valle del Matarraña siguió disponiendo de una producción deficitaria y adquiriendo vino del exterior para consumo propio. Política adoptada por otros municipios aragoneses entre los siglos XV y XVII con similares circunstancias, los concejos del Matarraña solían facilitar la salida de los caldos de los vecinos en detrimento de una mayor competencia en el mercado local. Esta práctica se acentuó en dicho valle durante el siglo XVII como reacción a la competencia de comarcas especializadas en la producción de vino por sus mayores ventajas comparativas, en especial al decaer la demanda desde mediados de dicha centuria (MATEOS ROYO, 2006a: 557-558, 574).

Este trato favorable a la producción local se evidencia en el arriendo anual de la taberna o monopolio de venta de vino, iniciado el día de San Matías (24 de febrero), por parte del concejo de Mazaleón entre 1564 y 1631<sup>52</sup>. Si el almutazaf verificaba la exactitud de las medidas de capacidad utilizadas, los jurados supervisaban la calidad del vino. El municipio fijaba al arrendatario una ganancia más moderada sobre los caldos locales para favorecer su venta en el mercado: tres dineros por cántaro en 1564, cinco o por lo común seis dineros desde fines del siglo XVI -véase la tabla 5-. Los cánones aplicados a los vinos considerados forasteros por adquirirse a más de tres leguas alrededor de la villa se elevaban al doble: once y doce dineros por cántaro. Pese a beneficiar a los viticultores nativos, el concejo renunció a todo ingreso para mejorar el suministro. Según se estipuló en 1564 y 1624, si no hallaba vino en Mazaleón, el arrendatario debía comprar el vino mejor y más barato posible en un radio de tres leguas alrededor de la villa. Este proceder establecía un espacio preferente de suministro mutuo con núcleos

50 Estas cámaras actuarían con mayor regularidad en núcleos con mayor población insertos en comarcas deficitarias de aceite, como las ciudades de Daroca y Calatayud en los siglos XVI y XVII (MATEOS ROYO, 1997: 361-365; URZAY, SANGÜESA e IBARRA, 2001: 144-145).

51 AMM, PN, Rafael de Alcalá, 1624, f. 40r-41v. Caso de demorarse el pago, el concejo podía vender estas comandas por la misma cantidad a particulares que asumían el cobro de la deuda.

52 AMM, PN, Miguel Carnicer, 1564, f. 136r-v, 1595, f. 30r, 1599, f. 44r-v, 1602, f. 20v, 1605, f. 73v, 1624, f. 11r-v, 1611, f. 132v-133r y Rafael de Alcalá, 1624, f. 11r-v, 1631, f. 131r.

próximos, que adoptarían normas similares al arrendar sus tabernas<sup>53</sup>. A fines del siglo XVI, el concejo de Fuentespalda arrendó la taberna del vino tras fijar el precio de venta por cántaro (1581, 1583) sin percibir ingreso alguno<sup>54</sup>. A la altura de 1622, a imitación de Mazaleón, distinguió según el vino procediese “de la tierra” o “de la plana” hasta arrendar dos monopolios distintos, uno para cada tipo de vino. Propiciado por los mayores costes de transporte, su margen de ganancia en la venta creció hasta dos sueldos (1622) o dieciocho dineros (1623) para el vino forastero frente a los cuatro dineros aplicados a los caldos locales<sup>55</sup>.

**Tabla 5. Arriendo de la taberna de vino de Mazaleón (1564-1631)**

Fecha	Derechos (vino local/vino forastero)	Duración	Arrendatario	Precio
1564	tres/seis dineros por cántaro	un año	Antonio Soses	ninguno
1595	(condiciones habituales)	un año	Guillén Just, Antonio Monreal	ninguno
1599	cinco/doce dineros por cántaro	un año	Francisco Ortiz	ninguno
1602	seis/once dineros por cántaro	un año	Jerónimo Carnicer	ninguno
1605	seis/once dineros por cántaro	un año	Joan Maestre	ninguno
1611	seis/doce dineros por cántaro	un año	Guillén Mateo	ninguno
1624	seis/doce dineros por cántaro	un año	Juan Daumal	ninguno
1631	seis/doce dineros por cántaro	un año	Juan Poyo	ninguno

Fuentes: AMM, PN, Miguel Carnicer, 1564, f. 136r-v, 1595, f. 30r, 1599, f. 44r-v, 1602, f. 20v, 1605, f. 73v, 1624, f. 11r-v, 1611, f. 132v-133r y Rafael de Alcalá, 1624, f. 11r-v, 1631, f. 131r.

Nota: como medida oficial, el cántaro medía 9,91 litros en Aragón.

Si bien el concejo se reservó actuar ante carestías o encarecimientos del vino, la ausencia de obligación de surtir de vino a los vecinos a un precio de venta fijo por parte del arrendatario limitó su intervención sobre el mercado local. Lastrado por una demanda modesta y una producción deficitaria, este bien de propios se asemejó más a un corretaje sobre intercambios que a un monopolio de venta al por menor. Al actuar como un intermediario entre mercaderes y consumidores, el arrendatario no podía contener los ascensos de precio. La creciente necesidad de ingresos obligó al concejo de Mazaleón ya durante la segunda mitad del siglo

53 AMM, PN, Miguel Carnicer, 1564, f. 136r, 1624, f. 11r. Sobre la creación de estos espacios de suministro preferente de vino con lugares próximos, véase el caso de Daroca en MATEOS ROYO, 1997: 347-351.

54 AHPT, AMF, PN, Miguel Juan Salvador, 1581, f. 10r-v, 1582, f. 180v-181r.

55 AHPT, AMF, PN, Miguel Juan Salvador, 1621, f. 315r-v, 1622, f. 65r.

XVII a obtener modestos beneficios -82 sueldos en 1677- de su arriendo al elevar el margen de ganancia concedido a su arrendatario<sup>56</sup>. Este proceder propició la venta ilegal de vino en la comarca en detrimento de la taberna, según denunciaban los estatutos municipales de Calaceite en 1660 (VIDIELLA JASÁ, 1996: 334).

#### 4. CONCLUSIONES

Como conclusiones, la gestión municipal de cámaras de suministro y monopolios de venta vinculados al trigo, carne, vino y aceite en el valle del Matarraña promovió su consumo a costa de sacrificar los ingresos durante el período estudiado (1558-1632), de clara inflación de precios. Sin embargo, esta intervención difirió según los alimentos en función de consideraciones económicas, políticas, sociales y culturales. Las cámaras abastecieron con mayor regularidad y amplitud de trigo que de aceite a la población no sólo por constituirse el cereal en principal sustento de la población y referente de la “economía moral de la multitud”, sino por expandirse el olivar en la comarca desde mediados del siglo XVI debido a las condiciones climáticas. Si los monopolios de venta sobre la carne y el pan imponían a su arrendatario obligaciones estrictas sobre el precio de venta establecido para favorecer el consumo de la población sin olvidar a los grupos más humildes, los fijados sobre el vino y el aceite fueron menos exigentes. El arrendatario de la taberna de vino sólo se regía por la obtención de un margen de ganancia estipulado sin obligaciones sobre la moderación de su precio, tal y como obraba el de la taberna de aceite si su valor sufría serias oscilaciones en el mercado comarcal. Este sólo aseguraba la venta a un precio fijado por contrato en años de precios estables.

Esta regulación municipal asimétrica según los alimentos afectó también a la producción agraria. Si la difusión del cultivo de trigo resultaba ya incentivada por la actuación de las cámaras al sustentar un consumo local más amplio y regular, los municipios del Matarraña promovieron unos usos pecuarios ya en expansión a fines del siglo XVI al permitir la venta de ganado porcino y bovino de crianza y propiedad particular en las carnicerías públicas en beneficio de los intereses ganaderos. En el caso del vino, los concejos redujeron el margen de ganancia de los caldos locales frente a los foráneos en la taberna para favorecer la venta de una producción propia poco competitiva en el mercado. Sin embargo, ante la amplia difusión del olivar y buena comercialización del aceite en el valle del Matarraña, la taberna olearia fijó un margen de ganancia general sin discriminar a los aceites foráneos.

El dispar ascenso de la producción agraria en la comarca del Matarraña no reportó a sus municipios ingresos suficientes a través de las primicias u otros impuestos

56 AMM, Libro del jurado mayor Andrés de Bajos deste año 1677, f. 5r.

directos sobre las cosechas que compensasen la moderación de aquellos extraídos de cámaras y monopolios de venta en este período. La preservación de esta política de abastos pese a su evidente debilidad financiera ya a fines del siglo XVI propició una espiral de endeudamiento crediticio que condujo a la incautación de los bienes de propios por sus acreedores en la segunda mitad del siglo XVII. Sólo cesó conforme los municipios aumentaron la presión fiscal en cámaras y monopolios a partir del segundo cuarto del siglo XVII para pagar servicios reales o contribuciones militares y sufrieron la devastación generada por la guerra de Cataluña entre 1640 y 1652. Al contraerse el consumo local y comarcal, la producción de carne y en especial de aceite siguió creciendo en el valle por su mayor competitividad en mercados exteriores. La persistente caída de la demanda agudizada por el estancamiento demográfico en la segunda mitad del siglo XVII consolidó esta especialización productiva, ligada a la creciente orientación de la economía aragonesa hacia la exportación de materias primas.

## BIBLIOGRAFÍA

- ABADÍA IRACHE, Alejandro (1998). *La enajenación de rentas señoriales en Aragón*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico.
- CEAMANOS LLORENS, Roberto y MATEOS ROYO, José Antonio (2005). *Calanda en la Edad Moderna y Contemporánea*, Teruel, Instituto de estudios turolenses.
- COLÁS LATORRE, Gregorio (1975). “El pago del servicio votado en las Cortes de 1626”, *Estudios*, pp. 95-139.
- (1984). “Las transformaciones de la superficie agraria aragonesa en el siglo XVI: los regadíos. Aproximación a su estudio”. en *Congreso de historia rural (siglos XV-XIX)*, Madrid, Casa de Velázquez-Universidad Complutense, pp. 523-534.
- COLÁS LATORRE, Gregorio y SALAS AUSENS, José Antonio (1982). *Aragón en el siglo XVI. Alteraciones sociales y conflictos políticos*, Zaragoza, Universidad.
- GÓMEZ ZORRAQUINO, José Ignacio (1987a). *La burguesía mercantil en el Aragón de los siglos XVI y XVII*, Zaragoza, Diputación General de Aragón.
- (1987b). *La burguesía mercantil y Zaragoza y el capital comercial. La burguesía mercantil de Zaragoza en la segunda mitad del siglo XVII*, Zaragoza, Ayuntamiento.
- GRACIA ARMISÉN, Daniel (1998). *La ganadería zaragozana durante el siglo XVI: la cofradía de San Simón o San Judas o Casa de Ganaderos de Zaragoza*, Zaragoza, Universidad, memoria de licenciatura inédita

- LALIENA CORBERA, Carlos (2016). “La formación de una sociedad feudal en el Matarraña (siglos XII-XIII)”. en Laliena Corbera, Carlos, ed., *Matarraña, gentes y paisajes de la Edad Media*, Alcañiz, Comarca del Matarraña, pp. 56-147.
- LATORRE CIRIA, José Manuel (1991). “La producción agraria en el obispado de Huesca (siglos XVI-XVII)”, *Jerónimo Zurita*, (Zaragoza), 59-60, pp. 121-172.
- MATEOS ROYO, José Antonio (1997) *Auge y decadencia de un municipio aragonés: el concejo de Daroca en los siglos XVI y XVII*, Daroca, Centro de Estudios Darocenses.
- (2000-2002). “La hacienda municipal de Albarracín en el siglo XVII: crisis, endeudamiento y negociación”, *Teruel*, 88-89, II, pp. 169-212.
  - (2002). “Municipio y mercado en el Aragón moderno: el abasto de carne en Zaragoza (siglos XVI y XVII)”, *Espacio, Tiempo y Forma*, IV, 15, pp. 35-64.
  - (2003). “Municipio y mercado en el Aragón moderno: el abasto de carne en Zaragoza (siglos XVI y XVII)”, *Espacio, Tiempo y Forma*, IV, 16, pp. 183-216.
  - (2003-2005). “Municipio y mercado en Aragón durante el siglo XVII: la Cámara del Trigo de Albarracín (1650-1710)”, *Teruel*, 90, II, pp. 53-92.
  - (2004). “Control público, mercado y sociedad preindustrial: las cámaras de trigo en el reino de Aragón durante los siglos XVI y XVII”, *Historia Agraria*, 4, pp. 13-38.
  - (2005). “Expansión económica, intervención pública y desarrollo tecnológico preindustrial: la política hidráulica municipal en Aragón durante el siglo XVI”, *Llull*, 28, pp. 131-159.
  - (2005-06). “Municipio y mercado en el Aragón moderno: el abasto de carne en Albarracín durante la segunda mitad del siglo XVII”, *Espacio, Tiempo y Forma*, IV, 18-19, pp. 105-132.
  - (2006a). “Control público, hacienda municipal y mercado agrario en el reino de Aragón durante los siglos XVI y XVII”, *Hispania*, LXVI, 223, pp. 547-581.
  - (2006b). “Circulación monetaria, intervención pública y arbitramento en el reino de Aragón durante el siglo XVII”, *Pedralbes*, 26, pp. 153-188,
  - (2018). “Instituciones representativas y reformas fiscales: Cortes y servicios reales en la Corona de Aragón (1510-1604)”, *Revista de Historia Moderna*, 36, pp. 10-43.
  - (2024). “Especialización productiva y regulación municipal en Aragón: los molinos de aceite del valle del Matarraña (1525-1625)”, en Navarro Espinach, Germán y Villanueva Morte, Concepción, eds., *Trabajo y producción en la Co-*

*rona de Aragón y otros territorios de su entorno (siglos XIV-XVI)*, Madrid, La Ergástula, pp. 127-143.

OTERO CARRASCO, Félix (1994). *La vila de Fraga al segle XVII*, Calaceite, Institut d'Estudis del Baix Cinca (2 vols).

PEIRÓ ARROYO, Antonio (1990). "Comercio de trigo y desindustrialización: las relaciones económicas entre Aragón y Cataluña". en *Las relaciones económicas entre Aragón y Cataluña (siglos XVIII-XX)*, Huesca, Centro de Estudios Altoaragoneses, pp. 35-64.

— (2000). *Especialización olivarera y crecimiento económico. Caspe en el siglo XVIII*, Caspe, Centro de Estudios Caspolinos.

SALAS AUSENS, José Antonio (1982). *La población de Barbastro en los siglos XVI y XVII*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico.

— (1991). "La evolución demográfica aragonesa en los siglos XVI y XVII". en Nadal, Jordi ed., *La evolución demográfica bajo los Austrias*, Alicante, Instituto Juan Gil Albert, pp. 169-179.

SAVALL y DRONDA, Pascual y PENEN DEBESA, Santiago (1866). *Fueros, Observancias y Actos de Corte del reino de Aragón*, Zaragoza, Imprenta de Castro y Bosque (2 vols).

SOLANO CAMÓN, Enrique (1987). *Poder monárquico y Estado pactista (1626-1652)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico.

THOMPSON, Edward P. 1984. *Tradicción, revuelta y conciencia de clase*, Barcelona, Crítica.

URZAY, José Ángel, SANGÜESA, Antonio e IBARRA, Isabel (2001). *Calatayud a finales del siglo XVI y principios del siglo XVII (1570-1610)*, Calatayud, Centro de Estudios Bilbilitanos.

VIDIELLA JASÁ, Salvador (1909). "Estatutos municipales (Torre del Compte)", *Boletín de Historia del Bajo Aragón*, III, pp. 155-165.

— (1910). "Cartulario de Monroyo (Aragón)", en *Primer Congreso d' Historia de la Corona d'Aragó, dedicat al rei Jaume I y la seua epoca*, Barcelona, Ayuntamiento, vol. I, pp. 172-189.

— (1996). *Recitaciones de la historia política y eclesiástica de Calaceite*, Calaceite, Ayuntamiento de Calaceite-Instituto de Estudios Turolenses-Centro de Estudios Bajoaragoneses (reedición del original publicado en Alcañiz en 1896).

# LA INDUSTRIA DEL CUERO EN LA ZARAGOZA DEL SIGLO XV

Germán Navarro Espinach  
*Universidad de Zaragoza*

## 1. INTRODUCCIÓN

La ponencia que presenté en el coloquio internacional *Políticas económicas sobre el medio natural y su explotación (siglos XIV-XVI)*, celebrado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza (20-21 marzo 2025), estuvo dedicada a analizar el impacto medioambiental que tuvo la industria del cuero en las principales ciudades de la Corona de Aragón<sup>1</sup>. A la hora de decidir qué estudio de caso concreto iba a priorizar para escribir el presente capítulo de libro he optado por la ciudad de Zaragoza en el siglo XV. Este observatorio no ha tenido hasta ahora un estudio monográfico específico más allá de los datos aportados por algunos estados de la cuestión generales sobre el reino de Aragón (FALCÓN, 2001, 2003, 2012). Cuando el viajero alemán Jerónimo Münzer visitó la ciudad de Zaragoza, los primeros días de febrero de 1495, quedó impresionado por el soberbio puente de siete arcos que cruzaba el río Ebro, debajo de los cuales había unos magníficos molinos contruidos por alemanes. La ciudad tenía muchos mercaderes según Münzer, porque abundaba de azafrán, trigo, lana, gualda, ganado, miel, cera y otros productos: “además del cuero, excelentemente curtido, para zapatos y toda clase de calzado” (ALBA ed., 2002, pp. 289-291). Un año después de la visita de Münzer, los colectores del fogaje general del reino de Aragón contabilizaron una población fiscal de 3.983 fuegos en la capital aragonesa entre el 27 de mayo y el 6 de julio de 1496 (SESMA y LALIENA eds. 2023, pp. 299-352). ¿Cuántos artesanos había entre ellos? ¿Qué oficios concretos practicaron? ¿Quiénes se dedicaban al trabajo del cuero?

<sup>1</sup> Este capítulo es un resultado del Proyecto RENAP, acrónimo de *Recursos naturales y actividades productivas en espacios interiores de la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, financiado durante 2022-2025 por el Ministerio de Ciencia e Innovación del Gobierno de España y los Fondos FEDER de la Unión Europea con referencia PID2021-123509NB-I00. El autor es miembro del Grupo de Investigación de Referencia CEMA (Centro de Estudios Medievales de Aragón) y del Instituto de Investigación en Patrimonio y Humanidades de la Universidad de Zaragoza.

¿Cuáles fueron los efectos de sus actividades en el medio natural? ¿Qué medidas aplicó el gobierno municipal o la monarquía al respecto?

## 2. EL AUMENTO DEL NÚMERO DE ARTESANOS EN LA CIUDAD

Los datos que ofrezco en un libro sobre industria y artesanado en Aragón medieval permiten responder a esos interrogantes. El fogaje general del reino ordenado en las cortes de Tarazona de 1495 presenta 1.453 fuegos entre los 51.540 registrados en total, cuyos titulares desempeñaron 130 nombres de oficios artesanales distintos (NAVARRO, 2025, tabla 15). A una media de 4 personas por fuego u hogar fiscal estaríamos hablando de una población en torno a los 200.000 habitantes para todo el reino como mínimo. Dicho esto, resulta inverosímil que solo un 2'8 % ejerciera actividades manufactureras. La inmensa mayoría trabajaba en el campo y realizaba todo tipo de actividades productivas, pero no se hizo constar en el fogaje. Las siete profesiones con mayor número de fuegos en esa minoría de personas que declararon su ocupación son 206 ferreros, 167 sastres, 147 tejedores, 120 zapateros, 87 pelaires, 86 molineros y 51 fusteros. Juntas suman una cifra de 864 que equivale casi al 60 % de los 1.453 fuegos mencionados. Por otro lado, el sesgo de género alcanza la magnitud de un abismo, por cuanto solo hay 130 mujeres titulares de hogares en todo el fogaje con funciones económicas explícitas, entre ellas hasta 27 oficios artesanales diferentes, cuando está acreditado que trabajaban en muchos más ámbitos laborales que esos (NAVARRO, 2023).

Entre los sectores artesanales del reino de Aragón con mayor peso en el fogaje general de 1495 están la industria textil y del vestido con 579 fuegos o la manufactura de metales con 290. El tercer lugar lo ocupa precisamente el trabajo del cuero con 182 fuegos entre los que destacan los citados 120 zapateros. Los nombres de todos estos trabajadores del cuero figuran en el censo de artesanos que constituye el apéndice del presente capítulo. Además, 518 de los 1.453 fuegos con artesanado en el fogaje general del reino residían en la ciudad de Zaragoza (el 35 % del total). Detrás de la capital aragonesa en número de fuegos quedan a bastante distancia Huesca (50 fuegos), Alcañiz (43), Calatayud (36) o Tarazona (30). En cuanto a la industria del cuero, Zaragoza registró 61 de los 182 fuegos del sector que aparecen en todo Aragón. En contraste, la industria textil y del vestido suma hasta 177 fuegos en Zaragoza, es decir, más del doble de los 61 trabajadores del cuero mencionados.

La información que proporciona el fogaje general tiene valor a nivel de indicio, puesto que algunas profesiones de este sector artesanal no figuran en el mismo. Lo sabemos tras comparar los nombres de los oficios que aparecen en Zaragoza en 1496 con las ordenanzas más antiguas de la industria del cuero en la Corona de Aragón (FALCÓN, 2001, pp. 15-19; NAVARRO, 2025, tabla 16):

Adoberos: 1 fuego en Zaragoza en 1496.

*Aluders* (Valencia 1329, Barcelona 1395 y Mallorca 1499).

*Assaonadors* (Barcelona 1332, Valencia 1346 y Mallorca 1420).

Blanqueros (Zaragoza 1513).

*Blanquers* (Valencia 1392, Barcelona 1401 y Mallorca 1420).

Borceguineros (Zaragoza 1456): 1 fuego en Zaragoza en 1496.

*Bossers* (Valencia 1392).

*Boters* (Valencia 1460).

Boteros: 1 fuego en Zaragoza en 1496.

Chapineros: 1 fuego en Zaragoza en 1496.

Coraceros: 1 fuego en Zaragoza en 1496.

Correeros: 1 fuego en Zaragoza en 1496.

*Corretgers* (Valencia 1329).

*Cuiraters* (Barcelona 1298).

*Freners* (Barcelona 1373).

*Guanterers* (Valencia 1444).

Guanteros (Zaragoza 1500): 4 fuegos en Zaragoza en 1496.

Guarnimenteros: 1 fuego en Zaragoza en 1496.

Japineros (Zaragoza 1456): 2 fuegos en Zaragoza en 1496.

Odreros: 1 fuego en Zaragoza en 1496.

Pellejeros: 3 fuegos en Zaragoza en 1496.

*Pellers* (Valencia 1392).

*Pelleterers* (Mallorca 1499).

Pelliceros (Zaragoza 1256 y Huesca 1494): 4 fuegos en Zaragoza en 1496.

*Pellicers* (Valencia 1268, Girona 1387, Mallorca 1391 y Barcelona 1401).

Pergamineros: 1 fuego en Zaragoza en 1496.

*Pergaminers* (Valencia 1329).

*Sabaters* (Valencia 1329, Vilafranca del Penedés 1333 y Barcelona 1405).

*Tapiners* (Valencia 1392).

Tapineros: 1 fuego en Zaragoza en 1496.

Zapateros (Zaragoza 1262, Daroca 1274, Huesca 1279, Calatayud 1311 y Teruel 1456): 38 fuegos en Zaragoza en 1496.

Zurradores o adobadores de corambres (Teruel 1456 y Zaragoza 1466): 5 fuegos en Zaragoza en 1496.

Los datos del fogaje general no siempre corresponden a oficios que estuvieran reglamentados por ordenanzas visto lo visto. De ahí la necesidad de confeccionar un estudio prosopográfico al estilo del realizado hace años en otras ciudades como Génova (GATTI, 1986), que ayude a conocer de primera mano quiénes trabajaron en este sector productivo dentro y fuera de las corporaciones zaragozanas del siglo XV. El censo que se presenta como apéndice contrasta hasta cuatro fuentes de información distintas focalizadas especialmente hacia el observatorio histórico de la capital aragonesa:

- 1) Fogaje general de Aragón ordenado por las Cortes de Tarazona de 1495 (SESMA y LALIENA eds. 2023, pp. 200-1465; NAVARRO, 2025, tabla 5).
- 2) Nombramientos de veedores, cartas de franqueza, licencias para abrir talleres y otras noticias sobre el artesanado del cuero entre 1440 y 1503 dentro de la serie de actos comunes del concejo del Archivo Municipal de Zaragoza (AMZ).
- 3) Artesanos citados en las ordenanzas de corporaciones de oficios o en contratos de aprendizaje publicados vinculados con la ciudad de Zaragoza en el siglo XV (FALCÓN, 1997).
- 4) Cuatro procesos judiciales acontecidos en Zaragoza entre 1456 y 1499: contra el zapatero Lope de Ojos Negros por blasfemia (1456)<sup>2</sup>, contra dos zapateros llamados Alexandre y Jaime por robar al guarnimentero Roldán Ramón (1463)<sup>3</sup>, contra el zapatero judío Juce Leredi denunciado por el zapatero Francisco de Burgos ante la Inquisición (1491)<sup>4</sup>, y contra el zurrador Juan de Salcedo por asesinar a su maestro Martín de Burgos tras cometer adulterio con su esposa (1499)<sup>5</sup>.

El censo resultante de esa convergencia de fuentes reúne un total de 320 reseñas biográficas, 209 de las cuales son de artesanado habitante en la ciudad de Zaragoza (un 65 %). Parece ser que el oficio de la pellicería había aumentado en número de menestrales desde 1440, lo que obligó a reformar unas antiguas ordenanzas otorgadas por el rey Alfonso V a la ciudad en 1421, con el objetivo de poner freno a los fraudes que se cometían en la producción. Zapateros cristianos, judíos y mudéjares competían en el sector según las ordenanzas municipales de zapateros, chapineros y borceguineros de Zaragoza en 1456 (FALCÓN, 1997, docs. 133 y 171, pp. 270-274 y 387-391). El artesanado mudéjar de la capital no figura en el censo del apéndice en contraste con los 21 menestrales de esa identidad que

2 Archivo Municipal de Zaragoza (AMZ), Procesos, caja 8077, nº 10.

3 AMZ, Procesos, caja 8077, nº 20. Está fechado en 1463 y no en 1462 como figura catalogado.

4 Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ), Inquisición, caja 14, nº 3.

5 AMZ, Procesos, caja 8083, nº 182.

sí que se registran en diversas localidades del reino. Sin embargo, la morería de Zaragoza tenía hasta tres tiendas de zapatería a inicios del siglo XV (NAVARRO, 2024, pp. 116 y 122), y solo la clientela de un notario zaragozano como es Juan Abad (1493-1510) registra a varios zapateros y borceguineros mudéjares que vivían en Zaragoza, en paralelo a otras noticias descubiertas (VILLANUEVA, 2025).

Las actas del concejo indican que los zapateros fueron el colectivo laboral al que más licencias municipales se concedió para abrir talleres a fines del siglo XV. La expulsión de los judíos en 1492 debió facilitar el final de la competencia con los artesanos de esta minoría étnico-religiosa, los cuales habían tenido desde el siglo XIV hasta tres asociaciones de oficios del cuero diferenciados en Zaragoza: baldreseros, pelliceros y zapateros (BLASCO, 1993, pp. 132-134; 2013). De hecho, el rey Alfonso V confirmó en 1446 unos capítulos de concordia hechos por los jurados de Zaragoza seis años antes sobre la disputa habida entre tres pelliceros procuradores de la cofradía de su oficio, llamados Juan de Medina, Juan Sánchez Bonet y Jaime de Tous, y tres pelliceros judíos de nombre Junez Aziz, alias Corde-ro, Juçe Cogumbriel y Jacob Cerruch, procuradores de los otros judíos pelliceros de la ciudad (FALCÓN, 1997, doc. 153, pp. 338-344).

El censo del apéndice contiene informaciones sobre una pequeña representación del colectivo judío en la Zaragoza del siglo XV: Juce y Mosse Abuzmel, Samuel Alcolumbre, Juned Aziz, Acach Bechacho, Samuel Benosiello, Abraham y Jacob Cerruch, Acach Cerrallero, Juce Cogumbriel, Juce Leredi, Juce Levi y David Rodrich. La documentación más interesante corresponde sin duda al inventario de bienes de las casas de Juce Leredi en su proceso inquisitorial de 1491. Dichas casas estaban situadas dentro de la judería de Zaragoza. El nuncio del tribunal inquisitorial levantó acta con un notario de los objetos que había dentro de ellas para proceder a confiscarlos. En un intento por impedirlo, Jacob, el hijo de Juce Leredi, compareció con una firma de derecho emanada de la corte del justicia de Aragón, pero no fue aceptada por el nuncio. De la cultura material descrita merece la pena reproducir aquello que guardaba relación con la práctica del oficio de zapatero. Por ejemplo, en el porche de la casa había 8 docenas de zapatos mayores de hombre de diversos colores, tanto de cordobán como de badana, 12 docenas de zapatos chicos de badana de varios colores o 10 docenas de formas de zapatos pequeños y grandes<sup>6</sup>. Ello nos invita a formular una pregunta de investigación clave: ¿qué producían los artesanos del cuero para el mercado en la Zaragoza del siglo XV?

6 AHPZ, Inquisición, caja 14, nº 3, f. 14r.

### 3. TIPOS DE PRODUCTOS QUE SE CONFECCIONABAN

Los cabreves de los peajes locales de Aragón en las actas de las cortes de Alcañiz de 1436 registran una amplia tipología de productos de peletería bajo control fiscal en la ciudad de Zaragoza y en otras muchas poblaciones del reino. En un intento por cotejar de norte a sur todo el territorio aragonés, vamos a comparar por ejemplo las mercancías de cuero que recoge el peaje de la capital del reino con las que incluyeron los peajes de Huesca y Teruel (IRANZO MUÑO, ed. 2007, pp. 705-708, 711-720 y 735-742), descubriendo para empezar que hubo bastantes productos que no se citaron en Zaragoza:

Abortones: 7 sueldos por carga de 30 vestidos en Teruel.

Aludas: 2 dineros por docena en Zaragoza y Teruel.

Aludas para guantes: 3 dineros por docena en Huesca.

Aludas que hacen los judíos: 3 meajas por docena en Huesca.

Badanas bermejas o blancas adobadas: 4 sueldos por carga y 3 dineros por docena en Huesca.

Baldreses: 2 dineros por docena en Teruel.

Bolsas de cuero: 1/50 del valor en Huesca.

Cabritunas: 2 dineros por docena en Zaragoza y Teruel.

Cabrunas: 4 dineros por docena en Zaragoza; 3 sueldos por carga en Huesca; 4 dineros por docena y 2 sueldos por carga en Teruel.

Carnerunas: 2 dineros por docena en Zaragoza y Teruel; 2 sueldos por carga en Huesca.

Chapines: 7 sueldos por carga y 1 sueldo por docena en Teruel.

Conejunas: 6 dineros por vestido en Zaragoza; 6 dineros por vestido y 7 sueldos por carga de 30 vestidos en Teruel.

Corderunas: 2 dineros por docena en Zaragoza y Teruel.

Corderunas adobadas: 6 dineros por docena en Zaragoza.

Cordobanes adobados: 6 dineros por docena en Teruel.

Cordobanes bermejos: 10 dineros por docena en Huesca.

Cordobanes blancos: 8 sueldos por carga y 6 dineros por docena en Huesca.

Cueros, cabezas e hiladas bermejas de vaca: 5 sueldos por carga en Huesca.

Cueros con pelo: 2 dineros por unidad en Zaragoza y Teruel.

Cueros de ciervo adobados: 2 dineros por unidad en Teruel.

Cueros de ciervo con pelo: 1 dinero por unidad en Teruel.

Cueros de vaca adobados bermejos: 1 sueldo por unidad en Zaragoza; 6 dineros por unidad en Teruel.

Cueros de vaca bermejós: 8 sueldos por carga y 6 dineros por unidad en Huesca.

Cueros de vaca blancos: 6 dineros por unidad en Huesca.

Cueros de vaca con pelo: 3 meajas por unidad en Huesca.

Cueros de vaca tanados: 4 dineros por unidad en Zaragoza y Teruel.

Cueros lavados: 3 dineros por unidad en Huesca.

Guadamecés: 1 sueldo por docena en Zaragoza y Teruel.

Guantes: 1/50 del valor en Huesca.

Ovejunas: 3 sueldos por carga en Huesca.

Peñas de conejos: 2 dineros por unidad en Huesca; 7 sueldos por carga y 2 dineros por unidad en Teruel.

Pergaminos: 2 sueldos por carga en Teruel.

Rabosos: 7 sueldos por carga de 30 vestidos en Teruel.

Salvajinas: 7 sueldos por carga de 30 vestidos en Teruel.

Zapatos: 1/30 del valor, 7 sueldos por carga o 2 dineros por docena en Teruel.

Zapatos dorados: 1/30 del valor en Zaragoza.

Las pieles que aparecen en estos peajes tienen dos procedencias, la caza y la ganadería. Pieles de caza son las conejunas y las peñas de conejos, los cueros de ciervo con pelo o adobados, las pieles de rabosos y, en general, las salvajinas. Solo las conejunas están presentes en el peaje de Zaragoza. La mayoría de cueros proceden de la ganadería como denotan las denominaciones alusivas a cada especie animal: pieles con pelo, lavadas, adobadas, tanadas o incluso teñidas en color blanco o bermejo (cabritunas, cabrunas, carnerunas, corderunas, vacunas y ovejunas). Se utiliza también el nombre de abortones para referirse a pieles muy finas de animales nacidos antes de tiempo.

Algunos cueros recibían un tratamiento especial porque iban destinados al calzado y otros derivados adoptando un vocabulario específico. Por ejemplo, las aludas son pieles preparadas para hacer guantes y bolsas. Las que hacían los judíos tenían su mención especial en el peaje de Huesca. Los baldreses también se empleaban para lo mismo. Las badanas eran tiras de pieles de carnero u oveja que se usaban para zapatos pequeños o bien se cosían en los sombreros. Por último, los cordobanes eran pieles curtidas de macho cabrío o de cabra destinados a la confección de calzado. Los zapateros de Zaragoza debían usar cordobán obligatoriamente por mandato del rey Jaime I desde 1253, quedando prohibido que empleasen cuero de oveja o carnero, excepto en los destinados a los niños. La política de sus sucesores fue en la misma línea. Jaime II ordenó en 1311 que los zapateros de todo el reino de Aragón estuviesen obligados a declarar de qué clase de cueros estaba hecho el calzado que vendían, confirmando la obligación

de emplear cordobán a los zapateros de Zaragoza. Los pregones municipales de 1436 incluyen un estatuto sobre el oficio de la pellicería, indicando cómo debían ser las pieles que se vendieran en la ciudad. Las medidas establecidas eran dos codos y cuarto de falda, codo y medio de cinta, un codo de cabeza, y codo y cuarto de longitud. Un codo aragonés equivalía a 76'9 cm (FALCÓN, 1997, docs. 5, 28, 30 y 129, pp. 18-19, 43-45 y 261-262).

Los peajes incluían también nombres de productos de piel singulares como los guadamecés, cueros adornados con decoración de pintura o relieve. Guantes, bolsas, pergaminos y calzado completaban la oferta. Llamen la atención los zapatos dorados que anota el peaje de Zaragoza o los chapines en el de Teruel. La confección y consumo de chapines para las mujeres se puso de moda en Aragón desde finales del siglo XV (VILLANUEVA, 2024). Gracias a unas ordenanzas municipales de 1500 conocemos con detalle en qué consistía el examen de maestría del oficio de chapineros, japineros o tapineros de Zaragoza. El aspirante debía confeccionar cuatro tipos de tapines: un par de alcorques lisos de oripel de seis dedos de altos, un par de tapines de talonera, un par de abarquetas y un par de zapatos tapines comunes (FALCÓN, 1997, doc. 262, pp. 600-601).

#### 4. CONSECUENCIAS SOBRE EL MEDIO NATURAL Y SU EXPLOTACIÓN

El efecto más directo sobre el medio natural que debió provocar el auge de la industria del cuero en Zaragoza desde 1440 por causa de una mayor demanda mercantil fue el aumento de la explotación cinegética y ganadera. Sin embargo, no hay documentos al día de hoy que permitan medir dicho impacto sobre las especies animales. Desde luego, el suministro de materia prima estaba bajo control del municipio. En el libro de actos comunes del concejo más antiguo que se conserva con fecha de inicio en diciembre de 1439 ya aparece el oficio municipal de corredor de corambres junto al resto de corredores de otras especialidades que había en la ciudad. Por ejemplo, los zurradores Juan Vaquero y Juan Espés realizaron esa función en 1472<sup>7</sup>. Es de suponer que tanto los cazadores como los carniceros intensificaron su actividad atendiendo no solo al abasto alimentario de la población, sino también a las necesidades crecientes que tenía la manufactura de pieles.

Los estatutos municipales que regulaban la caza y los arrendamientos de las carnicerías en el siglo XV contemplan esa realidad. La política económica del concejo garantizaba el abasto cárnico, pero también los aprovechamientos industriales derivados del negocio como pieles, grasas, cuernos y huesos de los animales (NAVARRO y VILLANUEVA, 2020; VILLANUEVA y NAVARRO, 2020). Para hacernos una idea

7 AMZ, Actos Comunes, 1439-12-15 y 1472-03-13.

aproximada de la vinculación directa que existía entre carnicerías y artesanado del cuero puede servir el siguiente ejemplo. Una concordia realizada en 1491 entre la cofradía de zapateros de Zaragoza y un mercader catalán llamado Gabriel Soler garantizaba el suministro a dichos zapateros de 400 docenas de cordobanes adobados en la ciudad de Daroca al precio de 60 sueldos por docena. En el acuerdo se citaban las doce localidades distintas a cuyas carnicerías el mercader compraría por anticipado las pieles cabrunas necesarias para confeccionar los cordobanes: Fuentes de Ebro, Elix, Cubel, Paniza, Montalbán, Cariñena, Longares, Almonacid de la Sierra, Cutanda, Navarrete, Luco y Mainar (FALCÓN, 1997, doc. 242, pp. 546-549). De igual modo, al año siguiente, el 29 de abril de 1492, Jaime Cariñena, ciudadano de Zaragoza, vendía la lana y la corambre que hubiera en las carnicerías del mercado y de la morería de Zaragoza hasta julio de 1494 al escudero Juan de Villanueva, habitante de la ciudad (SESMA y UTRILLA, doc. 152, pp. 207-208).

El estudio comparado de las técnicas de curtido y zurrado del cuero en Castilla y la Corona de Aragón a fines de la Edad Media (CÓRDOBA, 2003) evidencia otras implicaciones que tuvo esta industria en la explotación del medio natural. Los zurradores o adobadores de corambres necesitaban ciertos minerales para el tratamiento de los cueros como sal, alumbre o cal. Eso deberá trasladar nuestra atención al aumento de la demanda de producción que experimentaron las salinas (AUÑÓN, 2023; BENEDICTO y AUÑÓN, 2024), los yacimientos de alumbre (NAVARRO y VILLANUEVA, 2022) o los hornos de cal, estos últimos sin estudios específicos todavía para Aragón en el siglo XV. El comercio de alumbre se reflejó también en los peajes registrados en las cortes de Alcañiz de 1436. Por una arroba de alumbre de roca se pagaba 4 dineros y meaja en Zaragoza o 7 dineros en Teruel, localidad esta última que tasaba además 7 sueldos de impuesto por carga (IRANZO MUÑO, ed. 2007, pp. 711-720 y 735-742).

El crecimiento de la industria del cuero también tuvo consecuencias para el paisaje agrario con la expansión de determinados cultivos como el zumaque, un arbusto silvestre cuyas ramas ricas en tanino servían para curtir y sus hojas se empleaban para teñir. Los peajes de 1436 antes citados gravaban el quintal de zumaque con 3 dineros y la carga con 12 dineros en Zaragoza y Teruel. Varios *çurradores si quiere adobadores de corambres*, cristianos y judíos vecinos de Zaragoza, ganaron un arbitraje ante notario en 1466 contra el ciudadano Juan Aznar, administrador de los arrendadores del zumaque de los lugares de Paracuellos, Séstrica y Sabiñán, por no haberles suministrado este producto en la cantidad necesaria para curtir sus pieles según estaba acordado, exigiendo que les indemnizase por daños y perjuicios (FALCÓN, 1997, doc. 205, pp. 470-473). Los zurradores demandantes detallaron las distintas piezas de cordobanes, badanas y cueros de su propiedad afectadas, reclamando las correspondientes indemnizaciones en sueldos jaqueses que se reproducen a continuación de mayor a menor cantidad:

- Jimeno de Soria, 555 s. por 55 docenas y media de cordobanes.
- Esperandeu Salvador, 486 s. por 23 docenas de cordobanes, 48 docenas de badanas y 14 cueros de bueyes.
- Samuel Benosiello y Acach Bechacho, judíos, 290 s. por 29 docenas de cordobanes.
- Rodrigo de Soria, 270 s. por 27 docenas de cordobanes.
- Juan Arruevo, 200 s. por 20 docenas de cordobanes.
- Mosse Abuzmel, alias Chamorro, judío, 120 s. por 12 docenas de cordobanes.
- Juan de Sariñena, 110 s. por 11 docenas de cordobanes.
- David Rodrich, judío, 100 s. por 10 docenas de cordobanes.
- Samuel Alcolumbre, judío, 70 s. por 7 docenas de cordobanes.
- Juan de Paternoy, 40 s. por 4 docenas de cordobanes y 20 s. por 10 docenas de badanas.
- Fernando de Carrión, 34 s. por 1 docena de cordobanes y 12 docenas de badanas

Los doce zurradores, siete cristianos y cinco judíos, solicitaban en conjunto 2.295 sueldos de compensación por los daños sufridos por 199 docenas y media de cordobanes, 70 docenas de badanas y 14 cueros de bueyes. La ejecución de esa sentencia arbitral de 1466 comenzó por ordenar a los arrendadores que indemnizaran al adobador Jimeno de Soria, el mayor afectado, mediante la entrega de 50 quintales de zumaque. Tiempo después, volvemos a tener noticia del zumaque que se producía en Paracuellos, a 92 Km de distancia de Zaragoza, uno de esos tres lugares cuyos arrendadores habían sido denunciados por falta de suministro. Una compañía mercantil para la venta de zumaque en la capital aragonesa se constituyó el 26 de junio de 1471 entre Domingo de Villalba, vecino de Paracuellos, y su hijo Fernando, con un judío llamado Mosse Acamel. El tiempo de duración del acuerdo era de siete años y las ganancias obtenidas serían distribuidas en proporción al dinero invertido (FALCÓN, 1997, docs. 200 y 216, pp. 475-475 y 490-491). En otros lugares como Brea, a 87 km de Zaragoza y a 38 de Paracuellos, el cultivo del zumaque era muy importante y estaba relacionado directamente con el trabajo del cuero. La aljama del lugar pagaba décima y primicia sobre su producción en 1440. Usaban varias tenerías en el término para el curtido de las pieles. En una nómina de moriscos que habitaban allí en 1527 figuran 2 zapateros y 1 zurrador (PÉREZ, 2019, pp. 41-42 y 44-48, 77, 87-90, 125-128 y 259-261).

La explotación del zumaque para abastecer a la industria del cuero es un fenómeno documentado en diversas partes de Andalucía, Extremadura, La Alcarria y La Mancha en los siglos XV-XVI (CÓRDOBA, 2003, p. 312). En otros lugares como Castelló de la Plana, el cultivo de roldón o emborrachacabras (*raudor* en catalán) se exten-

dió por el término a causa de la función básica que tenía esta planta para el curtido. Entre 1456 y 1481, los libros de la pecha y de compraventas de este municipio del norte del reino de Valencia permiten localizar las parcelas y sus propietarios, resultando ser algunos de ellos los maestros artesanos del cuero más importantes de la villa (NAVARRO, 2003, p. 218; APARICI y NAVARRO, 2024, pp. 13-14).

Finalmente, otro ámbito que concentraba la atención de la monarquía y los concejos era el de las tenerías, las instalaciones industriales dedicadas al curtido de pieles, denominadas tañerías en Aragón. El uso abundante de agua limpia en las mismas y el vertido de sustancias residuales afectaban directamente al medio natural. En la ciudad de Zaragoza, el rey Jaime I asignó tierras a los pelliceros en 1256 para extender y secar sus pieles: *tres citaras sive platias terre inter cursum et murum dicte civitatis*. Esa donación fue confirmada por el rey Pedro IV en 1336 y una disposición del rey Juan II prohibía en 1460 que ningún vecino del Coso ni cualquier otro de la ciudad pudiera extender o sacar cueros de bueyes en las calles (FALCÓN, 1997, docs. 4, 65 y 190, pp. 18, 82-83 y 448-449). El llamado “Corral de los Pelliceros” de Zaragoza estaba situado en el siglo XV en el Coso junto al fosar o cementerio del hospital de Nuestra Señora de Gracia. El concejo ordenó en 1468 derruir tanto el fosar como el corral por las inmundicias que se tiraban en ellos y los malos olores que se generaban en ambos espacios contiguos el uno del otro<sup>8</sup>.

Este último caso recuerda lo acontecido en la ciudad de Valencia en el siglo XIV. También ante las quejas del vecindario por las inmundicias y los malos olores, las autoridades municipales ordenaron construir dos balsas de grandes dimensiones en un solar que había al lado de unas tenerías ubicadas en la parroquia de Santa Creu. Cada una de las balsas estaría provista de un canal de desagüe con una compuerta de hierro horadada que solo dejara pasar agua sin materias residuales. Cuando dichas materias se acumulasen en las balsas, entonces se llevarían a un corral preparado a propósito para su posterior eliminación (CÓRDOBA, 2003, p. 319).

El concejo de Zaragoza estableció en 1500 varias asignaciones de 2.000 sueldos cada una a favor de cinco personas que habían financiado los gastos de reconstrucción de una tañería fuera de la puerta del Ebro: el infanzón Nicolás Felices y los mercaderes Pedro Margarit, Bartolomé Alguer y Miguel de Molins. Así mismo asignó otros 666 sueldos y 8 dineros jaqueses al mercader Miguel Palo por el mismo motivo<sup>9</sup>. Con todo, años después, el concejo de Zaragoza registró la venta de una tañería en 1512 por el precio de 3.000 sueldos por parte de Gracia Alguer, viuda del mercader Jaime Pérez de Villarreal, como heredera de su hermano An-tón Alguer y tutora de los hijos de su otro hermano Bartolomé Alguer, citado en

8 AMZ, Actos Comunes, 1468-11-12.

9 AMZ, Actos Comunes, 1500-09-15.

la noticia anterior. Los compradores de la tañería fueron los mercaderes Pedro Navarro y Juan de Sangüesa. Ese mismo año 1512 el concejo estableció un treudo perpetuo al zurrador Sancho Espés sobre otra tañería situada fuera de los muros de rejola de la ciudad por precio de 12 dineros jaqueses al año<sup>10</sup>.

Unas ordenanzas municipales de zapateros y chapineros de Zaragoza de 1502, confirmadas por el rey Fernando el Católico al año siguiente, se refieren a una tenería que había edificado la cofradía de dichos oficios fuera de la ciudad en la ribera del río Huerva, donde se concentraban las otras tenerías de la ciudad. El coste de la construcción de esa instalación destinada a centralizar todo el adobado de cueros y corambres de la cofradía había ascendido a más de 30.000 sueldos, quedando todavía por pagar 20.000 sueldos más. Por esa razón, decidieron buscar una fuente de financiación nueva a costa de subir a 80 sueldos la tasa del examen de maestría, quedando reducida a la mitad para los cofrades. Por otro lado, consideraron necesario elegir cada año a un hombre zapatero o chapinero para que se encargara de regir y gobernar la tenería en la casa que había en ella. Eran conscientes de que en ese espacio industrial concurrirían muchas personas de diversas naciones y estamentos, menestrales de la corambrería y adobadores de cueros, zapateros y tapineros o los propios factores de las compañías que irían a adobar y hazer adobar las dichas corambres. Según estas ordenanzas, la confusión estaba servida si no había personas que gobernarán a la multitud (FALCÓN, 1997, doc. 267, pp. 612-619).

El traslado de las tenerías hacia el exterior de las poblaciones fue un fenómeno común en la Europa medieval para hacer frente a los problemas ambientales causados por los trabajos de curtición de las pieles, como se ha demostrado en centros de producción destacados como Bolonia (RIGHI, 2023, pp. 127-169). La producción de zapatos, guantes, bolsas, pergaminos y otras manufacturas de cuero no causaron ese tipo de quejas en el vecindario. La extracción de las materias primas básicas para la preparación de las pieles y el uso de espacios de trabajo contaminantes como las tenerías sí que afectaron bastante al medio natural y su explotación en Zaragoza. Las principales medidas del gobierno municipal y de la monarquía atendieron a esos aspectos. Sin embargo, todavía no sabemos con precisión cuál fue el impacto global que tuvo esta actividad industrial en la ciudad y su entorno. En fin, sobre algunas cuestiones no hemos podido ir más allá de intuir lo que pudo suceder para formular nuevas vías de investigación.

10 AMZ, Actos Comunes, 1512-08-18 y 1512-10-23.

**5. APÉNDICE. CENSO DE ARTESANOS DEL CUERO<sup>11</sup>**

Abuzmel, Juce, alias Chamorro (1466), zurrador judío de Zaragoza. Denunciante junto a otros hombres de su oficio en un pleito contra el administrador de los arrendadores del zumaque de varios pueblos por no suministrarles dicho curtiente (FALCÓN, 1997, docs. 205-206, pp. 470-475).

Abuzmel, Mosse, alias Chamorro (1466), zurrador judío de Zaragoza. Denunciante junto a otros hombres de su oficio en un pleito contra el administrador de los arrendadores del zumaque de varios pueblos por no suministrarles dicho curtiente, con una indemnización de 120 sueldos a su favor por el daño sufrido en 12 docenas de cordobanes (FALCÓN, 1997, docs. 205-206, pp. 470-475).

Alcolumbre, Samuel (1466), zurrador judío de Zaragoza. Denunciante junto a otros hombres de su oficio en un pleito contra el administrador de los arrendadores del zumaque de varios pueblos por no suministrarles dicho curtiente, con una indemnización de 70 sueldos a su favor por el daño sufrido en 7 docenas de cordobanes (FALCÓN, 1997, docs. 205-206, pp. 470-475).

Alexandre (1463), fazedor de formas de zapatos de Zaragoza. Acusado de robar al guarnimentero Roldán Ramón en colaboración con el zapatero Jaime en un proceso judicial del concejo (AMZ, Procesos, caja 8077, nº 20).

Alfonso (1495), chapinero de Calatayud (ACRA XIV, p. 767).

Alfonso (1496), guantero de Zaragoza en la parroquia de Santa Cruz (ACRA XIV, p. 338).

Ali (1495), el pupilo de, zapatero mudéjar de Calanda (ACRA XIV, p. 425).

Ali (1495), zapatero mudéjar de Ricla (ACRA XIV, p. 355).

Ali (1495), zapatero mudéjar de Sabiñán (ACRA XIV, p. 816).

Allarón (1495), zapatero mudéjar de Borja (ACRA XIV, p. 924).

Almalech (1495), zapatero mudéjar de Ejea (ACRA XIV, p. 913).

Alonso (1496), zurrador de Zaragoza en la parroquia de San Gil (ACRA XIV, p. 341).

Álvaro (1495), maestro, zapatero de Huesca (ACRA XIV, p. 1065).

Andrés (1496), maestro, coracero de Zaragoza en la parroquia de Santa María la Mayor (ACRA XIV, p. 351).

<sup>11</sup> Abreviaturas: ACRA XIV – *Acta Curiarum Regni Aragonum*, tomo XIV (SESMA y LALIENA eds. 2023). AHPZ – Archivo Histórico Provincial de Zaragoza. AMZ – Archivo Municipal de Zaragoza.

- Andreu (1496), chapinero de Zaragoza en la carrera del Forno de Tarba (ACRA XIV, p. 332).
- Andreu, Miguel (1495), zapatero de Alcañiz (ACRA XIV, p. 421).
- Andreu (1495), zapatero de Ayerbe (ACRA XIV, p. 958).
- Antón (1496), adobero de Zaragoza en la carrera de la Castellana (ACRA XIV, p. 331).
- Aracini, Juan de (1472), zapatero de Zaragoza. Licencia del concejo para abrir una tienda en la ciudad (AMZ, Actos Comunes, 1472-01-22).
- Araiz, Miguel de (1468-1496), zapatero de Zaragoza. Licencia para abrir un taller de zapatería nuevo en la ciudad (AMZ, Actos Comunes, 1468-10-17). Titular de fuego en la parroquia de Santa Cruz en 1496 (ACRA XIV, p. 338).
- Aralla, Juan de (1495), pellejero de Arbaniés (ACRA XIV, p. 1004).
- Aramis, Tomás de (1496), botero de Zaragoza en la parroquia de Santa María del Pilar (ACRA XIV, p. 348).
- Arbanies, Bartolomeu (1513), blanquero de Zaragoza. Asistente a la reunión de la cofradía de su oficio en el convento de San Agustín (FALCÓN, 1997, doc. 279, pp. 671-677).
- Arnau (1495), maestre, tapinero de Graus (ACRA XIV, p. 1355).
- Arnaut (1495), pellejero de Naval (ACRA XIV, p. 1284).
- Arnaut (1496), pellicero de Zaragoza en la parroquia de Santa Cruz (ACRA XIV, p. 338).
- Arriaco, Pedro de (1496), pellejero de Zaragoza en la parroquia de San Felipe (ACRA XIV, p. 315).
- Arruevo, Juan de (1466-1503), zurrador de Zaragoza. Denunciante junto a otros hombres de su oficio en un pleito contra el administrador de los arrendadores del zumaque de varios pueblos por no suministrarles dicho curtiente, con una indemnización de 200 sueldos a su favor por el daño sufrido en 20 docenas de cordobanes (FALCÓN, 1997, docs. 205-206, pp. 470-475). Carta de franqueza otorgada por el concejo figurando como mayor (AMZ, Actos Comunes, 1503-08-03).
- Arruevo, Miguel de (1492), zurrador de Zaragoza. Veedor de su oficio (AMZ, Actos Comunes, 1490-02-19).

- Artal, Pedro de (1490), zapatero de Zaragoza. Carta de franqueza otorgada por el concejo (AMZ, Actos Comunes, 1490-11-12).
- Atienza, Juan de (1468-1500), zurrador de Zaragoza. Veedor de su oficio (AMZ, Actos Comunes, 1468-01-27). Licencia otorgada por el concejo para abrir un taller (AMZ, Actos Comunes, 1500-05-12).
- Atienza, Miguel de (1492), zurrador de Zaragoza. Veedor de su oficio (AMZ, Actos Comunes, 1492-01-30).
- Auñer, Simón de (1468), zapatero de Zaragoza. Veedor de su oficio (AMZ, Actos Comunes, 1468-01-25).
- Avdallá (1495), zapatero mudéjar de Épila (ACRA XIV, p. 855).
- Aver, García (1495), zapatero de Zuera (ACRA XIV, p. 208).
- Ayala, Andrés de (1472), zapatero de Zaragoza. Veedor de su oficio (AMZ, Actos Comunes, 1472-01-31).
- Ayala, Antón de (1503), zapatero de Zaragoza. Padre del también zapatero Aparicio de Ayala en una disputa con los veedores del oficio (AMZ, Actos Comunes, 1503-04-06).
- Ayala, Aparicio de (1503), zapatero de Zaragoza. Hijo del también zapatero Antón de Ayala en una disputa con los veedores del oficio (AMZ, Actos Comunes, 1503-04-06).
- Ayerbe, Domingo de (1469-1496), zapatero de Zaragoza. Acatamiento de la autoridad de los jurados. Calificado como honorable en otro acuerdo municipal (AMZ, Actos Comunes, 1469-06-22 y 1496-07-09).
- Aziz, Juned (1446), alias Cordero, pellicero judío de Zaragoza. Procurador de los otros pelliceros judíos de la ciudad (FALCÓN, 1997, doc. 153, pp. 338-344).
- Azpeitia, Domingo de (1492), zapatero de Zaragoza. Veedor de su oficio (AMZ, Actos Comunes, 1492-01-30).
- Bandalas, Jaime (1495), pellicero de Sariñena (ACRA XIV, p. 1070).
- Baptista, Juan (1513), blanquero de Zaragoza. Asistente a la reunión de la cofradía de su oficio en el convento de San Agustín (FALCÓN, 1997, doc. 279, pp. 671-677).
- Baquero, Juan (1496), zurrador de Zaragoza en la parroquia de San Gil (ACRA XIV, p. 341).

Bartolomé (1495), zapatero de Aguilón (ACRA XIV, p. 284).

Bautista, Juan (1500), zapatero de Zaragoza. Carta de franqueza otorgada por el concejo (AMZ, Actos Comunes, 1500-05-25).

Bechacho, Acach (1466), zurrador judío de Zaragoza. Denunciante junto a otros hombres de su oficio en un pleito contra el administrador de los arrendadores del zumaque de varios pueblos por no suministrarles dicho curtiente, con una indemnización a su favor de 290 sueldos compartida con Acach Bechacho por el daño sufrido en 29 docenas de cordobanes (FALCÓN, 1997, docs. 205-206, pp. 470-475).

Beltrán (1495), maestro, zapatero de Huesca (ACRA XIV, p. 1061).

Beltrán (1496), maestro, zapatero de Zaragoza en Barrio Nuevo (ACRA XIV, p. 344).

Benosiello, Samuel (1466), zurrador judío de Zaragoza. Denunciante junto a otros hombres de su oficio en un pleito contra el administrador de los arrendadores del zumaque de varios pueblos por no suministrarles dicho curtiente, con una indemnización a su favor de 290 sueldos compartida con Samuel Benosiello por el daño sufrido en 29 docenas de cordobanes (FALCÓN, 1997, docs. 205-206, pp. 470-475).

Bernat, Domingo (1495), zapatero de Longares (ACRA XIV, p. 279).

Bernat (1495), pellicero de Huesca (ACRA XIV, p. 1067).

Biel, Jaime de (1489), pellicero de Zaragoza. Mayordomo de su oficio en la presentación de los veedores de ese año ante el concejo (AMZ, Actos Comunes, 1489-07-01).

Bilbao, Pedro (1495), zapatero de Huesca (ACRA XIV, p. 508).

Blasco, Martín (1495), zapatero de Albalate del Arzobispo (ACRA XIV, p. 252).

Bonet, Pedro (1466), pergaminero y adobador de Zaragoza. Contrata como aprendiz a Fernando de Brihuega (FALCÓN, 1997, doc. XVIII, pp. 710-711).

Borraz, Tomás (1513), blanquero de Zaragoza. Asistente a la reunión de la cofradía de su oficio en el convento de San Agustín (FALCÓN, 1997, doc. 279, pp. 671-677).

Bravo, Juan (1495), zapatero de Daroca (ACRA XIV, p. 656).

Brihuega, Fernando de (1466), adobador y pergaminero de Zaragoza. Aprendiz contratado por Pedro Bonet (FALCÓN, 1997, doc. XVIII, pp. 710-711).

Bris, Guillem (1495), maestro, zapatero de Alcañiz (ACRA XIV, p. 419).

- Briz, Juan de (1496), zapatero de Zaragoza en el barrio del Mercado (ACRA XIV, p. 323).
- Buches, Felipe de (1503), zapatero de Zaragoza. Veedor de su oficio (AMZ, Actos Comunes, 1503-01-30).
- Buendía, Juan de (1463), fazedor de cueros de Zaragoza. Testigo en un proceso judicial del concejo en calidad de socio de una compañía con el guarnimentero Roldán Ramón (AMZ, Procesos, caja 8077, nº 20).
- Bueso, Antón (1469), zapatero de Zaragoza. Pleito con el especiero Martín Navarro ante el concejo (AMZ, Actos Comunes, 1469-07-05 y 1469-07-08).
- Buil, Benet (1513), blanquero de Zaragoza. Asistente a la reunión de la cofradía de su oficio en el convento de San Agustín (FALCÓN, 1997, doc. 279, pp. 671-677).
- Burgos, Francisco de (1491), zapatero de Zaragoza. Denunció al zapatero judío Juce Lerebi ante el tribunal inquisitorial (AHPZ, Inquisición, caja 14, nº 3).
- Burgos, Juan de (1513), blanquero de Zaragoza. Asistente a la reunión de la cofradía de su oficio en el convento de San Agustín (FALCÓN, 1997, doc. 279, pp. 671-677).
- Burgos, Martín de (1499), zurrador de Zaragoza. Víctima de asesinato a manos de su mozo Juan de Salcedo, amante de su esposa Juana de Clares, constando que vivía en unas casas del Coso, lindantes con el Hospital de Nuestra Señora de Gracia en la parroquia de San Miguel de los Navarros (AMZ, Procesos, caja 8083, nº 182).
- Calbet, Jaime (1472), zapatero de Zaragoza. Declarado apto en el examen de su oficio (AMZ, Actos Comunes, 1472-05-13).
- Carrión, Fernando de (1466-1468), zurrador de Zaragoza. Denunciante junto a otros hombres de su oficio en un pleito contra el administrador de los arrendadores del zumaque de varios pueblos por no suministrarles dicho curtiente, con indemnización de 34 sueldos a su favor por el daño sufrido en una docena de cordobanes y 12 docenas de badanas (FALCÓN, 1997, docs. 205-206, pp. 470-475). Veedor de su oficio (AMZ, Actos Comunes, 1468-01-27).
- Casa Más Alta, Arnau de la (1477), pellicero de Zaragoza, natural de Sarrihugueta, reino de Navarra. Aprendiz contratado por Juan de Grisalva (FALCÓN, 1997, doc. XXV, pp. 718-719).
- Casanueva, Arnau de (1490), pellicero de Zaragoza. Fiador en la carta de franqueza otorgada por el concejo al pellicero Dalmau de Sola (AMZ, Actos Comunes, 1490-02-05). Veedor de su oficio (AMZ, Actos Comunes, 1490-08-02).

Caspe (1495), tres zapateros de (ACRA XIV, p. 242).

Castro, Alfonso de (1469), zapatero de Zaragoza. Veedor de su oficio (AMZ, Actos Comunes, 1469-01-28).

Castro, Macián de (1469), guantero de Zaragoza. Contrata como aprendiz a Pascual de Cuenca (FALCÓN, 1997, doc. XXI, pp. 714-715).

Cavaller, Ferran (1467-1468), zapatero de Zaragoza. Veedor de su oficio en 1467 encargado de presentar a los nuevos veedores del año siguiente (AMZ, Actos Comunes, 1468-01-25).

Cecilia, Juan (1495), zapatero de Cariñena (ACRA XIV, p. 675).

Celadas, Juan de (1495), zurrador de Cariñena (ACRA XIV, p. 678).

Cerrallero, Acach (1466), zurrador judío de Zaragoza. Denunciante junto a otros hombres de su oficio en un pleito contra el administrador de los arrendadores del zumaque de varios pueblos por no suministrarles dicho curtiente (FALCÓN, 1997, docs. 205-206, pp. 470-475).

Cerruch, Abraham (1489), pellicero judío de Zaragoza (1489). Veedor de su oficio (AMZ, Actos Comunes, 1489-07-01).

Cerruch, Jacob (1446), pellicero judío de Zaragoza. (1446). Procurador de los otros pelliceros judíos de la ciudad (FALCÓN, 1997, doc. 153, pp. 338-344).

Cogumbriel, Juce (1446), pellicero judío de Zaragoza. Procurador de los otros pelliceros judíos de la ciudad (FALCÓN, 1997, doc. 153, pp. 338-344).

Colau, Bartolomé (1496), zapatero de Zaragoza en la parroquia de San Gil (ACRA XIV, p. 342).

Corta, Pedro (1492), zapatero de Zaragoza. Licencia otorgada por el concejo para reformar unas casas suyas en la parroquia de San Juan del Puente (AMZ, Actos Comunes, 1492-07-02).

Cuenca, Pascual de (1460-1469), guantero de Zaragoza. Aprendiz contratado con 9 años de edad por Macián de Castro (FALCÓN, 1997, doc. XXI, pp. 714-715).

Dalop, Juan (1496), zapatero de Zaragoza. Licencia otorgada por el concejo para abrir un taller de zapatería en la ciudad (AMZ, Actos Comunes, 1496-09-10).

Dezcuitia, Martín (1490), pellicero de Zaragoza. Veedor de su oficio (AMZ, Actos Comunes, 1490-08-02).

Diego (1496), pellicero de Zaragoza en Barrio Nuevo (ACRA XIV, p. 345).

- Díez, Juan (1495), zapatero de Alcolea de Cinca (ACRA XIV, p. 1316).
- Domingo (1496), maestro, zapatero de Zaragoza en Barrio Nuevo (ACRA XIV, p. 344).
- Domingo (1496), maestro, zapatero de Zaragoza en la parroquia de San Felipe (ACRA XIV, p. 315).
- Domingo (1495), zapatero de Calamocha (ACRA XIV, p. 624).
- Doñán, García (1492), zapatero de Zaragoza. Licencia otorgada por el concejo para abrir una tienda en la ciudad (AMZ, Actos Comunes, 1492-06-13).
- Doria, Juan (1503), pellicero de Zaragoza. Veedor de su oficio (AMZ, Actos Comunes, 1503-07-21).
- Dualde, Tristán (1495), zapatero de Zaragoza en la parroquia de Santa Cruz (ACRA XIV, p. 338).
- Duart, Pedro (1496), correo de Zaragoza en la parroquia de San Felipe (ACRA XIV, p. 315).
- Ejea, Juan de (1495), zapatero de Alagón (ACRA XIV, p. 935).
- Eral, Bartolomé de (1493), zurrador de Zaragoza. Veedor de su oficio (AMZ, Actos Comunes, 1493-01-30).
- Erazo, Pedro de (1492), pellicero de Zaragoza. Veedor de su oficio (AMZ, Actos Comunes, 1492-07-26).
- Español, Juan (1496), odrero de Zaragoza en la parroquia de la Seo (ACRA XIV, p. 306).
- Espés, Juan (1472), zurrador de Zaragoza. Veedor de su oficio y corredor de comrambre del concejo en sustitución del también zurrador Juan Vaquero (AMZ, Actos Comunes, 1472-01-30 y 1472-03-13).
- Espés, Sancho (1500), zurrador de Zaragoza. Carta de franqueza otorgada por el concejo (AMZ, Actos Comunes, 1500-10-24).
- Estella, Benedicto de (1500), zapatero de Zaragoza. Consejero de su oficio en unas ordenanzas municipales (FALCÓN, 1997, doc. 262, pp. 600-601).
- Estella, Miguel de (1493-1496), zurrador de Zaragoza. Veedor de su oficio (AMZ, Actos Comunes, 1493-01-30). Recibe a treudo perpetuo del concejo un trozo de patio encima del muro viejo de piedra de la ciudad por 2 sueldos anuales (AMZ, Actos Comunes, 1496-06-11).

- Ezquerria, Pedro de (1495), pellicero de Sariñena (ACRA XIV, p. 1070).
- Faci, Antón (1495), zapatero de Alcañiz (ACRA XIV, p. 416).
- Fajardo, Juan (1500), zapatero de Zaragoza. Consejero de su oficio en unas ordenanzas municipales (FALCÓN, 1997, doc. 262, pp. 600-601).
- Falcón, Juan (1500), zapatero de Zaragoza. Fiador en la carta de franqueza del zapatero Jaime Tomás (AMZ, Actos Comunes, 1500-11-19).
- Fandos (1495), zapatero de Alcañiz (ACRA XIV, p. 422).
- Felip (1496), maestro, zapatero de Zaragoza en la parroquia de San Gil (ACRA XIV, p. 340).
- Fita, Gonzalo de (1472), zapatero de Zaragoza. Apellido contra él por parte del concejo (AMZ, Actos Comunes, 1472-11-26).
- Forment, Leonart (1496-1503), zapatero de Zaragoza. Veedor de su oficio (AMZ, Actos Comunes, 1496-01-30 y 1503-01-30).
- Francés, Juan (1513), blanquero de Zaragoza. Asistente a la reunión de la cofradía de su oficio en el convento de San Agustín (FALCÓN, 1997, doc. 279, pp. 671-677).
- Franci (1495), zapatero de Huesca (ACRA XIV, p. 1065).
- Francia, Antón de (1495), zapatero de Alcañiz (ACRA XIV, p. 418).
- Francisco (1496), maestro, zapatero de Zaragoza en el barrio del Mercado (ACRA XIV, p. 324).
- Francisco (1495), zapatero de Tarazona (ACRA XIV, p. 836).
- Franco, Jaime (1440), zapatero viejo de Zaragoza. Renunció a un patio que tenía a treudo (AMZ, Actos Comunes, 1440-11-14).
- Fuentes de Jiloca (1495), la viuda del zapatero de (ACRA XIV, p. 745).
- Gabriel (1495), zapatero remendón de Gurrea de Gállego (ACRA XIV, p. 950).
- García, Luis (1495), pellicero de Huesca (ACRA XIV, p. 1067).
- García (1496), maestro, zapatero de Zaragoza en la parroquia de la Seo (ACRA XIV, p. 306).
- García (1495), zapatero de Paniza (ACRA XIV, p. 595).

- Gascón, Pedro (1496), zapatero de Zaragoza en la parroquia de la Seo (ACRA XIV, p. 303).
- Gastón, Juan (1513), blanquero de Zaragoza. Asistente a la reunión de la cofradía de su oficio en el convento de San Agustín (FALCÓN, 1997, doc. 279, pp. 671-677).
- Gerendi, Miguel de (1500), zapatero de Zaragoza. Mayordomo de su oficio en unas ordenanzas municipales (FALCÓN, 1997, doc. 262, pp. 600-601).
- Gil, Miguel (1495), zapatero de Valderrobres (ACRA XIV, p. 399).
- Gonçalbo, Mateu (1513), blanquero de Zaragoza. Asistente a la reunión de la cofradía de su oficio en el convento de San Agustín (FALCÓN, 1997, doc. 279, pp. 671-677).
- Grisalva, Juan de (1477), pellicero de Zaragoza. Contrata como aprendiz a Arnau de la Casa Más Alta (FALCÓN, 1997, doc. XXV, pp. 718-719).
- Guallart (1496), zapatero de Zaragoza en la parroquia de San Gil (ACRA XIV, p. 340).
- Guasquet, Roger de (1495), zapatero de Benasque (ACRA XIV, p. 1385).
- Guimerá, Juan de (1468), zapatero de Zaragoza. Veedor de su oficio (AMZ, Actos Comunes, 1468-01-25).
- Gurrea, Juan de (1495), pellicero de Ejea (ACRA XIV, p. 914).
- Gurrea, Juan de (1492-1496), zurrador de Zaragoza. Carta de franqueza otorgada por el concejo (AMZ, Actos Comunes, 1492-09-19). Titular de fuego en la parroquia de San Gil (ACRA XIV, p. 341).
- Gusalva, Juan de (1496), pellicero de Zaragoza. Carta de franqueza otorgada por el concejo (AMZ, Actos Comunes, 1496-01-04).
- Hamet (1495), botero mudéjar de Aranda (ACRA XIV, p. 795).
- Hamet (1495), zapatero mudéjar de Fuentes de Ebro (ACRA XIV, p. 264).
- Heredia, Antón de (1457), zurrador de Zaragoza. Aprendiz contratado por Juan Serrano (FALCÓN, 1997, doc. XVI, p. 709).
- Heredia, Lope de (1500), zurrador de Zaragoza. Licencia otorgada por el concejo para abrir un taller de zurrador (AMZ, Actos Comunes, 1500-05-11).
- Hortelano, Antón (1440), zapatero de Zaragoza. Carta de franqueza del concejo (AMZ, Actos Comunes, 1440-08-13).

Ibarra, Pedro (1492), zapatero de Zaragoza. Carta de franqueza otorgada por el concejo (AMZ, Actos Comunes, 1492-11-28).

Inglada, Juan (1496), zapatero de Zaragoza entre los pobres de la parroquia de la Magdalena (ACRA XIV, p. 304).

Íñigo (1495), maestro, zapatero de Monzón (ACRA XIV, p. 1339).

Iriarte, Aenant o Menanto de (1490-1492), zapatero de Zaragoza. Carta de franqueza por parte del concejo (AMZ, Actos Comunes, 1490-10-96). Veedor de su oficio (AMZ, Actos Comunes, 1492-01-30).

Jaime (1495), maestro, zapatero de Lécera (ACRA XIV, p. 291).

Jaime (1496), maestro, zapatero de Zaragoza en la carrera de la Filaça (ACRA XIV, p. 320).

Jaime (1496), pergaminero de Zaragoza en la parroquia de San Gil (ACRA XIV, p. 339).

Jaime (1463), zapatero de Zaragoza. Acusado de robar al guarnimentero Roldán Ramón en colaboración con Alexandre, fazedor de formas de zapatos, en un proceso judicial del concejo (AMZ, Procesos, caja 8077, nº 20).

Jaime (1496), zapatero de Zaragoza en Barrio Nuevo (ACRA XIV, p. 344).

Joven, Mateo (1495), pellejero de Cariñena (ACRA XIV, p. 677).

Juan (1496), maestro, guantero de Zaragoza en la parroquia de Santa María la Mayor (ACRA XIV, p. 348).

Juan (1496), maestro, guarnimentero de Zaragoza en la parroquia de Santa María la Mayor (ACRA XIV, p. 351).

Juan (1495), maestro, zapatero de La Puebla de Valverde (ACRA XIV, p. 472).

Juan (1496), maestro, zapatero de Zaragoza en la parroquia de la Magdalena (ACRA XIV, p. 302).

Juan (1495), zapatero de Bolea (ACRA XIV, p. 1057).

Juan (1496), zapatero de Zaragoza en la parroquia de San Gil (ACRA XIV, p. 341).

Juan, Colau (1472), zapatero de Zaragoza. Declarado apto en el examen de su oficio (AMZ, Actos Comunes, 1472-05-22).

Lana, Jaime (1496-1503), zapatero de Zaragoza. Titular de fuego en la parroquia de Santa Cruz (ACRA XIV, p. 338). Fiador en las cartas de franqueza otorgadas

por el concejo al zapatero Miguel Sanz de Espeleta y al mercader Martín Bos (AMZ, Actos Comunes, 1503-06-23 y 1503-06-28).

Leira, Martín de (1496), zapatero de Zaragoza. Casas a treudo del concejo. Fiador en la carta de franqueza otorgada a un notario (AMZ, Actos Comunes, 1496-02-24 y 1496-06-22).

Leonart (1496), maestre, zapatero de Zaragoza en la parroquia de Santa María del Pilar (ACRA XIV, p. 348).

Leredi, Juce (1491), zapatero judío de Zaragoza. Denunciado por el zapatero Francisco de Burgos ante el tribunal inquisitorial (AHPZ, Inquisición, caja 14, nº 3).

Letux (1495), el zapatero de (ACRA XIV, p. 290).

Levi, Juce (1489), pellicero judío de Zaragoza. Veedor de su oficio en la presentación de los nuevos veedores ante el concejo (AMZ, Actos Comunes, 1489-07-01).

Liñán (1495), zapatero de Calatayud (ACRA XIV, p. 765).

Lobera, Juan de (1495), pellicero de Uncastillo (ACRA XIV, p. 904).

Lobera, Juan de (1495), zapatero de Uncastillo (ACRA XIV, p. 904).

Lope (1496), maestre, japinero de Zaragoza en el barrio del Mercado (ACRA XIV, p. 324).

López, García (1495), zapatero de Tauste (ACRA XIV, p. 928).

López, Jaime (1500), zurrador de Zaragoza. Licencia otorgada por el concejo para abrir un taller (AMZ, Actos Comunes, 1500-05-12).

Lorenzo (1496), japinero de Zaragoza en la carrera de Guillén Inglés (ACRA XIV, p. 330).

Luis (1495), maestre, tapinero de Tarazona (ACRA XIV, p. 836).

Mahoma (1495), la viuda de, zapatero mudéjar de Burbáguena (ACRA XIV, p. 649).

Mahoma (1495), zapatero mudéjar de Gelsa (ACRA XIV, p. 225).

Mahoma (1495), zapatero mudéjar de Huesa (ACRA XIV, p. 510).

Mahoma (1495), zapatero mudéjar de Brea (ACRA XIV, p. 821).

Mahoma (1495), zapatero mudéjar de Mequinenza (ACRA XIV, p. 1326).

- Mahoma (1495), zapatero mudéjar de Sabiñán (ACRA XIV, p. 816).
- Mallén (1495), el zapatero valenciano de, pobre de por Dios (ACRA XIV, p. 877).
- Manaut (1496), maestro, zapatero de Zaragoza en la parroquia de Santa María la Mayor (ACRA XIV, p. 350).
- Maneriello, Domingo (1466), zurrador de Zaragoza. Denunciante junto a otros hombres de su oficio en un pleito contra el administrador de los arrendadores del zumaque de varios pueblos por no suministrarles dicho curtiente (FALCÓN, 1997, docs. 205-206, pp. 470-475).
- Marco (1496), maestro, pellejero de Zaragoza en la carrera de la Filaça (ACRA XIV, p. 320).
- Marcuello (1496), pellejero de Zaragoza en la parroquia de San Gil (ACRA XIV, p. 340).
- Maroán (1495), zapatero mudéjar de Huesca (ACRA XIV, p. 1064).
- Marqués, Juan (1503), zapatero de Zaragoza. Licencia de obras otorgada por el concejo a su viuda Orosia (AMZ, Actos Comunes, 1503-03-17).
- Martín, Juan (1495), pellicero de Cariñena (ACRA XIV, p. 677).
- Martín (1495), maestro, pellicero de Huesca (ACRA XIV, p. 1063).
- Martín (1495), maestro, zapatero de Alcubierre (ACRA XIV, p. 1044).
- Martín (1496), maestro, zapatero de Zaragoza en la parroquia de Santa María la Mayor (ACRA XIV, p. 350).
- Martín (1495), zapatero de Jarque (ACRA XIV, p. 818).
- Martín (1495), zapatero de Tarazona (ACRA XIV, p. 835).
- Mata, Miguel de la (1495), zapatero de Molinos (ACRA XIV, p. 375).
- Medina, Juan de (1446), pellicero de Zaragoza. Procurador de la cofradía de pelliceros cristianos (FALCÓN, 1997, doc. 153, pp. 338-344).
- Mesaja, Pedro (1495), zapatero de Villanueva de Burjasot (ACRA XIV, p. 206).
- Miguel (1496), borceguinero de Zaragoza en la carrera de la Castellana (ACRA XIV, p. 331).
- Miguel (1496), maestro, zapatero de Zaragoza en Barrio Nuevo (ACRA XIV, p. 344).

- Miguel (1496), pellicero de Zaragoza en la parroquia de San Gil (ACRA XIV, p. 340).
- Miguel (1496), zapatero de Zaragoza en la parroquia de San Gil (ACRA XIV, p. 339).
- Miguel (1496), zapatero de Zaragoza en la parroquia de San Gil (ACRA XIV, p. 340).
- Miguel (1496), zapatero de Zaragoza en la parroquia de Santa María del Pilar (ACRA XIV, p. 347).
- Miró, Cibrián (1513), blanquero de Zaragoza. Asistente a la reunión de la cofradía de su oficio en el convento de San Agustín (FALCÓN, 1997, doc. 279, pp. 671-677).
- Monzón, Esteban de (1503), zurrador de Zaragoza. Veedor de su oficio (AMZ, Actos Comunes, 1503-01-18).
- Moros, Antón de (1513), blanquero de Zaragoza. Asistente a la reunión de la cofradía de su oficio en el convento de San Agustín (FALCÓN, 1997, doc. 279, pp. 671-677).
- Moros, Jaime (1503), zurrador de Zaragoza. Carta de franqueza otorgada por el concejo actuando como fiador el zapatero Martín de las Yeguas (AMV, Actos Comunes, 1503-11-08).
- Nagore, Martín de (1492), zapatero de Zaragoza. Concesión de un treudo perpetuo sobre un patio en la puerta Toledo por parte del concejo a favor suyo y de su esposa María de Aragüés, vecinos de la parroquia de San Pablo, por la cantidad de 24 sueldos jaqueses anuales (AMZ, Actos Comunes, 1492-11-12).
- Navarro, Andrés (1492-1500), zapatero o japinero de Zaragoza. Licencia otorgada por el concejo para que pueda obrar zapatería en la ciudad (AMZ, Actos Comunes, 1492-08-29). Diputado de su oficio en unas ordenanzas municipales (FALCÓN, 1997, doc. 262, pp. 600-601).
- Navarro, Jaime (1513), blanquero de Zaragoza. Asistente a la reunión de la cofradía de su oficio en el convento de San Agustín (FALCÓN, 1997, doc. 279, pp. 671-677).
- Nicolás, Marco (1469), zapatero de Zaragoza. Veedor de su oficio (AMZ, Actos Comunes, 1469-01-28).
- Núñez, Gabriel (1513), blanquero de Zaragoza. Asistente a la reunión de la cofradía de su oficio en el convento de San Agustín (FALCÓN, 1997, doc. 279, pp. 671-677).
- Ochoa, Juan (1469), zapatero de Zaragoza. Pleito con el tintorero Juan Sanz ante el concejo (AMZ, Actos Comunes, 1469-11-29).

Ochoa, Juan (1496), zurrador de Zaragoza. Titular de fuego en la parroquia de San Gil (ACRA XIV, p. 341). Veedor de su oficio (AMZ, Actos Comunes, 1496-01-25).

Ochoa (1495), zapatero de Longares (ACRA XIV, p. 280).

Ojos Negros, Antón de (1490), zapatero de Zaragoza. Renuncia a un patio que tiene a treudo de la ciudad porque no lo puede utilizar ya que estaba siendo investigado por el tribunal de la Inquisición (AMZ, Actos Comunes, 1490-07-28).

Ojos Negros, Lope de (1456), menor de días, zapatero converso de Zaragoza. Acusado de blasfemia en un proceso judicial del concejo (AMZ, Procesos, caja 8077, nº 10).

Olivella, Juan (1495), zapatero de Sariñena (ACRA XIV, p. 1071).

Orozco, Juan de (1472), zapatero de Zaragoza. Licencia del concejo para abrir un taller de zapatería nuevo en la ciudad (AMZ, Actos Comunes, 1472-01-09).

Ovecar (1495), zapatero mudéjar de Calanda (ACRA XIV, p. 425).

Oviedo, Fernando de (1496), zapatero de Zaragoza en la parroquia de Santa Cruz (ACRA XIV, p. 338).

Padresanto, Diego (1513), blanquero de Zaragoza. Asistente a la reunión de la cofradía de su oficio en el convento de San Agustín (FALCÓN, 1997, doc. 279, pp. 671-677).

Palo, Domingo del (1440), zurrador de Zaragoza. Veedor de su oficio (AMZ, Actos Comunes, 1440-02-08).

Pamplona, Martín (1468), zapatero de Zaragoza. Licencia de armas otorgada por el concejo (AMZ, Actos Comunes, 1468-10-27).

Panar, Benito (1492), zurrador de Zaragoza. Carta de franqueza otorgada por el concejo actuando como fiador el zurrador Juan Panar (AMZ, Actos Comunes, 1492-11-26).

Panar, Juan (1492), zurrador de Zaragoza. Fiador en la carta de franqueza otorgada por el concejo al zurrador Benito Panar (AMZ, Actos Comunes, 1492-11-26).

Panar, Martín (1492), zurrador de Zaragoza. Carta de franqueza otorgada por el concejo (AMZ, Actos Comunes, 1492-12-04).

Pancorbo, Jaime de (1492-1500), zapatero o japinero de Zaragoza. Licencia otorgada por el concejo para abrir una tienda en la ciudad (AMZ, Actos Comunes,

- 1492-03-07). Diputado del oficio de japineros en unas ordenanzas municipales de 1500 (FALCÓN, 1997, doc. 262, pp. 600-601).
- Paracuellos, Antón de (1490-1496), zurrador de Zaragoza. Veedor de su oficio (AMZ, Actos Comunes, 1490-02-19 y 1496-01-25).
- Paracuellos, Juan de (1492), zapatero de Zaragoza. Licencia otorgada por el concejo para abrir un taller de zapatería en la ciudad (AMZ, Actos Comunes, 1492-10-26).
- Paredes, Blas de (1492), pellicero de Zaragoza. Carta de franqueza otorgada por el concejo (AMZ, Actos Comunes, 1492-02-06). Veedor de su oficio (AMZ, Actos Comunes, 1492-07-26).
- Paricio, Miguel (1495), zurrador de Daroca (ACRA XIV, p. 658).
- Part, Nicolás el (1500), zapatero de Zaragoza. Relación de los maestros de obras de la ciudad sobre una casa de su propiedad (AMZ, Actos Comunes, 1500-04-28).
- Pascual, Bernat (1503-1513), zurrador o blanquero de Zaragoza. Veedor del oficio de zurrador (AMZ, Actos Comunes, 1503-01-18). Asistente a la reunión de la cofradía de blanqueros en el convento de San Agustín (FALCÓN, 1997, doc. 279, pp. 671-677).
- Paternoy, Juan de (1466), zurrador de Zaragoza. Indemnizado en la sentencia de un pleito contra el administrador de los arrendadores del zumaque de varios pueblos por no suministrarle dicho curtiente, en concreto con 40 sueldos por haber dañado 4 docenas de cordobanes y con otros 20 sueldos por 10 docenas de badanas (FALCÓN, 1997, docs. 205-206, pp. 470-475).
- Pazona, Sancho (1500), zapatero de Zaragoza. Mayordomo de su oficio en unas ordenanzas municipales (FALCÓN, 1997, doc. 262, pp. 600-601).
- Pedro (1496), la de maestre, zurrador de Zaragoza en la parroquia de la Magdalena (ACRA XIV, p. 304).
- Pedro (1495), maestre, pellicero de Huesca (ACRA XIV, p. 1067).
- Pedro (1496), maestre, pellicero de Zaragoza en Barrio Nuevo (ACRA XIV, p. 344).
- Pedro (1495), maestre, zapatero de Ejea (ACRA XIV, p. 916).
- Pedro (1495), maestre, zapatero de Huesca (ACRA XIV, p. 1065).
- Pedro (1495), zapatero de Belmonte de Calatayud (ACRA XIV, p. 753).

- Pedro (1495), zapatero de Villalengua (ACRA XIV, p. 787).
- Pedro (1496), zapatero de Zaragoza en el Campo del Hospital (ACRA XIV, p. 334).
- Pedro (1496), zapatero de Zaragoza en la parroquia de San Gil (ACRA XIV, p. 339).
- Peralta, Juan de (1495), pellicero de Alcañiz (ACRA XIV, p. 424).
- Perdiguero, Juan (1513), blanquero de Zaragoza. Asistente a la reunión de la cofradía de su oficio en el convento de San Agustín (FALCÓN, 1997, doc. 279, pp. 671-677).
- Pérez, Alonso (1495), pellicero de La Almunia (ACRA XIV, p. 356).
- Pérez, Juan (1495), zapatero de Ayerbe (ACRA XIV, p. 958).
- Pérez, Juan (1495), zapatero de Fariza (ACRA XIV, p. 702).
- Pérez, Pedro (1495), zapatero de Majones (ACRA XIV, p. 1090).
- Pérez, Rodrigo (1472-1494), zapatero de Zaragoza. Alquiler de unas casas que tiene en comanda por parte del mayordomo del concejo (AMZ, Actos Comunes, 1472-09-16). Veedor de su oficio (AMZ, Actos Comunes, 1494-01-30).
- Pérez de Castellón, Sancho (1496), pellicero de Zaragoza. Veedor de su oficio (AMZ, Actos Comunes, 1492-07-04).
- Pertusa, Pascual de (1440), zapatero de Zaragoza. Veedor de su oficio (AMZ, Actos Comunes, 1440-02-08).
- Petri (1495), adobero de Ejea (ACRA XIV, p. 915).
- Picart, Juan (1442), zapatero de Zaragoza. Veedor de su oficio (AMZ, Actos Comunes, 1442-03-07).
- Picart, Simón (1442), zapatero de Zaragoza. Veedor de su oficio (AMZ, Actos Comunes, 1442-03-07).
- Ramón (1495), maestro, guantero de Huesca (ACRA XIV, p. 1063).
- Ramón (1495), maestro, tapinero de Monzón (ACRA XIV, p. 1339).
- Ramón (1496), zapatero de Zaragoza en la carrera de las Armas (ACRA XIV, p. 325).
- Ramón, Roldán (1463), guarnimentero de Zaragoza. Víctima de un robo por parte de un zapatero llamado Jaime y un tal Alexandre, fazedor de formas de zapatos, según un proceso judicial del concejo, donde también se indica que vivía en la parroquia de Santa María en una casa ubicada en la carrera Mayor

- de la ciudad, y que formó una compañía mercantil con Juan de Buendía, fazedor de cueros y testigo a su favor en dicho proceso (AMZ, Procesos, caja 8077, nº 20).
- Renies, Esteban (1440), zurrador de Zaragoza. Veedor de su oficio (AMZ, Actos Comunes, 1440-02-08).
- Riace, Pedro de (1503), pellicero de Zaragoza. Veedor de su oficio (AMZ, Actos Comunes, 1503-07-21).
- Ricart, Pedro (1466-1469), zurrador de Zaragoza. Denunciante junto a otros hombres de su oficio en un pleito contra el administrador de los arrendadores del zumaque de varios pueblos por no suministrarles dicho curtiente (FALCÓN, 1997, docs. 205-206, pp. 470-475). Veedor de su oficio como Pedro Rigual (AMZ, Actos Comunes, 1469-01-30).
- Robert (1496), maestre, pellicero de Zaragoza en la parroquia de Santa Cruz (ACRA XIV, p. 337).
- Rodrich, David (1466), zurrador judío de Zaragoza. Denunciante junto a otros hombres de su oficio en un pleito contra el administrador de los arrendadores del zumaque de varios pueblos por no suministrarles dicho curtiente, con indemnización de 100 sueldos a su favor por el daño sufrido en 10 docenas de cordobanes (FALCÓN, 1997, docs. 205-206, pp. 470-475).
- Rodrigo (1495), maestre, coracero de Monzón (ACRA XIV, p. 1340).
- Rua, Joan (1495), zapatero de Alcañiz (ACRA XIV, p. 420).
- Ruiz de Sabón, Lope (1494), zapatero de Zaragoza. Veedor de su oficio (AMZ, Actos Comunes, 1494-01-30).
- Sage, Ali (1495), menor, zapatero mudéjar de Huesa (ACRA XIV, p. 510).
- Sage, Ali (1495), zapatero mudéjar de Huesa (ACRA XIV, p. 511).
- Salcedo, Juan de (1499), zurrador de Zaragoza. Acusado de asesinar a su maestro Martín de Burgos y de cometer adulterio con Juana de Clares, esposa de la víctima (AMZ, Procesos, caja 8083, nº 182).
- Sallent de Gállego (1495), el pellicero de (ACRA XIV, p. 1167).
- Salvador, Esperandeu (1466), zurrador de Zaragoza. Denunciante junto a otros hombres de su oficio en un pleito contra el administrador de los arrendadores del zumaque de varios pueblos por no suministrarles dicho curtiente, con indemnización de 486 sueldos a su favor por el daño sufrido en 23 docenas

de cordobanes, 48 docenas de badanas y 4 cueros de bueyes (FALCÓN, 1997, docs. 205-206, pp. 470-475).

San Esteban, Juan de (1490), zapatero de Zaragoza. Licencia otorgada por el concejo para abrir un obrador de zapatería (AMZ, Actos Comunes, 1490-11-15).

San Esteban, Martín de (1490), zapatero de Zaragoza. Licencia otorgada por el concejo para abrir un obrador de zapatería (AMZ, Actos Comunes, 1490-10-27).

Sánchez, Juan (1495), zapatero de Bubierca (ACRA XIV, p. 711).

Sánchez Bonet, Juan (1446), pellicero de Zaragoza. Procurador de la cofradía de pelliceros cristianos (FALCÓN, 1997, doc. 153, pp. 338-344).

Sancho (1495), la viuda de, zapatero de Fuentes de Jiloca (ACRA XIV, p. 745).

Sancho (1495), maestre, zapatero de Montalbán (ACRA XIV, p. 502).

Sancho, Miguel (1495), pellejero de Azuara (ACRA XIV, p. 673).

Sancho (1495), pellejero de Calamocha (ACRA XIV, p. 624).

Santa María, Juan de (1495), pellejero de Huesca (ACRA XIV, p. 1067).

Santa María, Ramón de (1495), zapatero de Huesca (ACRA XIV, p. 1067).

Sanz, Juan (1469), zurrador de Zaragoza. Veedor de su oficio (AMZ, Actos Comunes, 1469-01-30).

Sanz de Espeleta, Miguel (1503), zapatero de Zaragoza. Carta de franqueza otorgada por el concejo actuando como fiador el zapatero Jaime Lana (AMZ, Actos Comunes, 1503-06-23).

Sariñena, Juan de (1466), zurrador de Zaragoza. Indemnizado con 110 sueldos en la sentencia de un pleito contra el administrador de los arrendadores del zumaque de varios pueblos por no suministrarle dicho curtiente y haber dañado 11 docenas de cordobanes (FALCÓN, 1997, docs. 205-206, pp. 470-475).

Sebastián (1496), tapinero de Zaragoza en la parroquia de San Gil (ACRA XIV, p. 342).

Segura, Miguel (1495), zurrador de Cariñena (ACRA XIV, p. 678).

Serrano, Jaime (1482), zurrador de Zaragoza. Conflicto entre el zalmedina y los jurados del concejo en torno a una cuestión referida a él y su hijo (AMZ, Actos Comunes, 1482-09-16).

- Serrano, Juan (1457), zurrador de Zaragoza. Contrata como aprendiz a Antón de Heredia (FALCÓN, 1997, doc. XVI, p. 709).
- Sesé, Andrés de (1490), zapatero de Zaragoza. Licencia otorgada por el concejo para abrir un obrador de zapatería (AMZ, Actos Comunes, 1490-11-04).
- Sesé, Domingo de (1480-1490), zapatero de Zaragoza. Vende dos patios en el Mercado treuderos a la ciudad en 12 sueldos anuales, por precio de 158 sueldos 9 dineros, según se señala en una carta de tributación hecha el 18 de julio de 1480 por el notario Antón de Cuerla (AMZ, Actos Comunes, 1490-09-17).
- Sesé, Francisco de (1496-1500), zapatero de Zaragoza. Solicitud de arbitraje al concejo por una causa que tenía contra Inés Sánchez, viuda de Ramiro González (AMZ, Actos Comunes, 1496-09-02). Fiador en la carta de franqueza otorgada por el concejo a un mercader (AMZ, Actos Comunes, 1500-09-02).
- Simón (1468), zapatero de Zaragoza. Apellido contra él en el concejo (AMZ, Actos Comunes, 1468-10-08).
- Simón, Martín (1496), zapatero de Zaragoza en la parroquia de la Seo (ACRA XIV, p. 305).
- Sola, Arnau de (1489-1503), pellicero de Zaragoza. Veedor de su oficio (AMZ, Actos Comunes, 1489-07-01). Mayordomo de su oficio en la presentación de veedores ante el concejo (AMZ, Actos Comunes, 1503-07-21).
- Sola, Dalmau de (1490), pellicero de Zaragoza. Carta de franqueza otorgada por el concejo actuando como fiador el pellicero Arnau de Casanueva (AMZ, Actos Comunes, 1490-02-05).
- Soria, Jimeno de (1466-1490), zurrador de Zaragoza. Denunciante junto a otros hombres de su oficio en un pleito contra el administrador de los arrendadores del zumaque de varios pueblos por no suministrarles dicho curtiente, con una indemnización de 555 sueldos a su favor por el daño sufrido en 55 docenas y media de cordobanes, con la obligación de entregarle además 50 quintales de zumaque (FALCÓN, 1997, docs. 205-206, pp. 470-475). Veedor de su oficio (AMZ, Actos Comunes, 1490-02-19).
- Soria, Juan de (1513), blanquero de Zaragoza. Asistente a la reunión de la cofradía de su oficio en el convento de San Agustín (FALCÓN, 1997, doc. 279, pp. 671-677).
- Soria, Rodrigo de (1466-1471), zurrador de Zaragoza. Denunciante junto a otros hombres de su oficio en un pleito contra el administrador de los arrendadores del zumaque de varios pueblos por no suministrarles dicho curtiente, con in-

demnización de 270 sueldos a su favor por el daño sufrido en 27 docenas de cordobanes (FALCÓN, 1997, docs. 205-206, pp. 470-475). Figura como veedor de su oficio el año anterior al presentar a los nuevos veedores (AMZ, Actos Comunes, 1468-01-27). Tiene un corral en la parroquia de San Miguel a treudo perpetuo del concejo (AMZ, Actos Comunes, 1471-11-29).

Suñén, Juan (1496), guantero de Zaragoza en la parroquia de Santa Cruz (ACRA XIV, p. 337).

Tamarite de Litera (1495), la viuda zapatera de (ACRA XIV, p. 1293).

Timor, Bernat (1513), blanquero de Zaragoza. Asistente a la reunión de la cofradía de su oficio en el convento de San Agustín (FALCÓN, 1997, doc. 279, pp. 671-677).

Tolosa, Andrés de (1442), zapatero de Zaragoza. Mayordomo del oficio de zapateros cuando aceptaron participar en los entremeses de la procesión del Corpus (AMZ, Actos Comunes, 1442-05-14).

Tomás, Jaime (1500), zapatero de Zaragoza. Carta de franqueza del concejo actuando como fiador el zapatero Juan Falcón (AMZ, Actos Comunes, 1500-11-19).

Tomás, Juan (1495), zapatero de Mallén (ACRA XIV, p. 876).

Tomás, Pedro (1495), pellicero de Borja (ACRA XIV, p. 919).

Torrent, Guillén (1440-1472), zapatero de Zaragoza. Propietario de las cañerías del postigo de la Magdalena según un mandato del concejo para que cubra la acequia de dichas cañerías antes de terminar marzo. Veedor de zapateros y zurradores. Mayordomo del oficio de zapateros cuando aceptaron participar en los entremeses de la procesión del Corpus (AMZ, Actos Comunes, 1440-02-04, 1440-02-08 y 1442-05-14). Veedor de su oficio (AMZ, Actos Comunes, 1472-01-31).

Tous, Jaime de (1446), pellicero de Zaragoza. Procurador de la cofradía de pelliceros cristianos (FALCÓN, 1997, doc. 153, pp. 338-344).

Tremble, Pedro de (1496), zapatero de Zaragoza. Veedor de su oficio (AMZ, Actos Comunes, 1496-01-30).

Treviño, Diego de (1496), pellicero de Zaragoza. Veedor de su oficio (AMZ, Actos Comunes, 1492-07-04).

Urriés, García de (1496-1500), zapatero de Zaragoza en la parroquia de Santa María del Pilar (ACRA XIV, p. 350). Licencia otorgada por el concejo para sacar vino de una parroquia a otra de la ciudad (AMZ, Actos Comunes, 1500-06-02).

- Vaquero, Juan (1472), zurrador de Zaragoza. Veedor de su oficio y corredor de comrambre del concejo sustituido por el también zurrador Juan Espés (AMZ, Actos Comunes, 1472-01-30 y 1472-03-13).
- Vera, Juan de (1440), zapatero de Zaragoza. Renunció a un patio que tenía a treudo en el Mercado (AMV, Actos Comunes, 1440-08-02).
- Vicent (1496), maestro, guantero de Zaragoza en la parroquia de Santa María la Mayor (ACRA XIV, p. 348).
- Vicent (1495), maestro, odrero de Huesca (ACRA XIV, p. 1068).
- Villafeliche (1495), los japineros de (ACRA XIV, p. 740).
- Villafeliche, Juan de (1503), zapatero de Zaragoza. Licencia otorgada por el concejo para abrir un taller de zapatería en la ciudad (AMZ, Actos Comunes, 1503-12-02).
- Yeguas, Martín de las (1503), zapatero de Zaragoza. Fiador en la carta de franqueza otorgada por el concejo al zurrador Jaime Moros (AMV, Actos Comunes, 1503-11-08).
- Zailla, Bartomeu (1495), zapatero de Alcañiz (ACRA XIV, p. 419).
- Zalema (1495), tapinero mudéjar de Chimillas (ACRA XIV, p. 964).
- Zalema (1495), zapatero mudéjar de Rodén (ACRA XIV, p. 265).
- Zaragoza (1496), un zapatero cuyo nombre no se indica en la parroquia de Santa María del Pilar (ACRA XIV, p. 350).
- Zecrín, Ali (1495), zapatero mudéjar de Bureta (ACRA XIV, p. 867).

## BIBLIOGRAFÍA

- ALBA, Ramón, ed. (2002). *Jerónimo Münzer. Viaje por España y Portugal (1494-1495)*.
- APARICI MARTÍ, Joaquín y NAVARRO ESPINACH, Germán (2024). “El artesanado del cuero en Castelló de la Plana (1385-1527)”, *Sociedades Precapitalistas*, 14, eo82. <https://doi.org/10.24215/22505121e082>
- AUÑÓN PASTOR, Alfredo (2023). “Hacia una cartografía de la sal en el reino de Aragón durante la Edad Media (ss. XI-XVI). En Germán Navarro Espinach y Concepción Villanueva Morte, coords., *Tecnologías e infraestructuras productivas en los espacios interiores de la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*. Murcia:

Sociedad Española de Estudios Medievales y Prensas de la Universidad de Zaragoza, pp. 149-163.

BENEDICTO GIMENO, Emilio y AUÑÓN PASTOR, Alfredo (2024). “Hacienda real y actividad económica: propiedad, distribución y tributación de la sal en Aragón (1250-1500)”. En Germán Navarro Espinach y Concepción Villanueva Morte, eds., *Trabajo y producción en la Corona de Aragón y otros territorios de su entorno (siglos XIV-XVI)*. Madrid: La Ergástula Ediciones, pp. 173-190.

BLASCO MARTÍNEZ, Asunción (1993). “El artesanado judío en el reino de Aragón”, *Razo. Cahiers du Centre d’Études Médiévales de Nice*, 14, pp. 115-142.

— (2013). “Los judíos de Zaragoza y el curtido de pieles (siglo XIV)” en *La Corona catalanoaragonesa, l’Islam i el món mediterrani. Estudis d’història medieval en homenatge a la doctora Maria Teresa Ferrer i Mallol*. Barcelona, CSIC, pp. 99-110.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (2003). “Tecnicas de curtido y zurrado del cuero en Aragón y Castilla a fines de la Edad Media. Estudio comparativo”, *Actes del XVII Congrès d’Història de la Corona d’Aragó*. Barcelona, vol. 1, pp. 309-322.

FALCÓN PÉREZ, María Isabel (1997). *Ordenanzas y otros documentos complementarios relativos a las Corporaciones de oficio en el reino de Aragón en la Edad Media*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico.

— (2001). “La manufactura del cuero en las principales ciudades de la Corona de Aragón (siglos XIII-XV)”, *En la España Medieval*, 24, pp. 9-46.

— (2003). “La manufactura del cuero en Aragón (siglos XIII-XV). Aspectos sociales y profesionales” en Ricardo Córdoba de la Llave (coord.), *Mil años de trabajo del cuero*. Córdoba, pp. 137-168.

— (2012). “Noticias sobre los oficios de zapateros en las ciudades de Aragón en la Edad Media” en Duccio Balestracci et al. (eds.), *Uomini paesaggi storie: studi di storia medievale per Giovanni Cherubini*. Siena: Salvietti & Barabuffi, tomo 2, pp. 75-83.

GATTI, Luciana (1986). *Artigiani delle pelli e dei cuoi*. Génova: Centro di Studio sulla Storia della Tecnica del Consiglio Nazionale delle Ricerche.

IRANZO MUÑO, María Teresa, ed. (2007). *Cortes del reinado de Alfonso V*. Acta Curiarum Regni Aragonum, tomo IX, 2 vols. Zaragoza: Gobierno de Aragón.

NAVARRO ESPINACH, Germán (2003). “La industria del cuero en el reino de Valencia y el concejo de Teruel (siglos XIII-XVI)” en Ricardo Córdoba de la Llave (coord.), *Mil años de trabajo del cuero*. Córdoba, pp. 201-230.

- (2023). “Actividades económicas de las mujeres en Aragón según los fogajes generales del siglo XV”, *Cuadernos Medievales*, 35, pp. 197-227.
  - (2024). “El artesanado mudéjar del reino de Aragón”, *Minorías eBooks*, 10, pp. 111-134.
  - (2025). *Industria y artesanado en Aragón medieval (siglos XIII-XV)*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza.
- NAVARRO ESPINACH, Germán y VILLANUEVA MORTE, Concepción (2020). “Carnicerías y comercio de carne en el reino de Aragón durante el siglo XV”. En Catherine Verna y Sandrine Victor (coords), *Los carniceros y sus oficios (España-Francia, siglos XIII-XVI)*. València: Publicacions de la Universitat de València, pp. 73-100.
- (2022). “El negocio del alumbre en Aragón (siglo XV)”. En Didier Boisseuil, David Igual y María Martínez (eds.), *Los alumbres españoles y mediterráneos en la Europa del siglo XV e inicios del XVI*. Madrid: CSIC, pp. 97-117.
- PÉREZ ARANTEGUI, Julia (2019). *Mudéjares y moriscos de Brea*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico.
- RIGHI, Laura (2023). *La manifattura del cuoio nel tardo Medioevo. Oggetti, tecniche, corporazioni e lavoro fra XIII e XV secolo*. Bolonia: Il Mulino.
- SESMA MUÑOZ, José Ángel y LALIENA CORBERA, Carlos, eds. (2023). *Cortes del reinado de Fernando II/2*. Acta Curiarum Regni Aragonum, tomo XIV, 4 vols. Zaragoza: Gobierno de Aragón.
- SESMA MUÑOZ, José Ángel y UTRILLA UTRILLA, Juan F. (2000). *Antología de textos sobre la economía aragonesa medieval*. Zaragoza: Mira Editores.
- VILLANUEVA MORTE, Concepción (2024). “Confeción y consumo femenino de chapines en Aragón entre la Edad Media y la Modernidad”, *Medievalismo*, 34, pp. 307-354.
- (2025). “Zapateros mudéjares en el reino de Aragón (siglos XIV-XVI)”, *Minorías eBooks*, 11, pp. 177-203.
- VILLANUEVA MORTE, Concepción, y NAVARRO ESPINACH, Germán (2020). “Los carniceros aragoneses del siglo XV”. En Beatrice Del Bo e Igor Santos (eds.), *Carne e macellai tra Italia e Spagna nel Medioevo. Economia, politica, società*. Milán: Franco Angeli, pp. 291-311.



# UN SECOLO DI ORGANIZZAZIONE PRODUTTIVA DELLA MONETA A NAPOLI (1442-1546)

Simonluca Perfetto  
*Universidad Complutense de Madrid*

## 1. PREMESSA

Organizzare la produzione di moneta non significa soltanto predisporre la manodopera, gli attrezzi e i metalli per ottenerla, come potrebbe accadere in un qualsiasi altro opificio, ad esempio adibito alla produzione di ceramiche, di tessuti o di altri manufatti, ma significa prima di tutto: predisporre il messaggio pubblicitario da affidare alla moneta; assegnare il valore politico che si tenta di ottenere con essa; non ultimo, prevedere gli effetti economici che la moneta dovrebbe sortire.

È per queste ragioni che l'organizzazione monetaria può considerarsi sia esterna, sia interna alla moneta. Per organizzazione 'esterna' intendo tutte quelle attività messe in campo intorno alla creazione effettiva della moneta, vale a dire quelle che coincidono per lo più col funzionamento della zecca (in questo caso quella di Napoli in periodo aragonese e spagnolo). Per organizzazione 'interna', intendo l'assetto iconografico e ponderale affidati alla moneta, con i risvolti pubblicitari ed economici per i quali la stessa deve essere creata.

Dunque, tratterò l'organizzazione monetaria 'esterna' nella seconda parte di questo breve saggio sia per una questione logica, sia per una questione cronologica. Del resto i principali documenti che regolavano le fasi produttive risalgono alla metà del XVI secolo, ma al loro interno vi sono sedimentati numerosi provvedimenti relativi al secolo precedente. Naturalmente, considerata l'estensione del periodo (1442-1546), potranno essere menzionati solo i principali accadimenti e i più significativi correttivi che caratterizzarono l'organizzazione monetaria.

## 1. ORGANIZZAZIONE 'INTERNA' DELLA MONETA

Autorevole portavoce dell'impresa aragonese fu il *sesquiducato* d'oro di Alfonso il Magnanimo, moneta che non solo divenne simbolo della conquista del *Regno di Sicilia Citra Pharus*, già tentata con vari stratagemmi nei primi decenni del XV secolo, ma costituì il biglietto da visita di tutta la preparazione antecedente<sup>1</sup>.

Come fu organizzata questa moneta?

Innanzitutto fu curato il peso.

Intorno al 1442 le monete d'oro di punta erano il *ducato* veneziano e il *fiorino*, che si producevano regolarmente anche nella zecca di Napoli<sup>2</sup>. A Firenze, il *fiorino* tradizionale era stato sostituito circa venti anni prima dal *fiorino largo*, per tentare di allinearli al predominio del *ducato* veneziano, moneta quest'ultima che lo stesso Alfonso il Magnanimo aveva già prodotto nel 1438 a Palermo e nel 1421-1423 a Napoli, quando fu adottato dalla regina Giovanna II (TRASSELLI, 1959: 31-33).

Pertanto, rispetto a questo panorama, gli Aragonesi introdussero una moneta del peso di un *ducato* e mezzo (fig. 1a), con modulo più largo di *fiorini* e *ducati* (fig. 1c, 1e), un taglio che se non sbaragliò questi ultimi fu quantomeno molto competitivo, vista la larga produzione che se ne fece per tutta la durata del regno di Alfonso e per buona parte di quello del figlio, Ferdinando I<sup>3</sup>. Due *sesquiducati* equivalevano a tre *ducato* veneti o a tre *fiorini* larghi, rapporto che diminuì la diffusione di questa moneta aragonese, che però fu compensata dall'ampiezza del modulo e dalla sua preferibilità nelle transazioni di importo elevato.

Ma v'è molto di più: la fazione di Alfonso, come tutti sanno, aveva un carattere filo-ghibellino e, proprio in virtù di ciò, il *sesquiducato* fu concepito con lo stesso metodo svevo presente sugli *augustali* di Federico II, di cui fu ripreso il peso pari a 5,33 g (PERFETTO, 2025: 7-8). Al dritto della moneta fu posto il simbolo degli Aragonesi: lo stemma. E al rovescio fu posto il sovrano su destriero al galoppo. Anche Federico II aveva apposto il suo stemma (l'aquila) al dritto e i busti di vari imperatori di cui richiamava i fasti al rovescio (fig. 1a-1b).

1 Sulla conquista di Napoli e su re Alfonso I si ricordano alcuni classici: (PONTIERI, 1975, RYDER, 1990, DELLE DONNE, TORRÓ TORRENT, 2016, CARIDI, 2019).

2 Sul *ducato* veneziano vedi Stahl (STAHL, 2000: 191-215, MEC 12: 735-736); sul *fiorino* di Firenze vedi De Benetti (DE BENETTI, 2019); sul *ducato* veneziano coniato a Napoli (PERFETTO, 2024a: 30-31) e sul *fiorino* di conio fiorentino prodotto a Napoli (PERFETTO, 2021: 75-81).

3 La produzione postuma del *sesquiducato* è stata scoperta e dimostrata in (PERFETTO, 2016: 145-148) e in (PERFETTO, 2023a: 183-186).

**Fig. 1. Eredità del sesquiducato**

Alfonso il Magnanimo, *Sesquiducato* (Au)<sup>4</sup>



a)

Federico II, *Augustale* (Au)<sup>5</sup>



b)

Francesco Foscari, *Ducato veneziano* (Au)<sup>6</sup>



c)

A nome di Roberto d'Angiò, *Gigliato* (Ag)<sup>7</sup>



d)

Repubblica fiorentina, *Fiorino* (Au)<sup>8</sup>



e)

Arinnova b per peso e per orientamento del dritto e del rovescio; a sovrverte d nell'orientamento del dritto e del rovescio; a si impone come taglio superiore su c ed e.

Infatti, nelle monete angioine col nome del sovrano, i *gigliati*, troviamo il sovrano al dritto (fig. 1d), aspetto che fa notare che gli Aragonesi erano tornati ai principi svevi (fig. 1b), avendo invertito i due secoli di dominazione angioina.

C'è un ulteriore valore aggiunto presente nello stemma, che è determinato dall'inserimento al suo interno dell'arma angioina, mossa politica probabilmente effettuata per ricordare che, in fin dei conti, Alfonso era pur sempre l'erede di

4 Immagine tratta da Numismatica Ars Classica - Auction 157, Lot 357, 5,26 g. Anche chiamato *alfonsino* d'oro, fu coniato in grandi quantità (nel 1442 «a dì XXX de ottufro fo liberata de Alfonzine doro boni de piso et de lega pezzi novecentoquarantatre», da SAMBON, 1892: 344).

5 Immagine tratta da Bertolami Fine Arts - Auction 19, Lot 1028, 5,26 g.

6 Immagine tratta da Münzen & Medaillen Deutschland GmbH - Auction 51, Lot 1669, 3,40 g.

7 Immagine tratta da Jean Elsen & ses Fils S.A. - Auction 162, Lot 1588, 3,96 g.

8 Immagine tratta da Jean Elsen & ses Fils S.A. - Auction 161, Lot 567, 3,44 g.

Giovanna II d'Angiò-Durazzo, benché la regina avesse successivamente prescelto Renato d'Angiò.

Infine bisogna ricordare che lo stemma aragonese, portato al dritto della moneta, collimava col motto *'ante siempre Aragona'*, che significa appunto: davanti sempre Aragona! (fig. 1a).

Il Magnanimo adottò, inoltre, una politica monetaria accorta, in quanto nelle prime fasi di governo (1442-1443), lasciò conservare ad alcune zecche minori i tagli monetali propri o comunque filo-angioini, come *celle* e *bolognini* d'argento all'Aquila (SAMBON, 1892: 345-349), o prima ancora della conquista (1439), consentì la produzione di *bolognini* d'argento e *denari tornesi* di mistura a Sulmona (LAZARI, 1858: 95-98).

Ma, resosi conto dell'insostituibilità del *gigliato* (fig. 2a), capillarmente diffuso anche al di fuori del Regno<sup>9</sup>, altro passo decisivo fu quello di introdurre il *carlino* aragonese, al posto del *carlino gigliato* d'argento, che al momento della conquista di Napoli veniva ancora battuto con l'effigie e i titoli di Roberto d'Angiò. L'insostituibilità fu aggirata dalla creazione di una moneta con un'iconografia simile a tal punto, che il *carlino* aragonese potrebbe definirsi come un'imitazione del *gigliato* angioino, ma di peso ridotto<sup>10</sup>. Solo al tempo di Ferdinando I (1458) si può considerare reintrodotta il *carlino gigliato* col peso tradizionale di 4 g, attraverso il *coronato*, che però era privo di spunti imitativi, se non nel taglio e nel peso.

Come si può notare, la croce gigliata fu semplicemente sostituita con lo stemma inquartato di Aragona e Angiò (fig. 2a-2b), arma che anche sull'argento fu collocata al dritto della moneta, sovvertendo l'impostazione angioina e richiamando quella federiciana.

In una seconda fase che va dal 1443 al 1451, Alfonso provvide invece all'organizzazione istituzionale delle zecche, lasciando operative solo quelle di Napoli, Aquila e Lanciano (GENTILE, 1937: 39) e abolendo i tagli monetali diversi da quelli prodotti nella capitale (LAZARI, 1858: 38).

Sul finire del regno del Magnanimo si sviluppò una terza fase, dal 1451 al 1458, che può definirsi del controllo.

<sup>9</sup> Fu coniato persino a Roma e a Prato (SAMBON, 1912: 276-280), nella stessa forma napoletana, imitato in Provenza e ad Avignone, nonché largamente circolante nell'Oriente latino (BAKER, 2021: II, 1502-1506).

<sup>10</sup> Dai 4 g del *gigliato* a 3,631 g del *carlino* aragonese, tagliato a 88 pezzi per libbra (DELL'ERBA, 1932-1935: 18, 38).

**Fig. 2. Sostituzione del carlino**

In uno Stato ormai maturo, nonché prossimo alla successione, era anche giunto il momento di controllare l'operato di vari uffici, feudi e istituzioni del Regno. Non a caso il maggior numero di processi, celebrati sotto questo sovrano, è collocabile durante le sue ultime fasi di regno, tant'è che anche il maestro della zecca di Napoli vi fu coinvolto nel 1455 (GENTILE, 1937: 38).

È solo per tale ragione che el *Llibre de Comptes de la seca de Nàpols*, relativo agli anni 1453-1454 (fig. 3), compilato dal maestro di zecca Francesco Senier, al secolo *Francesc Ximenes*, è giunto ai giorni nostri<sup>13</sup>.

Il registro fu estratto per effettuare il controllo contabile del caso e quindi fu archiviato a Barcellona nell'*Archivo de la Corona de Aragón*, unitamente alla cancelleria di Alfonso. Numerose sono le notizie che si apprendono da esso.

Preliminarmente, risulta notevole la sua compilazione in partita doppia, che fu suggerita al maestro di zecca niente meno che da Benedetto Cotrugli, visto che questo tipo di impostazione contabile fu applicata a partire dal giorno (2 maggio 1453) in cui il raguseo si presentò in zecca per rimettervi i propri metalli da coniare (ff. 15v-16r) (PERFETTO, 2017a: 6-26).

Non si possiedono altri registri contabili degli ufficiali della zecca di Napoli per il XV secolo<sup>14</sup>, mentre da alcuni frammenti di libri del XVI secolo, redatti dagli ufficiali della zecca, si evince che la conoscenza della compilazione in partita doppia

11 Immagine tratta da Katz Coins Notes & Supplies Europe s.r.o. - E-Auction 154, Lot 978, 3,98 g. Il *gigliato* a nome di Roberto fu coniato postumo sino alla conquista del Regno (1442-1443) e poi riproposto nella zecca di Napoli ed in altre, in occasione di ogni invasione angioina dei pretendenti al Regno, Giovanni d'Angiò (1459-1464), Renato II (1485-1486), Carlo VIII (1495-1496), Luigi XII (1501-1503), Lautrech (1528), per cui cfr. (PERFETTO, 2019: 227-268).

12 Immagine tratta da Numismatica Ars Classica - Auction 157, Lot 358, 3,60 g.

13 Archivo de la Corona de Aragón (ACA), Real Patrimonio, Maestre Racional, Volúmenes, Serie General, 2011 (Napoli, 22/2/1453-31/8/1454), *Llibre de Comptes de la seca de Nàpols, de Francisco Singniere, maestre de la ceca*, ff. 1r-6or, trascritto in (PERFETTO, 2015: 172-244).

14 Tuttavia il Sambon (SAMBON, 1892: 344) ricorda dell'esistenza del *Quaternus tocus pecunie facte et liberate Neapolis tam aureo quam argenteo A. M°CCCC°XXXX°II°*, oggi disperso.



Inoltre, il *Llibre de Comptes* documenta non solo la produzione di monete aragonesi (*sesquiducati* d'oro, *tarì* e *carlini* d'argento), ma anche quella di monete forestiere (*ducato veneziani* d'oro e *carrube*).

Si tratta di un'organizzazione monetaria unica nel suo genere, visto che le zecche producevano generalmente solo la moneta coi segni dell'autorità emittente locale e non anche moneta forestiera.

Per di più il registro evidenzia che la tesoreria di Alfonso, diretta da *Matheo Pujades*, si serviva della zecca come un banco, rimettendovi metallo per effettuare pagamenti in moneta per conto della Corte.

Il Magnanimo gettò quindi le fondamentali basi per la monetazione aragonese e per la sua amministrazione, richiamate nel secolo successivo dal viceré Don Pedro de Toledo (1532-1553)<sup>15</sup>. Tuttavia, sotto il regno del figlio Ferrante (1458-1494), vi furono almeno cinque novità degne di nota:

- 1) l'introduzione del *ducato* d'oro (fig. 4a);
- 2) l'introduzione del ritratto (fig. 4a-b);
- 3) l'introduzione del *tarì* d'argento (fig. 4b);
- 4) l'introduzione delle iniziali del maestro di zecca (fig. 4c);
- 5) l'introduzione del *cavallo* (fig. 4d).

1) Nel Regno il *ducato* d'oro sino al 1458 era costituito da una moneta di conto, con riferimento al *ducato* aragonese, mentre costituiva una moneta effettiva con riferimento al *ducato* veneto, che come abbiamo visto si produceva anche a Napoli. Pertanto, Ferdinando I andò a colmare un importante vuoto attraverso la produzione del *ducato* aragonese coi propri titoli, una «moneta del peso, della lega e del valore del ducato veneziano»<sup>16</sup>. Recentemente, la data della sua introduzione è stata anticipata al 1458<sup>17</sup>.

2) L'inserimento del *ducato* portò automaticamente all'introduzione del ritratto, che parimenti comparve anche sui *tarì* d'argento, in quanto durante il regno del Magnanimo, non furono prodotte monete col ritratto del re<sup>18</sup>. Forse, al *ducato* e al *tarì* di Ferdinando I, introdotti nel 1458, appartiene il primato cronologico

15 Su questo viceré vedi Coniglio (CONIGLIO, 1984).

16 Tratto da Barone (BARONE, 1884: 24). Il ducato aragonese anche detto *ferrandino* corrispondeva a 5 tarì e 17 grani del Regno.

17 (MEC 14: 366) e (GIULIANI, FABRIZI, 2015: 127-144).

18 Fanno eccezione i *denari* di mistura e i *reali* d'argento (MEC 14: 714, plate 49, es. 871-879), che però ritraevano frontalmente il sovrano e non di profilo, richiamando sia i *denari regali* angioini (PAN-NUTI, RICCIO, 1984: 17, es. 4), sia i *reali*, *mezzi reali* e *denari* valenciani, maiorchini, etc. (CRUSAFONT I SABATER, 2015: 761, es. 359, 793, es. 543-546).

del ritratto anche rispetto alle monetazioni degli altri stati medievali (TRAVAINI, 2006: 92-94).

**Fig. 4. Innovazioni al tempo di Ferdinando I**

*Sesquiducato* a nome di Alfonso I,  
ma coniato al tempo di Ferdinando I con palatura invertita<sup>19</sup>



a) introduzione del *ducato* d'oro e del ritratto sotto Ferdinando I (1458)<sup>20</sup>



b) introduzione del *tari* d'argento e del ritratto sotto Ferdinando I (1458)<sup>21</sup>

Alfonso I

Ferdinando I



c) introduzione dell'iniziale del maestro di zecca sotto Ferdinando I (post 1458)



d) introduzione del *cavallo* di rame sotto Ferdinando I (1472-1485)<sup>22</sup>

19 Immagine tratta da Maison Palombo - Auction 13 - Lot 574, 5,20 g.

20 Immagine tratta da Numismatica Ars Classica - Auction 148, Lot 559, 3,50 g.

21 Immagine tratta da Numismatica Ars Classica - Auction 89, Lot 722, 7,21 g.

22 Immagine tratta da InAsta - Auction 40, Lot 2492, 2,17 g.

Il ritratto, oltre a descrivere meglio i lineamenti dei sovrani e a veicolare attraverso la loro precisa identità un certo messaggio politico con riferimento al potere, assume un'importante funzione cronologica per i numismatici, poiché in base all'anzianità del sovrano è possibile datare le monete, che a quei tempi erano prive di data<sup>23</sup>.

3) L'introduzione del *tarì* d'argento del valore di due *carlini* pone all'attenzione la creazione di una moneta, che al pari del *ducato*, fino ad allora era semplicemente di conto, visto che, dopo una larga produzione di *tarì* svevi d'oro nella zecca di Napoli (1221-1266) e un'altra più ridotta di *tarì* angioini (1266-1285), sembra che la produzione del *tarì* fosse stata abbandonata. Tuttavia, il *Llibre de Comptes* documenta una ridottissima produzione di *tarì*, pari a 48 pezzi (ff. 22v-23r), monete per le quali non specifica il metallo, ma le colloca sotto la produzione di *ducati* d'oro. Ciò può significare due cose: se questi *tarì* erano d'argento vuol dire che furono già introdotti da Alfonso I, ma non sono pervenuti ai giorni nostri. Se invece si trattava di *tarì* d'oro, vuol dire che si coniarono alcuni *tarì* postumi, monete che potevano far comodo a Benedetto Cotrugli sia in ambiente catalano, dove commerciava in lana, sia nel Levante a stretto contatto col mondo arabo, dove ci fu un'attardata circolazione di *dinars*.

Da escludere invece il ruolo di moneta di conto, perché i 48 *tarì* del *Llibre de Comptes* sono registrati nelle partite di «*dar*», dove veniva indicata la moneta effettiva battuta dalla zecca e restituita agli utenti.

4) L'introduzione delle iniziali del maestro di zecca costituisce uno stratagemma contabile, che consentiva di intestare la monetazione aragonese all'ufficiale che ne era responsabile in quel preciso momento (es.: 'T' di Giovan Carlo Tramontano, maestro delle zecche di Napoli e l'Aquila dal 1488 al 1514). In tal modo si potevano ricondurre eventuali frodi al periodo e al responsabile effettivo, poiché non sempre a ogni successione di un maestro di zecca corrispondeva una nuova monetazione, come accadeva invece a seguito della morte del sovrano, salvo tirature monetali postume.

Tuttavia, questo dettaglio, utile per l'erario aragonese, è diventato molto utile anche per gli studiosi attuali, in quanto ha consentito di assegnare una certa cronologia alle monete, che altrimenti, come detto sopra, si sarebbe potuta ricostruire soltanto in base all'aspetto più o meno giovanile dei ritratti, che peraltro non sono presenti su tutte le monete (es. *coronati* dell'incoronazione). Inoltre la presenza delle sigle ha consentito di individuare la produzione postuma di *sesquiducati* durante il regno di Ferdinando I, monete che oltre che per la presenza

<sup>23</sup> Per la data fanno eccezione molte monete arabe che contenevano il riferimento al calendario dell'Egira (TRAVAINI, 2007: 130).

delle iniziali del maestro di zecca si distinguono anche per la palatura invertita dello stemma<sup>24</sup>.

Sul punto esiste un documento dei tempi di Alfonso II (1494), nel quale viene ricordato che le iniziali dei nomi e dei cognomi dei maestri di zecca furono apposte sulle monete durante il regno di Ferdinando I:

«Ioan Carlo, noi havemo deliberato che in queste nostre cecche de napoli et de laquila da qua avante se battano le soptoscripte monete de oro et de argento con le lettere intorno designate: et che voi como ad mastro de dicte cecche possate fare la prima lettera del nome, o cognome vostro como è stato facto in le monete dela felice memoria del serenissimo s[ignore] Re nostro padre colendissimo» (BARONE, 1888-1890: 196-198).

L'importante documento non cita Alfonso I per questa innovazione, che dunque può ascriversi alle prime fasi di regno di Ferdinando I.

5) Infine non bisogna dimenticare l'introduzione del *cavallo*, moneta completamente in rame battuta a partire dal 1472 (SAMBON, 1891: 327-328). Probabilmente, questa scelta fu dettata dall'esigenza di eliminare la larga produzione di *tornesi* di mistura svilita, che negli anni precedenti avevano inondato il mercato. Queste ultime monete infatti, pur vantando un titolo di intrinseco di fatto nettamente superiore a quelle coniate durante le guerre di pretensione di Giovanni d'Angiò (1459-1464), si ridussero in questo periodo quasi a solo rame<sup>25</sup>. Tanto valeva quindi introdurre una moneta completamente di questo metallo, che avrebbe evitato la possibilità di falsificazione della lega:

«S. M. ha deliberato et vole che de continente V. S. doneno ordine che se facciano li pizoli o moneta de rame al modo ditto per lo Duca de Ascoli ciò è che sia la moneta tutta de rame et grossa al modo delle medaglie antique con la imagine de la Maestà Sua et con lo reverso de qualche digna cosa como ad lo S. Conte de Magdalone et a V. S. parerà et che sia tolta la facultà de posserese falsificare et per ciò le S. V. habiano hieronimo li parole stampatore et fazano fare li cugini secondo parerà al detto S. Conte et se done ordene ad facere la moneta minuta accioche se provveda ad quieti dapni contenuti in ditta protestatione. Reccomandamo alle Signorie Vostre. Ex Arnone XVI, februarii 1472»<sup>26</sup>.

24 È particolare il caso di un *sesquiducato* con lettera 'M' su lettera 'P', che evidenzia la successione dei maestri di zecca (PERFETTO, 2016: 152).

25 Nel 1460 l'intrinseco fu ridotto a 48/1000 o a quasi solo rame (MEC 14: 367-368).

26 Testo trascritto dal Sambon (SAMBON, 1891: 327), da Archivio di Stato di Napoli, Regia Camera della Sommaria, Curia, Vol. 7, anni 1469-1472, ultimo foglio, 157 t.

Questo ordine avviò la produzione del  *cavallo*  su larga scala, allo stesso modo di quanto si era progettato per il duca d'Ascoli (Orso Orsini). Negli anni successivi sarebbe stato emesso un particolare  *cavallo* , recentemente catalogato (fig. 5), caratterizzato da pesi fuori norma<sup>27</sup>, dalle rose degli Orsini al rovescio e dalle catene della loro prigionia al dritto. Il riferimento è alla prigionia dei figli di Orso, Raimondo e Roberto<sup>28</sup>.

**Fig. 5. Cavallo dedicato agli Orsini, duchi d'Ascoli<sup>29</sup>**



Al tempo di Federico d'Aragona (1496-1501), a causa di ulteriore svalutazione monetaria, di monete d'argento emesse con lega inferiore sotto il suo predecessore e del fatto che il  *cavallo*  ebbe molta fortuna, giacché fu coniato da molti signori nella zecca di Napoli, oltre che in altre e numerose sedi di zecca, il sovrano intorno al 1498 decise di proibirne la coniazione per conto di altre persone, a meno che questa non andasse a  *servitio*  del re:

Item supplicano V.M. atteso per la bona memoria del Signor Re Don Fernando Secundo, per li occorrenti bisogni di guerra fo permesso che potesse cognare cinquini et armeline, e corone non de quella valuta e peso e bontà che erano le monete del Regno, per lo che è causato carestia e disfacione publica de la Città e nel Regno perché in detta Zecca si sono cognate e cognano diverse quantità di monete e per persone particolari e Signori e Mercanti che V.M. voglia restare contenta che nessuna persona altro che V.M. possa in detta Zecca fare cognare alcuna quantità di dette monete, ma solum quelle che servono al bisogno et al servitio di V.M. [...] <sup>30</sup>.

<sup>27</sup> Si parte da esemplari con peso di 2,06 g fino a 11,63 g (PERFETTO, 2023a: 211-213, es. 44-47).

<sup>28</sup> Recentemente è stato dimostrato per esclusione, che anche gli Aragonesi produssero  *tornesi*  della Grecia franca. Infatti il gran numero di concessioni elargito da Ferdinando I d'Aragona (certamente più di 30, ma forse anche oltre 40) è incompatibile (PERFETTO, 2023a: 109-119 e PERFETTO, 2024a: 26-38 e PERFETTO, 2024b: 209-215) col tipo di  *tornese*  non comune individuato dalla bibliografia di settore (PANNUTI, RICCIO, 1984: 56, es. 26-30).

<sup>29</sup> Immagine tratta da GMA Numismatica Napoli srl - E-Auction 3, Lot 295, 7,71 g.

<sup>30</sup> Trascritto da Napoli, Biblioteca dei Girolamini, ms SM 28.2.43  *Carranza Alonso, El ajustamento de la moneta* , XVII sec., f. 267r.

Questo capitolo, accordato ai supplicanti, spiega anche il perché sul finire del XV secolo siano scomparsi i *cavalli* con i simboli dei baroni e, allo stesso tempo, induce a individuare le zecche dei *cavalli* provvisti di simboli non solo tra le zecche minori del Regno, ma anche con quella di Napoli (PERFETTO, 2023a: 127-129).

## 2. ORGANIZZAZIONE ‘ESTERNA’ DELLA MONETA

Proprio nel capitolo appena riportato, con intento di arginare il fenomeno della confusione di tanti soggetti diversi dal re e con animo di reprimere la cattiva moneta, si verificò la prima svolta nell’organizzazione produttiva dai tempi di Alfonso il Magnanimo, vale a dire la prima modifica dell’organizzazione ‘esterna’ della moneta.

L’eccessiva confusione monetaria aveva suggerito di porre due credenzieri napoletani che comprendessero la fattura e la natura delle monete che si ricevevano e che si producevano nella zecca:

[...] e per essi Supplicanti si possano e debbiano ponere due credenzieri napolitani li quali debbiano vedere, sapere et intendere le monete se cognaranno, et ad instantia di chi a tal se toglia tanta confusione e danno seguito per tal causa e che detti credenzieri per tal causa e che dette monete siano di quella lega e piso, che se trovano al presente e questo se intenda senza preiudicio de li officiali ordinarii di detta zecca. Quibus precibus fuit responsum: placet Regiae Maiestati<sup>31</sup>.

Il precedente assetto organizzativo, avviato nella zecca di Gaeta, operativa dal 1436 al 1442, era caratterizzato dai seguenti uffici che probabilmente prevedevano ugualmente due credenzieri:

*Mestre de fer moneda* (= maestro di zecca);

*Officium magistri probe sive del ensay* (= ufficio del maestro di prova o del saggio);

*Officium statere Sicle* (= ufficio del peso o di bilancia della zecca)<sup>32</sup>;

*Credencierus credenzarie velancie Sicle* (= credenziere della credenza della bilancia della zecca);

*Obrieri* (= operai specializzati, come affilatori, coniatori, fonditori, etc.)<sup>33</sup>.

31 Trascritto da *ibidem*.

32 Probabilmente questo ufficio era amministrato da un credenziere, benché il titolo non lo precisi, a differenza del successivo.

33 Queste notizie sono sparse nelle *fonti aragonesi* (in particolare FERRANTE, 1971) e in alcuni

Nel giugno del 1442 la zecca istituita a Gaeta fu sostanzialmente trasferita a Napoli con i seguenti uffici<sup>34</sup>:

*Magistratus sicle civitatis nostre Neapolis et tocius Regni* (= maestro di zecca);

*Officium magistri probe sive del ensay* (= ufficio del maestro di prova o del saggio);

*Officium statere Sicle* (= ufficio del peso o di bilancia della zecca);

*Credencerius credenzarie bilancie Sicle dicti Regni huius* (= credenziere della credenza della bilancia della zecca di questo detto Regno);

*Obrieri* (= operai specializzati).

Come si nota, la differenza tra i due assetti è data dal fatto che la zecca di Gaeta costituì una semplice zecca, mentre quella di Napoli vantò una eco riguardante tutto il Regno appena conquistato, ma gli uffici erano gli stessi.

Pertanto, tornando ai tempi di Federico I (1498), l'accordata richiesta di porre due credenzieri non ebbe il compito di istituire due credenzieri, quello della bilancia grande e quello della bilancia piccola, anche detti rispettivamente della *credenzeria maggiore* e della *credenzeria della assaiola*, ma semplicemente di sceglierli tra i napoletani, che avrebbero avuto maggiore dimestichezza con la moneta locale. Sappiamo infatti che sin dai tempi di Alfonso i titolari degli uffici del Regno furono man mano sostituiti dai Catalani, che in qualche modo avevano fatto parte della conquista o da coloro che si trovavano ancora in patria (COMPARATO, 1974: 39-41) e, al tempo stesso, anche i mercanti catalani furono incoraggiati a trattare con la zecca e i banchi napoletani (NAVARRO ESPINACH, IGUAL LUIS, 2002: 39).

Da un privilegio superstite, che riguardava la *potestas substituendi* nell'ufficio della bilancia piccola, si apprende che già prima del 1497<sup>35</sup>, ossia poco prima del capitolo del ms Carranza riferibile al 1498, a capo di questo ufficio vi era un italiano: *Henrico Olivero*. Quindi, in realtà, i supplicanti ebbero l'esigenza di porre un altro napoletano nell'ufficio della bilancia grande.

In questi primi 60 anni di sovranità aragonese, si hanno altri tre ufficiali che operano in zecca: il maestro di conio, il custode dei saggi e il guardaprove.

registri dell'ACA (290, 2905). Sul punto vedi pure (PERFETTO, 2015: 48).

<sup>34</sup> Sulle fasi di spostamento della zecca (SILVESTRI, 1959: 603-604).

<sup>35</sup> *Archivo General de Simancas* (AGS), *Visitas de Italia*, leg. 349, exp. 1, *Potestà de substituire in lo offitio del magnifico Nardo di Palma*, doc. 8 (Napoli, 24 agosto 1543), sn: «[...] uno privilegio sub datum in castro novo Neapolis quinta septembris 1497 per lo quale se concede dicyo offitio ad Henrico Olivero, patre del supradicto Cesare cum postestate substituendi [...]».

Il primo, anche chiamato incisore dei conî, era una figura fondamentale al fine di dare il volto alle monete da coniare<sup>36</sup>. Tuttavia, molto spesso, le loro capacità artistiche li collocavano anche al di fuori della zecca, perché impegnati in altre attività scultoree. Si trattava dunque di un incarico piuttosto svolto su chiamata, che non stabilmente alle dipendenze interne della zecca.

Per comprendere la differenza tra un ruolo stabile e un altro momentaneo od occasionale, basti citare il ruolo del maestro di prova, che invece era costretto a saggiare quotidianamente i metalli introdotti in zecca.

Il custode del saggio era invece un ufficiale con un ruolo che sembra svanito nel XVI secolo o comunque assorbito dagli uffici del maestro di prova e del guardaprova. Al proposito, il più famoso custode dei saggi fu *Loise de Rosa*, già molto noto per essere l'autore dei *Ricordi*, opera compilata in base alla tradizione orale degli ambienti della Corte napoletana, dove l'autore visse in qualità di figura domestica sin da bambino. Grazie alla sua longevità (1385-*post* 1475), svolse il ruolo di custode dei saggi dai tempi di Ladislao di Durazzo fino alla morte, senza distinzioni tra sovrani angioini e aragonesi<sup>37</sup>.

Proprio nell'ultimo quarto del XV secolo, vale a dire dopo la morte di Loise, non si hanno più notizie di questo ufficio, mentre quello di guardaprove, esistente dai tempi del Magnanimo, appare con più frequenza nei documenti. Questo ufficiale aveva il compito di assistere al saggio del metallo, effettuato dal maestro di prova, e conservare i campioni ottenuti.

Giunti a cavallo tra XV e XVI secolo, per la presente ricostruzione risultano fondamentali le *Instrucciones para la cecca de la moneda de Nápoles*, conservate in copia nell'*Archivo General de Simancas*<sup>38</sup>.

Si tratta del regolamento interno della zecca di Napoli, con le istruzioni per gli ufficiali e tutti i passaggi da compiere per la produzione monetaria. È composto da tre nuclei, relativi agli anni 1543, 1546 e 1561, che però specialmente nel primo sono basati sulle dinamiche produttive introdotte dai tempi del Magnanimo.

36 Sugli incisori aragonesi è ancora fondamentale un vecchio studio del Sambon (SAMBON, 1893: 82), nel quale si annoverano Guido d'Antonio, Francesco Liparolo, Giovanni de Lamanna, Ferrante Miroballis, Girolamo Liparolo, Guido Mazzoni, Bernardino de Bove, Agostino de Augusto, Domenico de la Musica, dal 1441 al 1539.

37 Per un suo profilo biografico si rimanda a Formentin (FORMENTIN, 1998: I, 13-65), Per la sua lunga attività in zecca si rimanda a Perfetto (PERFETTO, 2020: 209-226).

38 AGS, *Visitas de Italia*, leg. 16, exp. 17, *Instrucciones para la cecca de la moneda* (Napoli, 13 giugno 1543-22 settembre 1561), ff. 1r-15r, interamente trascritte in (PERFETTO, 2017b: 112-138). Una copia seicentesca, rimaneggiata, si trova in (PROTA, 1914). Numerosi frammenti delle istruzioni si trovano nel fondo *Visitas de Italia*, perché furono utilizzati dal visitatore generale nel Regno per contestare agli ufficiali della zecca i loro comportamenti difforni rispetto al dettato delle istruzioni.

La codificazione di questo regolamento, o meglio la riunione di tutte le regole, si rese necessaria all'indomani di un importante avvenimento, solo recentemente scoperto, evento che sancì la fuoriuscita della zecca di Napoli dal medioevo, attraverso l'introduzione della trafila, una macchina che sostituì il lavoro manuale degli *affilatori* del metallo, che era svolto nello stesso modo dai tempi di Federico II<sup>39</sup>.

Il macchinario fu acquistato in Germania e introdotto in zecca dal suo maestro Luis Ram, tra il 1542 e il 1543, ma ebbe vita breve, poiché il catalano fu esautorato dalla zecca dal viceré di Napoli, Don Pietro di Toledo nel 1547 (BOVI, 1963: 16).

Questo viceré, in carica dal 1532 al 1553, si può definire l'artefice della codificazione delle *Instrucciones*, in considerazione del fatto che i nuclei relativi agli anni 1543 e 1546 sono i principali.

Il nucleo del 1543 fu dedicato principalmente al regolamento della produzione dei *quarti di carlino* d'argento, che rappresentavano il taglio monetale d'argento più piccolo, se consideriamo che il *grano* d'argento non veniva praticamente coniato. Proprio i *quarti di carlino*, per le loro piccole dimensioni, necessitavano maggiormente dell'*affilatura* del metallo e quindi furono le principali monete a beneficiare della funzione della trafila.

**Fig. 6. Quarto di carlino 1547-1548<sup>40</sup>**



Tuttavia, nelle regole del 1543 non mancano istruzioni relative a un più generico funzionamento della zecca e alle altre monete, evidentemente riprese dal precedente regolamento aragonese andato disperso, il quale a sua volta era basato sugli *Statuta officiorum* di Federico II<sup>41</sup>.

39 Sulla trafila della zecca di Napoli esiste solo (PERFETTO, 2023b: 19-29). Le verghe di metallo necessitavano di essere *affilate* fino a raggiungere lo spessore dei tondelli da usare per la coniazione. Si trattava dell'attività che, svolta manualmente, rubava il maggior tempo.

40 Immagine tratta da Tauler & Fau - Auction 154, Lot 379, 0'62 g.

41 Bibliotheque Nationale de France (BNF), ms 4625, *Constitutiones Regni Siciliae*, f. 107r.

Sempre nello stesso anno, si verificò un altro evento eccezionale per la moneta napoletana: fu introdotto un simbolo lungo la leggenda, che fu usato fino al 1548 circa (fig. 6), ma del quale non v'è traccia nei documenti noti e nemmeno nelle *Instrucciones* del 1543.

Certo è che tale importante modifica, intervenuta a un secolo di distanza dall'impianto iniziale del Magnanimo, ha come coincidenza cronologica sia la prima stesura delle *Instrucciones*, sia l'introduzione della trafila.

Infatti, le principali proposte sul significato del simbolo sono due: 1) che si tratti dell'abbreviatura di *vicere* (*virrey Alvarez*) o comunque di un segno che rappresentava la Regia Corte o il Toledo; 2) che si tratti di un simbolo introdotto di concerto tra il viceré e Luis Ram, per distinguere le monete prodotte prima dell'introduzione della trafila, rispetto a quelle successive.

Infine, il secondo nucleo del 1546 contiene una vera e propria riforma del funzionamento della zecca attraverso l'introduzione di due ufficiali: il *comprobatore* e il *giudice delle differenze*. Il primo aveva il compito di saggiare il metallo come se fosse un altro maestro di prova. Il secondo, alla luce dei due saggi ricevuti dal *maestro di prova* e dal *comprobatore*, doveva effettuarne un terzo per stabilire quale dei due fosse il più attendibile (fig. 7). Tale correttivo si propose di azzerare qualsiasi tipo di frode sulla purezza del metallo da usare per le monete.

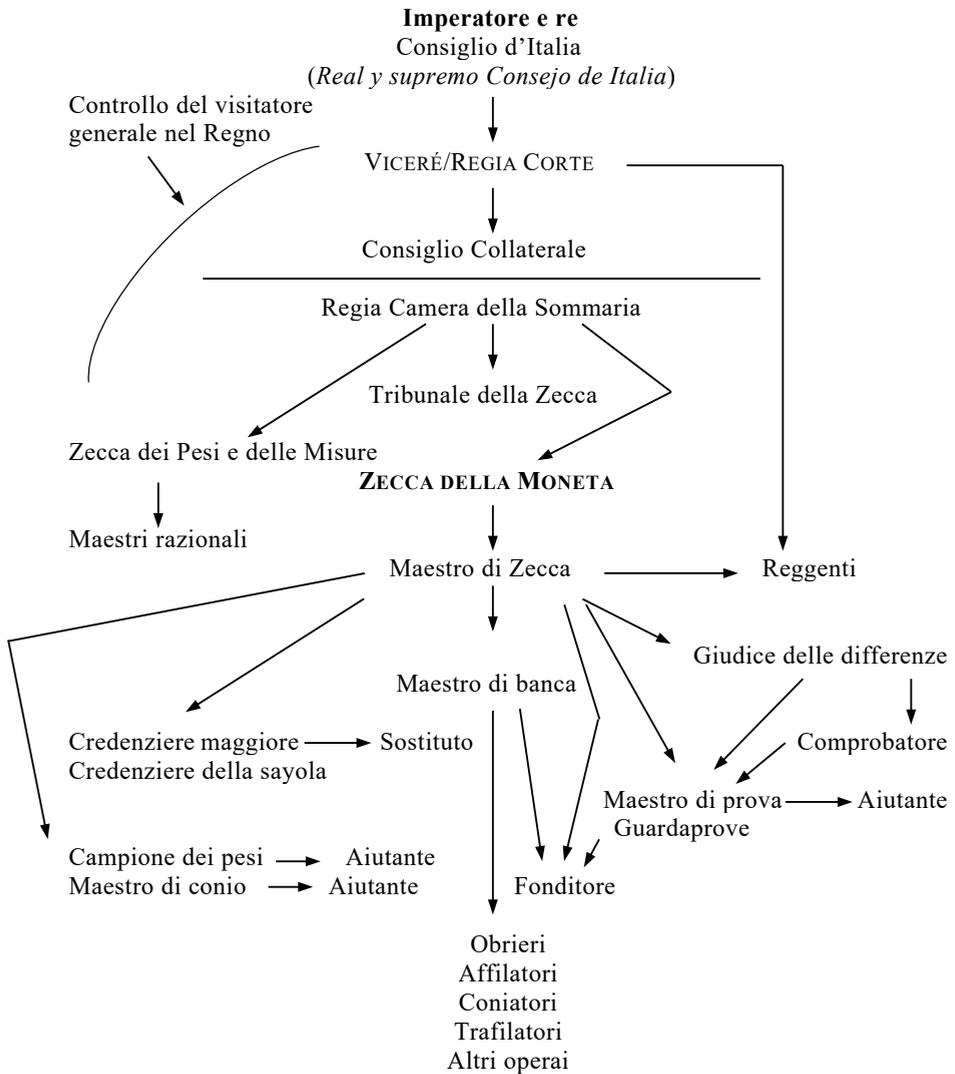
Da questo momento, la zecca continuò ad operare nello stesso modo sino all'introduzione di altri strumenti meccanizzati e delle famose riforme del marchese del Carpio (1683-1687)<sup>42</sup>, fatta salva l'introduzione dell'iniziale del maestro di prova sulle monete nel 1561 (SAMBON, 1924: 35), modifica documentata nel terzo nucleo delle *Instrucciones*<sup>43</sup>.

### 3. CONCLUSIONI

In conclusione si può sostenere che in un secolo (1442-1546) la zecca di Napoli raggiunse il culmine organizzativo, come testimonia questo albero che ne sintetizza i ruoli (fig. 7).

42 Si tratta del viceré Don Gaspar de Haro y Guzmán, figlio di Don Luis de Haro, favorito di Filippo IV. Sulle novità v. almeno (GALASSO, 1980: 267-297 e note 1-83: 397-398).

43 AGS, *Visitas de Italia*, leg. 16, exp. 17, *Instrucciones para la cecca de la moneda* (Napoli, 13 giugno 1543-22 settembre 1561), ff. 13r-13v, cap. 2.

**Fig. 7. Organizzazione della zecca della moneta alla metà del XVI secolo**

Le frecce documentano il rapporto di dipendenza tra i vari ufficiali. Sebbene l'operato della zecca fosse valutato dalla Regia Camera della Sommaria, gli ufficiali seguivano gli ordini e la giurisdizione del suo maestro. In particolare il maestro di zecca si valeva di un luogotenente, il cosiddetto maestro di banca, che gestiva di fatto numerose at-

tività della zecca quotidianamente. Anche gli altri ufficiali potevano a loro volta avere soggetti alle proprie dipendenze, come sostituti, aiutanti e operai.

Inoltre, tutti gli ufficiali del Regno, a partire dal viceré e dalla Camera della Sommaria, fino ad arrivare a quelli della zecca della moneta, potevano essere controllati dal visitatore generale, periodicamente inviato a Napoli<sup>44</sup>.

Pertanto, si può ragionevolmente concludere che il secolare modello di sviluppo della zecca, di stampo aragonese e poi spagnolo, non sia stato semplicemente il risultato di uno sfruttamento, ma abbia rappresentato piuttosto un significativo potenziamento in chiave filo-ghibellina della struttura lasciata loro dagli Angioini.

La parabola evolutiva va comunque inquadrata nei tre secoli (XIII-XVI) aperti e chiusi da due imperatori: Federico II e Carlo V. Infatti, questo arco temporale mantenne per lo più intatte sia le modalità di scelta delle monete da coniare, forestiere e non, sia le modalità di produzione manuale.

Federico II produsse oro a Napoli a proprio nome, così come fecero gli Aragonesi, mentre fece lavorare l'argento a nome di altri; gli Angioini invece, a proprio nome lavorarono l'argento e fecero lavorare l'oro a nome di altri. Gli Aragonesi, pur ereditando queste situazioni, finirono per dominare esclusivamente a proprio nome l'oro e l'argento sotto Carlo V. Infatti l'ultima produzione documentata di moneta forestiera risale al periodo 1436-1542, quando a Napoli fu coniato un cospicuo volume di *tornesi* di mistura della Grecia franca (*al mismo cuño del antiguo*).

## BIBLIOGRAFIA

BAKER, Julian (2021). *Coinage and Money in Medieval Greece 1200-1430*, Il voll., Leiden/Boston, Brill.

BARONE, Nicola (1884). “Le Cedole di Tesoreria dell’Archivio di Stato di Napoli dall’anno 1460 al 1504”, *Archivio storico per le province napoletane*, IX, pp. 5-34.

— (1889). “Notizie storiche raccolte dai registri Curiae della Cancelleria aragonese”, in *Archivio storico per le province napoletane*, XIV, pp. 177-203.

BOVI, Giovanni (1963). “Le monete di Napoli sotto Carlo V (1516-1554)”, *Bollettino del Circolo Numismatico Napoletano*, XLVIII, pp. 11-91.

44 Per la generica successione dei visitatori nel Regno v. Gentile (GENTILE, 1914: 1-36). Per approfondimenti sulla visita di Gaspar de Quiroga (1559-1562), contenente molti materiali sulla zecca si rimanda a Mantelli (MANTELLI, 1981).

- CARIDI, Giuseppe (2019). *Alfonso il Magnanimo*, Roma, Salerno editrice.
- COMPARATO, Vittor Ivo (1974). *Uffici e società a Napoli (1600-1647)*, Firenze, Leo S. Olschki Editore.
- CONIGLIO, Giuseppe (1984). *Il vicereame di don Pietro di Toledo*, Il voll., Napoli, Giannini Editore.
- CRUSAFONT I SABATER, Miquel de (2015), *Història de la moneda de la Corona catalano-aragonesa medieval*, Barcelona, Societat Catalana d'Estudis Numismàtics.
- DE BENETTI, Massimo (2019). *Los primeros 100 años del florín de oro de Florencia: evolución y clasificación (1252-1351)*, s.l., Universidad de Granada e Università Ca' Foscari di Venezia.
- DELLE DONNE, Fulvio, TORRÓ TORRENT, Jaume (2016). *L'immagine di Alfonso il Magnanimo / La imatge d'Alfons el Magnanim*, Firenze, SISMEL, Edizioni del Galluzzo.
- DELL'ERBA, Luigi (1932-1935), "La riforma monetaria angioina e il suo sviluppo storico nel Reame di Napoli", *Archivio storico per le province napoletane*, XVIII-XXI, Bologna, Ristampa Forni, 1986.
- FERRANTE, Biagio (1971). *Frammento del registro «Curie Summarie 1440-1442»*, *Frammento del registro «Curie Summarie 1445»*, *Frammento del registro «Curie Summarie 1458-1459»*, in *Archivisti Napoletani*, ed., *Fonti aragonesi*, vol. VIII, Napoli, presso l'Accademia.
- FORMENTIN, Vittorio (1998). *Ricordi: edizione critica del ms. Ital. 913 della Bibliothèque de France di Loise de Rosa*, 2 voll., Roma/Salerno.
- GALASSO, Giuseppe (1980), *Il nuovo ordine del marchese del Carpio*, in *Storia di Napoli*, VI.1, Cava dei Tirreni, pp. 267-297 e note 1-83, pp. 397-398.
- GENTILE, Egildo (1914). *I visitatori generali nel Regno di Napoli e un cartello infamatorio contro i Regi ministri e ufficiali. Da documenti inediti del R. Archivio di Stato in Napoli*, Casalbordino, Casa tipogr. editr. Nicola De Arcangelis.
- GENTILE, Pietro (1937). "Lo Stato Napoletano sotto Alfonso d'Aragona", *Archivio storico per le province napoletane*, LXII, pp. 1-56.
- GIULIANI, Achille, FABRIZI, Davide (2015). "L'introduzione del ducato e del coronato nel Regno di Napoli. Nuove evidenze storiografiche dal bando valutario «de carlenis regis Roberti»", in *Acta Numismatica*, 45, pp. 127-144.

LAZARI, Vincenzo (1858). *Zecche e monete degli Abruzzi nei bassi tempi illustrate e descritte*, Venezia.

MANTELLI, Roberto (1981). *Burocrazia e finanze pubbliche nel Regno di Napoli*, Napoli, Lucio Pironti Editore.

MEC 12 = Day, William. R. Jr., Matzke Michael and Saccocci Andrea (2016). *Medieval European Coinage with a Catalogue of the Coins in the Fitzwilliam museum, 12: Italy. 1, Northern Italy* Cambridge, University press, Cambridge.

MEC 14 = GRIERSON, Philip, TRAVAINI, Lucia (1998). *Medieval European Coinage. 14. Italy. III. South Italy, Sicily, Sardinia*, Cambridge.

NAVARRO ESPINACH, Germán, IGUAL LUIS, David (2002). *La tesorería general y los banqueros de Alfonso V el Magnánimo*, Castellón de Plana, Sociedad Castellonense de Cultura.

PANNUTI, Michele, RICCIO, Vincenzo (1984). *Le monete di Napoli*, Napoli-Lugano, Nummorum auctiones.

PERFETTO, Simonluca (2015). *La unitat monetària de les Dues Sicílies pel català Francesc Ximenes. La magistratura de la seca i el Llibre de Comptes de la seca de Nàpols (1453-1454)*, Roma, Ermes.

- (2016). “Salvatore de Ponte, uno dei mastri di zecca che durante il regno di Ferrante batte sesquiducati a nome del Magnanimo e la zecca aragonese di Fondi (1460-1461)”, *Acta Numismàtica*, 45, pp. 145-158.
- (2017a). “Nota critica sulla diffusione della Partita Doppia nei libri mastri delle zecche del Regno di Napoli (secc. XV-XVI)”, *De computis*, 26, pp. 6-26.
- (2017b). “Instrucciónes para la cecca dela moneda de Nápoles ann 1543 1546 1561”, *Quaderno di studi*, XII, pp. 125-185.
- (2019). “«Aveno libre d’ariento il quale metemo in zecha»: I «charlini» postumi battuti a Napoli al tempo di Giovanna II d’Angiò (1414-1435)”, “Rivista Italiana di Numismatica e Scienze Affini”, CXX, pp. 227-268.
- (2020). “Loise de Rosa, custode «assagii» della zecca di Napoli, dal tempo di Ladislao di Durazzo a quello di don Ferrante”, *Aragón en la Edad Media*, 31, pp. 209-226.
- (2021). *I fiorini di conio fiorentino battuti a Napoli tra XIII e XV secolo*, Roma, Aracne.

- (2023a). *L'impatto del feudalesimo aragonese nel Regno di Napoli. La moneta nei feudi di Napoli (1441-1498)*, Aracne, Roma 2023.
  - (2023b). “L'introduzione della trafila nella zecca di Napoli (1542-1543)”, *Napoli Nobilissima*, LXXX intera collezione, settima serie vol. IX, fasc. I, pp. 19-29.
  - (2024a). “I tornesi conati a Napoli. Lineamenti inediti su una moneta di mistura introdotta e dismessa sotto due imperatori: Federico II e Carlo V”, *Bulletin du Cercle d'Études Numismatiques*, 61/2, pp. 26-38.
  - (2024b). “L'officina monetaria di Torre del Greco (1461)”, *Quaderni ticinesi*, 53, pp. 209-216.
  - (2025). “L'augustale federiciano: nuove prospettive”, *Eikón Imago*, 14, pp. 1-26.
- PONTIERI, Ernesto (1975). *Alfonso il Magnanimo re di Napoli (1435-1458)*, Napoli, Edizioni Scientifiche Italiane.
- PROTA, Carlo (1914). *La lettera A sulle monete di Napoli di Carlo V imperatore e la Tabella delle istruzioni del R. Archivio di Napoli. Contributo allo studio della Numismatica Napolitana*, Napoli, Tip.-Lit. Raffaele Confalone.
- RYDER, Alan (1990). *Alfonso the Magnanimous, King of Aragon, Naples and Sicily, 1396-1458*, Oxford, Clarendon.
- SAMBON, Arthur Jules (1891). “I “cavalli” di Ferdinando d'Aragona re di Napoli”, *Rivista Italiana di Numismatica e Scienze affini*, IV, pp. 325-356.
- (1892). “Di alcune monete inedite di Alfonso I e Ferdinando I re di Napoli e di due officine monetarie del napoletano sinora sconosciute”, *Rivista Italiana di Numismatica e Scienze affini*, V, pp. 341-355.
  - (1893). “Gli incisori della moneta napoletana”, *Rivista Italiana di Numismatica e Scienze affini*, VI, pp. 69-82 + tavv.
  - (1912). “Gillat d'inféodation de Robert d'Anjou frappé a Prato, en Toscane”, *Revue Numismatique*, 4a ser., 16, pp. 276-280.
  - (1924). “Le monnayage napolitain de Philippe II, roi d'Espagne”, *Bollettino del circolo Numismatico Napoletano*, fasc. 1-2, pp. 27-42.
- SILVESTRI, Alfonso (1959). “La zecca di Napoli all'inizio della dominazione aragonese”, in *Studi in onore di Riccardo Filangieri*, I, pp. 603-610.
- STAHL, Alan M. (2000). *Zecca: The Mint of Venice in the Middle Ages*, Baltimore-Londres.

TRASSELLI, Carmelo (1959). *Note per la storia dei banchi in Sicilia nel XV secolo*, Palermo, Banco di Sicilia.

TRAVAINI, Lucia (2006). *I ritratti sulle monete. Principi, artisti, collezionismo e zecche nel Rinascimento italiano*, in Castagnola, ed., *Ritratti del Rinascimento*, Lugano, Giampiero Casagrande editore, pp. 83-112.

— (2007). *Monete e storia nell'Italia medievale*, Roma, Istituto Poligrafico e Zecca dello Stato.

# LA CAZA EN LA REGIÓN SEPTENTRIONAL DEL REINO DE VALENCIA: USOS, COSTUMBRES Y PRÁCTICAS DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA

Vicent Royo Pérez\*

*Universitat Autònoma de Barcelona*

## 1. INTRODUCCIÓN

La caza ha generado una ingente literatura desde la misma Edad Media. Asociada a un conjunto de valores y cualidades que alcanzaba a todo el cuerpo social, la actividad cinegética fue objeto de tratamientos diversos en una multitud de obras especializadas del siglo X en adelante, dirigidas a un público muy selecto y elitista (FRADEJAS, 2017). Es común también encontrar referencias a la caza en muchas tipologías documentales que ilustran la cotidianeidad de villas y comunidades rurales debido a la importancia que alcanzó en la vida diaria de los diferentes grupos sociales. De todo ello se ha hecho eco la historiografía en el último medio siglo, a raíz de la influencia del ecologismo y su proyección hacia el pasado con el objetivo de conocer la relación de los colectivos humanos con el medio natural<sup>1</sup>. Ahora bien, en gran parte de esta producción contemporánea se intuye un sesgo interpretativo que, en cierta medida, está regido por los parámetros explicativos de los tratados medievales y la visión del mundo que transmiten.

Por una parte, se ha dedicado una enorme atención a la práctica cinegética de reyes y nobles, hasta alcanzar un exhaustivo conocimiento de todo aquello que rodeaba a su afición venatoria, casi intrínseca a su condición de clase (ALMOND,

\* Este trabajo se ha desarrollado en el marco de los proyectos PID2020-112764GB-I00 “Órdenes agrarios y conquistas ibéricas (siglos XII-XVI). Estudios comparativos (OACIS)”, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación; y MEDGRRENREV. *Re-thinking the “Green Revolution” in the Western Mediterranean (6th-16th centuries)* (ERC2022-SYG-101071726), financiado por el European Research Council.

<sup>1</sup> Específicamente sobre la caza, sirvan como ejemplo los volúmenes *La chasse au Moyen Age, Actes du colloque de Nice (22-24 juin 1979)*, Niza, Centre d’Études Médiévales de Nice, 1980; y PARAVICINI BAGLIANI y VAN DEN ABEELE, eds. 2000. Para la Península Ibérica, destaca el compendio de trabajos recogido por FRADEJAS, ed. 2002.

2003). Por otra, se han descrito los marcos normativos que regulaban la caza en las villas de diferentes regiones europeas, siempre con la misma línea evolutiva. En la mayoría de los estudios, se argumenta que las clases populares gozaban de una situación de libertad casi absoluta en la práctica de la actividad cinegética en la Alta Edad Media y, a medida que se alcanzaba la Baja Edad Media, se restringieron sus derechos hasta convertir la caza en el privilegio de unos pocos. Y esto sucedió por el proceso de privatización que sufrieron los espacios comunales a manos de la nobleza y las elites urbanas, que además tomaron decisiones para paliar los efectos negativos del crecimiento demográfico y las ansias de los grupos no privilegiados sobre los recursos venatorios. La explicación es que, a medida que aumentaba la población y se ampliaban las áreas cultivadas, se reducían las zonas de hábitat de la fauna silvestre y crecía la presión sobre las distintas especies, de modo que se tuvo que restringir la caza para proteger su reproducción y garantizar el disfrute de las clases privilegiadas<sup>2</sup>.

Este esquema presenta dos problemas básicos a nuestro juicio. El primero es que el campesinado queda relegado a una posición secundaria frente a la apropiación de los recursos naturales –también los cinegéticos–, capaz únicamente de dedicarse al furtivismo y de reivindicar el derecho a practicar libremente la caza en los episodios de enfrentamiento con la clase señorial<sup>3</sup>. El segundo está relación con los ritmos del crecimiento y el descenso demográfico y las consiguientes ampliaciones y reducciones de las zonas agrarias, así como la presión ejercida sobre los espacios naturales, porque no en todas las regiones las cadencias fueron las mismas<sup>4</sup>. En cambio, la difusión de los marcos normativos que regulaban la explotación de la fauna silvestre sí alcanzó una enorme homogeneidad en el espacio y en el tiempo, dando pie a situaciones contradictorias si se sigue el cuadro interpretativo esbozado más arriba.

Esto es lo que sucede en la región septentrional del reino de Valencia. El territorio comprendido entre el río de La Sénia al norte, las estribaciones más orientales del Sistema Ibérico por el oeste, el río Mijares al sur y el mar Mediterráneo al este se caracteriza por la combinación de llanuras litorales, una serie de sierras (con altitudes comprendidas entre los 600 y los 1.000 msnm) y corredores paralelos a la costa, y un interior montañoso y muy quebrado, con una altitud media cercana

2 Este modelo fue formulado por MONTANARI (1980: 331-345) y cosechó un éxito rotundo entre los medievalistas, que lo amoldaron a las realidades de los territorios que trabajaban. Para Italia, por ejemplo, ZUG TUCCI, 1980: 99-113; en Castilla, LADERO, 1980: 193-221, y CLEMENTE RAMOS, 2021: 57-79; y para Aragón, RODRIGO, 2004: 59-124.

3 Por ejemplo, en la revuelta inglesa de 1381 y en la guerra del campesinado alemán de 1524-1525 (ALMOND, 2003: 91).

4 Así se atestigua en Extremadura, donde la época de mayor restricción de la caza para el campesinado coincide con la reorganización de la red de poblamiento y la aparición de despoblados a raíz de la crisis bajomedieval (CLEMENTE QUIJADA, 2014: 923-929).

a los 1.200 msnm y con la cima situada en el pico de Penyagolosa, que alcanza los 1.813 msnm. Toda la región está dominada por un clima mediterráneo típico en la costa y con características continentales en el interior, cosa que da lugar al predominio de una vegetación esclerófila y xerófila, con pinos, encinas, robles, sabinas y una enorme variedad de matorrales y arbustos. Estas condiciones marcan que la fauna silvestre esté compuesta básicamente por ciervos, corzos, cabras montesas, jabalíes, lobos, zorros, conejos, liebres, perdices y palomas.

Todo este territorio pasó a manos cristianas en el siglo XIII y, a principios de la centuria siguiente, la sociedad rural ya generó los primeros marcos normativos que regulaban y restringían la caza, aunque el máximo demográfico no se alcanzó hasta el tercer cuarto del siglo XIV. Por tanto, el argumento de la presión demográfica para justificar la limitación de libertades aquí no se sostiene, lo mismo que sucede con la tesis que asocia la acotación de las prácticas cinegéticas a las elites nobiliarias o urbanas. En este caso, el ordenamiento fue compuesto por colectivos campesinos sin la intervención de señores u oligarquías villanas y, además, coartaba una amplia gama de libertades que habían sido adquiridas en el momento de fundación de los centros<sup>5</sup>.

Esta doble contradicción con el paradigma dominante en la historiografía invita a buscar alternativas que permitan encuadrar la tendencia general de restricción de la actividad cinegética con realidades donde también se produjo, pero a partir de pautas distintas. Por ello, nuestro planteamiento parte de la hipótesis de que el campesinado valenciano se imbuyó de las directrices preponderantes en la relación con el medio natural y los recursos cinegéticos, hasta desarrollar un sistema de explotación que se fundamentaba en la compartimentación de los distintos espacios que componían los términos municipales y en la asignación de diferentes criterios de utilización a cada uno de ellos. El objetivo es entender por qué los colectivos campesinos adoptaron un régimen que limitaba sus propias capacidades y que no sólo afectaba a la caza, sino que marcaba las normas de explotación de todos los recursos naturales (ROYO, 2020a: 255-294).

Para llevar a cabo el estudio, la atención se centra en tres conjuntos documentales. En primer lugar, se analizan las cartas de población expedidas entre 1233 y 1335, con el fin de conocer las posibilidades de aprovechamiento de la caza que se implantaron en la época de fundación de las comunidades rurales<sup>6</sup>. En segundo lugar, se estudian los libros de ordenanzas municipales confeccionados por distintos concejos rurales desde principios del siglo XIV hasta comienzos del

<sup>5</sup> Una aproximación a la sociedad rural de la región, en GUINOT, 1986; y ROYO, 2017 y 2018.

<sup>6</sup> Se han utilizado 74 documentos correspondientes a 62 centros habitados por población cristiana y otras 3 escrituras concedidas a sendas aljamas musulmanas. Se ha seguido la edición de GUINOT, ed. 1991.

siglo XVI para examinar los marcos normativos que servían para regular la actividad cinegética<sup>7</sup>. Finalmente, se dirige la mirada a los acuerdos alcanzados por los dirigentes de la villa de Castelló de la Plana entre 1374 y 1417, recogidos en los *llibres de Consell*<sup>8</sup>.

De este modo, los dos primeros puntos se focalizan en escrutar las políticas implementadas por los colectivos campesinos para regular la caza entendida como una actividad complementaria a las economías domésticas. En cambio, poniendo el foco en el centro urbano de La Plana se quiere conocer la contradicción que suponía restringir la práctica venatoria a las clases populares de la villa y, al mismo tiempo, recurrir a profesionales para incentivar la captura de ciertas especies consideradas dañinas. Al fin y al cabo, ésta es la mejor muestra de la dinámica que caracterizó la relación ambivalente de los colectivos rurales y urbanos con la caza.

## 2. EL RÉGIMEN INICIAL

La región al norte del río Mijares cae en manos cristianas entre finales de 1231 y otoño de 1233. Entonces, se pone en marcha un proceso de colonización que se alarga un siglo y se traduce en la articulación de una red de poblamiento integrada por casi un centenar de comunidades rurales, al frente de la cual se sitúan las villas de Morella, Sant Mateu y Castelló de la Plana (ROYO, 2017: 100-114; ROYO, 2018: 66-89). El proceso de fundación de centros de población y el asentamiento de centenares de familias se gestiona mediante un instrumento concreto, las cartas de población, que sirven para crear comunidades rurales y urbanas con una personalidad jurídica propia. De este modo, los colectivos vecinales adquieren la capacidad de organizar gobiernos locales que tienen las facultades necesarias para gestionar los asuntos propios, también los recursos naturales (ROYO, 2021: 255-294).

Como sucede en las zonas vecinas de Cataluña y Aragón (FERRER, 1990: 485-542), el campesinado obtiene el derecho de explotar de manera franca la totalidad de

7 Se han usado los libros de ordenanzas de Herbers (1326) y Olocau del Rey (1328), aldeas del término general de Morella; y los de Benicarló (1409-1412), Benassal (c. 1420) y Albocàsser (mediados del siglo XV), comunidades rurales integradas en el señorío de la orden de Santa María de Montesa. También se han analizado el libro de ordenanzas y el del almotacén de Llucena (de 1412 y 1442, respectivamente), lugar situado en la Tinença de l'Alcalatén, perteneciente a la familia Urrea, así como el volumen que contiene las normas vigentes en la bailía real de Morella en 1519. De todos, sólo el de Olocau permanece inédito. Arxiu Municipal d'Olocau del Rei (en adelante, AMOR), C-52. Para el resto, se han utilizado las ediciones de BARREDA, ed. 1999; GUINOT, ed. 2006; y GARCIA EDO, ed. 2021.

8 Se han seguido las ediciones de RABASSA y SÁNCHEZ ALMELA, eds. 2017; GUINOT y VICIANO, eds. 2018; NAVARRO y APARICI, eds. 2018; ROYO y GARCIA EDO, eds. 2019; y BAYDAL y RUIZ DOMINGO, ed. 2019. Se conservan más *llibres de Consell* de Castelló para el siglo XV, pero no se han incluido en el estudio porque la muestra se considera suficientemente significativa para ilustrar la política implementada por las autoridades municipales en relación con la caza.

los recursos naturales en los términos municipales. Esta concesión se recoge en una frase hasta cierto punto estereotipada que ha tendido a ser ignorada por la historiografía precisamente por su carácter generalista. Sin embargo, un análisis exhaustivo de esta cláusula en los 77 documentos relativos a la región septentrional valenciana demuestra que su contenido está lejos de ser uniforme. De hecho, la mayoría de las veces la caza no se incluye junto a los pastos, la leña, la madera, el carbón y las aguas en el paquete de bienes que devienen comunales.

En concreto, en 34 de estas escrituras, que suponen el 44% del total, no se hace mención alguna a la actividad cinegética en la disposición que precisa las condiciones de explotación de los recursos naturales. Esto significa que la práctica de la caza debe seguir las pautas estipuladas en el código legal de referencia que se indica en la carta de población para regular las cuestiones que no están detalladas en dicho documento y, en gran parte de la región, este cuerpo normativo es el Fuero de Zaragoza, que se incorpora sin dejar demasiado rastro a los Fueros de Aragón. La compilación del código aragonés de 1247 incluye la rúbrica *De venatoribus*, donde se establece la libertad de caza de los vecinos en los términos municipales, así como otras normas sobre la posesión de las piezas tras haberlas abatido y la protección de las aves utilizadas en la caza (RODRIGO, 2006: 133-154)<sup>9</sup>.

Esta línea de generalizar el derecho de captura de la fauna silvestre a los habitantes de los respectivos lugares se recoge de manera explícita en 28 cartas de población, que suponen el 36% del conjunto y que incluyen específicamente la caza entre los recursos naturales que son concedidos a los colectivos vecinales para su pleno disfrute<sup>10</sup>. En las 15 escrituras restantes, que representan el 20% del total, se reconocen estas mismas prerrogativas para los vecinos de los centros rurales, pero se introducen medidas que precisan sus facultades venatorias, algunas veces para reforzarlas y otras para limitarlas. En este sentido, la condición del otorgante de la carta de población marca un sesgo en la inclusión de este tipo de cláusulas y en la orientación que toma el contenido.

En el 73% de los documentos expedidos por la monarquía y en el 75% de las escrituras concedidas por los monasterios cistercienses con señoríos en la región, no se hace mención expresa a la caza. Si se suman los casos en que la actividad cine-

9 Por su parte, los Fueros de Valencia, que son el código de referencia de una minoría de cartas de población al norte del Mijares y la legislación vigente en toda la región a partir del primer tercio del siglo XIV, no dicen nada sobre la caza en la rúbrica *De les pastures e del vedat*, donde se regulan las cuestiones relativas a los recursos naturales (COLÓN y GARCIA SANZ, eds. 1970: 111-149). Algo similar ocurre en Cataluña, donde no existen disposiciones generales sobre la caza hasta el siglo XIV (PELÁEZ, 1980: 70).

10 Como se ha dicho, esta concesión se expresa mediante frases tipificadas como ésta: *cum aquis, et rivis, et herbis, et pascuis, et venationibus, et montibus, et planis, et montaneis, riguis et irriguis, silvis et lignis*, de la carta puebla de Castell de Cabres de 1239 (GUINOT, ed. 1991: 138-140).

gética forma parte del paquete de recursos que pueden ser explotados de manera franca por las comunidades sin realizar más precisiones, los porcentajes suben al 81% en los territorios pertenecientes a la Corona y al 87% en los señoríos de los cenobios. Por su parte, en el 34% de las cartas puebla expedidas por la nobleza no se incluye ninguna referencia a la actividad venatoria y en otro 58% la caza se inserta entre los bienes a explotar comunalmente de manera genérica. Existe, pues, un panorama de indefinición en los feudos de la monarquía, los monasterios y la nobleza que sólo se altera en unos pocos casos, aunque muy significativos, pues se tiende a proteger la práctica de dicha actividad por parte del campesinado.

En el pacto de infeudación del lugar de Tírig de 1238, el noble Blasco de Alagón prohíbe que cualquier forastero pueda cazar dentro del término municipal con perros o con cepos sin el permiso del señor o del concejo (GUINOT, ed. 1991: 130-131). En 1250, el rey Jaime I actualiza el contenido de la carta de población de Morrell y, además de confirmar el derecho de practicar de manera franca la caza en el distrito de la villa, otorga a sus habitantes la facultad de constituir un *vetatum sive clapers cirogrillorum* en las tierras propias (GUINOT, ed. 1991: 215-218). Otros miembros de la clase señorial ceden a las presiones de sus nuevos vasallos y les traspasan las dehesas que se habían reservado para practicar la actividad cinegética en sus dominios<sup>11</sup>. Disposiciones como éstas atestiguan la importancia que la caza adquiere para los colectivos campesinos, capaces de conquistar espacios trascendentes para consolidar su dominio sobre los recursos cinegéticos. Eso sí, conviven con otras situaciones más restrictivas.

Como sucede con las otras directrices que determinan el régimen feudal, las regulaciones más taxativas sobre la caza se imponen en los señoríos pertenecientes a las instituciones eclesiásticas (GUINOT, 1986: 17-139). En 2 de las 4 escrituras promulgadas por el obispado de Tortosa y en 6 de las 15 dictadas por las órdenes del Hospital, el Temple y Montesa se especifican condiciones que restringen los usos venatorios del campesinado. Ahora bien, a diferencia de lo que ocurre con las otras fuentes de renta, siempre más elevadas para la población andalusí, destaca la similitud que, al menos en origen, existe entre el régimen de explotación de los recursos cinegéticos que las órdenes militares implantan a las aljamas musulmanas y a las comunidades rurales cristianas. Llama la atención también la fijación que tienen los hospitalarios a la hora de gravar la actividad venatoria, una política que los frailes tienen que corregir al poco tiempo.

11 Esto debe ocurrir en La Pobra de Benifassà, pues el abad del monasterio de Santa María de Benifassà concede a los campesinos que se instalan en la nueva comunidad rural en 1262 la *devesiis cirogrillorum et cum covis eorum*, mientras que en 1305 Juan Jiménez de Urrea otorga al concejo de L'Alcova la *defessa de Araya de los conellos que para que caseades* (GUINOT, ed. 1991: 291-295 y 452-455).

En la carta de rendición del castillo de Cervera, firmada el 22 de noviembre de 1233, Hug de Follalquer, maestre del Hospital, estipula que toda la población de la aljama anexa a la fortaleza debe entregar los cuartos traseros de los *cervis*, *porcis*, *heuris*, *capris* et *ircis silvestris* capturados, sólo permite la caza de conejos entre San Miguel y Carnaval, e impone el pago anual de tres pares de estos animales *cum pellibus* por practicar la caza menor (GUINOT, ed. 1991: 95-98)<sup>12</sup>. Follalquer dispone una regulación muy similar en la carta de población de Càlig el 12 de julio de 1234. En este caso, retiene el derecho de caza en manos de la orden y estipula que los vecinos de la comunidad rural que tengan perros o hurones deben entregar anualmente un par de conejos con las pieles, así como la cuarta parte de las piezas de caza mayor (GUINOT, ed. 1991: 106-108).

Medidas de este estilo, que difieren de las amplias facultades conseguidas en otros lugares cercanos, deben ser rechazadas por los cuatro personajes que negocian con el maestre del Hospital las condiciones para la colonización del castillo de Cervera. En consecuencia, Follalquer rebaja las exigencias cuando otorga la carta que marca las directrices de asentamiento de la población cristiana en todo el término, escriturada el 8 de octubre de 1235. La regulación sobre la caza en este documento es la que ya consta en el pacto de rendición de la población andalusí, pero ahora su aplicación no afecta al conjunto de habitantes de los centros que se funden en el futuro, sino que concierne exclusivamente a los especialistas de la actividad cinegética que circulan por los territorios de frontera (GUINOT, ed. 1991: 111-113)<sup>13</sup>. De este modo, los colectivos vecinales que se asientan en el castillo de Cervera consiguen prerrogativas similares a las que se imponen en el resto de la región, marcadas por el aprovechamiento sin restricciones de los recursos cinegéticos<sup>14</sup>.

La tendencia empieza a cambiar en el último cuarto del siglo XIII. Atendiendo al crecimiento sostenido de la población desde la época de la conquista y a la exigüidad de las fuentes de renta, los miembros de la clase señorial ponen en marcha una estrategia de presión sobre los colectivos campesinos que tiene como

12 La época de veda es la misma en Castilla y en Aragón, coincidente con el inicio del periodo de abstinencia cuaresmal (LADERO, 1980: 209; RODRIGO, 2004: 105). Los pagos al señor de partes de las piezas de la caza mayor también son comunes en Italia (ZUG TUCCI, 1980: 109).

13 El maestre del Hospital debe tomar como referencia la carta de rendición de los musulmanes de Xivert del 28 de abril de 1234, que contiene las mismas condiciones (GUINOT, ed. 1991: 100-105). Los cazadores profesionales se documentan en esta misma época en el sur de Aragón, donde los hospitalarios imponen condiciones muy similares para el desempeño de su actividad (LEDESMA, 1991: 430-435).

14 Así se atestigua en las cartas de población de Sant Mateu y Rossell, de 1237, donde la imposición de pagos por la caza sólo afecta a *illi qui venatores fueritis et de illo labore vixeritis, vel ballistarii de monte vel paratores* (GUINOT, ed. 1991: 120-125).

objetivo transformar el régimen de explotación de los recursos naturales establecido en las cartas de población para comenzar a exigir el pago de censos por el uso de los espacios comunales, hasta ese momento libres de cargas. La principal ofensiva se centra en la ganadería, que ya es predominante en la región, pero el foco se pone también en la práctica venatoria (ROYO, 2020b: 18-20). La orden del Hospital se sitúa de nuevo al frente de este proyecto y en 1283 consigue alterar el ordenamiento de Vilafamés mediante una actualización del contenido de la carta puebla que atestigua la fijación de los frailes en la caza.

En 1241, un representante de la monarquía había concedido una primera carta de población a través de la cual la caza se situaba entre los recursos naturales de explotación comunal, sin hacer más precisiones. En el nuevo documento de 1283, el maestre del Hospital aprovecha para precisar el ejercicio de la actividad. Estipula que todos los vecinos pueden practicar libremente en sus tierras la caza de conejos, liebres y perdices. En el resto del término municipal, la captura de estas especies queda gravada con el pago de un par de conejos con las pieles si la presa se ha hecho con perro o con hurón, mientras que la renta asciende a dos pares de estos animales también con las pieles si el apresamiento se efectúa con cepos o con redes por tratarse de prácticas más agresivas. Por último, dictamina el pago de 4 dineros por cada *bestiam silvestrem* que sea abatida (GUINOT, ed. 1991: 153-155 y 409-411).

Este ataque señorial a los derechos comunales encuentra la ferviente oposición de los colectivos vecinales, que en el tránsito de los siglos XIII y XIV inician procesos de negociación con sus señores para detener su ofensiva. En los feudos de la nobleza, las órdenes militares y los monasterios, el campesinado consigue el derecho de administrar los recursos naturales de los términos municipales –y el cobro de las rentas– a cambio del pago de una cantidad de dinero al año (ROYO, 2017: 128-130). En la bailía de realengo de Morella, no sin controversias, los dirigentes de la villa y de las aldeas consensuan que cada centro gobierne los recursos propios y que todos establezcan las directrices de uso de los espacios considerados comunes en el término general (ROYO, 2018: 207). A partir de este momento, los concejos toman el mando en la ordenación de los bienes comunales, cosa que tiene consecuencias en la práctica de la actividad cinegética.

### 3. LAS POLÍTICAS CONCEJILES

Tras obtener las facultades necesarias para administrar los asuntos concernientes al colectivo vecinal, el campesinado decide ordenar los aspectos de la vida cotidiana que están bajo su responsabilidad y, muy especialmente, pone el foco en los recursos naturales. La regulación de estas cuestiones da pie a la redacción de los libros de ordenanzas, que recogen normas dictadas previamente de ma-

nera dispersa e incorporan otras nuevas. Estos volúmenes devienen compendios de derecho local que emanan del consenso que alcanzan los miembros de las comunidades con derecho a representación en los órganos de gobierno de los centros<sup>15</sup>. Después, las normas son aprobadas por el rey, el señor o su más directo representante en el lugar, si bien las modificaciones que introducen en las disposiciones formuladas por el campesinado suelen ser muy pocas<sup>16</sup>.

Los primeros registros que han llegado hasta nuestros días son los de Herbers y Olocau del Rey, dos comunidades rurales situadas en el término general de Morella que redactan los libros de ordenanzas en 1326 y 1328, respectivamente. El momento y la proximidad cronológica en la confección de los volúmenes no es casual, pues en el primer tercio del siglo XIV los centros rurales de la bailía de Morella gozan de un elevado grado de solidez política que se traduce en la asunción de facultades casi plenas en la gestión de los recursos naturales. Esto es especialmente evidente en Olocau, una de las nueve aldeas que integran el término general, pues se dedican a la caza 6 de las 73 rúbricas que componen el cuerpo inicial de ordenanzas de 1328<sup>17</sup>.

En las distintas disposiciones, se dictamina que los vecinos del lugar pueden cazar sin restricciones conejos y liebres en sus tierras, mientras que se prohíbe capturar estos animales en las heredades ajenas y, muy especialmente, en los viñedos sin permiso del propietario. También se proscribe la caza de perdices con redes por el día y por la noche sin haber obtenido antes una licencia del *justicia* y sin haber jurado que la carne se venderá en Olocau. En este sentido, se quiere garantizar que la carne procedente de la actividad cinegética abastezca el mercado local y se pretende evitar la especulación, pues se conmina a los vecinos a ofrecer en la plaza durante tres días las piezas no consumidas en el hogar, sólo se autoriza a venderlas fuera del término con licencia de los jurados una vez pasado este plazo y en todos los supuestos se prohíbe comprar la carne de caza para revenderla después<sup>18</sup>.

15 Esto es, el *justicia*, los jurados, los consejeros y el resto de los hombres mayores de edad con un patrimonio propio que son vecinos de la comunidad, aunque progresivamente se restringe la participación de estos últimos en algunas de las reuniones de los concejos (ROYO, 2021: 392-393).

16 Esta supervisión se hace más patente en los lugares de señorío que en el realengo, especialmente, en los centros del señorío de la orden de Montesa tras su derrota en la revuelta de la Unión de 1347-1348 (ROYO, 2017: 205).

17 Los capítulos relativos a la caza son consecutivos y están redactados en dos folios. AMOR, C-52, ff. 11r-12v. En Herbers, su condición de lugar de señorío perteneciente a una familia de la nobleza local determina la única disposición que regula la caza en la versión inicial del libro de ordenanzas, que contiene 92 normas. En concreto, se estipula que cualquier persona que capture perdices con red tiene que respetar el derecho de fadiga del señor, bajo pena de 9 dineros (GUINOT, ed. 2006: 165).

18 Estas mismas disposiciones rigen en Castilla y Cataluña (OLIVA, 2002: 151-165; PELÁEZ, 1980: 75).

De manera paralela, se articula un sistema de control que garantiza la observancia de las normas y la punición de las infracciones. La función principal recae en los guardías locales, encargados de vigilar el término municipal y de denunciar frente al *justicia* las irregularidades cometidas en la práctica de la caza. Por su parte, el juez local puede actuar de oficio, sin mediar denuncia alguna, si tiene constancia de la realización de un delito. Y en la protección de los derechos comunales se quiere involucrar a todo el colectivo, así que cualquier habitante del lugar puede presentar la correspondiente denuncia. Además, se incentiva esta acción de preservación del bien común haciendo partícipe al acusador del reparto de las penas impuestas a los transgresores (ROYO, 2020a: 285).

El sistema punitivo que se organiza para perseguir los delitos relativos a la caza sigue las mismas pautas que el que se implanta para castigar las infracciones cometidas en relación con el resto de los recursos naturales. En este caso, las penas impuestas por cualquier tipo de falta son de 10 sueldos y, si no se dispone de bienes suficientes, se traducen en días de encarcelamiento. Así, se quiere garantizar el respeto a una actividad que debe redundar en el beneficio de la comunidad y, sobre todo, se quiere reforzar la potestad de los dirigentes municipales en la administración de los recursos cinegéticos. Por ello, la extracción de piezas de caza del término sin licencia de los jurados se castiga con la pena más elevada de todas, fijada en 60 sueldos o en pasar 60 días *en la cadena*. En última instancia, a las cantidades monetarias se suma la pérdida de las piezas de caza y todo, el dinero y la carne, se divide en dos o tres partes iguales, que benefician al rey, al concejo y al guardián o a la persona que denuncia la infracción<sup>19</sup>.

Esta regulación de la actividad cinegética sigue las directrices que se han documentado en otras latitudes y cronologías. Para esos casos, se ha aducido que los miembros de la clase señorial o los dirigentes urbanos están detrás de un sistema de gestión que coarta las libertades campesinas. En Olocau, sin embargo, son los propios vecinos los que desarrollan el marco normativo sin coacción alguna de las autoridades de la villa de Morella o del baile real, de modo que la propuesta tradicional no se sostiene. Tampoco lo hace el argumento que convierte a la presión demográfica en el motivo que explica la implementación de esta reglamentación con el objetivo de proteger las especies de fauna silvestre ante el avance de las actividades agropecuarias y el furtivismo.

En 1328, Olocau debe tener alrededor de 60-70 familias, lejos de las 130 que alcanza en el tercer cuarto del siglo XIV (GUINOT, 1988: 246). Por tanto, cuando se redactan las ordenanzas todavía existe un amplio margen de crecimiento demográfico y agrícola que hace difícil pensar en una presión acuciante sobre la fauna

19 Se recuerda que todas estas medidas se contienen en AMOR, C-52, ff. 11r-12v.

silvestre. Puede existir una cierta preocupación por la intensidad de las prácticas venatorias del campesinado –las permitidas y las furtivas– y el peligro subyacente para garantizar la reproducción de las especies de caza menor. Ahora bien, esta situación parece más propia del siglo XV, cuando se introducen algunas modificaciones en el régimen de explotación de los recursos cinegéticos que endurecen las penas y amplían el abanico de técnicas prohibidas<sup>20</sup>.

Estas mismas apreciaciones se pueden realizar para las normativas recogidas en los libros de ordenanzas que se redactan durante la primera mitad del siglo XV. Casi con total seguridad, estos volúmenes recogen disposiciones anteriores, pero es muy significativo el momento en que se confeccionan los registros de los centros pertenecientes al señorío de la orden de Montesa, esto es, Benicarló, Benassal y Albocàsser. Después de un siglo de enfrentamiento, en el primer cuarto del siglo XV el campesinado consigue que los frailes montesianos relajen la supervisión que ejercían sobre los gobiernos locales, cosa que se traduce en la aprobación de nuevos estatutos municipales (ROYO, 2017: 318-322). Precisamente, los concejos rurales alcanzan a sacudirse el yugo señorial cuando la crisis demográfica empieza a ser más acuciante, con la pérdida de la mitad de la población en toda la región<sup>21</sup>.

Estas cifras atestiguan una vez más que el argumento de la presión demográfica no sirve para explicar las restricciones que se imponen a la práctica de la actividad cinegética. Porque, en efecto, los marcos normativos siguen las pautas ya descritas para Olocau, incidiendo en una ampliación de las prohibiciones en cuanto a los espacios, los momentos y las técnicas. En Benicarló, una comunidad rural costera rodeada de un amplio espacio de huerta, en 1409 se limita la caza dentro del boalar y las dehesas exclusivamente a cazadores profesionales –con una multa de 30 sueldos– y se prohíbe capturar perdices *ab filat* en todo el término bajo pena de 10 sueldos si la infracción se comete por el día y el doble si es por la noche (GUINOT, ed. 2006: 406 y 417). En Albocàsser, un lugar que se sitúa en una llanura interior encajada entre sierras, a mediados del siglo XV se prohíbe capturar conejos en las heredades ajenas, cazar pájaros con reclamo o perro por las noches y apresar perdices con iluminación o con disfraz, todo castigado con sanciones que alcanzan las mismas cuantías que en Benicarló. Ya en 1471, se

20 En concreto, se impide cazar perdices con jaula o mediante la *caça apel·lada del ase* –técnica que consistía en utilizar un disfraz para engañar a las aves y que en Castilla se llamaba “ardid de buey” (DEL PINO, 1996: 115)– en cualquier lugar del término municipal y hacerlo con redes dentro de las dehesas locales entre Santa María de agosto y San Martín. Cualquier infracción está penada con 20 sueldos, excepto la caza practicada con un disfraz que está sancionada con 60 sueldos. AMOR, C-52, ff. 11v-12r.

21 Por ejemplo, Albocàsser pasa de tener unas 300 casas en 1320 a 186 en 1438, mientras que en Benassal el número de hogares desciende de unos 400 a 146 en esas mismas fechas (GUINOT, 1988: 249).

restringe la actividad venatoria en los viñedos entre el 1 de marzo y el 31 de mayo con el objetivo de proteger los cultivos (GUINOT, ed. 2006: 373-374).

El libro de ordenanzas de Benassal, redactado hacia 1420, ofrece una normativa aún más completa. En este lugar, ubicado al inicio de las estribaciones montañosas de El Maestrat, se refuerza la idea de practicar libremente la caza en las tierras propias y también en el bosque común, mientras que se prohíbe la captura de conejos, liebres y perdices con trampas, reclamos, hurones y perros en las heredades ajenas, en la dehesa de Les Vinyes y, específicamente, en los espacios plantados de viñedo dentro de este coto. Ahora bien, las penas impuestas por las infracciones son mucho más bajas que en los otros lugares. La sanción por robar animales de trampas ajenas es de 1 sueldo por el día y de 2 por la noche; por cazar en campos de otros vecinos, en la dehesa y en los viñedos, de 5 sueldos –sólo se dobla por la noche en el vedado y en las viñas–; y por capturar perdices con iluminación o redes y por cometer infracciones en la venta de las piezas, de 10 sueldos<sup>22</sup>.

En este rango jerarquizado de castigos, sobresale la protección que se concede a las perdices –se prohíbe su captura con iluminación o redes en el bosque común– y también a las palomas, algo que no sucede en los otros lugares. En Benassal, se veta la captura de estas aves con redes en cualquier parte del término, especialmente, en los abrevaderos, que devienen lugares de apesamiento de los ejemplares silvestres y de los domesticados. Porque, en efecto, se desarrolla la crianza de palomas para aprovechar el estiércol para el abonado de los campos (LADERO, 1980: 203). Entonces, se proscribe sestear el ganado –mayor y menor– y poner abejas a menos de 20 alnas –alrededor de 20 metros– de un palomar, disparar con una ballesta en dirección a una torre donde haya palomas y prender cualquier ave de la torre de San Agustín, adosada a la muralla, que hace las veces de palomar comunal. Los castigos por incumplir estas normas son de 10 sueldos, pero se restringe la capacidad de denuncia de las infracciones. Sólo los propietarios de los palomares pueden hacerlo y devienen también los perceptores de dos tercios de las multas<sup>23</sup>.

Toda esta regulación resume a la perfección el paradigma que se encuentra en la mayor parte de la región<sup>24</sup>. En las décadas posteriores, se reafirma la directriz que rige el ejercicio de la caza desde hace dos siglos y se introducen algunas precisiones más que acaban de dar forma a las políticas de explotación de los

22 Además, en todos los casos se pierden los animales y se deben remendar los daños ocasionados (BARREDA, 1999: 81-82). Unas regulaciones casi idénticas se documentan en las villas castellanas y aragonesas (DEL PINO, 1996: 105-115; RODRIGO, 2004: 75).

23 En el caso del palomar de la torre de San Agustín, las dos terceras partes de las penas van para la luminaria de San Agustín (BARREDA, 1999: 50).

24 En Lluçena, incluso, en 1412 se prohíbe cazar expresamente a los forasteros, bajo pena de 60 sueldos (GUINOT, ed. 2006: 49).

recursos cinegéticos, como se atestigua en el libro de ordenanzas redactado en 1519 por la villa de Morella y las aldeas de su término general. En concreto, se autorizan todas las prácticas en las tierras propias y se prohíbe capturar cualquier animal en las ajenas con todo tipo de *art o giny de casar, ne ab furó ne ab cans*, con un castigo de 5 sueldos por el día y del doble por la noche. También se veta el apresamiento de conejos y perdices entre Pascua Florida y Santa María de septiembre, y la destrucción de los nidos y las madrigueras con el fin de proteger los ciclos reproductivos de dichas especies, bajo pena de 10 sueldos.

Únicamente se permite la batida de palomas con ballesta a más de 100 pasos de los palomares y de palomas torcaces también con ballesta en las tierras propias por el día, nunca por la noche ni tampoco *a la jocha* en los bosques comunes<sup>25</sup>. Asimismo, se pueden capturar con redes, pero siempre que se haga con permiso expreso de los jurados y que se lleve la mitad de la pieza a vender en la plaza del mercado de Morella. Para el resto de las capturas, como es habitual, queda terminantemente prohibido sacar carne de caza del término general, bajo pena de 60 sueldos. La única excepción que se contempla es disponer de un albarán firmado del puño y letra de uno de los jurados, que se convierten en los garantes del sistema de explotación articulado alrededor de la caza.

Llegados a inicios de los tiempos modernos, la posición de estos oficiales se ha consolidado en el entramado de poder local y toda la responsabilidad en la gestión de la actividad cinegética recae sobre sus hombros. Así se refrenda en los castigos, pues ejercer las artes venatorias restringidas sin su consentimiento está penado con 60 sueldos. Y así se atestigua también en el control que se impone a la actuación de los propios jurados, ya que tienen terminantemente prohibido perdonar las multas relacionadas con la caza<sup>26</sup>. Con esto, se pretende erradicar la corrupción en la administración de los recursos naturales y se quiere garantizar que la acción de los magistrados municipales redunde en el provecho colectivo. Este mismo argumento del bien común sirve a los jurados para estimular la actividad cinegética bajo ciertas condiciones, en contraposición a la política generalizada de restricciones.

#### **4. DE LA RESTRICCIÓN AL INCENTIVO Y EL MERCADO**

El régimen de explotación de los recursos cinegéticos que se desarrolla durante la Baja Edad Media tiene consecuencias directas en las costumbres venatorias

<sup>25</sup> Este sistema *a la jocha* consistía en sorprender a las aves mientras dormían, deslumbrarlas y matarlas a bastonazos. En cambio, la caza con ballesta se permite porque se considera una práctica elitista que requiere mucha destreza y un instrumental caro, de modo que no provoca una captura indiscriminada (RODRIGO, 2004: 97).

<sup>26</sup> Todas las disposiciones del libro de 1519, en GARCIA EDO, ed. 2021: 82-85.

del campesinado y en la consiguiente instauración de políticas municipales destinadas a contrarrestar estos efectos. Cada vez más, la atención de los habitantes de los centros rurales se centra en la caza menor, hasta el punto de que perdices, liebres y conejos devienen los animales más capturados y consumidos. Esto estimula una circulación de piezas que está estrictamente regulada y controlada por los oficiales locales, los mismos que tienen que promover la captura de otras especies para minimizar los daños que causan en las personas, las reses de ganado y las cosechas, así como para tener bien abastecido el mercado local de carnes diversas.

En Castelló de la Plana, por ejemplo, las autoridades municipales pagan 7 sueldos a cada vecino que cace un millar de *pardals*, esto es, aves comunes de pequeño tamaño como gorriones y jilgueros especialmente dañinas para los cultivos de la huerta. La unidad de recuento, el millar, atestigua el más que probable uso de técnicas indiscriminadas de apresamiento con redes. Y aunque la captura es sencilla, surgen auténticos especialistas en este arte, como es el caso de Berenguer d'Alçamora, que de manera periódica entrega a los jurados de la villa las pruebas que cercioran la captura de mil o dos ejemplares para cobrar la bonificación correspondiente. Se tiene constancia de su actividad al menos entre 1392 y 1416, de modo que la caza de pequeñas aves constituye para este vecino de Castelló un complemento recurrente de la economía doméstica<sup>27</sup>.

En la zona montañosa, merecen especial atención los lobos y los zorros, peligrosos para un ganado ovino que es la base de la economía regional. En Lluçena, en 1412 se estipula que la persona que *treballarà ab sos engeyys per a perances o ab cans matarà zorras* dentro del término recibirá 12 dineros por cada ejemplar vivo o muerto que muestre a los jurados, la misma cantidad que se entregará por cada camada de crías. La retribución asciende a 10 sueldos por cada lobo o por cada *niada de llobatons* que se abata (GUINOT, ed. 2006: 48-49)<sup>28</sup>. Gracias a estos incentivos monetarios, el vecindario se implica en la captura de las alimañas. En Culla, entre 1398 y 1407 se cazan un mínimo de 73 zorras, retribuidas a 12 dineros por ejemplar (ROYO, 2009: 210). Esta cantidad parece ser la habitual porque también se documenta en las ordenanzas redactadas en Benassal hacia 1420, aunque en este lugar el premio no es siempre el mismo<sup>29</sup>.

27 Se atestigua la actividad de Alçamora en NAVARRO y APARICI, eds. 2018: 222, 247, 293 y 360; ROYO y GARCIA EDO, eds. 2019: 118, 255, 283, 319, 346, 414 y 474; y BAYDAL y RUIZ DOMINGO, eds. 2019: 471, 552 y 861. Un pequeño análisis de estos campesinos especialistas en la caza, que aprenden las técnicas en el entorno familiar, en ALMOND, 2003: 126-127.

28 En Tortosa, se pagan 5 sueldos por cada lobo capturado y, en la Cerdeña, la retribución asciende a 20 sueldos por cada ejemplar, 25 si se trata de una loba preñada (PELÁEZ, 1980: 75). Un sueldo equivale a 12 dineros.

29 Medidas como éstas son también comunes en Castilla (CLEMENTE RAMOS, 2021: 69), en Aragón (RODRIGO, 2004: 74) y en diferentes territorios europeos (ALMOND, 2003: 107-109).

Para empezar, la camada de crías de zorra se paga sólo a 6 dineros y, en 1471, se eliminan las remuneraciones por la captura de ejemplares adultos. Con posterioridad, en una fecha que no se puede determinar, se restablece el pago de 6 dineros por zorra y, en 1523, se vuelven a implantar las retribuciones de 12 dineros por zorra y 6 dineros por camada de crías. Se siguen las mismas pautas con los ciervos, cuya captura está premiada con 18 dineros por ejemplar siempre que la pieza se lleve a la carnicería local para vender la carne. La disposición queda también suspendida en 1471, pero en este caso no hay constancia de que se restituya el incentivo (BARRREDA, 1999: 95-96). Esta coincidencia cronológica invita a pensar que la supresión del premio no tiene necesariamente que ver con la posible reducción de la población de ambas especies, sino que pueden existir otras causas como puede ser la falta de liquidez de la hacienda municipal para hacer frente a los pagos por las piezas cobradas.

En cualquier caso, es importante hacer notar el destino de la carne de los ciervos cazados en Benassal, que no es otro que la carnicería del lugar. Ante el aumento del consumo de carne por parte del campesinado (RIERA, 2021: 91-98), el objetivo de las autoridades locales es tener bien abastecido el mercado local y, para ello, implantan una política que integra diferentes vías de actuación. Ya se ha visto antes que se obliga a ofrecer en la plaza del pueblo los ejemplares procedentes de la caza no consumidos en el ámbito doméstico y sólo se permite vender la carne fuera del término con permiso de los jurados. Además, se intenta evitar la especulación con productos obtenidos en los espacios comunales mediante la imposición de una política de precios controlados. Esta actuación dota al mercado de una gran estabilidad, pero las oscilaciones existen igualmente.

En Olocau, en 1328 el valor máximo por el que se puede vender una perdiz es de 8 dineros, de 12 dineros por una liebre, de 8 dineros por cada conejo *despullat* y de 9 dineros por cada conejo *vestit*<sup>30</sup>. Un siglo más tarde, conejos y liebres son tasados con las mismas cantidades en Benassal, mientras que el importe máximo que se puede pagar por una perdiz es de 7 dineros, una cantidad que se reduce a 6 dineros en 1448 (BARRREDA, 1999: 81). No deja de sorprender este descenso de la estimación de las perdices debido a la alta consideración que adquiere la carne de esta especie (RODRIGO, 2004: 95). Sin embargo, la reducción del precio puede ser una buena muestra de la existencia de una población nutrida –al menos, en Benassal– y de la difusión del consumo entre el campesinado<sup>31</sup>.

30 AMOR, C-52, ff. 12r.

31 Los precios de conejos y liebres son casi idénticos a los documentados en Teruel, Zaragoza y Daroca a finales del siglo XV, mientras que el valor de las perdices está muy lejos del que tienen en estas ciudades, donde se pagan cantidades situadas entre los 16 y los 24 dineros jaqueses por ejemplar (RODRIGO, 2004: 114).

Cuando la carne procede de piezas cobradas fuera de los términos municipales, la vigilancia de las autoridades locales y, sobre todo, del almotacén se vuelve especialmente exhaustiva<sup>32</sup>. En Lluçena, en 1442 se estipula que *tota carn salvatina o montesina que sia venguda per vendre a la vila* debe ser llevada por su propietario a la *taula comuna de la carniceria* para ser inspeccionada por el *justícia*, los jurados, el almotacén y otros prohombres y, en caso de ser considerada apta, *tallar aquella en menut*. De hecho, se ordena que, si el dueño de la pieza no quiere someter su género a este examen, la carne debe ser retirada de la plaza y no puede ser aceptada en ningún establecimiento. También se regula que la carne se debe cortar a libras o medias libras, del mismo modo que el propietario se puede quedar con 2 libras de la materia prima que aporte<sup>33</sup>. Se intenta, de este modo, controlar la calidad de los productos forasteros y la distribución que se realiza entre la población, siempre favoreciendo la venta al por menor dirigida al pequeño consumidor.

De todos modos, las aportaciones que realiza el campesinado al mercado local suelen ser esporádicas y, además, están concentradas en la caza menor. La ausencia generalizada de regulaciones sobre la caza mayor en los libros de ordenanzas invita a pensar que el apesamiento de los animales más grandes es libre para los vecinos de las comunidades rurales, pero realmente escapa a sus posibilidades porque acometer las capturas exige aparejos y destrezas que quizá no tienen. Entonces, para abastecer las carnicerías con carne de ejemplares de caza mayor y, de paso, luchar contra los destrozos que provocan en los cultivos, se recurre a profesionales de la actividad cinegética. Difíciles de rastrear en la documentación, su presencia está registrada gracias a los convenios que establecen con el concejo de la villa de Castelló, aunque su actividad también se atestigua en las zonas rurales<sup>34</sup>.

En el tránsito de los siglos XIV y XV, el gobierno local del centro urbano de La Plana contrata todos los años a un *cervater*, un *caçador de mont* o un *balester de mont*, normalmente, forastero, que queda encargado de perseguir a los animales salvajes, matarlos o hacerlos huir del término. Por su labor, recibe un salario anual que oscila entre los 21 y los 30 florines, es decir, entre los 231 y los 330

32 En Castelló, este oficial tiene la potestad de investigar sin denuncia previa cualquier acción que considere fraudulenta en relación con la venta de la carne de caza, que a partir de 1378 sólo se puede adquirir en las tablas de las carnicerías locales entre la hora de tercia y la de vísperas (RABASSA y DÍAZ DE RÁBAGO, eds. 2017: 171).

33 Por su parte, el almotacén cobrará media libra de carne por realizar la inspección (GUINOT, ed. 2006: 105).

34 Se sabe, por ejemplo, que en 1391 el *caçador de mont* Pere Polo *se fos affermat ab los prohòmens del loch de la Alcora*, en la Tinença de l'Alcalatén, cuando también está por Castelló un *moro cervater de Onda* que se dedica profesionalmente a la caza (NAVARRO y APARICI, eds. 2018: 35, 216 y 244). Más detalles de estos profesionales de la actividad cinegética, en ALMOND (2003: 116-119).

sueldos. Además, se suele acordar el pago de ciertas cantidades de dinero por cada animal abatido, que se suman al salario básico y que varían dependiendo de la especie y el sexo. Siguiendo las disposiciones del libro de ordenanzas, habitualmente se entregan 5 sueldos por los jabalíes, 8 sueldos por las ciervas y 11 sueldos por los ciervos, aunque hay variaciones según exista más o menos abundancia de ejemplares<sup>35</sup>. Finalmente, se obliga al cazador a vender las piezas en Castelló a un precio previamente estipulado que suele ser de 7 u 8 dineros por libra de carne. Y, para promover la compraventa, las operaciones quedan exentas del pago de las imposiciones que gravan el consumo de carne<sup>36</sup>.

En principio, estas condiciones llaman la atención de especialistas llegados de diferentes latitudes, pero la realidad que se encuentran es otra bien distinta porque apresar a la fauna silvestre no es sencillo y porque el gobierno municipal somete su actividad a un control muy estricto. El 17 de junio de 1391, por ejemplo, Pere Polo, *caçador de mont*, decide romper el contrato que tiene con el lugar de L'Alcora para trasladarse a Castelló atraído por la abundancia de presas. Un mes después de firmar el convenio con los jurados castellonenses, debe solicitar una gracia porque todas las presas que avista están fuera del término y no recibe nada por cazarlas. El concejo decide recompensarle por estas piezas obtenidas en otros distritos, con la condición de que venda la carne en la villa (NAVARRO y APARICI, eds. 2018: 43).

De hecho, estas quejas de los cazadores son utilizadas por los prohombres castellonenses para hacer gala de la hegemonía que presuponen al centro urbano e invadir los términos de los lugares vecinos. En la Navidad de 1408, cuando contratan a Bernat Coniller, de Cabanes, le permiten capturar ejemplares en los distritos de Benicàssim, Borriol, Montornès, Vilafamés, L'Alcora, L'Alcalatén, Onda, Almassora y Fadrell con la condición de que lleve la carne a Castelló (ROYO y GARCIA EDO, eds. 2019: 245). Ahora bien, ni tan siquiera con esta licencia Coniller puede alcanzar un volumen de negocio aceptable. El 16 de junio de 1409, solicita al concejo la paga correspondiente al primer medio año de servicio y pide ser licenciado del otro medio año que le queda porque *estant ací fes mal de son prou le no guanyarie res, ans despenie lo guanyat/, cor a moltes salvagines havie tirat que la sageta \no·ls/ porie fer mal*. Los dirigentes urbanos aceptan su renuncia, pero le obligan a llevar a las carnicerías locales la carne que ha cazado hasta ese día en nombre del concejo (ROYO y GARCIA EDO, eds. 2019: 346).

35 Por ejemplo, en 1390 el precio de los ciervos –machos y hembras– se rebaja a los 5 sueldos y el de las cabras montesas se establece en 1 sueldo (GUINOT y VICIANO, eds. 2018: 666).

36 Algunos ejemplos de estos contratos, en NAVARRO y APARICI, eds. 2018: 35; y ROYO y GARCIA EDO, eds. 2019: 245.

Debe asumir gran parte de sus funciones Pericó Bernat, un *cervater e caçador de mont* de la villa que tres meses antes de la rescisión del contrato de Coniller ya había acordado con las autoridades locales trabajar para el concejo. El pacto se alcanza porque Bernat se dedicaba a cazar ciervos por su cuenta y amenaza con dejar de hacerlo porque a él sí le cobran las sisas por vender la carne. Entonces, las partes acuerdan que el cazador seguirá realizando su tarea a cambio del pago anual de 2 florines y de quedar libre de la satisfacción de las imposiciones por *qualssevol carns montesines e de marjal ve altres / que matarà ab sa balesta*. Pasado un año, Bernat recibe una oferta del lugar de Benicàssim para trasladarse a trabajar allí y esto favorece que firme un nuevo convenio con los jurados de Castelló en 1410, según el cual percibirá 12 florines en concepto de salario. Esta cantidad está muy lejos de la que reciben los cazadores forasteros afirmados por el municipio y, aun así, el concejo la considera elevada, pero accede a pagársela *com se digue que ja venen cervos per devorar les vinyes e blats* (ROYO y GARCIA EDO, eds. 2019: 293, 416 y 419). Ante los daños que pueda ocasionar la fauna silvestre a las cosechas, es mejor tener a un profesional que guarde el término<sup>37</sup>.

En el siglo XV, la hacienda municipal de la villa de Castelló atraviesa por graves dificultades, hasta el punto de estar cerca de la bancarrota varias veces (VICIANO, 1990: 635-664). Esto obliga a reajustar los presupuestos, pero los gastos destinados a fomentar la caza no desaparecen de la lista de inversiones municipales. En las sesiones del concejo, se apela al bien común para justificar la contratación de cazadores profesionales y la implementación del resto de las medidas que afectan a la actividad cinegética, tanto para restringir como para ampliar las capacidades venatorias del vecindario en casos de necesidad. La caza y todo lo que conlleva se considera un asunto colectivo de máxima prioridad y precisamente esto acredita la dirección del gobierno local en todo lo relativo a las prácticas cinegéticas<sup>38</sup>.

## 5. CONCLUSIÓN

Tras la conquista del siglo XIII, los colectivos campesinos de la región septentrional del reino de Valencia conquistan el derecho de explotar de manera franca los recursos naturales, también la caza, que se practica sin restricciones aparentes. A partir de esta base, la sociedad rural mantiene una relación constante

37 Este mismo procedimiento se documenta en las ciudades del norte y el centro de Italia (ZUG TUCCI, 1980: 100-108).

38 El uso de la ideología del bien común también se detecta en Extremadura al principio de los tiempos modernos y ha sido interpretado por CLEMENTE QUIJADA (2014: 935-936) como un mecanismo de las elites nobiliarias y urbanas para privatizar y monetizar la explotación de los recursos naturales –también los cinegéticos– en detrimento del campesinado.

con otros ámbitos sociales, políticos e intelectuales que favorece el intercambio de ideas y la asunción de parámetros analíticos que acaban por influir en la relación de los colectivos rurales con el medio natural. La consecuencia es la implantación de un régimen de explotación de los recursos cinegéticos tendente a la regulación precisa de las prácticas venatorias en base a unas directrices claras, que fomentan la libertad casi plena de la caza en las tierras propias y acotan con rigor los usos en las heredades ajenas y en los espacios comunales. Se codifican las técnicas, los espacios y las etapas anuales de ejercicio de la actividad cinegética, en una dinámica que además deviene más restrictiva a medida que avanza la Baja Edad Media.

Existe, por tanto, una compartimentación sistemática de la caza que sigue las mismas directrices implantadas en el aprovechamiento del resto de los recursos naturales y que tiende a estructurar de manera ciertamente rígida las posibilidades de actuación de los miembros de las comunidades rurales. De hecho, las distintas prácticas venatorias quedan muy bien perfiladas en diferentes líneas de acción que parecen separadas en compartimentos completamente estancos. Así, el campesinado centra su atención en la caza menor, que puede practicar de manera individual y no exige un instrumental demasiado caro ni complejo. En cambio, la caza mayor se asocia cada vez más a profesionales que sí disponen de los aparejos y los conocimientos necesarios para capturar animales más difíciles de abatir. Esta división social de la actividad cinegética estimula el recurso al mercado para satisfacer las necesidades de un consumo doméstico de carne que va en aumento. Y todo este proceso ocurre bajo la atenta y decidida dirección de los sucesivos equipos de gobierno de las comunidades rurales.

Llegados a este punto, la tentación es atribuir a las elites rurales la implantación de un régimen que limita la explotación de los recursos cinegéticos al colectivo vecinal y favorece a los campesinos más ricos: son los que poseen explotaciones más extensas y, por tanto, tienen más posibilidades de capturar un mayor número de piezas en sus tierras. A nivel comunal, la asunción de todas las responsabilidades derivadas de la gestión de la caza por parte de los jurados puede ser interpretada en esta misma dirección: los prohombres más destacados son los que acceden habitualmente a las magistraturas y, desde allí, controlan todos los aspectos relacionados con la actividad cinegética, desde la expedición de licencias para cazar hasta las transacciones en el mercado y, por tanto, las pautas de consumo de sus vecinos. Además, utilizarían la ideología del bien común para sostener toda esta construcción política, con las elites al frente.

En las ordenanzas promulgadas por los concejos rurales, el argumento de la defensa de la cosa pública no aparece de manera explícita en las rúbricas consignadas a regular la caza, pero sí impregna un tono discursivo que está presente

en todas las leyes de los cuerpos normativos. Entonces, aunque no se expresa directamente, el bien común está detrás de las decisiones que toman los colectivos campesinos para compartimentar la práctica de la actividad cinegética y, en consecuencia, para ordenar las capacidades venatorias de los integrantes de la comunidad. Ahora bien, cabe preguntarse si la adopción de esta ideología y todo lo que conlleva su aplicación responde únicamente a la voluntad de los prohombres locales y a su hipotético objetivo de controlar los recursos venatorios en detrimento de sus convecinos más humildes.

Asumir este precepto como válido implica admitir que existe una separación entre el reducido grupo de campesinos que componen la oligarquía local y el resto de los integrantes de la comunidad. La escisión de los colectivos vecinales en dos grupos fácilmente distinguibles ayudaría a explicar de manera sencilla la restricción que se impone en la actividad cinegética: los prohombres imitan el comportamiento de sus homólogos ciudadanos y villanos, introducen los sistemas normativos urbanos en las comunidades rurales bajo el paradigma del bien común y, así, consiguen privatizar el uso de los recursos cinegéticos en beneficio propio. Esta línea interpretativa es seductora y, en cierta medida, tiene un fundamento sólido porque la divergencia existe en el interior de las comunidades rurales. Sin embargo, es necesaria una matización rigurosa porque la configuración social, política e institucional de los concejos rurales tiene suficientes mecanismos internos para corregir estas tendencias separatistas y mantener el carácter colectivo en ciertos ámbitos.

Para empezar, la división entre las elites rurales y el resto de los miembros de las comunidades es muy laxa y cuesta establecer separaciones estrictas entre los diferentes grupos de la sociedad local. En relación con la caza estrictamente, se limitan las prácticas del campesinado, pero también se imponen medidas de control de la actuación de las autoridades municipales destinadas a evitar la corrupción y la subjetividad en su comportamiento cotidiano. Y, además, la comunidad al completo se implica en la preservación de un régimen de explotación de los recursos cinegéticos que contribuye a formular. La normativa que regula la caza surge del órgano que reúne la voz de todos los integrantes de la comunidad con derecho a participar en los asuntos políticos y, aunque este escenario pueda estar dominado por la opinión de los líderes de las facciones locales, se acaban imponiendo los intereses comunitarios porque el colectivo vecinal conserva una determinante pauta de influencia en las decisiones del concejo.

Evidentemente, los equilibrios de fuerza cambian a lo largo del tiempo en el interior del grupo dirigente y entre los prohombres y el resto de los vecinos. Sin embargo, las regulaciones que marcan el ejercicio de la caza se mantienen al margen de las dinámicas de cambio más fluctuantes. Aunque se actualizan y tienden a

ser cada vez más restrictivas, los fundamentos básicos adquieren una estabilidad estructural que ayuda a preservar los intereses comunitarios frente a las presiones coyunturales de los diferentes colectivos locales. La convivencia entre todos ellos no está exenta de conflicto y las divergencias en la concepción de las políticas de explotación seguramente emergen en la administración cotidiana de la actividad cinegética, por ejemplo, aumentando o disminuyendo el número de licencias expedidas para practicar la caza o haciendo concesiones en favor de ciertos personajes y en detrimento de otros. Estas actuaciones concretas aprovechan los recovecos que ofrece el sistema para manipular el funcionamiento diario del ejercicio de la caza, pero no consiguen diluir el fondo de una estructura que tiene el respaldo colectivo.

Por todo ello, se puede concluir que el campesinado de la región septentrional valenciana es capaz de desarrollar un sistema de gestión de la caza que se inspira en los regímenes imperantes en otros ámbitos geográficos totalmente distintos. Ésta es otra muestra más de la asunción por parte de los colectivos rurales de esquemas ajenos a su tradición que, en este caso concreto, determinan su relación con los recursos naturales y, de manera general, atestiguan la actualización constante del mundo rural, siempre receptivo con las teorías más vanguardistas. Eso sí, la sociedad rural imprime a estos paradigmas su propia caracterización, marcada por el peso que adquiere una voluntad colectiva capaz de sobreponerse a las tensiones derivadas de la diferenciación que articula la estructura social, económica y política de las comunidades rurales.

## BIBLIOGRAFÍA

ALMOND, Richard (2003). *Medieval Hunting*, Sutton Publishing.

BARREDA I EDO, Pere-Enric, ed. (1999). *Els Establiments de la Vila de Benassal*, Benassal, Cooperativa Agrícola Benasalense.

BAYDAL SALA, Vicent, RUIZ DOMINGO, Lledó, eds. (2019). *Els llibres de Consells de la vila de Castelló. V. (1411-1417)*, Valencia, Publicacions de la Universitat de València.

CLEMENTE QUIJADA, Luis Vicente (2014). “Organización del espacio agrario, usos comunales y acción colectiva (siglos XIII-XVI). La dehesa de Araya y las ordenanzas de 1537”, *Revista de Estudios Extremeños*, LXX/II, pp. 921-944.

CLEMENTE RAMOS, Julián (2021). “Crecimiento agrario y crisis/transformación ambiental en la Corona de Castilla (siglos XV-XVI)”, *Anales de la Universidad de Alicante*, 22, pp. 58-79.

COLÓN DOMÈNECH, Germà, GARCIA SANZ, Arcadi, eds. (1970). *Furs de València*, volumen I, Barcelona, Editorial Barcino.

DEL PINO GARCÍA, José Luis (1996). “Caza y cazadores en la Castilla bajomedieval”, *Meridies*, III, pp. 89-118.

FERRER I MALLOL, María Teresa (1980). “Boscos i deveses a la Corona catalanoaragonesa (segles XIV-XV)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 20, pp. 485-542.

FRADEJAS RUEDA, José Manuel, ed. (2002). *La caza en la Edad Media*, Tordesillas, Universidad de Valladolid.

— (2017). “Los libros de caza medievales y su interés para la historia natural”, *Arbor: Ciencia, Pensamiento y Cultura*, 193/786, pp. 1-10.

GARCIA EDO, Vicent, ed. (2021). *Llibre Nou d'Establiments de la vila i aldees de Morella*, Castelló de la Plana, Publicacions de la Universitat Jaume I.

GUINOT RODRÍGUEZ, Enric (1986). *Feudalismo en expansión en el norte valenciano. Antecedentes y desarrollo del señorío de la Orden de Montesa, siglos XIII y XIV*, Castelló de la Plana, Diputació de Castelló.

— (1988). “Demografia medieval del nord del País Valencià”, en Pérez Aparicio, Carmen, ed., *Estudis sobre la població del País Valencià*, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim, vol. I, pp. 229-249.

— ed. (1991). *Cartes de poblament medievals valencianes*, Valencia, Generalitat Valenciana.

— ed. (2006). *Establiments municipals del Maestrat, els Ports de Morella i Lluçena*, Valencia, Publicacions de la Universitat de València.

GUINOT RODRÍGUEZ, Enric, VICIANO NAVARRO, Pau, eds. (2018). *Els llibres de Consells de la vila de Castelló. II. (1384-1390)*, Valencia, Publicacions de la Universitat de València.

*La chasse au Moyen Age, Actes du colloque de Nice (22-24 juin 1979)*, Niza, Centre d'Études Médiévales de Nice, 1980.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel (1980). “La caza en la legislación municipal castellana, siglos XIII a XVIII”, en *En la España medieval. Estudios dedicados al profesor Julio González González*, I, Madrid, Universidad Complutense, pp. 193-221.

LEDESMA RUBIO, María Luisa (1991). “La caza en las cartas de población y fueros de la extremadura aragonesa”, *Aragón en la Edad Media*, 8, pp. 427-439.

- MONTANARI, Massimo (1980). “Il ruolo della caccia nell’economia e nell’alimentazione dei ceti rurali dell’Italia del nord. Evoluzione dall’Alto al Basso Medioevo”, en *La chasse au Moyen Age, Actes du colloque de Nice (22-24 juin 1979)*, Niza, Centre d’Études Médiévales de Nice, pp. 331-345.
- NAVARRO ESPINACH, Germán, APARICI MARTÍ, Joaquín, eds. (2018). *Els llibres de Consells de la vila de Castelló. III. (1391-1404)*, Valencia, Publicacions de la Universitat de València.
- OLIVA HERRER, Hipólito Rafael (2002). “La caza en el valle del Duero a fines de la Edad Media a través de las ordenanzas municipales”, en Fradejas, José Manuel, ed., *La caza en la Edad Media*, Tordesillas, Universidad de Valladolid, pp. 151-165.
- PARAVICINI BAGLIANI, Agostino, VAN DEN ABEELE, Baudoin, eds. (2000). *La chasse au Moyen Âge. Sociétés, traités, symboles*, Turnhout, Brepols Publishers.
- PELÁEZ ALBENDEA, Manuel Juan (1980). “Algunas manifestaciones del derecho de caza en Cataluña (Siglos XIII y XIV)”, en *La chasse au Moyen Age, Actes du colloque de Nice (22-24 juin 1979)*, Niza, Centre d’Études Médiévales de Nice, pp. 69-82.
- RABASSA VAQUER, Carles, SÁNCHEZ ALMELA, Elena, eds. (2017). *Els llibres de Consells de la vila de Castelló. I. (1374-1383)*, Valencia, Publicacions de la Universitat de València.
- RIERA MELIS, Antoni (2021). *Alimentación, sociedad, cultura y política en el Occidente Medieval*, Gijón, Trea.
- RODRIGO ESTEVAN, María Luz (2004). “Cazar y comer caza en el Aragón medieval: fueros, normativas, prácticas y creencias”, *El Ruejo. Revista de Estudios Históricos y Sociales*, 5, pp. 59-124.
- (2006). “Hunting and Hunters in Medieval Aragonese Legislation”, en Prinz, Armin, ed., *Hunting Food - Drinking Wine*, Berlin, pp. 133-154.
- ROYO PÉREZ, Vicent (2009). “La economía municipal de una comunidad rural valenciana. El lloc de Culla (1398-1407)”, en Jiménez Alcázar, Juan Francisco y otros, eds., *Actas del IV Simposio Internacional de Jóvenes Medievalistas. Lorca 2008*, Murcia, Universidad de Murcia, pp. 203-218.
- (2017). *Els orígens del Maestrat històric. Identitat, convivència i conflictes en una societat rural de frontera (s. XIII-XV)*, Benicarló, Onada Edicions.
- (2018). *Les arrels històriques de la comarca dels Ports. Societat, poder i identitat en una terra de frontera durant la Baixa Edat Mitjana*, Benicarló, Onada Edicions.

- (2020a). “Los espacios comunales en las montañas septentrionales del reino de Valencia (siglos XIII-XVI)”, *Aragón en la Edad Media*, 31, pp. 255-294.
- (2020b). “Ganadería e integración del espacio regional: la organización y la gestión de las pasturas en las fronteras de la Corona de Aragón, siglos XII-XIV”, *Historia agraria: Revista de agricultura e historia rural*, 80, pp. 7-36.
- (2021). “Poder y poderes en el mundo rural valenciano (ss. XIII-XV)”, en Martínez Peñín, Raquel y Caverro Domínguez, Gregoria, eds., *Poder y poderes en la Edad Media*, Murcia, Sociedad Española de Estudios Medievales, pp. 387-401.

ROYO PÉREZ, Vicent, GARCIA EDO, Vicent, eds. (2019). *Els llibres de Consells de la vila de Castelló. IV. (1404-1410)*, Valencia, Publicacions de la Universitat de València.

VICIANO NAVARRO, Pau (1990). “Ingrès i despesa d’una vila valenciana del Quatrecentes. Les finances municipals de Castelló de la Plana (1426-1427)”, *Butlletí de la Societat Castellonenca de Cultura*, 66/4/, pp. 635-664.

ZUG TUCCI, Hannelore (1980). “La chasse dans la législation statutaire italienne”, en *La chasse au Moyen Age, Actes du colloque de Nice (22-24 juin 1979)*, Niza, Centre d’Études Médiévales de Nice, pp. 99-113.



ISBN 979-13-87705-93-0



9 791387 705930



UNIÓN EUROPEA



FONDO EUROPEO DE  
DESARROLLO REGIONAL  
"Creando futuro con Europa"



Vicerectorado de  
Política Científica  
Universidad Zaragoza



Instituto  
de Patrimonio  
y Humanidades  
Universidad  
Zaragoza



Sociedad  
Española de  
Estudios  
Medievales



Prensas de la Universidad  
Universidad Zaragoza